DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Jueves 19 de Agosto de 1965

TOMO 240 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17179

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución 823|965. — Se efectúan promociones en la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos

Ministerio del Interior.

Montevideo, 3 de agosto de 1965.

Visto: la vacante de un cargo de Mensajero existente en la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos (Item 2.01);

Resultando: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 de la ley 12.802 de 30 de noviembre de 1960, se encuentra en condiciones de ser provista;

Considerando: lo informado por la Junta de Calificación de la mencionada Oficina,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Promover al cargo de Mensajero, Item 2.02, sueldo $ 1.750.00, al actual Limpiador señor Jesús De Mora Domínguez.

2.o Designar en el cargo de Limpiador, Item 2.02, sueldo $ 1.600.00, al señor José Octavio Pereira, Credencial Cívica B.Z.B. 28.938.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — CARLOS M. FRESIA. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

2

Resolución 795|965. — Se hacen designaciones en distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública, con carácter interino, en los cargos que se determinan.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto: que se encuentran vacantes diversos cargos en establecimientos asistenciales de la Capital e Interior, los que es necesario proveer con carácter interino, hasta su

EN EL DIARIO DEL JUEVES 5 SE PUBLICO LA "RENDICION DE CUENTAS DE 1963"

provisión definitiva mediante el concurso respectivo, por requerirlo así las exigencias del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos que se indican, con carácter interino, hasta su provisión defintiva mediante el concurso respectivo:

1) Al doctor Carlos Paradeda (Credencial Cívica SCC N.o 1363) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 27 de agosto de 1931, N.o 698, F.o 233, L.o 3), para el cargo de Médico Interno de Guardia del Hospital Maciel (Item 10.43, Cód. AaA, Part. 16, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 66, Escalafón I).

2) Al doctor Juan Carlos Neme (Credencial Cívica NGC N.o 2961) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 28 de junio de 1963, N.o 688, F.o 230, L.o 11), para el cargo de Médico Ayudante de Primeros Auxilios del Servicio de Asistencia Externa (Item 10.52, Part. 23, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 87, Cód. AaA, Escalafón I).

3) Al doctor Angel García Muniz (Credencial Cívica KAA N.o 19.669) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 21 de febrero de 1962, N.o 370, F.o 124, L.o 11) para el cargo de Odontólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú (Item 10.16, Cód. AaA, Part. 38, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 48, Escalafón I).

4) Al señor Hernán Marta (Credencial Cívica DAA N.o 8959), para el cargo de Auxiliar 1.o de Rayos X del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Cód. Ac, Part. 112, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 354, Escalafón I).

5) A la señorita Julia Fuentes Cima (Credencial Cívica BAA N.o 13.250), para el cargo de Auxiliar 3.o de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Cód. Ac, Part. 118, Cat. V, Gdo. 4, N.o de Orden 386, Escalafón IV).

6) A la señorita María Celina Díaz (Credencial Cívica CMC N.o 2253), para el cargo de Auxiliar 1.o de Farmacia del Hospital "Doctor Pedro Visca" (Item 10.47, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 67, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 138).

7) A la doctora Nelly Oscapchenko de Merglen (Credencial Cívica BZA N.o 7860) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 17 de octubre de 1951, N.o 273, F.o 92, L.o 8), para el cargo de Odontólogo del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia (Item 10.29, Cód. AaA, Escalafón I, Part. 7, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 7).

8) A la doctora Idelina Callo de Laglere (Credencial Cívica BHB N.o 1962) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 24 de junio de 1950, N.o 711, F.o 237, L.o 7), para el cargo de Odontólogo del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo" (Item 10.04, Cód. AaA, Part. 15, Escalafón I, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 31).

9) A la doctora Julia Bordigoni (Credencial Cívica ACB N.o 5111) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con fecha 26 de agosto de 1953, N.o 673, F.o 225, L.o 8), para el cargo de Odontólogo del Centro Preventivo Asistencial de Las Piedras (Item 10.80, Cód. AaA, Escalafón I, Part. 11, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 14).

10) Al señor Néstor Mantrana Chifflet (Credencial Cívica MAA N.o 22.975), para el cargo de Auxiliar de Fisioterapia del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Item 10.15, Cód. Ac, Part. 41, Escalafón IV, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 52).

11) A la señorita Silvia Stella Menéndez Menéndez (Credencial Cívica PAA N.o 9662), para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Instituto de Endocrinología (Item 10.57, Cód. Ac, Part. 43, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 67, Escalafón IV).

12) A la señorita Paula Saldivia (Credencial Cívica BTB N.o 6456), para el cargo de Auxiliar 2.o de Farmacia del Hospital Maciel (Item 10.43, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 83, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 238).

13) A la señorita Blanca Rosa Lombardi (Credencial Cívica BTB N.o 7948), para el cargo de Ayudante de Laboratorio (Sección Profilaxis Social) División Higiene (Escalafón IV, Item 10.60, Cód. Ac, Part. 210, Cat. IV, Gdo. 10, N.o de Orden 401).

14) A la Arquitecto Sara Ribak (Credencial Cívica ASB N.o 5382), para el cargo de Arquitecto Jefe de Departamento de la División Arquitectura (Escalafón I, Item 10.05, Cód. AaA, Part. 7, Cat. II, Gdo. 6, N.o de Orden 12).

15) Al doctor Luis S. Iriondo (Credencial Cívica AVA N.o 9926) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 693, F.o 232, L.o 11, con fecha 5 de junio de 1963), para el cargo de Médico de Policlínica Quirúrgica (Dispensario del Cerro) del Servicio de Asistencia Externa (Escalafón I, Item 10.52, Cód. AaA, Part. 47, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 235).

16) Al doctor Rodolfo Leiserson (Credencial Cívica AJA N.o 5658) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 610, F.o 204, L.o 11, con fecha 28 de febrero de 1963), para el cargo de Médico Neuro-Cirujano Ayudante del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Cód. AaA, Part. 66, Cat. III, Gdo. 3, N.o de Orden 152).

17) A la señorita Gabriela Silva (Credencial Cívica TED N.o 4046) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 390, F.o 195, L.o 1, con fecha 20 de febrero de 1964), para el cargo de Nurse Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Tacuarembó (Escalafón I, Item 10.21, Cód. AaB, Part. 24, Cat. III, Gdo. 3, N.o de Orden 28).

18) A la señorita Erci Silva Núñez (Credencial Cívica TAA N.o 21534) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 156, F.o 52, L.o 12, con fecha 8 de junio de 1964), para el cargo de Partera para el Servicio Domiciliario (en Solís de Mataojo), del Centro Departamental de Salud Pública de Lavalleja (Escalafón I, Item 10.13, Cód. AaB, Part. 48, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 116).

19) Al señor Julio Héctor Martínez (Credencial Cívica AVA N.o 11.454), para el cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. Ac, Part. 95, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 234).

20) A la señora Mabel Cis Feller de Cabrera (Credencial Cívica NCB N.o 5865) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 65, F.o 215, L.o 6, con fecha 18 de setiembre de 1946), para el cargo de Partera para el Servicio Domiciliario en La Paz y Colonia Valdense del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia (Escalafón I, Item 10.08, Cód. AaB, Part. 48, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 91).

21) Al doctor José Luis Gallo Imperiale (Credencial Cívica CAA N.o 12.909) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 216, F.o 73, L.o 11, con fecha 19 de mayo de 1961), para el cargo de Médico Dermovenereólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Canelones (Escalafón I, Item 10.07, Cód. AaA, Part. 16, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 17).

22) A la señorita Blanca Carrasco (Credencial Cívica AQB N.o 1983), para el cargo de Instructor de Braille (Centro de Rehabilitación para Ciegos) de la División Asistencia (Escalafón IV, Item 10.70, Cód. Ac, Part. 45, Cat. III, Gdo. 12, N.o de Orden 62).

23) A la señorita Judith Chereza (Credencial Cívica AUB N.o 4360), para el cargo de Instructor de Braille (Centro de Rehabilitación para Ciegos) de la División Asistencia (Escalafón IV, Item 10.70, Cód. Ac, Part. 45, Cat. III, Gdo. 12, N.o de Orden 63).

24) A la señora Ana Luisa Silveira de Sanchis (Credencial Cívica IAC N.o 8793), para el cargo de Instructor de Cerámica (Centro de Rehabilitación para Ciegos) de la División Asistencia (Escalafón IV, Item 10.70, Cód. Ac, Part. 46, Cat. III, Gdo. 11, N.o de Orden 64).

25) A la señorita María Mercedes García Illa (Credencial Cívica BNT N.o 25.348) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 455, F.o 228, L.o 1, con fecha 21 de enero de 1965), para el cargo de Nurse del Hospital Pereyra Rossell (Escalafón I, Item 10.45, Cód. AaB, Part. 100, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 284).

26) A la señorita Rosa Converso Osores (Credencial Cívica ARD N.o 5894), para el cargo de Auxiliar de Obtetricia del Hospital Pereira Rossell (Escalafón IV, Item 10.45, Cód. Ac, Part. 111, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 338).

27) A la señorita Orcilia Fernández Gogorsa (Credencial Cívica BZA N.o 11.626), para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Instituto de Investigaciones Clínicas (Escalafón IV, Item 10.74, Cód. Ac, Part. 19, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 31).

28) A la señorita Susana Silvera (Credencial Cívica BCA N.o 36868), para el cargo de Auxiliar 1.o de Hemoterápia del Hospital Pereira Rossell (Escalafón IV, Item 10.45, Cód. Ac, Part. 122, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 409).

29) Al señor Heriberto Pereira (Credencial Cívica IAC N.o 20.280), para el cargo de Auxiliar de Hemoterapia del Centro Departamental de Salud Pública de Artigas (Item 10.06, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 50, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 139).

30) Al señor Nelson Reyes Palermo (Credencial Cívica OEA N.o 3092), para el cargo de Auxiliar Autopsista del Hospital Pereira Rossell (Item 10.45, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 109, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 335).

31) Al señor Luis Eduardo Koster (Credencial Cívica MAA N.o 29.838), para el cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" Item 10.76, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 49, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 127).

32) Al señor Roberto Isidoro Bellomo Solla (Credencial Cívica BUB N.o 16.387), para el cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Item 10.75, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 136, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 209).

33) Al señor Ruben Darío Martínez (Credencial Cívica BCA N.o 36.598), para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Item 10.75, Cód. Ac, Escalafón IV, Part. 26, Cat. IV, Gdo. 8, N.o de Orden 53).

34) Al señor Adrián Sasson Balleto (Credencial Cívica BAA N.o 14.667), para el cargo de Auxiliar 2.o de Laboratorio (Laboratorio Clínico) del Instituto de Endocrinología (Escalafón IV, Item 10.57, Cód. Ac, Part. 44, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 72).

35) A la señorita Edith Sorribas Fernández (Credencial Cívica GCC N.o 3659) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 425, F.o 213, L.o 10, con fecha 9 de abril de 1965), para el cargo de Archivista (Diplomado) del Instituo de Investigaciones Clínicas (Escalafón I, Item 10.74, Cód. AaB, Part. 22, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 34).

36) Al señor Mario Cozo Bardallo (Credencial Cívica BUB N.o 998), para el cargo de Auxiliar 1ro. de Laboratorio (Laboratorio Dorrego) de la División Administración (Escalafón I, Item 10.41), Código Ac, Partida 31, C. IV, Grado 8, N.o de Orden 50).

37) Al señor Oscar Pérez Castro (Credencial Cívica AFA N.o 1732), para el cargo de Auxiliar 2do. de Rayos X (Servicio Radiográfico en Colectividades) del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa Dirección de Servicios Externos (Escalafón I, Item 10.75, Código Ac, Partida 157, C. IV, Grado 7, N.o de Orden 264).

38) A la señora Rudecinda Fernández de Albornoz, (Credencial Cívica BQA, No. 5157), para el cargo de Auxiliar 3ro. de Laboratorio del Hospital Pereira Rossell (Escalafón IV, Item 10.45, Código Ac, Partida 118, Categoría V, Grado 4, N.o de Orden 388).

39) A la señorita Gladys María Leiza Alayón (Credencial Cívica AEB N.o 4568), para el cargo de Auxiliar de Hemoterapia del Centro Auxiliar de Dolores (Escalafón IV, Item 10.26, Código Ac, Partida 16, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 17).

40) Al doctor José Julio Paradeda, (Credencial Cívica AQB, N.o 2976), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 547, F.o 183, L.o 11, con fecha 30 de octubre de 1960) para el cargo de Médico Cirujano de Urgencia de Adultos del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 14, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 53).

41) Al señor Franklin Artigas Allano, (Credencial Cívica BLB N.o 20699) para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Maciel (Escalafón IV, Item 10.43, Código Ac, Partida 86, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 250).

42) Al señor Félix Yamandú Culshaw (Credencial Cívica ABB N.o 4327) para el cargo de Auxiliar 2do. de Laboratorio del Hospital Maciel (Escalafón IV, Item 10.43, Código Ac, Partida 87, Categoría IV, Grado 7, N.o de Orden 258).

43) Al señor Vicente R. Fernández, (Credencial Cívica ANA, N.o 3846), para el cargo de Auxiliar 1ro. Transfusionista (Departamento Central de Hemoterapia) de la División Asistencia (Escalafón IV, Item 10.70, Código Ac, Partida 39, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 51).

44) A la señorita Julia Ester Pittamiglio (Credencial Cívica BLA, N.o 15.809) para el cargo de Auxiliar 3ro. de Farmacia del Hospital Maciel (Escalafón IV, Item 10.43, Código Ac, Partida 84, Categoría V, Grado 4, N.o de Orden 244).

45) Al doctor Gustavo Adolfo Gagnone, (Credencial Cívica AXB N.o 6174), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 519, Folio 174, L.o 10, con fecha 25 de febrero de 1965) para el cargo de Odontólogo Jefe del Centro Departamental de Salud Pública de Florida (Escalafón I, Item 10.11, Código AaA, Partida 19, Categoría II, Grado 6, N.o de Orden 21).

46) Al doctor Francisco Gil (Credencial Cívica AQA, N.o 6909) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 360, F.o 121, L.o 10, con fecha 21 de mayo de 1958), para el cargo de Odontólogo del Centro Auxiliar de Salud Pública de Santa Lucía (Escalafón I, Item 10.53, Código AaA, Partida 7, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 7).

47) A la señora Filomena Palmitesta de Vitureira, (Credencial Cívica BCB, N.o 3334) para el cargo de Auxiliar 1ro. de Laboratorio (Laboratorio Dorrego) de la División Administración ,(Escalafón IV, Item 10.41, Código Ac, Partida 31, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 47).

48) A la señorita Elena Sofía Satyga (Credencial Cívica BNA N.o 17.347), para el cargo de Auxiliar 2.o de Rayos X, (Servicio de Radiodiagnóstico) del Hospital Maciel (Escalafón IV, Item 10.43, Código Ac, Partida 159, Categoría IV. Grado 7, N.o de Orden 818).

49) Al señor Angel Pérez Cabrera, (Credencial Cívica DBA, N.o 12.833), para el cargo de Auxiliar 3.o de Rayos X del Hospital Vilardebó (Escalafón IV, Item 10.46, Código Ac, Partida 44, Categoría V, Grado IV, N.o de Orden 112).

50) A la señorita Nelly Milano Navarro (Credencial Cívica BPA N.o 8393), para el cargo de Auxiliar 1.o de Laboratorio del Hospital Maciel (Escalafón IV, Item 10.43, Código Ac, Partida 86, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 249).

51), Al señor David Rowinski (Credencial Cívica AOB, N.o 4641), para el cargo de Auxiliar 1ro. de Rayos X, (Departamento de Rayos X del Instituto de Post-Graduados Servicio de Perfeccionamiento de Salud Pública) del Instituto de Cirugía para Post-Graduados (Escalafón IV, Item 10.56, Código Ac, Partida 38, Categoría IV, Grado 8, N.o de Orden 71).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

3

Resolución 796|965. — Se designan dos Médicos y dos Parteras en distintas dependencias del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con llamados a concurso para proveer diversos cargos del Ministerio de Salud Pública,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos que se indican. de acuerdo con los resultados de los concursos realizados:

a) Al doctor Omar Ibarburu (Credencial Cívica BZB N.o 6263) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 237, F.o 79, L.o 7, de fecha 29 de octubre de 1948) por concurso de Méritos y Pruebas, para ocupar el cargo de Médico Cardiólogo Ayudante del Hospital Maciel (Item 10.43, Cód. AaA, Escalafón I, Part. 146, Cat. III, Gdo. 3, N.o de Orden 800).

b) Al doctor Nobel Héctor Tarallo Soto (Credencial Cívica AZA N.o 9635) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 142, F.o 48, L.o 10, de fecha 3 de julio de 1957), por Concurso de Méritos, para ocupar el cargo de Médico Tisiólogo del Hospital Fermín Ferreira (Item 10.77, Cód. AaA, Esc. I, Part. 15, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 33).

c) A la Partera señora Myriam Píriz de Neves (Credencial Cívica TAA N.o 22.082) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 5880, F.o 391, de fecha 13 de noviembre de 1961) por Concurso de Méritos y Pruebas, para ocupar un cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro

(Fray Bentos) (Item 10.12, Cód. AaB, Esc. I, Part. 16, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 17).

d) A la señorita Nancy Mabel Cardone (Credencial Cívica OAD N.o 3088) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 752, F.o 252, L.o 10, de fecha 4 de febrero de 1960), por Concurso de Méritos y Pruebas, para ocupar el cargo de Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Departamental de Salud Pública de San José (Item 10.20, Esc. I, Cód. AaB, Part. 21, Cat. III, Gdo. 2, N.o de Orden 24).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

4

Resolución 797|965. — Se designan médicos con carácter interino en el Hospital Pasteur, Hospital Maciel, Hospital Pereira Rossell y Hospital Vilardebó.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto: que se encuentran vacantes diversos cargos en establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los que es necesario proveer con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo, por requerirlo así las exigencias del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos que se indican, con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo:

1) Al doctor Alberto Valls (Credencial Cívica BCB número 3709) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública, con el N.o 581, F.o 190, L.o 6, con fecha 6 de mayo de 1946), para el cargo de Médico Cirujano de Urgencia de Adultos del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. AaA, Part. 15, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 71).

2) Al doctor Roberto Perdomo (Credencial Cívica ABB N.o 2534) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 599, F.o 200, L.o 8, con fecha 15 de mayo de 1953), para el cargo de Médico Cirujano Interno y de Guardia del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. AaA, Part. 16, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 74).

3) Al doctor Alberto Ruben Aguiar (Credencial Cívica APB N.o 3227) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 605, F.o 202, L.o 8, con fecha 17 de mayo de 1953), para el cargo de Médico Cirujano del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. AaA, Part. 18, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 86).

4) Al doctor Luis Alberto Praderi (Credencial Cívica AQA N.o 4575) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 116, F.o 39, L.o 8, con fecha 1.o de abril de 1951), para el cargo de Médico Cirujano Adjunto del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. AaA, Part. 21, Cat. II, Gdo. 4, N.o de Orden 88).

5) Al doctor Luis A. Gregorio (Credencial Cívica BNA N.o 5947) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 86, F.o 29, L.o 8, con fecha 26 de enero de 1951), para el cargo de Médico Cirujano Interno y de Guardia del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Cód. AaA, Part. 15, Cat. II, Gdo. 5, N.o de Orden 75).

6) Al doctor Alberto Barquet (Credencial Cívica BZD, N.o 7708) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 155, F.o 52, L.o 7, con fecha 19 de mayo de 1951) para el cargo de Médico Cirujano Adjunto del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Código AaA, Partida 21, Categoría II, Grado 4, N.o de Orden 89).

7) Al doctor Julio César Friario (Credencial Cívica AZA N.o 5093), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 213, F.o 71, L.o 7, con fecha 19 de agosto de 1948), para el carg ode Médico Cirujano Interno y de Guardia del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 15, Categoría II, Grado 5, N.o de orden 57).

8) Al doctor Julio Mañana (Credencial Cívica BVA, N.o 6401) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 138, F.o 46, L.o 9, con fecha 12 de julio de 1954), para el cargo de Médico Cirujano del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 18, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 71).

9) Al doctor Eneas Terra Corbo (Credencial Cívica AUB,N.o 6401) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 531, F.o 177, L.o 8, con fecha 20 de febrero de 1953), para el cargo de Médico Cirujano de Urgencia de Adultos del Hospital Pasteur (Escalafón I, Item 10.44, Código AaA, Partida 15, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 72).

10) Al doctor Ricardo J. Rodríguez (Credencial Cívica BHA N.o 2440) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 444, F.o 148, L.o 8, con fecha 15 de setiembre de 1952), para el cargo de Médico Neuro-Cirujano Adjunto del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 65, Categoría II, Grado 4, N.o de Orden 150).

11) Al doctor Leo Rietti, (Credencial Cívica NZA número 13.524) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 507, F.o 169, L.o 8, con fecha 13 de enero de 1953), para el cargo de Médico Cirujano del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 18, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 72).

12) Al doctor Ricardo Revetría (Credencial Cívica JBD, N.o 2110) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 401, F.o 134, L.o 11, con fecha 9 de abril de 1962) para el cargo de Médico Interno de Guardia del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 16, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 65).

13) A la doctora Elsa Alonso Alvarez (Credencial Cívica BNA N.o 19.036) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 581, F.o 194, L.o 11, con fecha 21 de enero de 1965) para el cargo de Médico Gastroenterólogo Adjunto (Centro de Gastroenterología) del Hospital Pereira Rossell (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 27, Categoría II, Grado 4, N.o de Orden 189).

14) Al doctor Pedro M. Gaudiano (Credencial Cívica BPA, N.o 2006), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 1062, F.o 188, L.o 5, con fecha 11 de agosto de 1941) para el cargo de Médico Adjunto del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 1043, Código AaA, Partida 27, Categoría II, Grado 4, N.o de Orden 98).

15) Al doctor Alfredo Gonzalo Cáceres, (Credencial Cívica BGB, N.o 4031), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 645, F.o 216, L.o 11, con fecha 24 de abril 1963) para el cargo de Médico Psiquiatra Ayudante de Sala y Guardia del Hospital Vilardebó (Escalafón I, Item 10.46, Código AaA, Partida 35, Categoría II, Grado 3, N.o de Orden 80).

16) Al doctor Rómulo Danza Spera, (Credencial Cívica ARB, N.o 7254), (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 239, F.o 80, L.o 11 con fecha 21 de junio de 1961) para el cargo de Médico Interno de Guardia del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Código AaA, Partida 16, Categoría II, Grado 5, N.o de Orden 67).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

5

Resolución 798|965. — Se rectifican nombres de los funcionarios que se determinan en el Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto: las rectificaciones de nombre presentadas por diversas funcionarias del Ministerio de Salud Pública;

Considerando: que las interesadas han presentado los testimonios del Registro del Estado Civil;
Atento: a lo establecido en la ley N.o 9.461 de 31 de enero de 1935,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Rectifícase a los efectos administrativos de acuerdo con lo establecido en la ley N.o 9.461 de 31 de enero de 1935, el nombre de las siguientes funcionarias:

a) De la señora Elbia Baratcabal (Credencial Cívica OBC N.o 3164), Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de San José (Item 10.20, Cód. Ad, Part. 59, Cat. III, Gdo. V), por el de Elbia Baratcabal de Acosta.
b) De la señora Isabel Jorgelina Bentancour (Credencial Cívica MAA N.o 20.858), Enfermero 2.o del Centro Departamental de Soriano (Item 10.15, Cód. Ac, Part. 47, Cat. IV, Gdo. 7), por el de Jorgelina Bentancour de Bojreibe.
c) De la señora Gladys Matilde Díaz (Credencial Cívica LBC N.o 2358), Visitadora Sanitaria 1.o Interina del Centro de Salud de Fray Bentos del Centro Departamental de Río Negro (Item 10.12, Cód. Ac, Esc. IV, Part. 21, Cat. 3, Gdo. 11), por el de Gladys Matilde Díaz de Casaretto.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

6

Resolución 799|965. — **Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios del Centro de Recién Nacidos y Prematuros y del Hospital Maciel.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con la permuta de cargos solicitada por las funcionarias del Centro Recién Nacidos y Prematuros y del Hospital Maciel, señora Adema Castro de Soria y Paulina Mercedes Suárez Frugoni;
Considerando: que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de referencia;
Atento: a lo establecido por el artículo 14 del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943,
El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o En razón de la gestión formulada por las interesadas, accédese a la permuta respectiva de sus cargos, designándose Enfermera 2.a del Hospital Maciel (Escalafón I, Item 10.43, Cód. Ac, Part. 95, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 449), a la señora Adema Castro de Soria, actual Enfermera 2.a del Centro de Recién Nacidos y Prematuros y en remplazo de ésta (Escalafón IV, Item 10.48, Cód. Ac, Part. 20, Cat. IV, Gdo. 7, N.o de Orden 68) a la señorita Paulina Mercedes Suárez Frugoni, que ocupa un cargo similar en el Hospital Maciel.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

7

Resolución 800|965. — **Se efectúan designaciones de técnicos de acuerdo al resultado de los concursos realizados al efecto, en la Colonia Sanatorial Gustavo Saint Bois.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto estos antecedentes relacionados con el llamado a concurso para la provisión de cuatro cargos de Médicos Tisiólogos Ayudantes de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois";
Considerando que el Tribunal que intervino en dicho Concurso de Méritos y Pruebas, adjudica estos cargos a los doctores Luis Alberto Yarzábal Terra, Ary Tejedor Gatti, Adelina Braselli y Marconi Gnazzo Lima,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnanse a los técnicos que se indican seguidamente, para ocupar los siguientes cargos, de acuerdo al resultado del Concurso de Méritos y Pruebas realizado:

a) Al doctor Luis Alberto Yarzábal Terra (Credencial Cívica A.I.A. N.o 5753) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 139, Folio 47, Libro 12, de fecha 3 de junio próximo pasado) para el cargo de Médico Tisiólogo Ayudante de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Escalafón I, Código AaA, Partida 17, Categoría III, Grado 3, N.o de Orden 55).
b) Al doctor Ary Tejedor Gatti (Credencial Cívica B.A.A. N.o 9361) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 289, Folio 97, Libro 10, de fecha 28 de enero de 1958), para el cargo de Médico Tisiólogo Ayudante de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Escalafón I, Código AaA, Partida 17, Categoría III, Grado 3, N.o de Orden 57).
c) A la doctora Adelina Braselli (Credencial Cívica B.M.A. N.o 13.046) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 2, Folio 1, Libro 12, de fecha 23 de octubre de 1963), para el cargo de Médico Tisiólogo Ayudante de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Escalafón I, Código AaA, Partida 17, Categoría III, Grado 3, N.o de Orden 58).
d) Al doctor Marconi Gnazzo Lima (Credencial Cívica E.A.A. N.o 19.200) (título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 713, Folio 238, Libro 11, con fecha 19 de agosto de 1963), para el cargo de Médico Tisiólogo Ayudante de Sala y Guardia de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Item 10.76, Escalafón I, Código AaA, Partida 17, Categoría III, Grado 3, N.o de Orden 59).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Por el Consejo: **BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

8

Resolución 801|965. — **Se efectúan designaciones de técnicos en dependencias asistenciales del Ministerio de Salud Pública.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de agosto de 1965.

Visto que se encuentran vacantes cargos en establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública los que es necesario proveer con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo, por requerirlo así las exigencias del servicio,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos que se indican, con carácter interino, hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo:

1) A la señorita Ana María Cardezo (Credencial Cívica A.Z.A. N.o 17.164) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 164, Fo. 83, Lo. 19, con fecha 10 de junio de 1965) para el cargo de Nurse del Centro Departamental de Salud Pública de Soriano (Escalafón I, Item 10.15, Código Aab, Partida 38, Categoría III, Grado 2, N.o de orden 49).
2) Al doctor Juan María Menoni (Credencial Cívica J.B.D. N.o 1923) (Título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública con el N.o 543, Fo. 182, Lo. 10, con fecha 8 de abril de 1959) para el cargo de

Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Salto (Escalafón I, Item 10.19, Código AaA, Partida 29, Categoría II, Grado 5, N.o de orden 37).

2.o Comuníquese y, previo desglose pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — A. FRANCISCO RODRIGUEZ CAMUSSO. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

9

Resolución 571|965. — Se designa Encargado y Cuidador del Parque Nacional "El Retiro" de Colonia Suiza, propiedad del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 10 de junio de 1965.

Visto: la gestión de la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) La nombrada Asociación, por nota del 19 de marzo último, expresa que, desde el 30 de abril de 1962, utiliza los servicios del señor Aurelio Lemes, como Encargado y Cuidador de la parte del predio y edificios del Parque Nacional "El Retiro", sito en Colonia Suiza, propiedad del Ministerio de Ganadería y Agricultura, que dicha Asociación utiliza como Colonia de Vacaciones de los funcionarios de esa Secretaría de Estado, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo del 27 de diciembre de 1955. Agrega que el edificio destinado a esa finalidad, se encuentra sometido a importantes reparaciones, las que están paralizadas —en la actualidad— por falta de recursos, lo que ha motivado la suspensión de ese servicio por parte de la Institución. No obstante ello, la presencia de un Cuidador es necesaria y conveniente para los cuantiosos bienes y materiales que allí se encuentran. Esa situación obliga a la Asociación a una erogación anual de $ 12.000.00, por concepto de haberes, montepíos, beneficios sociales, etc., del interesado, suma que incide desfavorablemente en la economía de la misma;

II) Ante el apremio de verse abocada al despido del Cuidador, por falta de recursos, con la doble consecuencia de que se dejaría sin vigilancia adecuada un predio propiedad del Estado, y se le crearía al interesado una situación económica insostenible, al quedar sin ocupación estable, solicita se considere la posibilidad de que el Ministerio de Ganadería y Agricultura contrate los servicios señor Aurelio Lemes, como Encargado y Cuidador del Parque Nacional "El Retiro";

Considerando: atendibles las razones invocadas por la Asociación de Funcionarios del Ministerio de Ganadería y Agricultura, no existe inconveniente alguno en proveer de conformidad con lo solicitado;

De conformidad con lo preceptuado por las leyes números 12.803, de 30 de noviembre de 1960, 13.032, de 7 de diciembre de 1961, 13.241, de 31 de enero de 1964 y 13.320, de 28 de diciembre de 1964,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Primero. Desígnase, hasta el 31 de diciembre de 1965, como Encargado y Cuidador del Parque Nacional "El Retiro", al señor Aurelio Lemes (NDA 2338), con una retribución diaria de $ 60.00 (sesenta pesos), con cargo al rubro 1.04 "Jornales" del Item 11.03.

Segundo. Comuníquese y, a sus efectos, pase a la Contaduría General de la Nación.

Por el Consejo: BELTRAN. — WILSON FERREIRA ALDUNATE. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Decreto 350|965. — Se aprueba el Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para los Ejercicios 1965 y 1966.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, agosto 5 de 1965.

Visto: estos antecedentes relacionados con el proyecto de presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland correspondiente a los ejercicios 1965 y 1966.

Considerando: que el Tribunal de Cuentas de la República, en su dictamen de fecha 3 de junio de 1965, expresa que el proyecto de presupuesto formulado se ajusta en su estructuración a las disposiciones legales vigentes.

Considerando: que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, por oficio N.o 346-965-D, ha manifestado la aceptación de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo mediante resolución de la fecha e introducido en el proyecto de presupuesto las modificaciones correspondientes, que contemplan y se ajustan —en lo pertinente— a la resolución citada,

El Consejo Nacional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para los ejercicios 1965 y 1966 por un monto total de pesos 1.123:032.640.00 y $ 1.200.165.200.00, respectivamente, discriminados de la siguiente manera:

Rubro 1.00 — Sueldos del Personal Permanente

			1965		1966
1.01	Directorio	"	714.000.00	"	714.000.00
1.02	Personal Técnico Profesional	"	27:546.120.00	"	31:078.740.00
1.03	Personal Especializado	"	6:406.680.00	"	7:160.440.00
1.04	Personal Administrativo	"	137:454.380.00	"	158.043.480.00
1.05	Personal Obrero y de Servicio	"	8:517.460.00	"	9:653.840.00
		$	180:638.640.00	$	206:650.500.00

Rubro 2.00 — Otras Retribuciones Personales

2.01	Contrataciones	$	6:700.000.00	$	5:100.000.00
2.02	Jornales	"	342.563.000.00	"	397.793.700.00
2.03	Honorarios	"	120.000.00	"	120.000.00
2.04	Compensaciones y Complementos varios	"	18:613.000.00	"	21:405.000.00
2.05	Partidas por Sueldos Progresivos	"	33:500.000.00	"	43:000.000.00
2.06	Otras Remuneraciones	"	688.000.00	"	791.000.00
		$	402.184.000.00	$	468.209.700.00

Rubro 3.00 — Gastos de Funcionamiento de los Servicios

			1965		1966
3.01	Locomoción, Transporte y Viáticos	$	5:850.000.00	$	5:850.000.00
3.02	Arrendamientos	"	400.000.00	"	400.000.00
3.03	Utiles y Materiales de Servicio	"	2:350.000.00	"	2:350.000.00
3.04	Publicidad y Propaganda	"	3:000.000.00	"	3:000.000.00
3.05	Impresiones y Encuadernaciones	"	2:600.000.00	"	2:600.000.00
3.06	Vestuarios y Artículos Afines	"	4:550.000.00	"	4:550.000.00
3.07	Conservación y Reparaciones	"	64:000.000.00	"	64:000.000.00
3.08	Gastos Generales del Servicio		24:000.000.00	"	24:000.000.00
3.09	Gastos Varios	"	22:250.000.00	"	22:250.000.00
		$	129:000.000.00	$	129:000.000.00

Rubro 4.00 — Inversiones

			1965		1966
4.01	Inmuebles y Construcciones	$	36:680.000.00	$	52:039.000.00
4.02	Maquinarias	"	132:334.000.00	"	71:463.000.00
4.03	Material Rodante	"	9:795.000.00	"	22:709.000.00
4.04	Mobiliario y Enseres Varios	"	3:971.000.00	"	4:772.000.00
4.05	Material Científico	"	2:607.000.00	"	2:041.000.00
4.06	Gastos de Instalación	"	12:323.000.00	"	3:963.000.00
4.07	Otras Inversiones	"	4:718.000.00	"	6:420.000.00
		$	202:428.000.00	$	163:407.000.00

Rubro 5.00 — Pasividades

			1965		1966
5.01	Aportes Jubilatorios	$	116:541.000.00	$	134:948.000.00
5.02	Asignaciones Familiares	"	25:700.000.00	"	30:470.000.00
5.03	Beneficios Sociales al Personal	"	7:000.000.00	"	7:000.000.00
5.04	Servicio de Deuda, Intereses y Amortizaciones				
5.05	Contribuciones y Subsidios	"	46:241.000.00	"	53:680.000.00
5.06	Otras Pasividades	"	13:300.000.00	"	6:800.000.00
		$	208:782.000.00	$	232.898.000.00
	Total General:	$	1.123:032.640.00	$	1.200:165.200.00

Art. 2.o Fíjase como vigencia del Presupuesto las fechas 1.o de enero de 1965 y 1.o de enero de 1966, respectivamente.

Art. 3.o Facúltase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para retribuir con el importe de hasta un 30 o|o de sus sueldos a los funcionarios administrativos, técnicos y personal de servicio que cumplan horario discontinuo, estando incluídos en el régimen del horario continuo. Esta compensación se ajustará a las correspondientes reglamentaciones internas del Organismo.

Art. 4.o Al proveer los cargos que quedan vacantes en el Presupuesto que se aprueba, el Directorio de la ANCAP podrá rebajar el monto de sus asignaciones, pero los ya rebajados no podrán ser aumentados durante el Ejercicio.

Art. 5.o Autorízase al Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para suprimir, en los casos que lo considere conveniente, los cargos que queden vacantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9.o.

Art. 6.o Las partidas destinadas a jornales no podrán utilizarse para retribuir servicios de carácter administrativo.

Art. 7.o El Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland podrá hacer las trasposiciones de rubros que considere necesarias para el mejor funcionamiento de sus servicios, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 222 de la Constitución de la República.

Art. 8.o Autorízase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland a hacer efectiva a los funcionarios del Organismo una retribución complementaria de 2 (dos) meses de sueldo o 50 (cincuenta) jornales dentro de cada ejercicio, de acuerdo a las reglamentaciones internas que se dicten al respecto. Quedan exceptuados de este beneficio los empleados que presten servicios en comisión en otras entidades públicas y reciban de éstas retribuciones extraordinarias.

Art. 9.o Una vez aprobados los respectivos planes de promociones y ascensos para proveer las vacantes existentes en el Presupuesto que se aprueba (Ejercicio 1965 y|o 1966), el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland procederá a la supresión del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los cargos que resulten disponibles en sus planillas.

Art. 10. Los cargos creados en el Presupuesto de 1964 en función de la reestructuración de la carrera administrativa en el citado Ente y las incorporaciones provenientes del rubro 2.01. Contrataciones, se considerarán real y efectivamente incluídos en el Presupuesto en el momento de su provisión, no originando economías por concepto de monto imponible a favor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Escolares.

Artículo 11. Las denominaciones de los cargos del Presupuesto responden exclusivamente al ordenamiento administrativo, otorgándole un carácter simplemente informativo y provisional. El Directorio del Ente —por razón fundada— respetando la especie funcional de cada uno de sus integrantes, puede ubicar a los funcionarios de acuerdo a los requerimientos del servicio.

Art. 12. La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ajustará las cifras correspondientes a los Rubros 1.00 y 5.00, así como los montos globales de los Presupuestos para los ejercicios 1965 y 1966, de acuerdo con las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo por resolución de la fecha y aceptadas por el Ente mencionado por nota N.o 346-965-D, de fecha 5 de agosto de 1965.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Por el Consejo: **BELTRAN.** — FRANCISCO M. UBILLOS. — **Luis M. de Posadas Montero**, Secretario.

11

Resolución 788|965. — Se observa el Proyecto de Presupuesto de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland para los ejercicios 1965 y 1966.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de agosto de 1965.

Visto: la nota de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland de fecha 7 de mayo de 1965; mediante la cual se elevó a la aprobación del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto correspondiente a los ejercicios 1965 y 1966.

Atento: a lo preceptuado en el artículo 222 de la Constitución de la República,

El Consejo Nacional de Gobierno

RESUELVE:

Artículo 1.o Devolver el proyecto de presupuesto correspondiente a los ejercicios 1965 y 1966 a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, con las siguientes observaciones:

A) Observar la escala de aumentos proyectada en el subrubro 5-02, Asignaciones Familiares, que está situada en mayor nivel que organismos similares.

B) Observar el grado inicial escalafonario del personal administrativo, teniendo en cuenta que el escalafón del personal obrero del Ente se inicia en el grado 4.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Por el Consejo: BELTRAN. — FRANCISCO MARIO UBILLOS. — Luis M. de Posadas Montero, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

TRAMITES DE LA DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Montevideo, 6 de Agosto de 1965.

Se autorizan las siguientes inscripciones de Marcas: Acta N.o 94.016 "Laboratorios Biofarm". — Acta Número 98.509 'Etiqueta". — Acta N.o 100.782 "Pantene" (Env.). — Acta Número 100.783 "Pantene". (Env.). — Acta N.o 101.153 "Warmar". — Acta N.o 102.769 "Silvana". — Acta Número 102.819 "Aguila y Anillo "Embl.). — Acta N.o 102.835 "Etq. Corona con cinco estrellas". — Acta N.o 102.836. "Etq. Aguila". — Acta N.o 102.840 "Five Star Luxury Service". — Acta N.o 102.874 "Isarcol". — Acta N.o 102.882 "Bacana". — Acta Número 102.920 "Blanco Heildelberg". — Acta N.o 102.964 "Kerastase". — Acta N.o 103.015 "Red and Blue". — Acta N.o 103.017 "Social". — Acta N.o 103.026 "The Taylor made Shoe". — Acta N.o 103.040 "Tombow". — Acta Número 103.069 "Pasinet" — Acta N.o 103.079 "Hybro". — Acta N.o 103.087 "Carrovox". — Acta N.o 103.088 "Rimac". — Acta N.o 103.202 "Glitto". — Acta N.o 103.247 "Siluet". — Acta N.o 103.248 "Silver Arrow". — Acta N.o 103.264 "Ratti". — Acta N.o 103.270 "New Dawn". — Acta N.o 103.299 "Corroless". — Acta N.o 103.300 "Slender". — Acta N.o 103.311 "Skandinavisk Tobakskompagni A. S.". — Acta N.o 103.312 "Del Bono". — Acta N.o 103.328 "Interflug". — Acta N.o 103.329 "Rado". — Acta Número 103.335 "Brother". — Acta Número 103.337 "Fusiomatic". — Acta N.o 103.356 "Libelle". — Acta N.o 103.392 "Triki-Traka". — Acta N.o 103.449 "Montpellier". — Acta N.o 103.791 "Miciclorina". — Acta N.o 104.130 "Polyana". — Acta N.o 104.146 "Polyana". — Acta N.o 104.338 "Odolito". — Acta N.o 104.369 "Edison".

—Se autorizan las siguientes renovaciones: Acta N.o 88.583 "Lion". — Acta N.o 88.584 "Lion". — Acta Número 88.592 "Naturalube". — Acta N.o 92.512 "Gioia mia". — Acta Número 94.879 "Loraga". — Acta N.o 101.099 "Protocolo". — Acta N.o101.402 "Eltek". — Acta N.o 101.402 "Actuales". — Acta N.o 101.750 "Frontera". — ..Acta N.o 102.349 "Personna". — Acta N.o 102.495 "Peugeot Paris". — Acta N.o 102.607 "Etiqueta". — Acta N.o 102.684 "Brillane Royal". — Acta N.o 102.823 "Abdecol". — Acta N.o 102.910 "Walworth". — Acta Número 102.946 "R.Y.A.T.". — Acta N.o 102.993 "Pulmo Bailly". — Acta N.o 102.994 "Opobyl". — Acta N.o 102.996 "Suspencilina". — Acta N.o 103.020 "Lactolate". — Acta N.o 103.098 "Pommery y Greno". — Acta Número 103.099 "Pommery y Greno". — Acta N.o 103.105 "Brylshave". — Acta N.o 103.106 "Brylfoam". — Acta Número 103.262 "Evelina". — Acta Número 103.266 "Lápiz-Radi-Sal". — Acta N.o 103.285 "Mak". — Acta N.o 103.365 "Di-Aqua". — Acta N.o 103.375 "La Campañola". — Acta N.o 103.389 "Tres Estrellas". — Acta N.o 103.391 "Little Giant". — Acta N.o 103.397 "Rotor". — Acta N.o 103.398 "Ross". — Acta N.o 103.399 "Falmonox". — Acta N.o 103.400 "Padrax". — Acta N.o 103.401 "Mejoral". — Acta N.o 103.405 "Lagomarsino". — Acta N.o 103.472 "8 8". — Acta N.o 103.481 "A. C.". — Acta N.o 103.482 "Omega". — Acta N.o 103.502 "La Vencedora". — Acta N.o 103.516 "Cicrocil". — Acta N.o 103.527 "Pangaro". — Acta Número 103.532 "Ledloy". — Acta N.o 103.533. "Cristagel". — Acta N.o 103.534 "York". — Acta N.o 103.574 "Moment Supreme". — Acta N.o 103.596 "Etiqueta". — Acta N.o 103.597 "Zig-zag". — Acta N.o 103.616 "Danubio". — Acta N.o 103.620 "Digesto-Magma". — Acta N.o 103.621 "West Point". — Acta N.o 103.642 "Manon". — Acta N.o 103.732 "Orange Crush". — Acta N.o 103.757 "Lucite". — Acta N.o 103.782 "Brancato". — Acta N.o 103.828 "Micronic". — Acta N.o 103.841 "Cellidor". — Acta N.o 103.842 "Eulan". — Acta N.o 103.866 "Vulkollan". — Acta N.o 104.009 "S. C.". — Acta N.o 104.080 "Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana". — Acta N.o 104.096 "Hnducol". — Acta N.o 104.122 "Germinase". — Acta N.o 104.137 "Sanborn". — Acta N.o 104.379 "Royal Briar".

—Se autorizan las siguientes inscripciones de transferencias: N.o 66.798 "Futbolada". — N.o 67.872 "Galería Jovita". — N.o 68.589 "La Granjera". — N.o 68.753 "Gardenion". — N.o 68.897 "Sanborn". — N.o 69.220 "Cash-nyl". — N.o 69.599 "Quelodin". — N.o 70.913 "Reina". — N.o 74.919 "Tricolana". — N.o 76.170 'Sudan". — N.o 77.154 "Sal de uvas Picot". — N.o 78.365"Radium". — N.o 84.758 "Transpac". — N.o 87.281 "Eaglets". — N.o 87.717 "Envase" (Embl.). — N.o 87.905 "Figura Geométrica-Hoja". — N.o 88.495 "Siliston". — Número 88.605 "John Exshaw". — N.o 88.940 "Centro Uruguayo de Cálculo Electrónico". — N.o 88.960 "Wilmington 222". — N.o 88.973 "Cis-4". — N.o 89.431 "Captagon". — N.o 89.713 "Dianol". — N.o 89.812 "Procanest". — N.o 90.180 "Hepagastrom Goyanes Conceiro" — N'o 90.975 "Si se mueve ... es Flan Rovana". — N.o 90.976 "Ravana". — N.o 90.983 "Plaserpin". N.o 91.325 "Cash-nyl". — N.o 91.735 "T B Z". — N.o 92.086 "Perutz". — N.o 93.728 "Crepnyl".

—Se autoriza la anotación de los siguientes cambios de nombre: N.o 66.271 'Resinox". — N.o 72.381 "Lustron". — N.o 72.526 "Lustrex". — N.o 73.774 "Santosite". — N.o 76.096 "Santobrite". — N.o 76.097 "Santomerse". — N.o 76.391 'Vuepak". — N.o 79.384 "Syton". — Número 79.385 Monsanto". — N.o 80.369" "Monsanto". — N.o 80.370 "Lion Naturalube". — N.o 81.480 "Monsanto". — N.o 87.471 "Mersize". — N.o 89.033 Krilium". — N.o 90.156 "Angle". — N.o 90.242 "Skydrol".

—Se dan por desistidas las siguientes Marcas: Acta N.o 104.550 "Salix". — Acta N.o 106.282 "Bial". — Acta N.o 106.283 "Primera Plana".

—Se dan por abonadas las siguientes Marcas: Acta N.o 94.456 "Donna". — Acta N.o 101.085 "Diet-Cola".

—Se concede la siguiente patente de invención: N.o 6.038 "Aparato Transformador-Convertidor con llave selectiva de control de voltaje".

La Secretaría.



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

ANALES ADMINISTRATIVOS

PUBLICACION DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

TOMO I — ABRIL DE 1965 — Nº 2

SUMARIO

15

ANALES ADMINISTRATIVOS

DIRECTOR: **Dr. MANFREDO A. CIKATO.**
COORDINADOR: **ALBERTO H. VICO.**

Publicación mensual, editada por la Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno, publicada y distribuída por la Dirección y Administración del Diario Oficial (R. 512/965, de 27 de mayo de 1965).

La presente edición se distribuye con el ejemplar de DIARIO OFICIAL Nº 11.179 de fecha 19 de agosto de 1965.

Ejemplares sueltos de esta publicación, en papel obra, pueden ser adquiridos en Dirección y Administración del Diario Oficial, calle Florida 1178.

Toda correspondencia y canje de esta publicación debe ser dirigida así:

"ANALES ADMINISTRATIVOS. Dirección de Secretaría del Consejo Nacional de Gobierno. Plaza Independencia 776. — Montevideo. — REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY".

DE INTERES PARA LOS LECTORES

Periódicamente se editará un indicador alfabético y clasificado de ANALES ADMINISTRATIVOS, con la colaboración del Servicio de Derecho Positivo Uruguayo del Departamento de Información Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

SECCION I

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

R. 308/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.136 (3).

Nº 10 — Confirma una resolución de la Dirección General Impositiva que no hizo lugar a una gestión de devolución de timbres, en razón de que por el a. 182 de la L. 12.804 de 30/11/960 se establece que los documentos quedarán sometidos al pago del tributo, por su sola existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica. (1)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 1º de abril de 1965.

VISTO: el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la firma "P. S. A." contra la resolución de la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos— de fecha 6 de julio de 1964, que no hizo lugar a su gestión de devolución de $ 6.900,60 por concepto de timbres adheridos a dos vales emitidos por la empresa que no fueron utilizados.

RESULTANDO: que la compareciente manifiesta que dichos vales fueron emitidos a efectos de ser descontados en el Banco de la República, operación que no se realizó, devolviendo la citada institución los documentos en cuestión.

CONSIDERANDO: I) que no se ha probado en autos que los documentos referidos que corren agregados a fs. 1 y 2, no hayan sido utilizados.

II) que el tributo de timbres es formalista y grava la mera existencia del documento.

III) que el Art. 182 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, establece que los documentos quedarán sometidos al pago del tributo, por su sola existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica.

ATENTO: a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda e Inspección General de Hacienda.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confirmar la resolución recurrida.

2º. — Comuníquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General Impositiva — Oficina de Impuestos Directos.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(1) La firma "P.S.A." recurre contra una resolución de la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos— que no hizo lugar a la gestión de devolución de una cantidad pagada por concepto de timbres.

La firma reclamante manifiesta que los vales a los que se aplicaron los timbres quedaron anulados ya que la operación que tuvo como base dichos documentos no se realizó. Se trataba de una de redescuento ante el Banco República, por intermedio de dos Bancos particulares. Por ambas operaciones se firmaron los vales correspondientes, pero habiéndose agotado los fondos respectivos, el Banco República devolvió los vales. Este hecho no puede, dice el reclamante, obligar a la empresa a realizar un gran desembolso por concepto de timbres en una operación que no se realizó.

La Asesoría de la Oficina de Impuestos Directos y la Inspección de Hacienda sustentan la posición de que debe rechazarse el recurso debido a que consideran que el impuesto de timbres recae sobre el documento en sí, por el hecho de su otorgamiento, con prescindencia de su eficacia, posición que es recogida por el Consejo Nacional de Gobierno en su resolución, no haciendo lugar al recurso interpuesto.

El fundamento legal está en el art. 182 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, que establece: "Los documentos quedarán sometidos al pago del tributo por su sola existencia material con prescindencia de su validez o eficacia jurídica. A los efectos del tributo las obligaciones sujetas a condición se reputarán puras y simples. Las prórrogas expresas estarán sujetas al pago del mismo tributo que grava el contrato u obligación prorrogado".

El momento en que nace la obligación tributaria es el momento en que nace el documento. Es entonces cuando se establece cuál será el sellado en que el documento deberá extenderse o el timbre que deberá colocarse. La ley dice claramente: "con prescindencia de su eficacia o validez jurídica". Lo que interesa es la existencia del documento: si éste nace, nace la obligación tributaria.

Jarach sostuvo que lo que se gravan son los negocios jurídicos, los hechos que dan origen al documento. La redacción de la Ley Nº 12.804 parecería demostrar lo contrario, es decir, que en la forma en que se ha encarado el tributo de timbres y papel sellado grava la documentación de determinados actos, con prescindencia de los hechos que pudieron darle origen.

En este caso la ley ha seguido un criterio totalmente formalista: existe el documento, debe pagarse el tributo, es decir que las partes podrían haber equivocado la redacción del documento o haber tenido una intención distinta de la que manifestaron al redactarlo o aún como en este caso haberse anulado: ninguna de estas circunstancias puede hacer desaparecer la obligación tributaria.

A los efectos fiscales interesa el documento en sí, independientemente de todo otro aspecto y ese documento interesa en un momento determinado: el de su nacimiento, ya que allí es cuando se fija la obligación de hacer efectivo el tributo, obligación que permanece inalterable, sean cuales fueren las circunstancias supervinientes.

Dra. Victoria Pitamiglio
Ministerio del Interior.

R. 312/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.102 (8)

Nº 11 — No hace lugar al recurso de revocación interpuesto por una empresa contra la R. del P. E. de 30/4/964, que confirmó otra anterior del Instituto Nal. del Trabajo, por haber quedado agotada la vía administrativa con la resolución de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio. (2)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 1º de abril de 1965.

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la firma "F.N.T.E.S.A." contra una resolución del Poder Ejecutivo adoptada en un recurso jerárquico.

RESULTANDO: la firma interpone recurso de revocación contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1964, que confirmó la del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 24 de agosto de 1962, por la que se le impuso una multa de mil pesos ($ 1.000,00) por infracción al Convenio Internacional Nº 1.

CONSIDERANDO: I) que el inciso primero del artículo 317 de la Constitución expresa que los actos administrativos pueden ser impugnados con el recurso de revocación, ante la misma autoridad que los haya cumplido, vale decir contra los actos dictados en virtud de una competencia originaria pero no contra los que resultan de la potestad de avocación que tienen los órganos que resuelven en vía de alzada (inciso segundo) por su condición de órgano superior, jerarca. Esta tesis ha sido compartida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en numerosos fallos, al sostener que la vía administrativa queda agotada con la interposición de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio.

II) que aun cuando se aceptara la tesis de la presentación formal del recurso a estudio, su presentación quedaría invalidada por haber sido deducido fuera del plazo constitucional de diez días.

III) que, en cuanto al fondo del asunto, no se aportan hechos nuevos que hagan variar el criterio sustentado.

ATENTO: a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Industrias y Trabajo (fs. 15/16 v.), y a lo previsto en los artículos 309 y 317 de la Constitución de la República y en el artículo 345 de la Ley Nº 13.318 de 28 de diciembre de 1964.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — No hacer lugar al recurso interpuesto por la firma "F.N.T.E.S.A.", contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 30 de abril de 1964 que confirmó la del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados de fecha 24 de agosto de 1962, a que se refieren estos antecedentes, por haber quedado agotada la vía administrativa con la resolución de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, oportunamente interpuestos.

2º. — Vuelva a sus efectos al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Francisco M. Ubillos.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(2) La resolución del Poder Ejecutivo R. 312/965, si bien versa sobre un asunto de escasa monta, interesa su consideración pues al tiempo que hace una correcta interpretación de cuál es el procedimiento a seguir en materia de recursos administrativos, pone de manifiesto la seriedad que debe guiar los actos de toda administración, constituyendo este último aspecto la mejor garantía que se puede brindar a los administrados en protección de sus derechos.

En efecto, contra un acto administrativo dictado por una autoridad sometida a jerarquía que impuso sanción a un administrado, éste se agravió interponiendo en tiempo y forma los recursos de revocación y jerárquico en subsidio, procedimiento que culminó por resolución confirmatoria del Consejo Nacional de Gobierno que fuera notificada en debida forma.

Contra dicho pronunciamiento del Consejo Nacional de Gobierno se agravia nuevamente el administrado deduciendo recurso de revocación, incidencia que motivó la resolución objeto de comentario. La misma, luego de establecer correctamente que el recurso fue interpuesto fuera de tiempo, entra a considerar si corresponde por derecho. Analiza las disposiciones contenidas en el artículo 317 de la Constitución de la República (incisos primero y segundo), concluyendo acertadamente que la vía administrativa ha quedado agotada con la decisión —expresa o ficta— de los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos contra el acto administrativo que le causara agravio, tesis reiteradamente sostenida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Parte de la doctrina ha sustentado la necesidad y otra parte la conveniencia de interponer el recurso de revocación contra la resolución que decide un recurso jerárquico, para recién ocurrir ante el Tribunal demandando la nulidad del acto.

Aceptando como correcta la R. 512/965, no compartimos la primera de las posiciones doctrinarias.

En cuanto a la segunda, si bien puede resultar conveniente el criterio que aconseja, pues en el caso de revocarse una resolución que decidió un recurso jerárquico se evita al administrado la carga de un juicio ordinario, cabe señalar que por la interposición del nuevo recurso de revocación no comienzan a correr los términos para instruir y decidir el asunto y al cabo de esos tampoco se abre el plazo dentro del cual podrá deducirse acción de nulidad, sino que éste ya empezó a correr desde que se notificó la resolución expresa o se operó la ficta sobre el recurso jerárquico.

El de segunda revocación no obliga a la Administración a pronunciarse. Pero también puede hacerlo ya sea desestimándolo por razones procesales o sustanciales, o aceptándolo por asistir derecho al recurrente.

La Administración está habilitada a proceder en la forma expuesta, pues si bien por razones obvias es aconsejable y necesario dar el carácter de definitivos a sus actos, éstos no pasan en autoridad de cosa juzgada y pueden ser repuestos (revocados, reformados o sustituidos) para adecuarlos a las normas que regulan sus potestades y el derecho de los administrados.

A este esquema responde la R. 512/965, pues no obstante estimar improcedente el segundo recurso de revocación, pasó a considerar el fondo del asunto en base a nuevos y circunstanciados dictámenes de las Asesorías Letradas intervinientes, según surge de los respectivos antecedentes.

Dr. Oribe J. F. Castro Caravia
Asesor de A.F.E.

R. 370/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.108 (12).

Nº 12 — Confirma una resolución ministerial que dispuso el traslado en comisión de dos nurses a los cargos que ocupaban respectivamente, entendiendo que no se trata de un traslado sanción ni infiere agravio a la recurrente. Asimismo señala en los considerandos que es procedente la interposición del recurso jerárquico aún en los actos ministeriales comprendidos en el a. 181 de la Constitución (atribuciones de los Ministros), por tratarse de órganos sometidos a jerarquía. (3)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

Montevideo, 20 de abril de 1965.

VISTO: estos antecedentes relacionados con los recursos interpuestos por la Nurse Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Pereira Rossell, Sra. N.N.

RESULTANDO: I) que por resolución ministerial de fecha 27 de mayo de 1963 se dispuso que la recurrente pasara a prestar funciones en comisión al Hospital "Dr. Pedro Visca" y que la Nurse Jefe del Departamento de Enfermería de dicho establecimiento, Sra. J.J., pasara en idénticas condiciones al Hospital Pereira Rossell.

II) que notificada personalmente de lo resuelto, la Sra. N.N. interpuso contra el acto administrativo dictado por el Ministerio de Salud Pública los recursos de revocación y jerárquico conjuntamente y en subsidio.

III) que previo el asesoramiento jurídico del caso, el citado Ministerio resolvió mantener la resolución recurrida y por entender que no era procedente el recurso jerárquico no hizo lugar al mismo.

IV) que la Sra. N.N. fue notificada personalmente de lo resuelto por dicha Secretaría de Estado y compareció por escrito ante el Poder Ejecutivo impetrando se mandara elevar el expediente y se revocara la resolución recurrida.

CONSIDERANDO: I) que dos son los puntos que deben ser objeto de pronunciamiento, a saber: 1º: Procedencia del recurso jerárquico interpuesto con el de revocación conjuntamente y en subsidio contra una resolución ministerial; y 2º. si fue o no ajustado a derecho, el traslado dispuesto por el referido ministerio.

II) en cuanto al punto 1º, el Ministerio de Salud Pública entendió que siendo el traslado dispuesto una medida de la competencia ministerial privativa, no procedía el recurso jerárquico.

Contrariamente a lo allí afirmado ha de entenderse procedente la interposición del recurso jerárquico pues se trata de un acto administrativo dictado por un órgano sujeto a jerarquía, como lo es un Ministerio. Dictaminó en tal sentido el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, cuya opinión fue requerida: "El artículo 181 de la Constitución dispone que son atribuciones propias de los Ministros en sus respectivas Carteras, éstas, de acuerdo con las leyes y las disposiciones del Poder Ejecutivo. Con ello queda implícito que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de enterarse siempre de lo que dispongan éstos sus órganos subordinados en sus respectivas Carteras; de lo contrario, podrían actuar, en discordia con las disposiciones del Poder Ejecutivo. Por tanto, tiene que ser concedido el recurso jerárquico". El Asesor Letrado del Ministerio de Salud Pública sostuvo idéntico criterio al expresar: "Al respecto, por las razones ya expuestas en anteriores oportunidades y en un todo de conformidad con el dictamen fiscal, los actos ministeriales, aún en el caso de la competencia atribuida por el artículo 181, están sujetos al recurso jerárquico de referencia, por tratarse de órganos sometidos a la jerarquía del Consejo Nacional de Gobierno".

III) en cuanto al punto 2º, que debe entenderse conforme a derecho la decisión ministerial recurrida. Así lo estimó el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública al dictaminar en los siguientes términos: "Está, pues, dentro de su competencia (se refiere al señor Ministro) ordenar los traslados que estime necesarios, sin que de ello infiera lesión alguna en el derecho de los funcionarios cuando como este caso no se perjudica ni su derecho al ascenso ni el ejercicio de su función, ni su remuneración, ni su jerarquía". El Asesor Letrado dictaminó concordantemente así: "No existiendo base para suponer que se trata de un traslado sanción, ni habiéndose probado en autos que el mismo infiere agravio a la recurrente, los principios generales de derecho y las disposiciones vigentes no imponen al señor Ministro el cumplimiento de requisitos o formalidades para el natural ejercicio de sus facultades constitucionales. Al respecto corresponde señalar que la rotación de funcionarios en el desempeño de cargos de una misma jerarquía e igual dotación, y su destino a Instituciones hospitalarias análogas, en nada afecta los derechos de la funcionaria, sin perjuicio de las preferencias de orden personal que puedan sustentar. Razones como la invocada no pueden ser tenidas en cuenta frente al juicio de conveniencia que el señor Ministro pueda haberse formulado al dictar la resolución impugnada".

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 181, 317 y 318 de la Constitución de la República y por los artículos 22 a 28 del decreto D. 174/964 de fecha 12 de mayo de 1964.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confírmase la resolución proveniente del Ministerio de Salud Pública de fecha 27 de mayo de 1963, por la que se dispone el pase en comisión al Hospital "Dr. Pedro Visca" de la Nurse Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital Pereira Rossell, Sra. N. N., y el de la Nurse Jefe del Departamento de Enfermería del Hospital "Dr. Pedro Visca" Sra. J. J., al Hospital Pereira Rossell.

2º. — Notifíquese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **A. Francisco Rodríguez Camusso.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(3) Cuestiones Involucradas en la resolución que se comenta.

La resolución precedente implica dar respuesta, expresa o implícitamente, a tres cuestiones que suscita el caso en examen.

1. — En primer término, si las resoluciones de los Ministros, adoptadas en ejercicio de las competencias que les asigna el art. 181 de la Constitución, son recurribles para ante el Consejo Nacional de Gobierno mediante el recurso jerárquico previsto en el art. 317 de la Carta.

2. — La segunda cuestión es la de determinar si los Ministros están facultados a disponer por sí —sin intervención del Consejo Nacional de Gobierno— el traslado de funcionarios dependientes de su Cartera, de una repartición a otra de la misma.

3. — Por último, se trata de examinar el punto de los motivos de los actos de la Administración, en particular, si la no expresión de tales motivos o la expresión de los mismos en términos genéricos puede invalidar el acto.

1. Recurso jerárquico contra las decisiones de los Ministros.

La resolución que se comenta dice, en su parte expositiva, que "ha de entenderse procedente la in-" terposición del recurso jerárquico pues se trata de " un acto administrativo dictado por un órgano su-" jeto a jerarquía, como lo es un Ministerio".

El argumento se relaciona directamente con la mecánica del recurso jerárquico —que en doctrina se llama también de apelación— el cual es procedente para atacar aquellos actos dictados "por una autoridad sometida a jerarquías" (art. 317, Constitución).

Sin embargo, el argumento podría ser objetado, alegando que encierra una petición de principios: daría por demostrado que los Ministros, al ejercer las competencias del art. 181, están sometidos a jerarquía, cuando, precisamente, eso es lo que debería probarse.

Creo, no obstante, que esta objeción no es válida.

a) En primer término, como observa Giorgi, "la " Constitución ha aplicado al instituir los recur-" sos administrativos un criterio orgánico o es-" tructural, es decir, ha tenido en cuenta la po-" sición del órgano para determinar cuáles re-" cursos proceden, sin considerar el régimen de " distribución funcional dentro de la misma. Por " ello, contra las decisiones de un órgano some-

"tido a jerarquía cabe el recurso jerárquico, "aun cuando tal decisión se hubiese formulado "en ejercicio de poderes propios". (Dr. Héctor Giorgi, "El Contencioso Administrativo de Anulación", pág. 169, Ed. Facultad de Derecho, 1958).

Por su parte, Sayagués Laso observa que los Secretarios de Estado, al ejercer esas atribuciones, "están en el segundo grado de la jerarquía "administrativa, subordinados al Poder Ejecuti- "vo". (Dr. Enrique Sayagués Laso, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo II, pág. 137).

En consecuencia, de acuerdo con los criterios expuestos, no importa, a los efectos de la procedencia del recurso jerárquico, la desconcentración funcional, mientras subsista la subordinación orgánica. Pero resta por ver —y ello se examina seguidamente— si existe realmente esa subordinación.

b) En segundo lugar, la regla en la Administración Central —abonada por la jurisprudencia y por los textos— es la subordinación jerárquica al Poder Ejecutivo, o sea, al Consejo Nacional de Gobierno actuando con el Ministro o Ministros correspondientes y es evidente que éstos integran la Administración Central. Para afirmar un criterio diferente al enunciado, se requeriría un texto constitucional que expresamente, y de manera inequívoca, estableciera la ruptura de la línea jerárquica, como lo ha hecho el constituyente, por ejemplo, en el caso de los Entes Autónomos (art. 185 y 198 de la Carta).

c) Por otra parte, cuando la ley otorga a algunas reparticiones de la Administración Central determinadas atribuciones, hay opinión pacífica de que ello no importa sustraer dichas reparticiones de la dependencia del jerarca eminente de la Administración, sino, simplemente, otorgarle un cierto ámbito propio de acción con el objeto de proveer a la especialización funcional y al descongestionamiento de tareas, sin que ello enerve la posibilidad y la facultad del jerarca de conocer en tales materias por la vía de los recursos y de ejercer todas las competencias inherentes a su calidad de tal. Es el caso, por ejemplo, de la Dirección Impositiva y de la Dirección de Correos, entre otras.

Del mismo modo puede razonarse cuando ese campo de acción está establecido por un texto constitucional. Es claro que la naturaleza de la norma que consagra los poderes propios de un determinado órgano no altera la sustancia del asunto y no significa, por tanto, ruptura de la línea jerárquica. Es decir, que la atribución de funciones específicas a un órgano no supone, de suyo, alterar la relación de dependencia con respecto a otro.

d) Cabe repetir, pues, que para que la desconcentración funcional se traduzca, además, en una ruptura de los lazos de subordinación que ligan a los órganos de la Administración Central en términos de jerarquía, es preciso un texto claro y preciso que así lo diga. En consecuencia, la posición del Poder Ejecutivo como jerarca de la Administración Central, que resulta de toda la estructura constitucional (y especialmente de los arts. 149 y 168), no puede desconocerse en base a un texto, como el del art. 181, que en ninguna forma expresa que las competencias que atribuye a los Ministros sean en detrimento del principio de jerarquía que subordina éstos al Poder Ejecutivo.

En síntesis, una renovación tan profunda de la estructura de uno de los Poderes clásicos, cual sería la de admitir que los Ministros quedaran —por lo menos en parte de su actividad— fuera de la jerarquía establecida por la Constitución en los citados artículos, precisaría una norma más definida y terminante que el artículo 181 que, en su contexto, muestra sólo un tímido propósito de facilitar el cumplimiento de un número limitado de funciones.

e) Por lo demás, las atribuciones que el art. 181 confiere a los Ministros habrán de ser ejercidos por éstos, a tenor del propio artículo, "de acuerdo con las leyes y disposiciones del Poder Ejecutivo". Al no decirse si por disposiciones debe entenderse normas generales (reglamentos) o resoluciones específicas para casos determinados, cabe concluir que la expresión comprende a unos y otros. Y si esto es así, resulta que los Ministros deben ceñirse en sus funciones propias aun a las decisiones particulares que adopte el Poder Ejecutivo.

Todo ello abona la conclusión de que los actos administrativos dictados por los Ministros, en el ejercicio de las competencias que les atribuye el art. 181 de la Constitución, son susceptibles de ser llevados a conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Gobierno, por la vía del recurso jerárquico.

Desde luego que, en una reforma de la Constitución, podrían encararse los dos aspectos implícitos en esta cuestión, o sea, desvincular el mecanismo de los recursos de la jerarquía —como lo sugiere Giorgi en su obra citada— y prever un mayor descenso de poderes del Poder Ejecutivo a los Ministros y aún a Directores de reparticiones importantes.

Esas medidas, que deberían establecerse en textos muy claros, podrían ser canales idóneos para acelerar el trámite administrativo (no sólo de los recursos) y descongestionar el Poder Ejecutivo de la afluencia creciente de asuntos que le llegan para su despacho.

2. Traslado de funcionarios.

a) La funcionaria recurrente alegó que el Ministerio era incompetente para disponer el traslado de una dependencia a otra, ya que tal facultad correspondía —a su juicio— al Poder Ejecutivo.

b) El artículo 18 de la ley Nº 12.376, de 31 de enero de 1957, dispone, en lo pertinente: "Cuando en "cualquier repartición pública dependiente del "Poder Ejecutivo, se juzgare necesario reforzar "su personal, se podrá disponer el traslado a "esa repartición de funcionarios procedentes de "cualesquiera otras.

"Son condiciones necesarias para que se "pueda hacer uso de la facultad prevista en este "artículo:

"a) Sólo podrá hacerlo luego de haber dado "destino a los funcionarios de las planillas "de "Disponibilidad".

"b) Que el traslado no importe dar destino al "o a los funcionarios fuera de la localidad

"en que tiene su sede la repartición de que "proceden, salvo que medie expresa con- "formidad del o de los funcionarios.

"c) Que haya sido oído en expediente el jerar- "ca de la repartición o reparticiones de don- "de se extrae personal.

"d) Que la decisión sea adoptada por el Poder "Ejecutivo, y

"e) Que no se afecten los derechos al ascenso "del o de los trasladados".

Desde el momento en que la norma citada no distingue entre traslados que se efectúen de un Ministerio a otro y traslados dentro de un mismo Ministerio, la disposición debe entenderse aplicable a ambas situaciones.

Por consiguiente, el pase de una oficina a otra de un Ministerio, caracterizadas presupuestalmente por ítem diferentes, requiere, como las demás, el cumplimiento del requisito enunciado en la letra d) del artículo transcripto, es decir, la decisión del Poder Ejecutivo.

La ley Nº 12.803, de 30 de noviembre de 1960, en su artículo 89, consagra una norma especial para esta Secretaría de Estado: "Facúltase al "Ministerio de Salud Pública a rotar, por razo- "nes de mejor servicio y por decreto fundado, "a los funcionarios que desempeñen cargos de "Administrador o Intendente en las distintas "dependencias del Ministerio".

Pero, evidentemente, la situación prevista en este artículo no es la del caso que se comenta, por lo que la facultad allí acordada no le es aplicable.

Más aún, podría argüirse —como refuerzo de la tesis que reclama la intervención en todo caso del Ejecutivo— que cuando tal criterio quiso abandonarse, fue menester una norma especial que así lo dijera, entregando al Ministerio esa facultad, aunque siempre limitada a pocos casos y con la exigencia adicional de fundar la resolución.

c) El examen del Derecho Positivo muestra, pues, que asistía razón a la recurrente al aducir la incompetencia del Ministro para disponer por sí la medida, pero ese vicio resulta ahora subsanado por la resolución del Poder Ejecutivo, que confirma lo resuelto por el Ministro.

d) No obstante estas consideraciones, la práctica administrativa no suele ser tan rigurosa y se dan casos de traslados dispuestos sin cumplirse la totalidad de los requisitos, incluso sin decisión del Poder Ejecutivo.

e) Aunque en el momento de prepararse este comentario no se han cumplido todas las etapas constitucionales para que entre en vigencia el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras el 23 de julio de 1965, sobre financiación de déficit presupuestales, en su artículo 6º, segundo párrafo, dispone: "El Poder Ejecutivo, cuando "así lo requieran las necesidades de los servi- "cios, podrá hacer uso de la facultad estable- "cida por el artículo 18 de la Ley Nº 12.376, de "31 de enero de 1957".

De este modo, se confirma la vigencia de la norma de 1957, reservándose —al igual que en ésta— el Poder Ejecutivo la potestad de disponer los traslados.

f) Para completar el cuadro de antecedentes en la materia, pueden mencionarse la ley Nº 7.819, de 7 de febrero de 1925, artículo 28; el artículo 19 del Decreto-ley Nº 10.388, de 13 de febrero de 1943; y el artículo 28 de la ley Nº 11.923, de 27 de marzo de 1953.

Del conjunto de esas disposiciones, surge también confirmada la conclusión de que los traslados deben ser dispuestos por el Poder Ejecutivo.

Además, se confirma el principio de que los actos administrativos que decidan estos movimientos de funcionarios de una Oficina a otra deben ajustarse a una serie de condiciones y requisitos, entre otros, que se funden en las necesidades del servicio y que no provoquen perjuicios al funcionario, por lo que debe respetarse su "status", especialmente su derecho al ascenso.

Como otro aspecto a tener en cuenta, debe mencionarse la cuestión de interpretación de si la ley Nº 12.376, en su artículo 18, ha derogado la exigencia del artículo 28 de la Nº 11.923, en cuanto éste determinaba que los traslados sólo podían efectuarse cumpliendo las condiciones que el Poder Ejecutivo hubiera establecido por reglamentación. Al respecto, puede recordarse que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anuló un traslado por no haber sido dictada tal reglamentación (Sentencia Nº 20, de 19 de marzo de 1956).

3. Los motivos del acto administrativo.

a) En síntesis, los principios que regulan la materia podrían expresarse así: se presume que los actos de la Administración tienen por fin el interés general y que ésta no está obligada a manifestar los motivos de tales actos (Dr. Julio A. Prat, "De la Desviación de Poder", págs. 238 y 248).

b) El interesado, no obstante, puede impugnar los actos de la Administración aduciendo la falsedad o inexistencia de los motivos, es decir, de los elementos de hecho o de derecho que son el supuesto y el fundamento del acto. También podrá impugnar aquellas decisiones cuyo fin no sea el interés general. Pero, en ambos casos, corresponde a la persona presuntamente lesionada el probar los extremos que alega mediante elementos de juicio precisos que permitan al órgano que actúa en función de control administrativo el formarse opinión sobre la base de pruebas fehacientes.

Como lo expresa Prat, la severidad en la exigencia de estas pruebas, así como la presunción de regularidad jurídica en favor de los actos de la Administración, son otros tantos medios para que la actividad de ésta no se vea prácticamente inhibida (op. cit. pág. 238).

c) En el caso en examen, la recurrente alegó, precisamente, el vicio en los motivos que dieron base al traslado impugnado, el que encubriría, en rigor, una sanción. Sin embargo, esas afirmaciones no fueron probadas y la resolución ministerial hacía referencia simplemente a "razón de buen orden administrativo". En el caso, el interés general coincide con el interés del buen

funcionamiento del servicio y no pudo comprobarse que un fin ilícito hubiera guiado la decisión.

d) En consecuencia, la resolución ministerial, luego confirmada por el Poder Ejecutivo, era ajustada a derecho en cuanto a sus motivos y a su fin.

4. Resumen.

a) Los actos administrativos dictados por los Ministros, en ejercicio de las competencias que les confiere el artículo 181 de la Constitución, son susceptibles de ser recurridos ante el Consejo Nacional de Gobierno mediante el recurso jerárquico, el que, naturalmente, habrá de interponerse conjunta y subsidiariamente con el de revocación contra el acto dictado por el Ministro, conforme el artículo 317 de la Carta, párrafo segundo.

b) El traslado de los funcionarios de una repartición a otra deben ser dispuestos por el Poder Ejecutivo y cumpliendo los demás extremos requeridos por la ley.

c) La Administración no está obligada a motivar sus actos, salvo que una norma así lo establezca expresamente para casos determinados.

Sin embargo, parece conveniente que se dé alguna fundamentación, para garantía de los funcionarios o de los particulares —según los casos— y para hacer más fácil la labor del órgano que deberá ejercer el control de regularidad del acto; si el acto tiene por fin el interés general o el del servicio y sus motivos son lícitos, no hay razón para no manifestar cuáles son tales motivos.

De todos modos, y según los principios generales, quien alegue que un cierto acto administrativo está viciado en los fines o en los motivos, deberá probar sus afirmaciones. La prueba, que es ya difícil por su naturaleza, será apreciada, además, con especial prudencia y rigor.

Dr. Juan Carlos Blanco
Consejo Nacional de Gobierno

Resolución — 22/4/965 — D. O. Nº 17.108 (16).

Nº 13 — Concede el registro de marca "Frizz Cola" formulada por una firma de plaza, en razón de que el recurso de oposición interpuesto se refiere al uso de la locución "cola", la que, por tratarse de una locución genérica, no puede ser reivindicada por ninguno de los titulares de las marcas. (4)

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 22 de abril de 1965.

VISTO: la solicitud de registro de la marca "Frizz Cola", Acta Nº 74.775, formulada por la firma N. N. para distinguir los artículos comprendidos en la clase 2, especialmente bebidas a base de cola.

RESULTANDO: I) De fs. 7 a 17 de las presentes actuaciones, la firma de The Coca Cola Company, de Estados Unidos de América, interpone recurso de oposición por entender:

a) Que el signo propuesto a registro es confundible con los de su propiedad "Cola - Cola", "Cola - Cola S. A." y "Coca - Cola" Nrs. 61.763, 61.343 y 61.764, que distinguen los mismos productos; y

b) Que con este registro se persigue realizar una concurrencia desleal.

II) Expresa al respecto al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, que es indudable que la simple concurrencia en los signos en pugna, de uno de los elementos que lo componen, no es suficiente para determinar la semejanza entre ellos. A este respecto, es corriente encontrar registradas marcas con similitudes parciales y que son consideradas inconfundibles.

Esta es la razón por la cual dicha Fiscalía no se opuso al registro de "Pepsi - Cola", el cual coexiste con "Coca - Cola" y, a pesar de su semejanza parcial con él, nunca han sido confundidos, como lo demuestra la venta de tales productos;

III) El signo que se pretende registrar, constituye un caso similar. Las marcas en pugna están compuestas de dos vocablos cada una, uno de los cuales, el segundo, es común a ambas. En efecto, la palabra "Frizz" es un vocablo de fantasía, que acuerda al conjunto caracteres peculiares de tal naturaleza, que permiten distinguirlo del opositor.

IV) Agrega el señor Fiscal dictaminante que, en cuanto a que con el registro de la marca "Frizz Cola" se pretenda realizar una concurrencia desleal, no debe ser de recibo, ya que esa presunción no puede establecerse por el simple hecho de que una marca tenga cierta semejanza con otras. De lo contrario las oposiciones por confundibilidad carecerían de sentido y se alterarían las disposiciones que la ley contiene para dar estabilidad a las marcas registradas. Por otra parte, de ser exacta esta tesis, no se concebiría que en los Estados Unidos de América coexistan registradas, junto a "Coca - Cola", los signos "Lemo Cola"; "Honey Cola"; "Dr. Cola"; "Texas Cola"; "Tasty Cola", etc. En consecuencia, finaliza el Fiscal dictaminante, por los fundamentos de este dictamen y por los concordantes que ha emitido para casos similares al presente, debe desestimarse la oposición deducida y concederse el registro de la marca "Frizz Cola".

CONSIDERANDO: I) El vocablo "cola", único elemento común de las marcas en pugna, es, según el Diccionario de la Real Academia Española, el nombre con que se designa la "semilla de un árbol ecuatorial, muy estimada por sus condiciones tónicas y reconstituyentes"; y, de acuerdo con The Condensed Chemical Dictionary (Reinhold), es "cola" (Kole, nueces de Kola, semillas de Kola, etc.). Derivación: semillas de cola nítica u otras especies de cola; Usos: Medicina, bebidas. La farmacopea francesa expresa: "Kola, semillas de las diversas especies de cola. Constituyentes activos principales: cafeína libre, cafeína combinada. De acuerdo con las transcripciones precedentes, surge que la palabra "cola" es el nombre de un producto que se emplea en medicina y en la preparación de bebidas.

II) De lo expuesto en el Considerando precedente surge con toda claridad que la locución "cola" es de carácter genérico y por lo tanto, no puede, por imperio de nuestra ley marcaria, ser reivindicado por ninguno de los titulares de las marcas en que el mismo intervenga; en consecuencia, nada impide que sea utilizado por un tercero, cuando el conjunto del propuesto signo reviste las características novedosas y especiales que la ley exige para acreditarle el derecho a que se le reconozca como marca de fábrica.

III) Por otra parte, cabe destacar que el vocable "Frizz" no tiene en nuestro idioma ningún significado; por ello, es de absoluta fantasía. La única semejanza que existe entre los signos marcarios en pugna es la locución "Cola", la cual no puede ser reivindicada por ninguno de los titulares de las marcas, precisamente por impedirlo nuestra Ley Nº 9.956, de 4 de octubre de 1940 (art. 2º, Inc. 5º). La coexistencia de las marcas "Frizz Cola" y "Coca Cola" es perfectamente factible dado que el conjunto de la primera no puede confundirse con el conjunto de la opositora, no obstante intervenir en ambas un mismo vocablo.

IV) Por todo lo expuesto, corresponde autorizar el registro de la marca "Frizz Cola" en favor de la firma N.N., por el conjunto de los elementos y sin derecho privativo del vocablo "Cola", máxime teniendo en cuenta que en la presente gestión se ha dado cumplimiento con los requisitos exigidos por los artículos 14, 15, 16, 17 y 23 de la Ley Nº 9.956 de 4 de octubre de 1940.

ATENTO: a lo informado por el señor Fiscal de Gobierno de 2º Turno y la Dirección de la Propiedad Industrial, y con lo dictaminado favorablemente por el señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno (Dict. 2680/61) y lo informado concordantemente por la Cámara Nacional de Comercio.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Conceder el registro de la marca denominativa "Frizz Cola", Acta Nº 74.775, formulado por la Firma N.N., para distinguir los artículos comprendidos en la clase 2, especialmente bebidas a base de cola.

2º. — La inscripción de la marca de que se trata, es por el conjunto de la misma y sin derecho privativo sobre el vocablo "Cola".

3º. — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de la Propiedad Industrial.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Francisco M. Ubillos.** — Julián F. Alvarez Cortés. Secretario Interino.

---

(4) Solicitado el registro de la marca "Frizz Cola" para distinguir los productos de la clase 2, especialmente elaborados a base de "cola", se opuso la propietaria de las marcas "Coca Cola" y "Coca Cola S. A." registradas en las clases 2 y 9, por considerar que la marca solicitada se confundía con las de su propiedad, fundando la oposición deducida de los Arts. 3, 10 y 18 de la ley Nº 9.956.

Los mandatarios de la solicitante contestan la vista oficial alegando que la marca "Coca Cola" no es registrable, y haciendo notar que los registros en base a los cuales se ha deducido oposición no existen en el Uruguay con otras marcas que en su conjunto contienen la denominación "cola"; entre ellas, la marca "Pepsi Cola". Alegan, asimismo, que en los Estados Unidos de Norteamérica las marcas oponentes coexisten con la referida marca "Pepsi Cola" y también con otros registros marcarios constituídos, en parte,, con la denominación "cola". Expresan, por último, que en la República Argentina la marca "Coca Cola" se ha declarado irregistrable.

Con posterioridad, los mandatarios de la firma oponente amplían los fundamentos de su oposición en un extenso y fundado escrito, y posteriormente el expediente es elevado a la Cámara Nacional de Comercio, la cual se expide en el sentido de que debe accederse al registro de la marca solicitada —"Frizz Cola"— haciendo mérito:

1º — a lo dictaminado por la Cámara en el expediente de la solicitud de la marca "Pepsi Cola" a la cual se opuso "Coca Cola", oportunidad en que se expidió declarando improcedente la protesta;

2º — al hecho de que la oposición deducida en base a las marcas "Coca Cola" y "Coca Cola S. A." a la solicitud de la marca "Frizz Cola", constituía una incidencia similar a la planteada en el expediente de la solicitud de la marca "Pepsi Cola";

3º — al hecho de que la marca solicitada es un conjunto que tiene características distintivas, sin que la palabra "cola" que la integra, dada su condición de denominación necesaria del ingrediente básico de los productos que distinguen las marcas, en ningún caso puede determinar su semejanza y confundibilidad con las marcas opositoras;

4º — al hecho de que la palabra "cola" es el nombre de un producto que se emplea en medicina y en la preparación de bebidas y, por consiguiente, irregistrable con relación a éstas;

5º — por no ser aplicable al caso lo dispuesto por el numeral 13) del art. 2º de la Ley Nº 9.956.

Producidos los dictámenes de los Fiscales de Gobierno y del Director de la Propiedad Industrial, en definitiva el Consejo Nacional de Gobierno resuelve conceder el registro de la marca "Frizz Cola" por considerar que la coexistencia de la marca solicitada con las oponentes es perfectamente factible dado que el conjunto de la primera no puede confundirse con el de la segunda, no obstante intervenir en ambos un mismo vocablo y por el hecho de que la marca "Frizz Cola" se autoriza por el conjunto de los elementos y sin derecho privativo del vocablo "cola".

La apreciación de la posibilidad de confusión entre dos marcas es una cuestión de hecho, de apreciación subjetiva, y el Consejo Nacional de Gobierno, en uso de facultades que le son privativas, emergentes de las disposiciones legales vigentes en la materia, ha decretado la inconfundibilidad de las marcas en cuestión porque, según lo expresa el Considerando III) de la resolución de la Cámara Nacional de Comercio "el conjunto de la marca solicitada "Frizz Cola" no puede confundirse con el conjunto de las opositoras, no obstante intervenir en ambas un mismo vocablo".

Cuando ocurre un conflicto marcario entre marcas que tienen algún componente que resulta genérico o evocativo de algunos de los productos comprendidos en la clase, ninguno puede atribuirse el monopolio de la palabra, de manera que los que deseen emplearla, deben combinarlas con otras, de manera que los conjuntos sean verdaderamente inconfundibles. Ello es, justamente, lo que se da en el caso resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, porque el vocablo "cola" es indicativo del producto de ese nombre, y su uso marcario es sólo admisible si va acompañado con un aditamento que haga del conjunto una palabra de fantasía. Por tanto, si ese aditamento es suficientemente característico, no tiene porqué prohibirse su registro.

Aún dividiendo las marcas, que es lo que no se debe hacer, éstas también resultan inconfundibles, porque la denominación de fantasía "Frizz", componente de la marca solicitada, cumple acabadamente con la función distintiva desde el momento en que entre dicha denominación y la palabra "Coca" de las marcas oponentes, no existe ninguna posibilidad de confusión, ya sea gráfica, fonética o ideológica.

Siendo entonces que la única posibilidad de confusión entre las denominaciones en cuestión reside en el vocablo "cola", sobre el cual no se puede pretender privilegio, y siendo evidentemente distinto el otro componente de las marcas, "Frizz", en la solicitada y "Coca" en las oponentes, debemos llegar a la conclusión de que los conjuntos también son distintos.

Por último cabe destacar que las marcas oponentes deben cargar con las consecuencias de haber elegido para integrar su complejo, un elemento designativo o evocativo, sobre el cual no puede invocar derecho de exclusividad.

Dr. Manfredo A. Cikato
Consejo Nacional de Gobierno

R. 408/965 — 30/4/965 — D. O. Nº 17.112 (5).

Nº 14 — Confirma aprobación de estatutos y funcionamiento de las sociedades anónimas que se mencionan, pero como una de las actividades que éstas se proponen desarrollar es la emisión de pólizas de seguros, dispone que no podrán emitirlas en razón de que el Estado detenta el monopolio de emisión de tales pólizas. (5)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 30 de abril de 1965.

VISTO: las resoluciones de 2 de marzo de 1961, 25 de junio de 1963 y 18 de agosto de 1960 del Poder Ejecutivo, por las que se aprobaron los estatutos de las empresas "D.S.A." y otras, autorizándose su funcionamiento de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes.

RESULTANDO: que entre las operaciones que las referidas empresas se proponen desarrollar, se encuentran las de emitir pólizas de seguro.

CONSIDERANDO: I) que tales actividades son violatorias de las leyes 3.935 y 7.975 que consagran el monopolio del Estado en la emisión de tales pólizas.

II) que dichas normas estatutarias que contrarían el régimen legal en la materia, deben reputarse, por esta razón, inexistentes, siendo absolutamente nulos y de ninguna eficacia jurídica los actos y/o contratos que en función de dichas previsiones estatutarias se celebren.

ATENTO: a lo informado por el Banco de Seguros del Estado, Inspección General de Hacienda, Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.

EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

RESUELVE:

1º. — Confirmar las resoluciones por las que se aprobaron los estatutos y autorizó el funcionamiento de las sociedades anónimas "D.S.A." y otras, con la aclaración de que las referidas sociedades no podrán emitir pólizas de seguro.

2º. — Comuníquese, notifíquese y archívese.

Por el Consejo: BELTRAN. — **Daniel H. Martins.** — Luis M. de Posadas Montero. Secretario.

---

(5) La resolución del Poder Ejecutivo R. 408/965 consagra el principio de que la inserción en un estatuto social de cláusulas violatorias de un monopolio (Banco de Seguros) no invalida los estatutos aprobados de acuerdo a los procedimientos exigidos por la reglamentación, ya que tales cláusulas violatorias de monopolios, deben considerarse inexistentes: la resolución no puede contradecir un monopolio otorgado por Ley.

En el caso, las cláusulas por las que en los diversos estatutos se autoriza a emitir pólizas de seguros, se entienden circunscritas a la órbita de la libre contratación fuera del territorio nacional).

La resolución agrega sin embargo, a manera de aclaración, "que las referidas sociedades no podrán emitir pólizas de seguro".

En consecuencia:

1. — Hubo cierto defecto en las resoluciones primitivas (por las que se aprobaron los respectivos estatutos), ya que se consideró oportuno completarlas con una aclaración.

2. — La aclaración, si bien referida a los casos cuestionados, es por su contenido de carácter general.

3. — De acuerdo al Considerando I), debe entenderse que la prohibición sólo alcanza a los seguros que son monopolio del Banco Estatal.

Dra. Hilda Lezama
Asesor Letrado del
Ministerio de Hacienda

EN EL PRESENTE NUMERO SE COMIENZA LA NUMERACION CORRELATIVA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER JURISPRUDENCIAL, QUE FACILITARA A LOS LECTORES LA UBICACION DE LOS CASOS.

A LAS RESOLUCIONES PUBLICADAS EN EL Nº 1 DE ANALES ADMINISTRATIVOS, LES CORRESPONDEN LOS NUMEROS 1 A 9, INCLUSIVE.

SECCION II

SENTENCIAS

S. 10 — 21/4/965 — T.C.A.

Anula nombramientos para cargos de Sub-Jefes realizados en U.T.E. el 27/2/962, por no haberse aplicado el Estatuto del Ente (a. 40, 41 y 43) referentes al examen de las calificaciones, fojas de servicios de los postulantes y cotejo de los puntajes de las antigüedades calificadas.

VISTOS: para sentencia definitiva estos autos seguidos por A.D. contra la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, reclamando la anulación de varios nombramientos.

RESULTANDO: I) A.D. promueve este proceso, solicitando la anulación de tres resoluciones de UTE de 27 de febrero de 1962, mediante las cuales se destina a L.B., J.D. y R.B. respectivamente, para las plazas de Sub-Jefes en las Secciones Facturación de Servicios, Clasificación y Análisis de Deudores y Cómputos de Ventas, siendo que todos tenían menor sueldo que el suyo.

Destaca que la Gerencia del Ente ha tratado de menoscabarle sistemáticamente como funcionario, a raíz de su anterior reclamo, y de ahí que al decidir los nombramientos antes citados lo postergó deliberadamente como también sucedió al nombrar con carácter interino a A.S. para el cargo que había reclamado de Jefe de la Sección Facturación de Servicios (fs. 2).

II) La parte demandada destaca que el Directorio hizo efectivos los nombramientos atendiendo a informes del Gerente y Sub-Gerente de la División Hacienda y del Segundo Contador Auditor.

En ellos se ponen de relieve los méritos y las capacidades de las personas ascendidas notoriamente superiores a los del reclamante; por otra parte, este último tampoco ha demostrado a lo largo de su actuación que posea conocimientos bastantes como para desempeñar cargos de funciones sumamente delicadas y de carácter especializado o semi-técnico como los proveídos con las antes indicadas personas.

En consecuencia los nombramientos se concretaron después de pesarse las condiciones de cada uno de los aspirantes y con vistas al bien entendido interés del servicio y de la buena administración.

Solicita en definitiva, se rechace la demanda de anulación con expresa condena en los tributos y costos a cargo del accionante (fs. 14).

III) Las partes produjeron la prueba certificada a fs. 90 v. y alegaron de bien probado, manteniendo sus respectivas posiciones (fs. 92 y 100).

IV) El Señor Procurador del Estado dictaminó que las nuevas designaciones de que se hace caudal en la demanda, se hicieron con olvido de las reglas del ascenso dado que el Directorio se guió sólo por informes de funcionarios, que sustituyeron la calificación objetiva de los derechos de los candidatos a los puestos, por su opinión personal, que además resultó viciada de parcialidad y arbitrariedad.

Por lo tanto se decide en este aspecto por la anulación (fs. 103).

CONSIDERANDO: El tema que se ventila en este proceso es el de las tres promociones para cargos de Sub-Jefes y en las que nuevamente A.D. pretende que se le postergó injustamente, dada su mayor antigüedad y sueldo.

Cabe señalar que en este caso U.T.E. prescindió de los principios que en la materia establece su Estatuto vigente, reiterando así lo conducta que indujo a esta Sala a declarar inválida la anterior designación de A.O.F.

Tal apartamiento de las normas estatutarias se hace más patente, si se tiene en cuenta que en ese último caso el Tribunal determinó con toda precisión cuál es el concepto actual de legalidad imperante en todo lo que se relaciona con la carrera administrativa de los funcionarios del nombrado organismo.

Se dejó sentado entonces que el cargo de Jefe de Sección Facturación de Servicios era de naturaleza administrativa, sin que pudiera influir en la categorización la mayor o menor importancia o delicadeza de las tareas que le han sido atribuidas.

Las mismas o superiores razones aún, imponen igual concepto para los cargos cuya provisión se impugna en este expediente ya que no se trata aquí de Jefes, sino de Sub-Jefes, uno de los cuales corresponde precisamente a la Sección Facturación de Servicios.

Por lo tanto estos últimos puestos se hallan también dentro de la carrera administrativa y debieron asignarse según las reglas comunes del ascenso.

El procedimiento que en su lugar adoptó U.T.E., no resiste el menor análisis porque si bien ahora no invocó el art. 14 del Estatuto, como en el caso A.O.F., ya que los Sub-Jefes no están incluídos en las excepciones que el mismo consagra a los efectos del nombramiento directo, en cambio echó mano a una calificación de méritos que no autoriza aquel ordenamiento legal, es decir la que resulta de informes emanados del Gerente y Sub-Gerente de la División Hacienda y del Segundo Contador Auditor.

No obstante en este sistema como en el otro, la ilegalidad resultó siempre la misma, pues en los dos tienen el vicio de un idéntico desvío de las reglas de derecho que procedía aplicar; en el primero hubo quebranto de la Constitución, tal como lo consagró el fallo de 12 de diciembre de 1961, y en el segundo se violentó el Estatuto del Ente al no aplicarse el único procedimiento autorizado, o sea el que prescriben los arts. 40, 41 y 43 referentes al examen de las calificaciones y de las fojas de servicios de los que se postulan para el ascenso y el cotejo de los puntajes fijados a cada uno según sus antigüedades calificadas.

Todas estas previsiones no pudo sustituirlas válidamente el Directorio por informes personales de otros funcionarios, que no ofrecían ni podían ofrecer ninguna garantía de verdad e imparcialidad.

Por otra parte, esta manera de proceder ha sido ya expresamente rechazada por este Tribunal (Fallo Nº 45, de 17 de mayo de 1956).

Por ello, SE RESUELVE:

ANULANSE los respectivos nombramientos recaídos en las personas de L.B., J.D. y R.B., según resoluciones de U.T.E. de 27 de febrero de 1962, para los cargos de Sub-Jefes de las Secciones Facturación de Servicios, Clasificación y Análisis de Deudores y Cómputos de Ventas, respectivamente.

Ejecutoriada, devuélvanse los antecedentes administrativos.

Oportunamente, archívese. Nario. — Piñeyro. — Durán Rubio. — França. — Pi. — H. Giorgi (Sec.).

MINISTRO REDACTOR: Dr. Pi.

PROCURADURIA DEL ESTADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Parte del dictamen Nº 60/965 expedido en autos: "A.D. con Administración General de U.T.E. — Acción de nulidad Nº 274/962".

....

En cuanto a las designaciones impugnadas para ocupar los cargos de Segundos Jefes, a los funcionarios L. B., J. D. y R. S., letra b) de los antecedentes administrativos tampoco resulta que estas designaciones se hubieran hecho mediante las correspondientes promociones de funcionarios que tuvieran por su "antigüedad calificada" el mejor derecho en su carrera administrativa para su designación,

de conformidad a las normas estatutarias que reglaban la voluntad jurídica del Ente demandado (ver expedientes administrativos agregados Nos. 566-643 2126).

En la contestación de la demanda el propio Ente demandado, reconoce en fs. 15, que el Directorio para realizar las designaciones impugnadas "tuvo en cuenta especialmente el criterio sustentado por los Sres. Gerentes, etc. en cuanto se refiere a la apreciación de la capacidad requerida para desempeñar con eficiencia y en atención al interés del servicio, las segundas jefaturas de las mencionadas Secciones de carácter especializado o semi-técnico".

Efectivamente, estos fundamentos están confirmados en las informaciones administrativas, corrientes en fs. 68 a 75, en donde, el Ente insiste en realizar dichas designaciones con la sola **calificación de méritos realizada en forma subjetiva** por funcionarios superiores del Ente al margen de las normas estatutarias que exigen una **calificación funcional no subjetiva**, que puede ocultar arbitrariedad, sino, **objetiva**, que garantice el mejor derecho de los funcionarios designados.

....

Tampoco en esta oportunidad el Ente cumplió con la norma, estatutaria establecida en el art. 43, que reglaba obligatoriamente su voluntad jurídica al realizar dichas designaciones y expresa: "Los ascensos se harán por orden de escalafón de acuerdo con lo que se establece en los siguientes incisos:

a) Por antigüedad y méritos simultáneamente cuando se trate de ascensos dentro de la misma categoría de funciones.
b) Por antigüedad y méritos o por antigüedad y méritos y oposición, según lo determine el Directorio, cuando el ascenso apareje un cambio de categoría en la función".

Con sujeción a tales normas estatutarias debió el Directorio hacer las designaciones impugnadas, y no por **designación directa**, en base únicamente a un juicio de méritos, que en el caso fue de desmérito, enteramente subjetivo efectuado por los empleados superiores del Ente, y en forma evidentemente parcial como resulta de los términos de los informes administrativos agregados en fs. 68 a 75 de autos. Informes que a su vez se encuentran en la realidad, contradecidos por la amplia prueba testimonial producida por el actor, por propios funcionarios del Ente demandado y que conocen su actuación desde mucho tiempo.

Igualmente, la conducta del Directorio, en la oportunidad de las designaciones impugnadas por el actor, no sólo no se ha ajustado a las citadas normas estatutarias, sino tampoco se ha ajustado a los fundamentos legales que fundaron la sentencia del Tribunal recaída en el expediente seguido entre las mismas partes, num. 292/959. No es el caso de sostener que el contenido de un pronunciamiento judicial no puede obligar a las partes frente a otro juicio, por la impugnación de actos administrativos distintos, como es de norma en la Justicia Ordinaria. Porque, el suscrito entiende que en esta jurisdicción especial, en que se procesa la juridicidad o legalidad de los actos administrativos debidamente procesados, para declarar su confirmación o su nulidad, los fundamentos jurídicos por los cuales el Tribunal dicta tales pronunciamientos o sentencias, deben servir de normas jurídicas para la conducta de la Administración, Servicios Descentralizados, Entes Autónomos, o Gobiernos Departamentales, según los casos, cuando se trate de actos administrativos de contenido similar o idéntico al sentenciado. Porque, estos pronunciamientos judiciales determinan "la legalidad imperante" a que deben ajustar su voluntad jurídica los organismos públicos referidos. Porque, tal declaración de legalidad no se hace únicamente en base a los intereses y derechos comprometidos en cada caso, sino, en el superior interés de que todo el actuar administrativo se encuadre, en sus fundamentos determinantes de hecho y de derecho dentro de legalidad o juridicidad debida.

Máxime, en el caso de autos, en que la voluntad jurídica del Ente está reglada y condicionada obligatoriamente al cumplimiento de las citadas normas constitucionales y estatutarias, establecidas para el efectivo reconocimiento de los derechos subjetivos, en cada caso particular, de los funcionarios, con la única excepción, de los empleados de carácter amovible, o de los declarados de particular confianza, o cuando tales derechos no fueran conciliables con los fines específicos de cada Ente Autónomo, que ninguno es el caso de autos.

Por estos fundamentos el dictaminante aconseja el rechazo de la demanda en cuanto a la impugnación del acto ficto recaído a su petición de cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente citado agregado, letra a) de este dictamen, y se haga lugar a la nulidad demandada, de los actos de designación de los funcionarios L. B., J. D. y R. B. por haber sido designados en **forma directa** y no por promoción de ascenso de conformidad al procedimiento administrativo establecido en el citado art. 43 del Estatuto vigente, y las normas legales aplicables al caso demandado.

Montevideo, mayo 13 de 1964.

Dr. Atilio Renzi Segura
Procurador del Estado en lo
Contencioso Administrativo

SECCION III

LEYES Y DECRETOS

ABREVIATURAS

a.	—	Artículo.
A.U.	—	Armand Ugón y otros. Compilación de Leyes y Decretos.
BMDN	—	Boletín del Ministerio de Defensa Nacional.
D.	—	Decreto.
D.O.	—	Diario Oficial.
Inc.	—	Inciso.
L.	—	Ley.
n.	—	Numeral.
p.	—	Página.
R.	—	Resolución.
RNLD	—	Registro Nacional de Leyes y Decretos.
V/A	—	Ver antecedentes.

MES DE ABRIL

LEYES

Día de Recordación de los Mártires Armenios.

L. 13.326 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.120 (8).

Se declara el día 24 de abril de 1965.
Discusión Cám. Senadores: S. 6 — 20/4/965 — p. 13.
" Cám. Representantes: S. 12 — 6/4/965 — p. 319.

Importación de excedentes agrícolas.

L. 13.327 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.112 (6).

Se modifica disposición Ley Nº 12.509, ampliando plazos que autorizan al Poder Ejecutivo a suscribir con Gobierno de EE.UU. de América, Convenios para su importación.
Discusión Cám. Senadores: S. 6 — 21/4/965 — p. 48.
" Cám. Representantes: S. 33 — 7/5/964 — p. 634.

Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

L. 13.328 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.118 (1).

Se autoriza al Poder Ejecutivo a adherirse a dicho Comité, aceptando su Acta Constitutiva.
Discusión Cám. Senadores: S. 6 — 21/4/965 — p. 17.
" Cám. Representantes: S. 7 — 29/3/965 — p. 105 (V/A: S. 129 y 131 de 1964 y 5 de 1965).

Fernández de Ibarbourou, Juana.

L. 13.329 — 27/4/965 — D. O. Nº 17.109 (10).

Se aumenta la pensión graciable acordada.
Discusión Cám. Senadores: S. 102 — 28/12/964 — p. 13.
" Cám. Representantes: S. 15 — 7/4/965 — p. 361.

Ahorros y depósitos en Bancos del Estado.

L. 13.330 — 30/4/965 — D. O. Nº 17,112 (1).

Se dispone que el Estado garantice toda clase de depósitos, en moneda nacional, existente en Bancos y Cajas Populares, hasta $ 50.000.00.
Discusión Cám. Senadores: S. 11 — 28/4/965 — p. 50.
" Cám. Representantes: S. 22 — 29/4/965 — p. 563.

DECRETOS

Empadronamiento Inmobiliario.

D. 135/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.101 (4).
Se encarga a la Dirección de Catastro la conservación y ejecución del Empadronamiento Inmobiliario, correspondiente al Dpto. de Montevideo.

Deuda Nacional Interna 5% de 1960 — Serie A.

D. 136/965 — 1/4/965.

Se reglamenta la emisión de la Deuda.
V/A: L. Nº 13.196, de 21/11/963 — R. N. L. D. p. 951.

Chapas galvanizadas. Exoneración Impuesto Ventas.

D. 137/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.101 (5).

Se declaran exoneradas, las destinadas a la industria de la construcción de edificios.

Fondo de Regularización de Pasividades. Reglamentación.

D. 138/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.105 (1).

Se reglamenta una disposición de la ley de recursos Nº 13.319, referente al gravamen creado con destino a ese fondo.
V/A: L. Nº 13.319, a. 40 (28/12/964) — R. N. L. D. p. 1670.

Caja Nacional de Ahorro Postal. Presupuesto.

D. 139/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.103 (2).

Se aprueba el Presupuesto de Sueldos y Gastos, Ejercicio 1965.

Banco de Seguros del Estado. Presupuesto.

D. 140/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.103 (3).

Se aprueba el Presupuesto de Sueldos y Gastos, Ejercicio 1965.

Laboratorio de Análisis y Ensayos del Ministerio de Industrias y Trabajo.

D. 141/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.101 (8).

Se establecen cometidos.
V/A: L. Nº 13.318, a. 19 y 20 (28/12/964) — R. N. L. D. p. 1521.

Caza y comercialización de especies zoológicas indígenas.

D. 142/965 — 1/4/965.

Se prohibe hasta nueva resolución.

Funcionarios. Incorporación a Planillas Min. Inst. Pública.

D. 143/965 — 6/4/965 — D. O. Nº 17.102 (4).

Se modifica una disposición del decreto reglamentario de la Ley Nº 13.320.
V/A: D. 65/965 (23/2/965) — D. O. Nº 17.090 (12).

Cuerpo Policía Marítima.

D. 144/965 — 6/4/965 — D. O. Nº 17.101 (6).

Se modifica una disposición del Reglamento de Disciplina.
V/A: L. Nº 13.320, a. 13, Inc. C (28/12/964 —R. N. L. D. p. 1699.
D. de 19/10/950, a. 24, n. 60 — B. M. D. N. Nº 2886.

Dirección Nacional de Aduanas.

D. 145/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (2).

Se prorroga el plazo para la calificación de los funcionarios.
V/A: D. de 17/12/957 — R. N. L. D. p. 1424.

Oficina Impuestos Directos. Quebrantos de Caja.

D. 146/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (3).

Se revalidan por el ejercicio 1965 partidas asignadas a funcionarios de esa dependencia que tienen a su cargo fondos y valores del Estado.

Recursos hidráulicos.

D. 147/965 — 8/4/965.

Se designa Coordinador Ejecutivo de la Misión CEPAL para el estudio del desarrollo de los mismos en el Uruguay.

Comisión Honoraria Plan Desarrollo Agropecuario.

D. 148/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (4).

Se autoriza a la Contaduría Gral. de la Nación a emitir cheques internos de compensación a nombre de sus acreedores.

Tributo Unificado.

D. 149/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (5).

Se amplía la reglamentación de Ley de Recursos número 13.319, relativa aplicación y recaudación dicho tributo para actividades comerciales e industriales.
V/A: L. Nº 13.319, a. 39 (28/12/964) — R. N. L. D. p. 1670.
D. 106/965 (18/3/965) — D. O. Nº 17.092 (1).

Afrechillo, Rebacillo o Semitín.

D. 150/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (7).

Se dispone intervención de las partidas, propiedad de los molinos nacionales, que fueran necesarias para asegurar normalidad de abastecimientos.

C.H.A.M.S.E.C.

D. 151/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (8).

Se deroga decreto por el que se reglamentó su funcionamiento.
V/A: D. 512/964 (23/12/964) — R. N. L. D. p. 1469.

Paja de Guinea.

D. 152/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.106 (13).

Se prorroga hasta determinada fecha exoneración recargos y depósitos previos a importación dicha, para la fabricación de escobas.
V/A: D. 27/965 (21/1/965) — D. O. Nº 17.057 (20).

Vehículos. Admisión Temporaria.

D. 153/965 — 1/4/965 — D. O. Nº 17.103 (4).

Se autoriza entrada al país, a los aptos para transporte de ganado.

Reuniones Públicas.

D. 154/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.143 (1).

Se reglamenta el lapso de duración de las mismas.
V/A: L. Nº 2499 (28/6/897) — A. U. T. 22, p. 15.

Sequía. Comisión Especial para combatirla.

D. 155/965 — 8/4/965 — D. O. Nº 17.105 (6).

Se crea e integra, para entender en todo lo relacionado con medidas de previsión y seguridad, referentes a problemas planteados en el territorio nacional.

Ejército. Prima de Traslado.

D. 156/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.107 (1).

Se aprueba Reglamentación referente dicha compensación a Oficiales y Personal de Tropa.
V/A: L. Nº 13.320, llamada (3), del rubro 1.09 del Item 3.11 — R. N. L. D. p. 1774.

Ejército. Prima de Traslado.

D. 157/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.107 (2).

Se modifica disposición referente pago dicha de Oficiales y Personal de Tropa.
V/A: D. de 20/12/956 — R. N. L. D. p. 1304.

Aeronáutica Nacional. Desarrollo de la Infraestructura.

D. 158/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.140 (1).

Se aprueba un Plan de Desarrollo.

A.N.C.A.P.

D. 159/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.113 (1).

Se le autoriza extender a empleados de sus dependencias régimen investigación índice alcohólico.
V/A: D. de 12/7/961 — R. N. L. D. p. 785.

Funcionarios Min. Instrucción Pública. Pruebas de suficiencia.

D. 160/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.111 (7).

Se amplía plazo para pruebas de suficiencia que deberán efectuar determinados funcionarios, por cambio de Escalafón.
V/A: D. 65/965, a. 10 (23/2/965) — D. O. Nº 17.090 (12).

Aeropuerto Nacional de Carrasco. Policía.

D. 161/965 — 20/4/965 — D. O. Nº 17.108 (1).

Se establecen disposiciones sobre competencia administrativa de las actividades policiales en el mismo.

Cuenta Fondo Estímulo, a. 41, Ley 13.320.

D. 162/965 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.108 (4).

Se reglamenta el art. 45 de la Ley Nº 13.320, dándose normas de contralor sobre los depósitos que efectúe la Dirección Gral. Impositiva y sobre distribución del beneficio acordado.
V/A: L. Nº 13.320, a. 45 (28/12/964) — R. N. L. D. p. 1938.

Instituto Investigación Ciencias Biológicas.

D. 163/965 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.108 (5).

Se dan normas importación materiales, equipos y reactivos químicos, donados por instituciones del Exterior con fines de investigación científica.

Azúcares crudos. Importación.

D. 164/965 — 22/4/965 — D. O. Nº 17.127 (13).

Se prorroga la prohibición de importar azúcares crudos con otro destino que no sea la refinación.
V/A: D. 418/964 (22/10/964) — R. N. L. D. p. 1189.

Comisión Especial Estudio Situación Personal Instituciones de Crédito.

D. 165/965 — 23/4/965 — D. O. Nº 17.109 (3).

Se crea e integra para atender situación personal que ha cesado en sus actividades.

Servicio Material y Armamento.

D. 166/965 — 27/4/965 — D. O. Nº 17.109 (5).

Se dan normas para percepción de determinados beneficios por parte de su personal obrero y de servicio.
V/A: L. Nº 13.032, a. 133 (7/12/961) — R. N. L. D. p. 1602.

Escuela Militar de Aeronáutica.

D. 167/965 — 27/4/965 — D. O. Nº 17.109 (6).

Se modifica el Plan de Estudios para Cursos de Cadetes.

Sequía. Comisión Especial para combatirla.

D. 168/965 — 27/4/965 — D. O. Nº 17.121 (9).

Se dejan sin efecto las facultades extraordinarias que se le otorgaron para combatirla.
V/A: D. 155/965 (8/4/965) — D. O. Nº 17.105 (6).

Afrecho, Afrechillo, Semita o Semitín, etc.

D. 169/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.118 (4).

Se dispone que las existencias de los mismos, destinados a alimentación animal, deberán ser declaradas ante el Consejo Nal. de Subsistencias.

"Corned Beef", Colas de vacunos, etc.

D. 170/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.112 (7).

Se declaran artículos de primera necesidad las conservas de carne que se especifican, y se dan normas sobre su comercialización.

Afrecho.

D. 171/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.118 (5).

Se le declara comprendido entre los artículos que podrán ser intervenidos por el Consejo Nal. de Subsistencias.
V/A: D. 150/965 (8/4/965) — D. O. Nº 17.105 (7).

Alimentación Animal.

D. 172/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.118 (6).

Se dan normas para fijar precios y fiscalizar comercialización de raciones destinadas a la misma.

Asignaciones Familiares.

D. 173/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.112 (8).

Se dispone elevación del sueldo tope para sus atributarios.
V/A: D. 156/964 (30/4/964) — R. N. L. D. p. 523.

Servicio de Mano de Obra y Empleo.

D. 174/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.112 (9).

Se le encomienda la realización del "Diagnóstico de la Mano de Obra", que comprende las investigaciones y estudios que se determinan.
V/A: D. 157/964 (30/4/964) — R. N. L. D. p. 525.

Servicio de Mano de Obra y Empleo.

D. 175/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.115 (10).

Se le encomienda la organización de un Curso de Preparación Técnica del Personal de ese Servicio.

Aceite puro de girasol.

D. 176/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.113 (3).

Se autoriza al Consejo Nal. de Subsistencias a adquirir el correspondiente a la producción nacional de la zafra actual.

Aceites puros y de Girasol y Maní.

D. 177/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.113 (4).

Se fija plazo industriales y comerciantes para declarar existencias ante el Consejo Nal. de Subsistencias, y se les incluye en la nómina de artículos de primera necesidad.
V/A: D. de 13/6/963 — R. N. L. D. p. 367.

Alimentación Animal.

D. 178/965 — 29/4/965 — D. O. Nº 17.113 (2).

Se dispone que el Ministerio de Ganadería y Agricultura realice el contralor de las raciones destinadas a la misma, y se dan normas sobre su elaboración y comercialización.
V/A: L. Nº 12.802, a. 101 (30/11/960) — R. N. L. D. p. 1285.

Impuesto a los giros y transferencias bancarias.

D. 179/965 — 30/4/965 — D. O. Nº 17.112 (2).

Se asigna a la Inspección Gral. de Impuestos, los cometidos de contralor de dicho tributo.
V/A: Decreto de 3/5/962 — R. N. L. D. p. 249.
L. Nº 12.761, a. 153 (23/8/960) — R.N.L.D. p. 914.

Aluminio en lingotes.

D. 180/965 — 30/4/965 — D. O. Nº 17.112 (3).

Se le incluye en la nómina de mercaderías comprendidas en el régimen de despacho directo.

Aforos.

D. 181/965 — 30/4/965 — D. O. Nº 17.112 (4).

Se fijan para la exportación de productos del país, en el trimestre febrero-abril de 1965.

SECCION IV

PROYECTOS DE LEYES

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se amplía a $ 200.000,00 el límite fijado por el inciso 2º del art. 97 de la ley Nº 13.241, de 31 de enero de 1964, para obras y construcciones escolares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL.

Montevideo, 6 de abril de 1965.

La iniciativa recoge en lo adecuado la aspiración del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, intentando establecer un mecanismo de mayor amplitud para hacer frente a exigencias que no contempla el régimen actual y que le permitirán estar en mejores condiciones para llevar a cabo la labor de construcciones escolares que la ley le asigna, agilitando los procedimientos con la eficacia de una fórmula que evita trámites complejos. En efecto, en lugar de poder actuar solamente en obras de hasta un monto de cien mil pesos de costo apreciado, el organismo tendría facultades para hacerlo en aquellas que cuestan, según sus oficinas técnicas, hasta $ 200.000.00, sin tener que acudir a la licitación, sino cuando tales obras superen los $ 80.000.00 o cuando los precios no excedan el porcentaje que se da con motivo de la fijación del régimen que se aceptará. En el supuesto de que las licitaciones excedan los $ 200.000.00 en cantidad no superior al 50%, o sea, $ 100.000.00 —lo que llevaría el tope a $ 300.000.00— el Consejo seguiría siendo la autoridad competente para atender las obras respectivas.

PROYECTO DE LEY sancionado por las Cámaras Legislativas, por el que se establece un régimen jubilatorio especial para los trabajadores de la industria frigorífica.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO.

Montevideo, 8 de abril de 1965.

MENSAJE del Poder Ejecutivo devolviendo a la Asamblea General dicho Proyecto. Se hace mención de que se ha resuelto formular observaciones al mismo en virtud de que, al establecerse un régimen de beneficios jubilatorios especiales, se debió requerir la iniciativa privativa del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 86 de la Constitución. Ello, sin perjuicio de que este Poder estudie la justicia y conveniencia de ejercer al respecto la requerida iniciativa.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se propone que, durante un plazo de noventa días, los productores rurales que soliciten créditos o sus renovaciones, ante los Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares o instituciones análogas, podrán ser exonerados por el Banco de la República de las exigencias que contienen los artículos 90 de la ley Nº 13.241 y 12 de la ley Nº 13.296, extendiendo —además— dicho beneficio a las empresas frigoríficas que soliciten créditos sus renovaciones en cualesquiera de las entidades antes referidas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 8 de abril de 1965.

En el cuerpo del Mensaje se expresa que la grave situación planteada por la sequía que actualmente afecta a gran parte del territorio nacional, crea un grave problema a los productores situados en las zonas afectadas. La indispensable asistencia crediticia no podrá ser ni oportuna ni suficiente, si paralelamente no se suspende la aplicación de las disposiciones legales actualmente vigentes, y que imponen, para el otorgamiento de los créditos, la comprobación de que el solicitante se encuentra al día en el pago de impuestos y de aportes a las Cajas de Jubilaciones. Tal exigencia, aconsejable en circunstancias normales, resultaría contraproducente e injusta en la presente situación de emergencia.

Del mismo modo, resulta indispensable facilitar en lo posible la actuación de las empresas frigoríficas para permitirles absorber el máximo la creciente oferta de ganados para faena que determina la sequía.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se propicia la prórroga, por el término de un año, de los plazos de desalojos y lanzamientos de productores rurales que han sido objeto de similar prórroga en años anteriores.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.

Montevideo, 8 de abril de 1965.

Aun cuando el Poder Ejecutivo considera que el problema que se ha planteado a propósito de las sucesivas prórrogas de la efectividad de los desalojos rurales, que se ha venido aplicando ininterrumpidamente desde hace ya muchos años, no se encuentra subsanado por dicho expediente, y, antes bien, la sucesión de leyes que en tal sentido se han dictado ha sido un factor que ha contribuído a dificultar las soluciones eficaces, entiende que, en las presentes circunstancias, militan, excepcionalmente, dos motivos que inducen a propiciar el mantenimiento de las fórmulas que han sido aplicadas en los últimos años.

El primero de ellos es el planteado por la sequía que actualmente azota el territorio nacional, que está afectando severamente la situación económica de los productores rurales y, consecuentemente, aconseja evitar toda fuente de perturbación como sin duda lo sería dejar el libre juego de las disposiciones legales que regulan normalmente los arrendamientos y aparcerías rurales.

El otro factor a que se alude es el siguiente: el Poder Ejecutivo, recientemente, ha elevado al Parlamento un plan de reforma de las estructuras agrarias en el cual se han insertado disposiciones que norman los arrendamientos rurales y reestructuran totalmente su régimen. Dicho plan deberá ser considerado próximamente por el Poder Legislativo y, por tanto, se considera conveniente que mientras su trámite parlamentario no se haya completado, se procure por lo menos mantener la situación actual.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se reivindica para el Poder Ejecutivo la función de contralor de la legalidad de gestión de los Bancos, Casas Bancarias, Cajas Populares y entidades con giro financiero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 23 de abril de 1965.

El artículo 405 del Código de Comercio establece que corresponde al Poder Ejecutivo acordar la autorización necesaria para el funcionamiento y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten respecto de los Bancos y Cajas Popu-

lares como Sociedades Anónimas, concordantes con el Decreto Orgánico de las Secretarías de Estado de 11 de marzo de 1907 que entre los cometidos particulares del Ministerio de Hacienda establece "el estudio, iniciativa, reforma, percepción y control de los impuestos en general" y "la persona jurídica y autorización de los Bancos y Sociedades Comerciales y control de su funcionamiento" cuyo decreto conjuntamente con el de 9 de marzo de 1911, de igual tenor en la parte correspondiente, fue incorporado a la ley 9463 de 19 de marzo de 1935.

El Decreto del 16 de julio de 1917 cometió a la Inspección Nacional de Bancos la verificación de las condiciones establecidas por la ley 2 de junio de 1893 para la existencia y funcionamiento de las Sociedades Anónimas y por Ley Nº 9756 del 10 de enero de 1938 en su artículo 14º se delegó en la Inspección General de Hacienda esa función de fiscalización de competencia propia del Poder Ejecutivo en la forma siguiente: "Los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares tendrán obligación de dar acceso a su contabilidad y a todos sus libros y documentos, a la Inspección General de Hacienda, autorizada especialmente, en cada caso, por el Ministerio respectivo".

El Control es delegado a la Inspección de Hacienda, y no solamente en su carácter de fiscalizadora de los Bancos como Sociedades Anónimas, sino específicamente por su carácter de tales, por razones de interés general. Pero esa delegación, en la forma expresada, no la implica la derogación de la postestad del Poder Ejecutivo en cuanto por intermedio del Ministerio de Hacienda posee el control del funcionamiento que estableciera la ley de 1935.

Posteriormente, la ley de 2 de enero de 1939 y complementarias que componen la Carta Orgánica del Banco de la República en su artículo 18 inciso b) establece como funciones del Departamento de Emisión: "la vigilancia y fiscalización de la banca privada y de las empresas que reciben depósitos del público y/o de sus afiliados y de aquellas empresas financieras, que no recibiendo depósitos del público, hagan llamamiento al ahorro de los particulares, emitiendo o no cédulas, bonos y cualquier otra clase de obligaciones".

Quedó entonces reducida a la mera fiscalización de los aspectos formales como Sociedades Anónimas, según la Ley de 1907, la intervención del Poder Ejecutivo en la Banca Privada y otros organismos que funcionan con el ahorro público, lo que se reafirma en la ley Nº 12.802 del 30 de noviembre de 1960 que en su artículo 129 expresa: "A partir de la promulgación de la presente ley, cesarán las funciones y cometidos de la Inspección de Hacienda, en lo que respecta a la fiscalización de las operaciones y obligaciones de los Bancos, Casas Bancarias y Cajas Populares, las que serán realizadas en lo sucesivo por el Banco de la República".

Sin perjuicio del mantenimiento de tales normas, y dada la enorme importancia que reflejan las instituciones bancarias, en la vida económica del país que sería ocioso destacar, el Poder Ejecutivo no puede quedar al margen en el control de operaciones que constituyen, además, una fuente de recursos de gran importancia para el Estado.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se modifica, elevándolo a $ 15.000.00, el monto de los créditos privilegiados en los bancos e instituciones privadas de crédito y creando un Fondo Especial de Garantía que asegurará los depósitos bancarios no superiores a aquella suma.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 29 de abril de 1965.

El monto actual del privilegio —fijado por ley de 5 de diciembre de 1923 en la suma de $ 500.00— no impide el caso de una liquidación en la cual los resultados no alcancen para reembolsar a los pequeños ahorristas y no ampara ya al depositante común. Solamente los depositantes de los Bancos oficiales están real y totalmente protegidos por la garantía del Estado, aunque es evidente que, del punto de vista económico - social, significa tanto el particular que lleva sus dineros a un Banco constituído como sociedad comercial, como aquel que los confía a un Banco oficial.

El pequeño ahorrista, al no participar en las ganancias de los banqueros, no tienen, en rigor, por qué participar en sus eventuales pérdidas.

Garantizar la intangibilidad de esos pequeños depósitos, es una medida de indiscutible carácter social y una saludable previsión en cuanto a la estabilidad bancaria, evitando que, al primer síntoma leve de perturbación, fuguen los depósitos, sofocando, a la postre, el mundo de los negocios.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se incluye en la Ley de Desalojos Rurales el proyecto de disposición legal exceptuando del régimen establecido por esta ley, los inmuebles rurales pertenecientes al dominio privado del Estado y que éste destinare a explotación agropecuario - industrial por medio de Unidades Cooperarias integrales, siendo en estos casos el plazo de desalojo de seis meses.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

Montevideo, 27 de abril de 1965.

Cooperativas agrarias integrales han promovido gestiones ante el Ministerio en el sentido de que se les facilite el arrendamiento de sus propiedades rurales para instalar en ellas nuevas unidades cooperarias, ya que las mismas propenden a la explotación tecnificada y racionalizada de nuestro suelo dentro de regímenes que involucran beneficio para grupos sociales numerosos, constituyéndose como en el caso de la Unidad Cooperaria Nº 1 en verdaderos ejemplos de trabajo colectivo realizado a elevado nivel técnico.

El Poder Ejecutivo considera que es de interés nacional el propender a la instalaciones de nuevas Unidades Cooperarias, a una mejor y más adecuada distribución de las tierras fiscales y a que la explotación de dichas tierras se efectúe a un nivel técnico acorde con las necesidades del país.

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY por el que se aprueba el proyecto de Contrato de Préstamo para el Segundo Plan Agropecuario, y el Reglamento de Préstamos Nº 3, que también lo integra, firmado el 30 de marzo de 1965 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ad-referendum de la aprobación del Parlamento Nacional.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA.

Montevideo, 29 de abril de 1965.

Este proyecto de Contrato de Préstamo fue negociado en Washington por una Misión Especial designada al efecto por decreto de 5 de noviembre de 1964.

El Poder Ejecutivo estima oportuno destacar que, dada la trascendencia de la iniciativa y la coyuntura económica nacional, sería de indudable interés que el pronunciamiento parlamentario se produzca en términos que permitan su rápida aplicación.

SECCION V

INFORMES VARIOS

Convenios de pago en moneda extranjera de obligaciones a cumplirse en el Uruguay.

Montevideo, 29 de marzo de 1965.

I) LA CONSULTA

El Directorio del SODRE consulta à la Asesoría Letrada sobre la situación creada con las contrataciones extranjeras comprometidas por el Instituto en moneda extranjera y la posibilidad que existe, dado el aumento que vienen experimentando las cotizaciones, de que el pago de las remuneraciones correspondientes se realicen al tipo de cambio vigente en el momento en que fue concertada la contratación.

II) LA RESPUESTA

A) Precisión de términos.

A los efectos de apreciar mejor el desarrollo a formularse en los numerales siguientes, conviene comenzar por una serie de precisiones terminológicas, sobre conceptos que van a repetirse en más de una oportunidad a lo largo de este trabajo y que conviene delimitar estrictamente para una más completa asimilación de las conclusiones.

En este sentido hay que tener presente que:

a) La inconversión es un régimen dentro del cual el Estado o el Banco Emisor, no tiene obligación de entregar al portador de un billete, la suma en metálico que ese billete representa.

b) El curso legal es la obligación establecida por medio de la ley, de recibir la moneda como medio de pago, por los particulares y las oficinas públicas para cancelar obligaciones.

c) El curso forzoso consiste en dar a los billetes inconvertibles, valor cancelatorio de los pagos, aún contra la voluntad de los acreedores.

Por un análisis más extenso de los tres conceptos puede consultarse dictamen del Dr. F. Capurro Calamet en "Revista del Colegio de Abogados" Tomo 2 Nº 3 pág. 192; Dr. Eduardo Acevedo en "Anales de la Universidad" entrega Nº 128 pág. 682; Dr. Juan J. de Amézaga en "Jurisprudencia Abbadie Santos" Tomo XV pág. 695 y ss., y Dr. Carlos A. Viera "Validez de los pactos contractuales para prevenirse de la inestabilidad monetaria en nuestro derecho positivo" en "Quinta Jornada Notarial Uruguaya" Montevideo. 1952 pág. 117.

B) Textos legales aplicables.

Además de conceptos, van a manejarse también textos legales que conviene también tener presente y que en lo sucesivo se citarán sólo por el número de artículo.

Hay que precisar así:

a) El artículo 2º de la ley Nº 5.150 de 8 de agosto de 1914 dispone que "queda autorizado el Banco de la República para no efectuar la conversión de sus billetes por moneda metálica durante el término de seis meses a contar de la promulgación de la presente ley", o sea que consagra la inconversión con una limitación temporal de seis meses.

b) El artículo 6º de la ley Nº 5.150 de 8 de agosto de 1914 establece que: "Los billetes del Banco de la República tienen poder cancelatorio para todos los compromisos pecuniarios anteriores o posteriores a la presente ley, y no tendrán efecto jurídico los pactos en contrario". Este artículo está consagrando el curso forzoso, pero véase además que lo consagra aparentemente sin ninguna limitación temporal, aunque en verdad, indirectamente se le dio también una vigencia de seis meses a esa norma, en virtud de que el artículo 9º de la misma ley estableció que todas sus disposiciones quedarían sin efecto a la terminación del plazo establecido en el artículo 2º, o sea que el curso forzoso también tenía una vigencia de 6 meses a contar de la promulgación de la ley.

c) El artículo 1º de la ley Nº 5.196 de 2 de febrero de 1915 promulgada 6 días antes de que venciera el plazo de 6 meses otorgado por la ley de 8 de agosto de 1914, prorrogó la vigencia de varias disposiciones de la ley Nº 5.150, entre ellas, la de los artículos 2º y 6º que establecían la inconversión y el curso forzoso, por un plazo que duraría hasta tres meses después de la conclusión de la guerra europea.

d) Llegado aquel hecho objetivo, las leyes Nº 7.086 de 7 de abril de 1920; 10 de noviembre de 1921 y 13 de octubre de 1922, establecieron prórrogas anuales del "régimen de inconversión del Banco de la República".

e) Finalmente, el artículo 2º de la ley Nº 7.672 de 17 de diciembre de 1923 estableció: "Prorrógase el régimen vigente de inconversión del billete del Banco República hasta nueva resolución legislativa".

Véase que en todas las leyes posteriores a la de 1915 se alude sólo a la "inconversión" y no al curso forzoso, hecho que destacan muy especialmente aquellos que sostienen que no rige actualmente el curso forzoso, sino que él caducó tres meses después de la cancelación de la guerra europea (ver ley Nº 5.196 de 2 de febrero de 1915) y que lo que se prorrogó posteriormente, y sigue en vigencia al no haberse dictado nueva resolución legislativa, es sólo el régimen de inconversión.

Como textos legales hay que recordar además:

f) El artículo 17 de la ley Nº 9.808 del 2 de enero de 1939 por el que se estableció una nueva Carta Orgánica del Banco de la República, y en el cual se estableció que los billetes del Departamento de Emisión "tendrán curso legal en todo el territorio de la República y gozarán de la garantía del Estado, con lo cual se establece como surge de la letra, lo que hemos llamado curso legal.

g) El artículo 1.316 del Código Civil que dispone en sus dos primeros incisos: "El que de buena fe recibe una cantidad indebida está obligado a restituir otro tanto. Si la ha recibido de mala fe, debe también los intereses correspondientes".

Este artículo del Código Civil va a tener importancia en las conclusiones finales a que arribe esta Asesoría.

C) Opinión de la doctrina.

Sobre la base de estos textos, hace muchos años que ante situaciones concretas similares a la que plantea ahora esa Comisión Directiva, la doctrina nacional ha tratado de responder si rige el curso forzoso o la inconversión.

A) Opiniones Positivas.

a) Juan José de Amézaga (ver op. cit. Jurisprudencia Abadie Santos, "Nuestro régimen monetario ¿es de curso legal o forzoso?" pág. 695) sostiene que "la ley de 8 de agosto de 1914 estableció la inconversión del billete y el valor cancelatorio forzoso del mismo para todos los actos y contratos anteriores o posteriores a dicha ley. Estableció un régimen de inconversión con curso forzoso. Las leyes posteriores han prorrogado no sólo la inconversión del billete del Banco de la República, sino el régimen de inconversión, y de este régimen forma parte el curso forzoso creado por el artículo 6º de la ley de 8 de agosto de 1914" para terminar afirmando:

"A mi juicio, es evidente que estamos bajo un régimen de curso forzoso, transitorio, y con una garantía que a la vez que asegura el valor escrito del billete, limita las inflaciones, que son siempre condenables cuando se utilizan como procedimiento de valorizaciones artificiales de los productos, o como dumping, o como expediente para aumentar los recursos financieros del Gobierno.

El artículo 6º de la ley de 8 de agosto de 1914, ha establecido que los billetes del Banco de la República tienen poder cancelatorio para todos los compromisos contraídos antes o después de la promulgación de dicha ley, y que contra esta disposición que la misma ley declara de orden público, no valdrán los pactos en contrario. Está suspendida la vigencia del artículo 2.199 del Código Civil, que admitía que las partes establecieran libremente cómo se regían las alzas o bajas en el momento del pago. Pero, el régimen vigente de curso forzoso no puede impedir que sean válidos los compromisos de pagos a efectuarse en oro, en moneda extranjera o en moneda de curso legal, en las relaciones del comercio internacional. La ley de creación de la Caja Autónoma de Amortización, y las leyes-reglamentos que rigen los cambios, han reconocido abierta y expresamente que el valor cancelatorio forzoso de los billetes del Banco de la República, no alcanza a las obligaciones contraídas en las operaciones del comercio exterior de la República.

Tampoco pueden alcanzar las disposiciones vigentes sobre curso forzoso de las operaciones del comercio interior de la República derivadas inmediata y directamente del comercio exterior. El comerciante importador de mercaderías extranjeras puede fijar los precios de estas mercaderías siguiendo para señalar su precio de venta en moneda nacional, al tipo de cambio de determinada moneda extranjera o del oro. Los suministros de carbón, petróleo, nafta, y en general, de las mercaderías procedentes del exterior que deben ser entregadas en cumplimiento de contratos de tracto sucesivo, pueden ser legalmente contratadas comprometiéndose el vendedor a pagar el precio en moneda extranjera o en moneda nacional cuya exacta cantidad se fijará sobre el precio establecido en oro o en moneda extranjera.

Este es el régimen que nos rige en materia monetaria, régimen transitorio que no puede ser definitivo como no lo puede ser la desvalorización de la moneda de pago de los salarios, que agrega a los enormes impuestos que pesan sobre los consumos un verdadero e intolerable impuesto sobre el trabajo, y que, día por día, en forma lenta pero constante, encarece la vida de los habitantes del país. No cabe dentro del tema estrictamente jurídico, el estudio del problema económico y social; pero deseo expresar mi patriótico y sincero deseo de que se realicen cuanto antes las economías heroicas que son indispensables, hoy más que nunca, para la salvación de la independencia económica y política del país. Los sistemas artificiales no pueden imponerse largo tiempo; ya hemos visto cómo las leyes de curso forzoso se violan, y todos conocemos la forma en que se burlan las reglamentaciones de los cambios internacionales. Son leyes que oprimen a los hombres de bien, y barreras que saltan fácilmente los especuladores que no sienten escrúpulos en no acatar las leyes, que carecen de fuerza moral suficiente para imponerse a la conciencia media de la sociedad.

b) **José Serrato, Juan Andrés Ramírez y Ernesto Llovet** (ver laudo arbitral publicado en "La Justicia Uruguaya" Tomo 5 Año 1942, caso Nº 1.150, pág. 234 y ss.) sostienen:

"Tenemos así a nuestro peso papel de curso legal, transitoriamente inconvertible, con poder cancelatorio ilimitado, aún contra todo pacto en contrario", agregando posteriormente:

"De tratarse de un contrato con obligaciones de carácter puramente interno o con previsión de gastos, por concepto de adquisición de materiales del país, pagos de sueldos y jornales, etc. nos pronunciaríamos por la negativa. No nos podrían asaltar las dudas y diferencias de criterio que separan a los comentaristas extranjeros, sobre el carácter de orden público de las leyes de inconversión. Es así que en Francia, por ejemplo, la doctrina aparece dividida en cuanto a la admisión de las cláusulas a oro, o en valor oro, o en moneda extranjera. Algunos autores se pronuncian por la nulidad, como también se pronuncia en igual sentido, la jurisprudencia, sobre las cláusulas a oro insertadas en las obligaciones internas, contándose entre aquéllos a Demogue, Nogaró, Lyon, Caen, Rousseau, Capitant; otros, como Boistel, Valery, Dupuich y Labbé, por la validez aunque transformando la cláusula de pago en especies de oro en cláusulas oro-agio; la mayoría de los publicistas en cambio, se muestran favorables a la admisión de la cláusula en moneda extranjera, como Jéze, Maestre et James, Geny, Hubretch, e incluso algunos de los que no admiten la validez de la clásula, como Demogue y Rousseau. Pero si bien se observa, los que admiten la validez de ese género de cláusulas lo hacen fundados en el concepto de no hallarse frente a disposiciones de carácter prohibitivo o de orden público, concepto éste que no podría sostenerse en nuestro país, dado el texto bien explícito de la ley 8 de agosto de 1914, que da a los billetes del Banco de la República poder cancelatorio ilimitado, declarando sin efecto jurídico los pactos en contrario y de orden público el contenido de la ley. Frente a tan categórico texto, forzoso se haría declarar la ineficacia de toda clásula oro o en moneda extranjera que contuviera el contrato, compartiendo así, este Tribunal, las ilustradas opiniones de los Dres. Carlos Quijano y Juan José de Amézaga, en publicaciones conocidas.

Pero limitados los pagos en moneda extranjera, como lo han sido por el contrato en examen, a la adquisición del material extranjero, que debía pagarse por la Empresa contratista en moneda del país de origen, su validez debe ser reconocida. En lo que respecta a los llamados "pagos internacionales" o "de reglamento exterior", la doctrina y la jurisprudencia extranjeras se manifiestan acordes en el sentido de su validez, dentro de los regímenes de inconversión y de curso forzoso. Las discrepancias han surgido únicamente alrededor del concepto y límites de esa clase de pagos, concepto que fue muy restringido en un principio, pero que luego se ha ido extendiendo paulatinamente por analogía de situaciones, a objeto de responder a exigencias del comercio internacional. Las excepciones establecidas en las leyes de inconversión, referentes a los servicios financieros con el exterior, se han ido extendiendo gradualmente, por obra de una jurisprudencia constante, en todos los países, ya que no se han podido desconocer las necesidades del intercambio comercial con el exterior y las relaciones de diverso orden entre los individuos y entidades de distintos países, llegándose a consagrar, pacíficamente, la eficacia de todas las cláusulas oro o a moneda extranjera en los pagos de reglamento externo o cuando, para emplear las palabras de Matter, por efecto del contrato se produce un movimiento de flujo y de reflujo de mercaderías y de capitales por encima de las fronteras. Se ha ido, pues, reconociendo y aceptando la legitimidad de esas clásulas, en los contratos de transporte o de tránsito internacional; en contratos de venta comerciales de importación o de reventas en forma de "filieres"; en los de enajenación de privilegios de invención entre los individuos domiciliados en distintos países, etc., y en general, en todos los casos en que se opere un movimiento recíproco de capitales y de mercaderías por encima de las fronteras.

De acuerdo con el criterio que informa esa jurisprudencia que, sin temor, puede calificarse de universal, y que este Tribunal acepta sin reservas, por cuanto la ficción de "peso papel — peso oro", sólo puede mantenerse para las obligaciones internas, pero no para las externas, cabe concluir que el Consejo Nacional de Administración, a pesar de contratar bajo un régimen de curso forzoso, puede obligarse a pagar en moneda extranjera el suministro de materiales de importación".

c) Con criterios similares se han expedido **Carlos Quijano** (ver "La cláusula oro o en moneda extranjera frente a la ley del 18 de enero de 1938" en "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración", año I, Nº 2, pág. 317 y ss.); **Quintín Alfonsín** ("Régimen Internacional de los Contratos". Montevideo, 1950); **Carlos A. Viera** ("Validez de los pactos contractuales para prevenirse de la inestabilidad monetaria en nuestro derecho positivo". Montevideo 1952) y **Sagunto Pérez Fontana** ("Contratos internos en moneda extranjera" en "Sociedades Anónimas" Año XIII, Nº 148, pág. 387 y ss.).

B) Opiniones Negativas.

Los expuestos anteriormente fueron las sólidas bases de una doctrina clásica, pacíficamente admitida y concientemente ejecutada.

El progreso de las relaciones humanas llevó sin embargo, a hacer revisar aquel concepto. La nueva orienta-

ción, pese a todo, es todavía un esbozo y pocas han sido las voces que se han dejado oir en ese sentido. Esta asesoría conoce solamente, dentro de ese grupo, la opinión del Dr. Estanislao Valdés Otero (ver: "Interpretación y vigencia del curso forzoso en el régimen monetario uruguayo", "Revista del Colegio de Abogados" Tomo II. Nº 3 — julio-setiembre de 1958, páginas 185 y ss.). Expresa así el Dr. Valdés:

"En favor de la interpretación del Dr. Capurro Calamet, de acuerdo con la cual en nuestro país no existe curso forzoso desde el año 1920, pueden formularse también diversas consideraciones.

La primera, que serviría tanto para explicar el propósito del legislador de 1920 como el artículo 15 de la ley del 14 de agosto de 1935, consiste en pensar que si bien jurídicamente no habría existido curso legal desde 1920 hasta 1935, en que el artículo 7 de la ley del 14 de agosto de este último año se lo otorgó al billete emitido por el Departamento de Emisión del Banco de la República, en los hechos prácticamente lo tuvo en razón de que era general la interpretación en el sentido de que la Carta Orgánica del Banco de la República de 1911 había revestido de curso legal a los billetes de esta Institución, según puede verse, por ejemplo, en el artículo del Dr. Amézaga. que durante la vigencia de la Carta Orgánica de 1911, manifestaba que ésta daba al billete del Banco el carácter de moneda de curso legal. Esta situación especial de inconversión sin curso legal, que desde el punto de vista de la política legislativa no es normal, tampoco es imposible en los hechos, según lo ha demostrado Inglaterra, que tuvo dicho régimen en diversos períodos discontinuos comprendidos entre la "Restriction Act" de 1797 y la "Gold Standard-Act" de 1925.

El segundo elemento que vendría a corroborar la interpretación del Dr. Capurro Calamet, sería la diversidad de fines perseguidos por el legislador en 1914 y 1915, por un lado, y en 1920, 1921, 1922, y 1923 por otro. Mientras las dos primeras leyes, según su propia denominación, se dictaron para dar solución a crisis de carácter económico y financiero, respondiendo a la necesidad de defender la circulación monetaria sin dejar desaparecer el encaje metálico; las otras leyes se sancionaron como medio de prorrogar los créditos de alrededor de 38:000.000.00 de pesos concedidos a los gobiernos de Inglaterra y Francia, ya que se había ampliado la emisión para otorgarlos. Por otra parte, así como en 1914 y 1915 se procuraba evitar la depreciación del billete del Banco de la República estableciendo su curso forzoso para asegurarle una adecuada circulación no obstante su inconvertibilidad, en 1923 se sostenía que debía mantenerse el principio general de inconversión, entre otras razones, como las del crédito a Francia y la no restricción de los créditos internos, para evitar que la convertibilidad influyese en la estabilidad del peso uruguayo, causando una valorización inconveniente. Esta diversidad de fines explicaría por qué originalmente se sancionó la inconversión y el curso forzoso, y luego sólo se prorrogó la inconversión.

Una tercera circunstancia concurre en apoyo de la interpretación del Dr. Capurro Calamet: la ley del 20 de enero de 1938, a la que generalmente sólo se le asigna la función de haber definido la unidad monetaria nacional actualmente vigente, no quiso que ésta fuera una moneda imaginaria que sirviera solamente como unidad de cuenta, y previó, en sustitución de la acuñación que difícilmente tendría lugar, el otorgamiento, por decreto, de curso legal a las monedas de oro acuñadas en otros países (art. 3). El Poder Ejecutivo, por decreto del 16 de marzo de 1938, que se mantiene vigente, reconoció como monedas de circulación legal en el territorio de la República a diversas monedas de oro extranjeras que desde entonces desde el punto de vista de nuestro derecho monetario, pasaron a ser monedas metálicas nacionales con curso legal. Como el establecimiento del curso forzoso es incompatible con el curso legal de una moneda metálica, la ley del 20 de enero de 1938 debe interpretarse como un reconocimiento legislativo de que el curso forzoso no se mantenía vigente, o, en caso contrario, como la propia derogación del curso forzoso.

Por último, y ésta es la consideración que nos parece decisiva, cualquiera sea el peso que se reconozca a los argumentos en favor de una u otra interpretación, la vigencia del curso forzoso no podrá dejar de ser un asunto que se preste a dudas, y, en este caso, estando de por medio el principio de la libertad de contratación y la regla de la ejecución de buena fe de los contratos, deberá optarse por éstos.

D) Opinión de la Jurisprudencia.

A) Opiniones positivas.

a) El **Dr. Gamio, Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 7º Turno** (ver "La Justicia Uruguaya" Tomo 37 del año 1958, caso 4.717, página 117) ha sostenido:

"VISTOS Y CONSIDERANDO: 1º) Que por el contrato que se pretende ejecutar, el deudor se obligó a pagar U$S (Dólares) 1.106.60, en veinte cuotas mensuales de U$S 55.33. El contrato fue celebrado en el país para ser cumplido en el mismo. Es decir, se trata de una relación jurídica nacional, y, por serlo, le son enteramente aplicables las disposiciones de la ley 5.150 de 8 de agosto de 1914.

Esta ley impuso, con carácter de orden público (art. 12), la inconversión (art. 2), y el curso forzoso al disponer (art. 6) que "los billetes del Banco de la República tienen poder cancelatorio para todos los compromisos pecuniarios anteriores o posteriores a la presente ley, y no tendrán efecto jurídico los pactos en contrario". Esta ley fue dictada por seis meses y luego de sucesivas prórrogas tomó carácter permanente por la ley Nº 7.672 de 17 de diciembre de 1923 que la prorrogó hasta nueva resolución legislativa.

Por aplicación del art. 6º antes transcripto, es nula la estipulación contenida en el documento alegado como título ejecutivo (fs. 1) conforme a la cual la obligación de pagar allí contraída debe satisfacerse en moneda extranjera (dólares americanos) (Ofr. Amézaga "Nuestro régimen monetario ¿es de curso legal o de curso forzoso?" en Jurisprudencia — C. Abadie Santos — Digente Cronológico — t. XV Caso Nº 3.454; C. Quijano "La cláusula oro o en moneda extranjera frente a la ley de 18 de enero de 1938" en Rev. de la Fac. de Ciencias Económicas Año I — 1940 — Nº 2, pág. 317; sentencia arbitral de Serrato, Llovet y Ramírez en L. J. U. caso número 1.150, pág. 244; y Carlos Alfredo Viera en "Validez de los pactos contractuales para prevenirse de la inestabilidad monetaria en nuestro derecho positivo" en "Quinta Jornada Notarial Uruguaya" Montevideo, 1952, pág. 125).

2º) Que hay doctrinas y jurisprudencia extranjera que sostiene que la estipulación ilícita en moneda extranjera produce la nulidad de todo el contrato en que está inserta aquella estipulación. No obstante estima el proveyente que, en nuestro derecho y por fuerza del texto claro del art. 6 de la ley Nº 5.150, la nulidad queda limitada a la cláusula por la que se estipula que el cumplimiento de la obligación se hará en moneda extranjera (Ofr. Carlos A. Viera, Op. Cit. pág. 135).

En la especie, es nula la convención celebrada entre el actor y el demandado en la parte que dispone que la liberación de la deuda se hará en dólares americanos, pero quedan dentro del margen de lo lícito el objeto, la causa y los eventos condicionantes, de suerte que el resto del contrato permanece como válido y eficaz (arts. 1.261 Nos. 3º y 4º, 1.408, y 1.560 del Código Civil). Son válidas la obligación de pagar dinero, la garantía prendaria y los intereses convenidos en el documento de fs. 1. Nada de esto configura un "pacto en contrario" de lo dispuesto en el art. 6 referente al poder cancelatorio del papel moneda y, por consiguiente, mantiene la eficacia que la ley atribuye a las convenciones (art. 1.291 del C. Civil).

3º) Que la nulidad en examen es absoluta, toda vez que no puede subsanarse por la ratificación de las partes (arts. 6 y 12 de la ley Nº 5.150 y 1.561 del C. Civil).

El carácter absoluto de dicha nulidad permite al proveyente computarla de oficio, en este examen de título ejecutivo, sin requerir la previa sentencia declarativa de nulidad (Ofr. Peirano Facio, "Curso de obligaciones" t. VI, pág. 292). Esta posición aparece robustecida en el caso de la ley 5.150 porque como, en su art. 6, no se establece expresamente la nulidad sino los efectos de la nulidad (ineficacia), estos efectos se consuman sin la previa declaración judicial de nulidad.

4º) Que aclarado que es nula la estipulación sobre moneda extranjera, pero que es válida la obligación de

entrega de dinero contraída por el demandado a favor del actor y teniendo en cuenta, además, que dicha obligación es exigible porque vencieron los plazos y ocurrieron las condiciones previstas para exigir la totalidad de la deuda, queda por averiguar, para establecer si el demandante posee título ejecutivo, si la cantidad adeudada es líquida (arts. 574 del C. de P. Civil y 1.502 del C. Civil).

Desde luego que la cantidad adeudada debe convertirse a pesos moneda nacional porque es la que tiene eficacia legal cancelante. Pero para estimar cuántos pesos debe pagar el demandado en lugar de los U$S 1.106.60 pactados en el documento de fs. 1 no hay ningún método que permita liquidar la conversión de la moneda extranjera a la nacional sin recurrir a prueba que no emerge del título ejecutivo invocado. En efecto: si se admite la tesis sostenida por el Doctor C. Quijano (Op. Cit. pág. 318) según la cual el deudor cumple entregando pesos moneda nacional, en billetes de Banco, calculados a la par con el dólar, será necesario recurrir, para determinar esa paridad, por un lado al art. 1 de la ley Nº 9.760 que establece que el peso, unidad monetaria tiene 0 gramo 585018 de oro puro y ley de 900 milésimos, pero por otro, será imprescindible establecer cuál es el contenido en oro del dólar americano a fin de hacer la operación aritmética correspondiente. Para esto último será menester averiguar lo que al respecto dispone la ley norteamericana, disposición ésta que reviste, en el caso de autos, el carácter de un dato de hecho y no de derecho, ya que concurre, solamente, como un elemento objetivo para esclarecer la verdad de un hecho: el dólar americano.

Es sabido que en nuestro ambiente de negocios se reputa que el dólar tiene un contenido de oro de 0 gramo 888671, lo cual haría que su valor a la par con nuestro peso (de 0 gr. 585018) fuera de $ 1.519.00. Pero aquel dato, —el del contenido en oro del dólar— el Juez no lo puede aceptar e introducir de oficio y, por consiguiente, tampoco puede aceptar e imponer de oficio el valor de $ 1.519.00 para la par con el dólar y, con ese factor, liquidar el crédito del documento.

En conclusión: si se acepta la tesis de que el deudor (de obligación de dinero estipulada en moneda extranjera) cumple entregando pesos uruguayos en billetes de Banco, calculados a la par, en el caso de autos no hay título ejecutivo por falta de liquidez de la suma adeudada (art. 874 del C. de P. Civil). En nuestro derecho no hay una tabla, con valor de ley, que establezca imperativamente las equivalencias de las monedas extranjeras con la nacional. Existió la tabla contenida en la ley de 23 de junio de 1862 pero ha perdido vigencia. Esta falta de una tabla legal hace indispensable que, para liquidar la deuda, se tenga que recurrir a datos que no surgen del título invocado por lo que éste no puede ser conceptuado como ejecutivo.

Podría postularse otra tesis diferente a la anteriormente analizada, como por ejemplo, la de que el deudor de obligación estipulada en dólares cumple con pagar en pesos moneda nacional, calculados los dólares por su valor en plaza en cambio libre en la fecha de celebración del contrato, procurándose, de esa manera, que la nulidad de la estipulación en moneda extranjera no tenga otra consecuencia jurídica y económica que la de impedir que se desconozca el valor cancelatorio de la moneda nacional y que, al mismo tiempo, el acreedor transfiera al deudor los riesgos de las fluctuaciones de la moneda nacional en el mercado de cambios.

Pero aplicando esta tesis al caso de autos, también la obligación acreditada por el documento presentado carecería de liquidez y, por consiguiente, el accionante no dispondría de título ejecutivo. Carece de liquidez la obligación porque para determinar la cantidad de pesos adeudados es necesario conocer el valor del dólar en mercado de libre cambio, dato que no surge del título aducido.

El proveyente no concibe otro método con valor jurídico para convertir los dólares de la estipulación nula, en pesos moneda nacional que debe pagar el demandado. Pero aunque se pudiera recurrir a un tercer método, es evidente que esa nueva vía debería apoyarse fatalmente en datos que no surgen del título alegado, ni son datos puramente legales que el Juez pueda suplir, por lo que siempre se arribaría a la conclusión de que la obligación cuyo pago se exige es ilíquida y, por lo tanto, no cobrable en la vía ejecutiva".

b) La Suprema Corte de Justicia, en sentencia dictada en autos "G. Reabourg et Cie. c/Carlos Birabén Muños y otra — Juicio ejecutivo" (no publicada) sostiene que "la más autorizada doctrina y jurisprudencia nacional está de acuerdo en la nulidad de la cláusula de pago en moneda extranjera cuando se trata de contratos celebrados y a cumplirse en el país", agregando que "conforme a la ley de 8 de agosto de 1914 y lo que resulta de la reciente de 17 de diciembre de 1959, —artículo 19 y ss. no ha cambiado el régimen del año 1914—, tal estipulación en dólares estaría viciada de nulidad por tratarse de una obligación de carácter interno".

c) El Dr. Berro Oribe, Juez Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 4º Turno (ver: "La Justicia Uruguaya" Tomo XXXIX, año 1959, caso 5.018, pág. 372 y ss.) sentencia:

"La opinión del suscrito fue adelantada y coincide con la mayoritaria: el curso forzoso está vigente.

En primer lugar, inconversión y curso forzoso no son cosas siempre separables. Así, como el curso forzoso supone necesariamente la inconversión, ésta, tratándose del billete fiduciario (y doblemente, con motivo de una situación económica de emergencia, que, por desgracia, se ha prolongado hasta el presente), también requiere de necesidad el curso forzoso.

En una situación tal, afirmar que puede existir inconversión del papel moneda sin curso forzoso, sería, verdaderamente, situarse en forma arbitraria "en el cielo de los conceptos puros", con prescindencia de la realidad económica, según expresión de Ihering que cita la ejecutante. Por otra parte, nadie niega que la inconversión debe ir acompañada del curso legal. De contrario, el billete fiduciario sería rechazado en las transacciones. La aceptación de la moneda nacional vuélvese, entonces, un problema de salvación pública. El orden público está interesado en ello. Y si el orden público requiere el curso legal, este poder cancelatorio es pleno, no tienen validez los convenios particulares contra su observancia y su aplicación inmediata y retroactiva.

En una palabra: el curso legal es el propio curso forzoso, si se prefiere, la inconversión del billete fiduciario es el curso forzoso.

Amézaga llama "curso legal", al curso de la moneda convertible; "curso legal necesario", al curso legal que admite la validez de los pactos a oro; y "curso forzoso", al de la moneda que circula bajo un régimen que le acuerda el poder cancelatorio del oro y que declara sin valor cualquier estipulación en contrario. ("La cláusula de pago a oro: curso legal y curso forzoso", Rev. Asoc. de Esc., tomo 21, pág. 126).

No es así. Dejando de lado impresiciones de lenguaje, puede o no haber "curso legal", por oposición a "curso corriente" o "curso comercial" o "curso".

Todo depende de que la ley establezca o no la obligatoriedad de aceptación de la moneda de que se trate (que en la afirmativa sería "oficial", por oposición a la "particular" u "oficiosa"; escritural, efectos de comercio) y que podría ser una moneda "ideal" ("de cuenta": guinea, talento, sestercio, nuestro doblón oro) o una moneda "real", de metal o papel, representativa o fiduciaria. Pero cuando el caso sea el de la moneda papel inconvertible y fiduciario, este, es de "papel moneda" o "moneda Fiat" y el Estado, que además es su emisor, se haya otorgado poder cancelatorio corresponderá hablar nada más que de "curso forzoso" con todos sus efectos, aún prescindiendo de las circunstancias económicas que determinaron la inconversión, su durabilidad y, desde luego del hecho de que se la declare de orden público, naturaleza que de todos modos, no podría negársele.

De manera, que no existen tres tipos de curso legal, sino dos: poder cancelatorio simple, que admite derogación por convenios particulares; y poder liberatorio forzoso, de orden público, inderogable por acuerdo de partes y propio, característico, del papel moneda, aunque la ley expresara solo "poder cancelatorio" o "curso legal" o incluso, debe decirse, aunque la ley únicamente decretara la inconversión del billete fiduciario por el Estado.

En segundo lugar, a lo ya expresado sobre las leyes del 14/15, del 20/23 y del 39 con relación al tema, puede agregarse que, aunque se acepten las conclusiones precedentes, aquéllas no dejan lugar a dudas en cuanto a

la vigencia del curso forzoso del billete del Banco de la República.

En efecto, el argumento de que las leyes del 20/23 si hubiesen querido prorrogar el curso forzoso además de la inconversión, debieron proceder en la forma que lo hizo la del 15 (es decir, mediante remisión específica a los artículos 2º y 6º y no de modo genérico), es inconsistente y se vuelve contra sus autores, puesto que (al margen de que lo que se deseaba prorrogar ahora se hallaba contenido en una sola disposición de contenido complejo —artículo 1º, ley 5.196— y no hubiese sido elegante expresar "prorrógase los artículos 2º y 6º de la ley del 15 prorrogados por el artículo 1º de la ley del 15"), habría entonces derecho a exigir que las leyes del 20/23, si su intención hubiera sido nada más que prorrogar la inconversión, procediendo del mismo método que la del 15, dijeran, simplemente, "prorrógase el artículo 2º de la ley del 14" y no, como dijeron, "prorrógase el régimen (vigente) de inconversión".

Por otra parte, de ningún modo podría verse en la ley del 39 una confirmación de la interpretación que no se acepta, y menos, la derogación del curso forzoso.

La ley 9.808 es la orgánica del Banco. La 5.150 y posteriores consagran un régimen de emergencia, transitorio. Las anteriores leyes orgánicas, con diferencia sin importancia, establecían, heredado de la Junta de Crédito Público de 1875, a través del Banco Nacional de 1887, un curso legal "sui generis": las únicas monedas que debían admitir las Oficinas Públicas eran las metálicas de curso legal y los billetes del Banco (leyes de 1896, caso 10ª y de 1911, artículo 11).

En función de estos antecedentes, pues, es lógico que se haya establecido que los billetes del Banco "tendrán curso legal" y no curso forzoso. Aquí, sí las cosas son diversas.

Por un lado, la inconversión y el curso forzoso; por otro, el curso legal. El régimen transitorio y el permanente, que, por otra parte había que perfeccionar, ampliándolo o generalizándolo. Si algún día se volviera a la conversión, desde ya tiene que estar establecido el curso legal. Ese y no otro tiene que haber sido el pensamiento del legislador, traducido en la ley. Pudo no haber previsto, pero, hecho, no puede interpretarse en el sentido de querer modificar un sistema transitorio independiente.

Pero, todavía, supuesto no vigente el curso forzoso a partir del 20, aunque sí la inconversión sin curso legal (el poder cancelatorio simple está también en el artículo 6º de la ley del 14), la conjugación de aquélla con el curso legal del 39 traería como consecuencia, desde esta ley, la reimplantación del curso forzoso, de acuerdo con las ideas expuestas arriba, si bien, como también fue dicho, la sola inconversión importa poder cancelatorio y poder cancelatorio pleno o forzoso.

Por lo demás, la consecuencia de recurrir a los artículos 17, 18 y 19 del Código Civil, si fuera del caso hacerlo, tampoco favorecería la tesis de la no vigencia del curso forzoso.

En la posición más ventajosa para la misma, conforme a lo expresado, el sentido de la ley no sería claro, y consultando su espíritu, fácil sería percatarse que no pudo haber sido otro que el de prorrogar, además, el curso forzoso del billete. Basta recordar que, entre 1915 y 1920/23, ni aún después hasta hoy, las gravísimas circunstancias económicas determinantes no variaron o se agravaron.

Y el significado, alcance y relaciones entre los términos de inconversión, curso legal y curso forzoso son otros o pueden ser otros que los admitidos en dicha tesis, de acuerdo a esto, de la ciencia económica y, sobre todo, cuando los conceptos teóricos se confrontan con las realidades que interesa examinar.

En consecuencia, las leyes del 20/23 no hicieron sino prorrogar el régimen vigente desde el 14 y prorrogado ya antes en el 15, régimen, a la vez, de inconversión y curso forzoso.

En tercer término, así debería entenderse, todavía, aunque concediese que no hubo prórroga del artículo 6º, 2ª parte, de la ley 5.150.

La sola inconversión del billete fiduciario determina el curso forzoso, porque la inconversión misma es de orden público y porque no es concebible inconversión de orden público sin poder cancelatorio. Por lo demás, para nuestro derecho interno que es de orden público, la inconversión resulta expresamente del artículo 12º de la ley del 14, disposición que, en virtud de las prórrogas, a pesar de que la ley del 15 no la incluye específicamente por integrar la norma prorrogada, desde que no es más que una calificación de la misma y por tanto inseparable de ella, subsiste aún con su valor puramente formal.

El carácter de orden público de la inconversión y el curso legal resulta, también, para nuestro orden interno y expresamente, del Código Penal (artículo 360, Nº 8). Entre las "Faltas contra el Orden Público" castigadas con multa, bajo el "nomen" de "Negativa a recibir moneda de curso legal" se incrimina al "que se negare a recibir por su valor moneda de curso legal en el país".

Por último, como fuese destacado, de cualquier modo, ese carácter está en la "ratio legis"; evitar el hundimiento completo del cambio y del papel moneda nacional.

"Con este agio interior en los precios y este acaparamiento de oro y divisas, que crearía una demanda de medios de cambio gravosa para la balanza de cuentas, las razones fundamentales que ha debido tener en cuenta el legislador de 1914, cuando expresamente hirió de muerte a las cláusulas de garantía que... se traducirían fatalmente en esos fenómenos (Viera, Ob. cit., pág. 22).

Pero, suponiendo lo concedido, vale decir que la inconversión es de curso legal pero no de curso forzoso, la conclusión sería idéntica y de más fácil prueba.

En efecto, entonces estaría vigente la 1ª parte del artículo 6º de la ley 5.150, la que otorga poder cancelatorio al billete (que antes no tenía sino en cierto modo) pero como este curso legal sería, junto con la inconversión, de orden público, los pactos en contrario siempre vendrían a carecer de validez.

En realidad (puede ahora decirse) lo que sucede es que la ley 5.150, sea en razón de lo acontecido en otros países, sea quizás, mejor, en razón de la existencia de un artículo 2.199 del Código Civil (diverso en esto al 1.895 del Código Francés), que preveía expresamente los pactos en contrario (no del "curso legal", sino del "curso corriente"), fue varias veces redundante, como para que no subsistieran dudas de especie alguna sobre el curso forzoso. Es decir, varias veces redundante, con intención de mayor expresividad, o fue varias veces pleonástica.

Así, además de decretar la inconversión del billete fiduciario (con lo que hubiese sido suficiente para que debiera entenderse establecido el curso forzoso, esto es, el poder cancelatorio o curso legal por un lado y la invalidez de los convenios en contrario, anteriores o posteriores, por otro), otorgó también poder cancelatorio general al billete inconvertible (artículos 2º y 6º, 1ª parte).

Por otro lado, no conforme con ese agregado innecesario, todavía, agregó que esa fuerza liberatoria del billete era, además, para todos los compromisos pecuniarios anteriores y que los pactos en contrario no tendrían efecto jurídico (artículo 6º, in fine).

Pero, aún fue más lejos en su propósito pleonástico y declaró a la ley, y sus disposiciones particulares por lo tanto, de orden público (artículo 12).

Dicho de otro modo, no es que nuestra ley "fuese mucho más allá que la ley francesa de tres días antes (Quijano, ob. cit. página 317 y ss.), sino que fue tres veces más hasta el mismo punto", puesto que, además de decretar la inconversión, expresamente dio fuerza cancelatoria al billete, expresamente estableció que los pactos en contrario no tendrían efecto jurídico y expresamente, asimismo, dijo que esas disposiciones eran de orden público. Esto es, no es exacto que para nosotros no sea válida la sinonimia francesa inconversión y curso forzoso, a propósito del "papel moneda" (Quijano). Lo es. Para que no lo fuese, sería preciso un texto legal, no que lo dijera tres veces más, sino que lo negara.

Claro es que, siendo así pleonástica nuestra ley, la solución del problema por la nulidad de los convenios contrarios al poder cancelatorio es mucho más demostrable. Así, dice Amézaga: "Admito que el asunto puede prestarse a dudas; pero me parece que la resolución más jurídica es la de considerar nulas, por ser contrarias al orden público, las cláusulas que establezcan el pago..." ("Culpa Contractual", pág. 306). Expresa Quijano: "Agregamos y repetimos, también, que si la jurisprudencia y la doctrina francesa han llegado a declarar esa nulidad en mérito a la simple inconversión, lo que ha provocado reservas en ciertos autores (por ejemplo, Gény), en nues-

tro país no caben dudas ni reserva algunas, porque la ley de 1914 declaró expresamente su nulidad, expresamente también dio pleno valor cancelatorio al billete y expresamente, asimismo, dijo que esas disposiciones eran de orden público (Ob. cit. página 322).

Y manifiesta Viera: "Las argumentaciones de Gény, por ejemplo, o las de Schec, en sus obras citadas, partidarios de la validez de ésta cláusula (oro o valor oro) no tendrían aplicación en nuestro país, por nuestra particular concepción del curso forzoso. . ." (Ob. cit. página 19). A quienes se agregan Alfonsín (citado por Viera), el Tribunal 2º, Artecona, Gamio, y Serrato, Ramírez y Llovet ("L.J.U." 1150), todos en el mismo sentido, por la nulidad, y destacando la particular significación del artículo 6º de la ley del 14, que, en momento alguno suponen sin vigencia o derogado.

Sólo quedaría por decir algo sobre el artículo 2.199 del Código Civil, al que Amézaga considera vigente, aún frente a la inconversión, al curso legal y al orden público, y en base al cual Viera pretende explicar que nuestro país se haya visto obligado a ir a un curso forzoso distinto al francés, en cuyo país la disposición equivalente, el artículo 1.895, no autoriza expresamente los pactos en contrario.

Este artículo 2.199, al igual que el 1.455, inciso 1º del mismo Código y los artículos 207 y 843 inciso 1º y 878 del Código de Comercio (este otro, claro está, sólo en cuanto se tratare de pagos internos), todos ya habían quedado derogados, en lo pertinente, por la inconversión, y luego, por el curso legal y, además, por contrarios al orden público, sin que fuera indispensable para ese objeto, contra lo sostenido por Viera (Ob. cit. páginas 15/16), que expresamente se declaren sin valor jurídico los pactos a que se refieren.

3º) Establecido todo esto, corresponde examinar los efectos del curso forzoso frente a la cláusula de moneda extranjera.

a) Como señala Viera (Ob. cit. páginas 33/34), se han adoptado tres soluciones:

I) La nulidad de la cláusula acarrea la nulidad del contrato;

II) Es nula sólo la cláusula prohibida, debiendo cumplirse el contrato en billetes fiduciarios;

III) Una u otra, según la cláusula haya sido esencial y determinante del contrato o no.

La segunda es la de aplicación en nuestro derecho.

Porque la cláusula no es ni el objeto, ni la causa, ni la condición del contrato, sino una modalidad del mismo (1.288, 1.408 y 1.560, del Código Civil).

Porque dicha solución está de acuerdo con el texto de la ley 5.150, en cuanto otorga poder cancelatorio al billete del Banco y únicamente niega efecto jurídico a los pactos en contrario (artículo 6º).

Y porque, si lo que se quiere es afirmar el curso forzoso de la moneda nacional, no podría prevalecer una tesis que, al anular el contrato, consagraría el triunfo, precisamente, de quien sostiene la cláusula, que no recibiría la prestación en moneda extranjera, pero a su vez tampoco estaría obligado a cumplir su prestación.

En ese mismo sentido, Quijano, Amézaga y nuestra jurisprudencia.

Lo que carece de eficacia es el pacto nulo, pero no el contrato, que debe cumplirse en pesos uruguayos.

b) Pero, ¿cuántos pesos uruguayos? ¿Según la paridad legal o tablas de equivalencia? ¿De acuerdo al cambio del día? Pero, ¿de qué día? ¿Del día del contrato o del día del vencimiento?

Aquí entramos a otro aspecto importante de la cuestión y del problema concreto de autos.

En primer lugar, al menos que se haya atendido especialmente el contenido recíproco oro de la moneda extranjera y la nacional para fijar el valor del contrato, corresponderá estar al curso del cambio y no a la paridad legal, que pueden diferir en mucho.

En la especie concreta de autos, cuando la contratación de la prenda en dólares, las partes, a los efectos de establecer la suma en aquella moneda, fuera de dudas no tuvieron en cuenta la par intrínseca, sino la cotización de plaza.

Y así en casi todos los casos, porque la parte que pretende ampararse en la cláusula de moneda extranjera, estipulada para precaverse contra la depreciación de la moneda nacional, no podría ser vista, aceptando, en su perjuicio las desvalorizaciones experimentadas por ésta hasta entonces, ni estaría justificado imponérselo (1.297/1.299 del Código Civil y 207 del Código de Comercio).

En este sentido, debe considerarse equivocada la solución de Quijano, que recoge el Dr. Gamio en su primer planteamiento y tanto atemorizan a la ejecutante, sobre todo con relación a los depósitos bancarios hechos en moneda extranjera (Ob. cit. "L.J.U." 4.717 y fs. 58 v.).

De modo, pues, que cuando se contrata en moneda extranjera se atiende el valor de cambio uruguayo de la misma, que puede no ser el de la paridad legal y, estando el pacto prohibido, se cumple pagando ese valor en pesos nacionales y no el de la par intrínseca.

En cuanto a la fecha del cambio, no caben dudas, tampoco, de que deberá estarse a la del contrato y no a la del vencimiento de la obligación.

El "valor nominal" a que alude Amézaga no puede ser otro que el precio corriente que la moneda extranjera tenía ese día de la celebración del contrato.

Si hubiera que convertir los dólares en pesos uruguayos al cambio del día del vencimiento, en realidad, se estaría proclamando la validez del pacto y la inexistencia del curso forzoso.

En efecto, quien, al día del vencimiento, reciba tantos pesos como dólares estipuló, no recibiría sino dólares, la misma cantidad convenida, porque, incluso, con esa suma de pesos equivalentes, podría procurarse exactamente los mismos dólares del contrato.

Por otra parte, en esa forma, la cláusula de moneda extranjera vendría a funcionar como cláusula simple de desvalorización del billete con relación al contenido oro (que se traduce en el pago de lo convenido más la diferencia), cláusula igualmente prohibida, y de todos modos, conseguirá su objeto, transgrediendo el orden público.

En otras palabras, la discriminación entre las funciones de la moneda, unidad de cuenta y medio de pago, no es tolerada por el curso forzoso, que exige que se cuente y se pague en pesos uruguayos, sin perjuicio de que, toda vez que otro signo monetario (incluso el oro o mercaderías en general, que hubiesen sido utilizadas con ese significado), hubiera servido para fijar el valor, se le deba reducir a su equivalente en el billete fiduciario, con lo que, en realidad, la unidad de cuenta no sería sino éste.

Por lo demás, la función de la moneda como "portador de valor" o "reserva" deriva de su condición de mercadería simple y nada tiene que hacer dicho aspecto en estos problemas.

En cuanto a lo previsto por los artículos 207 y 378 del Código de Comercio, el primero no hace sino confirmar la solución arriba expuesta y el segundo, como fuera dicho, debe considerársele derogado por la ley del 14 y posteriores, en lo que tiene que ver con las operaciones de índole interna, a las solas que afecta el curso forzoso.

La cláusula en dólares, pues, debe convertirse a pesos uruguayos al cambio del día de la fecha del contrato.

d) La Suprema Corte de Justicia en autos "Oddone Zunino Pedro c/Pablo Federico Alberzoni. Repetición de pago indebido" de junio 12 de 1964 (no publicada) sostiene que "la estipulación en moneda extranjera es absolutamente nula, por ilicitud de su objeto... por tratarse de un convenio interno, dicha cláusula viola el régimen de inconversión y de curso forzoso, régimen establecido con carácter de orden público por la ley de agosto de 1914, agregando que "en nuestro sistema monetario existe... el curso forzoso del papel moneda emitido por el Banco de la República"; que "el exceso de moneda nacional que el deudor tuvo que entregar para satisfacer su obligación, comportaría un verdadero enriquecimiento "sine causae"; que "nuestro sistema monetario actual pues, es de curso legal y de inconvertibilidad del papel moneda emitido por el Banco de la República, lo que impone que este signo monetario se encuentre revestido de un condicionamiento de compulsividad con relación a todo acreedor, que no puede rechazarlo como medio de pago"; que "hay que rechazar la validez de los pactos en contrario"; que "el papel moneda emitido por el Banco de la República Oriental del Uruguay

tiene para las obligaciones contraídas en nuestro país y a cumplirse en él, una compulsión insuperable para la voluntad del acreedor, es decir, una obligatoriedad de aceptación o irrecusabilidad para ser recibida como medio de pago de esa obligación, que no puede ceder, como norma de inmanente interés público, ante ningún pacto en contrario"; que "el convenio privado... no tuvo ninguna eficacia jurídica como para obligar al deudor a satisfacer el exceso que significó la diferencia de cotización de ambas monedas"; que "el pago en demasía efectuado por el demandado, perfecciona la existencia de una obligación que, por carecer de energía obligacional, adoleció en sí misma de invalidez e ingresa en la previsión doctrinaria de verdadera y real inexistencia de la deuda" para terminar señalando concretamente que "el pacto de pago en moneda extranjera, con relación a obligaciones convenidas y a cumplirse en nuestro país, no es de recibo".

B) Opiniones Negativas.

Dentro de la jurisprudencia, y dentro a su vez del material publicado, sólo se ha encontrado el dictamen fiscal del Dr. F. Capurro Calamet (ver Revista del Colegio de Abogados del Uruguay cit. pág. 185 y ss.) el cual sostiene:

"Estima el dictaminante que las dudas que albergara el Dr. Amézaga al emitir su opinión sobre el punto —dijo: "Admito que el asunto puede prestarse a dudas"—, deben resolverse en forma contraria a aquélla por la que se decidiera el ilustre catedrático.

Y la solución negativa de la existencia actual del curso forzoso y afirmativa de la sola vigencia de la inconversión y del simple curso legal fluye naturalmente del alcance de los respectivos conceptos y de una interpretación legal y adecuada de la legislación que se ha reseñado.

Se ha establecido, en efecto, que la inconversión y el curso forzoso son dos cosas distintas. Y que si el segundo supone la primera, en cambio ésta puede existir sin el curso forzoso. Y en la misma forma, también se ha puntualizado la posibilidad de la vigencia singular del curso legal.

Y debe concluirse, por lo demás, que así lo pensó y dispuso el legislador. Por cuanto, cuando quiso que rigieran conjuntamente la inconversión y el curso forzoso, así lo expresó, sancionándolo en dos disposiciones distintas de la ley Nº 5.150. Actitud que repitió en la ley Nº 5.196 (2/II/1915) al pronunciar en forma específica y no genérica, la prórroga de ambas disposiciones.

Postura que contrasta, evidentemente, con la asumida en las leyes Nº 7.086 (7/IV/1920) y posteriores, hasta la Nº 7.672 (17/XII/1923), en las que sólo se refirió al "régimen de inconversión" del Banco de la República o del billete del Banco de la República.

O al curso legal de los billetes del Departamento de Emisión del Banco de la República (ley Nº 9.808).

El art. 17 del C. Civil prescribe que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.

A lo que los arts. 18 y 19 del mismo cuerpo de leyes agregan que las palabras deben entenderse en su sentido natural y obvio, según su uso general; y que las palabras técnicas de toda ciencia y arte, se tomarán en el sentido que les den quienes aquéllas profesen, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso.

Y vuelve a repetir el Fiscal, que los términos inconversión, curso legal y curso forzoso, tienen el significado, alcance y relaciones que, con la claridad necesaria, ya se han enunciado.

Por lo que, cuando el legislador ha expresado "régimen de inconversión" y "curso legal" no agregando nada que pueda denotar, con la necesaria certeza, que las ha tomado en sentido diverso, sólo puede concluirse que limitó sus disposiciones a tales regímenes en sí; sin atribuirles otras características adicionales de trascendencia, que debería haberse dispuesto en forma expresa.

A lo que debe añadirse, para otorgar más fuerza a tal conclusión que los antecedentes legales —todos referidos en este dictamen— ponen de relieve que, cuando quiso adicionar el curso forzoso a la inconversión, así lo manifestó en dos oportunidades y en forma por demás precisa y explícita (leyes Nº 5.150 y Nº 5.196).

Las razones expuestas inclinan, al Fiscal dictaminante, a no aceptar, como lógico, la vigencia actual del curso forzoso de nuestra moneda; y por ende, a no negar validez a las estipulaciones contractuales en moneda extranjera".

E) Opinión de esta Asesoría.

Plegándose a la doctrina clásica o mayoritaria, y omitiendo la reiteración de argumentos expuestos ut-supra, esta Asesoría se inclina por la opinión de que, el pacto de pago en moneda extranjera, con relación a obligaciones convenidas y a cumplirse en nuestro país, es nulo; que las cláusulas en dólares que existan deben convertirse a pesos uruguayos al cambio del día de la fecha del contrato (ver sentencia Dr. Berro Oribe cit.) y que aquellos a quienes ya se les haya hecho efectivo, pueden ser pasibles de un juicio reclamándoles la diferencia por cobro indebido y enriquecimiento sin causa (art. 1.316 del Código Civil cit.).

Dr. Julio César Jauregui
Asesor Letrado del S.O.D.R.E.

Admisibilidad del Recurso de Revocación. Informe de la Comisión Especial de Abogados del Consejo Nacional de Gobierno (Año 1956).

1º) El Poder Ejecutivo por resolución del 6 de julio de 1955 resolvió solicitar la venia Constitucional pertinente a la Cámara de Senadores, para destituir al Dr. N. N. La Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 1955 no hizo lugar al pedido de venia solicitado.

El Ministro de Salud Pública el 22 de diciembre de 1955, en virtud del pronunciamiento de la Cámara de Senadores, y conceptuando que subsistían los motivos que dieron origen a la solicitud de venia para destituir, suspendió al Dr. N. N. por seis meses sin goce de sueldo, con privación de entrar a las oficinas y al hospital.

El 12 de enero de 1956 el Dr. N. N. interpuso recurso de revocación contra la decisión ministerial y conjunta y subsidiariamente recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo. El 16 de mayo de 1956 el Ministerio confirmó la resolución recurrida y el 12 de junio de 1956 el Consejo de Gobierno resolvió el recurso jerárquico interpuesto manteniendo la resolución ministerial impugnada. Contra esta resolución del Consejo de Gobierno, el Dr. N. N. interpuso el 16 de julio de 1956, ante el Consejo Nacional de Gobierno, recurso de revocación. El 28 de setiembre de 1956 el Ministro de Salud Pública decidió que habiéndose agotado la vía administrativa con la resolución del 12 de junio correspondía el archivo de las actuaciones. El 20 de octubre de 1956 el Dr. N. N. se presentó ante el Ministerio alegando que en virtud de haber presentado un recurso de revocación ante el Consejo Nacional de Gobierno contra una resolución del Poder Ejecutivo, no podía el Ministro calificar la interposición del referido recurso, solicitando que todas las actuaciones fueran elevadas al Consejo Nacional de Gobierno, lo que así se hizo en consulta del 8 de noviembre de 1956.

2º) El problema planteado consiste en determinar si quedó o no agotada la vía administrativa con la resolución del Poder Ejecutivo del 12 de junio de 1956. Se trata de una cuestión de puro derecho que consiste en precisar si cuando, respecto de un acto administrativo emitido por una autoridad sometida a jerarquía, se interponen los recursos de revocación y jerárquico, la vía administrativa queda clausurada con la decisión que resuelve el recurso jerárquico o si, en cambio, debe interponerse para agotar debidamente la vía administrativa, un nuevo recurso de revocación contra el acto del jerarca resolviendo el recurso de apelación.

3º) La doctrina ha analizado este punto.

Sayagués Laso dice: "Me inclino por la segunda solu-
"ción, que está de acuerdo con los principios generales.
"Cuando el acto emane de órganos que están en los gra-
"dos inferiores de jerarquía, habrá que seguir la escala
"jerárquica, mediante los recursos de reposición y apela-

" ción interpuestos simultáneamente, hasta llegar al jerar- " ca máximo, cuya decisión definitiva abrirá la vía de im- " pugnación ante el Tribunal.

"Otra duda surge. Resuelto por el jerarca máximo el " recurso de apelación ¿procede contra su decisión el re- " curso de revocación o debe impugnarse directamente ante " el Tribunal de lo Contencioso? Ni en el plano doctrina- " rio, ni en la práctica administrativa, hay inconvenientes " en que se pida la reforma o revocación de la resolución " o se forme una jurisprudencia firme debe interponerse " el recurso de reconsideración o revisión contra las deci- " siones dictadas por el jerarca". (Lo Contencioso de Anulación en el Derecho Uruguayo, Montevideo 1952, pág. 51).

4º) La jurisprudencia, en cambio, no ha tenido esta posición dubitativa.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha sostenido, reiterada y expresamente la tesis de que la vía administrativa queda agotada con la resolución del recurso jerárquico sin que sea necesario interponer después un recurso de revocación contra la resolución del jerarca.

Así es en autos Molinos Podestá S. A. c/Estado, Sentencia del 12 de abril de 1956, entre otras, ha dicho: "La " Constitución establece que la acción de nulidad ante el " Tribunal no podrá ejercerse si antes no se ha agotado " la vía administrativa mediante los recursos correspon- " dientes (art. 319, inc. 1º).

"Los recursos a que se refiere el precedente artículo, " son los administrativos especificados en el art. 317.

"Cuando el acto ha sido cumplido o dictado por una " autoridad sometida a jerarquía, como lo es el Instituto " Nacional del Trabajo, la vía administrativa se agota me- " diante los recursos de revocación y subsidiariamente el " jerárquico para ante el Poder Ejecutivo, art. 317, inc. 1º " y 2º. Y bien; en el caso concreto, la parte actora inter- " puso los mencionados recursos constitucionales contra el " acto originario del Instituto Nacional del Trabajo de " 19 de octubre de 1953 y con los pronunciamientos recaí- " dos en los mismos, dictados por dicho Instituto el 21 de " noviembre y por el Poder Ejecutivo el 19 de febrero de " 1954, quedó agotada la vía administrativa, y abierta vá- " lidamente la instancia anulatoria".

Igual criterio sostuvo la Fiscalía de Gobierno de 2º Turno. En dictamen publicado en la Revista de Derecho Público y Privado (junio de 1955, T. XXXIV, Nº 204, pág. 327) se dice:

"C) Fallos dictados por el superior, confirmatorios o rec- " tificantes de uno dictado por organismo sometido a " jerarquía. En este caso, y salvo mejor opinión, con- " sidero que no cabe el recurso de revocación. Y no " cabe, por cuanto ese organismo superior, ante el cual " se pretende instaurar el recurso, ya ha actuado como " tribunal de alzada, ya ha fallado teniendo en cuenta " los argumentos que el interesado ha aportado en su " favor al entablar el recurso jerárquico. Ya ha estu- " diado sus razones, ya se ha hecho asesorar por sus " organismos competentes, ya ha tomado una decisión " clara y definitiva sobre el punto. Podrá estar en lo " cierto o en el error pero su decisión significa, a jui- " cio del suscrito, el agotamiento de la vía administra- " tiva."

5º) La Comisión Especial conceptúa que, aunque la cuestión puede ser opinable, la vía administrativa, quedó, en este caso agotada con la resolución del Consejo de Gobierno de fecha 12 de junio de 1956. Es decir que esta Comisión comparte la tesis sostenida en autos por el Ministerio de Salud Pública y que, como se ha visto, es la mantenida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La vía administrativa se agota mediante la interposición y la subsiguiente resolución, expresa o tácita, de los recursos administrativos.

Cuando el acto impugnado proviene de una autoridad sometida a jerarquía, debe interponerse el recurso de revocación ante el inferior, y, conjunta y subsidiariamente, el jerárquico. Cuando el jerarca decide este recurso, queda agotada la vía administrativa y no se requiere, consiguientemente, interponer contra su decisión un nuevo recurso de revocación. Este nuevo recurso no tendría razón de ser, puesto que el acto impugnado ya fue revisto por el que lo dictó y por el jerarca, con lo que se cumplió con lo prescripto por el art. 317 de la Constitución y con la finalidad de la existencia de la vía administrativa previa, que no es otra que hacer posible que la Administración pueda tener la oportunidad de reveer por sí misma los actos administrativos impugnados, antes de que el recurrente llegue a la vía jurisdiccional.

Por estas razones es que la Comisión Especial aconseja que se declare que en este caso la vía administrativa quedó agotada con la resolución del Poder Ejecutivo del 12 de junio de 1956.

6º) Esta Comisión fue consultada respecto de si en el caso, se ha agotado o no la vía administrativa y el dictamen se ha limitado a evacuar dicha consulta, contestándola en sentido afirmativo. Por tanto no se estudia el problema, distinto del planteado, de si el Poder Ejecutivo puede, graciosamente, tramitar y resolver el recurso de revocación interpuesto. Tal cuestión no tiene importancia para el caso planteado, porque como el término para recurrir ante el Tribunal de lo Contencioso corre desde que se agotó la vía administrativa, es desde el momento en que se notificó la resolución del Consejo Nacional de Gobierno del 12 de junio de 1956 que comenzó a correr el plazo dentro del cual pudo interponerse ante el Tribunal la acción de nulidad. Y ese término no renacería frente a la circunstancia de que se dictara una resolución ante el nuevo recurso de revocación interpuesto, ya que tal cosa sería inoperante frente al trámite constitucional del proceso contencioso administrativo.

Manfredo Cikato — Julián Álvarez Cortés — Justo J. Orozco.

Héctor Gros Espiell
Redactor

SECCION VI

TEMAS DE ADMINISTRACION PUBLICA

LA FUNCION PUBLICA COMO PROFESION (1)

Para poder afirmar que la función pública constituye una profesión debemos ponernos de acuerdo previamente acerca del alcance y significado del vocablo "profesión".

Si entendemos que todo "empleo, facultad u oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente" constituye una profesión, no resulta difícil admitir que la función pública queda comprendida dentro de esta definición.

El nombramiento o designación para ocupar un cargo público determinaría el ingreso a una profesión así como el título universitario y el juramento ante la Supremo Corte de Justicia determinan tal ingreso y habiliten para el ejercicio de la Abogacía.

No obstante puede apreciarse una importante diferencia entre estos dos casos. Mientras que para poder ejercer una profesión liberal se requiere título universitario, el que supone una capacitación previa, en el caso del ingreso a la función pública en el Uruguay no se exige ningún título expedido por alguna escuela o instituto especializados en Administración Pública, como requisito previo a la designación. Conviene puntualizar que no constituye una excepción la exigencia de ciertos títulos universitarios para poder ocupar algunos cargos. Diversas disposiciones obligan a designar abogados, contadores, arquitectos, ingenieros agrónomos, etc. para llenar determinados cargos.

Pero en realidad tales exigencias solo se refieren a funcionarios técnicos y asesores, los que constituyen una clase especial y al margen de quienes ejercen efectivamente la administración.

Por regla general una profesión supone determinada formación previa que, sin perjuicio de las inquietudes personales de los interesados, fija la clase de actividad que estos desarrollarán durante toda su vida.

En el caso de una función pública "amateur" no parece tan fácil admitir que la misma constituya una profesión. Si pensamos además en una función pública como la uruguaya en la que los cargos de carácter político y de particular confianza son amovibles, por lo menos de acuerdo a los textos legales, puede concluírse que por el momento no corresponde admitir sin reservas que la función pública constituye una profesión en el Uruguay.

La capacitación previa, la estabilidad en el cargo, y la carrera, son requisitos ineludibles para que la función pública —por lo menos dentro del concepto admitido comúnmente en el Uruguay— pueda ser considerada como una profesión.

La falta de todos o alguno de los elementos que caracterizan a una profesión contribuye a que la función pública uruguaya no se caracterice por el "esprit de corps" que, en mayor o menor grado, se percibe y reconoce en todas las profesiones liberales.

Sería interesante determinar si esa falta de cohesión y unidad entre los integrantes de la función pública nacional (identificados por los rasgos que caracterizan a toda burocracia, ya sea pública o privada) es o no deseable, sobre todo teniendo en cuenta que en los países latinos existe una cortante diferencia entre el funcionario y el administrado. Una de las manifestaciones de esta diferenciación aparece en la distinción entre Derecho Público y Privado; distinción desconocida en Gran Bretaña, por ejemplo.

Habrá que tener presente que, por regla general, el funcionario de los países latinos no se considera a si mismo como un colaborador del particular, sino más bien como quién detenta el poder del Estado para decidir que es lo que puede o no puede hacerse.

Con este planteo, no parece del todo inadecuada la idea de que en lugar de crearse un cuerpo profesional cerrado que comprenda a la función pública debería arbitrarse algún procedimiento para que llegaran a ésta corrientes provenientes de diversos sectores del país que contribuirían a obtener un tipo de funcionario colaborador y no enemigo o por encima del administrado.

II — Orgullo profesional y normas de eficiencia y de integridad.

El orgullo profesional, como es obvio, no puede resultar de otra cosa que de la existencia de una profesión honorable cuyos integrantes actúen en función de las tradiciones que la caractericen y con la competencia técnica que la misma requiera. En el caso de la función pública debe decirse que no es frecuente encontrar entre el ciudadano medio del país, una opinión favorable hacia sus integrantes. En general, se entiende que es funcionario público quién no está capacitado para ejercer otra actividad más lucrativa. Además, funcionario público es sinónimo de holgazanería, rutina y desinterés por el trabajo que cada uno realiza.

Es evidente que el cuadro es exagerado, pero sirve para describir un concepto que en nada contribuye a la existencia del orgullo profesional en la función pública.

Tal vez una de las mayores ventajas de considerar a la función pública como una profesión (en la Sección anterior hemos destacado sus inconvenientes) resulte de que el espíritu de cuerpo constituye uno de los mayores alicientes para hacer mejorar el concepto que la opinión pública pueda tener de cualquier profesión. La profesión pesa sobre el individuo, obligándolo a respetar ciertas tradiciones, y a la vez el individuo forma esas tradiciones y contribuye a la mejora del cuerpo.

Para que pueda existir orgullo profesional dentro de la función pública será requisito ineludible que el ingreso a la misma esté determinado por factores ajenos a la méra recomendación política o amistosa. Para ello no será necesario que en todos los casos se aplique el régimen de concursos de oposición para obtener el ingreso a la función pública. El requisito ineludible de todo nombramiento deberá ser la competencia y las condiciones morales del candidato. Esto podrá ser aquilatado por diferentes medios y el denominador común de todos ellos deberá ser el principio de que solo los mejores candidatos serán nombrados.

Es decir que deberá eliminarse la idea de que quien ingresa a la función pública se hace deudor de un favor. Deber el nombramiento a un partido político, constituye un vicio de origen para que pueda existir un verdadero orgullo profesional. Pero además, el orgullo resulta del éxito de la gestión del funcionario como colaborador de los gobernantes y de los administrados. Dicho éxito solo puede resultar de la capacitación tanto previa al ingreso como a posteriori; mediante cursos en el país o a través del contacto con administraciones extranjeras avanzadas.

Lo mismo cabe decir de la honestidad de los funcionarios. Este aspecto no se refiere tanto a la función pública en si, sino al ejemplo y a la actitud de los gobernantes frente a la corrupción. Esta siempre empieza de arriba para abajo. El funcionario deshonesto que no es sancionado y según los casos, destituído, constituye un mal ejemplo y un aliciente pernicioso para sus compañeros de oficina.

Conviene excluir del cuadro general de factores que contribuyen a imposibilitar o dificultar el orgullo profesional dentro de la función pública, cierto aparente escepticismo que caracteriza a los funcionarios más capaces y honestos. Estos, a lo largo de su carrera, deben tratar a muchos gobernantes y jerarcas. Cada uno de ellos tiene ideas diferentes acerca de las políticas y plantes a seguir. Amenudo, quién como Diputado o Senador criticó severamente determinada gestión ministerial, se torna luego —como Ministro, denodado defensor de dicha gestión.

Lo mismo, con respecto a los parlamentarios que critican medidas por ellos sugeridas cuando ocupaban algún Ministerio o alto cargo político de la Administración.

---

(1) Trabajo presentado en el Seminario Internacional de Administración Pública sobre Administración y Capacitación de Personal patrocinado por el Uruguay y las Naciones Unidas bajo el Programa de Asistencia Técnica, realizado en Montevideo, del 17 al 29 de octubre de 1955.

Necesariamente, los funcionarios podrán aparecer como desinteresándose de la suerte de una medida que contribuyeron a planear. Es posible que incluso deban contribuir a dejarla sin efecto.

Claro que siempre podrán obtener una pequeña revancha, haciéndole notar al Ministro del día (que afanoso reúne antecedentes para una interpelación parlamentaria) la circunstancia de que el diputado interpelante fue quién como Ministro propició medidas iguales o semejantes a la que da lugar a su interpelación.

Con respecto a los administrados sucede algo semejante a lo que pasa con los políticos. Los funcionarios deben oir hasta el cansancio la defensa de intereses amenudo encontrados, de diferentes sectores del país. Al respecto es sumamente ilustrativo y, sobre todo aplicable al Uruguay, el siguiente párrafo del libro "Tre Civil Service in Britain" de G. A. Campbell, publicado este año. "Un día oirá (el funcionario) el ardiente reclamo de ciertos industriales en el sentido de que debería prohibirse de inmediato la importación de determinados productos; al día siguiente, tal vez, oirá a una delegación de comerciantes sosteniendo convincentemente que el país no puede negar la autorización para que se importen exactamente los mismos productos. Ambos grupos podrían argumentar que están actuando en nombre de los consumidores y en beneficio de las amas de casa, etc. Si el funcionario fuera lo suficientemente tonto como para preguntarlo, se enteraría de que muchas casas de comercio quebrarían si se tratara de poner en práctica las ideas del Ministerio al respecto". (Pág. 363).

Todo esto contribuye a que el funcionario se recubra de una coraza especial contra la cual chocarán por igual los argumentos de unos y de otros, los decretos y los contradecretos, las gestiones ministeriales y las interpelaciones parlamentarias. Ello no significa que, a pesar de este cuadro, no sea posible discernir y discriminar para aconsejar y, cuando corresponda, adoptar resoluciones justas y equitativas para unos y para otros.

En esta forma, aquel aparente escepticismo se torna un factor de orgullo, ya que el funcionario puede mantenerse equidistante de diversos intereses y a la vez guardar una línea de conducta orientada nada más que por el interés del país.

III — El desempeño de altos cargos administrativos como una profesión.

Lo dicho en las dos Secciones anteriores es aplicable a esta, a pesar de que aquí se reduce el panorama para circunscribirse a la función pública en lo que se refiere a cargos de elevada jerarquía.

Establecer un distingo entre altos cargos y puestos subalternos significa plantear el problema de las clases separadas de funcionarios. Tal distinción puede ser llevada al máximo estableciendo regímenes diferentes e independientes de ingreso; ascensos dentro de cada clase pero no de una a otra clase; diferentes sistemas de calificaciones, entrenamiento, etc.

Son conocidas las diferentes clases de funcionarios que existen en Francia (el artículo 24 de la ley francesa de 19 de octubre de 1946, establece cuatro categorías —A, B, C y D—, y la Instrucción del 3 de abril de 1947 distingue entre funciones de concepción y de dirección; funciones de aplicación y funciones de ejecución) y en Gran Bretaña (para simplificar solo recordaremos la Clase Administrativa, la Clase Ejecutiva y la Clase de Auxiliares o Clerical Class.).

En el Uruguay no existen clases de funcionarios de acuerdo a las funciones o cometidos de estos. La única diferenciación resulta de la jerarquía que, por otra parte, resulta del sueldo. A estos efectos, el Presupuesto General de la Nación establece diferentes grados.

No obstante, no resulta difícil percibir en los hechos que los cargos de Dirección y Subdirección no políticos, guardan cierto paralelismo con la Clase Administrativa británica y las categorías A y B francesas. Pero a diferencia de lo que sucede en estas Clases extranjeras, ni las leyes ni los reglamentos uruguayos exigen ningún examen o título de capacitación especial para poder acceder a los referidos cargos de Dirección y Subdirección. Tampoco existe la limitación que puede resultar de pertenecer a una categoría inferior dentro del escalafón presupuestal. Nada impide que un Auxiliar pueda ser designado Director de Secciones de un Ministerio.

La falta de límites rígidos para poder acceder a los altos cargos elimina o reduce las posibilidades de que surja una categoría o casta de funcionarios por encima de sus colegas de inferior jerarquía.

Excluye también el enrarecimiento que podría producirse en la Administración Pública si solo determinadas personas o, mejor dicho, determinadas calidades pudieran determinar quienes ocuparían los altos cargos.

De establecerse una carrera o una profesión de entre cuyos integrantes debieran ser elegidos los altos funcionarios, se eliminaría la posibilidad de que otros profesionales o personas que se hayan distinguido en diversas actividades, pudieran ocupar dichos cargos.

Por ello parecería más acertado, una vez establecido el límite hasta el cual podrían aspirar por ascenso los funcionarios que ingresaron como auxiliares, que los altos cargos fueran llenados mediante severos concursos en cuyos programas no solo se incluirían temas relativos a Administración Pública sino también a otros disciplinas que tengan relación más o menos próxima, con ésta.

Admitido un procedimiento de ingreso que permitiera concursar a personas capaces provenientes de los más diversos sectores profesionales y comerciales, no habrá inconveniente en aceptar que sus integrantes constituyen una profesión; si bien se mantendrían las diferencias destacadas en la Sección I.

IV — El ascenso basado en mérito, asegurado por una tradición profesional.

Parece claro que no debería existir un solo régimen de ascensos que comprendiera a toda la función pública. Posiblemente, para la gran mayoría de los casos el mejor régimen sería el que decretara los ascensos de acuerdo a la calificación de los funcionarios y dicha calificación debería efectuarse en función de los méritos valorados por la antigüedad.

La antigüedad constituye un elemento objetivo de fácil cómputo, mientras que la apreciación del mérito no solo depende del sistema que se elija sino también, lo que es más importante, del criterio de quienes deben establecer las calificaciones. Dicho criterio no podrá ser uniforme y, además, las preferencias de los Jefes determinarán diferentes calificaciones. Es frecuente que dentro de una Repartición, los Jefes de Sección califiquen a sus empleados con las notas máximas al efecto de que estos sobrepasen a los funcionarios de las restantes Secciones y con ello puedan obtener ventajas en sus ascensos. No obstante es evidente que para la provisión de altos cargos, el mérito debe gravitar con mayor intensidad que la antigüedad.

Otro problema a resolver consiste en determinar si los ascensos deben efectuarse dentro de cada Ministerio o Repartición, o si por el contrario se debe unificar la función pública a esos efectos. Es decir que un cargo de Director de Secciones del Ministerio de Hacienda podría ser llenado mediante ascenso del Sub-Director de Secciones del Ministerio de Industrias y Trabajo, por ejemplo.

Evidentemente este sería el sistema ideal, pero se presentan tantas dificultades en su aplicación práctica que aún en países avanzados y que gozan de administraciones casi perfectas, no ha sido posible llevarlo a la práctica.

Por último, señalaremos que el problema de los ascensos se encuentra estrechamente vinculado al de las Clases de funcionarios, de acuerdo al concepto de Clase dado en la Sección anterior. Es evidente que se simplifica grandemente el problema de los criterios para calificar, así como el de si los ascensos deben efectuarse dentro de las Reparticiones o en la función pública considerada como un todo, si establecemos Clases diferentes con regímenes diferentes de ascensos.

Pero tal vez interesa más destacar ahora que la gran ventaja de considerar al ascenso como un medio normal de hacer la carrera administrativa, radica en que mediante el mismo no se frustran las legítimas expectativas de quienes integran la función pública en cuanto a su progreso dentro de la misma.

Claro que si el Estado puede contar, para ocupar los altos cargos, con gente capaz proveniente de actividades o profesiones ajenas a la función pública, debe estar facultado para nombrarlos. El elemento determinante será la capacidad y honestidad de los candidatos.

V —

Esta exposición traduce la inexistencia de un régimen uruguayo de la función pública. Más grave aún es que también desconocemos cual es la realidad de nuestra función pública a la que, esporádicamente, se refieren algunas leyes que tratan de establecer garantías que luego no son totalmente respetadas en la práctica. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene una gran labor por delante en este sentido.

Pero además hay que poner el énfasis (ya lo hemos puesto en otro trabajo presentado a este Seminario) en la necesidad de llevar a cabo dos estudios. Uno de carácter histórico y el otro, sociológico. Se trataría de estudiar y preparar una Historia de la Función Pública en el Uruguay y, además, de hacer una encuesta acerca del procedimiento que ha sido seguido para proveer los cargos de jerarquía alta y media, tanto en la Administración Central como en los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios.

Dr. Roberto Zabaleta.

IMPORTANCIA DE UNA DIVISION DE ORGANIZACION Y METODOS EN EL GOBIERNO. **Por James A. Garvey (Asesor en Administración Pública). Instituto de Asuntos Interamericanos. Diciembre de 1953. Montevideo – Uruguay. (*)**

Prefacio

....

En este estudio se destacan breve y reciamente, las características más salientes del uso de una División de Organización y Métodos; por lo que cabe esperar que facilitará la introducción del concepto de esta clase de División en el Uruguay, siendo también provechoso para los altos funcionarios administrativos de los otros Gobiernos Latinoamericanos.

John O. Hall
Asesor en Administración Pública
Instituto de Asuntos Interamericanos
Montevideo, Uruguay

Importancia de una División de Organización y Métodos en el Gobierno.

Durante la primera mitad del siglo veinte los gobiernos nacionales comenzaron a interesarse más y más en el bienestar de sus pueblos, en el estado de sus programas agrícolas e industriales, en la compleja tarea de controlar la economía nacional y en muchos otros programas y problemas. Esta amplia expansión de intereses ha extendido la influencia del gobierno y ha traído aparejado un gran incremento de sus obligaciones, de sus responsabilidades y del volumen y carácter de los negocios en los que se ocupan. Estos cambios han sido acompañados de muchos problemas difíciles, entre los cuales se encuentra —y no en último término— aquellos que se refieren a la administración de funciones diversas y complicadas. A medida que han aumentado las funciones del gobierno y que ha subido rápidamente la proporción de las rentas nacionales que se utilizan para este fin, la solución de estos problemas y obtención de eficiencia y economía en la administración pública han venido a ser un asunto de primordial importancia y hasta de necesidad vital.

Muchos países han reconocido la necesidad de tener una administración pública y menos costosa; y en los últimos años se han desarrollado planes para obtener mejoras más rápidas y reales en su funcionamiento. El significativo papel de la buena administración nunca ha sido tan bien avaluado como por el Profesor Wallace Donhab, Decano de la Facultad de Negocios de la Universidad de Harvard de los EE.UU. de Norte América, quien expresó en la Revista de Negocios de Harvard, en el año 1936, que "si nuestra civilización se derrumba, será principalmente un derrumbe de la administración". El que otras autoridades en administración pública estén de acuerdo con este punto de vista sirve para evidenciar la importancia del problema.

Son los principales funcionarios del estado quienes deben asumir la responsabilidad de alcanzar mayor eficiencia y economía en el gobierno. Esto significa al mismo tiempo, un desafío a su capacidad y una oportunidad para desempeñar servicios públicos sobresalientes.

Se han hecho muchas descripciones del papel del administrador al servicio del Estado. La mayoría de ellas son similares en que reconocen su responsabilidad hacia varias funciones básicas. Estas funciones incluyen, naturalmente, las de planeamiento, organización, dirección y coordinación, cuya importancia en la práctica se evidencia por sí misma.

Es interesante observar, sin embargo, que con el incremento en amplitud y volumen de las actividades gubernamentales, tanto el administrador como sus principales subordinados encuentran tarea difícil obtener el cumplimiento satisfactorio y bien equilibrado de estas funciones, teniendo al mismo tiempo que dirigir una organización amplia, dar cumplimiento a obligaciones y problemas de sus funciones en plazos fijos, reconciliar opiniones divergentes, efectuar decisiones rápidas en asuntos complicados y hacer frente a multitud de otros deberes similares que es necesario atender de inmediato. Al hacer frente a una situación así, lo que hoy en día ocurre muy frecuentemente, el administrador puede formar un cuerpo de funcionarios cuya misión sea asistirle a él y a sus subordinados principales en la ejecución de sus responsabilidades de planeamiento, organización, dirección y coordinación, para facilitar la obtención de un funcionamiento eficiente y económico. A esta organización, con entrenamiento en la ciencia de la administración pública, se le llama División de Organización y Métodos.

Las funciones de la División de Organización y Métodos.

Las funciones de la División de Organización y Métodos han sido descriptas en diversas formas. La mayoría de estas descripciones giran en torno al concepto fundamental del "staff" o cuerpo asesor de administración; pero con frecuencia se amplían para incorporar las diferentes técnicas administrativas a emplear, para precisar el papel que representará en programas específicos y para dar énfasis a actividades especiales de importancia para la dependencia.

A continuación se describen tres funciones expresadas en términos cuyo objeto es abarcar las responsabilidades de funcionamiento, en principio, de la División de Organización y Métodos.

a) Preparar un plan de organización y mantenerlo actualizado mediante la continuada revisión de su adaptación a las necesidades de la dependencia.
b) Fomentar, asistir y coordinar la preparación y puesta en marcha de programas, planes, políticas, reglamentos y procedimientos que gobiernan a la dependencia.
c) Analizar y avaluar la organización y métodos de la dependencia y recomendar los cambios necesarios para llegar a obtener mayor eficiencia y economía de funcionamiento.

Como es evidente, éstas son funciones importantes. Definen el campo de responsabilidad de los altos funcionarios administrativos y su influencia se proyecta en todas las dependencias. En consecuencia, la División de Organización y Métodos logrará más facilmente éxito en la práctica, si procede de acuerdo a una filosofía de servicio y asistencia que comprenda a las distintas secciones de la repartición.

El rol de la División de Organización y Métodos.

Es importante reconocer que el objetivo de la División de Organización y Métodos es ayudar, servir, asistir y coordinar, pero **no dirigir.** Es una pequeña rueda que facilita el funcionamiento de ruedas más grandes, en un esfuerzo combinado.

Los servicios de la División de Organización y Métodos están a disponibilidad del Administrador de la Dependencia o de cualquiera de los Encargados de las reparticiones que la integran. A este respecto sin embargo,

---

(*) Nota de la Dirección. Pese al tiempo transcurrido desde su publicación y atendiendo al valor de los conceptos del autor en tema de tanta importancia, se entiende que este trabajo mantiene plena vigencia en nuestro medio como para justificar nuevamente su difusión entre los funcionarios públicos y estudiosos de Administración.

no hay otro factor de tanta importancia para el éxito de la División, como el apoyo que ésta reciba del Administrador. La utilización que éste haga de la División, su confianza en la misma y su reconocimiento, constituirán la base adecuada sobre la que ha de levantarse el juicio acertado de sus miembros.

En todo lugar en que el Administrador y sus subordinados más importantes sean progresistas y constantemente estén tratando de perfeccionar el funcionamiento de la depedencia en que actúan, se encontrará el mejor ambiente para la incorporación de una División de Organización y Métodos y la gestión de la misma será satisfactoria.

La División de Organización y Métodos juega, dentro del mecanismo administrativo, un rol puramente de asesoramiento y ésto tendrá vigencia cualquiera sea el grado de importancia o complejidad de la tarea que se encomiende a la misma. Es importante establecer expresamente y con toda claridad este principio, a fin de evitar perturbadores conflictos de autoridad entre los funcionarios de la División y los jerarcas del servicio y para llevar a éstos el convencimiento de que sus atributos de dirección y jerarquía no correrán el riesgo de verse disminuidos en lo más mínimo por la actuación de aquéllos.

Es claro que la División no debe limitarse solamente a presentar sus recomendaciones, ni debe esperar que éstas sean aceptadas y atendidas por considerar, erróneamente, que la minuciosidad y el tecnicismo con que han sido estudiadas les confieren título de suficiencia. Por el contrario, la División tiene la obligación de demostrar a los altos funcionarios responsables, que las recomendaciones que formula poseen las virtudes que le atribuye y que de su aplicación y correcto cumplimiento derivarán positivas ventajas para el servicio en cuanto a practicidad, eficiencia y economía. Tiene a su cargo la tarea, a veces difícil, de persuadir y convencer, aspecto éste de su labor que no es menos importante que el primero y que debe ser tenido muy en cuenta sobre todo en las primeras etapas de su actuación. No debe olvidarse que es el alto funcionario administrativo, el jerarca, quien ha de cargar con la responsabilidad de las fallas y es natural, por lo tanto, que le asista el derecho de estar plenamente convencido de la eficacia de las recomendaciones y propuestas que se le presentan, antes de decidirse a aceptarlas.

La experiencia ha evidenciado el acierto que significó la institución de esa función asesora, cumplida en tal forma, ya que creó un ambiente favorable para el esfuerzo cooperativo entre el Examinador de organización y métodos y el personal encargado de la tarea. Trabajando juntos, cada uno de ellos puede hacer una contribución básica hacia el mejoramiento y el progreso de la dependencia.

Ventajas que pueden obtenerse de la utilización de una División de Organización y Métodos.

Basándose en su experiencia, los altos funcionarios gubernamentales de muchos países han hablado en favor de la utilización de una División de Organización y Métodos. Se la ha considerado ventajosa en muchos aspectos; como mecanismo para librar al administrador y sus principales subordinados del análisis de detalles que consumen demasiado tiempo; como medio de dar a los jerarcas una mayor comprensión de la relación coordinadora entre funciones; como instrumento para realizar el análisis objetivo de la eficiencia, economía y progreso; como técnica para la planificación más avanzada y, por lo tanto, para llegar a decisiones mejores. Todos los que han utilizado los servicios de esta División se expresan en forma altamente favorable en cuanto al grado de objetividad obtenido en los análisis realizados.

Una División de Organización y Métodos, provista de personal técnico cuidadosamente seleccionado y funcionando adecuadamente, puede hacer posible la obtención de una serie de ventajas que son fundamentales para el ejercicio de la autoridad administrativa y para el cumplimiento de sus responsabilidades. Esas ventajas son las siguientes:

a) Mejor planeamiento del futuro.
b) Más tiempo para que el administrador se dedique a problemas importantes, ahorrándose la revisión de detalles innecesarios.
c) Mayor coordinación de esfuerzos entre los altos funcionarios.
d) Planes de organización más acertados.
e) Métodos más efectivos.
f) Mayor énfasis en la Ciencia de Administración.

Evidentemente, no es la División de Organización y Métodos la que alcanzará estas metas. Más bien será el resultado del esfuerzo conjunto del Administrador y los funcionarios responsables del funcionamiento, asistidos por el personal de la División.

Esta División está en una posición muy favorable para prestar asistencia a estos altos funcionarios en su esfuerzo por alcanzar las metas arriba señaladas, puesto que no está expuesta a crisis de funcionamiento y porque posee tres elementos fundamentalmente importantes para contribuir al esfuerzo de conjunto, que son:

a) **Tiempo.** El personal de la División de Organización y Métodos puede concentrar toda su atención en un problema dado sin ser distraído del mismo por necesidades del funcionamiento.
b) **Objetividad.** Puede avaluar el problema sin la inhibición creada por el interés personal.
c) **Amplia Experiencia en Técnicas Administrativas.** Puede aportar a cada problema un amplio conocimiento de las técnicas administrativas y una familiarización general, cuando no específica, con el trabajo de cada elemento de la organización.

La experiencia ha indicado que aquellos beneficios pueden obtenerse mediante el esfuerzo conjunto de la Administración y de la División y que el éxito es mayor aún, cuando el personal de la División de Organización y Métodos trabaja con dedicación completa, como parte de un esfuerzo interno continuado en pro del mejoramiento administrativo de la dependencia.

Organización de las funciones de la División de Organización y Métodos.

Suponiendo que se crearan varias Divisiones de Organización y Métodos, sus funciones podrían organizarse de varias maneras. La estructura orgánica empleada variará sin duda de una repartición a otra, puesto que es función de factores tales como el número de empleados de la División, el volumen y alcance de sus actividades, el énfasis relativo que se dé a sus diversas funciones y la misión de la repartición a que ella sirva. Aunque no hay, por lo tanto, un patrón fijo para la organización de las funciones de la División, existen ciertos principios de aplicación general:

a) Las funciones deben ser agrupadas bajo una sola responsabilidad administrativa.
b) El jefe responsable debe dar cuenta directamente al jefe de la dependencia o a un subordinado principal.
c) Siempre que sea posible la División de Organización y Métodos debe estar bajo la misma dirección general que otras reparticiones de ordenamiento administrativo, como ser las de Personal y Presupuesto.
d) La División debe ser incorporada en tal forma a la estructura de la organización, que pueda prestar ayuda y facilitar el trabajo del Administrador y entenderse en forma efectiva a este respecto, con otros altos funcionarios.

Cuando el número de empleados de la División sea pequeño, no se recomienda la subdivisión formal de sus actividades en ramas o secciones. En tales casos la creación de una estructura formal de organización interfiere con la flexibilidad con que los miembros del personal deben ser asignados y reasignados para tareas distintas, para facilitar todo lo posible su amplio entrenamiento funcional.

Reparticiones del Gobierno apropiadas para la instalación de una División de Organización y Métodos.

Al considerar las múltiples y diversas funciones de un gobierno nacional y la amplia organización que éste emplea, aparece necesariamente, el problema de la necesidad de los servicios de una División de Organización y Métodos, así como el problema de su ubicación. Aunque estos problemas se resuelven más fácilmente tratándose de una situación dada, la experiencia indica que pueden considerarse ciertos factores para determinar la posible necesidad de personal adiestrado en organización y métodos. En aquellas organizaciones donde existen funciones de carácter diverso, de volumen considerable, y en las cuales el jefe de las mismas posee suficiente auto-

ridad como para tomar resoluciones independientemente, existe, generalmente, la necesidad de asistencia del tipo d la que puede prestar la División de Organización y Métodos.

El Poder Ejecutivo es el primer lugar y el más importante, en que la División debe funcionar. Aquí está el punto focal para la preparación cooperativa y la puesta en marcha de programas y políticas de carácter nacional. Y la División de Organización y Métodos es la única oficina qüe puede implantar la deseada uniformidad de procedimientos gubernamentales. Es en proyectos de esta clase, que los servicios de la División son realmente necesarios.

El examen de los problemas nacionales más importantes llevado a cabo por comisiones especiales se facilitará añadiendo al método tradicional de estudio, los resultados de las investigaciones técnicas efectuadas por la División. En este nivel ejecutivo central del gobierno, la División puede representar un papel asistencial muy importante.

Las reparticiones principales de los Estados modernos y algunas de las organizaciones importantes dentro de los mismos, pueden obtener mucho provecho de la incorporación de Divisiones de Organización y Métodos. Estos cuerpos asesores pueden ocuparse de los problemas internos de esas dependencias en particular, de problemas que implican coordinación con otras reparticiones y de problemas de carácter nacional que requieran esfuerzo cooperativo con la División que funciona en el Poder Ejecutivo.

Cometidos típicos de una División de Organización y Métodos.

La experiencia ha demostrado que a la División de Organización y Métodos se le encomienda una gran diversidad de cometidos. Se le solicita generalmente que se encargue de proyectos que difieren entre sí en asunto, objetivo, complejidad y técnica; y debe hacerse cargo de todos ellos con una pericia que es fruto de verdadera experiencia y entrenamiento administrativo.

El número y alcance de los cometidos que se le den a la División, dependerán en gran parte del concepto que tenga de ella el jefe de la repartición, así como del grado de conciencia que dicho jefe posea sobre la necesidad de mejoramiento administrativo. No para sentar límites, sino solamente con fines de ilustración, se dan a continuación algunos ejemplos de cometidos típicos de la División:

a) La preparación de un plan de organización o reorganización de una repartición, oficina, departamento, división o sección.
b) La preparación de un sistema de trabajo, incluyendo los formularios necesarios, para el contralor de bienes, funcionamiento de archivos, correspondencia u otros asuntos similares.
c) La preparación de un sistema de documentación y procedimientos para ser utilizados en la contabilización, proveeduría u otras tareas administrativas o de funcionamiento.
d) Estudios sobre la conveniencia de emplear recursos mecánicos para las tareas de pago de planillas, inventarios de abastecimientos, análisis estadísticos, etc.
e) El análisis y la determinación del grado de efectividad con que se efectúan determinadas operaciones y la elevación de informes al respecto y sobre los cambios que se recomiendan con el fin de obtener mayor eficiencia y economía.
f) Etc.

Selección de funcionarios para la División de Organización y Métodos.

Debido a que hace relativamente poco tiempo que se utiliza personal adiestrado en organización y métodos, en la mayoría de los países la disponibilidad de personal calificado no es muy grande. Sin embargo, muchos examinadores competentes de organización y métodos han sido reclutados en puestos del propio gobierno, en instituciones científicas avanzadas, en empresas industriales y en firmas comerciales técnicas en administración.

Al efectuar la selección de empleados para formar parte de este cuerpo especial, se debe considerar en primer lugar, como es lógico, a los candidatos con experiencia previa satisfactoria. Cuando no sea posible obtener esos candidatos, deberá iniciarse el reclutamiento, dentro y fuera de las esferas gubernamentales, de las personas que posean competencia y experiencia administrativa de primer orden. A este respecto, debe señalarse que en muchos países, las instituciones de ciencias avanzadas han establecido Facultades de Administración Pública, que son una fuente potencial de empleados para la División de Organización y Métodos.

Sin entrar en consideraciones acerca de los antecedentes de los empleados de este cuerpo de personal, su instrucción debe efectuarse con el mayor cuidado. La orientación previa y el entrenamiento adecuado en el puesto son esenciales, si estos empleados van a hacerse cargo de toda la responsabilidad que implica su cargo, dentro de un plazo de tiempo razonable.

Medios para orientar las funciones del personal encargado de Organización y Métodos.

Así como es posible encauzar las funciones del personal en una dirección u otra para adaptarse a las circunstancias, en la misma forma es posible orientar sus responsabilidades laborales en una gran variedad de formas. En todos los casos los medios elegidos deben ser compatibles con el tipo de organización utilizado por la dependencia y con la filosofía de funcionamiento del jefe de la misma.

Sin entrar a considerar el tipo de orientación funcional que se utilice, es conveniente preparar un programa para el desempeño de cada responsabilidad de funcionamiento. Un programa de esta naturaleza debe incluir también el sistema que se piensa utilizar.

No para fijar límites, repetimos, sino únicamente, con fines ilustrativos damos a continuación algunas posibles formas de encauzar las funciones y determinar las diversas responsabilidades de los técnicos en organización y métodos.

a) Mediante la preparación y puesta en práctica de un sistema de control, coordinación y puesta en marcha de programas, planes, políticas, regulaciones y procedimientos que se refieren a la preparación de Manuales o de otras formas de material de instrucción.
b) Mediante el desarrollo y puesta en marcha de un programa de mejoramiento de la administración interna, que incluya estudios sistemáticos de la organización y métodos de cada elemento importante de la organización, así como el análisis y solución de "problemas" de administración, mediante encuestas dirigidas a verificar hechos.
c) Mediante la preparación y puesta en práctica de un sistema de control de organización y la preparación de instrucciones adecuadas que definan la estructura de la organización y delimiten las responsabilidades de sus distintos elementos.
d) Mediante la preparación y puesta en práctica de un sistema de control, coordinación y preparación de formularios para los fines de uniformar los formularios necesarios y para eliminar aquellos que son innecesarios o repetidos.

Incremento en la utilización de una División de Organización y Métodos.

A pesar de que su origen es relativamente reciente, la División de Organización y Métodos se usa mucho en todo el mundo. Las respuestas a un cuestionario emitido por la Comisión de Prácticas Administrativas del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas indica que, además de las Naciones Unidas, los siguientes gobiernos nacionales utilizan actualmente con éxito el plan de una División de Organización y Métodos: Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Dinamarca, EE.UU. de N.A. (y Puerto Rico); Francia, Gran Bretaña, Islas Filipinas, Méjico, Noruega, Países Bajos, Suiza, Venezuela.

La amplia aceptación del concepto de técnicos asesores en organización y métodos y su aplicación a los problemas del más alto nivel del gobierno en tantos países importantes, es una realidad satisfactoria y significativa. En ella se fundamentan grandes esperanzas en el futuro mejoramiento de la administración pública.

SECCION VII

BIBLIOGRAFIA

GIORGI, Héctor. **"La nueva Administración Pública".** Ensayo de una reconstrucción orgánica del Estado. Montevideo, 1965. 237 p. (*).

Esta obra formula un enfoque original de los problemas que atañen a la Administración Pública.

El autor no se limita a una consideración meramente descriptiva del tema, sino que, por el contrario, define y sistematiza sus principios esenciales. Analiza las relaciones e interconexiones entre la actividad gubernamental y la función pública, destacando los atributos de ambas.

Este ensayo es una construcción acabada y ofrece una visión integral de la realidad administrativa. Por lo demás, el autor ha fundado su concepción con rigor técnico-jurídico, siendo de destacar la forma precisa con que analiza los problemas relativos a la naturaleza y a la organización de la Administración Pública.

Dada su naturaleza, esta investigación interesa no sólo a los juristas, sino también a los políticos y a los administradores en general.

El autor expone sus conceptos a través de cinco Capítulos: El Gobernante y la realidad; La Administración Pública y los fines del Estado; La esencia de la organización institucional; La Constitución de la Administración Pública, y La Administración Pública y las organizaciones profesionales.

(*) El Dr. Héctor Giorgi es Profesor de Instituciones de Derecho Público en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración; Profesor adjunto de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y Secretario letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

PUBLICACIONES RECIBIDAS

PIVEL DEVOTO, Juan E. Director. **"Colección de documentos para la historia económica y financiera de la República Oriental del Uruguay".** Tierras: 1734-1810. (v. 1). Montevideo, Ministerio de Hacienda, 1964. 1295 p.

REAL, Alberto Ramón. **"Las estructuras políticas y administrativas uruguayas en relación con el desarrollo".** (Apartado de la "Justicia Uruguaya" - Abril, 1965). Montevideo, 1965. 84 p.

COSSINI MORRISON, Miguel Angel. **"La justicia militar de la República Oriental del Uruguay".** Montevideo, 1965. 44 p.

MINISTERIO DE HACIENDA. **"Lineamientos de Política Económica".** Montevideo, 1965. 41 p.

La ADUANA URUGUAYA. Año LI, nº 679. Montevideo, 1965. 1601 - 30 p.

INFORMATIVO. Boletín quincenal. Año I; nº 1. Montevideo, Bolsa de Comercio, 1965.

Un PROBLEMA INDUSTRIAL (Contiene: PAULA PEREZ, Francisco de y COPETE LIZARRALDE, Alvaro: Patentes en la industria farmacéutica; y VELEZ GARCIA, Jorge: Aspectos económicos de la industria farmacéutica). Bogotá, 1963. 96 p.

CHEN CHENG. **"La reforma agraria en Taiwan.** Madrid, Compañía China de Publicaciones, 1964. 332 p.

DE INTERES PARA LOS LECTORES

Periódicamente se editará un indicador alfabético y clasificado de ANALES ADMINISTRATIVOS, con la colaboración del Servicio de Derecho Positivo Uruguayo del Departamento de Información Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.



DIARIO DE SESIONES
— DE LA —
CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIX LEGISLATURA

16.a SESION ORDINARIA

Mayo 11 de 1965

PRESIDEN: EL DOCTOR MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

Y EL DOCTOR HECTOR A. GRAUERT
(PRESIDENTE AD-HOC)

ASISTEN: EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA DOCTOR DANIEL H. MARTINS Y EL SEÑOR SUBSECRETARIO DOCTOR HECTOR LORENZO RIOS

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION):

"Montevideo, 10 de Mayo de 1965.

La Cámara de Senadores se reunirá mañana martes 11, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1.o — Informe de la Comisión Especial encargada de estructurar la orden del día. — Carp. 118. — Rep. 245.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto:

2.o — Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

b) Auxiliar de Servicio del Centro Departamental de Salud Pública de Colonia. (El plazo constitucional vence el 11 de Mayo de 1965). — Carp. 1151. — Rep. 160.

b) Sub-Conserje de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 13 de mayo de 1965). — Carp. 1154. — Rep. 161.

c) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas (El plazo constitucional vence el 13 de mayo de 1965). — Carp. 887|964. Rep. 167|965.

ch) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. El plazo constitucional vence el 20 de mayo de 1965). — Carp. 1155. — Rep. 162.

d) Auxiliar 4to. de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 23 de mayo de 1965). — Carp. 1158. — Rep. 163.

e) Profesora de la Comisión Nacional de Educación Física. (El plazo constitucional vence el 24 de mayo de 1965). — Carp. 1156. Rep. 164.

f) Idóneo en Costos de la Dirección General de Institutos Penales. (El plazo constitucional vence el 26 de mayo de 1965). — Carp. 1152. — Rep. 165.

g) Enfermera 3ra. del Hospital Pereira Rossell. (El plazo constitucional vence el 7 de junio de 1965). — Carp. 1153. — Rep. 168.

h) Guardián de Asistencia de Alienados "Colonias Dr. Bernardo Etchepare y Dr. Santín Carlos Rossi". (El plazo constitucional vence el 7 de junio de 1965). — Carp. 1157. — Rep. 169.

i) Funcionaria de la Contaduría General de la Nación. (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1965). — Carp. 208|963. — Rep. 239|965.

j) Funcionario de la Comisión Nacional de Educación Física (El plazo constitucional vence el 16 de junio de 1965). — Carp. 1168. — Rep. 240.

k) Funcionario del Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica. (El plazo constitucional vence el 23 de junio de 1965). — Carp. 1170. — Rep. 241.

l) Funcionario del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 23 de junio de 1965). — Carp. 1171. — Rep. 242.

ll) Planchadora de la Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois". (El plazo constitucional vence el 28 de junio de 1965). — Carp. 932|964. — Rep. 243|965.

m). Oficial 4to. del Servicio de Material y Armamento. (El plazo constitucional vence el 30 de junio de 1965). — Carp. 396|963. — Rep. 244|965.

n) Funcionaria de la Dirección General Impositiva —Oficina de Impuestos Directos. — (El plazo constitucional vence el 30 de junio de 1965). — Carp. 1173. — Rep. 277.

ñ) Oficial 4to. de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 4 de julio de 1965). — Carp. 1175. — Rep. 278.

o) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 8 de julio de 1965). — Carp. 1189. — Rep. 279.

p) Enfermero 3ro. del Hospital Maciel. (El plazo constitucional vence el 20 de julio de 1965). — Carp. 1194. — Rep. 280.

q) Valijero de la Jefatura Departamental de Correos de Florida. (El plazo constitucional vence el 25 de julio de 1965). — Carp. 279|964. — Rep. 281.

Los Secretarios".

1

Asisten los señores senadores **Antúnez Giménez, Brause, Bruno, Carrere Sapriza, Collazo, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Furest, Gianola, Grauert, Guadalupe, Haedo, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Payssé Reyes, Pineda, Polla, Ramírez, Roballo, Rodríguez (don Enrique), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Renán), Segovia, Seoane y Tróccoli.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está habierta la sesión.

(Es la hora 17 y 33 minutos).

—En primer término, está a consideración el proyecto de ley a que se refirió el señor senador Lanza en la sesión anterior.

2

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Con el señor senador Carrere Sapriza hemos presentado a la Mesa un pedido de informes sobre un tema que conceptuamos de verdadera trascendencia nacional.

Rogaríamos se diera cuenta, por la Mesa, como un asunto entrado más".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Montevideo, mayo 11 de 1965.

Señor Presidente del Senado, doctor, Martín R. Echegoyen.

De nuestra mayor consideración:

De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos del señor Presidente recabe del Ministerio de Obras Públicas el siguiente pedido de informes:

1.o) ¿Cómo llegó el Ministerio de Obras Públicas a contratar los servicios de la Empresa de Ingenieros Consultores A.M.C.O., para las actuaciones que requirieron el planteamiento total de las Rutas 5 y 26 y quién fijó el alcance en extensión y calidad de los trabajos a realizar.

2.o) ¿Qué mecanismos mediaron en la contratación de dicha empresa de Consultores?

3.o) ¿Qué instrumento legal se suscribió entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa y qué garantía y/o penalidades estableció el Ministerio de Obras Públicas para asegurar el fiel cumplimiento de la contratación?

4.o) ¿Cuáles fueron las condiciones y el alcance de dicho instrumento?

5.o) ¿Las cláusulas expresamente pactadas de dicho instrumento fueron cumplidas por la Empresa?

6.o) ¿Por qué monto global se realizó el convenio con dicha Empresa?

A la fecha, ¿qué monto de dinero ha percibido la Empresa y cuál es el monto certificado y|o reclamado que correspondería aún percibir a la Empresa si se llegara a buen término el cumplimiento de la totalidad de los trabajos requeridos?

7.o) ¿Qué elementos de contralor y|o fiscalización estableció el Ministerio de Obras Públicas a los efectos de las actuaciones que requerirían las obras?

8.o) ¿El cuerpo técnico-jurídico-económico designado para tal fin por quién o quienes estaba integrado?

9.o) ¿Cuál fue el criterio de selección de sus integrantes?

10.o) ¿Cuál es el Curriculum Vitae de cada uno de ellos?

11.o) Si se establecieron expresas atribuciones y|o responsabilidades a dichos integrantes.

12.o) ¿Cuál es la escala diferencial de sueldos por todos conceptos establecidas para sus integrantes y cuáles son los sueldos básicos de los técnicos del Ministerio (Dirección de Vialidad), no integrantes de dicho cuerpo en el momento de su designación?

13.o) Quiénes confeccionaron el conjunto de recaudos que rigió en el llamado a licitación para construcción de las distintas partes que formaban las obras en cuestión?

14.o) ¿Quién estableció los volúmenes de las distintas partes constitutivas de los sucesivos llamados a licitación para la obra mencionada y qué criterios se siguieron para tales efectos?

15.o) ¿Quién aprobó los temperamentos establecidos?

16.o) ¿Los criterios de sub-división establecidos dieron lugar a obrsevaciones y|o sugerencias por parte de las Empresas Nacionales?

17.o) ¿Si las hubo, cuáles fueron y de qué forma se tuvieron en cuenta?

18.o) A la fecha, correspondiente a la Ruta 5-Tramo Tacuarembó-Rivera y Ruta 26-Tramo Tacuarembó-Eucaliptus, ¿se han adjudicado dichos trabajos a alguna Empresa?

19.o) En caso afirmativo, de acuerdo a las normas usuales en Licitaciones Públicas, ¿fueron cumplidos todos los requisitos de rigor o existe ya un atraso en el cumplimiento de algunos de ellos?

En caso afirmativo, ¿qué temperamento va a regir y qué gestiones está realizando el Ministerio?

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

Glauco Segovia. — Justino Carrere Sapriza, Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — Procédase como se solicita.

3

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: he presentado un pedido de informes a la Mesa. Solicitaría se le diera lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"De acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de la Constitución, solicito tenga a bien cursar, por intermedio del Ministerio respectivo, el siguiente pedido de informes a la Administración Nacional de Puertos: 1) Si la adjudicación de la licitación pública N.o 1462, por la cual ese organismo adquiere seis buques de carga, fue resuelta por la unanimidad del Directorio. En caso negativo qué integrandes del mismo votaron en favor y en contra. 2) Si existió alguna Comisión Especial, de carácter asesor que recomendó la adjudicación en los términos en que fue realizada y en caso afirmativo cuáles eran sus integrantes. 3) Cuáles fueron los motivos que llevaron al organismo a adquirir seis buques siendo que la licitación, en los términos del llamado le daba opción para adquirir 2, 4 o 6 unidades. 4) Si la propuesta ganadora fijó precios fijos e invariables como establecía el pliego. 5) Razones por las cuales fueron preferidos los barcos ingleses en lugar de los ofrecidos por los otros proponentes. 6) Qué propuesta ofreció precios menores. 7) Cuáles de las propuestas presentadas ofreció plazos menores para la entrega de las unidades. 8) Cuál de las propuestas permitía ahorrar dólares y motivo por los cuáles fue dejada de lado. — Saludo al señor Presidente con la más alta consideración.

Washington Guadalupe, Senador".

—Procédase como se solicita.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: era mi intención decir dos palabras, fundando este pedido de informes que, en mi concepto, es sobre un tema de mucha gravedad; pero, a efectos de no alterar la orden del día de la sesión de hoy, solicitaré autorización para hacer esa pequeña exposición en el día de mañana, al comienzo de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **17 en 20. — Afirmativa**).

—Continúa la deliberación sobre el tema al que se refirió el señor senador Lanza.

4

SEÑOR SEOANE. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Seoane.

SEÑOR SEOANE. — Señor Presidente: por el artículo 133, se remiten al Archivo los proyectos presentados por los senadores que no hubieran sido informados dentro del período. Como entre ellos figuran dos de la Comisión de Hacienda, sobre los que tengo especial interés porque fueron presentados por mí, solicitaría que la carpeta 1.057 del año 1964, que contiene un proyecto de ley referente al fondo de ahorro nacional para el desarrollo económico, así como la carpeta 1.138, del año 1965, con un proyecto sobre comercialización de moneda extranjera por el que se establecen normas al respecto, solicitaría, repito, que estas dos carpetas volvieran a la Comisión de Hacienda para ser considerados esos asuntos dentro de este período.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá de conformidad.

5

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ. — Solicito, señor Presidente, que el proyecto de estatutos para los funcionarios del Senado y de la Comisión Administrativa, que está radicado en la Comisión de Asuntos Administrativos, y que por no estar informado pasó al Archivo, sea devuelto a dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se procederá de conformidad con lo solicitado.

6

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HAEDO. — El cúmulo de asuntos que ha tratado el Senado en estos últimos días ha contribuído a que pasara sin la debida resonancia, el hecho de que el Profesor doctor Justo Alonso ha celebrado el quintuagésimo aniversario en la medicina en la que ha cimentado una reputación internacional que enaltece al Uruguay. Practicamente ha desenvuelto buena parte de su existencia en el Hospital Maciel. Con capacidad técnica y probidad mental y, sobre todo, con una muy fina delicadeza de sentimientos, allí ha mostrado diariamente su calidad excepcional, como sabio, como maestro y como hombre. Con razón allí se le ha rendido emocionante homenaje.

Habiendo integrado, en otros períodos, el doctor Alonso el Senado de la República, y siendo la suya una personalidad indiscutida con perfil nacional y renombre científico en los centros técnicos de fama mundial, entiendo que el Senado ante un acontecimiento de esta naturaleza, no debe pasar indiferente. Propongo que se le envíe una nota de felicitación por esa conmemoración que enaltece al Hombre y constituye merecido tributo de justicia a una relevante personalidad, que hace honor a la Nación.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: deseamos adherir muy expresamente al cincuentenario de la actividad del profesor Alonso en la función médica del país.

El profesor Alonso honra la medicina nacional. Por la jerarquía que imprime a su actividad docente, por lo que significa como talento investigador en el país, por lo que implica su acción desde el punto de vista moral, y, al mismo tiempo, en la conformación de un grupo de profesionales que hoy son hombres de gran jerarquía en el campo de la otorrinolaringología, —especialidad que indudablemente tiene su maestro en el profesor Alonso— nosotros con mucho gusto adherimos a las palabras del señor senador Haedo, respecto a una figura que, indudablemente, hace bien al país, en el orden de una actividad proficua que está realizando con el mismo entusiasmo de los años iniciales de su actividad.

No sé si el señor senador Haedo ha formulado alguna moción...

SEÑOR HAEDO. — Simplemente, que se enviara una nota de felicitación, con ese motivo, al doctor Alonso.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Nosotros adherimos muy expresamente, señor senador.

SEÑOR PINEDA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINEDA. — Permítaseme, señor Presidente, que a los conceptos muy acabados de los señores senadores Haedo y Carrere Sapriza, agregue particularmente, el mío, no sólo por el reconocimiento de las grandes virtudes de este médico que cumple sus bodas de oro con la Medicina, sino, también, en mi calidad de coloniense, los que siempre tenemos un lugar en el corazón para recordar los hombres que tienen un origen vecinal, común al nuestro.

Por esas razones, como coterráneo y como hombre de una democracia que sabe apreciar los valores de la ciencia, y comparte, además, junto con nosotros los altibajos de la democracia, adherimos fervientemente a este pequeño homenaje que el Senado tributa hoy al doctor Justo Alonso.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lanza.

SEÑOR LANZA. — Simplemente para dejar constancia, señor Presidente, de que nosotros también adherimos al homenaje que se proyecta tributar a esta eminencia de la ciencia nacional. Entendemos que es de gran justicia, por tratarse de un ciudadano que honra al país, y, por consiguiente, es realmente merecido.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se votará la moción del señor senador Haedo.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **22 en 22. — Afirmativa**).

—Dejo constancia de que he votado con honda devoción este homenaje.

7

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Sin duda en el curso de días muy agitados para la República, pudo pasar desapercibido para el Senado el fallecimiento del doctor Benigno Varela Fuentes, figura de jerarquía en la Medicina nacional, que desapareciera hace muy pocos días.

Nosotros creemos que en esta alta tribuna, donde se enaltecen los valores morales de la República que pueden servir de guía a las generaciones que tienen que recoger de esos hombres el ejemplo en la actividad que los hace elementos medulares, para formar la generación de los jóvenes médicos que se dedican, fundamentalmente, a la patología de las vías digestivas, el fallecimiento del doctor Varela Fuentes debe causar profunda desazón.

Nosotros, señor Presidente, que nos sentimos vinculados afectiva y científicamente, al profesor Varela Fuentes, creemos que su muerte no es sólo una pérdida para el país, sino además, para la medicina mundial.

El profesor Varela Fuentes, desde el punto de vista de su conformación como universitario, a lo largo de una carrera llena de sacrificios, dedicando la totalidad de su tiempo a la investigación, a la clínica, a la asistencia, al estudio sacrificando en aras de la medicina las mejores horas de una vida proficua.

La vida del doctor Varela Fuentes es la sucesión ininterrumpida de sucesos vinculados al duro y férreo trabajo de una disciplina que abrazó con la más fuerte vocación y que le llevó a planos privilegiados en la medicina nacional e internacional.

El profesor Varela Fuentes, señor Presidente, hizo una carrera brillante en todas las manifestaciones de su actividad, como médico, primeramente en el interior y luego vinculado a la Facultad de Medicina de Montevideo donde hace todo el recorrido de la gama docente, desde profesor de Patología, aunque vinculado fundamentalmente a la patología de la vías digestivas. Posteriormente se dedica de lleno a la clínica médica donde llega a ser titular de la cátedra lo que constituye, para el docente la culminación, en nuestra Facultad.

Culmina, finalmente, haciendo la clínica especial de Gastroenterología y Nutrición, que le tiene hasta hace muy poco como titular, habiendo formado un grupo de médicos distinguidos que han trabajado en la investigación en un campo de muy severa y dura actividad, con relieves propios y originales.

Nosotros, señor Presidente, queremos hacer público nuestro pesar ante la muerte del profesor Varela Fuentes y, si hubiera ambiente en el Senado, quisiéramos hacer llegar las expresiones de dolor del Cuerpo a sus deudos y, además, solicitar que ante figura tan distinguida en el orden universitario y en la actividad nacional, el Senado se ponga de pie en homenaje a su memoria.

(Apoyados).

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Haedo.

SEÑOR HAEDO. — Comparto, señor Presidente, los juicios laudatorios hechos por el señor senadro Carrere Sapriza con respecto a este eminente profesor caracterizado además, por una enorme bondad, por una generosidad sin límites y, de modo especial, por una condición de maestro tal, en virtud de la cual, podría decirse, no había para sus discípulos ni para los que no lo eran, ninguna clase de reservas, pudiendo ellos ir siempre, permanentemente, a buscar el tesoro de su sabiduría y su experiencia, que les era brindada con una generosidad realmente apostólica.

Creo que el Senado hace bien, señor Presidente, al ponerse de pie en homenaje a esta extraordinaria figura de la medicina nacional.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Adhiero a los conceptos vertidos en Sala con respecto a lo que significa para el país la pérdida del profesor Varela Fuentes.

Quiero agregar, al homenaje propuesto por el señor senador Carrere Sapriza, el envío de dos notas de pesar: una a los familiares del extinto y otra a la Facultad de Medicina.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor senador?

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien; se refundirá con la anterior.

Si no se observa, se votará.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa**).

—Dejo constancia de que he votado con profunda emoción los honores dispuestos.

La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes).

8

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Quiero proponer, señor Presidente, que a continuación del asunto a que se ha referido el señor senador Lanza con respecto al problema de los bancarios, el Senado considere cuatro solicitudes de venias enviadas por el Poder Ejecutivo para ascenso de militares. Estas venias han sido informadas por unanimidad en la Comisión de Defensa Nacional.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración del Senado.

SEÑOR LANZA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto al pedido hecho por el señor senador Grauert, quiero expresar, que la Comisión de Asuntos Administrativos adhiere a él, porque tiene dos asuntos que deben ser tratados en sesión secreta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **17 en 18. — Afirmativa**).

Estaba inscripto para hacer uso de la palabra en la hora previa, el señor senador Brause, que no se encuentra en Sala. También estaba inscripto el señor senador Bruno, pero ha hecho saber a la Mesa que difiere su petición para el día de mañana. También está inscripto el señor senador Collazo, pero no se encuentra en Sala.

Tiene la palabra el señor senador Frías Pérez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Señor Presidente: dada la importancia del tema que se va a tratar a continuación, es decir, el problema bancario, yo también postergo el hacer uso de la palabra hasta el día de mañana

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la deliberación sobre el tema indicado por el señor senador Lanza, relacionado con la situación del personal de la banca privada intervenida o en liquidación. (Carpeta 1246).

Léase

(Se empieza a leer).

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente?

Como este proyecto aprobado por la Cámara de Diputados ha sido profusamente publicado en todos los diarios de la Capital y como todos hemos recibido su repartido, propongo que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se observa, se va a votar si se suprime la lectura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **14 en 18. — Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. — El personal de los bancos actualmente intervenidos o en liquidación y el de aquellos que, a consecuencia de la actual crisis bancaria, pudiera quedar en idéntica situación, mantendrá la continuidad de sus fuentes de trabajo siendo absorbido por los bancos privados, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Una Comisión Administradora compuesta por un delegado de la Asociación de Bancos del Uruguay, otro de la Asociación de Bancarios y por un tercero, designado por la Caja de Jubilaciones Bancarias, practicará una lista de los funcionarios en condiciones de quedar cesantes, de cuya lista cada institución deberá absorber los que correspondan a la cuota que se establezca, sin perjuicio de que tome los que estime necesario, que se imputarán a su cuota.

b) A los efectos del ingreso en las instituciones que deben absorber a los funcionarios cesantes, se adoptarán por la Comisión Administradora las medidas necesarias para que los mismos no tengan períodos de inactividad y se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Los sueldos serán siempre los que fije el Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a la categoría del empleado y a su antigüedad efectiva en la misma, con el límite máximo del sueldo correspondiente al Grado 49 de la escala patrón.

2) Los cargos que los funcionarios tenían en las instituciones de donde provienen se mantendrán de la siguiente forma:

I) Los que tengan menos de nueve años de servicios bancarios efectivos, sea cual fuese su cargo, pasarán a ser auxiliares

II) Los subjefes que tengan nueve o más años de servicios bancarios efectivos, mantendrán su categoría.

III) Los jefes que tengan quince o más años de Servicios bancarios efectivos, mantendrán su cargo.

IV) Los cargos superiores a jefe con quince o más años de servicios bancarios efectivos, serán disminuídos a la categoría de Jefe.

V) Los cargos de jefe y superiores a jefe con menos de quince años de servicios bancarios efectivos, y más de nueve, pasarán a subjefe.

Estas disposiciones no modificarán las normas contenidas en el Convenio Colectivo.

3) La fecha para el cómputo de las antgüedades mencionadas es la de ingreso a la institución absorbente.

c) Los funcionarios que no admitan el ingreso a una institución determinada o su inclusión en la lista practicada por la Comisión Administradora, quedarán excluídos de los beneficios de esta Ley

d) Créase una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros designados por la Asociación de Bancos y dos designados por la Asociación de Bancarios que tendrá el cometido de calificar, de oficio o a petición de las instituciones bancarias o de la Asociación de Bancarios, los antecedentes personales y funcionales de los empleados de los bancos a que se refiere esta Ley, con el fin de determinar si ellos dan mérito a excluír al empleado de los beneficios que esta ley le acuerda. Para decidir la exclusión se requerirá unanimidad de votos.

Art. 2o. — Desde la publicación de esta Ley y hasta finalizar el período de absorción de todo el personal de los bancos intervenidos o en liquidación, los bancos tendrán el derecho de iniciativa para promover ante la Caja de Jubilaciones Bancarias la jubilación de aquellos integrantes de su personal que cuenten con la cifra 90, entre años de edad y servicio (artículo 15, letra A, Decreto-Ley número 10.331, de 29 de enero de 1943).

En estos casos las empresas no tendrán que abonar ninguna contribución por concepto de indemnización ni media pasividad (Inciso I del artículo 8o., Decreto-Ley número 10.331, de 29 de enero de 1943).

Art. 3o. — Las adquisiciones de sucursales o dependencias por parte de los bancos deberán necesariamente comprender la sucesión de los contratos de trabajo de las personas que son sus funcionarios, salvo expresa autorización en contrario de la Comisión Administradora. Asimismo autorizará los traslados del personal de esas sucursales o agencias en casos que sea necesario. Las absorciones de personal que estas adquisiciones impliquen serán sin perjuicio de la cuota normal.

Art. 4o — Los bancos intervenidos o en liquidación no podrán contratar nuevo personal salvo casos excepcionales autorizados expresamente por la Comisión Administradora.

Art. 5o. — No estarán comprendidas en los beneficios de esta Ley aquellas personas que puedan jubilarse con una pasividad que en el momento del cese de la institución intervenida o en liquidación sea igual o superior al 80 o|o (ochenta por ciento) de su sueldo.

Tampoco lo estará el personal de los bancos intervenidos o en liquidación, que por su antigüedad bancaria real en el momento de la intervención de su banco y sin tener en cuenta su cargo o categoría, no alcanzare el Grado 9 de las escalas patrón del Convenio Colectivo de Trabajo de la banca privada.

Art. 6o. — Las transferencias de establecimientos bancarios y demás bienes, inmuebles, muebles y derechos, pertenecientes a las instituciones intervenidas o en liquidación a que se refiere el artículo 1o., en los casos del artículo 3o. y siempre que se trate de sucursales o agencias no ubicadas en el Departamento de Montevideo, que se realicen dentro de los ciento ochenta días posteriores a la promulgación de esta Ley, estrán exentas del pago de toda clase de impuestos.

Esta exoneración se extiende tanto a los impuestos a cargo de los enajenantes como de los adquirentes.

Art. 7o. — Los interventores y liquidadores de las instituciones referidas en el artículo anterior, deberán, en la realización de los bienes de éstas, ofrecerlos en primer término a los bancos oficiales, los que tendrán preferencia para la compra en iguales condiciones.

Art. 8o. — A los efectos de esta Ley, la Asociación de Bancarios representará a sus afiliados.
Art. 9o. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de mayo de 1965.

LUIS ALBERTO VIERA, Presidente. — G. Collazo Moratorio, Secretarios."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.
SEÑOR ORTIZ. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.
SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: con este proyecto que tenemos a nuestra consideración se pretende poner, diríamos, punto final a unas cuantas semanas de agitación en el país, motivada por lo que se ha dado en llamar la crisis bancaria, que tuvo su comienzo con motivo del cierre, de la intervención, de algunos bancos de esta ciudad y que luego culminó con la huelga de los funcionarios de toda la banca privada y con la adhesión de los funcionarios de la Banca Oficial. Ambas circunstancias determinaron que los Bancos permanecieran cerrados muchos días y que todavía continúen estándolo, aunque felizmente las noticias de hoy nos permiten señalar que en el día de mañana los funcionarios se reintegrarán a su trabajo, aunque, lógicamente, los Bancos tendrán que trabajar a puertas cerradas, por varios días por razones obvias, lo que nos permite decir que la crisis bancaria ha sido, prácticamente, solucionada.

Dado que este proyecto, y su deliberación y consideración por la Cámara de Diputados, es ampliamente conocido porque ha recibido como pocos, la atención de la prensa y de los comentarios, y ha sido motivo, también, como pocos, de la atención preferente del Parlamento, no voy a historiar el desarrollo del mismo y voy a hacer abstracción, totalmente, de lo que se refiere al otro aspecto del problema, que fue solucionado, por lo menos momentáneamente, por otra ley que votó el Parlamento y que, al par que aseguró la tranquilidad de los ahorristas, estableció diversas normas que venían siendo necesarias en el país. Haré gracia al Senado de referirme a todo ese problema.

Me referiré exclusivamente, al tema para el cual se nos ha convocado, es decir, el problema de los funcionarios.

Los funcionarios de la banca privada, al día siguiente de producirse la situación del Banco Transatlántico, que fue intervenido por el Departamento de Emisión del Banco de la República y, en consecuencia, cerró sus puertas, se declararon en huelga y, por consiguiente, todos los Bancos particulares del país no trabajaron. Esa actitud de los funcionarios bancarios fue considerada elogiosamente por algunos círculos, por algunas personas, por cuanto se señaló que respondía al criterio, incluso patriótico, de evitar que, permaneciendo abiertos los Bancos pudiera producirse algunas de esas corridas, como en la jerga bancaria se llama al apresuramiento de los depositantes en retirar sus ahorros, que pudiera traer como consecuencia graves dificultades para otras instituciones bancarias y, por consiguiente, para el país en general.

Luego esa actitud del primer día se mantuvo y, entonces, muchos de los que la habían elogiado inicialmente, consideraron que, con el transcurso de los días, esa decisión de mantener la paralización de las tareas era ya excesiva, y así lo dijeron expresamente, varios diarios, varias radios y desde otros círculos también se señaló esa circunstancia.

Tengo a mi vista el ejemplar de un diario de Montevideo que expresa que, luego de votada la solución por el Parlamento para los ahorristas y de existir pruebas de la buena voluntad común para resolver la desocupación creada por la caída bancaria, dice: "Frente a esto es absolutamente inútil e inmensamente dañoso y desprestigiante que se prolongue un conflicto que ya cumplió su función con amplitud".

Esto que he leído, del diario "El Día", es un ejemplo, y podría citar artículos similares de otros diarios del país que, repito, en el transcurso de los días, consideraban que aquella actitud que inicialmente pudo calificarse como elogiosa, era, en verdad, excesiva.

Frente a este problema de los funcionarios, creo que hubo unanimidad en el país, y especialmente en las esferas políticas, para considerar que era un núcleo importante de empleados que, por la circunstancia desdichada a que he hecho referencia, se veía abocado a quedar cesante, sino de inmediato, a breve término, en sus ocupaciones, y fue unánime, también, la atención que el Poder Ejecutivo y el Parlamento le dedicaron a este tema, procurando soluciones que hicieran menos penosa la situación de esos funcionarios.

Fue así que, rápidamente, desde diversos sectores de la opinión política y pública, se esbozaron soluciones. Aquí, en el Senado, algunos señores senadores, de diversos partidos, presentaron proyectos de Bolsa de Trabajo, y de Seguro de Paro, con los cuales querían acudir en auxilio de estos bancarios, eventualmente desocupados, en los mismos términos en que el Parlamento, a través del tiempo, ha ocurrido en ayuda de otros gremios, de obreros y de empleos, que han sufrido también la misma desdicha de perder su ocupación y su trabajo y, por consiguiente, sus jornales y su sueldo.

También nuestro sector, de la UBD presentó un proyecto por el cual se propiciaba la creación de un Banco, que hubiera sido de propiedad de los funcionarios y dirigido, obviamente, por los propios funcionarios, en el cual hubiera tenido ocupación este personal que quedaba desocupado a consecuencia del cierre de diversos establecimientos bancarios.

Frente a todas esas soluciones, Bolsa de Trabajo, Seguro de Paro, y creación de un Banco, la actitud de los funcionarios bancarios fue, realmente, de intransigencia, es decir, ni siquiera de considerarlas, sino de oponerse, rotundamente, a todas ellas.

Tengo aquí las versiones taquigráficas de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, donde concurrieron en diversas oportunidades los representantes de los funcionarios bancarios y dijeron expresamente que su actitud era: "No, al Banco Cooperativo", "No, al Seguro de Paro", "No, a la Bolsa de Trabajo". Además de esa negativa, así, tan terminante, se cerraron totalmente a la posibilidad de considerar, de entrar a estudiar y de discutir cualquiera de esas soluciones.

Nos encontramos, entonces, con una actitud que no deja las puertas abiertas a ninguna posibilidad de conversar o de transar porque, repito, era muy firme la respuesta de los funcionarios bancarios en cuanto a oponerse totalmente a esa solución. En cambio, con el mismo énfasis, con la misma exigencia, los funcionarios bancarios admitían como única solución la creación de un banco estatal, de Fomento Industrial y Agrario, con el personal de los bancos intervenidos o en liquidación, cuyo Directorio estaría integrado por los funcionarios bancarios y cuyo capital sería aportado por el Estado.

Durante muchos días, en las deliberaciones efectuadas en el seno de la Comisión Especial de la Cámara de Representantes, los funcionarios bancarios sostuvieron, empecinadamente, esta solución, sin disyuntiva posible, o sea, la creación de un banco estatal con capital proporcionado por el Estado o ninguna otra.

En la Comisión, justo es decirlo, se insistió, por legisladores de diversos sectores, en hacerles ver las posibilidades de otro tipo de soluciones. Así, en lo que se refiere a Bolsa de Trabajo, se plantearon distintas posibilidades, por diversos legisladores, que iban desde la Bolsa de Trabajo integral, hasta una Bolsa de Trabajo restringida, en la cual quedarían solamente por un período prudencial, no más allá de un año quienes no pudieran econtrar ubicación de inmediato en los Bancos del Estado o en los Bancos particulares.

Ninguna de esas soluciones fue aceptada porque los funcionarios bancarios sostuvieron que sus deseos, sus exigencias, no era la de ser subsidistas, ni la de estar amparados en una Bolsa de Trabajo, sino trabajar, y, además, no en cualquier tarea, sino en la actividad bancaria, y rechazaron, terminantemente, las posibilidades de Bolsa de Trabajo y de Seguro de Paro.

Como ellos reclamaban la instalación de un banco por el Estado, consideramos que había más parecido entre esa solución que ellos reclamaban y la que había propuesto nuestro sector político, de creación de un banco particular de propiedad de ellos; pero también se opusieron a esa solución con diversos argumentos.

Decían, para oponerse a esta solución que los trabajadores bancarios se encontrarían integrando un ente bancario dentro de la esfera privada, sin la posibilidad de actuar en la medida que lo hacen los bancos privados, y entonces serían ahogados por esta actividad.

Bien, señor Presidente: esto significaba estar admitiendo la incompatibilidad entre sus posiciones y la posibilidad de actuar como bancarios privados.

Señalaban, además, que el banco de propiedad de ellos, con capital de ellos, con directorio de ellos y con funcionarios que serían ellos mismos, no podría cobrar intereses superiores a los legales como lo hacen los bancos privados. Lo dijeron expresamente en las sesiones de la Comisión de la Cámara de Diputados.

Agregaron más: que este banco podría transformarse —estoy leyendo textualmente sus expresiones— el banco de ellos, en una tapadera, en una máscara de empresas financieras que estarían detrás.

Finalmente, como último argumento para oponerse a este banco que proponía nuestra bancada, dijeron que no tenían los recursos y las posibilidades de recurrir al extranjero, que poseen los bancos establecidos.

Estos eran los argumentos que se hicieron para oponerse a la iniciativa, repito, que nuestra bancada política planteó, ya que a las soluciones propuestas por legisladores de otros partidos no habían prosperado.

Hago un resumen de estas objecciones a la banca privada, señalando que la posición de los bancarios es de total rechazo a la posibilidad de ejercer ellos actividades bancarias en la esfera privada.

En cuanta ocasión tuvieron de manifestarse estos empleados, sea en reuniones de la Comisión de la Cámara de Diputados, en las asambleas y mitines públicos que realizaron, en la propoganda periodística o en los volantes que profusamente difundieron en todo el país, se expresaron en términos muy severos acerca de la actividad que desarrollan los bancos privados en el país, desde actuar contra la economía nacional, hasta cobrar intereses usurios, ejercer actividades reprobables por la vía lateral de las llamadas "financieras", hasta la de entregarse a toda clase de manejos dolosos.

De manera, pues, señor Presidente, que con este motivo, y en esta ocasión los funcionarios bancarios han venido a señalar, públicamente, una serie de entretelones de la actividad bancaria particular, que muchos no conocían en el país; pero al mismo tiempo que están señalando esta circunstancia, tal vez no han advertido que, en cierta manera, puede decirse que ellos han participado en estas actividades, porque, la verdad sea dicha, la actividad perniciosa de los bancos particulares, que en muchos existe, es una realidad dolorosa en el país, no se ejerce de una manera anónima para sus empleados. Puede que el público, que el gobierno, que el Parlamento, ignoren muchos de los resortes internos del funcionamiento de los bancos o ignoren muchas de las maniobras, algunas dolosas y otras que sin serlo son perjudiciales, todas, en suma, inconvenientes, que realizan muchos de estos bancos particulares; pero quienes no las ignoran de ninguna manera, son los propios funcionarios que están trabajando en esos bancos y que conocen, como es lógico, toda la estructura y las operaciones de los mismos. Tomemos, por ejemplo, este banco que ha cerrado en forma tan detonante, el Banco Transatlántico.

Es cierto que la situación de ese banco hizo explosión, diríamos, en estas últimas semanas; pero venía precedida de una serie de maniobras, de negociaciones, de negociados que realizaban dentro del Banco, que quedaban asentadas en su contabilidad, documentadas en sus expedientes internos y que, en consecuencia, no podían ser ignoradas por los propios funcionarios. Claro está que cuando digo funcionarios del Banco Transatlántico, como podía referirme a otros bancos en similar situación, no me estoy refiriendo al personal de servicio ni a los auxiliares de menor categoría que, por la naturaleza de sus funciones, tienen cometidos de jerarquía menor en lo administrativo y pueden no enterarse de cosas evidentes que ocurren en el Banco; pero hay otra serie de funcionarios que va desde los gerentes a los sub-gerentes, contadores, jefes y sub-jefes, cajeros o encargados de negocios con el exterior, que, evidentemente, por ser funcionarios bancarios, por conocer la técnica y los secretos bancarios, apenas pasa ante ellos alguna de estas maniobras, es natural que tienen que conocer la índole de las mismas.

Esta no es una afirmación que haga yo, solamente, sino que es casi de sentido común y recojo un sentimiento unánime de la población. A los ciudadanos del país les consta que muchas de estas cosas que ahora han desembocado en tremendos males para la economía nacional, —aunque hemos salvaguardado a los ahorristas, no a todos los que negociaban con el banco los hemos defendido por igual— erán conocidas por los funcionarios de ese banco.

No soy sólo yo que digo esto, señor Presidente, sino que algunos funcionarios bancarios insospechables en su veteranía, en su conocimiento y en su capacidad de conducta, así lo sostienen. Tengo, por ejemplo, ante mi vista, una nota firmada por el contador Juan M. Bracco, que fue contador del Banco Hipotecario, culminó su carrera de más de 30 años en la Gerencia General de ese organismo y se acogió a los beneficios de la jubilación, no sé si en el año 1963 o 64. Fue uno de los funcionarios ejemplares del Banco Hipotecario, reconocido unánimemente, por lo cual no me extiendo en más consideraciones sobre su personalidad.

Pues bien: este ciudadano con grandes experiencias en materia bancaria, bajo su firma señaló en un diario de la mañana lo que, con el permiso de la Mesa, me permito leer.

Refiriéndose a la crisis bancaria, el Contador Bracco dice, en un párrafo determinado, lo siguiente: "En cuánto a la situación de los funcionarios, es necesario hablar claro, pues los que trabajaban en las instituciones afectadas, tenían que darse cuenta de que no todo era normal, y haber llamado la atención sobre ello, haciendo pesar su fuerza gremial. La expansión de los bancos, traía rápidos ascensos y, así, todo iba bien, siendo ahora las lamentaciones".

De manera que el señor Contador Juan M. Bracco, de experiencia bancaria, señala, con su autoridad, algo que, repito, es casi de sentido común, e incluso, frente a la afirmación de algunos funcionarios de que a pesar de conocer muchas de esas maniobras, no podían hacer nada para impedirlas, éste Contador Bracco les está señalando el camino: "Los bancarios están organizados gremialmente en una institución poderosa, con recursos, con fuerza y con peso en la opinión pública. Podrían haber salido a través de ella, y señalar estas maniobras que se estaban realizando en los bancos, que estaban perjudicando a cientos de miles de ciudadanos y que, en definitiva, iban a perjudicarlos a ellos mismos".

Hubo algunas excepciones. Tengo aquí, por ejemplo, el caso del señor Mario Castro Ruibal, persona de bien, que era funcionario de este banco y que hace mucho tiempo, en 1959, renunció al cargo importante que tenía en el mismo, —creo que era el de gerente— cuando todavía no estaba en condiciones de ampararse a la totalidad de los cómputos jubilatorios. Se jubiló, a pesar de eso, teniendo una situación pasiva no muy brillante. Tengo para mí —por informaciones que se me han suministrado— que la jubilación tan anticipada, voluntaria, espontánea de este dignísimo funcionario bancario, se debió a un conflicto de conciencia que le impedía seguir actuando ante la presencia de diversas circunstancias que no lo dejaban satisfecho, en cuanto a los negocios del Banco. Digo que es una honrosa excepción la del señor Mario Castro Ruibal.

Por otra parte, sobrarían estas expresiones del señor contador Bracco y esta actitud del señor Mario Castro Ruibal, porque los propios funcionarios bancarios de la Asociación de Bancarios del Uruguay, admiten —como no podía ser de otra manera— que para ellos no hay secretos en la actividad de los bancos. En la revista de la propia Asociación, con fecha 28 de enero de 1963, es decir, bastante recientemente, publicaron un artículo en defensa de diversos postulados gremiales, que terminaba con este párrafo: "Nosotros —decían los funcionarios bancarios— manejamos los dineros y las contabilidades de las empresas, no pudiendo engañársenos fácilmente".

Quiere decir que los propios funcionarios de la Asociación de Bancarios del Uruguay, confirman —como no podía ser de otra manera— que estas maniobras que se venían realizando en varios bancos, eran de su conocimiento.

Por eso digo, que el inmenso peso de la responsabilidad de estas maniobras —de las cuales estos procedimientos y estos descubrimientos que, todavía, se siguen haciendo, no son la totalidad, y que en el curso del tiempo, a medida que la Justicia siga investigando y que los interventores designados continúen su labor, se verán, sin duda, otras circunstancias que ahora se nos escapan o están fuera de nuestro conocimiento— corresponde, en primer término, naturalmente, a los Directores de esos bancos, y a quienes sin ocupar ese cargo, estaban en una conmixtión estrecha a través de sociedades laterales o de asesorías. Pero, también, hay un margen de responsabilidad —naturalmente que no del mismo volumen— para los funcionarios por lo menos, para un gran número de ellos, que por la jerarquía de su cargo y la índole de su tarea, no podían ignorar (y no lo ignoraban, según acabo de demostrarlo) la existencia de todas estas maniobras.

En consecuencia, señalo esto, porque me parece que no estaba muy acorde la posición de una intransigencia total en cuánto a las soluciones que se les brindaban, con este sentido de responsabilidad que, a mi juicio, debieran haber tenido y que los hubiera llevado a ser menos —diría yo— altaneros en la defensa de sus intereses y de sus exigencias.

No obstante esta intransigencia, este cerrarse a todas las soluciones que primeramente se les brindó, la Comisión designada por el Poder Ejecutivo y, principalmente, la Comisión Especial nombrada por la Cámara de Representantes, continuaron trabajando. Realizaron —sobre todo esta última de la Cámara de Representantes— jornadas extenuantes de muchas horas de duración; tuvieron diversas entrevistas con los bancarios, con la Asociación de Bancos, con los representantes de los bancos oficiales, con el señor Ministro de Hacienda y con el señor Subsecretario de Hacienda. En fin; la Comisión integrada con representantes de todos los sectores políticos, trabajó arduamente. Tuvo mucha paciencia, además, para ir soportando, diría, los sucesivos rechazos de todos sus planteamientos.

Pero, señor Presidente, por aquello de que la gota de agua horada a la piedra, este esfuerzo meritorio de la Comisión de la Cámara de Representantes logró que, en cierto modo, algunas aristas fueran limándose y, en de-

finitiva, a través de la misma Comisión o de conversaciones paralelas, los bancarios llegaron a un acuerdo con la Asociación de Bancos e, incluso, con las autoridades de los bancos del Estado. Fruto de este acuerdo fue un convenio por el cual, en grandes líneas, la mayoría de los funcionarios bancarios serán absorbidos por los bancos particulares y, otra, por los bancos del Estado.

Este acuerdo, realmente constituye una solución de excepción para este problema de los funcionarios bancarios, porque a lo largo de muchos años, diversos grupos de empleados y de obreros han quedado sin trabajo en el país, por el cierre de las fábricas en que desempeñaban sus tareas, o por disminución del ritmo de trabajo, o por clausura de los establecimientos comerciales en los cuales trabajaban. Algunas veces se les ha consagrado un seguro de paro para algunos de esos gremios; para otros, se les ha establecido una Bolsa de Trabajo. En muchas ocasiones no han tenido ninguna compensación por la desocupación que un buen día les sobrevino.

Estos funcionarios bancarios han tenido la solución óptima, es decir, que no dejan de trabajar ni un instante, que no están desocupados ni un momento y que, además, van a seguir laborando, no en un trabajo cualquiera sino en sus propias y específicas tareas bancarias.

Esta es una solución de excepción que finaliza totalmente con el problema de un gremio que es uno de los mejor remunerados del país y que es uno de los que algunos llaman privilegiado, en cuanto a las condiciones de trabajo, de sueldos, y en cuanto a otras ventajas de que disfrutan, de las que carecen los demás gremios de obreros y empleados del país.

En esta ocasión hemos aplicado, un poco, al revés, aquel pensamiento de Artigas que decía, con motivo del Reglamento Provisorio para el reparto de tierras, que "Los más infelices eran los más privilegiados". Aquí hemos hecho al revés: a los más privilegiados les hemos dado las mejores soluciones.

De cualquier manera, señor Presidente, esta es una solución que, ojalá, pudiera dárseles a todos los gremios que quedan desocupados en el país, a todos los empleados que quedan sin trabajo de la noche a la mañana.

Ojalá hubiéramos podido asegurar, por ejemplo, a los miles y miles de obreros del gremio de la construcción, que un buen día vieron que sus fuentes de trabajo disminuían y en muchos casos se extinguían; ojalá hubiéramos podido haberles asegurado la continuidad del trabajo, del mismo trabajo a esos obreros de empresas constructoras que un buen día clausuraron sus actividades.

Felices, pues, estos funcionarios bancarios de haber obtenido esta solución, que es la mejor, la óptima, que el país podía brindarles.

Me congratulo de esta circunstancia, señor Presidente, y creo que, en definitiva, las conversaciones entre empleadores y empleados se han traducido en este acuerdo que contempla casi en un 99 o|o las exigencias de los funcionarios bancarios planteados desde un principio.

Luego de realizado este convenio, al parecer —no he tenido tiempo, señor Presidente, de leer en su totalidad la versión taquigráfica de las sesiones de la Cámara de Representantes— alguno de los firmantes del mismo, alguna de las partes, no lo consideró suficiente. No sé si podría aplicar aquí, la expresión de que se desconfiaban un poco, recíprocamente. Lo cierto es que no sé si ambas partes o una de ellas ha exigido que esto tuviera forma de ley, es decir, que el Parlamento, en una expresión un tanto inapropiada, homologara este convenio realizado entre los bancarios y los banqueros.

La Comisión y la Cámara de Representantes, extremando su deseo de pacificación y de solución rápida para todo este problema, accedió a ello y le dio forma de ley.

He aquí, pues, señor Presidente, que nos encontramos con un proyecto de ley que antes se denominaba acuerdo o convenio y al cual se le ha sustituido ese título por el proyecto de ley.

Claro está que se compone de artículos y de incisos y tiene forma de ley, pero pienso que esto no puede ser una ley.

Creo que se ha cometido un error en la Cámara de Diputados al darle esa forma. Si lo que se quería, por desconfianza recíproca entre las partes firmantes del convenio o a pedido de una de ellas, era que trascendiera el ámbito puramente privado y se incorporara al Legislativo, podría haberse adoptado otro expediente. Incluso se podría haber hecho una variación que, aunque no fuera muy sustancial, adecuaría más los términos de la ley —que, en definitiva, se votaría—, a la realidad jurídica y constitucional del país.

El Parlamento podría, por ejemplo —y hasta circuló un proyecto en ese sentido—, haber designado una Comisión que tuviera como misión vigilar el cumplimiento del convenio, —y podría haberse transcrito a continuación el mismo—, a que han llegado las partes.

En fin, la designación de una Comisión podría haber sido materia de la ley y, aunque ello no es lo más atinadamente jurídico que podría haberse obtenido, personalmente me hubiera sentido mucho más inclinado a votar una ley de ese tipo que ésta que se nos ha traído.

Frente a ello, repito —y perdóneseme la insistencia—, debo manifestar que estoy totalmente de acuerdo en cuanto al fondo, a la sustancia, es decir, en la solución.

Me parece muy bien que los Bancos, aun a riesgo de aumentar su propio presupuesto, hayan absorbido a 1.000 funcionarios, los de la actividad privada y, me parece bien bien, también, que los del Estado hayan absorbido a 500 que, eventualmente, quedarían desocupados. Comparto esa solución, que es de paz y constructiva, así como la mejor que se ha encontrado en el país para situaciones similares a ésta. Pero no estoy de acuerdo con la forma y creo que ella tiene su importancia, porque, a mi juicio, esto adolece de un vicio de inconstitucionalidad. Creo que, a sabiendas, cuando estamos convencidos de que un proyecto es inconstitucional, lealmente no podemos darle nuestro voto.

No sólo tiene este vicio de inconstitucionalidad, sino que, además, está sentando un precedente que puede ser peligroso y del cual podemos arrepentirnos en alguna ocasión.

Fíjese, señor Presidente, que esto responde a un acuerdo, que ésta es la exteriorización de un convenio que sabemos que existe, pero del cual no ha quedado transcripción, del cual no quedan huellas en la órbita legislativa. Lo único que queda en el Parlamento y en el país, va a ser esta ley. Y ¿qué es lo que dice? Dice que el personal de los Bancos actualmente intervenidos será absorbido por los bancos privados; es decir, que nosotros, por vía de la Ley, —el Parlamento—, estamos disponiendo que funcionarios de una actividad privada sean tomados por otras instituciones privadas.

Podría ocurrir, en el futuro, que en una situación semejante no se llegara a un acuerdo, que no hubiera convenio, que no hubiera un pacto o un consentimiento recíproco entre empleadores y empleados y que el Parlamento, por vía de la ley, sin la existencia de un acuerdo, repito, quisiera imponer una solución igual a ésta.

Hace poco tiempo, creo que un año o dos, a lo sumo, por ejemplo, quedó sin trabajo el personal de una de las tiendas importantes del país, "El Polvorín". No sé el número de los empleados, no sé si eran decenas o centenares; a los efectos de esto es lo mismo.

¿Qué hubiera pasado si nosotros, en una actitud similar a ésta, hubiéramos sancionado una ley que dijera: el personal cesante en la tienda "El Polvorín", será absorbido por la tienda "London Paris"?

Fíjese, señor Presidente, que sería exactamente lo mismo; hubiéramos obligado a una institución comercial privada, particular, a absorber, a tomar al personal de otra firma comercial privada.

Aquí, como se trata de bancarios y el país está un poco convulsionado con esta crisis bancaria y existe mucha gente que no discrimina bien entre Bancos particulares y estatales, sino que les da el rótulo general de "actividad bancaria" y, además, porque las tareas bancarias son, tradicionalmente, en el concepto de la gente en general, tan importantes, parece que el problema se ha disminuído o soslayado un poco.

Pongo este otro ejemplo, más gráfico e idéntico, para señalar lo que, a mi modo de ver, es una exageración. Es, en una palabra, una inconstitucionalidad tan evidente que no podemos cerrar los ojos a la misma.

Es más: tengo la información, que me ha llegado en estos días, de que otra gran tienda, una de las más conocidas en el país, en Montevideo, ha despedido a todo su personal. Algunos de esos funcionarios despedidos, me informaron que advierten algunas dificultades para cobrar la indemnización por despido. Se les ha pagado el sueldo hasta el día que trabajaron y se les ha dicho: no hay más trabajo. Se trata de una tieda muy importante del Cordón.

Pues bien, no sería de extrañar que mañana esos funcionarios, después que el Parlamento sancione esta ley, vinieran a decirnos: queremos ingresar a "London París" o a "Aliverti" o a "Angenscheidt", en fin, a alguno de esos otros establecimientos importantes y, con los mismos fundamentos que se han esgrimido en el problema de los funcionarios bancarios, pedimos esto, porque somos tan orientales como ellos y tenemos los mismos derechos. Queremos que se nos haga ingresar en otra tienda, porque queremos seguir trabajando, no en cualquier cosa, sino en la actividad que es la nuestra, la que conocemos y la que hemos practicado durante años.

El Parlamento, ¿qué argumentos podría esgrimir para decirles que no? ¿Qué razón tendría para expresar que lo que se ha dicho hace 10 días para los funcionarios bancarios, ahora se niega a explicarlo para estos otros empleados?

Esto es lo que me alarma, señor Presidente, tanto o más que la inconstitucionalidad en sí.

Digo que es inconstitucional porque nuestra Constitución garantiza la libertad de trabajo, tanto para el empleado como para el empleador, porque así como no puede obligarse a nadie a trabajar donde no quiere o a permanecer en un trabajo, si no lo desea, no podemos obligar a nadie a tomar personal cuando no lo necesita o cuando no lo quiere.

Sé que el imperio de estos derechos individuales, consagrados en la Constitución, que han sido hace pocos días tan ardientemente defendidos en este mismo Senado, admite ciertas limaduras, —digamos así—, en virtud de las circunstancias de los tiempos presentes, de la evolución del derecho, de las costumbres; de la realidad mundial en una palabra. Pero creo que ya hemos suavizado bastante las cosas cuando hemos establecido, por ejemplo, en la norma jurídica que los funcionarios despedidos o cesantes en una empresa tengan que ser revinculados a la misma

En ese caso la falta no era tan grave, porque, en definitiva, obligábamos a una empresa a volver a tomar funcionarios que habían pertenecido a su propio elenco; pero aquí, señor Presidente, estamos obligando, por ley, a tomar funcionarios que nunca pertenecieron a estas empresas y ni siquiera les manifestamos que cuando necesiten personal tendrán que tomar a éste, sino que les expresamos que tienen que tomar este personal y, ahora, necesítenlos o no.

Es por eso que expreso que en esta gradación se comete una grosera inconstitucionalidad, por lo que no voy a dar mi voto a este artículo 1.o.

Por otra parte, señor Presidente, esta ley que con la mejor intención de todos los partidos ha sido votada apresuradamente, adolece de numerosas imperfecciones, incluso, diría, de oscuridades que pueden traicionar la voluntad de quienes la votaron, en el sentido de que puede dar origen a conflictos que, evidentemente, se quisieron evitar.

Como advierto que el Senado tiene el deseo de sancionar rápidamente todo esto, me voy a permitir, incluso, en la discusión general, hacer algunas observaciones que, tal vez, desde el punto de vista reglamentario, estrictamente, correspondieran a la discusión particular, pero lo hago en el afán de hablar una sola vez, a los efectos de no impedir la voluntad aparente del Senado de llevar esto adelante.

Por ejemplo, señor Presidente, dice este artículo 1.o: "El personal de los Bancos actualmente intervenidos o en liquidación y el de aquellos que, a consecuencia de la actual crisis bancaria, etc., etc."; ¿qué alcance tiene este término "actual crisis bancaria"? ¿Se refiere en el tiempo a un lapso de 10, 15, 30 días o un mes a partir de hoy? ¿Hasta cuándo dura la actualidad de la crisis bancaria?

Sancionada esta ley, ¿la actual crisis bancaria se refiere a los bancos que hasta el momento de su sanción hayan sido intervenidos o estén en liquidación? Y si dentro de 10 días otro banco cierra sus puertas, ¿su personal se encuentra amparado por esta ley o no? ¿Y si ocurre dentro de 20 días o de 6 meses lo mismo? ¿Hasta cuándo, en el tiempo dura la extensión de la expresión "actual crisis bancaria"?

Evidentemente, esta expresión no puede referirse a todos los bancos que estén en esta situación indefinidamente en el tiempo. Si un banco cierre sus puertas dentro de 2 años, sin duda, su persona no podrá ampararse en estos preceptos.

Esta expresión "actual" es muy vaga; no nos dé ninguna pauta, a nosotros, ni a quienes tengan que aplicar la ley, a los efectos de saber a los funcionarios de qué bancos se las aplica.

Por otra parte, este artículo 1.o dice: "Una Comisión Administradora, ...practicará una lista de los funcionarios en condiciones de quedar cesantes, de cuya lista cada institución deberá absorber los que correspondan a la cuota que se establezca, sin perjuicio de que tome los que estime necesario, que se imputarán a su cuota".

¿Qué quiere decir ésto? Que se establecerá una cuota para los bancos privados actuales, y se dirá, por ejemplo, el Banco Comercial tendrá que tomar 100 funcionarios de los que han quedado cesantes. Pero se dice: podrá tomar además los que estime necesarios.

Esto quiere decir que, si en lugar de tomar 100 que son obligatorias por su cuota, quiere tomar 150, puede hacerlo, pero se le dice: en ese caso se imputarán a su cuota

Si la que yo di fuera la interpretación, la redacción es pésima. Tendría que decirse: "sin perjuicio de que pueda tomar, además, los que estime necesarios". Ahí tendría que terminar el artículo. De la redacción actual, no se deduce con claridad hasta dónde van sus obligaciones y no está justificada esta expresión: "se imputarán a su cuota".

Además, ocurre lo siguiente: si al Banco Comercial, para seguir con el ejemplo— se le ha fijado una cuota de 100 funcionarios, que son los que debe absorber, y decide tomar 150, —lo que le está expresamente autorizado por este inciso— la cuota de los demás bancos deberá ser rebajada. Si se ha hecho un reparto de los mil funcionarios que deben ser absorbidos por la banca privada, y han sido adjudicados por cuota a los demás bancos, correspondiéndole 100 al Banco Comercial, 100 al Banco la Caja Obrera, etc.. si uno de ellos toma más de los que le correspondían por su cuota, evidentemente. las demás instituciones deberán tomar menor. ¿Cómo se hace esa rebaja? ¿Cómo se distribuyen esos funcionarios de menos que tienen que tomar esos bancos? ¿En qué proporción?

Otra observación que quería plantear.

Dice aquí: "el personal de los bancos será absorbido por los bancos privados". ¿A qué bancos privados se refiere? ¿Se refiere a los bancos privados nacionales, exclusivamente o están comprendidos en esta obligación los bancos extranjeros, como el City Bank y el Banco de Londres? ¿También tienen la misma obligación que el Banco Comercial o la Caja Obrera?

Y los otros bancos, que no son estatales, pero a los que no sé si denominarlos privados, como el Banco de la Nación Argentina, ¿están incluídos en esta obligación, porque no son bancos del Estado? En nuestro país ese es un banco privado.

Este es un punto dudoso que no ha sido aclarado y en el momento de aplicar esta ley, sin duda puede originar dificultades.

Además, señor Presidente, este artículo 1.o en su inciso b) numeral 1, dice: "los sueldos serán siempre los que fije el Convenio Colectivo de Trabajo..." ¿A qué Convenio se está refiriendo? Hace referencia a él como si fuera algo que ya estuviera mencionado antes en la ley y supiéramos a qué atenernos, de modo que el que leyera la ley en el futuro pudiera encontrarlo.

¿Ese Convenio Colectivo que rige actualmente, en el día de hoy, en el día en que se promulgue la ley, es cualquier Convenio Colectivo que se dicte en el futuro?

En ese caso, tendría que haber dicho, para total clarificación del precepto: "El convenio colectivo firmado en tal fecha y los que lo sustituyan", si esa era la intención.

En la ley se dice, además: "Los sueldos serán siempre los que fije el Convenio Colectivo, de acuerdo a la categoría del empleado y a su antigüedad efectiva en la misma, con el límite máximo del sueldo correspondiente al Grado 49 de la escala patrón".

Yo no sé si alguno de los señores senadores sabe qué es el Grado 49 de la escala patrón. Yo no lo sé. No he podido procurarme el convenio colectivo: me imagino lo que debe ser, pero no lo sé.

En consecuencia, pienso que estamos votando algo que ignoramos. Creo que tanto lo que se refiere al convenio colectivo como a estas especificaciones de "grado 49 de la escala patrón', debían haberse transcripto en la ley o debía haberse hecho una referencia que permitiera identificarlas perfectamente

Existen diversos problemas que ya se han planteado y que se están planteando permanentemente. Algunos funcionarios interesados vienen a las ante-salas del Senado a plantear sus dudas. Como este proyecto ha sido aprobado tan rápidamente, no ha habido la discusión debida sobre este texto y, entonces, las dudas se van planteando a los interesados a medida que lo conocen.

Por ejemplo, señor Presidente, uno de los problemas que se plantea es el relativo a las intervenciones actuales de los bancos. Algunas de ellas, según expresiones de los interventores —hemos hablado con algunos de ellos— van a durar, por lo menos, tres años, con tendencia a más. Esto es de extrañar si tenemos en cuenta lo que ha ocurrido con el Banco Italiano, que ha sido intervenido hace varios años y que todavía no ha sido liquidado totalmente. No es de extrañar que en algunos de estos bancos, de actuación reciente, con intereses más vastos y complicados, la intervención dure años. Mientras ella dure, muchos funcionarios continuarán trabajando. En ese lapso en que sigan trabajando en un régimen de intervención, ¿pueden ser ascendidos? Si se producen vacantes, si alguien se jubila o renuncia, ¿puede haber ascenso durante el lapso que dure la intervención? Si fuera así, cuando ella termine, y los funcionarios tengan que ser absorbidos por algunos bancos particulares, ¿en qué categoría irán, en la que tenían al producirse el conflicto, al sancionarse la ley o en la que tengan después de haber sido ascendidos? Todo esto podría dar origen a algunas maniobras que, en *materia de bancos*, ya nos tiene un tanto curados de espanto y no nos extrañaría que pudieran producirse.

Hay otro problema, señor Presidente. Esta ley ampara a los funcionarios de estos bancos. ¿A todos los funcionarios? De la lectura del texto, parece derivarse eso; o sea que la intención del Parlamento fue proteger a todos. Yo pregunto: ¿aún a los funcionarios procesados? No han sido procesados solo los directores de los bancos: han sido procesados algunos de los funcionarios, cuya causa se está dilucidando, que pueden tener excarcelación provisional pero que, en definitiva, pueden ser condenados apenas más o menos graves. ¿Aún a esos funcionarios que la justicia ha encontrado culpables, protege esta ley? ¿Tendrán que integrar el personal de otros bancos privados los que han sido responsables de la crisis de estos bancos en cuyo auxilio viene ahora el Parlamento?

Si bien en esta ley hay un artículo que dice que, antes de ser absorbidos, una comisión paritaria compuesta por dos miembros designados por la Asociación de Bancos...

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Desearía hacer una precisión, a los efectos de entender mejor al señor senador en su exposición.

Cando el señor senador se refiere a las posibles contingencias a producirse con funcionarios que pueden estar involucrados en actos que dan lugar a acción penal, hace una pregunta. Parecería que esa situación caería dentro de lo previsto en el inciso d) del artículo 1.o, cuando se dice que la Comisión Paritaria compuesta por los miembros designados por la Asociación, etc., tendrá el cometido de calificar de oficio o a petición de las instituciones bancarias y de la Asociación de Bancarios, los antecedentes personales y funcionales de los empleados, etc. Parecería que eso está previsto por la ley.

Todo esto, señor Presidente, lo digo sin perjuicio de reconocer que hay cosas en esta ley que pueden traer problemas en su funcionamiento y constituyen una verdadera bomba de tiempo para la integridad del contrato.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — En un primer instante yo pensé señor Presidente, en el deseo de encontrar congruencias a todas las disposiciones de la ley, lo mismo que el señor senador Lepro. Evidentemente, en este inciso d), cuando se crea una Comisión Paritaria que tendrá en cuenta los antecedentes personales y funcionales, se tiene en cuenta que esto va a constituir una especie de filtro o tamiz por el cual no podrán pasar los funcionarios responsables o corresponsables de algunos de estos manejos. Pero advierta, señor Presidente, que este inciso d), en primer lugar, deja en manos de una Comisión integrada por dos representantes de la Asociación de Bancos y dos de la Asociación de Bancarios, exclusivamente, la resolución de este problema.

En consecuencia, no están representados los funcionarios que no están afiliados a la Asociación de Bancarios.

En segundo lugar, para excluir a algún funcionario, para decir: este funcionario no puedo ser absorbido, se necesita la unanimidad de votos de esa Comisión Paritaria. Es decir, que se deja en manos de la Asociación de Bancarios el poder excluir o no.

Creo yo que la tendencia natural será la de tratar de excluir a los menos posibles. No me parece que, en esta situación, la Asociación de Bancarios, que es un poco juez y parte, tenga esta función.

Por lo menos señor Presidente, esa Comisión Paritaria debería estar integrada por algún representante del Poder Ejecutivo o del Instituto del Trabajo o, en fin, alguna otra representación que pudiera estar en el fiel de la balanza, y que las decisiones deberían realizarse por mayoría.

Fíjese señor Presidente, que para los representantes de los funcionarios bancarios va a ser muy duro dejar en la calle, sin ocupación, a un compañero de trabajo. En los casos evidentes de un funcionario bancario muy complicado, penado por la justicia severamente, puede ser que lo detonante del caso haga que hasta los más amigos, se nieguen a votar su inclusión. Pero, en caso de ciertas dudas, lo natural, lo lógico y lo humano, es que se le dé el navicert para que ingrese al banco. Esto me parece peligroso, totalmente inadecuado.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Algunas disposiciones en este capítulo me merecen ciertas dudas. Probablemente algún señor senador pueda aclarármelas. En su defecto, posiblemente la consideración por el Senado de estas disposiciones, en el momento del estudio de la ley, sirva a guisa de interpretación por si se ha omitido, incluso en el convenio, alguna referencia.

Es verdad que este procedimiento de homologar por ley un convenio es algo inusual y hace que no nos movamos con soltura en esta mecánica. He revisado cuidadosamente la ley y en esta parte a la que se refiere el señor senador, tengo la sensación —no me atrevo a hacer la afirmación— de que hay una omisión importante.

En la parte segunda del inciso b), cuando se hace a enumeración de cuáles serán las categorías a las que irán los personales de estos bancos en situación de colapso, tengo la sensación de que se omiten algunos tipos de funcionarios, a los cuales no es posible rastrear en la seguridad del convenio ni en ninguna otra parte de la ley.

Por ejemplo señor Presidente, los funcionarios técnicos del Departamento Jurídico y cito, concretamente, a los procuradores: podría señalar, incluso el caso del personal del servicio, que no se encuentra contemplado.

Yo no he hallado, señor Presidente, a lo largo de las disposiciones de este proyecto de ley —a menos que se engloben, genéricamente, en lo establecido en el sentido de que quienes tengan menos de nueve años de servicios bancarios efectivos pasarán a ser auxiliares— una solución concreta para estos casos particulares.

Y yo planteo la duda, señor Presidente, en este momento, ya que el señor senador está refiriéndose a este capítulo del proyecto y, a lo mejor, tuvo más suerte que yo en su interpretación y encuentra lo que, por mi parte, he buscado sin suerte.

Creo que sería importante —si el ánimo es amparar a los funcionarios de los bancos en esta situación— que se protegiera a todos y, sin embargo, a través del convenio, no hay ninguna disposición a la cuál puedan recurrir en defensa de su derecho a que se mantenga la continuidad de las fuentes de trabajo que es, en definitiva, el título bajo el cual se mueve todo esto.

SEÑOR ORTIZ. — No sólo no he tenido la suerte del señor senador sino que, además, he tenido mucha menos.

Además de ésa, señor Presidente, señor senador, he encontrado muchas otras observaciones.

Yo iba a referirme, precisamente, a continuación a lo que señala el señor senador; en este sentido, adelanto mi intención, para coincidir con el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite?

Parece importante que si esto no está en el proyecto de ley quede, por lo menos —a lo largo de la consideración por el Cuerpo de la iniciativa—, como valor entendido que, entre líneas, el espíritu trasuntado a través de la homologación de este convenio indica que su alcance no se limita solamente a un sector, sino que comprende a todos, a efectos de que no haya dudas (si pudiera surgir la situación de que algunos funcionarios, no están expresamente contemplados en la denominación que de los cargos se hace, en el sentido de que deben ser absorbidos por el resto de la banca.

SEÑOR ORTIZ. — Es evidente, señor Presidente, que el texto del proyecto de ley es muy claro y nos autoriza a salirnos de una interpretación letrista, porque no hay ninguna duda.

El caso que plantea el señor senador Tróccoli, es razonable.

El parágrafo primero del inciso 2.o del artículo 1.o — es un poco complicada la rotulación—, dice que los que tengan menos de nueve años de servicios bancarios efectivos, sea cual sea su cargo, pasarán a ser Auxiliares.

De acuerdo con lo precedentemente señalado, señor Presidente, el limpiador pasaría a ser auxiliar, siempre que tenga menos de nueve años de servicios efectivos; y, también, el ascensorista pasará a ser auxiliar, si está en iguales condiciones.

No hay ninguna duda de esto; no nos cabe la menor duda. Creo que es una barbaridad y que esto no ha debido ser la intención del legislador —que, sin duda, no lo fue—, hay aquí una grave omisión.

Ese tipo de funcionario no está comprendido en la protección de la ley: el personal de servicio y, además, el personal técnico a que se refería el señor senador Tróccoli.

Pero no es ésa la única omisión.

Yo decía, señor Presidente, que el apresuramiento con que estamos tratando esto, hace que —diríamos—, muchos doloridos recién se estén enterando de cuál es su situación y se apuren a llegar al Parlamento; la verdad es que, señor Presidente, lamentablemente —si esto se aprueba—, van a llegar tarde.

En la mañana de hoy fui entrevistado por funcionarios que trabajan en el Banco del Comercio Minorista y Agrario. Este Banco cerró sus puertas al público el 21 de mayo de 1962. En ese momento tenía, aproximadamente, 40 funcionarios, 3 de los cuales eran contratados, con 15 años de antigüedad en el Banco.

De esos 40 funcionarios, con el transcurso de los meses, 10 fueron absorbidos por los otros Bancos; algunos otros se jubilaron, disminuyendo, así, el personal de la institución. Pero, señor Presidente, como el Banco siguió traba-

jando a puertas cerradas, se necesitó más personal y por eso se contrató a 5 funcionarios, en febrero de 1963. ¿Cómo fueron contratados estos funcionarios? Verbalmente; no se hizo contrato escrito. Fueron tomados en ese ambiente de un Banco que trabaja a puertas cerradas, porque eran conocidos del Gerente o del Contador. Comenzaron a trabajar y, la verdad es, señor Presidente, que se les paga asignaciones ínfimas: 900 pesos por mes desde febrero de 1963, sin que, hasta el momento, se les haya aumentado en un solo centésimo su remuneración.

Cuando se planteó todo este conflicto, señor Presidente, estos funcionarios se presentaron ante la Asociación de Bancarios del Uruguay, donde les señalaron que, al no estar afiliados a la organización —por que no figuraban en el Presupuesto, en los registros del Banco—, no eran funcionarios bancarios y que, en consecuencia, nada tenían que ver con ellos. La conclusión: que esta ley no los promete.

Y éste es el problema, señor Presidente.

No son funcionarios bancarios en el sentido estrictamente técnico; no ingresaron al Presupuesto de la Institución, no figuran en las planillas del Banco, no están afiliados a la Asociación de Bancarios del Uruguay. Pero, señor Presidente, están trabajando en el Banco del Comercio Minorista y Agrario para ingresar al cual, incluso, rindieron una prueba de suficiencia.

Hace años que están trabajando y, a través de todo este tiempo, en varias oportunidades, reclamaron su incorporación a las planillas, requiriendo que su situación se regularizara. Sin embargo, señor Presidente, siempre había una dilación y, reiteradamente, se les decía que era cuestión de esperar algunos meses para que las cosas se arreglaran.

A fines del año pasado tuvieron una gran esperanza: la de pasar a formar parte del personal del Banco Transatlántico del Uruguay.

El Banco Transatlántico del Uruguay, en la euforia de sus negocios, había iniciado gestiones para adquirir al Banco del Comercio Minorista y Agrario. Así, señor Presidente, esos empleados se sintieron transportados a la gloria, entreviendo la posibilidad de poder ingresar, en poco tiempo, al Banco Transatlántico del Uruguay, o sea, en definitiva, de poder ingresar a la actividad bancaria propiamente dicha.

Lo cierto es que pasó lo que es de conocimiento público. Y éste es el momento, señor Presidente, en que hay allí 5 funcionarios —y 3 que ya estaban— con unos cuantos años de actividad, que van a quedar cesantes cuando termine la liquidación del Banco Minorista y Agrario y a los cuales este proyecto de ley no protege.

Esta es una situación, en consecuencia, que no ha sido prevista y estimo que la intención del legislador fue la de proteger a todos los que trabajaban en estos Bancos, fueran o no estrictamente funcionarios bancarios.

Y tampoco ha sido prevista la situación de los empleados de las sociedades anónimas colaterales —se ha dado en llamarlas así—, que formaban, diríamos, el conjunto económico del Banco Transatlántico del Uruguay.

Cuarenta y cinco o cincuenta sociedades anónimas —tengo por ahí la lista; el otro día la utilizaba el señor senador Collazo, me parece recordar—, que tenían un personal que, también, va a quedar cesante; porque el Banco Transatlántico del Uruguay quebró.

Y a esos funcionarios, ¿no los amparamos? ¿No tenemos la misma responsabilidad? ¿El drama social de ellos no es igual que el de los funcionarios bancarios? ¿Sus hogares no están pasando las mismas angustias? ¿Podemos, acaso, negar este rayo de esperanza que le damos a los funcionarios bancarios a este personal, que se queda sin trabajo?

Ha sido, evidentemente, una imprevisión. No creo que esto haya estado en la intención del legislador.

Tampoco prevemos el caso de empleados de estas financieras a las que hemos restringido en sus actividades, a las que hemos impedido que de ahora en adelante realicen un sin número de actividades que efectuaban y, en consecuencia, esa disminución de tareas se va a ver reflejada en una disminución de personal. No sé cuántos serán; pero son funcionarios que quedan sin trabajo y de ellos no nos condolemos, no los auxiliamos, para ellos no hay absorción en ningún lado. Es otra imprevisión que excede la intención del Parlamento.

En este mismo artículo, donde se establece que los cargos que los funcionarios tenían en las instituciones de donde provienen se mantendrán en la siguiente forma: los que tengan menos de 9 años de servicios bancarios efectivos, sea cual sea su cargo, pasarán a ser auxiliares. Así sigue, de acuerdo a los años de servicio.

Pero en el parágrafo 5.o, por ejemplo, dice: Los cargos de Jefe y superiores a Jefe, con menos de 15 años de servicios bancarios efectivos, y más de 9, pasarán a Subjefe. Es decir que hay un descenso de categoría. Son funcionarios que tienen categoría de Jefe o superior a Jefe, por ejemplo, de Gerente, Subgerente, Contador y los descendemos a menos de Jefe, o sea a Subjefe.

En cambio al que tenga el cargo de Jefe, con 15 años, lo dejamos en Jefe. Voy a dar un ejemplo gráfico: hay un Gerente con 14 años de actividad; a ese funcionario no lo dejamos en Gerente, ni en Subgerente, ni en Jefe, lo retrotraemos a Subjefe. con 14 años de actividad.

En cambio, si hay un Jefe con 15 años de antigüedad lo dejamos de Jefe. Me parece una injusticia muy grande que creo debe ser contemplada.

Por otra parte, en este mismo parágrafo 5.o decimos que los cargos de Jefe y superiores a Jefe, con menos 15 años de servicios bancarios efectivos y más de nueve, pasarán a Subjefe y no decimos nada de qué hacemos con los que tengan menos de 9 años de antigüedad. Es decir, un Jefe o un superior a Jefe, con menos de 9 años de actividad, ¿a dónde pasa? El proyecto de ley no lo dice. Es otra laguna que va a dar origen a muchas dificultades.

Además. hay muchos gerentes que han ingresado a la actividad bancaria, no de auxiliares sino de gerentes.

Se citaba en la Comisión de la Cámara, un caso entre decenas, de un señor propietario de un parador en un balneario cercano a Montevideo al cual, un buen día, el Banco Transatlántico le compró el local y la llave del negocio para instalar una sucursal del Banco en lugar de un parador. Pero como ese señor era conocido en la zona, como persona de respeto, tenía amistades y vinculaciones, le ofrecieron el cargo de Gerente en esa sucursal, para que trajera negocios y ahorros de esas personas de la zona, que lo conocían.

Se trata de un señor que estaba al frente de un parador y que de actividad bancaria no tenía experiencia ninguna. pero que entró como Gerente de esa sucursal.

Este caso se ha repetido en todo el país. Entonces, ¿qué se hace con este señor? ¿Obligamos al banco particular, al que le toque en suerte en su cuota absorber a ese señor, a hacerlo como Gerente o Subgerente, con funciones de esa responsabilidad, siendo una persona que notoriamente no tiene experiencia bancaria, ya que hace dos o tres meses ingresó al Banco con la categoría de Gerente? Esta es una solución que rechina, señor Presidente.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor senador?

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR HAEDO. — Seguimos con interés el muy completo discurso del señor senador Ortiz. Deseo hacerle una pregunta: ¿estas adjudicaciones que se hacen, de cargos y jerarquías, se efectúan al margen de las condiciones que hayan acreditado los funcionarios?

Por ejemplo, el caso que cita el señor senador parecería que desborda toda apreciación. Pero, ¿no se toma en cuenta, en absoluto, las condiciones que puedan tener los funcionarios? Si así fuera se correría el riesgo de agregar a los institutos del Estado, y a los otros bancos empleados que pueden crear complicaciones incluyendo una multiplicación excesiva de trabajo e inclusive, de responsabilidades.

Pediría al señor senador, si fuera tan amable, que me informara.

SEÑOR ORTIZ. — En lo que se refiere a los bancos del Estado no se dará el caso, porque el personal que será absorbido por éstos. según otra parte del convenio que aquí no está, tendrá pocos años —creo que hasta tres años de actividad— que ingresará dichas instituciones en la categoría más baja del escalafón bancario. De manera que, aunque no tengan conocimientos, iniciarán su aprendizaje allí.

El personal superior del Banco Transatlántico, como podría ser de cualquier otro banco, va a ingresar a los demás bancos particulares, y para no apartarme de los nombres propios que he dado, digo que este Gerente del Banco Transatlántico tendrá que ingresar, por ejemplo, al Banco Comercial.

Se dice por allí, que hay una Comisión Paritaria que está prevista en el artículo 1.o al final, párrafo D), que tendrá en cuenta los antecedentes personales y funcionales. Pero en cuanto a los antecedentes personales, en el ejemplo propuesto, no tengo ninguna duda que ese señor, que era dueño de un parador, personalmente sea intachable, de moralidad estricta y sobre sus antecedentes personales, no haya nada que objetar. En cuanto a los funcionales, pienso que se refieren a que su actuación como funcionario no haya merecido sanciones, no tenga borrones en su foja de servicios; pero con relación a su capacidad intrínseca, a su inteligencia, cómo esa Comisión Paritaria, si no le toma un examen —no se lo va a tomar porque no ha sido previsto— va a decir: el Gerente del Banco Transatlántico de la sucursal en Salinas o en Pinamar, o en donde sea, es un inepto.

ces lo llevamos de auxiliar o no lo hacemos absorber por ningún banco?

Esas consideraciones no las pueden hacer la Comisión Paritaria y, en consecuencia, ese funcionario ingresará al Banco Comercial o a la Caja Obrera, con ese bagaje de deficiencia bancaria, del cual él no es culpable ya que los que le emplearon, sabían que de bancos no conocía nada, puesto que no les interesaban sus conocimientos de la actividad bancaria sino que ese señor, muy respetable en la zona, tenía muchos amigos y traía muchos clientes al banco.

Ahora, ocurrido lo que ha ocurrido, ese señor que como funcionario bancario puede ser seminulo va a ingresar con un gran sueldo a desempeñar funciones de responsabilidad en otro banco de plaza, que se va a ver con ese regalo de Pascuas que le hacemos nosotros.

SEÑOR FUREST. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR FUREST. — El señor senador Ortiz, en su minuciosa y detallada exposición, ha hecho un análisis de todos los artículos de este proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes en la madrugada del domingo.

En la crítica que ha realizado, manifiesta que vamos a imponerles, de sancionar este proyecto el Senado, obligaciones a las instituciones respecto a la admisión de los funcionarios cesantes en estos bancos.

Quiero recordarle al señor senador Ortiz, por si no leyó la versión taquigráfica de la Cámara de Representantes, que el señor diputado Batalla, miembro informante de la Comisión Especial, manifestó lo siguiente: Lo que en realidad recoge el proyecto, son puntos de acuerdo a un texto proyectado de acuerdo con la Asociación de Bancos y la Asociación de Bancarios, que es cosa distinta a un convenio.

Quiere decir, señor senador Ortiz, que las asociaciones representantes de esas instituciones están de acuerdo en admitir a esos funcionarios, de conformidad a lo que establece el proyecto.

Nada más.

SEÑOR ORTIZ. — Sí; eso es verdad, pero esto tiene relación con algo que yo decía al comienzo de mis palabras.

En estos casos puede haber acuerdo, pero pueden darse situaciones en las que no exista ese acuerdo; y esta ley que nosotros sancionamos, crea un precedente que puede ser funesto, terrible, en muchas otras circunstancias. Supóngase que no hubiera habido acuerdo y nosotros votamos esta ley. Entonces estaríamos obligando a instituciones particulares a hacerse cargo de funcionarios que no les servirían, porque no tienen condiciones. E incluso yo, qué no he leído el texto del acuerdo, tengo mis serias dudas de que los Bancos particulares estén dispuestos a admitir funcionarios de esta categoría, teniendo conciencia de que no poseen conocimientos bancarios. No me parece que el acuerdo haya llegado hasta eso.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por supuesto, voy a hablar, en la discusión particular, sobre algunas opiniones del señor senador Ortiz sobre algún artículo; y también voy a decir algunas cosas sobre su discurso inicial.

Pero sobre este aspecto, creo que nosotros no deberíamos dramatizar más de lo que dramatizan los propios actores del drama, porque este tema del gerente local es un aspecto que hemos visto transcurrir a través de toda esta crisis bancaria, con un perfil delineado y claro.

El Banco Regional iba a las zonas rurales cercanas a Montevideo, elegía personas de solvencia ante los futuros ahorristas o accionistas del Banco, los hacía reunir por esa persona de prestigio en la zona y, con ella, formaba, en la práctica, la base de esa sucursal del Banco Regional. Eso lo hicieron el señor Clulow y el señor Beyhaut. Hemos tenido reuniones con gerentes —lo he dicho aquí—, que lloraban, que habían escapado de sus casas y no vivían con sus familias, porque ellos habían puesto la cara ante esos vecinos que los conocían a ellos y no a Clulow ni a Beyhaut, para ser, prácticamente, los custodios de sus ahorros. Y he visto casos, al respecto, dolorosos, tremendos; hasta intentos de suicidio.

El hecho es éste: si los otros Bancos van a adquirir esas sucursales, lo van a hacer con el mismo criterio. ¿O ahora, porque haya sucedido esta crisis, los otros Bancos van a estar limpios de polvo y paja, van a hacer una política bancaria pura y no les van a interesar estos gerentes locales que les traen a los ahorristas por su conocimiento personal?

Si la ley de Bancos y la ley que vamos a discutir van a poner orden en todo esto, como lo reclamaba la Asociación de Bancarios, en buena hora. Pero, entretanto, vemos que la Asociación de Bancos acepta esta situación porque le resuelve el problema de que en esas sucursales y, con esos gerentes, ellos puedan mantener la cartera de ahorristas; me parece entonces que estamos exagerando y poniéndonos en juristas, cuando esta gente no ha actuado ni actuará en forma pura sino con espíritu de conveniencia, de ganancia, de lucro, de usura, de utilización de todas las circunstancias para hacer dinero, aunque después todo se venga abajo. Con este criterio tan purista, yo no veo adónde puede conducir; con semejante criterio, me parece que ni esta ley, ni todo lo que se ha votado, se podía haber sancionado, ni siquiera la ley que votamos hace algunas semanas. Esta es una ley de emergencia, producto de una situación creada por algo concreto: la banca privada corrupta. Hay que resolver esto de alguna manera y de alguna manera se resuelve, a través de esta ley.

Me parece que ése es el criterio que debe primar y no los artificios jurídicos con los que se maneja el señor senador Ortiz, que no creo vayan a contribuir a que esta ley salga.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador Ortiz, una interrupción?

¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR ORTIZ. — Sí, señor senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — El discurso del señor senador, que, para mí, es sencillamente impresionante —lo hemos seguido con mucha atención— me recuerda una definición de la elocuencia del pesimismo, en la que se establecía que esa elocuencia era una especie de espejo en el cual no nos veíamos la cara, sino la calavera. Reflejada esta ley en la elocuencia del señor senador, efectivamente le estamos mirando, no la cara, sino la calavera a la ley.

Confieso que me impresionan sus argumentos y, a propósito de lo que ha dicho el señor senador Rodríguez, digo que, seguramente, a través de un criterio analítico como el del señor senador Ortiz —y que probablemente se afiance en otros intereses que los muy legítimos del señor senador de cuidar el prestigio de la investidura de los que hacen las leyes— pueden actuar los intereses particulares. Si no en toda la medida del análisis que ha venido haciendo el señor senador, es evidente que, a través de muchos casos de ésos o parecidos a ésos, se pueden promover discrepancias en la aplicación de esta ley entre las partes e, incluso, puede llegarse al incumplimiento franco y abierto de esta ley. Y yo no entiendo absolutamente nada de leyes; escucho, elaboro, digiero, a través, poco más o menos, de lo que se puede llamar "el sentido común", porque tengo la esperanza de que éste no pueda estar ausente de la ley. Y yo pregunto: ¿cuáles son las disposiciones de esta ley que obligan, en realidad, a su cumplimiento? ¿Qué sanciones hay en esta ley para el caso de que cualquiera de las partes no cumpla?

SEÑOR PINEDA. — Sería una lesión de intereses.

SEÑOR LEPRO. — Muchas gracias, señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — Yo recojo las expresiones del señor senador Lepro. La primera, —que es un poco lo que dice el señor senador Rodríguez—, es en cuanto a que yo no me resigno a votar algo, sabiendo que es imperfecto, por la sola circunstancia de que yo no lo haya hecho. No me parece excusa valedera decir: el Parlamento se desentiende; vota una ley que tiene defectos porque las partes están de acuerdo. No creo que sea ésa la misión del Parlamento. La homologación, —no me parece palabra muy adecuada, repito, pero que, para facilidad dialéctica, la empleo—, no es simplemente una función de espectador; el que homologa, alguna intervención tiene. No se nos puede traer ya servido algo y nosotros firmar la adición, sin mirar lo que vamos a comer. Yo creo que, como dije, alguna intervención tenemos. Justamente, precisamente, si es un convenio entre dos entidades particulares de empleadores y de empleados, ¿por qué se requiere que venga al Parlamento? Porque ambas, o alguna de ellas o las dos, quieren darle más seriedad y prever.

Yo no hago una radiografía de pesimismo o algo así, como dijo el señor senador Lepro. Só que esto es un acuerdo y voy a decir, con toda lealtad, mi pensamiento: éste es un acuerdo que se ha hecho teniendo ambas partes el puñal bajo el poncho. No creo que sea un acuerdo hecho en un ambiente de fraternidad.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR LEPRO. — Por eso mismo, señor senador, usé la palabra pesimismo. Simplemente, para calificar la poca fe que a usted le merece este proyecto, no sólo por las imperfecciones que le ha señalado, sino por esa impresión personal que el señor senador tiene sobre el futuro de estas dis-

posiciones, lo cual, ahora, me reafirma más en mi propósito. Ese fue el sentido estricto en que usé la palabra pesimismo. Y añadí que su pesimismo impresionaba.

SEÑOR HAEDO. — El señor senador no se refería al poncho, sino al puñal.

(Hilaridad).

SEÑOR LEPRO. — Exactamente.

SEÑOR ORTIZ. — Continúo, señor Presidente.

Es una figura retórica muy gastada, que se ha empleado muchas veces aquí en el Senado, pero que refleja exactamente mi pensamiento.

Tengo motivos para pensar que estos, de acuerdo, sólo tiene la expresión. En esta asociación que se ha hecho, en esta sociedad de intereses recíprocos entre empleadores y empleados, falta, diríamos, lo que el Código denomina "afectio societatis", es decir, la condición indispensable para que exista una sociedad. Aquí, hay un antagonismo manifiesto entre estos socios. Y es claro, que tiene que ser así, porque se trata, casi, de una guerra en la cual se ha hecho un armisticio y ninguno de los dos bandos deja de criticar al otro. Hemos visto los epítetos que se han empleado y las acusaciones recíprocas contra las actitudes y manejos de unos y otros.

Todo esto, señor Presidente, me lleva a señalar mi aspiración de que esta ley, que además es inconstitucional, salga más ajustada para que, ya que hemos intervenido, por lo menos nuestra intervención tenga la virtud, aunque menor, de impedir conflictos en lo sucesivo.

¿Esto es lo que ustedes quieren? Bueno vamos a darle la forma adecuada para que esto que hoy dicen que es lo que quieren, pueda aplicarse realmente y evitar el planteamiento de nuevos conflictos.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR GUADALUPE. — Sigo el discurso del señor senador Ortiz con atención, y a esta altura puedo decir que tengo la convicción de que se están vendiendo ilusiones.

En efecto, primero se establece que esto es el fruto de un convenio en el cual las partes tienen libertad absoluta de moverse en la forma que interprete mejor sus intereses. Pero se requiere una sanción legislativa Se pide una ley que es inconstitucional, en lo cual están de acuerdo algunos senadores, como ya lo han manifestado. Yo estoy convencido de que es totalmente inconstitucional.

Pero, señor Presidente, ¿Es éste un sistema de emergencia que el Parlamento ha llegado a legislar y respecto a cuya inconstitucionalidad parece que estamos dispuestos a callarnos la boca? Y ahora se agrega —el señor senador sabe porqué lo dice— que es un convenio que parte de recelos mutuos. Quiere decir que mañana la opinión pública sabrá que el Senado aprobó este proyecto —lo promulgará el Poder Ejecutivo— y se dirá que por medio de una ley se solucionó el problema suscitado entre las instituciones bancarias y sus empleados. Y ese puñal que hay debajo del poncho lo van a sacar, porque van a interponer el recurso de la inconstitucionalidad de la ley para que no se pueda aplicar. Quiere decir —repito— que se están vendiendo ilusiones. Se dirá, mañana, que los bancarios tienen una ley que los protege, pero, en el fondo, no se cumplirán sus disposiciones. No se contempla, en realidad, las aspiraciones de nadie.

Estábamos leyendo, señor Presidente, hace unos momentos, que la Asociación de Bancarios resolvió, en el día de hoy, levantar la huelga y reintegrarse al trabajo, pero manteniendo el estado de preconflicto. Quiere decir, que, en cualquier momento, si no se crea un Banco Agrícola e Industrial y se votan otras medidas, ellos están dispuestos a continuar con la huelga. No se contempla a los bancarios.

Por otro lado, también, señor Presidente, la Asociación de Bancos está recelosa de este convenio, y, entonces, los bancarios y la Asociación de Bancos descargan toda la responsabilidad en el Parlamento. El Parlamento legisla en forma inconstitucional. Y a ninguno le interesa que la ley votada sea inconstitucional, porque en el momento en que no se cumpla una de las etapas del convenio, se interpondrá el recurso de inconstitucionalidad.

Realmente, señor Presidente, a esta altura de los acontecimientos, no veo qué es lo que está haciendo el Senado. Entonces, me parece que lo conveniente es que este tema vuelva a Comisión, que se analice, que se estudie, que se corrijan los errores y que se traiga luego otra vez al Senado. No veo porqué se va a desplomar el país si el Senado pasa este proyecto a Comisión y en la Comisión Especializada se estudia el tema con cierta premura, sí, pero, también, con cierta amplitud de criterio. No creo que se puedan levantar objeciones a esta actitud que asuma el Senado. Este proyecto es inconstitucional y creo que de ello a nadie le cabe duda. Siendo así, las partes, por aquello de "afectio societatis" de que hablaba el señor senador Ortiz, en cualquier momento pueden interponer el recurso de inconstitucionalidad y, entonces, señor Presidente, aquí hemos estado arando en el mar

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR ORTIZ. — Continúo, señor Presidente

Comparto, en general, lo que dice el señor senador Guadalupe. Justamente, el motivo de esta extensa y cansadora sin duda, exposición, es justificar el pedido que haré al final para que este asunto vuelva a Comisión, no con el ánimo de dilatarlo indefinidamente, sino para que, dentro de las imperfecciones generales del sistema, busquemos algo que nos permita votarlo, no con alegría, pero sí con menos sentido de que estamos cometiendo un pecado jurídico.

Los funcionarios bancarios han resuelto volver al trabajo, haciendo una tregua en las hostilidades, como ha dicho el señor senador Guadalupe. Creo que esa tregua durará lo suficiente como para que vuelva a imperar un tono de cordialidad en las relaciones laborales. Habiendo ya resuelto la asamblea de los funcionarios poner fin a la huelga, es decir, terminar el conflicto antes de que el Senado votara este proyecto, no veo la urgencia que pueda existir para que el Cuerpo vote esto en la tarde de hoy.

Me parece, señor Presidente, que bien podemos dejar este asunto para dentro de dos o tres días, que será el lapso necesario para que la Comisión correspondiente estudie el problema, corrija los defectos, traiga un proyecto al Senado, éste lo apruebe, lo envíe a la Cámara de Diputados y ésta también lo sancione. No tengo la menor duda de que la Cámara de Representantes aprobará ese proyecto tal como se lo enviemos, porque, por encima de los problemas partidarios, éste es un asunto que ha recibido el apoyo general de todas las bancadas y cuya solución ha sido el fruto del esfuerzo común de todos los partidos. De manera que, repito, no tengo dudas de que va a ser aprobado.

Pero me resisto, señor Presidente, a que sea aprobado en forma tan defectuosa. Como comparto lo que dice, el señor senador Guadalupe —ahora no hay razones de urgencia como sería el caso si la asamblea de funcionarios estuviera pendiente de nuestra votación para tomar una decisión— pienso, también, que la Comisión Especial designada por el Senado o cualquier otra Comisión permanente del Cuerpo debe estudiar este asunto y corregir, por lo menos, lo más grueso de esta serie de errores y de imperfecciones que tiene el proyecto.

SEÑORA ROBALLO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Con mucho gusto.

SEÑORA ROBALLO. — Hace mucho rato que deseaba pedirle una interrupción al señor senador Ortiz para recordarle que, una vez más, nos econtramos ante su enconada actitud como ocurre frente a cualquier proyecto de este tipo cuando se ampara a cierta situación social y se tiene a la solución de un conflicto laboral. Esa actitud del señor senador es la que nos ha mantenido tantas veces encontrados en noches desveladas repitiendo una posición muy conocida. Pero ahora me alarma el hecho de que su posición tenga tanta resonancia en el ámbito parlamentario. Entonces, le pregunto qué hace la oposición aquí, ya que desde que se planteó el conflicto bancario ha actuado con ánimo patriótico, tratando de obviar los temas políticos, habiéndose desempeñado nuestros compañeros con una eficacia y una entrega personal realmente excepcional, en una encomiable, patriótica y feliz actitud de colaboración.

Llegamos, ahora, a todo esto y pensamos, lógicamente, que el Gobierno tiene que ser el más interesado, porque por algo está ahí el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR POLLA. — Toda la población, todo el país desea que termine este conflicto.

SEÑORA ROBALLO. — Sí, pero el Gobierno, fundamentalmente, tiene que tener interés. Por algo está ahí, el señor Ministro.

Pero es, precisamente, de filas de parlamentarios de la U. B. D., que están obligados a tener responsabilidad con la gestión del Gobierno, que salen estas críticas que van a hacer zozobrar la situación de un conflicto que ya no puede durar un día más.

SEÑOR POLLA. — Vamos a perfeccionar la ley.

SEÑORA ROBALLO. — Creo que, por el contrario, es un grito de guerra del Senado el llevar este asunto a la Comisión volviendo las cosas al punto de partida.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Apoyado.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — No apoyado.

SEÑORA ROBALLO. — Creo que hay ánimo de perturbar todo lo que se ha hecho.

SEÑOR GUADALUPE. — Estamos en el punto de partida.

SEÑORA ROBALLO. — Me voy a oponer personalmente, —no he consultado a los compañeros— a este [illegible]

Comisión y creo que la actitud de los compañeros de la 15 en la Cámara de Diputados nos obliga un poco, por más defectuoso que sea este proyecto de ley.

Además, los repetidos argumentos de que esto será un antecedente para otras gestiones parecidas, los contesto diciendo al señor senador Ortiz que hay un sector del Parlamento siempre sensible, antes y después de este conflicto, como lo demostró cuando vinieron los empleados del Polvorín, donde nosotros tratamos en lo posible de que se pudiera crear una cooperativa, que no tuvo ambiente porque no fue apoyado por otros sectores parlamentarios, como también cuando vinieron los molineros, en oportunidad en que se habían quemado los molinos en que trabajaban, y propusimos Seguros de Paro y Bolsas de Trabajo. Cada vez que un gremio viene con un problema, hay un sector del Parlamento que siente esos problemas y trata de solucionarlos.

SEÑOR POLLA. — Con esto el Parlamento no hace nada

SEÑORA ROBALLO. — En síntesis, señor Presidente, veo con gran inquietud que esto vuelva a perturbar la solución de este problema. No creo que sea el momento adecuado del pase a Comisión. Se trata de una actitud patriótica, de una solución de emergencia, más o menos feliz, y es hora que demos término para que, de una vez el país pueda resolver este problema que lo está viviendo profundamente.

SEÑOR ORTIZ. — La señora senadora Roballo cuando, con todo derecho, pretende combatir ideas ajenas, que ella no comparte, siempre las hace preceder de una crítica personal. Como no es la primera vez que tiene esa tesitura, quiero advertirle, con toda la amabilidad que sabe le dispenso, que no es justa y que no estoy dispuesto a admitir, en lo sucesivo, que, cuando usted discrepe con mis ideas siempre empieza a criticar a mi persona y a ponerle el rótulo de que soy así o asá. Soy como creo debo ser, no lo oculto y a mucha honra. Y sepa la señora senadora que si estoy enconado, no es para no buscarle solución a estos funcionarios. He tenido buen cuidado, tal vez pensando en la señora senadora, al principio de mis palabras, de decir que me felicito de que haya habido acuerdo y que estos funcionarios no tengan que pasar por Bolsa de Trabajo y Seguro de Paro, como era el proyecto de la señora senadora, sino que encuentren ocupación. Lo he dicho y destacado especialmente y, además, estoy dispuesto a trabajar para que este proyecto de ley se perfeccione y pueda llamarse ley.

La señora senadora sabe, porque alguna vez estuvo de visita en la Comisión, que no sólo los senadores de su sector trabajaron ahincadamente en la solución del problema bancario. Yo también colaboré y la señora senadora sabe que colaboré. De modo que lo que la señora senadora dice no tiene fundamento.

SEÑORA ROBALLO. — Si me permite, señor senador, digo que usted estaba en la obligación de hacerlo porque es un senador del gobierno.

SEÑOR POLLA. — Todos; esa tesis, no.

SEÑORA ROBALLO. — Pero la oposición demostró ser generosa y constructiva y con un ánimo realmente levantado. Yo, si tuviera la inmensa suerte de que fuera el Partido Colorado, el Batllismo, el que estuviera en el gobierno, por cierto que me consideraría con la obligación permanente de colaborar, de trabajar. Pero la oposición debe y tiene otra técnica de lucha y de trabajo. Es lo natural en todas partes del mundo. Hicimos un alto en ese aspecto y nuestros compañeros tienen un mérito destacado, que no puede compararse, por más eficacia y sacrificio que haya tenido el señor senador, y no puede ser medido en la misma forma.

SEÑOR ORTIZ. — No acepto esa vara diferente para la misma magnitud. Y digo, además, que no es tan así. La señora senadora sabe bien que, en la Comisión, no con respecto a este proyecto que no lo hemos tratado, sino el otro, hubo divergencia de opiniones. No nos agrupamos el Partido Colorado y el Partido Nacional, sino que hubo divergencias de opinión en el seno de los dos partidos y no hubo oposición ni gobierno.

SEÑORA ROBALLO. — Felizmente.

SEÑOR ORTIZ. — De manera que ese argumento que puede quedar bien para una versión de los diarios, no lo haga entre nosotros, porque somos pocos y nos conocemos.

SEÑORA ROBALLO. — Felizmente; así paga...

SEÑOR ORTIZ.— Mire, señora senadora, no tenemos nada que pagar. Ustedes toman la actitud que se les antoja en el momento que se les ocurra y nosotros también. Y en esa materia de oposición constructiva...

SEÑORA ROBALLO. — Al señor senador lo he oído por radio acusar al Partido Colorado y a los hombres de la lista 15 de hacer una oposición criminal, —hasta esa palabra utilizó— por falta de colaboración.

SEÑOR ORTIZ. — La palabra "criminal" nunca la he empleado.

SEÑORA ROBALLO. — Se la escuché, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Yo no tengo la colección, pero si pudiera leer lo que usted dice por radio, se vería que es algo muy distinto a esta actitud tan modosita que tiene en el Senado.

SEÑORA ROBALLO. — Lo de "modosita" guárdeselo, porque ni creo que puede usar ese adjetivo porque soy mujer, le diré que a veces me parece "modositos", pero al revés.

SEÑOR ORTIZ. — Viniendo de usted, señora senadora, no es para mi un agravio lo que usted dice.

Continúo, señor Presidente.

Aquí, en el artículo 1.o, numeral 1.o, se dice: "Los sueldos serán siempre los que fije el Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a la categoría del empleado y a su antigüedad efectiva en la misma, con límite máximo del sueldo correspondiente..." ¿Qué será esto de "antigüedad efectiva"? ¿Es que puede haber otra clase de antigüedad? Eso no está aclarado.

El artículo 2.o dice: "Desde la publicación de esta ley y hasta finalizar el período de absorción de todo el personal de los Bancos intervenidos o en liquidación, los bancos tendrán el derecho de iniciativa para promover ante la Caja de Jubilaciones Bancarias la jubilación de aquellos integrantes de su personal que cuenten con la cifra 90...? ¿Qué bancos, tienen ese derecho de iniciativa? ¿Toda la banca privada del país o solamente los intervenidos y los que absorban personal? Los que no estén intervenidos, ¿también tienen ese derecho? Es decir, el Banco Comercial, ¿puede provocar la jubilación de un funcionario suyo, no de los que absorba del Transatlántico o del Regional, sino de un empleado que siempre fue del Banco Comercial? ¿Tiene derecho a hacerlo jubilar? Eso no está claro.

El artículo 3.o se defiere a la adquisición de sucursales o dependencias por parte de los bancos y dice: "... deberán necesariamente comprender la sucesión de los contratos de trabajo...". Esta expresión "sucesión de los contratos de trabajo", me parece totalmente inadecuada, porque no tiene significado jurídico. Esta expresión "sucesión", por supuesto, no está empleada como sinónimo de herencias, pero ni siquiera en el aspecto gramatical la palabra "sucesión", tiene nada que ver, porque ni desciende, ni proviene, ni se efectúa el hecho, ni entra una persona en lugar de otra, como dice el diccionario con referencia a la palabra sucesión.

Acá lo que debiera decirse, —y tal vez esa es la intención— es que la adquisición de sucursales por parte de los bancos deberá comprender la "continuación del contrato de trabajo" o "el mantenimiento del contra de trabajo" para sus funcionarios.

Este artículo 3.o dice, además, que la Comisión Administradora autorizará los traslados del personal de esas sucursales o agencias en casos que sea necesario. ¿Durante cuánto tiempo esta Comisión autoriza los traslados? Los bancos que compran una sucursal de otro, no pueden trasladar los funcionarios sin permiso de la Comisión Administradora, ¿durante qué lapso? ¿Hasta cuándo se necesita esa autorización? ¿Es para siempre? ¿Un banco no puede trasladar nunca al personal de una sucursal que adquirió? Parecería absurdo, pero es lo que surge del proyecto de ley.

O puede ser que sea mientras exista la Comisión, pero esta Comisión va a durar tanto como dure la absorción del último empleado y, como hemos dicho, según la versión de algunos interventores, esas intervenciones podrán durar tres o cuatro años, esta Comisión también funcionará durante ese período. Entonces, un banco compra mañana una sucursal y durante tres o cuatro años no podrá trasladar a ningún funcionario sin permiso de esta Comisión Administradora.

Pero, además, esta Comisión Administradora es la que regula las relaciones de los bancos intervenidos con el resto de la banca. Pero si mañana el Banco Comercial compra una sucursal de la Caja Obrera, —ninguno de los dos es banco intervenido, —ni tiene nada que ver con este asunto— ¿no puede trasladar el personal de esa sucursal que adquirió?

¿Qué tiene que ver el personal de esa sucursal, con el de los bancos intervenidos? No tiene absolutamente nada que ver, y tiene que darle permiso, una Comisión Administradora que no tiene nada que ver ni con el Banco Comercial, ni con la Caja Obrera ni con los funcionarios

Eso surge de este artículo y me parece doblemente absurdo.

Este artículo tercero también tiene una parte final que dice: "Las absorciones de personal que estas adquisiciones impliquen, serán sin perjuicio de la cuota normal".

Si por ejemplo el Banco Comercial compra una sucursal del Banco Transatlántico y absorbe el personal de la misma, que puede ser de 10 empleados, la cuota de absorción fijada al principio podría ser de cien, luego de comprar esta sucursal, por este artículo, igualmente tiene que absorber 100 empleados, es decir, la cuota que se le había fijado, más los 10 de esta sucursal.

Este es señor Presidente, un criterio totalmente opuesto al del artículo primero donde se decía que cuando un banco tomara personal, le era imputable a su cuota. Se varía, pues, el criterio sin ninguna razón. Hay una contradicción total entre el artículo primero, inciso a) y la parte final de éste.

Otra situación no prevista es la de que uno de estos bancos en liquidación, durante el período de su liquidación, tomara personal nuevo. He citado el caso del Banco de Comercio Minorista y Agrario. Puede ocurrir: toma personal nuevo, que va a trabajar durante tres o cuatro años, mientras dure la liquidación o la intervención. Al cabo de los cuatro años este personal ¿queda en la calle? ¿No es absorbido por nadie?

Parecería que esta facultad que da el artículo cuarto y que dice: "Los bancos intervenidos o en liquidación no podrán contratar nuevo personal salvo casos excepcionales autorizados expresamente por la Comisión Administradora", permite esta situación. ¿Por qué tiene que contratar nuevo personal? Parecería que lo lógico es que si el banco intervenido tuviera que tomar nuevo personal, lo tomara del que hay que absorver, y no nuevo personal que una vez finalizada la intervención va a quedar cesante o va a configurar un nuevo problema.

El artículo sexto dice que las transferencias de establecimientos bancarios y demás bienes inmuebles, muebles y derechos pertenecientes a las instituciones intervenidas o en liquidación a que se refiere el artículo primero, en los casos del artículo tercero y siempre que se trate de sucursales o agencias no ubicadas en el Departamento de Montevideo, estará exoneradas de impuestos.

Esto es un verdadero intríngulis. ¿Qué quiere decir esta referencia al artículo primero y "en los casos del artículo tercero"? El artículo tercero no establece ningún caso, se refiere a otra cosa. ¿Cuáles son los casos del artículo tercero?

El artículo tercero se está refiriendo a la adquisición de sucursales o dependencias por parte de los bancos; de manera que es totalmente confusa y para mí inaplicable esta referencia, porque si buscamos alguna relación —buscando siempre la congruencia que se supone que debe haber entre todas las partes de una ley— aunque sea con una armonización forzada, tendríamos que concluir en que la exoneración de impuestos alcance sólo a las transferencias de sucursales que tengan empleados; pero entonces, a "contrario sensu", parecería que cuando se adquiere una sucursal, sin adquirir los empleados, la enajenación pagaría impuestos.

Pero, esa hipótesis, no puede darse desde que el artículo tercero hace obligatoria la adquisición de los empleados junto con las agencias o sucursales. Entonces, el artículo tercero se refiere a la adquisición de bancos no intervenidos.

Si es así, señor Presidente, ¿por qué hace intervenir a la Comisión en la adquisición de un banco no intervenido?

Resumen: ¿cuáles son las transferencias de sucursales, fuera de Montevideo, que pagan impuesto? Esta pregunta no me la he podido responder.

Por otra parte, cuando, por ejemplo, el Banco de la República u otro banco del estado compra una sucursal del Transatlántico, de acuerdo con esta ley debe absorber a su personal. ¿En qué condiciones debe absorberlo? ¿Van a ir a integrar el personal del Banco de la República? ¿Van a ingresar por concurso? ¿Van a ir con los sueldos de los bancos del estado, que son inferiores a los que ganaban en el Transatlántico?

Todo eso no está establecido; pero como el artículo dice que la sucesión de los contratos de trabajo, en el sentido que yo le doy, debe ser de mantenimiento de los mismos, resulta que el funcionariado de una sucursal del Banco Transatlántico adquirida por el Banco de la República, tendría que ingresar a éste con los grados y sueldos que tenía en aquél, o sea que va a ingresar, a mezclarse con un personal con el que va a tener una situación diferente. El Subjefe de esa sucursal va a ganar más que los jefes del Banco de la República, y esto va a traer una serie de conflictos, que es obvio señalar.

El artículo octavo dice que a los efectos de esta ley la Asociación de Bancarios representará a sus afiliados. ¿Qué quiere decir esto? No lo advierto con claridad. La Asociación de Bancarios representa a sus afiliados. Hay muchos funcionarios que trabajan en Bancos y no son afiliados a la Asociación de Bancarios. No están representados. ¿Qué quiere decir que no están representados?

Hay funcionarios del Banco de la República, que no pertenecen a la Asociación; y hay funcionarios bancarios que no están asociados a ninguna asociación. Y, ¿en qué los representa?

El texto de la ley, en ninguna parte dice que los funcionarios se harán representar en tal o cual gestión. Si hubiera un artículo que dijera que los funcionarios tendrán que ser representados o que se harán representar en tal o cual gestión, este artículo sería lógico y tendría su explicación. Cuando los funcionarios tuvieran que ser representados, lo serían por la Asociación; pero en ninguna parte de la ley dice, repito, que los funcionarios tendrán que ser representados. Cuando se habla de la Comisión Paritaria y Administradora se dice directamente que estará integrada por la Asociación de Bancarios una y otra. No dice que será integrada por los funcionarios que se harán representar en esas comisiones, sino que dice directamente que ambas comisiones estarán integradas por la Asociación de Bancarios. Entonces, este artículo no tiene razón de ser. Como no puedo pensar que se incluya un artículo sin razón de ser, pienso que no tiene explicación.

He recibido un telegrama, que sin duda ha llegado a los demás señores senadores. Dice: "Reclamo atención por injustificación respecto al artículo 5.o inciso 2.o) en conexión con el artículo 8.o), problema bancario. Los que tenemos cargos superiores, sin estar afiliados a la Asociación de Bancarios, quedamos desamparados." Esto lo envía un funcionario bancario.

La intención del legislador ha sido contemplar a todos los que queden sin trabajo, a raíz de esta crisis bancaria y con esta ley no los contemplamos. Hay unos cuantos que están trabajando en los Bancos o que están trabajando en las sociedades colaterales, que van a quedar desamparados a consecuencia de esta crisis y no los contemplamos. Sólo contemplamos a los funcionarios bancarios; pero a los que contemplamos, lo hacemos mal, porque con una ley plagada de defectos, la contemplación que hace el Parlamento, la hace mal.

Tengo, señor Presidente, algunas otras observaciones, pero veo que el ambiente está un poco pasado. En consecuencia, no las voy a formular y termino diciendo que con las que he hecho, algunas de las cuales podrán ser compartidas y otras no, han sido expuestas con seriedad, porque he leído la ley. No sé si serán rebatidas, si será explicado alguno de estos enigmas que para mí, tiene el proyecto, que a mi juicio son fundamentos sólidos, como para entender que debe ser estudiado en Comisión, con toda la premura que los señores senadores crean y las circunstancias del caso, hagan aconsejable, fijándoles a los señores senadores, que integran la Comisión, un plazo hasta pasado mañana.

Pero creo que votarlo así, sin una modificación, aunque sea de 24 ó 48 horas, nos va a llevar a votar algo que va a traer más dificultades —ojalá no— que las que se quiere evitar.

Además, —lo repito aunque el señor senador no le dé la importancia que para mí es mucha—, existe el precedente que estamos dando.

Pienso que la Comisión debiera estudiar este proyecto para quitarle sus defectos y darle otra forma que lo hiciera —valga la expresión— menos inconstitucional, si cabe decirlo así, porque tal como está (termino con mis palabras del principio), es groseramente inconstitucional.

En consecuencia, señor Presidente, formulo moción para que este proyecto pase a la Comisión Especial del Senado, con plazo de 48 horas para expedirse, incluso, se podría fijar una sesión del Senado para considerarlo, con o sin informe, pero creo que es necesario estudiarlo con más detención.

Nada más.

SEÑOR PINEDA. — Pido la palabra.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor Presidente, para ocuparme de la moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Pineda.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Me permite, señor senador? Lo mío, es previo; es para ocuparme de la moción.

SEÑOR PINEDA. — Voy a ser muy breve, señor senador. Veo al Senado expectante y no le voy a hacer la gracia de un largo y extenso discurso.

Al final de una etapa a la que fuimos llevados por el delito organizado que conmovió a la República en los aspectos financieros, bancario y laboral, creo que estamos cumpliendo el último punto de la primera etapa para regularizar esta situación que vive el país, llevando la tranquilidad al mismo y normalizando su vida institucional.

Digo esto, señor Presidente, porque ante los señores senadores, he puesto, muchas veces, el conservadorismo que a mí me ha animado para tratar las leyes que puedan

inconstitucionales. Cuando expreso tal cosa, quiero manifestar que en este momento particular de la República, estamos —como estuvimos días pasados—, frente a una ley de emergencia. Digo ley de emergencia, señor senador Tróccoli, porque a mí espíritu le sería más chocante hablar de homologación de convenios, que de leyes de emergencia, aunque ellas signifiquen, en el fondo, la homologación de un convenio.

El artículo 1.o —que para mí es lo fundamental, que podría servir de antecedente a esta disposición que estamos tratando y en la cual el señor senador Ortiz puso todo su énfasis— sostiene que se mantendrá la continuidad de sus fuentes de trabajo siendo absorbidos por los bancos privados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor senador?

Me permito señalar que está por sonar la hora reglamentaria y no quiero sorprender al Senado, levantando la sesión.

SEÑORA ROBALLO. — Que se prorrogue el término de la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Hasta cuándo? Tenemos que poner un límite.

SEÑOR PINEDA. — Hasta que terminemos con el asunto que estamos considerando.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20. — Afirmativa**).

Puede continuar el señor senador Pineda.

SEÑOR PINEDA. — La generación, que se educó en el derecho bajo las corrientes liberales del siglo XVIII, escucha, todavía, las enseñanzas de Rousseau, Voltaire, etc., en la interpretación de las leyes.

Cuando, en estos momentos, nos encontramos ante la duda de adoptar una tesitura doctrinaria o de acompañar este instante emocional del Senado que nos ha llevado a señalar una pauta en la vida de la Nación, con el trabajo ahincado, profundo y dedicado de todos los compañeros de este Cuerpo, he querido rever los conocimientos que animan mi espíritu para hacer un pronunciamiento más acabado de este problema.

He encontrado, señor Presidente, las enseñanzas de un viejo profesor que no sería necesario, a la verdad, resucitar en este Parlamento; pero que, dada la posición de algunos señores senadores, tenemos que traer a colación, para que no se nos diga que confundimos leyes simplemente inconstitucionales, violatorias de los derechos individuales, con las leyes de emergencia, que no sólo dominan el Parlamento uruguayo, sino a todos los Parlamentos del mundo, como consecuencia de hechos de conmoción, como el que nos aflije, en estos momentos, a nosotros.

Dice, en una síntesis muy apretada, el doctor Juan José de Amézaga que: las llamadas leyes de emergencia son, en realidad, la expresión del progreso legislativo. Todo el régimen contractual, todo el sistema de las relaciones individuales de hombre a hombre está sometido a un doble principio de libertad y de moralidad; pero la concepción individualista debe abrir paso a los principios de la humanidad, considerada como fin en sí misma, a las exigencias de la solidaridad. Las leyes de emergencia, no implican un desprecio a los derechos individuales, ni un atentado a las libertades de contrato a la propiedad privada. Sólo tienden a armonizar los derechos individuales dentro de situaciones libres, de privilegio o preferencias. No asistimos pues, a los funerales del derecho; por el contrario, acompañamos a la humanidad en su lucha incesante por la custodia de sus ideales, siempre renovados.

Creo que si conjugáramos esta frase en el momento presente, es perfectamente aplicable a los momentos que vive la República.

Vamos a acompañar nuestra acción, hoy, aquí, en el Senado, con la acción constructiva con que han estado trabajando nuestros compañeros durante todos estos días. Tengo la convicción que con esto, le ponemos punto final a esta primera etapa del conflicto bancario que tantos trastornos a traído a la nación.

Digo esto, señor Presidente, porque tengo casi la seguridad de que la huelga bancaria se ha levantado en el día de hoy, con la presunción casi absoluta de que el Parlamento va a seguir trabajando con la misma liberalidad de sus fuerzas y con la amplia concepción que sobre el mismo hemos tenido, para que la desocupación y las consecuencias laborales del conflicto que les alcanza a ellos, sean reparadas, aunque no sea en una forma total y acabada, pero sí en un sentido bastante general.

Sentada esta premisa, señor Presidente, digo que esta ley de emergencia, debemos votarla hoy. No debe existir un cuarto intermedio.

Se han señalado algunos defectos que comparto, pero evidentemente se han señalado otros que no comparto y que entiendo que no tiene esta ley.

Romper el ahinco, el esfuerzo, la preocupación que el Parlamento ha tenido hasta el momento, porque en esta ley de emergencia —que seguramente será corregida por la ley definitiva— puedan existir algunos casos particulares no contemplados, sería tener que volver atrás todo lo que hemos andado.

Hace poco sancionamos la otra etapa, la etapa de la seguridad del ahorro y del control de la banca privada. Algunas observaciones, inclusive del que habla fueron atacadas diciendo que eran convenios de partidos, en una ley de emergencia, que serían corregidos a corto plazo. Pues, hoy, la oración se vuelve por pasiva. Nosotros también podríamos decir hoy, que algunos defectos que pudiera tener esta ley, podrán ser corregidos a corto plazo para que se contemple a todos los hombres por igual.

No quisiera ahondar más en este aspecto del esfuerzo parlamentario y de la conciencia que tenemos de que, por tratarse de una ley de emergencia, no cometemos ninguna inconstitucionalidad, aunque en ellas no se vean reflejadas, exactamente, las disposiciones de algunos textos constitucionales.

Por estas razones, señor Presidente, de carácter general, acerca de las cuales no abundo para no cansar al Senado, y advirtiendo que en la discusión particular combatiré o discutiré algunos de los defectos señalados por el señor senador Ortiz y que no creo tales, dejo hecha la fundamentación de mi voto afirmativo, para el día de hoy, a esta ley que está a consideración del Senado.

SEÑOR SEGOVIA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Es para dejar una simple constancia política, señor Presidente.

Creo que la intervención del señor senador Pineda sitúa, del punto de vista de la bancada del Gobierno, las cosas en su lugar.

Habíamos asistido con verdadero asombro a esa formidable demostración dialéctica combativa del señor senador Ortiz, contra esta ley. Y nos hacíamos la pregunta, —naturalmente que se formularía cualquier ciudadano, aún el menos advertido del país— del por qué de esta extraña incongruencia de que, cuando el Parlamento se aviene a buscar una solución, cuando la oposición abate sus banderas de lucha, sean los propios representantes del Gobierno los que vienen a combatir en el Senado contra soluciones que, en su esencia está, por ser transitorias y de emergencia, que contengan defectos.

Nos tranquiliza un poco el ver ahora al señor senador Pineda defendiendo lo que debe ser una posición elemental en cualquier bancada de Gobierno, esto es, tratar de aportar sus votos, su opinión y su criterio para que las soluciones caminen y no se detengan.

Nos parece que, del punto de vista del Gobierno, de la defensa de sus posiciones políticas, ha sido coherente la posición del señor senador Pineda e increíble la del señor senador Ortiz.

Nosotros tenemos, también nuestras reservas frente a esta ley. Nuestros compañeros en la Cámara de Diputados trabajaron fervorosamente para buscar las mejores fórmulas.

SEÑOR POLLA. — Todo el mundo, señor senador.

SEÑOR SEGOVIA. — Estoy hablando de mi sector.

Por supuesto que nuestro sector, que es de oposición, pudo haber sido el más exigente en el reclamo de la perfección legislativa de esta ley. No lo fue, porque entendimos que por encima de las fórmulas jurídicamente perfectas, había un grave problema social y que, de alguna manera, el poder político tenía que dar contestación a ese problema.

En función de esos criterios elementales pasamos por alto algunas de las deficiencias o puntos vulnerables de esta ley. Pero no podemos menos que anotar el hecho, repito, incongruente, de que sean los propios representantes del Gobierno los que vengan aquí, a combatir el proyecto.

Se trata de un proyecto que la oposición se avino a votar para sacar al Gobierno del pozo en que él se había metido.

Hago esta reflexión, y dejo esta constancia, señor Presidente, diciendo que, en buena medida, nos reconforta

que el criterio haya vuelto a imperar en la bancada del Gobierno, como se advierte a través de la palabra sensata del señor senador Pineda.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Si es breve, con mucho gusto

SEÑOR POLLA. — El señor senador Segovia ha organizado una crítica a la impugnación formulada por el señor senador Ortiz, de una manera que ya había sido insinuada por parte de su sector.

Este es un problema nacional. No es un problema del gobierno. solamente, sino del país.

Reconocemos, efectivamente, que todas las fuerzas políticas de la República, por el problema bancario han hecho un alto en sus ardientes controversias. La ley bancaria, aprobada días atrás. en las dos Cámaras fue una demostración terminante de que, cuando nuestros dos partidos tradicionales, fundamentalmente, se ponen de acuerdo para resolver aquellos que son problemas nacionales —en los cuales puede haber, señor Presidente, alguna responsabilidad de parte del Gobierno, aunque creo que la responsabilidad fundamental en el caso aludido, es del Banco de la República y éste todas las decisiones las tomó por unanimidad, como muy bien se dijo aquí— hacen un alto en el camino de las controversias. el país sale bien servido.

Pero digo, además, que fue mérito de todos. No puede decirse que la oposición abatió sus banderas. No, señor Presidente. Siempre se abaten las banderas, en muchas oportunidades, como el Partido Nacional lo ha hecho muchas veces. Podemos citar casos concretos, hacer historia de las actitudes adoptadas por nuestro partido cuando éramos oposición.

Vale decir que el mérito que se reclama como particular para el partido de la oposición, no es tal. Es, simplemente, un mérito que había muy bien de los dos partidos tradicionales. por arriba de banderías.

Digo, además, señor Presidente, con respecto a la actitud del señor senador Ortiz —conviene decirlo después de las palabras pronunciadas por el señor senador Segovia — que dicho señor senador no se opuso a este proyecto; pidió que se pasara a Comisión para perfeccionarlo e incluso dijo que la Comisión podría reunirse mañana y que el Senado, en un plazo perentorio, que podría fijarse hoy mismo, podría tratar el pronunciamiento de la Comisión o nuevamente el proyecto aun cuando ésta no se expidiera.

Señor Presidente: estoy en la actitud de votar este proyecto de ley; voy a hacerlo no porque específicamente el proyecto, a mi manera de ver, dé solución al problema, sino porque pesan en mi ánimo algunas consideraciones que se formularon en el seno de la Cámara de Representantes sobre que las partes integrantes del litigio solicitaron que se aprobara esta ley.

Pero tengo el temor —ojalá los acontecimientos no nos den la razón, aunque seguramente lo harán—, de que las impugnaciones realizadas por el señor senador Ortiz, en el futuro, se confirmaran, dándole la razón a él, y no resulte pues, acertada, la ley que el Parlamento se apresta a aprobar.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Pensaba intervenir muy brevemente en este punto, porque también creí que era otro el espíritu con que venía el Partido de Gobierno.

Pero visto que el Partido de Gobierno pretende utilizar este asunto, para atizar una serie de temas que están en la opinión pública, para salvarse de responsabilidad, para acusar a la Asociación de Bancarios y, tal vez, hundir este proyecto de ley, como es evidente, a través de las consideraciones que se hacen, tenemos que hablar. Vamos a hablar todo el tiempo que sea necesario porque, de todas maneras, a través de las propuestas que se hacen de pase a Comisión, vemos que no opera el sentido común que suponíamos no hubiera abandonado totalmente al Gobierno. El pase a Comisión insumiría mucho más tiempo del que voy a ocupar yo haciendo algunas precisiones.

Vamos a votar esta ley con reservas en cuanto al artículo 6.o porque nos parece que no hay por qué hacer tantas concesiones a los Bancos privados, ya que ellos son los responsables, en general, de esta catastrófica situación que estamos viviendo.

Expreso mi reserva en cuanto al artículo mencionado y voy a votar la ley, aunque pienso que tiene mucho de perfectible.

Aquí se ha querido deslindar responsabilidades por lo que ha ocurrido en el país con motivo de la crisis bancaria, se ha querido dar una versión absolutamente deformada, más allá de las intenciones, por la óptica desde la cual se la mira, por la concepción social y política que se tiene sobre estos temas.

Para no deformar el sentido de emergencia de esta ley, para no mirarla con una óptica errónea, hay que buscar el trasfondo, los elementos que dieron motivo a esta crisis estrepitosa que ha puesto en vilo al país entero y que aun lo mantiene en esa situación. Si olvidamos eso, claro, todo resulta una conversación entre partes que vienen con el puñal bajo el poncho para ver quién es más artero. con un criterio acomodaticio de una Asociación de Bancarios que, sabiendo mucho no habló y que ahora que el asunto está resuelto, como el chiquilín al que se le ha ido el miedo, comienza a hablar. Tal es la versión que acabamos de escuchar.

No; está muy lejos de ser ése el fondo de esta situación, que lo constituyen cosas tremendas que jamás había conocido la historia del país. El clima de corruptela y de aprovechamiento de los dineros del pueblo por una pequeña corte de gangsters nunca se había dado en esta República. En un país donde existe el capitalismo. siempre habrá muchos escándalos públicos, pero ninguno como éste.

Fueron cosas tremendas que incluso han sorprendido a quienes, sabiendo las entrañas usureras que tiene el capitalismo, no tenemos mucho de qué extrañarnos. Aunque para nosotros esto es una flor natural del régimen capitalista, aun nosotros nos hemos asombrado.

Para algunos ha sucedido algo muy grave; para nosotros una cosa consabida: toda una armazón lustrosa, casi lujuriosa, en su brillo, —el sistema bancario—, con su impoluta pureza, su austera dedicación a la profesión bancaria, todo ese actuar caballeresco de banquero a banquero y de banco a banco. se ha desmoronado en forma ignominiosa, apareciendo, en lugar de toda esa finura versallesca, el delito crudo, turbio, con un fondo negro, cenagoso y viscoso. Ese es el trasfondo bajo el cual hemos discutido la ley anterior y ésta.

Todo esto, señor Presidente, ha demostrado que un grupo de personas, no más allá de 200, con el sistema bancario actual de nuestro país, puede hacerse dueño de cuatro mil millones de pesos y distribuirlos como se les antoje, sin que nadie les diga nada, haciendo, durante años, inversiones dolosas sin que les pase nada.

Se dá el caso ya denunciado, pero lo quiero incorporar a esta discusión, de que elementos aventureros como el señor Clulow, que como político tuvo el triste honor de vender por dinero, por un cargo de 10 mil dólares, en el Banco Interamericano de Desarrollo, el voto que en contrario había dado el Gobierno en la O.E.A., sea uno de los agentes principales de una de las catástrofes más grandes, la del Banco Regional, a pesar de lo cual, actualmente, sigue escribiendo editoriales en uno de los diarios del Gobierno, sobre temas económicos. A pesar de todo sigue en libertad, pontificando sobre moral de banqueros.

Uno de sus compinches el siniestro Beyhaut, que todo el país conoce, está, vamos a ver por cuánto tiempo, entre rejas. Ya me han dicho que están alhajando, prácticamente, las piezas de la Cárcel Central, para que no la pase mal este gran millonario corrupto y aventurero.

Esto, tan tenebroso, es lo que estamos discutiendo y, a pesar de ello, parece que todo sigue como está para algunos señores senadores que se refieren a este tema de los bancarios, en función de determinados problemas epidérmicos, episódicos. casi anecdóticos.

Aquí se dice que el acuerdo de la Asociación de Bancarios, con la Asociación de Bancos, es del tipo "de los del puñal bajo el poncho". Rechazo eso en el sentido peyorativo que tenga: claro. todos sabemos que un acuerdo entre una patronal y un sindicato obrero, nunca es de una vez y para siempre. Si cambian las condiciones económicas y sociales. en consecuencia, cualquiera de las partes puede pedir, en cualquier momento, la revisión de lo acordado. Eso no es actuar con el puñal bajo el poncho.

Por otra parte, nadie puede decir que se ha actuado en esa forma, pues lo que ha hecho la Asociación de Bancarios ha sido decir desde el comienzo: "No creemos en paliativos, no creemos en cataplasmas, ni en esta ley que se votó en el Senado, porque el mal es mucho más profundo y para ir a su raíz hay que nacionalizar la banca privada. Si no se atreven a eso: por lo menos hay que nacionalizar el ahorro, dándoles representación a los funcionarios bancarios, a los efectos que tengan garantías y puedan controlar desde el Departamento de Emisión lo que se hace a través de las autorizaciones que este Departamento otorga".

Esto es hablar con claridad y honradez.

Entonces, ¿la lucha sigue? Claro que sigue

Los bancarios, esta mañana, en una asamblea a donde concurrieron 9 mil trabajadores por unanimidad resolvieron aceptar lo que propone el proyecto de ley que estamos discutiendo como solución transitoria, y seguir con

la bandera de la nacionalización del ahorro, de la banca, y de la depuración total de la banca privada de nuestro país.

Lo han dicho claramente y no se lo ocultan a nadie. La lucha va a seguir.

Aquí se ha dicho que esta ley es inconstitucional y se sugiere que cualquiera de los abogados, muy capaces, muy bien mandados, al estilo del doctor Lerena Acevedo, capaz de hacer caer en la Comisión del Senado un proyecto del cual nadie decía que tenía el patrocinio, podrían pleitar y entonces esta ley no se va a cumplir, por parte de los Bancos.

Bueno, señores senadores; si los legisladores del Gobierno operan con la tesitura que si mañana la Asociación de Bancos, con sus ilustres abogados de dos y tres apellidos, impugnan esta ley para no cumplirla, y el Gobierno no trae de inmediato un proyecto de nacionalización de la banca, yo pregunto, ¿qué está pasando en este país? Están bien las leguleyerías bien pagadas y cobradas, de los señores abogados; pero aquí hemos estado frente a una situación de trauma nacional, que primero fue salvada con la actitud patriótica de la Asociación de Bancarios y que en la mañana de hoy, una vez más, sin estar conformes en absoluto con las soluciones que se han dado, en aras de esa normalización, acepta volver a los bancos, con espíritu constructivo. ¿Esto no tiene valor? ¿No es nada?

Salvo que el señor senador que ha hablado sobre este tema, crea que el Ministro Tejera y don Ventura Rodríguez, puedan hacer entrar a trabajar a los bancarios, aunque no quieran; eso se podría hacer en una sola circunstancia en este país, y sería bajo un estado fascista; y no estamos felizmente en eso, sino en un país con Parlamento elegido por la voluntad del pueblo y no por regalo de las clases dominantes; entonces hay que dialogar. Para mí, esa fuerza en la calle que son los bancarios, esa multitud que era hoy la asamblea realizada en el Estadio del Club Peñarol, clamando por soluciones de fondo, constituye un argumento mucho más importante que los que puedan esgrimir todos los abogados juntos de la Asociación de Bancos.

Si se nos quiere asustar con los pleitos de los abogados a sueldo de las empresas bancarias, contra una ley que se supone resuelve un problema nacional, tendremos que preguntarle al Gobierno si está dispuesto a ser un títere de la banca extranjera y sus abogados, o si va a cumplir la voluntad del pueblo que es la de que se limpie a la banca privada de tantos gansters que se han adueñado de ella

Declaro que el discurso del señor senador Pineda me dá cierta tranquilidad

Estaba escuchando el discurso del señor senador Ortiz, que como todos los suyos fue un discurso ajustado, basado en hechos, en el estudio del tema Cuando estoy hablando de esto, no estoy haciendo cuestión personal; estoy calificando la actitud política, más allá de la frialdad con que las cosas se digan. Las cosas en política, no son tremebundas por el tono en que se digan. El más cándido llamado a la paz social, se puede hacer con un tono vehemente, y un verdadero impacto a las instituciones y a su recuperación, se puede hacer con la más melíflua de las intervenciones y con el más frío de los razonamientos

Mientras escuchaba al señor senador Ortiz, miraba al señor Subsecretario de Hacienda, a quien vi noches enteras participando en las reuniones de la Comisión de la Cámara de Diputados. Le oí decir discursos enjundiosos y, yo diría, de gran elogio para las soluciones que se estaban buscando en la Cámara de Diputados. Después lo vi por televisión. Pronunció muy buenos discursos. Muy bien parecido en la pose oratoria, que todos sabemos que lo caracteriza, expresó que esta era una ley producto de un esfuerzo patriótico de todos los sectores y, aunque no lo dijo...

SEÑOR TROCCOLI. — ¡Cuántas flores!

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No, vamos a decirlo.

SEÑOR COLLAZO. — Se está haciendo alusión, seguramente, a como aparecía el doctor Washington Beltrán.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — De ese gobernante voy a hablar después.

Decía, señor Presidente, que, para quienes estuvieran en el asunto, para quienes estuvieran en el ajo, como se dice vulgarmente, —yo yo concurrí a la Cámara de Diputados y me interesé por este asunto— resultaba claro que, incluso en ese discurso existía un dejo de crítica a los bancarios porque no aceptaron una ley tan buena, tan patriótica, que contribuía a crear la paz social en esta zona bancaria en la cual se habían aposentado tantos disturbios. Las palabras no lo decían; pero esto se desprendía de ellas

Yo digo ahora, señor Presidente, que entre el tono elegíaco del señor Subsecretario de Hacienda y el monumento al pesimismo y la crítica demoledora que ha hecho el señor senador Ortiz de la misma ley, hay una distancia enorme. Entonces, uno ya no entiende donde está el gobierno, quién es el gobierno y que quiere. Yo respeto —cómo no hacerlo en el caso del señor senador Ortiz que es un hombre con criterio independiente en todas las situaciones— que se tenga una opinión personal distinta sobre este proyecto de ley. Pero, señor Presidente, nosotros hemos estado trabajando 30 días, prácticamente de continuo.

En cuanto a la ley que se votó aquí, la prometida ley sobre el ahorro, se dijo expresamente, por parte de todos los sectores involucrados en el apoyo a la misma, que se daban garantías que en Diputados tendría los votos suficientes y en la Cámara de Diputados se volvió a promover el tema, al referirse a esta ley.

Respeto el criterio de independencia de cada señor senador: está bien que cada uno exprese su punto de vista y demuestre que conoce de derecho público y de derecho privado. Me parece bien. Pero eso se puede hacer con una constancia pequeña, o de manera dilatada, si se quiere, pero no con el criterio evidente, que surge de la intervención del señor senador Ortiz, de lograr que esta ley no se vote en el día de hoy. ¿Hay derecho a pedir que esta ley no se vote en el día de hoy? Yo decía: hay derecho; pero lo que no hay es juicio. Todos tenemos derecho a todo; pero, ¿había derecho a crearle la situación que le creó la banca privada al país? Tenían derecho a hacerlo y lo hicieron. Pero nosotros, señor Presidente, hoy, tenemos también derecho de ponerlos en vereda. ¿Hay derecho a mantener la angustia popular que existe alrededor de este problema? Claro, el señor senador tiene derecho a promover cualquier cosa que haga permanecer esta angustia en el país; pero si somos hombres políticos que debemos abocarnos a buscar soluciones a los temas polémicos, graves, tenemos el derecho, y el deber, de actuar con criterio político.

Yo tenía entendido que el gobierno respaldaba el proyecto que se votó en la Cámara de Diputados. Ahora vemos que no. Vemos, por otra parte, que hay otro sector del gobierno que dice que lo aprobará. Veremos.

Señor Presidente, se propone el pase a Comisión, por varios días, que es en la práctica, una burla implícita a los bancarios que, en la mañana de hoy, votaron, a mano levantada y por unanimidad, el levantamiento del conflicto, porque, al haberse votado en Diputados el proyecto de ley, se descartaba la votación del mismo en el Senado.

Si sólo se tratara de esto, podríamos creer que estamos en presencia de ese afán que el señor senador Ortiz pone en toda su actuación parlamentaria para que las leyes salgan lo mejor posible. Pero, hay algo más; aquí ya se ha dicho alguna frase en cuanto a que, en materia de ir enriqueciendo el acervo legal del país, la vida, los conflictos de la vida, contribuyen, a veces, tanto como los textos preparados en Gabinetes. Y éste es un caso típico.

El señor senador Ortiz, que tiene derecho a querer mejorar esta ley, que podía dejar su constancia en la discusión particular, que podía, incluso, haber hablado sobre los detalles de la ley en la discusión particular, no lo hizo, sino que largó todo el rosario, intentó deshacer esta ley, desde el punto de vista jurídico, con conceptos erróneos, algunos, otros justos y otros muy rebuscados. Y como introducción, expresó algo que nosotros no podemos dejar pasar.

En primer lugar, el señor senador Ortiz criticó implícitamente el hecho de que los funcionarios bancarios no hubieran aceptado la cooperativa. Esto ha sido contestado ya ante la opinión pública y el señor senador tiene derecho a pensar como quiera en esta materia. Pero me parece que no se puede tomar como una cosa baladí la afirmación que hacen los funcionarios bancarios de que una cooperativa de empleados bancarios, un Banco naciente, organizado y dirigido por empleados bancarios, en medio de este torbellino de ganancias, de millones de valores extranjeros, de preponderancia de la banca privada, nacional e internacional, en medio de toda esta cohorte de abogados a la cabeza de las peores causas, encubriendo estas situaciones dolosas, ¿quién puede darle objetivamente garantías de que no va a sucumbir de inmediato a las contingencias de esa competencia de lobos que existe en la banca privada?

Lo que dicen los bancarios es cierto: "Nosotros, para subsistir, tendríamos que hacernos banqueros y hacerse banqueros quiere decir tener una financiera, hacerse banqueros quiere decir hacer todo esto que ha explotado y que huele tan mal, en el escenario nacional."

Me parece que es lógico que los funcionarios bancarios no quieran ser banqueros en un régimen que no ofrece ningu-

na garantía de mantener su situación actual y que, además, los coloca en una posición en la cual no quieren entrar. Ellos no quieren ser banqueros al estilo de los banqueros nacionales.

Todo esto no se puede tomar más que como una expresión de convicción sobre el criterio que tienen los funcionarios bancarios sobre lo que es la banca privada en nuestro país.

A continuación, el señor senador Ortiz promueve el tema de que los funcionarios bancarios no podían ignorar las maniobras dolosas que se realizaban en la banca privada.

No sé que pretende plantear el señor senador Ortiz, porque, aunque escuché lo que él dijo, no definió posición.

Me parece, señor Presidente, que objetivamente planteado el tema, en esta situación, con todo lo que hemos descubierto, poner en un mismo plano a los empleados bancarios y a la Asociación de Bancos y a los banqueros privados que hoy están entre rejas, es de una injusticia tremenda. Creo que por inadvertencia, solamente, el señor senador Ortiz pudo haber dicho eso.

No creo que sus reparos temerosos al poder sindical, que es una filosofía que muy a menudo lo coloca enfrentado al movimiento sindical, sus reparos al crecimiento del poder sindical, su temor de que el sector sindical coaligado pueda suplantar a los partidos políticos, imponerles soluciones, presionarlos, como se dice vulgarmente, lo hayan llevado a un planteo de tan tremenda injusticia.

Espero que en el transcurso de la discusión este problema quede aclarado, porque no puedo creer, más allá de las discrepancias que tengo con el señor senador Ortiz, que en su espíritu pueda haber habido una equiparación sobre las responsabilidades y las actitudes de los funcionarios bancarios y los responsables de este estropicio económico que ha realizado en el país la banca privada.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Señor Presidente: el señor senador Rodríguez, usando de esa táctica que les tan usual pone en boca de sus contendientes ocasionales, expresiones para darse el lujo de destruirlas. Pero no advierte que ese juego se lo conocemos desde hace mucho.

Cuando el señor senador habla de grueso error, él comete el grueso error. Yo no diría que comete grueso error, porque error comete el que inadvertidamente dice lo que no es. El no lo dice inadvertidamente; lo dice a sabiendas, porque no hace tanto rato que yo hablé como para que haya olvidado mis palabras, porque bien recuerda perfectamente otras.

Yo dije que, en toda esta operación, en todos estos malos manejos, los principales culpables son los Directores de los Bancos y quienes estaban alrededor de ellos, pero que no están exentos de total responsabilidad los funcionarios que conocían esta situación.

Esas fueron, señor Presidente, señor senador, casi, mis palabras: dije que no estaban exentos de total responsabilidad.

Dije más: que no los comparaba, que el 90 o|o de la responsabilidad estaba en esa gente, pero que los funcionarios tenían, también, la suya.

Y esto, señor Presidente, lo dije no sólo con mis palabras, sino con las de bancarios autorizados, reputados, personas de bien que, públicamente y con sus firmas, han dicho que los funcionarios tienen, también, su cuota de responsabilidad.

Lo he demostrado, señor Presidente, con las propias publicaciones de la Asociación de Bancarios del Uruguay, en las que señalan que no ignoran ninguno de los resortes de la contabilidad y manejo de los bancos.

Es confesión plena, entonces, de que conocían esas maniobras.

Precisamente por ello es que el contador Bracco, en las páginas de un diario, con su firma, les pregunta por qué —si, desde tanto tiempo, conocían todo esto al dedillo—, esa fuerza gremial que tienen, de que disponen y que es poderosa, no la utilizaron para salir ante la opinión pública a señalar todas estas maniobras que se estaban haciendo y que tenían que saber que desembocaría en esto.

Nunca movilizaron al gremio bancario para realizar una huelga en protesta por los malos manejos de tal o cual banco; nunca lo hicieron. Y, por ello, el contador Bracco les dice —suavemente—, que, naturalmente, en esa época, es cuando conocían esas maniobras, había convenios colectivos semestrales, en función de los cuales iban cobrando sus aumentos de sueldos y, como todo iba bien, dejaban estar y hacer.

Eso que dijo el contador Bracco, fue expresado con mis palabras, que no son tan elocuentes y, sin duda, tan autorizadas, porque yo no tengo su experiencia bancaria.

Para que no le quede la menor duda al señor senador Enrique Rodríguez, repito ahora: creo que la inmensa cuota de responsabilidad la tienen los Directores de estos Bancos y los que, sin ser Directores, figuraban en otras sociedades que giraban alrededor de ellos. La prueba de que es así, señor Presidente, está en que la justicia los ha detenido, encarcelado, procesado y en que, sin duda, los condenará. Pero, señor Presidente, no se trata, solamente, de los Directores de los Bancos: también están detenidos, procesados, funcionarios bancarios que, sin duda, serán igualmente condenados. Son funcionarios bancarios que han sido culpables, porque, de lo contrario, no hubieran sido procesados. Hay gerentes, asesores, subgerentes, cajeros, contadores; y éstos, ¿qué son? Son funcionarios bancarios, miembros de la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Y hay, señor Presidente, también, otros empleados que no han tenido culpa en cuanto a cometer ellos directamente los actos delictivos, pero que han palpado, han visto, han vivido esta estafa de las trapizondas de estos Bancos. Los que han asentado en los libros las maniobras, los giros, los pases de fondos, los cheques —todo lo que hacía el Banco Transatlántico del Uruguay, con sus 50 sociedades colaterales, lo conocían decenas de funcionarios de la Institución— sabían bien lo que ocurría. Y, entonces, ¿por qué no protestaban? ¿Por qué no salían a la calle? ¿Por qué no mandaban remitidos a los diarios? ¿Por qué no venían al Parlamento a señalar lo que estaba pasando, informando de que aquello se estaba convirtiendo en una estafa al ahorro, al crédito y a la confianza públicas?

No lo dijeron, señor Presidente, y eso es lo que les reprocho. No tengo pelos en la lengua para hacerlo y no crea el señor senador Enrique Rodríguez que a mí me va a atemorizar con eso de ponerme frente a un grupo de funcionarios. No es así. Yo, señor Presidente, señor senador, las cosas las digo cuando quiero y siempre que quiero, con toda claridad.

Si procedo así, señor senador, no trate de desfigurar, con un juego chico de cocina política, lo que yo dije, señalando que expresé que los funcionarios bancarios eran tan responsables como los Directores. No. Lo que dije, señor Presidente, es lo que ya he indicado.

Por otra parte, señor Presidente, tampoco corresponde que haga extensivo sus conceptos como para decir que yo estoy defendiendo a todos los banqueros, a todos los Directorios.

No me va a ganar el señor senador Enrique Rodríguez en la condena pública de quienes están presos y de otros que, si aún no lo están, deberán estarlo a la brevedad. No me va a ganar en esto. Pero, señor Presidente, de ahí a decir que yo absuelvo a todos los Directores de la banca, hay mucho trecho. No es así. Es como si por la razón de que hay muchos funcionarios que son culpables y cómplices —y muchos otros que conocían esta situación— yo afirmara que todo el gremio bancario es de gente deshonesta. Sería lo mismo, señor Presidente. Yo no digo esto. Lo que digo, señor Presidente, lo señalo con toda claridad.

De manera que, señor senador Enrique Rodríguez, acabemos con este jueguito —que siempre repite— de atribuir a otros que dicen tal cosa, para destruirlo; pero, señor Presidente, lo que ocurre es que yo no dije tal cosa, y, entonces, el señor senador se está destruyendo a sí mismo.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo estaba diciendo que esperaba que, antes de terminar la sesión, el señor senador Ortiz aclarara lo que indica que no estaba especulando con el valor de mis palabras, porque suponía que las suyas iban a venir a continuación.

Le he concedido, enseguida, la interrupción y, si el señor senador cree que tiene razón, la opinión pública —que conoce mi pensamiento y el suyo— sacará la consecuencia de quien está en la verdad.

SEÑOR ORTIZ. — Hace años que está sacando consecuencias.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ¿Y qué tiene, eso que ver?

Estamos actuando en política, señor senador.

Si el señor senador tiene un prejuicio permanente contra las organizaciones obreras y el poder sindical y si yo creo que éste poder es el que va a salvar al país, claro que vamos a chocar.

SEÑOR ORTIZ. — Yo tengo prejuicios contra las organizaciones obreras comunistas y contra el poder sindical comunista: esa es la única diferencia; en cambio, el señor senador tiene prejuicios contra todo lo que huela a democracia, se trate o no de organizaciones obreras...

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Ahí está el detalle: el juego chiquito lo está haciendo el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — ...y, entonces, cómo nos vamos a poner de acuerdo: nunca en la vida.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Mientras usted hablaba, señor senador, lo escuché atentamente; ni siquiera quise pedirle que me concediera una interrupción.

SEÑOR ORTIZ. — Yo no lo aludí y por eso fue que el señor senador me escuchó atentamente; pero como a mí el señor senador me alude continuamente, tiene que admitir que yo lo interrumpa.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo lo admito; pero si no estoy...

SEÑOR ORTIZ. — No se enoje, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo no me enojo, señor senador; el Senado verá quién está enojado: yo estoy de lo más tranquilo.

Estoy diciendo que le pedí, expresamente, que me interrumpiera; me parece que todo el Senado entendió que le estaba solicitando que aclarara el concepto, porque, en aquel momento, no habló de 90 o|o y 10 o|o. Lo hizo ahora, ante mi reclamo. Y me alegro de ello.

Yo diría que si el señor senador Ortiz habla de porcentaje sería conveniente que revisara la versión taquigráfica de su exposición y comprobará que el 98 o|o de su primera intervención fue un ataque al sector de bancarios "que sabía y que no dijo"; y hay una frase perdida —que recuerdo; sin porcentaje— en la que dijo que creía que los principales responsables de esto eran los banqueros que habían llevado a esta situación.

En el contexto del discurso —es lo que yo quería decir — surge la intención (para quien lo lea y la extracté) de demostrar que los bancarios, —utilizó expresiones como "soberbio", "orgullosos" y tres o cuatro conceptos sobre la Asociación de Bancarios del Uruguay y sus actitudes — tenían responsabilidad.

Si yo coordino esas expresiones con esta crítica que hizo a los bancarios, tengo que sacar la conclusión de que el señor senador Ortiz, quería nivelar —puesto que hay una gravísima acusación contra la Asociación de Bancos— en cierta medida, la cosa, para poner de relieve en este caso, la responsabilidad de la Asociación de Bancarios del Uruguay, con respecto a su intransigencia para resolver el problema, y la de los funcionarios bancarios en particular, que él aclara que "sabían y no dijeron".

Me parece que este es el planteamiento.

Yo no estoy haciendo juego chiquito; ¿por qué he de hacerlo?

Yo estoy trabajando con una grran perspectiva, señor senador Ortiz.

Voy a esperar la actitud del señor senador Ortiz —y no solamente la suya— cuando vengan las verdaderas soluciones de fondo que se están prometiendo; cuando en la Cámara de Diputados, en 120 días, se dé una salida radical a este problema, que no ha terminado, sino que va a empezar el día que reabran los bancos.

Ya comprobamos esto en las sesiones de la Comisión Especial del Senado y, con la misma alarma que yo, lo vió el señor senador Ortiz, en cuánto a lo que pasa con la banca privada en nuestro país.

Como esto es un mojón x de un camino que vamos a seguir recorriendo, vale la pena que, en esta discusión de hoy, no quede, expresado sin respuesta, por lo menos con mi complacencia, que a los funcionarios bancarios se les puede equiparar en la parte de responsabilidad que les corresponde a los banqueros.

Aquí se han dado nombres, señor Presidente: contador Bracco y señor Mario Castro Ruibal, que no sé si es contador.

Mire, señor senador Ortiz; en cuánto a nombres de gente que haya estado vinculada con el Banco Transatlántico del Uruguay y con otras instituciones, habría que ir más despacio.

Yo no soy capaz de afirmar nada de lo que no tenga prueba; pero, señor Presidente, Mario Castro Ruibal, fue un alto funcionario del Banco Transatlántico del Uruguay.

SEÑOR ORTIZ. — Gerente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Fue Gerente.

En el período en que él actuó, era cuando desarrollaban sus actividades todos los personajes que jugaron a la expansión del Banco Transatlántico del Uruguay para todos lados. El fue el principal ejecutor de esa política.

Hay muchos nombres que yo podría dar aquí —y algunos muy ilustres, pertenecientes al partido del señor senador Ortiz, que no quiero mezclar aquí— fundadores del Banco; después vinieron los sucesores.

Ese señor Mario Castro Ruibal, —dice el señor senador Ortiz,— renunció para no comprometerse.

Puede ser. Lo creo. Pero, yo también tengo una versión que me da la clave de muchas de las cosas que pasan en la crisis bancaria y es la lucha de lobos de los distintos grupos banqueros para dominar determinados sectores de la banca. Algunos, por intención monopolista en lo nacional y, otros, respondiendo completamente, ya no a lo nacional, sino unos, a la banca Morgan y otros a la Rockefeller. Y en esta lucha de lobos, donde entran y salen miembros de directorios donde un grupo se hace del poder de las acciones fundamentales de otro grupo que conoce algunos de los estropicios, chantajea a los que están arriba para ocupar sus puestos en el directorio, en medio de todo eso,, para no comprometerse, algunos de esos señores, saltó; se fue, lo fueron, ¡vaya a saber!; pero no con la autoridad moral para venir a acusar él a los bancarios de no haber denunciado cosa que sabían.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Conozco personalmente al señor Mario Castro Ruibal y no puedo permanecer en silencio ante las afirmaciones del señor senador.

Pienso que si el señor senador tiene cargos que formular a este ciudadano los hará; si no los hace, queda por lo menos la expresión de que tengo derecho de seguir creyendo que es un ciudadano honorable, tal como lo he conocido, a través de toda su vida.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor Presidente: no he hecho ninguna acusación. He dicho en qué momento este señor pertenecía al Banco Transatlántico. No he querido dar nombres. He expresado que en ese momento se configuró el cambio fundamental en la dirección del Banco Transatlántico, en función de esta lucha de grupos financieros por los intereses privados, que este señor Castro Ruibal debe conocer muy bien, porque si no la conociera sería un angelito y no podría ser Gerente de un Banco. Tendrá que ser un hombre que ha compartido unas y otras presiones. No digo que se haya apropiado de nada, y —el hecho de que se haya ido es una cosa en su favor.

Fíjese, señor senador López Toledo, ¡cómo puede esgrimirse esta argumentación!

Un Contador Bracco dice que la Asociación de Bancarios debió denunciar esa situación. ¿Quién le da autoridad a ese señor Bracco, para decir que eso se puede hacer, porque a él le parece o porqué a él se le antoja? Yo voy a hablar aquí de cómo se hacen las cosas y de lo que sucede cuando se hacen ciertas cosas con la mejor intención.

Si ahora se hacen declaraciones, echándole la culpa a los bancarios o a ciertos bancarios, esas personas sabrán porqué lo hacen. Cuando se den pruebas concretas de eso, estoy seguro que la Asociación de Bancarios le va a contestar.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Señor Presidente: no me econtraba en Sala y me entero ahora que el señor senador Enrique Rodríguez se ha referido al señor Mario Castro Ruibal.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Fue el señor senador Ortiz.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Quiero dejar constancia, señor Presidente, por esta referencia que se ha hecho, de que me honro en ser amigo del señor Mario Castro Ruibal, que es una excelentísima persona, que dejó de pertenecer al Banco Transatlántico, cuya Gerencia General desempeñó en el año 1959.

Estoy seguro de que no tiene, en absoluto, nada que ver, el señor Castro Ruibal, con las operaciones que han sido comentadas, realizadas por esta institución bancaria.

Más, todavía; tengo la más absoluta seguridad, por las condiciones personales del señor Castro Ruibal, que si le hubiera tocado vivir esta etapa del Banco Transatlántico, las irregularidades no hubieran sido posibles o él hubiera sido el primer denunciante de los hechos irregulares.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Yo no hice ninguna acusación.

Como este señor fue traído como testimonio de que la Asociación de Bancarios y los bancarios en particular, no habían actuado con responsabilidad ante el país, frente a la catástrofe nacional que estamos presenciando, lo ubiqué en el lugar que lo sitúan los propios señores senadores. Si él habla, otros hablarán. Todos tenemos una gran probidad, pero mucha gente, muy proba y muy honesta, ha estado metido en todo esto por otras razones. Por ello, acusar por acusar, vamos a ver quién puede hacerlo más.

Prosigo. El señor senador Ortiz no me negará que dijo "que no condice" —recuerdo la palabra— esto con la

"exigencia y la altanería" con que la Asociación de Bancarios se manejó en este asunto. ¿No es así?

Quiere decir que yo vinculo, sin prejuzgar y sin hacer juego chiquito, las expresiones del señor senador Ortiz, oponiendo la exigencia de soluciones radicales a esta mora en haber denunciado la situación.

Ahora pasamos a ver si es prosible hacer eso que dice el señor senador Ortiz.

Tengo aquí el recuerdo de un hecho. que lo ha de conocer mejor que yo, el señor senador Ortiz.

En 1963, cuando el otro conflicto, una delegación de la Asociación de Bancarios, le dijo al Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, señor Washington Beltrán, —en aquel tiempo Consejero— que había escrito algunos artículos sobre esto en su diario: "Señor Consejero: ponga proa en la investigación a fondo de las financieras y cuente con nosotros". Esto lo escuché por televisión hace cuatro días. Es un asunto público y notorio.

La Asociación de Bancarios ha dicho que en determinada fecha —dió el día y la hora— le expresó al Consejero Washington Beltrán: "Tome el asunto en sus manos y tiene nuestro respaldo para ir a fondo". No recuerdo que el doctor Washington Beltrán haya promovido nada de nada, como ahora no se promueve nada de nada para ir a fondo.

En cuanto a las denuncias, señor Presidente, tengo alguna experiencia vivida en la lucha social.

Por ejemplo, en este país, en cierto tiempo la ganancia fundamental con el ganado no se hacía en la Tablada nacional, sino en el contrabando, cuando venía bien la moneda del Brasil.

¿Que le pasaba a un peón de estancia si se presentaba ante el gobierno nacional a denunciar el contrabando que hacía un gran patrón latifundista por la frontera del Brasil?

Me quiere decir el señor senador Ortiz ¿qué garantías tenía este peón de venir a decir: señores gobernants, mi patrón está contrabandeando ganado con el Brasil?

Creo que lo primero que harían algunos Consejeros, sería mirarse unos a otros, porque ambos son latifundistas, y ponerse rojos de verguenza, suponiendo que esa sensación pueda cubrir sus rostros.

Vamos a no hablar para los angelitos, señor senador.

Si un ciudadano, honrado, por ejemplo, que trabaja en el Puerto, se pone a denunciar el contrabando de los puertos en la zona libre de Nueva Palmira, ¿qué le pasa en este país? ¿Me lo quiere contestar el señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — Como no; le voy a contestar.

En primer lugar, no he dicho que un funcionario saliera, públicamento, a denunciar estas cosas.

He dicho, recogiendo lo que dice el Contador Bracco, que la entidad gremial, la Asociación de Bancarios, usando sus poderosa fuerza gremial, debiera, si estaba en conocimiento de esas maniobras, haber salido a denunciarlas.

Como esa Asociación tiene la solidaridad del gremio, no lo iba a pasar absolutamente nada. En primer lugar, porque no era una persona, era una entidad. En segundo lugar, porque si los bancos a que pertenecieran los miembros de la Comisión Directiva, hubieran querido tener algunas medidas de venganza, todo el gremio bancario, usando de esa fuerza gremial que no usó, hubiera ido a la huelga como fue ahora. No hubiera pasado nada y no hubieran echado a nadie, como no ha pasado nada ahora.

Entonces, no tiene ningún justificativo el que, sabiendo esas maniobras, que no eran leves, que iban contra el país y contra los ahorristas, no las hayan denunciado en tiempo.

Además, —cosa que no dije hoy, lo digo ahora— no es el señor Bracco el que yo dice, soy yo.

Es una Asociación de Funcionarios del Banco de la República que dice, en un volante y en los diarios, con su firma, que todo eso fue el precio del silencio; que como en ese momento, estaban gestionando aumento de sueldo, por eso hacen esas manifestaciones y callan otras. Aquí está: "Evidentemente, la patronal había dado con el precio del silencio. Firmado: Asociación de Empleados del Banco de la República". Yo no los conozco, no sé quienes son, pero son unos cuantos.

Sé que la Asociación de Bancarios pone a esta Asociación "cual no digan dueños"; dice que es una Asociación amarilla y no sé que. Yo no entiendo mucho de eso de los colores del arco iris referidos a los problemas sindicales.

Por consiguiente, no es la modestísima autoridad de un senador que dice estas cosas, sino que hay una cantidad apreciable de este gremio bancario que lo está diciendo bajo su firma.

Entonces, ¿por qué cree usted, o por qué quiere hacer aparentar que yo vengo a inventar cosas, que yo, en este momento, vengo a improvisar una acusación contra los funcionarios bancarios? No; lo que yo digo es, apenas, parte de lo que dicen los propios funcionarios bancarios de ellos mismos. Y dicen la verdad.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Voy a recortar este pedacito de la versión taquigráfica, cuando sea impresa, donde usted proclama el derecho de la Asociación de Bancarios de hacer una huelga y paralizar tdoos los servicios...

(Interrupción del señor senador Ortiz).

—Sí sí. Usted preguntó, hasta con acento: ¿por qué no hacen una huelga para denunciar lo que estaba pasando? Es bueno que se diga ésto, y permítame que lo agarre en ésta, porque usted es muy difícil...

SEÑOR ORTIZ. — No me agarra en nada.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — ...porque tantas veces le oímos decir: "de cuándo acá el poder sindical puede interferir en las cosas que son privativas de los Partidos". Menos mal que ahora le concede a la Asociación de Bancarios el derecho a hacer una huelga general, y paralizar al país, cuando descubra que en un bancó privado se están haciendo cosas como las que están ocurriendo. Desgraciadamente, me parece que vamos a vivir en huelga permanente, porque la banca privada está muy contagiada de especulación.

Pero yo estaba diciendo que este concepto hay que generalizarlo. Primero, digo que este tema que trae el señor senador Ortiz, citando la opinión...

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sí señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Yo no tengo el ánimo, señor Presidente, de introducir en este tema ningún matiz de naturaleza política, pero el señor senador Enrique Rodríguez se ha hecho eco de un planteamiento hecho público por la delegación de la Asociación de Bancarios, que reputo de gravedad.

La Asociación de Bancarios, por intermedio de sus representantes, ha dicho públicamente, que en determinada oportunidad, el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno fue informado de las irregularidades en determinados bancos.

Me parece que este tema debe ser esclarecido, porque, sin perjuicio de que ésta no sea la hora de entrar al análisis de responsabilidades políticas, es indudable que ese debate fatalmente habrá de producirse en el Senado. Y un hecho de tal entidad no puede ser dejado caer, así, al pasar, sin que se marque con cierto acento, a efecto de que la Asociación de Bancarios involucrados esclarezca, con precisión, la naturaleza de las denuncias, las formalidades del caso, para que los cuerpos políticos sepan a qué atenerse con respecto a esa información.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Sobre este problema de la lucha intestina que existe con un pequeño sector del Banco de la República, el señor senador Ortiz dice que yo quiero adjudicarle a él cosas que se saben a través del manifiesto de ese sector. Pero una cosa es un manifiesto que anda por ahí y otra que un señor senador del gobierno, con toda su autoridad, le de su respaldo y su aval, porque él, antes de leer ese documento, dijo su propio pensamiento que coincidía con el de esos señores.

Yo no creo que nosotros debamos internarnos acá en la división gremial que existe, desgraciadamente, aunque me parece que las proporciones algo denotan: entre un estadio Peñarol lleno hasta la calle, en la mañana de hoy, y un grupo de 600 o 700 funcionarios del Banco de la República, hay una diferencia. Por otra parte, cuando se trata de la banca privada, la Asociación de Bancarios aglutina a todos los trabajadores de ésta, que son los que están involuchados en este problema.

Pero digo ésto, para futuras discusiones: contrabando de ganado, no se puede denunciar; contrabando por los puertos, no se puede denunciar; filtraciones en las adquisiciones que se realizan en todos los Ministerios, filtraciones de sectores interesados que aprovechan la ocasión con relación a todo ésto, ¿usted no cree que hay centenares de funcionarios públicos que lo saben? ¿Y qué le pasa al empleado público que haga esa denuncia? Que de inmediato va a ser despedido o postergado para siempre, o tratado como un desagradecido al político que lo colocó al través del 3 y 2. Eso lo sabe mejor que yo el señor senador Ortiz.

SEÑOR ORTIZ. — ¿El señor senador es impermeable o sordo? Yo no le digo que sea un solo funcionario, pero si la Asociación de Funcionarios Públicos hace la denuncia, no le pasa nada. Eso lo dije, y parece que el señor senador no quiere oír

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). Yo oigo; lo que pasa es que no se puede deslindar el asunto así.

Además, está el antecedente del que también se ha hecho eco el señor senador Tróccoli, de que en el año 63,

al doctor Washington Beltrán le dijeron: "Métale pa'delante, que tiene a la Asociación de Bancarios". ¿Cómo se va a lanzar la Asociación de Bancarios?

Fíjese, señor senador, y vamos a hacer funcionar su pensamiento: el personal del Banco Transatlántico, o algunos de los que están en el asunto, denuncian que existen tales cosas. Se hace la denuncia: en consecuencia, el Banco Transatlántico quiebra; hay corrida general, y desaparece. Ahora, por esta ley que a usted tanto reparos le merece, los bancarios pueden hacer eso y decir: "Bueno, hay una ley que dice que no quedamos en la calle". Pero si el Banco Transatlántico cerraba por la corrida, esos trabajadores quedaban como quedaban. Recuerde los otros 4 Bancos anteriores.

Además, yo voy a juntar —si la discusión sigue en este tono en las próximas sesiones sobre el problema de los bancos— las opiniones de la prensa del partido al que pertenece el señor senador Ortiz, y lo dicho en esta propia Cámara de Senadores cuando yo hablé de estas cosas, con mucha prudencia. Al que decía que pasaban estas cosas en el Banco Transatlántico, se le decía que era un "agente del desorden". Y si dejábamos actuar a nuestro inefable Ministro Tejera, éste diría que estábamos creando las condiciones para el fascismo, como en el año 22, como gusta repetir.

Yo supongo que muchos señores senadores me han contestado aquí, cuando yo he informado que estas cosas sucedían y que tenía denuncias sobre ellas. Quiere decir que el clima, el ambiente en que se desarrolla ésto, no es como lo pinta el señor senador Ortiz. El, seráficamente, habla de un clima en que cada ciudadano hace su denuncia, y ella es escuchada; pero estamos en una lucha de lobos donde las presiones políticas y económicas actúan para hacerla perder independencia al ciudadano.

Cuando nosotros criticamos la diferencia que existe entre la proclamación formal de derechos que hace la Constitución de la República, que son inatacables en cuanto a su formulación, y la posibilidad del ejercicio real de esos derechos, estamos atacando todos estos factores que el señor senador Ortiz conoce: el factor temor de perder el empleo, el factor temor de que el jerarca los sancione, el temor a ser postergado, al hambre y a la desocupación. ¿Cuántos derechos que están en la Constitución no se cumplen porque los propios ciudadanos no los hacen cumplir debido a que temen la reacción y la sanción de las clases que poseen los medios de producción y la posibilidad de sancionar?

Esto también es evidente y no sé si lo comparte también el señor senador Ortiz, pero los bancarios individualmente, y la Asociación de Bancarios colectivamente, sólo pueden actuar en función de compromisos colectivos que se hagan ante un gobierno que tiene responsabilidad y posibilidad de saber lo que pesa.

Señor senador Odtiz: ¿cuántos meses hace que en el Consejo Nacional de Gobierno se está denunciando, con pelos y señales, lo que pasa en el Banco de la República con una determinada empresa que no voy a nombrar? Meses. Y esa denuncia fue sostenida por los Consejeros Nacionales, con un ahinco formidable, pertenecientes a su partido, al lema que lo votó.

Entonces, ¿cómo se puede decir que no se sabe lo que circunda al Departamento de Emisión, al Banco de la República y a estos bancos? Si el gobierno no toma medidas, y éste en sí mismo se hace cómplice, ¿la Asociación de Bancarios va a salir a hacer una "quijoteada" que lo único que va a lograr es dejar a mil o dos mil trabajadores en la calle, sin ningún respaldo? Es congruente la actitud de la Asociación de Bancarios y no lo es la del señor senador Ortiz. Algunos han dicho que esta institución despreciaba el problema laboral, el problema de la ubicación de los trabajadores de los bancos, para levantarse por consignas generales. Ahí está la demostración de una lucha por principios. La Asociación de Bancarios ha llegado a la conclusión de que el mal es de fondo, y propone soluciones de fondo.

Los señores senadores del Gobierno que han votado este proyecto proponen soluciones que no son de fondo, porque creen que es lo único que se puede hacer, porque creen que todavía, contra la banca privada y extranjera en este país, nada se puede hacer. Esto es una realidad, señor Presidente, que representa una filosofía de impotencia que yo he recogido a través de la discusión.

Por favor, fíjense los señores senadores en lo que ocurriría si los jubilados y los empleados de las Cajas de Jubilaciones denunciaran cómo se opera con el pronto despacho. ¿El pronto despacho es constitucional? No. ¿Es legal? No. El señor senador Ortiz no me puede decir otra cosa.

SEÑOR POLLA. — Es tradicional el pronto despacho.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Nosotros estamos libre de eso. El señor senador Polla dice que el pronto despacho es tradicional.

Señor Presidente: un senador de la República dice que el pronto despacho es tradicional y que por eso se debe usar. No hay ninguna ley, ningún inciso ni artículo de ninguna ley que autorice tal cosa. Sin embargo, todo esto se está diciendo en el Senado de la República. Yo he denunciado cientos de veces lo que significa el pronto despacho y también lo ha hecho muchas veces la Confederación de las Clases Pasivas y la AEIJA.

¿Qué está proponiendo el señor senador Ortiz? ¿Que la AEIJA haga una huelga general en la Caja de Jubilaciones hasta que se termine con el pronto despacho?

Si quiere, le concedo una interrupción, señor senador.

SEÑOR ORTIZ. — Ahí tiene el caso el señor senador. La AEIJA y la Confederación si salieran a denunciar ¿qué pasaría? Hicieron la denuncia, pero ¿qué pasó?

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — No pasó nada.

SEÑOR ORTIZ. — ¿Echaron a alguien? Ocurre lo que yo digo, señor senador. Si la Asociación de Bancarios hubiera salido a denunciar lo que pasaba, no hubieran echado a ningún bancario.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Señor senador; estamos hablando de dos cosas diferentes.

SEÑOR ORTIZ. — No, señor senador; es lo mismo.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — La Asociación ha actuado en forma genérica como puede hacerlo una asociación gremial. Denunció varias veces estas cosas y hasta fueron a hablar con el Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, para pedirle que tomara medidas. Lo que no hicieron fue decir: Fulano de tal hizo este desvío de cheques; fulano de tal intervino para hacer esta empresa colateral.

Yo tengo datos, señor senador Ortiz, de funcionarios que han dicho: Mire, señor Gerente, o señor Director, que ésto no tiene respaldo. Le han contestado: Viene de arriba; es del Directorio.

¿Qué pretende el señor senador?

¿Pretende que esos hombres salgan a la calle? ¿Por qué pretende que sea guapo un funcionario bancario? ¿Por qué no somos guapos nosotros y nacionalizamos la banca privada? ¿Por qué no metemos la uña en ese antro de lucro que es la banca privada?

Usted pide a los funcionarios bancarios que hagan la quijotada. Los funcionarios le han reclamado al Senado que tome medidas de fondo para solucionar el problema con la nacionalización de la banca, del ahorro y del Departamento de Emisión del Banco de la República que está en manos de la banca privada. Eso, señor senador Ortiz, lo vimos en la Comisión del Senado. Llamamos al Departamento de Emisión y vinieron solamente los intereses privados. Los hombres del gobierno que tienen que ver con el manejo de la cosa pública no se hicieron presentes; no tenían nada que ver, al parecer, y, en la práctica, son juguete de los acontecimientos que promueven estos señores de la Banca Privada.

Quería hacer estas precisiones porque tenemos gran confianza en el movimiento obrero y en ese movimiento ocupa el lugar que le corresponde la Asociación de Bancarios; todas las asociaciones gremiales y políticas formadas por hombres pueden tener errores chicos, grandes y regulares. Pero lo que nadie puede afirmar es que la Asociación de Bancarios no se haya movido en defensa de los intereses de sus asociados, en primer término, como tiene que ser, y, en segundo lugar, en defensa de los intereses nacionales propiciando una banca libre de toda esta lacra que hemos descubierto ahora, una banca nacionalizada, donde el Gobierno pueda disponer de todos los ahorros para salvar al país de este quietismo a que lo tienen sometido los grandes intereses imperialistas y el latifundio.

La ley que votaremos, señor Presidente, si es que no hay otras oposiciones, tiende a solucionar la situación más grave y más afligente, la de los funcionarios que puedan quedar en la calle. Creo que debemos hacerlo porque, por lo menos, ello demuestra que hay en el Parlamento sensibilidad frente a situaciones como ésta.

Creo que el tema no está de ninguna manera liquidado y cuando se reabra la discusión, seguramente podremos aportar nuevos elementos que contribuyan a lograr la mejor solución para estos problemas.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Señor Presidente: nuestro sector tiene la intención de votar este proyecto de ley. El se ubica en un proceso que ha tenido alternativas de profunda conmoción pública, y, en este aspecto, estamos en la hora de que tienda a desaparecer.

No parece oportuno que sea el momento de volver a traer al debate las distintas alternativas originarias de este episodio de crisis bancaria. Lo cierto es que esta crisis tuvo presencia en el país, aureolada por una viva inquietud popular y que el Parlamento atacó algunos de los aspectos que el tema ofrecía, presurosamente.

No he encontrado, además, en estos momentos, más que observaciones genéricas, pero sin precisión alguna, acerca del proyecto de ley sancionado por el Parlamento hace pocos días. Incluso algunos especialistas, según leí en la prensa de hoy, que se ocuparon del tema, marcaban concretamente sus virtudes pero, al ser requeridos acerca de sus críticas genéricas de incompleto e insuficiente, no eran capaces de precisar con certeza los eventuales errores que pudo haber contenido.

Lo cierto es que la ley tuvo un ánimo especial de tranquilizar a la opinión pública y contenía disposiciones, a nuestro juicio, de singular trascendencia...

SEÑOR POLLA. — Apoyado.

SEÑOR TROCCOLI. — ...y constituye, a lo largo de toda la legislación bancaria existente en el país, sin ninguna duda, el paso más avanzado. Esto no significa, naturalmente, que no puedan darse otros, incluso de mayor alcance.

Digo que esta ley, señor Presidente, frente a la reali que él contiene es el fruto de un convenio de partes privadad de las normas vigentes, constituyó un paso adelante importante, no sólo en aspectos de defensa del ahorrista, porque por primera vez el Estado salió a defender y a garantizar el ahorro público, sino, además, por establecer un régimen de contralor como no había existido hasta el momento creando, también, prácticamente, la nacionalización del ahorro, en la medida que ello no constituye una fórmula cliché frente a cuya presencia pueda afirmarse que ella exista, sino que nacionalización del ahorro significa formar con el ahorro público un capital nacional en cuya constitución interviene el Estado a través de los órganos correspondientes.

A través de esta ley el ahorro público se ha transformado en un capital nacional pues la ley dictamina las características de su inversión y su porcentaje y lo hace a través de su organismo especializado, el Departamento de Emisión del Banco de la República.

Esta ley, señor Presidente, tuvo la virtud que el Parlamento buscó, en el sentido de ser un elemento serenador, equilibrador, en un panorama indudablemente nervioso. No fue la solución integral ni del conflicto ni del problema.

Para resolver el problema conflictual, señor Presidente, existía la necesidad de una solución al problema laboral planteado por la institución gremial de la Asociación de Bancarios.

Para resolver el problema existe el ánimo de que el Parlamento se aboque a la consideración y sanción de las leyes de fondo que incidiendo en la estructura de la organización bancaria, pueda modificar su fisonomía, a efectos de adecuarla al pensamiento mayoritario del país, pero, esencialmente, a sus intereses y a sus conveniencias.

Estamos en la etapa de la solución del conflicto laboral, y digo que éste es un proyecto de ley asaz curioso, que tiene de tal algunos perfiles, que son el trámite bicameral y, desde luego, posteriormente, su natural promulgación, pero que en su contenido, practicamente, el Parlamento no interviene ni ha intervenido.

Este proyecto de ley, o este título de proyecto de ley, se utiliza a efectos de resolver un problema conflictual por un camino de garantías a las partes intervinientes, pero lo que él contiene es el fruto de un convenio de partes privadas, entre la Asociación de Bancarios y la Asociación de Bancos. En consecuencia, a nuestro juicio, no corresponde, o se hace muy duro, reclamar la facultad del Parlamento, normal, obvia, y elemental en cualquier trámite de ley común, de inmiscuirse en sus disposiciones, para anotar sus anomalías y perfeccionar las normas. En este caso se trata de acompañarlo o de rechazarlo en pleno, puesto que lo que nosotros estamos votando es, prácticamente, el continente de un convenio privado. Para lo que puede servir, sí, la consideración de sus aspectos particulares, es para anotar bondades o deficiencias que este convenio privado pueda tener, y, en consecuencia, anotar las responsabilidades y la eficacia con que cada uno de las partes se ha manejado en este tema.

Cuando nosotros decimos, que en este convenio que homologa la ley no aparece ninguna norma que dé garantías, —y la finalidad de este instrumento es dar garantías a un personal eventualmente cesante— ni ampare a determinado sector de los funcionarios, y hemos citado concretamente el caso de los funcionarios técnicos, de sus departamentos jurídicos, por ejemplo, el personal secundario de Intendencia, de servicio, es porque nos preocupa que, por el camino de una omisión en el convenio, puedan quedar desamparados, no sólo en la instancia del espaldarazo parlamentario, sino también en la aplicación de este convenio por las partes.

Este es un convenio y una ley curiosa, porque es una ley cuya aplicación va a escapar, absolutamente, a todos los contralores públicos, y su contralor y fiscalización va a estar radicado, simplemente en un ámbito y en una órbita absolutamente privados.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR TROCCOLI. — Quiero ser muy breve para fundar, esencialmente, más que la opinión de mi sector, mi opinión personal, que no sé si los compañeros la compartirán, en definitiva.

Muchas de las observaciones que se han formulado en Sala y que compartimos, acerca de lagunas y omisiones en el texto de este proyecto de ley, no creo que puedan solucionarse por la revisión de las normas, que obligaría a reabrir una instancia donde las partes, en oportunidad en que se consideró el problema en la Cámara de Representantes, han manifestado que este convenio se aprueba sin modificación de coma.

Nosotros tenemos, por ejemplo, con respecto al artículo 6o. una muy seria violencia para votarlo. Este privilegio de exonerar de impuestos a los adquirentes o vendedores de agencias o sucursales de bancos que han sufrido colapsos, cuando ni siquiera pueda argüirse que esta ventaja se otorgue vinculada al problema del personal, puesto que la absorción de este personal es al margen de las cuotas, como o establece el proyecto de ley, constituye un privilegio importante, que no condice con la prédica pública hecha por algunos de los firmantes de este convenio, que nos parece conveniente mencionar a los efectos de deslindar las debidas responsabilidades.

Nosotros votaremos este proyecto de ley en la medida de que él es un instrumento que puede ser útil a la solución definitiva de un conflicto que ha perturbado la tranquilidad pública, con conciencia de que la forma de ley es el revestimiento de un contenido que es el fruto de un acuerdo y donde el legislador, prácticamente, no ha participado y si lo hacemos, lo realizamos con la certeza de que estamos pagando un precio, que en definitiva, a lo largo del tiempo, muchas veces lo hemos pagado gustosos para dar nuestra contribución a la paz social.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Subsecretario de Hacienda.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — Voy a realizar algunas consideraciones, a efectos de que los señores senadores que, por obvias razones, carecen de la información que nosotros podemos tener, tomen conocimiento de ella, por cuanto, como ha sido destacado en Sala, hemos seguido minuto a minuto el trabajo de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados, que trabajó con un nivel, yo diría muy heterogéneo y singular, quizás desconocido hasta ahora en la historia de la labor parlamentaria, y que en el término breve de siete días debió producir informe sobre un problema tan vasto, complejo y de tanta trascendencia social como el que nos ocupa hoy.

En esa Comisión Especial desfilaron, desde el primer día, la Asociación de Bancarios, la Asociación de Funcionarios del Banco de la República, la Asociación de Bancos, no una sino reiteradas veces y, lógicamente, todos estos temas que motivan ciertas vacilaciones y dudas de interpretación del texto de los señores senadores, fueron pormenorizados, detallados, minuciosamente analizados y constan en las versiones taquigráficas y actas respectivas de la Comisión. La Cámara de Diputados, resolvió, incluso, que la versión taquigráfica y todas las actas de la Comisión Espeical, fueran incluídas en el Diario de Sesiones de dicho Cuerpo, a efectos de que hubiera una fuente objetiva, clara, concisa, cierta y oficial, digamos así, la interpretación para todo caso de duda que pudiera surgir de este texto, hecho, evidentemente, en forma apresurada y que constituye, como ha sido subrayado en Sala, un proyecto de ley de emergencia.

Pero todos estos casos con situaciones difíciles de interpretar y comprender, han sido ya totalmente considerados en el ámbito de la Cámara de Representantes, primero en la Comisión Especial y luego en la Sala de aquel Cuerpo, y puedo dar contestación a muchos de los puntos aquí recurridos.

Por ejemplo, ¿qué pasará con los funcionarios evidente o presuntamente involucrados en esas operaciones delictivas o cuasi delictivas que realizaban las instituciones hoy intervenidas o en moratoria? ¿Serán absorbidos por la banca privada? ¿Serán absorbidos por la banca oficial? En su momento, tuvimos la misma preocupación, y cuando consultamos al Consejo Nacional de Gobierno sobre si respaldaría o daría apoyo a una ley de esta naturaleza, se suspendió la sesión de aquel Cuerpo, se solicitó un cuarto intermedio, se reunió la mayoría, luego fue consultada la minoría y la respuesta que se dio es que se apoyaría el proyecto, condicionado, sí, a esta situación: de que de ninguna manera pudieran ser absor-

bidos aquellos funcionarios que se hallaren en una difícil situación por estar involucrados presunta o realmente en las maniobras delictuosas que son del comentario público.

De manera que la Comisión Paritaria que se crea por esta ley, jurídicamente, está creada en los hechos, diría yo que en el derecho consuetudinario en nuestro país, en el ámbito de las relaciones entre banqueros y bancarios que, en el orden laboral, han sido siempre pacíficas y respetuosas entre ambas.

La Comisión Paritaria está creada hace muchos años. Banqueros y bancarios nos han hecho saber a todos los que trabajamos en la Comisión Especial, de que operan pacíficamente, y es así como en el caso, a vía de ejemplo, del Banco Italiano, que dejó a varios cientos de funcionarios sin empleo, sin ocupación, también pacíficamente, aunque en forma paulatina y no aceleradamente como pretendemos hacerlo por ley, fue la banca privada absorbiendo al personal, en un feliz acuerdo entre banqueros y bancarios. Allí cada uno tiene el derecho de veto para las resoluciones y, sin embargo, no provocó ninguna situación difícil que pudiera quebrantar esa buena armonía en el campo laboral entre banqueros y bancarios.

De manera que, cuando la Comisión Paritaria vaya a estudiar los antecedentes personales de los funcionarios a que se refiere esta ley, a fin de determinar si dan mérito o no a excluir al empleado de los beneficios de esta ley, los banqueros y bancarios han dado plenas seguridades de que no les inquieta la aplicación de esta disposición, por cuánto conforme puede recogerse de la sana experiencia tenida en este mecanismo que se viene aplicando desde hace muchos años, no ha sido ello un obstáculo que quebrante las buenas relaciones

En cuanto a qué funcionarios pueden ser absorbidos; todos, también los técnicos, y los de servicio. Ha quedado constancia en actas, justamente procurando que constituya ello una fuente de interpretación de este texto, valedera e indiscutible. Están amparados todos los funcionarios afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias, vale decir, todas las personas que prestan una función para una institución de crédito privada, y, por consiguiente, están amparados, todos los afiliados a la Caja de Jubilaciones Bancarias, conforme a la ley de jubilaciones bancarias de 1943. En este caso, cualquiera sea la naturaleza de la función que desempeñen estarán amparados por la nueva disposición.

Ha quedado expresa constancia de ello y se ha presentado algún caso concreto, por algún médico del Banco Transatlántico. Se contestó que sería absobido y el caso del personal de servicio, también será absorbido por la banca privada.

Me consta, que la Comisión Administradora y la Paritaria manejarán todas esas normas que tienen una generalidad evidente, con la sabiduría bastante como para no encontrar en ellas un obstáculo y para que marchen conforme esperamos quienes hemos trabajado en ellas, pacíficamente, y sin alterar esa buena y tradicional armonía que ha imperado en el mecanismo que recién ahora se institucionaliza por esta ley que tenemos a estudio.

Estamos en condiciones de contestar respecto de algunas preguntas que los señores senadores quieran formular acerca de la aplicación de esta ley; pero quería hacer estas puntualizaciones, por entender que pueden tranquilizar al señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite?

Desde luego, que en el trámite de esta ley incluso ya nl sorprende lo que el señor Subsecretario dice, que prácticamente se incorpora, por un cordón umbilical que naturalmente el señor Subsecretario, que es abogado seguramente puede precisar en su contenido y alcance jurídico—, no sólo en lo que estamos votando, sino en algunas conversaciones de diálogo y esclarecimiento, que a lo largo de la dliberación de la Comisión contienen las actas de la misma.

Pero, señor Presidente, como este es un problema de aplicacion en el ámbito privado, y esto refleja un convenio privado, desde luego que si las partes están contestes en que eso constituya fuente cierta de aplicación, no hay problema.

Ahora, lo que como legislador me preocupa, sin perjuicio de insistir en las características inusuales, totalmente sui géneris de este proceso parlamentario es cuando veo que con determinada categoría de funcionarios no se limita el convenio a establecer su absorción por los bancos, sino que establece una serie de condicionantes a las cuales habrán de sujetarse, tales como mantenimiento de grado de sueldos, de categorías, etc., vinculadas a un problema de años de antigüedad u otras características.

Entonces pregunto, porque de la ley no surge, ese buen ánimo, ese clima beatífico que según nos confirma el señor Subsecretario preside las conversaciones entre Asociación de Bancarios y Asociación de Bancos, ¿determina que en el personal de servicio y en el personal técnico de los bancos intervenidos o que cerraron, se habrán de respetar, sus categorías, sus sueldos, sus funciones? ¿En qué medida puedeu estar vinculados a estas otras alternativas que para el resto de los funcionarios se establecen en este convenio que contiene la ley?

Planteo mi alarma. Digo que si bien estoy dispuesto a votar en el estado de ánimo a que he aludido hace unos instantes apunto que la información que nos da el señor Subsecretario no nos tranquiliza. Hubiéramos preferido que este convenio, de la misma manera que tuvo una preocupación cuidadosa y pormenorizada por establecer un ranking para determinados funcionarios, establecer en qué forma debían ser absorbidos por el resto de la banca no tiene sentido que se hubiera olvidado establecerlo precisamente para el personal de servicio, de intendencia y, de igual manera, para los profesionales universitarios.

Digo además, que me llama la atención, porque el señor Subsecretario se ha referido a algunas críticas. este régimen que despoja al fisco de un importante ingreso, a un fisco que, naturalmente, que veíamos que no nadaba en la abundancia, aunque los hechos parecen demostrar que no es así. Se me antoja que existe la conformidad del Poder Ejecutivo con respecto a esta renuncia de impuestos en el caso de las operaciones de adquisición de agencias, adquisiciones que no juegan, porque lo dice expresamente el artículo, de la toma de personal, porque son al margen de la cuota. Quiere decir que son agencias que se compran porque está en el beneficio y conveniencia del banco que las adquiere, y a este banco que las adquiere por conveniencia se le dice que no paga ningún impuesto. No veo en qué medida juega esto en la solución de un conflicto laboral, esta exoneración de impuestos a un banco privado, cuando va a comprar una agencia por su conveniencia.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — ¿Me permite, señor senador?

Con respecto al artículo sexto a que se refiere el señor senador debo decir lo siguiente: la proposición pasó a Sala en la Cámara de Diputados, con un texto algo más amplio, aunque se había acordado en la Comisión Especial, restringir su alcance. Repito que, por omisión, había pasado con un texto más amplio, y allí, por sugerencia o moción del señor diputado Batalla, se agregó la parte que dice: "En los casos del artículo tercero" y además; "...y siempre que se trate de sucursales o agencias no ubicadas en el departamento de Montevideo". ¿Por qué se hizo esta aclaración? Porque de lo contrario, parecería que la exención fiscal era para cualquier tipo de traslación de propiedad, bienes muebles o inmuebles, derechos, etc., pertenecientes a cualquier institución de crédito.

Se quiso poner énfasis con esta redacción, quizá no del todo feliz, de que solamente era aplicable para el caso del artículo tercero, vale decir, cuando se procurara comprar una sucursal o agencia y además comprendía la incorporación de ese personal del banco. Solo y exclusivamente para esos casos, y no con más generalidad, como iba en el texto anterior.

Ese sería el espíritu que condujo a los señores diputados a aprobar el actual texto a consideración del Senado.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite?

Creo haber entendido perfectamente. Hay un convenio que establece que el personal cesante se distribuye por cuotas entre la banca privada, pero si ésta por el camino de comprar agencias o sucursales, absorbe un poquito más de funcionarios, el precio que obtiene por esa generosidad, es la eliminación de los impuestos totales de la compra, que son muy elevados, porque se trata de capitales muy crecidos, muy grandes.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — Está limitado en el tiempo a un plazo de 180 días, y exclusivamente, a los bancos intervenidos.

SEÑOR COLLAZO — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR COLLAZO — Muy pocas palabras, señor Presidente.

Declaro que en general coincido con el pensamiento expuesto por nuestro compañero de sector el señor senador Tróccoli

La verdad es que estamos en presencia, no de una ley, sino de un acuerdo entre partes, que tiene una característica bastante insólita de ley.

Muchas de las observaciones formuladas en la tarde de hoy en el Senado, las voy a compartir.

Se me ocurren algunas observaciones. Por ejemplo, ésta de la que estaba hablando el señor senador Tróccoli, y que ha contestado el señor Subsecretario.

Mi duda, se refiere al artículo 6.o, que dice lo siguiente: "Las transferencias de establecimientos bancarios y demás bienes, inmuebles, muebles y derechos pertenecientes a las instituciones intervenidas...". ¿Qué quiere de-

cir? ¿Quiere decir que si una sucursal del Banco Transatlántico ha comprado 30 mil hectáreas en Paysandú, cuando esa sucursal es comprada por el Banco Comercial, la traslación o la transferencia, no solamente se refiere a la sucursal, sino a los bienes que tiene administrados ese banco allí? ¿La exoneración sobre la traslación o la transferencia, es de este orden o es por todos los bienes, inmuebles, muebles, que pudiera tener el Banco en su cartera?

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR COLLAZO — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — He narrado la historia del trámite parlamentario que ha tenido esta disposición, y he reconocido que el texto no es perfecto. El proyecto originario tenía una vastedad y un alcance que no se le quiso dar luego, y por eso sobrevino esta expresión "la transferencia de establecimientos bancarios, de bienes, muebles, inmuebles y derechos".

Después de discutido el tema, largamente, en la Cámara de Diputados, se entendió que bastaba decir: "En los casos del artículo 3.o", vale decir, exclusivamente para el caso de compra de sucursales y agencias, no para otros casos por cuanto se reifere a transferencias de establecimientos bancarios, no que hagan las instituciones bancarias, sino, repito, la transferencia de establecimientos bancarios, vale decir, la compra de sucursales y agencias —del interior del país— de las instituciones intervenidas, en moratoria o en liquidación. Además están comprometidos a absorber el personal que trabaja en él. Es ,pura y exclusivamente, para este caso.

SEÑOR COLLAZO — La verdad es que la aclaración es muy importante, porque alcanza con leer la disposición para sacar la conclusión de que dice una cosa totalmente contraria a la que se interpreta aquí.

Aquí leo, con una gran claridad: "La transferencia de establecimientos bancarios y demás bienes inmuebles, muebles y derechos pertenecientes a las instituciones intervenidas o en liquidación a que se refiere el artículo 1.o, en los casos del artículo 3.o y siempre que se trate de sucursales o agencias no ubicadas en el Departamento de Montevideo, que se realicen dentro de los ciento ochenta días posteriores a la promulgación de esta ley, estarán exentas del pago de toda clase de impuesto".

Los casos a que se refiere el artículo 3.o, no son, nada más, que los casos de venta de agencias. El artículo 3.o, lo único que establece, es la adquisición de sucursales o agencias por parte de los bancos que deberán, necesariamente, comprender la sucesión de los contratos de trabajo, El objeto de exoneración impositiva, es la transferencia de establecimientos bancarios, bienes inmuebles, muebles y derechos. ¿En qué oportunidad? En oportunidad de transferencias de agencias bancarias.

Admito la interpretación y me imagino que estará bien determinada a lo largo de toda la ley, porque sino. esto sería muy grave, pues según tengo entendido, señor Presidente, hay una gran cantidad de movilización de capitales, en los bancos intervenidos, que responde a adquisiciones de gran volumen de tierras; no se si de establecimientos rurales, o de lotes en balnearios, o de edificios de rentas que, por este camino, estarían exonerados.

Esto me parece de una inmensa importancia. Si a pesar de esta interpretación, la misma alcanzara a —le tengo un gran temor a los abogados, y ruego que me disculpen— la exoneración impositiva para estos actos a negocios, digo (y quiero dejar mis palabras en ese sentido) que estaría dispuesto a propiciar, de inmediato, los recursos necesarios para que se haga uso de la preferencia que por el artículo 7.o se les dá a los bancos oficiales, para la adquisición de algunos bienes que pudieran estar comprometidos, incluso, con el derecho o con el goce de esta prioridad que se les dá a estas instituciones estatales.

Además, digo, señor Presidente, que hay disposiciones realmente injustas. Aquí, se ha denunciado que no se han incluído a los técnicos y al personal de servicio y, también, a los funcionarios de las empresas afectadas vor la quiebra de estos bancos.

Declaro que protesto contra esto. No veo porqué el Parlamento tiene que ser miope o porqué, solamente, ha de contemplarse la situación económico-social de algunos desocupados, y de otros no. Creo que no le hace bien al Parlamento; pienso que no lo prestigia y que no nos hace bien personalmente. Nosotros tenemos que atender las situaciones de preocupación y de desesperanza de todos los uruguayos, hayan nacido donde hayan nacido, trabajen en lo que trabajen; nuestra obligación para con los habitantes de este país, es para todos por igual.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Apoyado.

SEÑOR COLLAZO. — Creo que no le hace bien al Parlamento atender situaciones parciales de desesperanza o de desocupación de algunos sectores, sino atender a todos, los que están, también, esperando y reclamando de nustra conducta y de nuestra actitud; la misma mano tendida, el mismo brazo largo, la misma posición de protección para su suerte personal.

Digo, además, que todo esto va indicando un fenómeno social que es la burocratización progresiva de la banca privada y oficial, que empieza a contribuir a modificar las características esenciales de la banca de este país, y que viene formando en el fenómeno económico social, una misma categoría, una misma calidad de funciones que las que habitualmente se están prestando en la administración privada y en la estatal.

He visto, señor Presidente, que hay algunos casos de jubilación en los que se podrán jubilar los funcionarios con el 80 ojo de su sueldo. Me imagino que esto no implicará la exclusión del derecho que tienen, de acuerdo con la legislación vigente, todos aquellos funcionarios que ante la situación caótica de estas empresas, opten por la solución de la jubilación.

Además, pienso que hay algunas disposiciones que son peligrosas, por la posibilidad que existe de que se tranquen las funciones. La integración de esta Comisión Administradora de todo este convenio, realmente, proporciona soluciones muy parciales, que no só si podrán funcionar en la medida deseada.

Quiero decir algo más, señor Presidente, porque este es un problema netamente político. No he tenido tiempo de leer este proyecto de ley. Quiero manifestar que él responde a la sensibilidad del Parlamento, que ha querido arreglar un diferendo patronal-funcional.

Este proyecto fue, incluso, propiciado por hombres de oposición. En el caso de la Cámara de Representantes, por nuestro compañero Bernardo Pozzolo, y aquí en el Senado, un poco, por la expectación de la gente y por el deseo de que esto termine de una vez.

Declaro que voy a votar el proyecto con todas estas observaciones, incluso diciendo que preferiría no votarlo. Pienso que está muy mal redactado y que deja mucho campo por legislar; pero esto pudo haberlo resuelto el Poder Ejecutivo. Hemos visto a un Ministro de Industrias y Trabajo paralítico, y a un Instituto Nacional del Trabajo que se vé que está en muchas cosas, menos en las que debe, porque aquí, que debía haber estado funcionando, lo que ha funcionado, no es el gobierno, sino el Parlamento, repito, con su sensibilidad.

Quiero votar este proyecto de ley, porque el ahorrista desea, de una vez por todas, la seguridad. Voy a votarlo porque el ahorrista quiere encontrarse con su dinero depositado. El público quiere que se abran los bancos y el país necesita lo mismo. Los funcionarios. reclaman, con todo derecho, y funcionarios de Salud Pública, reclaman sus sueldos. Sé que el señor Ministro de Hacienda tiene dificultades mientras subsista toda esta crisis bancaria; pero el país somos todos nosotros y hay que pagar los sueldos.

Comprendo que mi actitud de silencio frente al proyecto de ley y el votarlo, contribuye a que el país vuelva al cauce de su normalidad; de que los jubilados tengan el derecho de cobrar su pasividad; de que los ancianos cobren su asignación; de que los acreedores, de una vez por todas, se encuentren con el dinero que prestaron; que los jornaleros reciban sus jornales y que la industria y el comercio funcionen normalmente.

Estas son las razones que me llevan a votar.

SEÑORA ROBALLO. — Apoyado.

SEÑOR COLLAZO. — Nos lleva a votar el deseo de que el país vuelva a marchar.

No puede ser que esta situación se prolongue por mucho más tiempo, señor Presidente. Sé que en la vía de los hechos, por razones estrictamente bancarias, las instituciones no podrán funcionar hasta los días 18 ó 19, en virtud de que han quedado inconclusas infinidad de operaciones las que, una vez que se reintegre el personal, —según se nos dice— se tendrán que realizar a puertas cerradas. De tal manera que antes de dicha fecha no será posible que la banca abra sus puertas totalmente, de una vez por todas y por fin. ya que el país no puede seguir paralizado. Todos los habitantes necesitan que la banca funcione.

Como una humilde contribución más —otras más— vamos a levantar nuestra mano sancionado este proyecto.

Además, digo, señor Presidente, ahora que está presente en Sala el señor Ministro de Hacienda, que una vez que terminemos con este problema, vamos a tener que ir pensando en otras cosas.

Creo que el Gobierno no ha salido bien parado de todo este proceso; considero, en cambio, que el Parlamento, sin distinción de partidos políticos se ha movido con celeridad y sensibilidad, haciendo funcionar adecuadamente las instituciones y tratando de hallar aquellas soluciones buenas, regulares o malas, pero soluciones al [illegible]

dieran término a este conflicto y que echaran a andar de nuevo al país.

Todavía no ha terminado esta tormenta y ya hay nubes en el cielo. Por ahí anda publicitándose un viaje del señor Aramendía a quien parece que no le hacen mucho caso en el Consejo Nacional de Gobierno. Uno tiene la sensación de que es un Presidente del Banco de la República que, o no habla con los seis Consejeros de la mayoría o que alguno de ellos no quiere hablar con él, o que hablan y no se entienden bien. Parece que este Presidente del Banco de la República, está un poco huérfano, porque un día anuncian que viaja a Norte América y al otro día que posterga el viaje; al día siguiente dicen que se piensa ir y al otro día que postergó el viaje, nuevamente.

Tengo la impresión de que en el fondo de todo esto, lo que ocurre es que este discutido Presidente del Banco de la República está luchando entretelones para ver si consigue la autorización o si consigue embarcar en su responsabilidad a la mayoría del Consejo Nacional de Gobierno.

Sé, porque el rumor lo dice, que en este mes se vencen obligaciones importantes del país con la banca extranjera. Parece que hay una primera y una segunda obligación y que esto importa cantidades muy elevadas que llegarían a los U$S 20:000.000.00 y según tengo entendido, no tenemos un solo peso partido por la mitad para cumplir con las obligaciones que hemos contraído, no nosotros, sino el Estado, gobernado por el Partido Nacional.

Tal vez nos veamos, según dicen los que saben, en la posibilidad de tener que negociar o prendar el poco oro que va quedando en el Banco de la República.

Si así fuera, señor Presidente, creo que no tenemos que dejar que venga la lluvia otra vez. La tormenta, a veces, se puede anticipar. Sería conveniente escuchar la palabra oficial; sería conveniente, de una vez por todas, adoptar medidas de fondo, heróica. Tenemos una balanza de pagos destrozada, una libre importación plena de frivolidad, que se ha intentado frenar desde Ferrer Serra para acá, tragándose el sapo muy feo y olvidándose de la libertad de comercio y todo esto, señor Presidente, va a obligar al país a empezar a tomar medidas de fondo. Habrá que proyectar contraloreș de cambio, que terminar con esta libertad de importación, que comprar lo que el país necesita para trabajar y nada más; pero hay que terminar con esta inmensa locura de un desacierto a otro, de una incertidumbre a otra, de un problema a otro, sin poder encontrar el ambiente y el clima de tranquilidad y serenidad que el país necesita para trabajar.

Digo esto, señor Presidente, porque creo que tal vez sea el momento de que, si se precisan medidas legislativas, el Gobierno las proponga, para que no se dejen venir las cosas encima. Además, que se hable con claridad, para que la gente sepa a qué atenerse en cuanto a las dificultades naturales que soporta el país.

Era lo que tenía que decir, señor Presidente, como fundamento de voto.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — ¿Me permite, señor senador, una interrupción?

SEÑOR GUADALUPE — Con mucho gusto.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — Señor Presidente: en uso de la interrupción que me concede, generosamente, el señor senador Guadalupe, voy a hacer algunas aclaraciones a los señores senadores.

Este proyecto de ley que está a consideración del Senado, refiere, exclusivamente a la absorción que hará la banca privada del personal eventualmente desempleado en las instituciones intervenidas, en moratoria o en liquidación.

Pero es sabido por todos los señores senadores que, además, realiza un gran esfuerzo la banca oficial, ya que se ha comprometido a absorber también su cuota parte, reconociendo la necesidad o la responsabilidad de facilitar la solución a este afligente problema.

Sin embargo, en este proyecto de ley, no se hace ninguna referencia a ello. ¿Por qué es así? Porque, evidentemente si se realizaba algo en la órbita legislativa se estaría lesionando la autonomía de los bancos oficiales.

¿Cómo se procede a dar esas garantías a los funcionarios bancarios? Concomitantemente con el estudio realizado por la Comisión Especial designada por la Cámara de Diputados, trabajaba, a nivel del Poder Ejecutivo, una Comisión designada el mismo jueves 22 de abril, en que se produjo este colapso. Esa Comisión estaba integrada por un representante del Ministerio de Industrias y delegados del Ministerio de Hacienda, de la Caja de Jubilaciones Bancarias, de la Asociación de Bancos y de la Asociación de Bancarios.

SEÑOR TROCCOLI — Es lo que podríamos llamar un convenio a dos firmas.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — A varias, señor senador.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE HACIENDA (Dr. L. Ríos). — Dicha Comisión trabajó mucho sobre el tema y simultáneamente lo hizo la designada por la Cámara de Diputados. En esta última, desde el primer día y por indicación del señor Ministro de Hacienda, que se encuentra en Sala, estuvimos presentes sin que se nos hubiera invitado. No perdimos un solo minuto de sus deliberaciones, estableciendo así el nexo necesario entre Poder Legislativo y Poder Ejecutivo; más aún; el nexo necesario a los efectos de que el trabajo de esa Comisión fuera acelerado y fecundo y se realizara entre la Comisión, los señores Directores de la banca oficial y los de la Caja de Jubilaciones Bancarias.

En el Ministerio de Hacienda realizamos las reuniones pertinentes a los efectos de proyectar lo que era menester, o sea las planillas paralelas o complementarias a los presupuestos de los respectivos bancos oficiales, a efectos de que tengan capacidad de absorción para este personal eventualmente desempleado, en la cuota que les cabe.

Cuando la Comisión de la Cámara de Diputados iba progresando en su tarea —respecto al problema de la banca privada— se encontraba con que, paralelamente, el Gobierno, iba facilitando soluciones. Es así como en el repartido número 810 de la Cámara de Diputados, se insertan estas planillas complementarias que crean cargos en los Bancos Hipotecario, de la República, de Seguros y en la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Este acuerdo supone, también, la necesidad de remover determinados obstáculos estatutarios, a los efectos de facilitar que el ingreso no se haga por el concurso que establecen los estatutos de los bancos que lo tienen para los funcionarios, sino que se haga mediante una prueba de suficiencia, como no podía ser de otro modo, dadas las circunstancias, desde que habrá tantos aspirantes como cargos. Esto desvirtuaba la posibilidad de realizar un concurso, pasando a realizarse, en los hechos, una mera prueba de suficiencia, una comprobación de un mínimo de aptitud.

Todo eso lo hizo el Poder Ejecutivo, está allí y de ser posible, en el acuerdo con Hacienda a efectuarse el próximo jueves, ya serán aprobadas estas planillas complementarias. Han sido removidos esos obstáculos a que refería de orden estatutario.

De manera que debo decir, frente a afirmaciones que se han expuesto en Sala, que el Gobierno ha desplegado la misma actividad, con tanta agilidad, celeridad y buena voluntad como el Poder Legislativo. De manera que los méritos deben ser reconocidos y distribuídos con mayor ecuanimidad de la que ha sido revelada en Sala.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE — Señor Presidente: quizá el único signo positivo, si es que hay alguno en todo esta crisis bancaria, ha sido la labor del Parlamento.

No bien se produjeron los hechos de notoriedad, se reunió el Senado, recibió a los Directores del Banco de la República, al Ministro de Hacienda y a los integrantes del Departamento de Emisión, a efectos de aunar criterios y tener una composición de lugar acerca de lo que ocurría.

Se nombró una Comisión Especial en el Senado que elaboró un proyecto de ley, que ha sido sancionado y que establece garantías para el ahorro y cierta canalización de su producido.

Por su parte, la Cámara de Representantes, en forma primordial, se dedicó a estudiar, lo que se ha dado en llamar el problema laboral.

Hoy estamos aquí, después de haber sido remitido ese proyecto, para considerarlo.

Yo apenas lo había leído, y a esta altura me encuentro imposibilitado de votarlo, por la razón del artillero, de que se trata de un proyecto anticonstitucional. Hay que dejar de lado la parte anecdótica de si el Jefe de Sección, de si el Gerente, para ir a la raíz del problema.

Yo pregunto: ¿está el Senado en condiciones de votar un proyecto, a sabiendas de que es inconstitucional?

Entonces, se me hace el argumento: este es un convenio de partes, y nosotros lo homologamos.

No, la Constitución rige en estado de emergencia o sin ese estado.

Eso de estado de emergencia son palabras, pues también pueden serlo la sequía, una inundación, para lo cual existen los correctivos necesarios de parte del Poder Ejecutivo que son las medidas extraordinarias, que deben promoverse ante la Asamblea General.

Acá, en cambio, estamos en completa normalidad legislativa, y este Cuerpo no tiene competencia para votar este proyecto, porque si es convenio, tiene que quedar de la puerta de la Sala para afuera y si no lo es, por algo no lo es y es porque se requiere la voluntad legislativa. Entonces, se dice: claro, se requiere la voluntad legislativa, porque las partes se recelan, etc. Esto quiere decir que la voluntad del legislador va a incidir en algo en la resolución de este problema gremial.

Pero no puede intervenir el Parlamento. Yo pregunto en base a qué artículo de la Constitución se puede obligar a un organismo privado, a una casa de comercio, a una industria, a que tome, coactivamente, determinada cuota de empleados de otra casa comercial del mismo ramo que por "H" o "B" cerró sus puertas.

No sólo esto queda como precedente. Está bien dejar aquí sentado que no servirá de precedente; pero, de cualquier manera, esto no se puede transformar en ley, porque el Parlamento no tiene competencia para legislar en la materia.

Si carece de esa competencia, y arrancó en forma tan promisoria en este problema bancario, no parece desatinado que se mocione un pase a Comisión, a los efectos de que se estudie de nuevo el tema o, de lo contrario, que no se haga nada, que quede el convenio de partes como tal entre la Asociación de Bancarios y la Asociación de Bancos. En eso nosotros no tenemos porqué inmiscuirnos.

Si todos los bancos que están abiertos en este momento, están de acuerdo en comprar las sucursales, o hacer los negocios que quieran con el personal de los bancos privados, pues qué lo hagan; pero que no venga a intervenir el Parlamenot de la República, legislando en una materia que está fuera de la órbita de su competencia. Estamos dando un salto en el vacío. Para la seguridad de las partes, este proyecto de ley, —hay que llamarlo de alguna manera— no les agrega nada, dado que si las partes se recela y alguna de las dos no quiere cumplir, están en la Constitución, con estado de emergencia, o sin él, los recursos de inconstitucionalidad, para manejar ante la Suprema Corte de Justicia.

Quiere decir, que estamos vendiendo ilusiones, como dije hoy. Esta es una ley inconstitucional que el Senado no puede votarla, y no le agrega garantías a ningún empleado despedido o cesante de los bancos que cerraron porque el empleador, en el momento en que se le ocurra, puede interponer el recurso de la inconstitucionalidad de la ley que está inserto en la Constitución.

Por lo tanto, insisto en la moción de hoy. Si se ha trabajado en un plano de total armonía entre todos los sectores, si nadie quiere sacar bandera política, absolutamente de nada, en este aspecto de la crisis, ¿por qué no se pasa a Comisión todo esto, dado que total los bancos esta semana van a continuar cerrados?

Existe en el ambiente del Senado de todos sus grupos, el propósito de legislar en la materia; hemos señalado toda la noche que son fórmulas imperfectas, que hay que ajustar algunos artículos. Pues bien; que se ajusten los artículos, que se busquen soluciones de fondo, pero no votar a conciencia, en presencia del señor Ministro de Hacienda, un proyecto que todo el Senado sabe que es inconstitucional.

Me resisto, señor Presidente, a hacerlo; por ello es que mociono, concretamente, que este tema pase a Comisión y si se quiere que en un breve plazo, por ejemplo de 48 horas, se arbitren fórmulas correctas; pero jamás, después de haber empezado tan bien, cuando la crisis bancaria, terminar votando una ley que se ha dicho en todos los tonos que es inconstitucional.

Por eso, repito, señor Presidente, mociono que este asunto pase a Comisión con un término de 48 horas, y si se quiere la Comisión que iba a trabajar el jueves de tarde, puede trabajar mañana, abocándose inmediatamente al estudio.

Es lo que quería manifestar

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE — Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Señor Presidente: uno de los aspectos realmente penosos de este "affaire" bancario, es el que se refiere a los hombres de trabajo que pierden su tarea diaria, y son echados a la calle.

Felizmente, según lo que aquí se dice, y lo que hemos podido leer, apuradamente, desde que este proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes, las partes que tienen que ver con este asunto, los empleados y los empleadores, se han puesto de acuerdo y aceptan estas soluciones.

A todos nosotros, y a todo el país, seguramente, le debe producir satisfacción ese acuerdo, porque estamos inclinados a buscar soluciones y parece que aquí las hay, y que conforman a las partes.

Lo que ha ocurrido, en mi concepto, es que han errado el camino, lo han equivocado; han venido a buscar la solución al Parlamento y ella no puede salir de aquí, legítimamente.

Señor Presidente: esto empezó siendo una cadena de estafas, lo que trajo el descubrimiento de una gavilla de delincuentes; pero, en esto intervino, inmediatamente, el hecho político y aquí en el Parlamento, por suerte, en mi concepto, se mantuvo una actitud que le hizo bien al país.

Hay mucho que decir sobre esta crisis bancaria y nosotros vamos a hacerlo. Se prefirió transferir el debate político, en aras de una enorme preocupación, la paralización del país, en aras de lograr volver al cauce a un país estrangulado. Pero en toda esta tramitación se ha estado poniendo de manifiesto aristas que ahora quiero hacer resaltar.

Me parece que es mucho mejor hablar con toda sinceridad y, equivocados o no, llamar a las cosas por su nombre.

Creo que este acuerdo, para empezar por lo primero de esta etapa, que es la situación de los funcionarios de los bancos intervenidos o de los bancos en liquidación, este acuerdo, digo, se pudo haber hecho en la Sala de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, mediante un convenio entre patronos y obreros, como ya se ha hecho otras veces, a pesar de que yo discrepo con este tipo de intervención.

Hay que elegir una de estas dos vías: los patronos y obreros están actuando de buena fe y se comprometen a cumplir lo que pactan en este caso ante el Parlamento, por las razones que voy a dar después, o patronos y obreros están tratando de ceder en algo con un objetivo político, táctico, determinado y pueden volver a poner las armas al hombro y continuar el conflicto.

Si actúan de buena fe, ahí está la mesa de las deliberaciones para tomar las resoluciones que la buena fe aconseja para darle tranquilidad al país; si actúan de mala fe, el peor expediente que podrían haber elegido y el peor expediente que podíamos haber elegido los legisladores, es hacerlos actuar al margen de la Constitución para que nosotros también estemos en una posición insostenible en lo que pretendemos que sea una norma de derecho, sabiendo que no puede ser tal, porque antes tendríamos que reformar la Constitución de la República.

Pienso, señor Presidente, siempre ateniéndome en primera instancia a este aspecto del problema, que ahí, en la mesa de las deliberaciones, se podía haber hecho ese acuerdo, se podía haber tentado y aquí, quedaría terminado el problema. Una vez que se resolviera mediante la firma del documento, lo que aquí se promete hacer en la ley, recién estaríamos en situación de ver si hay algún desocupado, para buscarle una solución a su problema. Entonces, señor Presidente, ahí, nos plantearíamos la enorme injusticia que significa el hecho de que existan cien o doscientos mil desocupados que cuando trabajaban ganaban, de manera insuficiente, para el cumplimiento de su misión en la vida y que hoy no ven a los poderes públicos, al Parlamento, enloquecidos detrás de ellos para hallarles una solución, una salida, para crear fuentes de trabajo con el fin de dar ocupación a quienes han visto cerrarse las pueras de las fábricas y de los comercios. Todas esas personas se encuentran en una situación desesperante.

Digo, señor Presidente, que me duele esta injusticia y me duele, también, que el Parlamento no mida todos los dolores y la miseria con la misma vara. Pero si esto es un acuerdo y podemos hacer un poco de justicia, hagámosla pero por la vía legal que corresponda.

Tengo aquí, señor Presidente, el Presupuesto del Estado y la planilla correspondiente al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. Voy a hacer una aclaración acerca de lo que significa todo este proceso para mí.

¿Qué ha hecho este Instituto Nacional del Trabajo en esta emergencia? Las funciones que aquí se le asignan, en el Presupuesto, las leyes que debe controlar, las actividades privadas que debe vigilar, ¿qué significan? ¿Para qué existe este escaparate, este instrumento en el país? Para que el Parlamento se transforme en el que resuelve, mediante esa intervención en la mesa de las conferencias, una situación de esta naturaleza sin que intervenga ninguno de los organismos especializados para dar soluciones. Yo he reprochado este procedimiento a algunos compañeros de mi partido que lo han defendido junto con otros sectores y, muchas veces, han salido victoriosos, ya que han encontrado las soluciones que buscaban.

Los organismos especializados, deberían haber venido al Parlamento para decir: la ley llega hasta aquí, hasta aquí llegaron las posibilidades. En este caso concreto, nos dirían: las posibilidades llegaron al ciento por ciento porque se pusieron de acuerdo patronos y obreros

cionaron un texto y se comprometieron dignamente a cumplir con él.

Entonces, si esto no se hace, si tenemos institutos caros, costosos, que no sirven para nada, ¿qué es lo que estamos haciendo?

Señor Presidente: la historia de los bancos es una historia desgraciada. Es una historia penosa. No me produce ninguna satisfacción referirme a esto. Solamente siento desazón, tristeza y preocupación profunda porque ocurren estas cosas en el país.

Yo no creo que hayamos nacionalizado el ahorro con la ley que votamos hace unos días. Creo que la nacionalización es otra cosa.

Si nosotros hemos dado, al votar la reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, atribuciones amplísimas al Departamento de Emisión para dirigir y atender el ahorro, pienso que estas disposiciones de la última ley que hemos votado, están imbuídas de un elevadísimo espíritu de pacificación y tienen un significado en ese sentido. No son inferiores a las otras; están más o menos en el mismo plano o nivel.

Si mañana dictamos una ley para la orientación de las industrias en el orden agropecuario, si dictamos una ley para el mejoramiento o cuidado de los ganados, ¿podemos decir que al orientar y dirigir esas industrias estamos nacionalizando la ganadería o la agricultura? Se trata de otra cosa, se trata de otra dimensión y se estudia con otro sentido ese tema.

Me parece muy bien que el Estado intervenga porque la riqueza del país es una riqueza nacional y debe ser orientada por los organismos de gobierno para que cumplan su fin.

A otro tipo de intervención, señor Presidente, me he resistido, porque, hasta este momento, no se ha demostrado que estamos en situación de poderlo hacer sin riesgo de empobrecer más a nuestro país o de perturbar más nuestra producción.

Ordenar por la ley: sí; seleccionar el crédito para las inversiones útiles para el país: sí. Pero, señor Presidente, determinar que el Estado sea el que realice lo que tiene que hacer el particular: no.

El particular, señor Presidente, debe ser ordenado, obligado por la ley a participar con su riqueza, con una parte conveniente, en la convivencia social; pero, señor Presidente, hay que darle libertad y responsabilidad para que se sienta estimulado en el trabajo que realiza.

Yo sé bien que, como arma política, como bandera, presumiblemente eso no sirva para mucho. Es mucho mejor, desde este punto de vista, propender por soluciones que vayan contra hombre que tienen grandes fortunas, creando, a propósito de ellos, la malquerencia o la antipatía popular. Yo prefiero, señor Presidente, tomarlos con todas sus riquezas y obligarlos, por la ley, a ser partícipes de soluciones definidamente sociales; yo prefiero esto, señor Presidente, antes que crear la disciplina de la discordia en el medio social que es, precisamente, lo que no necesitamos cuando lo que buscamos es hacer progresar a nuestro país.

Digo, entonces, señor Presidente, que aquí hay otra cosa, y lo voy a decir con toda sinceridad.

En este orden de actividades, señor Presidente, yo sé bien que la mayoría de los gremios no están dirigidos por hombres que sean, políticamente, amigos míos. Son hombres seleccionados —lo sabe todo el país— que constituyen grupos pequeños, disciplinados políticamente, que actúan con una inmensa eficacia. Así, señor Presidente, los vemos manejar grandes asambleas del magisterio de los docentes de otras ramas, en U.T.E., en A.N.C.A.P., etc.; los vemos incluso, actuar en los movimientos de la Administración Central cuando se trata de planteamientos hechos en los momentos de las instancias presupuestales.

Son hombres competentes, disciplinados, capaces. Pero tengo que decir, señor Presidente, que ninguno de esos hombres está en la línea y conducta política en que me encuentro yo y que cada vez que se plantea un conflicto de carácter social ellos no pueden hacer otra cosa —no pueden dejar de hacerlo— que lo que se corresponde con lo que entienden que deben realizar, en consonancia con sus ideologías o disciplinas.

Deseo, señor Presidente, decir esto, porque este enfrentamiento, en mi concepto, es el que corresponde hacer para saber cuál es la trascendencia que tiene toda esta cuestión.

No se termina el conflicto, cuando ya estamos amenazados con otro y a mí me parece justo, señor Presidente, precisar la situación.

Cuando existen y se exponen las causas que motivan determinado problema y son razonables, todo está muy bien; pero, señor Presidente, cuando esas causas —en el fuero íntimo de quienes las presentan— están determinadas en función de librar batallas políticas profundas, concretadas por hombres que no tienen ni orientación política, la cosa es distinta.

Este fenómeno, señor Presidente, está repetido en todo el país y aquí, sí, voy a entrar, entonces, en el aspecto de la batalla política, porque creo que es lo que corresponde.

Digo, señor Presidente, que la inmensa mayoría de los hombres que integran estos gremios no son afiliados a la ideología de sus dirigentes y que la gran virtud y escuela de estos ha sido la de saber predominar en relación con el núcleo de personas que no piensan como ellos, políticamente, pero que actúan, en lo que tiene que ver con su conducta sindical, como ellos indican que lo hagan.

Señor Presidente: si esto es la verdad —y, naturalmente, que no hago ningún descubrimiento en el Senado, porque se trata de cosas que están en la calle y conoce todo el mundo— hay que decirla.

Tengo un inmenso respeto por todos los señores senadores; pero, señor Presidente, me interesa señalar —compruebo que se ha retirado de Sala, no sé porqué razón lo habrá hecho— que el señor Subsecretario de Hacienda decía, con un gran énfasis, que las virtudes del proyecto de ley no estaban, prácticamente, en él mismo, sino en todo lo que, al margen, se había conversado, en todo lo que se piensa hacer. En definitiva, se está a la espera de una entelequia que habrá de resolver todo este asunto.

De manera que, señor Presidente, si el proyecto es inconstitucional, no importa; si las cosas que se dice que están, no están, tampoco importa. No hay que decir nada al respecto, porque si se hace, se transforma uno —en opinión de otros— en un verdadero troglodita.

Y yo digo, señor Presidente, que si esta es la lucha política, si esta es la razón política, vamos a llamar a las cosas por su nombre.

¿Es que no se pueden buscar otros caminos? ¿Es que no se cree en el Parlamento? ¿Es que, acaso, se acogota al Parlamento? ¿Es que, tal vez, el Parlamento no puede hacer lo que debe porque, si lo hace, lo empujan o lo traen arrastrado de la oreja?

Señor Presidente: esta lucha política tiene que llevar a los hombres —y en esto deseo competir con esa orientación que no comparto— que forman inmensa mayoría en esos sectores del trabajo, una manera de superar, conforme a sus ideas, sus planteamientos. Yo sé que esto es punto menos que imposible en las circunstancias actuales; lo he experimentado, como dirigente sindical, durante más de 20 años.

Somos un país muy joven y no podemos luchar con experiencia que nos llegan decantadas, estilizadas, extractadas, casi diría con disciplinas y prácticas ante las cuales somos, en los hechos, impotentes, aunque sepamos que tenemos la razón.

En cierta oportunidad, un senador de un grupo de izquierda, sentado en esta misma banca cuando yo hacía estas reflexiones y decía que había que reconocer esta realidad. Y así señor Presidente se señalaba situaciones creadas en la UTE, en la ANCAP y en otros organismos o dependencias que vivían momentos muy especiales.

Y todo eso estaba orientado por hombres que tienen una filosofía —que yo respeto pero no comparto— monolítica, antitética y que, a mi modo de ver, procuran avanzar inexorablemente en las organizaciones de trabajo.

Y si a esto es a lo que estamos asistiendo —en un aspecto muy importante de este conflicto— digo, señor Presidente, ¿cómo no se va a justificar que el Parlamento esté legislando, en estos momentos, de una manera inexplicable?

Nosotros, señor Presidente, nos pasamos, prácticamente, varios días encerrados en una sala de este Senado, realizando sesiones de una Comisión, que estudiaba aspectos del conflicto bancario. Se consideraron todos menos éste: el de la solución para los trabajadores. ¿Por qué razón? Porque asistíamos vigilantes, a lo que ocurría en la Cámara de Diputados. Nos decíamos, entonces, que cuando terminara el trámite del asunto en el otro Cuerpo Legislativo, comenzaríamos nosotros a estudiarlo. Terminó la Cámara de Diputados su consideración y aquí no hay ningún informe de la Comisión Especial del Senado.

Pregunto si la Comisión Especial del Senado, vió este proyecto, si lo discutió antes de venir a Sala. ¿Sí o no? ¿Lo aprobó, lo votó? ¿Se reunió para tratarlo? Todas las contestaciones son: no.

Quiere decir que a una de las ramas del Poder Legislativo se la levanta poco menos que en vilo, para traer este proyecto a sesión y para aprobarlo. Y no puede dar el menor signo de que desea estudiarlo o de que le encuentra objeciones, que tienen que ver con nuestra República, con nuestra organización institucional, que tiene que ver con algo que refiere a todos los orientales, a los muchachos, a los hijos nuestros que están en los liceos aprendiendo Constitución y que seguramente —si no es como aquel joven universitario que hace poco tiempo pregun-

taba, si la presidencia de Rivera había sido anterior o posterior a la de Amézaga— deben saber que esto no se puede hacer. Esto lo sabe un muchacho de 6.o año de escuela. No precisa ser parlamentario para saberlo.

Entonces, señor Presidente, ¿a qué se nos está obligado? A hacer algo a empujones que sabemos que no lo podemos hacer y ¿quién triunfa? El poder incontrastable de los hombres organizados que políticamente no piensan como pienso yo, a quienes respeto, pero cuya ideología no comparto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Con muchísimo gusto.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — No quiero entrar al fondo del asunto pero me parece que, si pudiéramos evitar, en este debate, una suspicacia excesiva, todos ganaríamos. Y para poner sobre el tapete, algo que puede hacer cambiar de opinión al señor senador López Toledo digo, que este proyecto de ley que estamos considerando, no fue promovido, da la casualidad, por ningún sector de la izquierda, de la Cámara de Representantes. Me interesa decir, por el contrario, que fue el único sector que le hizo objeciones, sobre todo en el artículo 6.o.

El proceso, tal como lo he leído —además participé en la Comisión— fue que se llamó a la Asociación de Bancos y ésta dijo que le parecía que se podían buscar fórmulas de absorción; se llamó entonces a la Asociación de Bancarios y se les preguntó si estaban dispuestos a que un sistema de absorción, que propone la Asociación de Bancos, pudiera ser considerado. La Asociación de Bancarios contestó que sí. Asistieron, también, los representantes de la banca oficial —en reunión a la que yo asistí— y expresaron las dificultades y las cautelas que ellos querían. Intervino muy asiduamente el Sub-secretario, que estuvo presente día y noche, y se consultaron a abogados ilustres, no quiero dar nombres, y se redactó este proyecto de ley.

En general, se criticó a la Asociación de Bancarios y dirigentes, de que no se había enamorado rápidamente de este proyecto, sino que le había hecho ciertas objeciones que demostraban que no tenían mucho entusiasmo por él.

En este caso, señor Presidente, tal como han ocurrido las cosas, toda suspicacia de que es un asunto que se ha engendrado por una situación anormal, en el sentido del equilibrio político, no es oportuna.

Todos han llegado a la conclusión —nosotros, también, al final— de que esto era lo único que se podía hacer para terminar con un conflicto que tenía viso de transformarse en una calamidad pública. Pero decir —le tomé la palabra que dijo el señor senador— que esto es el triunfo de las fuerzas organizadas, no es exacto. Esto no es el triunfo de nadie sino de todos los que han contribuído para llegar a esta solución. Después habrá un "impasse" hasta que abran los bancos y luego, seguiremos tomando medidas y que Dios nos ayude.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Pienso mucho...

SEÑOR PRESIDENTE — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Con mucho gusto.

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Me permitiría rogar al Senado que nombrara Presidente provisorio.

Se va a tomar la votación.

SEÑOR ANTUNEZ GIMENEZ — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR COLLAZO — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR FLORES — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR FRIAS PEREZ — Por el señor senador Ortiz.

SEÑOR GIANOLA — Por el señor senador Ortiz.

SEÑOR GRAUERT. — Por la señora senadora Roballo.

SEÑOR GUADALUPE. — Por el señor senador Ortiz.

SEÑOR LANZA. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR LEPRO. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR MORA OTERO. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR ORTIZ. — Por el señor senador Frías Pérez.

SEÑOR PINEDA. — Por el señor senador Ortiz.

SEÑOR RAMIREZ. — Por el señor senador Ortiz.

SEÑORA ROBALLO. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique). — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR TROCCOLI. — Por el señor senador Grauert.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor senador Gianola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dése cuenta de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (doctor Pastor Salvañach). — Han sufragado 20 señores senadores: 12 lo han hecho por el señor senador Grauert; 5 por el señor senador Ortiz; uno por la señora senadora Roballo; uno por el señor senador Frías Pérez; y uno por el señor senador Gianola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Invito al señor senador Grauert a ocupar la Presidencia.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

Sin perjuicio de agradecer la designación de que he sido objeto, quiero puntualizar lo siguiente: en el día de hoy, para después de tratar este proyecto de los bancarios habíamos votado dos preferencias. Una, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional para considerar cuatro venias relativas a ascensos militares; otra, en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos para considerar dos venias de destitución.

¿Estos dos preferencias están incluídas en la prórroga de hora?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se prorrogó la hora sin precisar límite. De manera que comprende todos los temas de la orden del día.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Grauert).

11

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador Lopez Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO. — Yo termino el fundamento de mi posición y quiero, antes de hacerlo, de manera muy breve, manifestar al señor senador Enrique Rodríguez, que su afirmación es equivocada.

No he dicho que la solución de este problema sea el triunfo de los hombres que piensan diferente a mí, respecto a esa dirección sindical que yo no comparto. Esta solución, señor senador, es una cosa; comparto que se resuelva de esta manera el problema, por la vía que se debe resolver, y celebro que las partes hayan hallado una salida y ponerse de acuerdo en hacer lo que dicen acá que van a hacer y que se han comprometido a cumplir.

Pero a lo que yo me estaba refiriendo, señor senador, no era a eso, sino a una orientación sindical que es la que hace que este Senado está como acicateado, casi imposibilitado de postergar por un rato más o por 24 horas más, esta solución, para poder estudiarla y ver si se puede adecuar, realmente, a la Constitución de la República, o ver si se puede hallar otra salida, con buena voluntad, sin espíritu conflictivo.

Pero como veo que el espíritu conflictivo existe, he querido decir ésto: señor Presidente, sinceramente, en mi fundamento de voto para que no haya ninguna duda a ese respecto.

Yo creo que este proyecto de ley debe pasar a Comisión con una amplia autorización, a fin de que se llame a las partes y se tiente salir por el camino normal que se debe salir, porque, de lo contrario, este parece un país en estado de revolución, donde el Parlamento ya empieza a legislar al margen de la Constitución, porque si no, el mundo se viene abajo. Si eso es así, digo que no comparto esa orientación, que no comparto ese clima que, en el fondo es un clima de violencia, porque si el Parlamento tiene que legislar dejando la Carta que nos rige en el cajón, para salir por otro lado, encontrando soluciones como aquí se han encontrado, en que las partes están de acuerdo, considero que eso es un lujo de poderío que no debían darse las fuerzas muy bien organizadas, para dominar en el ámbito sindical del país.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Carrere Sapriza.

SEÑOR CARRERE SAPRIZA. — Señor Presidente: en el curso de esta breve exposición, es nuestro deseo expresar que este tema lo inscribimos en un gran planteo de carácter general. No vamos a cometer el error de achicar el enfoque del asunto, centrándonos solamente en lo que el proyecto de ley específicamente señala.

Aunque algunos de los señores senadores que han hecho referencia concreta al tema, y en algunos aspectos lo han ubicado con ese criterio, nosotros, en esta intervención que va a estar centrada en términos realistas y fundamentalmente, en la situación actual del país, vamos a colocarlo como un capítulo dentro de ese conglomerado general al cual no puede escapar, de ninguna manera, la consideración y las reflexiones que vamos a hacer, brevemente, en torno al asunto.

Como miembro de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, sabemos que específicamente, nos corresponde la consideración de este proyecto y que los que somos sus miembros podemos decir que este [illegible]

to es nuestro, que a nosotros nos corresponde estudiarlo y ésto debió, previamente, pasar por nuestra consideración y por el trámite natural y normal que, en este tipo de proyecto de ley, corresponde seguir.

Pero señor Presidente, dentro de ese orden de reflexiones —y adelantando que vamos a votar el proyecto por las razones que vamos a exponer seguidamente— y un poco pensando en voz alta, queremos decir algo que manifestaba hace un instante a mi compañero de sector, el señor senador Collazo, quien, conjuntamente con el señor senador Tróccoli llevaron la pesada tarea, en la Comisión Especial. de trabajar, en forma constructiva y eficaz, en este largo y, desde luego, muy importante proceso. En esa oportunidad decíamos. señor Presidente, que creemos que ante esas observaciones que hacen algunos señores senadores sobre los aspectos inconstitucionales que tiene el proyecto, fundamentalmente el artículo 1.o, la solución estaba "cantada", a través de lo que ha sido la norma en materia de legislación del trabajo, tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, en algún caso. Me refiero a los convenios de buena fe, señor Presidente, cuando las partes convienen que eso, efectivamente, es lo que reclama el país. Todos saben bien que en la Cámara de Representantes, compañeros de nuestro sector de la Lista 15. en particular los señores representantes Pozzolo y Ache, trabajaron ahincadamente en este orden de soluciones. Nosotros queremos colaborar, a título de la solidaridad que tenemos con los hombres que han proyectado, de buena fe, un conjunto de normas, para encontrar la salida de un cuadro que, como lo dije al comienzo, forma parte, como capítulo, de algo mucho más importante que vamos a señalar esquemáticamente dentro de un instante. En ese orden de cosas. creemos que pudieron obviarse. seguramente, algunas de las críticas que, tal vez con fundamento, algunos señores senadores han formulado, a fin de solicitar el pase a Comisión de este asunto.

Bien; naturalmente que con seguridad esto está en la mente de todos. Además, el señor López Toledo se había expresado en el mismo orden de cosas, adelantándose a lo que era nuestro pensamiento, o sea, que ésta era una solución fácil de concertar, ya que las partes habían convenido de buena fe. y habían pactado lo que se trasunta en ese artículo 1.o: un estado de espíritu y, además, un asentimiento.

Este conjunto, que es el proyecto de ley, decimos que no lo desligamos de lo demás.

Cuando señalamos, hace muy pocas horas, precisamente aquí en este Cuerpo, nuestra preocupación por la forma en que se iba alargando este problema, lo hacíamos pensando en lo que está sucediendo detrás de las paredes del Palacio Legislativo, que es la calle. señor Presidente, esa calle que está inquieta, que está desalentada y que está sufriendo tremendos problemas. Aisladamente, tomamos algunos ejemplos, y decíamos que en la mañana, mientras cumplíamos nuestra tarea habitual en un centro asistencia de Montevideo, habíamos visto suspender una operación de un caso grave, porque faltó la medicación para la anestesia. Como médico, digo sinceramente que eso me pareció de un contenido realmente dramático. Si ese inconveniente pudo obviarse, fue porque un grupo de colegas logró al fin. privadamente, hacer el aporte que ese centro asistencial ya no podía hacer. Eso, en el cuadro de la salud humana es, sin lugar a dudas, algo que emociona a toda la colectividad, especialmente por tratarse de la salud de aquellos que no pueden pagar su medicamento, que tienen problemas para asistirse y todos tenemos comprometida nuestra sensibilidad como seres humanos y como hombres que actuamos en cargos de honda responsabilidad en los destinos de la República

A éste se sumaron otros ejemplos que se presentaron vertiginosamente en las últimas 24 horas y yo digo que el país, en estos 20 días, ha perdido, sin lugar a dudas, cientos de millones de pesos por concepto de lo que son las actividades productivas de la República, desde las más pequeñas hasta las más importantes, y en ellos incluyo a lo que percibe el trabajador en la quincena, el empleado de la tienda por concepto de su asignación mensual y la interrupción en los pagos que han sufrido aquellos que tienen esas paupérrimas dotaciones que son los que integran las clases pasivas nacionales.

Expresó el Presidente de la Caja de la Industria y el Comercio lo que nosotros, el mismo día, afirmamos acá, respecto de algo que un director de esa institución nos manifestó: "tenemos cien millones de pesos en cheques y esa cantidad no es argumento suficiente para que el Banco de la República nos adelante los medios para hacer funcionar las Cajas, que comprenden, seguramente, la clase social más sufriente de toda la República".

Pero, además, señor Presidente, toda la máquina productiva está sufriendo y oímos, a nuestro alrededor, como una letanía, las quejas y protestas.

No hace muchas horas nos decía un trabajador del Cerro, en una visita que hicimos en la mañana de hoy, que la actividad en la cual desarrolla su labor tendrá que detener su producción en virtud de la falta de materia prima para la sección conservas de esta planta. Lo que ocurre es que han caído bruscamente las colocaciones de los principales rubros exportables que tiene el país. Entonces, señor Presidente, ¿de qué vivimos si no vendemos ni exportamos? El Uruguay está sufriendo la aguda competencia de la Argentina, que hace una devaluación para competir con las lanas uruguayas en el mercado internacional. El Uruguay había encontrado un camino para colocar 70.000 toneladas, quedándole un remanente de 50.000. Hemos llegado a una paulatina paralización, a un enlentecimiento casi total de un sector de nuestro trabajo que nosotros, como urguayos, conocemos y no podemos permanecer insensibles. En el mismo orden, las cosas se repiten al infinito.

No consideramos este proyecto, como decía, solamente en la fría estructura del articulado, porque, evidentemente, puede tener defectos; pero nosotros lo vamos a votar porque creemos que no cometemos irresponsabilidad al hacerlo sino que, por el contrario, se están dando las circunstancias correctivas futuras, a través del trabajo de la Comisión Especial que específicamente entiende en el asunto, en la eventualidad de que surjan conflictos por vía de interpretaciones que no quiero juzgar en este momento, porque podrían torcer lo útil que ha sido el hecho de que todos, sin excepción, concurrieran a esta solución de orden laboral que nosotros, los hombres de la Lista 15, sentimos con fe y vamos a votar porque creemos que es, al fin de cuentas, una solución.

De esta manera, señor Presidente, no debemos perder el rumbo en medio de este panorama de tantos factores y elementos. Creemos en las soluciones de fondo. Tuve oportunidad de hablar, de cerca, con representantes de la Asociación de Bancarios, muchos de ellos hombres que me resultaron atractivos en cuanto al conocimiento profundo de algunos problemas e, incluso, a ese proyecto de Banco Agrario e Industrial que creo es una necesidad para el país.

En nuestro país, el 90 o|o de la exportación, depende de esos sectores con vinculación en el comercio exterior de la República y nosotros, señor Presidente, no tenemos un crédito especializado. No diré que el crédito agrario no existe, pero sí que está desperdigado dentro de las múltiples tareas del Banco de la República. Como crédito específico, no existe.

Y preguntamos: ¿creen los señores senadores que es posible, frente a esas cifras tan importantes y tan elocuentes, que podamos seguir manejándonos con créditos para la industria o para la ganadería o para las granjas, a un interés del 30, 34 o 40 o|o, cuando tenemos que competir con países europeos o americanos donde los intereses mayores son del 4, 5 ó 6 o|o y donde cuando se sube medio punto ese interés se conmueven las estructuras económicas, y la Bolsa traduce la inquietud de los centros de producción? A veces hasta cae un Gobierno por pequeñas modificaciones. porque alteran, aunque sea en pequeña medida, el interés que manejan los Bancos como intermediarios del dinero entre los ahorristas y las fuentes de producción.

¿No habrá llegado el momento en que ese gran tema absorba nuestra atención y que esa función intermediaria que reúne la banca privada, en particular y algunos organismos en especial, merezcan nuestro estudio para evitar que obtengan excesivas ganancias?

Sabemos que en todos los Estados bien organizados se tiende a centrar ese asunto dentro del panorama general de la economía en que debe moverse un Gobierno. ¿No podría el Uruguay imitar esa política? No podemos seguir con la tesitura actual. porque quedaremos desubicados en el futuro mercado común latinoamericano y mismo dentro de la ALALC serán múltiples los problemas que tendrá la República si estamos jugando cada vez más a la lucha de quien busca la forma de hacer más fácil la producción pero haciendo pagar los intereses más caros.

Miramos la tarea del Gobierno con conceptos profundos y sólidos porque de lo contrario, no podremos presentarnos ante las grandes colectividades en forma competitiva, porque vivimos en un mundo que la lucha se presenta cada vez en forma más dura y difícil. Tenemos que resolver el problema del bajo interés del dinero para la producción, porque es uno de nuestros males mayores.

No me desvío, señor Presidente; pero con ésto pensamos en soluciones de fondo y creemos que el Banco Agrario e Industrial es un gran tema que tendrá que venir aquí y el Parlamento deberá prestarle atención. Esa iniciativa, a

nuestro modo de ver es seria y está perfectamente encuadrada en el destino de nuestra economía, sobre todo para llevar el crédito a las fuentes productivas que reclama el país, que tendrá que luchar denodadamente en medio de grupos económicos y de naciones que están cuidando ese sector del crédito privado y oficial.

Concluímos, señor Presidente, esta breve intervención, ya que no es nuestro propósito el tema de fondo que ha sido abordado —lo reconozco— por nuestros compañeros de sector, con singular elocuencia.

Pero no podemos, de ninguna manera, silenciar nuestra voz en un momento en que creemos que no debemos perder el norte y el rumbo. Aquí, señor Presidente, lo importante es terminar este proceso doloroso que le ha costado a la República tanto sufrimiento, tanto desprestigio exterior e interior, como lo señalé con hechos probados.

En consecuencia, señor Presidente, adelantamos que daremos nuestro voto favorable a este proyecto. Creemos que muchos aspectos pudieron obviarse en caso de una intervención que pudo ser muy útil de la Comisión Específica del Cuerpo, que es la de Previsión Social.

Nada más.

12

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa dá cuenta de que acaba de entrar al Cuerpo un Proyecto de Ley remitido por la Cámara de Representanets, de Rendición de Cuentas y Balance de ejecución presupuestal para el ejercicio 1963.

Pasa a la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda.

13

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). —Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MORA OTERO. — Señor Presidente: voy a ser muy breve, aunque empleo esta palabra con cierto escepticismo, porque todos la usamos y luego terminamos haciendo un discurso largo y confuso.

Trataré de expresar, un poco en forma telegráfica mi fundamento de voto, en la discusión general.

Creo que a medida que estudiamos este proyecto, llegamos a la conclusión de que invade fueros privados, de que el legislador avanza en los fueros privados con disposiciones en forma tal que, según creemos, no tenía precedentes en el Parlamento.

Pensamos, en consecuencia, que de mediar un estudio meditado no hubiera surgido en el Senado un proyecto semejante a este.

Diversos oradores, especialmente el señor senador Ortiz, al referirse a este proyecto, han dicho que es la homologación de un convenio colectivo. En realidad, no creo que sea jurídicamente correcta la expresión, porque convenio no existe. Tal vez sea más exacta la afirmación del señor senador Pineda, que toma este proyecto como una ley de emergencia, en el entendido ya expuesto por el señor Subsecretario doctor Ríos, de que en la discusión de la Comisión de la Cámara de Representantes, las partes en conflicto, la Asociación de Bancos allí representada, como la Asociación de Bancarios, habían prestado su conformidad a los términos de este proyecto de ley.

Es decir que este proyecto tiene, diríamos, para nosotros, la garantía de ser aceptado por ambas partes y, referente a esto, confirmo lo que se ha dicho en Sala: que creo que no sea el triunfo de una exigencia específica sobre este punto, de que se determinara la forma en que está expuesta en la ley la obsorción por la banca privada del personal de los bancos que dejan de trabajar, puesto que, por lo que pude entender e, incluso, nos trasmitió una distinguida delegación de la Asociación de Bancarios, en los primeros días de la huelga, al señor senador Lanza y a mí, los funcionarios aspiraban a otra cosa distinta y no habían proyectado originariamente una fórmula como la contenida en este proyecto.

Tengo, en consecuencia, mis grandes reservas. En el fondo, soy contrario a las especificaciones que aquí se formulan, pero no dejo de reconocer, primero, que habiendo aceptación de partes, este proyecto de ley tiene ya, desde el punto de vista de las imperfecciones constitucionales, las características de lo que podría ser la aceptación por convenio, o sea expresado en actas, según dijo el señor Subsecretario Ríos, que consta en la respectiva Comisión de la Cámara de Representantes.

Es natural que, resoluciones de esta naturaleza, incluso creo que no corresponden al Cuerpo Legislativo, sino que debió haber sido tomada, en definitiva, a nivel ministerial, por el Ministerio competente, el Ministerio de Industrias y Trabajo, como se ha hecho en infinidad de casos similares y, entonces, no nos hubieran puesto a nosotros frente a la realidad de una norma legal, que puede ser discutida en muchos aspectos y, en el futuro, controvertida desde el punto de vista de su inconstitucionalidad.

Segundo, tiene el mérito, además de ser aceptado por las partes, de que termina un conflicto penoso, de notoria gravedad, que ha creado una situación de incertidumbre que todos debemos contribuir a despejar.

Tercero, creo, además, que la aprobación en la Cámara de Representantes de este proyecto de ley, abrió la esperanza a los señores integrantes del gremio bancario para tomar la decisión que hoy adoptó en la asamblea realizada

En una oportunidad expresé que no estaba dispuesto, en el Senado, a legislar con la presión de los gremios, casi poniéndole al legislador el revólver en el pecho. Pienso que la decisión de la asamblea de hoy, es una resolución que ha sido cuidadosa, incluso, de los fueros del Senado. Al tomar esa decisión, hoy, antes de que se reuniera el Senado, han evitado que se pudiera tomar la prolongación del paro o de la huelga, hasta que el Senado resolviera, como una coacción a los señores senadores, una coacción a los poderes públicos y, particularmente, al Poder Legislativo, auténtico representante de la soberanía.

Me parece que no aprobar en la noche de hoy este proyecto sería defraudar a quienes así confiaron en el andamiento de esta iniciativa, porque ellos deberían pensar, también, que la similitud de sectores en la Cámara de Representantes y en el Senado, tendría que darles la casi esperanza de contar con el eco favorable en esta instancia en que consideramos este proyecto de ley.

Creo que esto es muy serio y sobre el particular pido que recapaciten los señores senadores mocionantes, que insisten en que esto pase a Comisión. Estimo que ello causaría efectos deplorables entre quienes esperan la solución del conflicto por vía de este proyecto de ley y sería una decisión que, realmente, provocaría estupor en la opinión pública, que está firmemente esperanzada en que, de una vez por todas, se ponga a trabajar en serio la banca privada, para llevar la tranquilidad a todos.

Entiendo que éste es un proyecto de ley que va a obrar de manera de pacificación de la conciencia de los ciudadanos. Creo que nosotros, que hemos trabajado, si se quiere, con sentido patriótico y no con sentido partidario, buscando entendimiento para que el país pueda salir de esta encrucijada, donde hay tantos intereses en juego, donde hay tantas pérdidas, como acaba de puntualizarlo el señor senador Carrere Sapriza, por el cierre de la banca privada, que repercute fundamentalmente en los hogares humildes, en el cobro de salarios, de sueldos e, incluso, de pasividades, debemos en la noche de hoy tratar con la cordura consiguiente este problema y entender que la verdadera gravedad no está en los puntos o comas que puede ofrecer, legalmente, este proyecto, sino en lo que está en el tapete es la solución de un conflicto, que está reclamada por la opinión pública.

En ese sentido, sopesando toda la gravedad del problema y convencido de que es una necesidad que se apruebe esta noche, anuncio y adelanto mi voto favorable a este proyecto de ley, deseando que se proceda a su aprobación cuanto antes, para llevar a todos la tranquilidad de que hemos hecho algo efectivo por la pacificación de los espíritus, en un problema tan arduo, en el que está interesado, diría, toda la ciudadanía de la República.

SEÑORA ROBALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA ROBALLO. — Anuncio, señor Presidente, que seré muy breve, y lo voy a hacer, como el señor senador Mora Otero.

Mi sector ya ha expresado su opinión a través de distinguidos compañeros, y nada voy a agregar con mis palabras mal hilvanadas, y mucho más después que habló mi compañero de Comisión, que, en lo fundamental, dijo con mucho mayor brillo, sin duda, lo que yo pueda decir, o lo que pensé en un primer momento expresar, como fundamento de voto favorable al proyecto que discutimos.

A diferencia de casi todos los señores senadores que han hecho uso de la palabra, voto este proyecto sin ninguna violencia moral; lo voto casi con alegría, porque viene a resolver un tema muy grato, muy caro a mi modalidad política, cual es el de dar trabajo a los que no lo tienen, sean quienes fueren esos trabajadores que viven un instante de angustia como el que supone perder la seguridad para la susbsistencia.

El senador Ortiz dijo una frase que dió gran fuerza a su discurso; expresó que cuando el Parlamento presuroso va a dar una solución a trabajadores realmente

dos, y no lo ha hecho con otros que representan situaciones sociales y económicas mucho más infortunadas, es un poco estar lejos de la sentencia artiguista de que sean primeros los más infortunados.

Debo decir, para la senadora que habla, no hay diferencia, sea cual fuere el hombre, el trabajador o trabajadora que llega a las puertas del Parlamento a planear el problema angustioso de que no tiene trabajo. No sabemos si con error o sin él, con posibilidades o sin ellas; pero ponemos toda nuestra conciencia, toda nuestra responsabilidad en la búsqueda de una solución. Tan es así, que cuando llegaron los trabajadores molineros, que no significan por su número ninguna presión al Parlamento, ninguna huelga, ningún clima como este, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, con el mismo espíritu con que tomó este problema, trabajó y trajo una solución que pudo ser feliz o infeliz, que mereció muchos reparos, pero que fue una solución, como lo es la Bolsa de Trabajo y Seguro de Paro.

Tampoco la que habla tiene ninguna tristeza por su derrota personal en el sentido de que pensó, modestamente, que la Bolsa de Trabajo pudiera ser una solución, y ni siquiera fue aceptada por la parte que con anterioridad presentó un proyecto parecido.

Cuando hicimos el proyecto, lo hicimos en el ánimo de decir que sentíamos uno de los aspectos más importantes del conflicto bancario: los hombres que quedaban sin trabajo; pero sabíamos que esa no era una solución y nos alegra que ésta sea más feliz y con acuerdo de las partes.

Señor Presidente: aquí se ha hablado de inconstitucionalidad; pero, todavía no encontramos el jurista que justifique cual es, y haga la teoría jurídica respectiva.

Sabemos que en los temas de inconstitucionalidad, siempre están las dos tesis, que son generalmente posiciones muy opinables, donde cada parte se inclina de acuerdo con su modalidad.

Creo que, tampoco, podemos decir, como lo han dicho algunos distinguidos compañeros de este Senado, que el Parlamento corre presuroso a votar una ley con violencia moral, por la enorme presión de un poderoso movimiento gremial y por la paralización que vive el país.

Señor Presidente: la huelga es un derecho reconocido por nuestra Constitución, y el fenómeno universal de la agremiación es un hecho histórico consumado. Tenemos que avenirnos a él, entenderlo, dialogar con él y tratar de que sea un poder que entre en colaboración con el poder político y no destruir el poder político.

De manera, pues, que cuando un grupo de trabajadores ejerce este derecho, aunque sea dirigido por hombres que no representan nuestras ideas filosóficas y políticas —esto es la democracia, no hay que asustarse— debe merecer nuestra consideración. Sentimos una inmensa serenidad cuando vemos que en el ancho campo de los gremios —torrente de nuestros partidos, en los que se sienten amparados— sus integrantes, llegado el momento electoral, se vuelcan hacia esos partidos y no hacia el pensamiento filosófico de alguno de sus dirigentes.

Esta es una ley imperfecta, pero no tan tremenda como si estuviéramos, al votarla, haciendo un enorme sacrificio por patriotismo, por la paz social, para salir adelante.

Para mí, la objeción fundamental, estaría en el artículo sexto, que exonera de derechos e impuestos a las transacciones que se hagan para la compra de las empresas y de las instituciones intervenidas y en liquidación, porque sabemos que es un mecanismo para dar mayor concentración a la banca poderosa; pero, como esta dificultad está subsanada por el artículo séptimo que permite que a igual oferta sea preferida la del Banco de la República, por este camino vemos un proceso de nacionalización de la banca privada.

En consecuencia, señor Presidente, doy mi voto a este proyecto, como lo he dado a todos aquellos que resolvían problemas de derecho laboral, problemas de fuente de trabajo, y que quitan angustia a un importante sector de trabajadores que, por causas que no le son imputables, un día se ven frente al enorme drama de empezar una vida sin seguridad y sin medios para su mínima subsistencia.

Pienso que en el día de mañana, la inmensa tensión que ha vivido el país, terminará, si el Senado aprueba en la noche de hoy este proyecto de ley, y sobre todo pienso, señor Presidente en los ahorristas, que son miles y miles, injustas víctimas de una situación en la que, por cierto, nada han tenido que ver, y también en otros rehenes, como los jubilados, los obreros y los empleados de la industria y el comercio, que no han visto pagadas aún sus asignaciones y, también, por qué no decirlo los empleados públicos, cuyo pago también está demorado. Los diarios de hoy dan cuenta de que maestros rurales de los departamento de Canelones y San José no han cobrado aún el mes de marzo. Todos sabemos de las penurias financieras que hace mucho padece el país, y a ellas se agregan estas.

En consecuencia, con la conciencia serena y, repito una vez más, sin ninguna violencia moral, votamos una ley que no es perfecta; pero que tampoco ha sido de las menos perfectas que ha votado este Parlamento.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Renán). — Señor Presidente: en el transcurso del debate habíamos hecho algunos apuntes acerca de argumentos que se habían expuesto, con el fin de, si era necesario, hacer algunas apreciaciones para rebatir por lo menos algunos que nos parecen desacertados.

Las manifestaciones que se han ido operando en el transcurso del debate, por los distintos integrantes del Cuerpo en el sentido de que están dispuestos a darle su voto a este proyecto de ley, asegurando así, la mayoría para que sea sancionado en la noche de hoy, me eximen de formular mayores argumentos, un poco, teniendo presente lo que se decía los otros días de una de las Comisiones del Senado de que lo peor que le puede ocurrir a quién incurra en exceso de defensa cuando tiene un asunto ganado, es que lo pueda perder. Entonces, no voy a entrar en detalles con respecto a esos argumentos, sobre los cuales había hecho mis apuntes.

Quiero manifestar, señor Presidente, que no veo la grosera inconstitucionalidad a que han aludido algunos de los señores senadores. No la veo, porque como muy bien lo ha dicho la señora senadora Robaina, no se indica los textos constitucionales que entrarían en colisión con este proyecto de ley. Presumo que pueden ser aquellos que se refieren al derecho de propiedad o los que se refieren a la libertad que tienen todas las personas o habitantes del país de dedicarse a su arte, profesión, industria o comercio.

Digo, señor Presidente, que cuando actuamos con medidas como las que se establecen este proyecto de ley, estamos registrando una actividad legislativa en función de la limitación que a esos derechos establece el mismo texto constitucional. Dice: "Salvo las limitaciones que la ley estableciere por razones de interés general". Creo que lo dice en los dos casos.

Pienso que no hay una diferencia de naturaleza, de esencia, entre lo que puede ser el contenido de este proyecto de ley y el de otro que organiza, por ejemplo, una bolsa de trabajo para determinada actividad. Hay aquí también, una limitación, porque se establece cuáles serán las personas a las que tendrá que recurrir el empleador cuando tiene vacantes en su establecimiento.

En este caso particular, lo que estamos estableciendo, es que los institutos bancarios deben absorber a todo este personal que queda cesante en virtud del cierre de estos bancos. Entiendo, además, que hay que tener presente las circunstancias; el momento en que estamos legislando. Creo que este proyecto de ley que vamos a sancionar esta noche, extraído de este momento, de este ambiente, de esta situación, naturalmente que podría perder su sentido. Pero si se le juzga dentro del ambiente que estamos viviendo de esta emergencia por la que pasa el país, cobra su sentido cabal.

En una de las leyes que sancionamos recientemente, establecimos una limitación para el derecho de creación de nuevos institutos bancarios, nuevas sucursales, y agencias; lo que quiere decir que en el giro bancario, nosotros le damos a las instituciones existentes en estos momentos que están en funcionamiento, una evidente ventaja, porque le damos casi el monopolio —o el oligopolio, empleando la palabra que ahora está de moda— una cosa cerrada, un negocio cerrado: es decir que no puede intervenir más gente de la que actualmente está en él. Me parece que hay, entonces una contrapartida lógica en la ley. A esa ventaja, le establecemos, como contrapartida, la obligación de absorber este personal que queda desocupado, en virtud del cierre que se ha operado en diversas instituciones bancarias.

Digo, además, señor Presidente, que para mí, aquí en el Senado, al aprestarnos a votar este proyecto de ley, no hay una voluntad coacta, sino que estamos actuando en esta situación de emergencia. Lo que pasa es que las medidas deben tener la celeridad necesaria como para que se restablezca rápidamente el clima de normalidad en todo el país. De la misma manera, podríamos decir que era una voluntad coacta la de la Cámara de Representantes, cuando, noches pasadas, también sin pasaje por la Comisión respectiva y en una sesión casi a continuación de la del Senado, sancionó el proyecto sobre garantías al ahorro.

En lo que respecta a este caso, la Comisión Especial designada por el Senado no se quiso ocupar de la parte laboral, porque le pareció que no era prudente iniciar un mismo aspecto por dos puntas, ya que la otra Cámara estaba actuando en este problema. Consideró, por lo tanto, que debía esperarse el pronunciamieno de la otra rama del Poder Legislativo.

Soy de los senadores que firmaron el pedido de convocatoria para esta sesión. Digo, con toda sinceridad, que lo hice porque creía que íbamos a contribuir al levantamiento de la huelga por parte de los funcionarios bancarios. Quería que ese elemento —ese era mi propósito— pesara en la decisión que iban a adoptar en la tarde de hoy. Me parece que si ahora le negara mi voto a esta solución, estaría defraudando un tanto esa expectativa que yo contribuí a crear.

En lo que respecta al alcance de este proyecto de ley, me interesa expresar cuál es mi concepto y con qué sentido lo voto.

Manifiesto que entiendo que este proyecto de ley comprende a todos los empleados bancarios, sean administrativos, técnicos o de servicio. Para mí, ese es el alcance indiscutible del primer parágrafo del artículo 1.o. La regulación que se establece con respecto al personal administrativo, tiene su explicación lógica. Ya que no existe un estatuto para la actividad bancaria, lo que se ha querido con esas disposiciones, es regular el ingreso de los funcionarios administrativos no lesionando la expectativa legítima de quienes están desde hace muchos años en las instituciones bancarias, que van a ser absorbentes de estos empleados que han quedado sin trabajo.

¿Por qué se establecen nueve años y quince años para poder retener la categoría de subjefes y de jefes? Porque en lo que es la vida normal de los institutos bancarios es, más o menos, lo que promedialmente se demora en alcanzar esa categoría y, por lo tanto, no se ha querido lesionar la expectativa de quienes tienen ocho u ocho años y medio, en un caso, y, catorce en el otro, ubicándose a una persona de otra institución extraña a aquella en la que está prestando servicio, por delante de quienes estuvieren en las condiciones aludidas. Me parece, por estas razones, lógico y legítimo que esto se respete.

Tampoco creo que esto sea la homologación de un convenio. Hubo una Comisión legislativa que actuó en contacto con las dos partes, con patronos y empleados, que recogió en un texto legal muchos puntos en los que hubo acuerdo entre las partes con las que conversó y nada más que eso.

Por otra parte, en muchas oportunidades y, en situaciones de emergencia, la ley ha padecido defectos del mismo o mayor grado que los que aquí se han señalado.

Recordaba hace un rato que, por ejemplo, en el año 1951, antes de la reforma de la Constitución, cuando no existía en el texto legal diferencia entre los conceptos de empréstito y préstamo en el capítulo de los gobiernos departamentales y, se consideraba que para los dos casos se requería anuencia legislativa, frente a un problema del transporte colectivo de Montevideo, el Parlamento se anticipó a dar la anuencia para un préstamo. Y cuando yo hice una observación de inconstitucionalidad, se me contestó que ésa era la situación actual que no se podía seguir con la gente estacionada en las esquinas, sin medios de locomoción en qué trasladarse. Fíjense, señores senadores, hasta dónde llegó el Parlamento. Dijo en el proyecto de ley: "Autorízase al Gobierno Departamental de Montevideo a contratar un préstamo hasta la cantidad de tanto", para poder adelantar jornles que reclamaban los obreros. El Gobierno Departamental de Montevideo, no había movido el mecanismo de la anuencia, no había tomado iniciativa y, sin embargo, el Parlamento se anticipaba a darle la autorización.

Siempre ha ocurrido, en situaciones como la que estamos viviendo, que ciertos aspectos formales no sean todo lo cuidadosos que es deseable cuando vivimos dentro de absoluta normalidad, cuando no existen problemas como éste, que afectan toda la vida del país.

En definitiva, digo que vamos a darle nuestro voto a este proyecto de ley, con ese sentido y ese alcance.

Repaso en mis asuntos y veo, señor Presidente, que me olvidaba de realizar un agregado explicando mi posición frente a una observación, que se hizo, sobre todo, por el señor senador Collazo, que recalcó esta objeción.

Pienso que el artículo 6.o alcanza, en la exoneración impositiva, nada más que a las transferencias de sucursales y agencias a que se refiere el artículo 3.o. Por eso la referencia que se hace en el artículo 6.o al artículo 3.o, es para mí, bien precisa; delimita bien el alcance del texto.

Creo que no comprende, de ninguna manera, las situaciones a que se ha referido el señor senador en su observación, es decir, a las transferencias de grandes extensiones de tierra que pudieran tener los institutos bancarios. Entiendo que no, porque la persona jurídica es una sola y el propietario es el Banco, uno solo y, no es tal agencia o sucursal de tal Departamento. Por lo tanto no es a eso a lo que se refiere el texto. La exoneración alcanza a todo lo que tiene relación con el servicio de esa agencia o sucursal, es decir, a la casa donde está instalada la misma, los muebles existentes y a todo lo que tiene que ver con su actividad, estrictamente.

Señor Presidente: éstas son las aclaraciones que quería hacer y las razones por las cuales vamos a votar este proyecto de ley. Lo hacemos sin admitir que exista en él una inconstiucionalidad., sobre todo en la magnitud de gruesa, como ha sido calificada, a pesar de admitir que pudiera haber alguna duda, aunque nosotros no la abrigamos. Lo votamos, también, porque es una contribución necesaria para obtener la normalización de la situación que vive el país.

Nada más.

SEOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador Lanza.

SEÑOR LANZA. — Señor Presidente: al iniciarse la sesión de hoy, dando el fundamento de por qué cinco senadores solicitamos esta sesión extraordinaria para considerar este proyecto de ley, expresé que, personalmente, anunciaba o adelantaba que le iba a dar mi voto favorable, aunque tenía algunos reparos sobre el mismo.

Ahora, en pocas palabras, debo decir que refirmo mi posición, fundándome en los argumentos que expresé al comienzo.

Comparto, es cierto, la posición de algunos señores senadores, referida, por ejemplo, en las palabras expresadas por el señor senador López Toledo, en lo relacionado con la no intervención del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, que ha permanecido sordo y mudo frente a este grave conflicto, así como algunas otras observaciones que se han formulado en general, a través de la deliberación de esta noche.

Entiendo que estamos legislando no para la cosa general, no conformando la ley común que rija para todos los casos. Este proyecto de ley que estamos considerando, es para resolver un caso y el articulado de la ley no se puede prestar, de ninguna forma, para que sean aplicadas sus disposiciones en conceptos generales. Simplemente es una ley para contribuir a solucionar este problema derivado de la crisis bancaria que tan hondamente está sacudiendo la vida del país. Lo hacemos con sentido patriótico, lo hacemos poniendo la mejor buena voluntad, deponiendo observaciones que tenemos y que podríamos formular: pero entendiendo que votamos con todo derecho una ley, rechazando lo que pueda decirse que con ella estamos cometiendo una flagrante inconstitucionalidad.

Si así fuera, si tuviéramos ese convencimiento, no era mi voto el que estaría al servicio de la solución de este problema por medio de este proyecto.

Desde mis años mozos, felizmente, fui un devoto de la Constitución y de las leyes y bendigo al destino que me situó en esa posición en la que no me siento declinar un solo instante.

Voto, pues, con toda tranquilidad, esta ley. La voto con plena conciencia, porque considero que estamos legislando para un caso concreto, acuciados por soluciones que se nos reclaman en todo el país en esta hora tan incierta en la cual tenemos que estar presentes, dando las soluciones para contribuir a la tranquilidad pública, a la paz social y al progreso de la República.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — No habiendo más inscriptos, se va a proceder a tomar la votación en general.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18 — Afirmativa**)

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Yo no voté, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — La Mesa no hizo más que dar cuenta como se la indicaron los señores oficiales de Sala.

—17 en 18 — Afirmativa.

—Si no se hace uso de la palabra, se pasa a la discusión particular.

SEÑOR ORTIZ — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ — Como fundamento anticipado, aunque todavía no se ha votado, digo que lo he hecho por la afirmativa en general, como lo haré en todos los artículos excepto el 1.o.

No voy a insistir en cuanto a los motivos a que he aludido antes.

Considero que la inconstitucionalidad ni se amengüa ni se aminora porque exista consentimiento o acuerdo de las partes, ni que sea mayor o menor; basta que exista para que la ley no pueda votarse.

Estimo, además, que este problema se planteó oportunamente en la Cámara de Diputados e incluso se redactaron fórmulas por las cuales se subsanaba este inconveniente, no estableciendo designación directa como se estipula por el artícuol 1.o, sino nombrando una Comisión que tendría la misión de regular este acuerdo.

En el fondo del asunto estamos completamente de acuerdo con la solución, la que me es grata por cuanto consagra algo que siempre he sostenido en este Parlamento. Soy contrario a los seguros de paro y preferiría que existieran seguros de trabajo. Creo que por esta ley se les asegura no un subsidio sino un trabajo a todos estos funcionarios y por eso me complace este tipo de solución.

Pero la objeción de inconstitucionalidad puede más en mi espíritu que las razones de paz social que se han esgrimido, mucho más puesto que creo que una pequeña modificación a los textos pudiera subsanar los inconvenientes y hubiera contribuído igualmente a obtener esa paz social que todos anhelamos.

Por esas razones, señor Presidente, declaro que voy a votar negativamente el artículo 1.o.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN — Es, simplemente, señor Presidente, para dejar expresado, sintéticamente, el fundamento de mi voto.

Me encuentro en el mismo estado de espíritu del señor senador Ortiz, y me resulta un poco incomprensible que, después de haberse declarado, incluso, por personajes representativos del sector de la oposición —bien autorizados por cierto— que en este caso no estábamos frente a una ley sino frente al aparato formal de una ley, pero no al contenido, a la materia o a la sustancia de una ley, —se vote afirmativamente.

El problema que subsigue, después de haber hecho esas manifestaciones, es el de preguntarse: ¿pero es que cabe plantear si el Parlamento puede votar leyes cuya inhabilidad comienza por reconocer, para el cumplimiento de sus fines específicos, como tal ley?

El Parlamento no puede hacer todo lo que le venga en gana o lo que no le esté prohibido. El Parlamento, como servicio legislativo, está disciplinado por los textos constitucionales; está autorizado para hacer leyes, pero si se comienza por reconocer, con la espontaneidad con que se ha hecho, según la referencia que acabo de invocar, que no estamos frente a un proyecto de ley ¿cuál es el raciocinio que le permite al Senado desembocar en la actitud de sancionar eso que comienza por catalogar o por declarar que no es una ley?

Se ha dicho aquí, y de modo muy certero, que se trataba de un convenio; es decir, un caso de movimiento de la autonomía de la voluntad privada. Hay un concierto de voluntades. El Parlamento recoge eso; lo cataloga como lo que es, como un convenio de voluntades privadas.

Bien; pero si no es más que eso, y si ese texto aprobado por el Poder Legislativo, después de su sanción, no tiene los caracteres de la ley, carece de imperio, no tiene la sustancia propia de la ley, no tiene sino, como se ha dicho acertadamente, la apariencia formal de la ley lo que no es bastante porque se necesita, para que merezca el nombre de tal, la sustancia o la materia propia de la ley, y que ello sea legítimamente así.

En consecuencia, el Parlamento podrá hacerse la ilusión de que esto es una ley; pero si no es más que un documento privado, un concierto de voluntades que se transporta aquí para vestirlo con el indumento de la ley, naturalmente que adjudicarle las formalidades de ésta nunca puede tener eficacia bastante como para incorporarle las características de la norma jurídica, que sólo podría resultar del hecho de encontrarse en ella —repito— la materia propia de la actividad legislativa. Eso es lo que le falta a este texto.

Cuando oía decir a la señora senadora Dra. Roballo, que votaba con alegría esta ley, lo recibía como un giro expresivo de la emoción de quien se propone hacer el bien, propósito que nos reune a todos, porque no creo que haya en esta Sala ni un solo senador que no esté animado de la intención de dictar una ley que sea útil a los fines que a todos nos congrega en esta jornada.

(Apoyados)

—Todas estas consideraciones que se han hecho, destinadas a demostrar que se trataba de procurar la paz del país; soluciones de concordia que atemperaran el clima demasiado tenso en que se debate, en este momento, el espíritu de la República, —en rigor no nos adoctrinaban en ninguna verdad nueva—. ¡Si es l que todos pensamos! No es ésa la diferencia. Lo que deseamos es utilizar, para obtener ese fin, medios hábiles y lícitos, legítimamente autorizados por la Constitución.

En eso consiste la diferencia y la demostración de que ocurra así, yo no la he oído.

Me habría agradado y hubiera votado complacido que pasara, como se propuso, a la Comisión Especial, u otra que se hubiera indicado, no por animarme ningún espíritu contradictoric con el ánimo general respecto de este problema sino para perfeccionar el proyecto, porque no es indiferente el desprecio o la falta de rigor de las formas legislativas.

La Constitución debe ser una garantía, particularmente, para las minorías. Y me preocupa cuando puedo advertir, así cierta desaprensión por las formas, con olvido de que éstas, en sustancia, constituyen la tutela del derecho de fondo.

Habría votado el pase a Comisión, digo, deseoso de que se encontrara una fórmula que permitiera desvanecer los escrúpulos de orden formal que, para mí, coincidiendo, totalmente, en este aspecto, con el señor senador Ortiz, existen en este proyecto. ¿Se puede obtener eso? Yo no tengo ninguna duda. Porque lo que sobra en esta Sala es voluntad patriótica para hacerlo. Entonces, el apremio de relojería, para mí no es bastante como para abatir estos escrúpulos hasta el punto de sentar el precedente de votar una ley con los vicios de forma que, incuestionablemente, incorporamos en la tarde de hoy, a la historia de nuestro Parlamento.

Esa es mi preocupación. Comprobado ello, queda fijado mi punto de vista en lo que se refiere al fondo esencial del asunto.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador López Toledo.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Señor Presidente: voy a decir tres cosas para fundar el voto.

En primer término, me he quedado a integrar el quórum para que el Cuerpo continúe sesionando y resuelva como mejor lo entienda, este asunto. Así lo está haciendo, en este momento.

En segundo término, estoy de acuerdo y me congratulo, por la inteligencia que han puesto ambas partes, en el conflicto.

Esa inteligencia las llevó a buscar, encontrar y adoptar compromisos entre sí, y ante la opinión pública, para resolver, de determinada manera, con felicidad, una situación penosa de desempleo para hombres de trabajo.

En tercer término, considero como lo expresé en el momento oportuno que esta solución pudo ser llevada a cabo por la vía de un acuerdo, de un convenio, suscripto entre ambas partes. De esa manera se le hubiera evitado al Parlamento esta oportunidad que para mí no es feliz de incurrir en una flagrante inconstitucionalidad.

Era lo que tenía que manifestar.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador Flores.

SEÑOR FLORES — Señor Presidente: he contribuído, me parece, con mi silencio y con mi presencia en Sala, al rápido andameinto de esta fórmula legislativa que una abrumadora mayoría en el Senado, desea sancionar esta noche.

He votado, en general el proyecto de ley de que nos ocupamos, con el sentido que se indica en el Reglamento que es desear ocuparse del asunto; pero no se desvanecen en mí las preocupaciones ni del precedente, ni de la inconstitucionalidad que, a mi juicio involucra el artículo 1.o.

Naturalmente, el camino —lo han indicado otros señores senadores— hubiera sido el que ya adoptó el Parlamento en reiteradas oportunidades y con éxito: una Comisión Parlamentaria actúa, logra avenir a las partes, y éstas convienen entre sí, en presencia de la Comisión y firman el acta respectiva, sin que ese acuerdo privado importe la formalidad de una ley que, a mi manera de ver, no podemos dictar en estas circunstancias.

En este caso, daré mi voto a los demás artículos, no al 1.o.

Declaro que sí, en definitiva, hubiera el Senado adoptado la decisión de estudiar esto en Comisión, durante un día, estoy seguro que esa voluntad unánime que invocaba recién el señor Presidente, doctor Echegoyen, hubiera obviado la dificultad que significa votar un precedente de futuro sumamente incierto, según creo, porque trastorna un orden jurídico —naturalmente expreso mi punto de vista con todo respecto, por quien no lo comparta— que todos debemos custodiar celosamente, porque la norma de derecho, es la garantía común de nuestra convivencia.

Por lo tanto, por estas breves expresiones, señalo mi criterio; deploro que no se haya adoptado el tradicional que se ha seguido en el Parlamento, en estos convenios de partes, pues en definitiva, ésto no es más que un convenio de partes, privado, que reviste una formalidad legal que no le dá contenido de ley, y al votar en general, para significar que deseo ocuparme del asunto y contribuir con mi voto a la solución de este problema, dejo expuestas las reservas para este artículo 1.o, señalando que estoy dispuesto a votar los subsigiuentes.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 1.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 2.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **10 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 3.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 4.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 5.o.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 6.o.

Si no se hace uso de la palábra, se va a votar.

Los señorse senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **16 en 20 — Afirmativa**)

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Pido la palabra pasa fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Quiero dejar constancia, señor Presidente, que he votado en contra de este artículo. Entiendo las limitaciones en las proyecciones del artículo tal como las explicó, oportunamente el señor senador Renán Rodríguez en el sentido de que limita bastante más que el primitivo proyecto que se había discutido en Comisión en los días en que asistí. Aún así, con esas limitaciones, nos parece que la solvencia económica de las empresas que irían a hacer esas adquisiciones, de ninguna manera justifican que se les haga ninguna clase de bonificación como en la práctica se realizan.

Quiero expresar, también, que la votación de este proyecto que soluciona el problema de la crisis bancaria en su punto más neurálgico, no quiere decir que nosotros abandonemos la defensa de otros postulados que hemos defendido en el transcurso de estas discusiones y que ha defendido también, desde otro ángulo, la Asociación de Bancarios.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — En discusión el artículo 7.o

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **19 en 20 — Afirmativa**)

—En discusión el artículo 8o.

SEÑOR ORTIZ — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ — Este artículo, señor Presidente, del cual me he ocupado, brevemente, en mi exposición inicial, dice que a los efectos de esta ley la Asociación de Bancarios representará a sus afiliados.

Si lo que quiere decir es nada más que lo que dice, me parece tan obvio que no creo que ni aún en el más febril apresuramiento de la discusión en la Cámara de Diputados, se haya podido incluir un artícluo que diga algo tan elemental e innecesario como esto: que la Asociación de Bancarios representa a sus afiliados.

Entonces, señor Presidente, tengo la preocupación de si no se habrá querido decir otra cosa, si no habrá un sentido en este artículo que para mí permanece oculto.

Puesto a cavilar pienso que hay una situación de algunos funcionarios que no pertenecen a la Asociación de Bancarios porque no están afiliados a ella, a pesar de ser funcionarios bancarios. Tengo el temor de que la situación de esos funcionarios que siendo bancarios no están afiliados a dicha Asociación, puede verse comprometida por la aplicación de este artículo.

Para ser más concreto: pienso que cuando se trata de considerar por la Comisión Paritaria o por la Comisión Administradora la situación de algunos funcionarios, si ese funcionario no está afiliado a la Asociación de Bancarios, los representantes de ésta en la Comisión pueden decir que no se ocupan, que no opinan, porque no lo representan, dado que este artículo dice expresamente que esta Asociación representa solamente a sus afiliados.

Tengo, pues, el temor de que pueda verse perjudicada la situación de algún funcionario bancario porque no tiene quien lo represente en la Comisión Paritaria o en la Comisión Administradora.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — ¿Me permite para una aclaración?

SEÑOR ORTIZ — Sí, señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — Es para una aclaración, simplemente.

Quiero preguntar si el señor senador Ortiz tiene algún elemento preciso de juicio sobre eso.

He estado en la discusión de la Comisión de la Cámara de Diputdaos y he leído prolijamente el debate en la Cámara.

Este problema ha surgido como un asunto tácito, expreso, que yo interpreto así: se trata de una disposición que tiene por objeto agilitar el trámite porque, por diversos conductos, en la ley, se establecen una serie de disposiciones que deben ser consultadas en forma tripartita.

En consecuencia, a los efectos de agilitar el procedimiento, se da a la Asociación de Bancarios la representación de sus afiliados.

Tendría razón el señor senador Ortiz, si se dijera que a los efectos de esta ley la Asociación de Bancarios representa a todo el gremio bancario, pero dice: "de sus afiliados".

La situación a que el señor senador se refiere, la interpreto así: puede haber muy pocos funcionarios que estén en esta situación, salvo los del Banco de la República, pero ellos no tienen problema a menos que quieran impugnar alguna designación cosa que pueden hacer.

La Asociación de Bancarios en general, es una institución que tiene la mayoría aplastante del gremio.

(Interrupciones)

—La Asociación representa a sus afiliados. Si hay uno, dos o diez bancarios que no están en ninguna organización y que tengan necesidad de proclamar su derecho y hacer valer una situación, el camino que tienen, ya que no están afiliados, es presentarse a la Comisión y plantear su problema. No creo que nadie les vaya a negar atención si se trata de un empleado bancario.

Parece que esta disposición no encierra ningún monopolio sino que tiene por objeto lograr una tramitación más rápida dándole una representación a un organismo que ha defendido este derecho en el transcurso del conflicto.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ — Con mucho gusto.

SEÑOR LOPEZ TOLEDO — Señor Presidente: yo me he abstenido de intervenir en cada uno de los artículos puesto que he entendido que lo que esta ley pretende puede muy bien realizarse por otro instrumento, como se ha repetido muchas veces en Sala; pero con respecto al artículo 8.o. deseo realizar algunas puntualizaciones.

Por qué la Asociación de Bancarios tiene que representar a los bancarios? ¿Y si hay afiliados a la Asociación de Bancarios que no desean ser representados por ella? En un asunto de intereses como es éste, ¿en manos de quién va a quedar la resolución del mismo? Creemos que de esta manera va a quedar reducido, exclusivamente, al núcleo de los dirigentes.

Los funcionarios comprendidos en la situación que prevé la ley van a quedar exclusivamente representados de la manera establecida en ella forzosamente. No se dice: podrá. Aquí la ley manda que los funcionarios estén representados por la Asociación. O sea que se desapodera al verdadero dueño de la cosa y se pone su derecho en manos de la Asociación de Bancarios.

En consecuencia, se plantea el probleam en el caso de que exista choque de intereses entre el grupo de personas desplazadas, que reclaman su derecho y los dirigentes bancarios. Nosotros sabemos qué importancia tiene esto en los gremios.

No es adecuado colocar en manos de un grupo de dirigentes el derecho de todos los demás, desaporedando así

al grupo de interesados para intervenir directamente en sus asuntos.

Me parece que este artículo puede tener una trascendencia que no podemos examinar en este momento.

Yo espero, señor Presidente, que así no sea.

Formulo votos para que la dirección de esta Asociación se mueva con una disciplina que, realmente, tutele los derechos de todos. Es lo que quería manifestar.

SEÑOR TROCCOLI — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ — Sí, señor senador.

SEÑOR TROCCOLI — Quiero decir, frente a las dudas que plantea el señor senador Ortiz y a los comentarios de los señores senadores preopinantes sobre dicho tema, que el texto del proyecto de ley tiene, en su letra, un sentido obvio; sin embargo, señor Presidente, creo que es esta la hora, el momento, la oportunidad —por lo menos para que, en algo, el Parlamento pueda dejar una marca en la ley, aunque más no sea a través de la versión taquigráfica, en circunstancias de su sanción— de dejar bien precisado que esta disposición, en el caso de ser votada, no involucra, de ninguna manera, la exclusión, de ningún funcionario bancario cesante, de los mecanismos y procedimientos de absorción por el resto de la banca —sea privada o pública— en los términos que la norma legal establece en forma genérica para todos.

SEÑOR LANZA — Apoyado.

SEÑOR RODRIGUEZ (don Enrique) — El artículo 1.o es claro: alcanza a todos.

SEÑOR TROCCOLI — Sí, señor senador: es así; pero, señor Presidente, lo que abunda no daña y es conveniente que en la versión taquigráfica de esta sesión del Senado quede tal precisión, a efectos de evitar interpretaciones que puedan ir en contra del espíritu con que el Parlamento sanciona esta ley.

Es necesario, pues, señor Presidente precisar —reitero— con toda claridad sin lugar a resquicios por donde pueda colarse una interpretación que contraríe el espíritu del legislador que esto se vota sin que en ninguna de sus disposiciones pueda encontrarse razón para la exclusión de ningún funcionario bancario cesante, a no ser, naturalmente, por los motivos que, expresamente, la propia norma legal determina.

(Apoyados)

SEÑOR ORTIZ — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR COLLAZO — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ — Con mucho gusto.

SEÑOR COLLAZO — Muchas gracias.

Creo que el señor senador hace la pregunta porque quiere que la aclaración venga de otras tiendas.

Pienso que la interpretación del artículo es bastante clara: la representación en la administración de este acuerdo, estará confiada a la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Yo no sé si existen otras gremiales de bancarios, con una vida independiente de la de la conglomeración sindical que significa esta asociación que agrupa a estos funcionarios. Tengo entendido que la única que existe es la Asociación de Bancarios del Uruguay y, según sé —además, los remitidos públicos así lo demuestran— hay discrepancias en la dirección del gremio, en lo que tiene que ver con el personal del Banco de la República, que forma parte de la indicada organización sindical.

Pero, señor Presidente, sin perjuicio de que a nosotros nos gustaría que el diálogo entre patronos y empleados fuera exacto, en cada caso que se diera, hay que tener en cuenta la existencia de un hecho social que debe ser reconocido por todos: el hecho social —incluso político— lo constituye la Asociación de Bancarios del Uruguay que representa a todos Sin perjuicio, entonces, de que puedan existir discrepancias en la dirección interna de la vida sindical, los hechos demuestran que esta asociación es la más representativa de este sector del trabajo nacional. Es el grupo que ha hecho el acuerdo de partes con el sector patronal y éste ha tenido oportunidad de discutir con él y cuestionar, entonces, su condición de entidad auténticamente representativa. No lo ha hecho; por el contrario, ha deliberado con él y ha llegado a un acuerdo.

Además, señor Presidente —incluso para personas profanas como podemos ser nosotros— hay un hecho que no se puede desconocer: que en la actividad sindical, la Asociación de Bancarios del Uruguay tiene, en el país, una vida, un prestigio estatutos, autoridades que se eligen públicamente, relaciones con el Estado y con otras organizaciones gremiales, caracterizándose por la realización de asambleas multitudinarias una de las cuales tuvo lugar, incluso, en la mañana de hoy.

De manera que, señor Presidente, no debe preocuparnos ni alarmarnos que una organización gremial sea colocada por la ley en la situación determinada por el proyecto que tenemos a consideración; en definitiva, no es nada más que propiciar la actividad de una organización de funcionarios que procurará, con su acción ante las autoridades públicas aquellas decisiones que entiendan beneficiosas para el sector de trabajo que representan o aquellas otras que, a su juicio y de conformidad con su pensamiento, mejorarán la vida nacional y, por consiguiente, su propia situación.

En cuanto al tema que tiene que ver con quién va a representar a los bancarios —es decir, la Asociación de Bancarios del Uruguay u otras organizaciones— creo que el legislador ha elegido bien y que ha hecho lo que corresponde al detallar en el artículo pertinente que se trata de la gremial que reúne a todos los sectores, tanto de la banca privada como de la oficial.

Mas aún: pienso que, en el caso del Banco República —donde existe esa organización sin cargo gremial diferente— debe tenerse en cuenta que está perfectamente constituída la otra filial de la Asociación de Bancarios del Uruguay. De modo, pues, que en el propio núcleo del Banco de la República está dividido, laboralmente. el tema y un sector —no sé que importancia tendrá pero debe ser importante— está afiliado a la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Por otra parte, no creo que estas gremiales estén organizadas para el terror y me imagino que por encima de las discrepancias de la organización sindical, los temas comunes y las coincidencias a lo largo de tantos años de lucha, pesarán para que los funcionarios que pertenezcan a otra gremial tengan la seguridad de estar bien representados.

Si esa era la pregunta, a mí se me ocurre esta contestación.

SEÑOR ORTIZ. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ. — En seguida se la concedo, señor senador, si me permite un segundo.

El señor senador Collazo ha dicho que el sentido de este artículo. es el de que el legislador ha expresado que los funcionarios estarán representados por la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Señalo lo que dije al comienzo: si ese es el sentido, este artículo, entonces, está demás.

La única parte del proyecto que habla de los funcionarios, es la que se refiere a la integración de las Comisiones Paritarias y Comisión Administradora. Si en los artículos que hacen referencia a estas Comisiones se dijera que las mismas se integrarán con un representante de la Asociación de Bancos y con uno de los funcionarios, entonces, sí, señor Presidente, este artículo tendría lógica, porque, después —siguiendo el texto de la ley— el legislador diría quién es el que va a representar a los funcionarios que, en este caso, sería la Asociación de Bancarios del Uruguay.

Pero, señor Presidente, esos artículos no dicen que se integrarán las Comisiones con representantes de los funcionarios, sino que señalan, directamente, que la integración se hará con la Asociación de Bancarios del Uruguay. Entonces, señor Presidente, este artículo está, totalmente, demás. No es necesario que lo diga expresamente, porque ya lo decía —también expresamente— en los otros dos artículos.

Mi preocupación, señor. Presidente, no es baladí, por lo siguiente.

Entiendo que la intención del legislador —nuestra intención— es la de dar ocupación a todos los que, trabajando en los bancos, han quedado cesantes o van a quedarlo. He señalado hoy, que hay, por ejemplo, funcionarios que están trabajando en el Banco del Comercio Minorista y Agrario que deben constituir motivo de nuestra preocupación —de la de todo el Senado— porque se trata de un personal que está prestando servicios en instituciones bancarias. Incluso, señor Presidente, encajan dentro de la definición del artículo 1.o, cuando hace referencia a que se trata de personal de los bancos.

Estos funcionarios, preocupados por su situación, fueron a la Asociación de Bancarios del Uruguay, a plantearla; allí, les dijeron que nada tenían que ver con ellos, ya que no eran afiliados a la organización.

Y ahí está nuestro temor: que, en la aplicación de esta ley, esos funcionarios no sean tenidos en cuenta, no sean absorbidos, porque no están afiliados a la Asociación de Bancarios del Uruguay, circunstancia que, para esta organización, significa que no están representados por ella, sin incumbirle ninguna obligación en cuanto a velar por ellos.

Y lo mismo señor Presidente, tenemos que señalar en cuanto a la posibilidad de que, a determinados funcionarios, no se les considere estrictamente bancarios.

Yo no entiendo mucho de estas cosas; en realidad, no sé que es lo que califica a un funcionario para poder decir si es o no bancario. No sé si lo que interesa es que esté en el registro de los bancos, que haya sido hecha la comunicación o alguna otra cosa. Yo lo que sé —es lo que entiendo y puede ser que esté equivocado, o tal vez no— es que el espíritu de este proyecto es proteger a todos los que están trabajando en los bancos, a todos los que prestan servicios en esas instituciones bancarias, que ganaban un sueldo y que, ahora, corren el riesgo de quedar sin trabajo.

¿Por qué traigo este caso? Porque me han venido a ver estos funcionarios. Son personas que hace años que están trabajando en el Banco del Comercio Minorista y que fueron tomados después que este Banco pidió moratoria, que no está intervenido porque no entró en liquidación. El personal que tenía se ha ido; algunos se han jubilado y otros. han ingresado a otros bancos. Llegó un momento en que el personal del Banco del Comercio Minorista era escaso y contrataron nuevo personal que está trabajando allí, desde hace años. Este no es personal bancario; no está afiliado a la Asociación de Bancarios.

Esos funcionarios me han venido a ver —tengo acá, nombres, apellidos y direcciones— para preguntarme: "¿Cuál es nuestra situación?". Ustedes están amparados en esta ley, porque son personal de un banco, están cobrando sueldo de un banco y, lógicamente, el legislador no quiere que queden sin trabajo. "Pués no, señor senador", me dijeron, "porque hemos ido a la Asociación de Bancarios y nos ha dicho: Para nosotros ustedes no son funcionarios. no están afiliados a nuestra asociación, ni están afiliados como funcionarios bancarios". A lo cual los funcionarios del Banco del Comercio Minorista respondieron: "Pero nosotros trabajamos en ese banco y cobramos en él". Y la Asociación les manifestó: Sí, pero no son funcionarios bancarios.

Este es el temor que yo tengo y pienso que, detrás de este artículo haya algo de esto. Quiero creer que no y si de algo sirve, como dice el señor senador Tróccoli, de que marquemos una huella en la versión taquigráfica —no sé si estará el Senado conmigo— deseo reivindicar para esta ley el propósito de amparar a todos los que trabajan en los bancos.

SEÑOR COLLAZO — Lo dice el artículo 1.o.

SEÑOR ORTIZ — Creo, pienso, que va a ser así. Pero de ahí mi preocupación de precisar bien los conceptos alrededor de este artículo porque, cavilando en torno a este asunto que me han venido a plantear, pienso si no tendrá algún significado que a mí se me escapa porque, repito, si el significado fuera nada más que ese, de que representa a sus asociados, estaría claro. No veo a quienes otros va a representar si no es a sus asociados. No va a representar a los asociados del Club Liverpool de Fútbol.

Eso es tan obvio, tan elemental, que me parecía que no tenía que ser motivo de un artículo expreso.

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ORTIZ — Perdón, señor senador, me había pedido una interrupción el señor senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN — Se la cedo con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR FLORES — Le agradezco al señor Presidente, en estos momentos sentado como senador, la oportunidad de hacer esta pequeña interrupción.

Yo interpreto que este artículo, tiene, a la inversa de sus prescripciones, un carácter restrictivo. En las comisiones donde actúe la Asociación de Bancarios, representará exclusivamente a sus afiliados y nada más. Pero esto no significa que queden en el desamparo los que no son afiliados de esa Asociación.

En el tenor estricto del artículo —su tenor literal es bien claro— la Asociación de Bancarios intervendrá en todas las gestiones, etc., donde estén sus afiliados. Los otros, el personal bancario que no esté afiliado a esta Asociación, tendrá representación personal y directa ante la Comisión, a los efectos de la absorción en el caso de quedar cesante.

No puede ser otra, me parece, señor senador, la interpretación, porque si no haríamos una especie de monopolio, a través de la ley, de representación de personal bancario no afiliado a la institución que resolvería sobre la suerte de gente ajena a su organización, lo que no es posible ni admisible.

Evidentemente, este artículo no es feliz, por lo menos, en su redacción. Pero, la claridad del concepto indica que el personal del banco que citaba el señor senador, como el de otros bancos —tengo amigos bancarios que no son afiliados a la Asociación y están trabajando en bancos que espero que no cierren, como espero que no cierre ninguno— no quedarán desamparados.

En el caso hipotético de que alguna institución donde trabaja ese grupo de personas no afiliadas a la Asociación de Bancarios, tuviera que ser intervenida, cesara, etc. y debería, según este convenio, al que no llamo ley por las razones expuestas, ser absorbido por otras instituciones, la representación de su situación personal no la ejercería la Asociación, según el texto del artículo, sino ellos, personalmente, ante la Comisión Reguladora de la situación de este personal.

Muchas gracias, señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN — Las razones dadas hacen ocioso lo que yo pueda decir al respecto.

Gramaticalmente, el concepto expresado en el artículo que se ha leído, no puede tener otro alcance que el de que se refiere, puramente, a aquellos que están inscriptos en la Asociación como socios de la misma, pero no a todos los que estén reunidos por la profesión.

La profesión bancaria es una cosa; la relación con los Bancos como patronos, es un concepto; y la relación con la Asociación, del punto de vista de la afiliación como socio de esa entidad, es otra cosa.

Gramaticalmente y de modo leal, este giro no puede tener otra significación que el que se refiere a los socios de esa Asociación. Esto, desde el punto de vista gramatical.

Desde el punto de vista de los derechos, es preciso, salvo disposición expresa que lo prohiba, interpretar que el derecho de petición ante cualquier autoridad, en este caso, ante las invocadas, debe presumirse vigente mientras no haya un texto que lo prohiba, o sea que, en la duda, prevalece la libertad.

Finalmente, por si faltara algo, toda interpretación de la ley, toda disposición que se propone velar, como en este caso, por los intereses o derechos de determinados funcionarios que pueden resultar afectados por el juego de estas normas, debe presumirse en función del designio que ha movido al legislador a establecer los preceptos. Esto es, en el caso, de amparo y no de exclusión.

Nada más.

SEÑOR PINEDA — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Se va a votar el artículo 8.o.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 19 en 20 — Afirmativa)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR FRIAS PEREZ — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert) — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse expresarlo.

(Se vota: 17 en 19 — Afirmativa)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

14

SEÑOR FLORES. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de pasar a sesión secreta, para un planteamiento en nombre de varios miembros de la Comisión de asuntos Internacionales?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — El día jueves, viaja a nuestro país, acompañada por el Embajador del Uruguay en la Argentina, doctor Penco, una distinguida delegación de parlamentarios argentinos, integrada por tres senadores y por cinco diputados, a efectos de invitar al Parlamento uruguayo a concurrir a la Conferencia Interparlamentaria Mundial que se celebra en la ciudad de Buenos Aires, en este mes.

La Comisión de Asuntos Internacionales, ha hecho una agenda de recepción, muy limitada, muy sobria, muy austera, que consiste simplemente en ir a recibir a esta distinguida delegación de parlamentarios hermanos al aeropuerto, alojarla en un hotel, por breves horas, ofrecerle un almuerzo y, después, sesionar informalmente con estos parlamentraios argentinos en la sala de sesiones de nuestra Comisión, y despedirlos esa misma tarde.

Esto va a originar, naturalmente, algún pequeño gasto al Cuerpo. Como no hemos podido, por falta de tiempo material, dada la premura de la invitación y del anuncio hecho por la delegación argentina, ponernos, como debíamos, en comunicación directa con el señor Presidente, por mi intermerio, este grupo de miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales, solicita al Senado, se le acuerde su visto bueno para que esta Co-

misión, bajo la dirección del señor Presidente del Senado, pueda disponer estos pequeños gastos, de acuerdo a las necesidades que luego dará cuenta, como corresponde, no solamente al señor Presidente y a la Secretaría, sino al Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar si se accede a la solicitud formulada por la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR TROCCOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Voy a votar con mucho gusto, señor Presidente, la autorización que formalmente traducida, debe establecer que se refuerzan los rubros pertinentes del Presupuesto de la Casa para atender estas erogaciones.

Pero de cualquier manera digo que, por la propia explicación que se da, no parece que sea un tema estrictamente limitado al ámbito de la Comisión de Asuntos Internacionales. Habría sido deseable que un tema de naturaleza parlamentaria general, como es el que reúne a este Congreso al que se ha aludido, hubiera tenido una instancia en la que todos los órganos parlamentarios hubieran podido tener su participación.

SEÑOR FLORES. — Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES. — Es para dar una explicación al señor senador por que, dadas sus palabras, se la debo.

La delegación parlamentaria argentina pidió ser recibida por la Comisión de Asuntos Internacionales. Nosotros no teníamos competencia frente al deseo de los visitantes, de ampliar el límite de una conversación con otros señores senadores, aunque comparto el criterio del señor senador.

SEÑOR TROCCOLI. — Digo que simplemente dejo una constancia, sin perjuicio que, desde luego, presuma que esta delegación por lo menos funcionará con el régimen abierto para que los demás senadores puedan participar, a efectos de interiorizarse del problema. Naturalmente, en una división del trabajo, esto está limitado a determinados integrantes de la Comisión, pero, naturalmente, interesa a todos.

SEÑOR FLORES. — Yo quiero decir, señor Presidente, que esta agenda preparada por la Comisión es una agenda abierta. El propósito de la Comisión —todo esto se ha producido en breves horas—, es pasar invitación a todos los señores senadores, para que puedan concurrir a la Sala de la Comisión, a conversar con los parlamentarios argentinos. No hay ningún propósito ni de monopolio, ni de oligopolio (como se dice ahora), ni de restricción de ninguna índole.

Ni siquiera yo era el indicado para hablar en este instante, sino que se había encomendado al doctor Payssé Reyes, presidente interino de la Comisión, formular esta petición al Senado, sin ningún ánimo molesto ni de exclusión y, simplemente en el deseo de corresponder a una embajada tan ilustre, —por tantos conceptos tan bien venida—, como es propio de la dignidad del Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR TROCCOLI. — Aclarado que lo que falta en esta agenda es eso a que hace mención el señor senador, de que se curse invitación para la reunión de deliberación a los demás senadores, no tengo nada más que agregar.

SEÑOR POLLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POLLA. — Parece pertinente un agregado a las informaciones totalmente aclaratorias formuladas por el señor senador Flores.

El cometido de esta delegación parlamentaria argentina que llegará el jueves a Montevideo, es exclusivamente el de concertar o promover ante el Parlamento uruguayo, la filiación de los grupos parlamentarios uruguayos a las uniones interparlamentarias mundial y regional. Y, además, invitar al Parlamento uruguayo a concurrir a la reunión interparlamentaria que se realizará en Buenos Aires, a fines de este mes.

Vale decir que mañana, simplemente, lo que va a hacer esta delegación es conversar con la Comisión de Asuntos Internacionales sobre el tema y, ésta, oportunamente, elevará los resultados de sus deliberaciones a consideración del Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Se va a votar la solicitud formulada por la Comisión de Asuntos Internacionales.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **18 en 18. — Afirmativa**).

SEÑOR FRIAS PEREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — Estamos ya a 12 de mayo, señor Presidente; y hay sesión extraordinaria para tratar la interpelación propuesta por el señor senador Collazo. Como en la última sesión del 6 del corriente, el señor senador Collazo había desistido de la interpelación y se promovió toda aquella discusión acerca de si se precisaba o no 2|3 de votos para rectificar la decisión anterior, yo propongo aplazar la sesión extraordinaria de hoy, para otra oportunidd en que se concierte y, que se haga sesión ordinaria en el día de hoy, 12 de mayo.

SEÑOR COLLAZO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La proposición del señor senador Frías Pérez originó una larga discusión en el Senado y hubo poco menos que un acuerdo de que, sin perjuicio de no poder cambiar la reunión, no iba a haber número, porque desde el interpelante que anuncia que no va a hacer la interpelación, hasta los demás señores senadores que se dan por notificados de que aquélla no se lleva a cabo, la conclusión es que ella no se va a producir porque no va a haber número.

Tomar una resolución concreta, dejando sin efecto la reunión y haciendo otra, nos sumiría en un debate como el del otro día y quién sabe cuándo terminaríamos.

SEÑOR PINEDA. — ¿Y entonces no sesionamos mañana?

SEÑOR COLLAZO. — Supongo que no va a haber número.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quería confirmar lo que ha dicho elocuentemente el señor senador Collazo. Resolver, tal como se propne ahora, significa volver a la discusión del otro día, porque suprimir la sesión de mañana es darle a la mayoría la facultad de dejar sin efecto la ocasión en que el suministro de informes se produciría, que es lo que el otro día motivó un debate largo que al final lo resolvió prácticamente, con mucho acierto, el señor senador Collazo, diciendo que la solución estaba, simplemente, en no reunirse, que no hubiera quórum. Ahora esto significa resolver por mayoría, otra vez.

SEÑOR FRIAS PEREZ. — No insisto, señor Presidente.

15

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — No insistiendo el señor senador Frías Pérez en su moción, el Senado pasa a sesión secreta para tratar varias solicitudes de venias.

(Se pasa a sesión secreta).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE (Grauert). — La Mesa da cuenta que el Senado, en sesión secreta, aprobó las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo para ascender al grado de General, por el sistema de concurso, al señor Coronel don Juan Félix Míguez Rivero; al grado de General, por el sistema de selección, al señor Coronel don Alfonso María González; al grado de Coronel, por el sistema de antigüedad, al Teniente Coronel señor Domingo Bellagamba; al grado de Coronel, por el sistema de antigüedad, al Teniente Coronel señor Heber Pampillón Jorge; y al grado de Capitán de Navío, al Capitán de Fragata, señor Sarandí Araújo; y denegó las venias solicitadas por el Poder Ejecutivo, para destituir de su cargo a un Marinero de la División Resguardo de la Dirección General de Aduanas y a una Planchadora de la Colonia Sanatorial "Dr. Gustavo Saint Bois".

16

Se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo la hora 0 y 45 minutos del día 12 de mayo de 1965, presidiendo el señor senador Grauert y estando presentes en Sala los señores senadores Antúnez Giménez, Carrere Sapriza, Collazo, Echegoyen, Flores, Frías Pérez, Gianola, Lanza, Lepro, Mora Otero, Ortiz, Pineda, Polla, Rodríguez (don Ronán) y Tróccoli).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN,
Presidente.

Dr. José Pastor Salvañach — Don Luis N. Abdala,
Secretarios.

Santiago Legrand,
Director General del Cuerpo de Taquígrafos.

17.a REUNION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

Mayo 12 de 1965

PRESIDE: EL Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN
(PRESIDENTE)

SUMARIO

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevideo, 12 de mayo de 1965.

La Cámara de Senadores se reunirá, en sesión extraordinaria, hoy miércoles a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Informes de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Hacienda, relativos a la posición del Poder Ejecutivo sobre las obras hidroeléctricas de Salto Grande y Palmar.

Los Secretarios".

1

Asisten los señores senadores Brause, Bruno, Guadalupe, Haedo, Payssé Reyes, Ramírez, Roballo, Rodríguez (don Enrique) y Rodríguez Larreta.

Faltan:

Sin aviso, los señores senadores Antúnez Giménez, Carrero Sapriza, Collazo, Fígoli, Fischer, Flores, Frías Pérez, Furest, Gianola, Grauert, Lanza, Lepro, López Toledo, Mora Otero, Ortiz, Pineda, Polla, Rodríguez (don Renán), Segovia, Seoane y Trócccli.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto

(Es la hora 17 y 39 minutos).

2

—No hay número para celebrar sesión.

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo remite Mensajes, por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a una Costurera del Hospital Fermín Ferreira. Carp. 1250.

Y a un funcionario de la Dirección de Agronomía del Ministerio de Ganadería y Agricultura. Carp. 1251.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se designa con el nombre de "Doctor Mateo Legnani", la Escuela de 1er. Grado número 140, de la Ciudad de Santa Lucía, Departamento de Canelones. Carp. 1254.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Comisión de Defensa Nacional eleva un informe aconsejando al Cuerpo, se remitan al Poder Ejecutivo los siguientes mensajes y proyectos de ley, a efectos de recabar de dicho Poder ratificación de la iniciativa:

Por el que se establece que los Oficiales de Reserva y los alumnos del Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva. en caso de inutilización o fallecimiento en actos de servicio, tendrán derecho a retiro militar y a generar pensión. Carp. 380|55.

Por el que se sustituyen los artículos 355 de la ley número 10.757, y 139 de la ley N.o 10.808, referente al cálculo de haber de retiro para los integrantes de las Fuerzas Armadas. Carp. 232|55.

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para ascender al Grado de General a los señores Coroneles Retirados don Teodoro Schinca y don Enrique Frisch. Carp. 1137|56.

Por el que se modifica el artículo 191 de la Ley Orgánica Militar. Carp. 2133|58.

Y por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al Grado de General a los Coroneles Retirados don Federico H. Aguiar y don Isidro Lamas, y al Grado de Coronel al señor Teniente Coronel Retirado don Camilo Techera. Carp. 1406|49.

La Comisión de Instrucción Pública eleva informado un proyecto de resolución, por el que se refuerza el rubro de gastos de Secretaría y Sala del Presupuesto del Senado, en la cantidad necesaria para solventar los gastos de publicación de un folleto con el trabajo de la profesora María Julia Ardao, "El Gobierno Económico de la Provincia Oriental". Carp. 205|63.

—Repártase.

El señor Embajador ante el gobierno de la República Argentina remite un telegrama relativo a la integración y fecha de arribo de una delegación del Parlamento argentino.

—Léase.

(Se lee:)

"Señor Presidente de la Cámara de Senadores,
Doctor Martín Echegoyen.

Palacio Legislativo. Montevideo.
Comisión Bicameral integrada por senadores doctor Ruben V. M. Blanco, señor Aldo H. N. Cantoni y Miguel Salmen, y diputados doctores José Armando Caro Luis Agustín León, Camilo Mujagurría, Teodosio F. Pizarro y Luis Osvaldo Arias acompañados a la misma Jefe de ceremonial doctor León, señor Rodolfo E. De Franco, llegará esa en avión Fuerza Aérea Uruguaya día jueves trece corriente hora uruguaya diez.

Embajador Penco".

—A la Comisión de Asuntos Internacionales.

3

—Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 43 minutos).

Dr. MARTIN R. ECHEGOYEN,
Presidente.

Dr. José Pastor Salvañach. — Dn. Luis N. Abdala,
Secretarios.

Santiago Legrand
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 240 | Montevideo, Jueves 19 de Agosto de 1965 | Núm. 17179

TARIFAS

AVISOS

(Artículo 16 Ley N.o 13.319)

Edictos judiciales y avisos en general.

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 8.00
Balances por cada línea de columna chica o su equivalente	" 8.00
(Decreto 28 de enero de 1965)	
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 15 00
Matrimonios del Interior	" 6.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 90.00
" año	" 180.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 120.00
" año	" 240.00

EJEMPLARES

(Decreto 28 de enero de 1965)

Por día	$ 1.00
Atrasados	" 2.00
De más de quince días	" 4.00
De más de un año	" 10.00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

(Decreto 28 de enero de 1965)

	la página
Hasta un año	$ 10 00
De más de un año	" 15.00
De más de tres años ..	" 20.00
De más de cinco años .	" 30 00
De más de diez años ..	" 50.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 80.00 el tomo
1930	....	" 80.00 " "
1931	(reeditado)	" 80.00 " "
1933	"	" 80.00 " "
1934	"	" 80.00 " "
1935	"	" 80.00 " "
1937	"	" 80.00 " "
1939	....	" 80.00 " "
1940	....	" 80.00 " "
1941	(reeditado)	" 80.00 " "
1942	"	" 80.00 " "
1943	"	" 80.00 " "
1945	....	" 80.00 " "
1946	(reeditado)	" 80.00 " "
1947	"	" 80.00 " "
1948	"	" 80.00 " "
1949	"	" 80.00 " "
1950	"	" 80.00 " "
1951	"	" 80.00 " "
1952	"	" 80.00 " "
1954	....	" 80.00 " "
1955	....	" 80.00 " "
1956	....	" 80.00 " "
1957	....	" 80.00 " "
1958	....	" 80.00 " "
1959	....	" 80.00 " "
1960	....	" 80.00 " "
1961	....	" 80.00 " "
1962	....	" 80.00 " "
1963	....	" 80.00 " "
1964	....	" 156.00 " "

Encuadernados

1955	....	" 100.00 " "
1956	....	" 100.00 " "
1957	....	" 100.00 " "
1958	....	" 100.00 " "
1964	....	" 210.00 " "

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Con un capital hasta	$ 1.000 000 00	$ 1.500.00 la página
De $ 1.000.001 00 "	" 2 000 000 00	" 2 000 00 " "
" " 2.000 001 00 "	" 5 000 000 00	" 3 000.00 " "
" " 5 000 001 00 "	" 10 000 000 00	" 4.000 00 " "
" " 10 000 001 00 "	" 20.000 000.00	" 5 000 00 " "
" " 20 000 001 00 en adelante		" 6.000.00 " "

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar como aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1- Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO CLARO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13327 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MORENO de VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13122 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO LUIS POLETTI MARTEGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12901 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA BAUDINO de BONGIOVANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 12501 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAMILA DUTRA de BOLONINI ó DUTRA MORALES de BOLONINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12505 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO o PABLO PEDRO BELTRAN PARAMO o PARAMOS o PARAMUS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12506 Ag.10-v.ag.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DOMINGUEZ o DOMINGUEZ COMITRE, CARMEN CAFA o CAFFA de DOMINGUEZ, FRANCISCO OSCAR DOMINGUEZ o DOMINGUEZ CAFA o CAFFA, ENRIQUETA DOMINGUEZ o DOMINGUEZ CAFA o CAFFA, OSCAR MARIA u OSCAR MARIA del CARMEN DOMINGUEZ o DOMINGUEZ MORANDI, CARLOTA MORANDI o MORANDI de DOMINGUEZ y SARA DOMINGUEZ o DOMINGUEZ CAFA o CAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Abril 27 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.200.00 30|pub. 9376 Jn.14-v.jn.29. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión HECTOR JULIO BELBUSSI DUFAU, (L.o 61, F.o 526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13290 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE EULOGIO FARIAS o JOSE EULOQUIO FARIAS (L.o 61, F.o 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 13314 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON GREGORIO MARTINEZ (L.o 61, F.o 476), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Abril de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13312 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUELINA RODRIGUEZ de LECHARDOY (L.o 61, F.o 502), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13187-Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RADELFIS ABELARDO TOYOS SAN ROMAN (Lo. 61, Fo. 520), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de julio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12843 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO ROSSI PARODI (Lo. 61, Fo. 514), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12842 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANSELMO FLORENTINO MICHETTI (Lo. 61, Fo. 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12841 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA GARGANTINI de VENET (Lo. 61, Fo. 329), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 25 de mayo de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12840 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA CECILIA o CECILIA ANGELA FRANCO CURBELO o FRANCO de CACERES (Lo. 61, Fo. 412), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de febrero de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12839 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODOSIO MANUEL AREAL AREAL, (Lo. 61, Fo. 406), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $720.00 30|pub. 12750 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSVALDINA GONZALEZ o GONCALVEZ de BURGUEÑO (Lo. 61, Fo 512), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12088 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de HERMENEGILDA SOCA de CIRILLO y de BENJAMIN AMERICO SOCA GONZALEZ, (L.o 46, F.o 446), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10 pub. 13237 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PICON OLAONDO (L.o 66, F.o 434), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13145 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VILASBOAS o VILASVOA o VILA o VILLASBOAS o VILLASBOAS de RODRIGUEZ, (L.o 66, F.o 51), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12979 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELE o ADELA PADOVANO de MINERBI (Lo. 66, Fo. 224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, marzo 26 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 12835 Ag.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ALBERTO MONTERO, (Lo. 65, Fo. 42), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12753 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SPEVATCHESKY (Lo. 66 Fo. 410), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12513 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GRACIANA CASTELLINO DONADEU o DONADEO de SERRA (Lo. 66 Fo. 462), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12515 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA BERDUN o VERDUM o VERDUM MAIDANA de FALCO (Lo. 66. Fo. 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, abril 8 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12369 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA ADELA ROSSI EIRAS de RODRIGUEZ (Lo. 66, Fo. 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12366 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA PRIETO de FERNANDEZ (Lo. 64, Fo. 328), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12368 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADALBERTO BRUNE MACCIO, (Lo 66, Fo. 388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, mayo 6 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12371 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de de MARTIN BORTEIRO PEREZ, (N.o 382-1964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1964. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12965 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA BALBI de PAREDES o LUCIA RENEE BALBI de PAREDES (216|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12778 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA NIETO de PUENTE (254|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria
1) $ 240.00 10|pub. 12845 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ROMERO LOPEZ de TRIANON (250|65), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12844 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO AMERICO PAZ (126|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de abril de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12888 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEFANIA LARRINAGA de FERNANDEZ, (49 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Marzo de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 12675 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO TARANCO, (188 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12674 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAIME BUSQUETS CREUS, (232 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12672 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA JUSTA ANDRADE de BARBOZA, (262 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12666 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTANISLAO CAMACHO y JORGELINA LUZARDO de CAMACHO, (258 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12389 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON JAMUY DANA (43 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de marzo de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12393 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SALGUEIRO SAN JUAN (118 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de abril de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12387 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR o VICTOR MAURICIO BARRIOS AMORIN, (25-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Marzo de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12274 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JUAN CARLOS SANGUINETTI, (196-65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12275 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA CABRERA de VIÑAS o VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13329 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO MARTIN LOPEZ RICO o RICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13160 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13210 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCIAL FIGUEIRIDO o FIGUEIRIDO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13209 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO CABRAL CARDENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13208 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ESTEVEZ PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10pub. 13207 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NICOLAS DE SOUZA LEAL o NICOLAS LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13206 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER FULLANA de CORREIA o MARIA ESTHER FULLANA CANTALLOPS de CORREIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13204 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL PEDRO GRANE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario
1) $240.00 10|pub. 13202 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA VIOLA de BELANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13201 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MANUELA SUAREZ de GONÇALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13200 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTIN DOMINGO TROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13199 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA PEREZ de VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario
1) $240.00 10|pub. 13198 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICTORIA RE-

TAMOSA de SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13197 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA PEREZ o PEREZ CALLERO de TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13196 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO RODRIGUEZ ALBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13195 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OFELIA u ORFILIA LUISA SUSANA AICARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240,00 10|pub. 13194 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO HUGO SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Agosto 12 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario
1) $240.00 10|pub. 13193 Ag.17-v.ag.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PETRONA HONORINA VERNAZZA o BERNAZZA de CAPONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13192 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERONICO o VERONICO UMPIERREZ ACOSTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13123 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RITA o RITA ERNESTINA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PINTOS de DEVELCOSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13124 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO RIZZI CALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 5 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13125 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA MANUELA OLIVERA de LEBRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13026 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO FRANCISCO MAZZA PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12992 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de MICAELA PEREZ de LOPEZ y de MANUEL JAIME LOPEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 5 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13126 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MATEO KLOSZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 9 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12846 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CURT o KURT KRAEMER o KRAMER REICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $ 720.00 30|pub. 12836 Ag.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIO ANACLETO CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, julio 29 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12903 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA COIRO de PRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — José Curi Zagia Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12902 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATIVIDAD PARADA ORTIZ de TARANCO y don FELIX PARADA ORTIZ de TARANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $720.00 30 pub. 12773 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE LIEBER o LEIBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12276 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENCIA EULOGIA MEDINA de FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12277 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATALIA MARCELINA o MARCELA ETCHEVERRITO de MARSHALL; de JULIO TOMAS MARSHALL ETCHEVERRITO y de ALICIA o ALICI MARSHALL o MARSHALL ETCHEVERRITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Mayo 12 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $810.00 30|pub. 9241 Jn.29-v.jn.29. Jl.21-v.set.1.o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMASA SATURNINA CONDE de BENGOCHEA (63-22), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1965 — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13140 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CUERVO de PEDROSA (63 - 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 2 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12811 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA JULIANA ROSA MARIA BANFI de CUSSAC (63 - 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 2 de 1965 — José Tomás Pereira Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12810 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO ALBERTO BOGGIO o BOGGIA FAJARDO (62 - 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 2 de 1965 — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12807 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SEIJO (63 - 69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12806 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CUERVO de PEDROSA (63 - 62), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12811 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ANGELICA LARRIEUX de PALADINO, y AMERICO PASCUAL ANTONIO PALADINO, (63 - 115), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720.00 30 pub. 12749 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FRANCISCO PEREYRA (62 - 209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12507 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO

CONVERSANO (63 - 33), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12508 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA HAMILTON ILLA, (63-52), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 20 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 720 00 30|pub. 12357 Ag.6-v.set.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO MARTIN o MARTIN JAIME FERNANDEZ, (63-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12359 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO PILAR GUTIERREZ, (63-63), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12360 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESPERANZA CERAZO de HERMIDA, (63-70), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12361 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO MARIO o ANTONIO MARIO MIGUEL y ALFREDO o ALFREDO PASCUAL NICOLAS AMALFI ANZALONE o ANZALONI, (63-33), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12362 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN o AGUSTIN ALFREDO o ALFREDO AGUSTIN RIVAS PUJOL, (62-200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12363 Ag.2-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINO o JOSE BELARMINO DOPICO, (Lo 56, F.o 454), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13244 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA RODRIGUEZ LOPEZ DE LAZARO. (Lo. 55, Fo. 560), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Act.
1) $144.00 10|pub. 22021 Ag.18-v.ag.18.

EDICTO: — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA REDON de BENIA o EUGENIA ROSALIA REDON (L.o 56, F.o 296), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13147 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIO MENDIZABAL ECHEZARRETA (Lo. 55, Fo. 180), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de setiembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12817 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARLOS o CARLOS DOMINGO BRACHI MAZZA, de MARIA o MARIA DOMINGA BRACHI de ROVERANO, de VICTORIA CECILIA BRACHI de MANTEGAZZA y de JUAN ANTONIO BRACHI MAZZA (55 - 183), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 7 de agosto de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12803 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA BALSA de NOYA IGLESIAS (Lo. 55, Fo. 602), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12813 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ALANIS o ALANIZ o ALANIZ PAGANUCHI (Lo. 56, Fo. 168), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de mayo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12814 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE SCOCOZZA MEULA (Lo. 56, Fo. 45), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12823 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA ADELA OCHS u OCHS ARLO (Lo. 56, Fo. 195), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12822 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTE TRANQUILO FACCHINELLO CUCCINATO (Lo. 56, Fo. 25), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12821 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA NICITA de VRANJES (Lo. 56, Fo. 10), citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 23 de febrero de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12819 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA CELIA GUTIERREZ GUTIERREZ (Lo. 56, Fo. 460), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12818 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA FRANCISCA HERNANDEZ de QUAGLIA (Lo. 56, Fo. 27), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12816 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE BENITA LARRIERA CROSA de DE LA HANTY (Lo. 56 Fo. 59) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12820 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSALIA SOFIA o SOFIA o SOFIA GERONIMA MARTINI de FALCA y de CATALINA JUANA o MARIA CATALINA JUANA MARTINI, (54|346), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Marzo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12372 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELIO SOTO BERNENTIZ, (L.o 54, F.o 652), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12375 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o MARIA CATALINA TERESA POGGI o POLLI de DELFINO o DELFIN, (L.o 55 F.o 484), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12376 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO o JUAN GUILLERMO KLIMESCH HEINZE, (Lo. 56, Fo. 444), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 10141 Jn.28-v.jn.29. Jl.21-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TOMAS EIJO o TOMAS EIJO SIXTO. (F.o 257), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13234 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIA CATALINA BRENTA de MOLINARI (F.o 166), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13215 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO BERNARDO o PEDRO IRIGARAY ESCARAY (F.o 136), ci-

tándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 26 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13213 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FERNARDO KUPFERSCHMIDT JACUBOVSKI o JACUBUSKI (F.o 162), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Mayo de 1956. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13212 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de OLEGARIO DARIO LOPEZ (F.o 191), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 10 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13163 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de octavo turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de AMERICO FRANCISCO BRUZZONE o AMERICO BRUZZONE (F.o 206), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito N.o 586. — Montevideo, 13 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13161 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EVA MARIA GARBARINI de GARBARINI, (F.o 343), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12993 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de JUAN DELLEPERE y MARIA GRACIA PEREIRA de DELLEPERE (F-154), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 7 de junio de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12847 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FEDERICO o FRIEDRICH RINK PFEIFER o RINK FEIFER, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de de noviembre de 1964. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.
1) $ 720.00 30|pub. 12837 Ag.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL BERGAZYN POHORKI o POHORSKI (F-131), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 3 de mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12906 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA FAR de LITVAN (F-192), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 10 de mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12905 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA TEMOTEA TECHERA de CRUZ o CAROLINA TEMOTEA CORONEL de CRUZ, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 5 de abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12904 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de CECILIA HAYDEE GEFEN PASZKOWSKA de SCHONGUT, (F. 71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12677 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ROQUE JUAN CHIAPPE PINASCO (F. 258), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12499 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOLORES ESPASANDIN de OTERO, (F. 256), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12518 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de PETRONA EUFRONIA MOREIRA de BACARDA y de JUAN BAUTISTA BACARDA MOREIRA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Octubre de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12280 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ESTEBAN SANGUINETTI (F. 277), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12545 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSAURO MODERNEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Clementina D. Lolombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13245 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FARES HADDAD JAIN o FARES EL HADDAD JAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que camparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13328 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de noveno turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LEONCIO GUMERSINDO SILVEIRA MUZANTE, A-1612, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de Febrero de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13164 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA GARBARINO de DODERA, (A 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13028 Ag.13-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SELUMA YUANE o JOANE de SILVA, (A-102), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12852 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANA TORRES o TORRES RODRIGUEZ de GOYENI, (A 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12995 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA o ELIDA SIXTA o ELIDA SITA BADARACCO o BADARACO de PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12812 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VIKTORIA SVOBODA de BABEL o SVOBODA ZELENKA de BABEL (A - 106), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ste Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12851 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CATALINA BAZZANO o BASSANO de BAZZANO; JOSE BAZZANO; CLEMENCIA o CLEMENTINA BAZZANO; JUAN BAUTISTA LINO BAZZANO y JOSE REGINO FERRARI PERRONE, (Ficha A 1|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Abril de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria. adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12755 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA TOR o TORT MANEIRO de DA SILVA, (A 60), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12694 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12691 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JUAN o JUAN FRANCISCO FERNANDEZ o FERNANDEZ FILGUEIRA, de MARIA JOSEFA MONTERO o MONTERO CASTRO de FERNANDEZ, de JOSEFA FERNANDEZ o FERNANDEZ MONTERO y de TEODORO LAMAS o LAMAS HERMIDA, (Ficha A 1472), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 4 de 1963 — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $320.00 10|pub. 12549 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PASCUAL GREGORIO PERNA y EDUARDO o TEOBALDO PASSARELLO o PASSARELO, (A 1754), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de Mayo de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12126 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FEDERICO LECCHINI FERRARI, (A 1911), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12281 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PABLO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treita días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13235 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVANGELISTA o EVANGELISTO ANTONIO BATTAINI o BATTAINI BEATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12804 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12900 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO ALEJO REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 10 de agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12913 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE PONTI o PONTI SAROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $720.00 30|pub. 12673 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WILFREDO LLANA o LLANA ZARATE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12669 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO o ALBERTO ANDRES MORELLO o MORELLO FUSARO o FUSSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta
1) $240.00 10|pub. 12670 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR MARTINEZ CAMUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12671 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA o ANGEL M. FERRES o FERRER o FERRES FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12751 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS DIAZ o DIAZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12759 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTI MARTI o MARTI Y MARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12504 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLARA LUISA FEITEL o FEITEL HEYMANN de GUTERMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 12502 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA ABRUÑEDO o ABROÑEDO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Julio de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12358 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNTA GIOVINAZZO o GIOVENAZZO de LAMANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965 — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12390 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO PRATS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 720 00 30|pub. 9829 Jn.21-v.jn.29; Jl.21-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MASTROFACHIS o ANGEL MASTROSIFACHI o ANGEL MASTROSIFACHE, (L.o 61, F.o 489), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13159 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO AGORIO ETCHEVERRY, (L.o 61, F.o 537), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13226 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PEÑA ICASURIAGA de GUALCO, (L.o 61, F.o 383), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12991 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ARANA de ROSSI (Lo. 61, Fo. 281), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de julio de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12838 Ag.12-v.ag.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN DAPELO (Lo. 61 Fo. 505), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Mayo de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12540 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MYRIAN MIRTHA BOGA CORRADO, (Lo. 61, Fo. 517), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12690 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR DUTRA da SILVEIRA BERETTA u OSCAR DUTRA DA SILVEIRA BERETTA (Lo. 61 Fo. 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, a 28 de Julio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12541 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO IBARLUCEA VILLAR o VILLIAR (Lo. 61 Fo. 503), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, a 28 de Mayo de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12542 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO DALMAS GUIGOU (Lo. 61 Fo. 519), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, a 28 de Julio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12539 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MARTINIANO CODEVILA (Lo. 61, Fo. 523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de julio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12469 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUCIA LIMONGI de TARSITANO (Lo. 61, Fo. 365), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1o. de junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12470 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLEGARIO DA SILVEIRA, (L.o 61, F.o 499), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1965. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12283 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARDIACA o ARDEACA MUSSI de VARELA o ARDEACA de VARELA, (L.o 1, F.o 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13141 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DANIEL GRANDI MERONI, (L.o 1, F.o 174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13142 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ALBERTO BERLINGERI MANTERO, (L.o 1, F.o 166), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13143 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALIDES o ALAIDES MORAN ROMERO, ZOILA ROMERO de MORAN y ANTONIO LAVALLEJA CARDOZO MORAN, (L.o 50, F.o 238), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13144 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CHEN PON TEHONG o CHEN PON TCHONG o CHEN PAN TCHONG, (L.o 66, F.o 40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 13 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13146 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENCIA GUILLERMINA THEVENIN, (Lo. 1, Fo. 155) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 12752 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA FRAVEGA de REPETTO, (Lo. 1, Fo. 174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12754 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de las sucesiones de EXEQUIEL o EXCEQUIEL DELGADO y MARTINIANA DE ARMAS de DELGADO (Lo. 1 Fo. 152), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12511 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PASCUAL o LUIS CICERO (Lo. 1 F. 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12512 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o REMIGIA MARIA ESPINO de CAUCES (Lo. 1 Fo. 92), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12514 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO FARUOLO o FARUELO ADDESO o ADDESSO (Lo. 1 Fo. 165), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12516 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO CAMPOS BERTOUCIO (Lo 66 Fo. 270), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12517 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SOFIA VEIRA GARCIA de ALVARIZA y ALFREDO ALVARIZA GARCIA, (L.o 1, F.o 174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12364 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLOTILDE ANGELA RODRIGUEZ de MANGARELLI, (L.o 1, F.o 161), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12365 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA BRUST de FERNANDEZ QUIJANO, (L.o 1, F.o 167), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12367 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON GELOS PERAGINI, (L.o 1, F.o 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12370 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CHIVA CROVARA, (L.o 66, F.o 264), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 8 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12373 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION GARCIA de ARIAS, (L.o 66, F.o 76), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12374 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGOT o MARGOT LUZIE WEISS o WEISS DE BRENNER (Lo. 66. Fo 184) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 9688 Jn.17-v.Jn.29. Jl.21-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MENACHEM ASINER HAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 13127 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE ANTONIO MENDEZ RODRIGUEZ, (145 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 13128 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA ABIGAIL FERRERI de MORIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12917 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE TESSORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12388 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELADIO GOMEZ VAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13203 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ESTEHER FULLAA de CORREIA o MARIA ESTHEER FULLANA CANTALLOPS de CORREIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 13204 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA ODETE IGOA o ALICIA ODETTE IGOA o ALICIA ODETE GRECCA o ALICIA ODETTE GRECCA de PASTORINO o ALICIA GRECCA de PASTORINO o ALICIA ODETT GRECCA de PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13205 Ag.17-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEDA BALSAN de VIAPIANA, (1-145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13236 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO FRANCISCO PERAZZO SASSO, (1-26), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13139 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO BONOME o BONOME GARCIA (1 - 145), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 5 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12809 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINA ROCCA o ROCA o ROCCO o RUECCO de GONZALEZ (62 - 388), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 5 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12808 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de INES o FRUCTUOSA INES RODRIGUEZ de PEREZ, (1 - 108), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, agosto 5 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12805 Ag.12-v.ag.26

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LEON NUÑEZ MONTAÑO (62 - 472), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12510 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS VAZQUEZ o VAZQUEZ CARPINTERO, (1 - 17), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 21 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12509 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BENJAMIN PEREZ GARCIA, (1-42), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Junio 7 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 9346 Jn.14-v.jn.29. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL REIN[illegible] o REYNA GUTIERREZ de VARANGOT, (L.o 56, F.o 500), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13240 Ag.18-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ALCIDES CASSINONI RODRIGUEZ, (L.o 56, F.o 546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13241 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIO BONAPELCH RAFFO, (L.o 56, F.o 157), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Mayo de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13242 Ag.18-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS CHIODI PASTORINO, (L.o 56, F.o 539), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13243 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE AFRICIO YAQUINTA, (L.o 56, F.o 484), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13239 Ag.18-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAQUEL ESTHER PILAS de COHEN, (L.o 56, F.o 546), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13238 Ag.18-v.set.1.o

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARLOS DACH SERRO, (L.o 56. F.o 419), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13148 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OMAR JOSE BRISCO PRIMO (Lo. 56, Fo. 508), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, agosto 5 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12815 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO ZARRILLI (Lo. 56 Fo. 145), citándose a los herederos, acreedorse y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Junio de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12519 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO FRYD (Lo. 56 Fo. 278) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $720.00 30 pub. 9400 Jn.15-v.jn.29. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA COLOMBA o MARIA ISABEL CAVIGLIA de VILA, (F.o 354), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13162 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO LOPEZ DE LA FUENTE, (F.o 46), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 20 de Abril de 1965 — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13211 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de TORIBIA SILVERA de DIAZ, (F.o 278), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13214 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JULIA TRINIDAD VEIGA REINO DE ARRIETA, F 370, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13104 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de JUAN CARLOS ROCCO IRURTIA, (F.o 350), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12994 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAMON o RAMON JESUS VARELA o VARELA BARROS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 2 de abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12850 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ZOILO RODRIGUEZ LANDESA (F-222), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 31 de mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12849 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA ESTRELLA RAMA de AÑON (F-211), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito. 586. — Montevideo, 31 de mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12848 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Prim[illegible] Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo [illegible] se hace saber la apertura judicial de [illegible] sucesión de MERCEDES MACHADO de CASAS, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 1o. de abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12907 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RAUL HECTOR MAC GREGOR KERR, (F 19), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 25 de Marzo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12676 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ALICIA CATALINA TOURRELES o TOURREILLES de PO-

LLERO, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 1o. de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12547 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FRANCISCO BENITO SANTIAGO RIZZARDINI (F. 56), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12546 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de EUGENIA MEDEROS de BENTANCUR (F. 57), citándose a herederos acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 20 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12544 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA GUARAGNA o GUARAGNI de TETTAMANTI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 1.o de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12278 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MARIA JOSEFA MEDEIROS de LAGO, (F.o 23), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 1.o de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12279 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUELA GARCIA de CASTIÑEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito No. 586. — Montevideo, 1o. de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12543 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO CARLOS BREUER MORENO, (F 147), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586 — Montevideo, 26 de Abril de 1965. — Eduardo Mattos Ramos Actuario.
1) $720.00 30|pub. 9541. Jn 28-v.Jn.29.
Jl.21-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PABLO o PABLO LUIS PERTUSO VILA, (A-33|965), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13322 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MANUEL GARCIA y GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10 pub. 13027 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber el público la apertura de la sucesión de MARIANA SARA CHANS, (A 38), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12996 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FELIX PLANA o PLANA BORGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de junio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12853 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ANGELICA o MARIA ANGELA RODRIGUEZ IZQUIERDO. (A 71|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12692 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAUL NICOMEDES SANSON ARAMBEL, (A 44|965) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12693 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO OLIVERA RIJO (A 43), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12548 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS UGARTEMENDIA o UGARTEMENDIA DABACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de agosto de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12479 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NIEVES FELICIA GONZALEZ de BERTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12310 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE LUIS JUAN NEGRONE, (A. 62|965), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12377 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA VIGESIMO SEGUNDA SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Vigésima Segunda Sección Judicial del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE RUIZ DIEZ y de doña ALVARINA DA ROSA de RUIZ DIEZ o de JOSE RUIZ DIAZ y de ALBA DA ROSA de RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Agosto 4 de 1965. — B. Pérez Santana, Actuaria.
1) $240 00 10|pub. 12665 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA PEDROZO de CARNEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de abril de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12878 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de abril de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12876 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA SOTO DE MOREIRA o ELIDA SOTO de BELEM MOREIRA o ELIDA JUSTA SOTO de MOREIRA BELEM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 7 de abril de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12877 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 9 de Junio de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $160.00 10|pub. 12703 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REYNOSO o REINOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 22 de 1963. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $160.00 10|pub. 12702 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MELETINA ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de Julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario
1) $ 160.00 10|pub. 12303 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ASUNCION MARQUEZ de SILVA o ASUNCION MARQUEZ de DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de Julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12304 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HERMINIO LOUZADA o HERMINIO NUÑEZ LOUZADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 21 de Julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 160 00 10|pub. 12305 Ag.6-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDO de LOPERENA, MARCELINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 20 de Mayo de 1965. — Arturo F. Echevarría. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 13176 Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ELEUTERIA BACCINO SCARCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Junio de 1965. — Arturo F. Echevarría. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12667 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO DOGLIOTTI ROLANDO o LORENZO DOGLIOTTI o LORENZO DOGLIOTTI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Agosto de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12622 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUASCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Diciembre de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12621 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINEZ MARTINEZ CARMELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 17 de Mayo de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12623 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA DOLORES HERNANDEZ CIRISOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Junio de 1965. — Arturo F. Echevarría, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12628 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12399 Ag.6-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DONATO PERDOMO, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 22 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12880 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO BEITON COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 10 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12630 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SOCA BESSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 10 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12629 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SEVERINA MARTINEZ de BONIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Junio 16 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12627 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELCIRA CIRIACA PACHECO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Agosto 2 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12626 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO GONZALEZ o EUSTAQUIO GONZALEZ ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Abril 29 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12625 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GARCIA BONEGO o BORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 1o. de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12624 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LIRIBO AMANDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado. — Canelones, Julio 22 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12620 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO o HUGO PEDRO PUENTES BELDERRAIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Letrado — Canelones, Julio 22 de 1965. — Hugo Alvez Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12619 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TORIBIO ERNESTO BONILLA CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita a los acreedores y demás interesados para la diligencia de inventario solemne, completo y estimativo de la herencia dejada por el causante mencionado, que se realizará ante este Juzgado el día veintisiete de Diciembre próximo a las nueve horas. — Canelones, Agosto 3 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $960.00 30|pub. 12631 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ROBAINA BARRETO o BERRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12400 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO RODOLFO MOZZONE DEBRENCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 22 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12401 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA o EULOGIA SEBASTIANA MERINO de DELASCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12402 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA MARIA RODRIGUEZ de VOLPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 21 de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12403 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE LOPEZ GUTIERREZ (Lo. 3, Fo. 327), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, Julio 21 de 1965. — Raúl A. Avondet, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12572 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELICIA NICOLASA o NICOLASA DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de Abril de 1965. —
1) $240.00 10|pub. 13116 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE GASPAR PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 20 de abril de 1965. — Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12914 Ag.12-v.ag.26

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MATEO GARAY o JOSE MATTEO GARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13114 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ADOLFO GOMEZ LUCAS o JOSE ADOLFO GOMES o GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10 pub. 13115 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO SUAREZ MACHADO o FELIPE SANTIAGO SUARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13117 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEATAR REYES o ELEATAR REYES DANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 10 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13118 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERLINDA PEREIRA DE DUTRA o ERLINDA PEREIRA DA SILVA DE DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13119 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALMA WOLMAN o WOLLMAN RADUNZ o ALMA WOLMAN o WOLLMAN de RADUNZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de Mayo de 1965. — Ricardo Garibotti, Actuario Adjunto.
1) $720.00 30 pub. 9625 Jl.21-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS o LUIZ BENCE o BENCY o BENCES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 9 de Agosto de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13113 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBALDO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, 23 de Julio de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12659 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de OSCAR ALONSO BALADO u OSCAR ALONSO BALADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo 30 de Julio de 1965. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12658 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RICARDO o RICARDO INGOLD HUGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de Agosto de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13316 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA ISABEL COCARO o COCCARO de SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 8 de Junio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12921 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR AVONDET GARDIOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de julio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12465 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DOMINGUEZ GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Julio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12466 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD FUNES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de Julio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12336 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AGUSTIN CALO o AGUSTIN CALO DAVEZAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos por ante este Juzgado. — Florencio Sánchez, Junio 9|965. — Ramón Roberto Goyeche. Juez.
1) $240.00 10|pub. 13043 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA ESTHER MADRID SILVEIRA o SILVEYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 4 de Agosto de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12923 Ag. 13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERTO VICO MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 30 de junio de 1965. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12447 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA BARRAGO de BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 21 de junio de 1965. — Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12448 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO GOMEZ MELENDREZ o GOMEZ BERTON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 26 de Julio de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12340 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NUÑO o NUÑO A. PUCURULL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de Mayo de 1965. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $240.00 10|pub 12560 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA GONZALEZ de VIEYTES o VIEYTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 17 de Marzo de 1965. — Elsa J. Lucu Filippini de Vignoli, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12559 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Séptima Sección del departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paloma, Julio 22 de 1965. — Francisco H. Stéffano, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 12561 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO LISTUR AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 22 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario
1) $240.00 10|pub. 13041 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ELENA LABEQUE DE PEDEMONTE y de GREGORIO PEDEMONTE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Junio 16 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13039 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON FRUCTUOSO o FRUCTUOSO PEDREIRA, de SIMONA GUILLEN DE PEDREIRA, de JUANA FRANCISCA PEDREIRA GUILLEN y de ANTONIO DONATO PEDREIRA GUILLEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 2 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario
1) $240.00 10|pub. 13040 Ag 16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO ROBERTO ECHANDE ARTOLA o HUGO ROBERTO ECHANDI ARTOLA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 2 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12737 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO BICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Florida, 7 de Junio de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuario Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12642 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO AMADO IRURETA APARICIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 1o. de 1965. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12643 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULINO PIRIZ LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 2 de 1965. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12644 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BIANCHI CROCI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12645 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Doctor don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES OSIAS EIGENSTEIN HERZOF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12646 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de le sucesión de PABLO EUSEBIO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 12 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13284 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES RODRIGUEZ BORGES de GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 21 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13320 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTIN RAMON GEIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 6 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13321 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FACUNDO JACINTO MESA AMILIVIA o JACINTO o FACUNDO MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 6 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13067 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GHINO o GHINO GINO ENRIQUE SECCHIARI, citándose a los herederos acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 6 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13068 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BALTASAR G. MUNUA o BALTASAR GUADALUPE MUNUA BACEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13069 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN JUSTA CACERES de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 21 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13070 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL ANGEL RAMIREZ de BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 21 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 13071 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de WENCESLAO MAIDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas Junio 21 de 1965. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
1) $240.00 10 pub. 13066 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO DE LA LLANA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Setiembre de 1964. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13054 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctora Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANA o VALENTINA CARMEN ANA GOMEZ de MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Febrero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13053 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL SILVA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Menor. — Maldonado, 22 de Junio de 1965. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13052 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO PEDRO BAZZANO FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12929 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA CACERES de TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12930 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 26 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12931 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BEATRIZ MORA de MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12932 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA PEREIRA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12933 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS EUGENIO APARICIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12934 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de DELICIA FIGUEREDO de MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 29 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12935 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MARCELINA GROSSO de DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12936 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA GREGORIA BRITOS de DORNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 23 de Julio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12938 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON SILVA DELGADO y CARMEN PARIS SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 18 de Junio de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12939 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA EUTROPIA ROBAINA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 2 de Setiembre de 1964. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12937 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Dra. doña Sara Broqua, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC o ISSAC RIVAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de Febrero de 1965. — Juan Serra Tur. Actuario.
1) (D. 21|7|34) 20|pub. 31671 Jl.21-v.ag.3.
Ag.23-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado Dr. don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA FRAUD de TIPHAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Menor — Maldonado 30 de Junio de 1965. — Alberto Marques Rimoldi. Actuario.
1) $720.00 30|pub 10838 Jl 13-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, Doctor don Luis Alberto Maggio se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON ANTONIO ALONSO ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Junio de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario
1) $720.00 30|pub. 11441 Jl.26-v set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Alberto Maggio, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BRAUD DE TIPHAINE, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria judicial menor. — Maldonado, 30 de Junio de 1965. — Alberto Márques Rimoldi, Actuario.
1) $720.00 30|pub. 10838 Jl.13-v.ag.24.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA GRENO ASCHIERI de GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Julio de 1965 — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12798 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SAJARIO KANICHEV o KANICHEV o CONICHEV o CANICHEV citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de julio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12460 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA LIMONGI de LAMARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de julio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12459 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS CANTUAL GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de julio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12458 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO APOLONIO ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de julio de 1965. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12456 Ag.9-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ARCANGEL PERY SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 3 de agosto de 1965. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12794 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA JUANA ACOSTA de CARTAPBIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compares-

can dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de julio de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12795 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA WIDMAIER de MARX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Junio de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12796 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CASILDO IRISARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 22 de Octubre de 1964. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12797 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL CARLOS ALBERTO o RAFAEL COPPOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de junio de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12457 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO MARIA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 27 de julio de 1965. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12455 Ag.9-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ELISSONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Junio 30 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13082 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VALENTINA MALDONADO MELGAREJO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 26 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13083 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR CHIMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, junio 30 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|puv. 12573 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FEDAROVSKY o FEDAROSKY o FEDOROSKY, citándose a los herederos, acreerodes y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, junio 4 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12574 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLANDO CONRADO PUYOL RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, junio 30 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12575 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENITO ROCHA o JOSE BENITO ROCHA FREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, junio 30 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12576 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de LIDIA MARGOT LINALE DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, mayo 27 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12577 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, Dr. Daniel Alberto Echeverría, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER MUÑOZ de ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, junio 4 de 1965. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12578 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMERINDA LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 20 de Noviembre de 1963. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $160.00 10|pub. 12723 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE MUCCIA o VICENTE MUCCIA SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Diciembre 28 de 1964. — Amelia L. Da Rosa, Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12724 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLOR DE LIS ALVEZ DE CASTILLO o FLOR DE LIZ ALVEZ DE CASTILLO, o FLOR DE LIS ALVEZ, (47 - 357), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 11 de Noviembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12730 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA JACINTA o JASINTA PORTO o PORTO JAUREGUY o PORTO DE BRUM o BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 29 de 1965. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12728 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMILDO LOPEZ o LOPEZ DE FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 26 de Julio de 1965. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 12729 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Julio de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12726 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OVAR GUILLENEA o GUILLINEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 21 de Julio de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12725 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO o VISITACION ISABELINO BUDE o BUDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de Mayo de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 12727 Ag.11-v.ag.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RIVERO MARGARITA o MARGARITA RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 15 de Junio de 1965. — Hugo Wallusche, ctuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12415 Ag.9-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA FUNES DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 4 de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13049 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de IVONNE FROMMEL DE FALCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13050 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de OLGA FALCO o FALCO FONSECA DE RUBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1965. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13051 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL ROTULO CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 16 de Junio de 1965. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12301 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA BATISTA de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 21 de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 12298 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA GIANNATTASIO de MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12299 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL GONZALEZ REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 22 de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12300 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de

RAMON SALAVERRY o RAMON SALAVERRY CAMPODONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 17 de 1965. — José R. Luna Pradere, Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12297 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HONORATO CASERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de Junio de 1965. — Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 12926 Ag.13-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINA CASTRO DE GRASSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 9 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13315 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO GONZALEZ MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 12923 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATILO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 4 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 12924 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON DAVID DE LIMA y CELIA LUCIA SARTI DE DAVID de LIMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 4 de 1963. — Pedro M Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12886 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO LEMOS RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Mayo 10 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 240.00 10|pub. 12925 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLOVIS TEOFILO VAUCHER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 15 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $240.00 10|pub. 12887 Ag.12-v.ag.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de EMILIA PERERA CLARA y de MARIA PERERA CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13264 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ARCHIMAUT o AR[illegible] MOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 6 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13306 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ MONTELONGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13307 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO o JACINTO JUAN JOSE BOGARIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1965. — Isbael C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13308 Ag.18-v.set.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO MESA CARRION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 23 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13310 Ag.18-v.set.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ISAAC BOGLIOLO o PEDRO I. BOGLIOLO o PEDRO ISAAC BOGLIOLO SCARONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 3 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adj[illegible]
1) $240.[illegible] [illegible] 13309 Ag.18-v.set.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ETANISLAO o ESTANISLAO ELIAS RIVERO CASTRO y de TERESITA PRIMITIVA o TERESA PRIMITIVA RIVERO MARTIN o TERESITA RIVERO de UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 21 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12869 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO FERRARO o BARTOLO FERRARO BONIFACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y especialmente al heredero IGNACIO CARMELO FERRARO BERRUTTI. — San José, Julio 23 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $720.00 30|pub. 12870 Ag.12-v.set.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERCILIO o ERCILIO FELIX GRENO GUSONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos an[illegible] este Juzgado. — San José, Agosto 3 de 1965. — I[illegible]bel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240 [illegible] 10|pub. 12871 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIMIRA GONZALEZ de FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12872 Ag.12-v.ag.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO HORACIO u HORACIO PERERA OCHOGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12395 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA CASOTTI FIERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 23 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12396 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BONILLA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 18 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12397 Ag.6-v.ag.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la cesión de AMELIA ESPINOSA de ESPINOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 25 de 1965. — Isabel C. Pedret, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 12398 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANTONIA VIOLANTE de TAMBASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. En fe de ello siento el presente que firmo en Villa Rodríguez, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. — Juan A. Morales Ferro, Juez de Paz.
1) $240.00 10|pub. 12802 Ag.12-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO CHABEN, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 2 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12949 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACEDES LAURENT de IRIGOYEN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 22 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12950 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX GONZALEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 27 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12951 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO LEYS, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 21 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12952 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO CABRERA o CABRERA HERNANDEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 26 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12953 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC FRANCISCO RODRIGUEZ o FRANCISCO RODRIGUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 28 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. [illegible] Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN AMADEO TARUSELLI, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 28 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12955 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA SISTER de LANGHAIN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 21 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12956 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO LEON DUQUE, citándose y emplazándose a los herederos y demás interesados, para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 11 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario
1) $ 240.00 10|pub. 12958 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LORETA FLOR MARIA o FLOR MARIA LORETA o FLOR MARIA LUSARDO de UHAT, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 21 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12957 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO F[illegible]O CEJAS y de JUAN PEDRO CEJAS [illegible] y emplazándose a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Junio 23 de 1965 — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario
1) $ 240 00 10|pub. 12959 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MACHIAVELLO MAÑAY, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 27 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12960 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GINES MARIA FERNANDEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 26 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240.00 10|pub. 12961 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO M. o FRANCISCO MARGARITO P[illegible]URNO PISURNO o PISSURNO y de JA[illegible]BRAULIA MONTESDEOCA de PIZZUR[illegible] o PISSURNO, citándose y emplazándose a [illegible] herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 28 de 1965. Esc Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12962 Ag.13-v.ag.27

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Privera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO JUAN LORENZO BELLINI CERISOLA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes Julio 22 de 1965. — Horacio A. Cazalás. Escribano Actuario.
1) $ 240 00 10|pub. 12586 Ag.10-v.ag.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Privera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO ROJAS citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 22 de 1965 — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario
1) $ 240 00 10|pub. 12587. Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de FELIPE BENICIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Jdo. dentro del término de 30 días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento — Tacuarembó, Julio 28 de 1965. — María S. López Morand. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13032 Ag.16-v.ag.30.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña HORTENCIA CAL de RODONZ u HORTENSIA CAL de RODONZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 3 de agosto de 1965. — Yolanda R. de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12830 Ag.12-v.ag.26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, se hace saber que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de doña ELVIRA MARTINEZ de GONZALEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paso de los Toros, 10 de Junio de 1965. — Yolanda R de León de Díaz, Actuaria.
1) $ 240.00 10|pub. 12500 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ANACLETO o EUGENIO ILARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Julio de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13033 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARIA SUAREZ o JUAN MARIA SUAREZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Mayo de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13035 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA ZULUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 13 de Mayo de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13036 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PICCIOLI o SILVIO PICIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 8 de Junio de 1965. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13034 Ag.16-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de Agosto de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12944 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de Agosto de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta
1) $ 240.00 10|pub. 12945 Ag.13-v.ag.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE RODRIGUEZ o FELIPE J. RODRIGUEZ y BERNARDA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de julio de 1965. — Irene Lazo de Izarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12433 Ag.9-v.ag.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de IRENE OLMOS de SALVATIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Julio de 1965. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.
1) $ 240.00 10|pub. 12434 Ag.9-v.ag.20.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

BANCO DE MONTEVIDEO

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compra venta de los solares ubicados en "Pinares de Atlántida", 7.a Sección Judicial del Depto. de Canelones, prometidos en venta por: Pinares de Atlántida S. A. y Cantegril S. A., de acuerdo al siguiente detalle: solar N.o 4, manzana 61, padrón 2882, al señor Oriol Arreche; solar 10, manzana 44, padrón 2591, a los señores Arnoldo Raúl Mirassou y Juan C. Mac. Andrew y solar 9, manzana 20, padrón 1376, al señor José A. Baldini Bono.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes que transcurridos quince días de la última publicación, habrán caducado sus derechos — Banco de Montevideo, Paraguay 1383, Montevideo.
2) $ 720 00 15|pub 11864 Ag.2-v.ag.20.

Habiendo transcurrido el plazo legal de 4 años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber la caducidad pertinente al promitente comprador del solar ubicado en la 4.a Sección Judicial del Depto. de Canelones, Las Piedras, señalado con el N.o 10, manzana 2, padrón N.o 5 129 m|á.; Don Juan José Rijo o a sus sucesores por cualquier título. Propietarios: Venancio P. Rossi y Herminia Pasina de Rossi. — Las Piedras, 21 de Julio de 1965.
2) $ 360 00 15|pub 11869 Ag.2-v.ag.20.

BALNEARIO "LA PALOMA"

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan a continuación, así como a sus herederos o causahabientes, así como a todos los que se consideren con derechos (Art. 10, Ley 9.099) de las promesas referentes a los siguientes solares sitos en el Balneario "La Paloma". 10.a Sección Judicial del Departamento de Rocha: Solares 7, 8, 9, 16, 17 y 18 de la manzana S. A. 11. prometidos en venta a Juan Carlos Sánchez Rogé; solar 7, manzana U., a Nicolás Compá; solar 34, manzana S. 1, a Eulalia M C. de Cordoneda; solar 1, manzana V. 4, a Oscar Ambrosio, solar 1, manzana V. 3, a Enrique M. y Adela R. de Ferrería; solar 94, manzana T., a Marino Breccia; solar 9, manzana V. 4, a Antonio Pedro Bertino; solares 1 y 11, manzana G. V. 3, a Cipriano Argüello Pitt; solares 25 y 26, manzana G. V. 1, a Salomón Jorge Akiki; solar 9, manzana G. V. 1, a Aldo Ciaccia; solar 6, manzana V. 3, a Flora Chácoli Rosenstein; solar 151, manzana S. 1, a Alberto Larrosa Portela; solar 7, manzana V. 3, y solar 18, manzana O. B. 18, a Elías L'niado; solar 9, manzana V. 3, a Beatriz Julia Masperot de Levén: solar 41, manzana O. B. 18, a Ignacio Lavagna; solar 2, manzana V. 4, a Luis E. Lafroscia; solar 15, manzana O. B. 18, a Elena Jenac de Lafroscia; solar 75, manzana T., a Luis P Gaudín; solar 3, manzana V 4, a Juan Carlos; solar 23, manzana T., a Hilario Vega Pérez y Cándido Horacio Méndez; solar 63 c. manzana T., a Elsa W. de Troitiño; solar 17, manzana O. B. 18, a Pedro José Troconis; solar 7, manzana V. 4, a Demetrio Zadán; solar 79, manzana P., a Alberto Suberbié; solares 4 y 5, manzana V. 4, a Eugenio Aníbal Sorçaburu; solar 2, manzana O. B. 18, a Felipe Salmerón; solar 18, manzana T., a Hilda J de Prieto; solar 29, manzana U., a Félix Raúl Petraglia; solar 22, manzana T., a Williams Paz; solar 5, manzana V. 3, a Irma Gentile de Paci; solar 1, manzana Q. 1, a José Pienl[illegible]a; solar 108, manzana T., a María Julia P. de Ocimani; solar 3, manzana G. V. 1, a Melloch Niborsky y Carlos Morganti; solar 96, manzana T a Lydia M. de Navarro; solar 23, manzana G. V. 6, a Alberto Schiaffino; solar 13 manzana U., a Robert Morton; solares 1 y 2, manzana V. 1, a Guillermo E S. Orr; solar 8, manzana V 2. a Máximo Stappler; solar 11, manzana G. V. 1, a José Pedro Cibils Puig y Héctor Gross Espiell; solares 10 y 11, manzana G V. 4, a Héctor Lorenzo y Losada; solar 1, manzana T., a Luis A. Galli; solar 17 manzana T., a Adelina B de Sagaria; solares 54, 55 y 56 de la manzana T., a Carlos Quijano señalados en los planos del Agr M. Bordabehere de 1939, 1940 y 1942:

Padrón 304: solar 12, manzana U., prometido en venta a José Francisco Stratta; solar 95, manzana T., a Ana Fany Julia Navarro; solar 112, manzana S., a José Piemonte; solares 79, 80 y 81 manzana T., a Nilda Robaldo; solares 87 y 88, manzana T., a Alma Reyles Valiente; solar 110, manzana S., a Eduardo Cirio; solar

63, manzana R., a Alejandro Barzony; solar 4, manzana S., a Carlos Ariza; solar 84, manzana S. 1, a Francisco Vila Arenas; solar 91, manzana T., a Angel J. B. Moscatelli; solar 38, manzana S. 1, a Senén Guzmán Mendoza Rodríguez y Elisa Amelia Mendoza; solar 78, manzana T., a Pedro F. Fescina y José Anglese; solares 97, 98 y 99, manzana T., a J. y O. Fescina; solar 1, manzana U., a José León Barreto.

Padrón 1435 y 62: solar 12, manzana O., a Emilio Luciani.

Padrón 1435 y 8516: en el plano de los Agrs. Bula y Forotra, inscripto en Catastro con el N.o 1528: a don Ricardo Shaw Miles el solar 7, de la manzana L. 6.; a Jorge Giucci Urta, el solar 6, de la manzana L. 6; a Mario Giucci Urta el solar 5 de la manzana L. 6; a Salomón Barki Israel el solar 5 de la manzana M. 2.

Padrón 8516: solares prometidos en venta a don Santiago Glusberg según promesa suscrita el 12 de Noviembre de 1947 e inscripta el el Registro de Promesas con el N.o 2063 al folio 546 vto. del L.o 37 y que se detallan a continuación:

Manzana Sa2: solares: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22; Manzana Sa5: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12; Manzana OB8: 4, 5, 21, 24; Manzana OB11: 1, 3, 21, 22, 24, 25, 26; Manzana GV5: 3, 8, 10, 15, 16, 17; Manzana GV6: 10, 11; Manzana GV4: 5, 6, 7, 14, 15, 16.

Los siguientes solares que del mismo padrón anterior fueron prometidos en venta a las siguientes personas: solar 4, de la manzana Sa11, a Egil Tordkildsen; solar 21, manzana Sa11, a Egil Tordkildsen; solar 11, manzana OB 14, a Pascual Tirro; Padrón 15466: solar 20, manzana K3, a Guillermo Manuel Pizarro; solar 19, manzana L10, a Eduardo Shaw; solar 21, manzana M4, a Egil Tordkildsen; solar 13, 14, manzana H9 a Lamberneoh Palmaghini; Padrón 304: solar 95 manzana S1, a Cesalino Sildrón; solar 123, manzana R., a Pande Odilaveira; solar 83 de la manzana R., a Petrona Agüero; solar 91 de la manzana R., a Zulema F. Gavazza; solar 31 de la manzana U., a Carlos Godofredo Semper; solar 37 de la manzana R., a Manuel Pedro Valencia; Padrón 8516: solares 21 22, 23, 24 y 25 de la manzana OB. 12, a Mario Sacerdote.

2) $ 4.680.00 15|pub. 12412 Ag.9-v.ag.30

PARQUE DEL PLATA S. A.

Se hace saber a los siguientes prometientes compradores: Alfredo Lagomarsino Garrido, solar 7 manzana 121; Carlos María Fleurquin Fleurquin, solar 1, manzana 315; Carlos Alfonso Peralta Vila, solar 14, manzana 523; Nicolás Ataliba Berrueta Castro, solar 11, manzana 474; María Isabel Ojeda San Martín y Honoria Elvira Ahumeran Inchauspe, solar 15, manzana 519; todos del Balneario "Parque del Plata", cuyas promesas de compra - venta fueron inscriptas en el Registro respectivo con el No. 1659, Lo. 39; No. 1910, Lo. 49; No. 813, Lo. 58; No. 3317, Lo. 61; No. 65, Lo. 78 respectivamente; y se hace saber también a Juana María Laharrague Idiarte, promitente - compradora del solar 55, del plano del Agrim. Francisco Lanfranconi inscripto en la Dirección de Catastro con el No. 8597 el 30 de noviembre de 1954, superficie 635 mts. 52 dms. situado en la 7a. Sección Judicial de Canelones, promesa inscripta con el No. 681, del Lo. 62. Y también se hace saber a los siguientes prometientes compradores del Balneario "Parque del Plata": Estrellita Catita Cavalo Lavaggi, solar 6, manzana 398; Emilio Broquetas Paz, Atilio Basco Miller, Jorge y Luis Palettute Curbelo y Mariano Fedulo Curbelo, solares 13 y 14, manzana 331; a Eliezer Melgar Iriarte, solar 9, manzana 506; Waldemar y Julio César Martínez Viñotti, solar 6, manzana 467; a Leopoldo Julio Cerdeiro Barizo solar 5, manzana 443; a Abel Sierra Perayra, solar 8, manzana 496: a Raúl Torres Vidal y Elida Borba Rocha, solar 16, manzana 496, y a Guadalupe Pereira Monteiro solar 1, manzana 375, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el art. 10 de la Ley No. 9099 ha determinado la caducidad de las promesas de compra - venta referentes a esos solares. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación de este aviso, quedarán operadas dichas caducidades. — Parque del Plata S. A. — Juan C. Viapiana, Escribano.

2) $ 1.560 00 15|pub. 12571 Ag.10-v.ag.31.

BALNEARIOS DE LA FLORESTA S. A.

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por la ley 9.099 de Setiembre de 1933, se previene a ALEJO BAZZANA PONCE, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término legal ha quedado operada la caducidad de la promesa de compra venta del solar No. 3 de la manzana C 16 padrón 6.163 m|á., ubicado en la Octava Sección Judicial, Balneario La Floresta, Departamento de Canelones. — Guillermo García Pintos, apoderado de Balnearios de La Floresta S. A.

2) $480.00 15|pub. 12284 Ag.6-v.ag.27.

3-Convocatorias Comerciales

ORION S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

De conformidad con los artículos 10 y 11 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1965, en la calle Cerrito 461, piso 1o., a las 15 horas para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria anual e informe del Síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1965 y decidir el destino a dársele a las utilidades; 2o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario en la Caja de la Sociedad, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

3) $720.00 15|pub. 11930 Ag.3-v.ag.23.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 27 de Agosto de 1965 en la calle Cerrito 461, piso 1o., a las 15 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Cierre de operaciones y liquidación de la Sociedad; 2o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, los accionistas deben depositar sus acciones o certificado bancario en la Caja de la Sociedad con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

3) $480.00 15 pub. 11929 Ag.3-v.ag.23.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS S. A.

(Mercado Modelo)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1a. y 2a. Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 20 de Agosto de 1965 a las 20 horas en primera convocatoria y en segunda a las 21 horas en el local social (Mercado Modelo), calle Cadiz 3280 en la que se tratará el siguiente orden del día:

1o.) Lectura del acta anterior; 2o.) Memoria y balance del ejercicio 1964|1965; 3o.) Dictamen del Síndico; 4o.) Elección de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos sociales las asambleas se considerarán constituídas cuando en ellas se halle representado más de la mitad del capital realizado.

Si a la primera convocatoria no concurriese el número suficiente de accionistas indicado precedentemente, se realizará una segunda convocatoria con el número de accionistas que concurran. Una hora después de la indicada para la asamblea en la primera convocatoria se considerará a ésta en segunda convocatoria.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a la asamblea deberán inscribir y depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la fecha indicada para este acto, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Horario de Oficinas: de 8 a 12 y de 14 a 17. — El Directorio.

3) $504.00 7|pub. 12714 Ag.11-v.ag.19.

JUAN PONS S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de "Juan Pons S. A.", para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 7 de Setiembre a las 11 horas en el local social, sito en la calle Vilardebó 1152, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Memoria y balance anual correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1965; 2o.) Informe de la sindicatura; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Proceder a fijar el número de Directores; 5o.) Proceder a la elección de los miembros del Directorio; 6o.) Nombramiento de un Síndico titular y otro suplente; 7o.) Designación de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones mediante su entrega o la del certificado de depósito bancario correspondiente, con tres días de anticipación. Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar registrando las respectivas cartas-poder, según lo dispuesto en el Art. 22 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $640.00 10|pub. 12696 Ag.11-v.ag.24.

BANCO DE MONTEVIDEO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de Agosto del corriente año, a las 10 y 30 horas, en la sede de la Institución, calle Rincón esq. Misiones, para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos; 2o.) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del vigésimo tercer ejercicio económico, y del informe del Síndico (Art. 17 de los estatutos, inc. 1); 3o.) Elección de nuevo Directorio (Art. 17 de los estatutos, Inc. 2); 4o.) Elección del Presidente (Art. 37 de los estatutos); 5o.) Nombramiento del Síndico y su suplente para el ejercicio 1965|66. Fijación de la remuneración del Síndico (artículo 17, Inc. 3); 6o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (artículo 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una Institución Bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (Art. 20 de los estatutos). — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — El Directorio.

3) $576.00 8|pub. 12685 Ag.11-v.ag.20

RURAL DE SOPAS S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

El Directorio de Rural de Sopas S. A., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Setiembre próximo a las 10 horas y 30 minutos en su sede de calle Uruguay 1891, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1o.) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior; 2o.) Considerar, aprobar, modificar o rechazar el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades, fondo de reserva y destino a darse al mismo memoria de Directorio e informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1965; 3o.) Renovación parcial del actual Directorio con la designación del Secretario y Vocal y tres suplentes.

Se previene: Que los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por medio de simples cartas-poderes a otros accionistas no integrantes del Directorio, debiéndose en estos casos presentarse a la Secretaría los poderes del mandatario o de su representante legal hasta tres días antes de tener lugar la Asamblea. (Art. 38).

2o.) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 de los estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar en Secretaría sus acciones hasta 24 horas antes del plazo señalado para la reunión. — Salto, Agosto de 1965. — Antenor Luis Guggeri, Presidente. — Otil De Souza Reis, Secretario.

3) $1.200.00 15 pub. 12583 Ag.12-v.set.2.

HOTELES NOGARO S. A. U.

20. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Agosto de 1965, a las 18 horas, en el local social, calle Rincón 561, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta correspondiente; 2o.) Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al Vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de Abril de 1965; 3o.) Distribución de utilidades; 4o.) Elección de Directores suplentes y Síndico titular y suplente.

Nota: Se advierte a los señores accionistas, que para concurrir a las Asambleas Sociales, de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario hasta tres días antes de la Asamblea. — El Directorio.

3) $384.00 8|pub. 12912 Ag.12-v.ag.23

METALOZA S. A.

Se convoca a los señores accionistas de Metaloza S. A., para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 27 de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, a las diecinueve horas en el local de la calle Bell 1044, (Sayago), para considerar el siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos asambleístas para verificar la inscripción de los concurrentes; 2o.) Considerar el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria anual y el informe del señor Síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1965; 3o.) Designación del Síndico y suplente para el ejercicio Abril 1965 a Marzo 1966; 4o.) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de la Asamblea deberán inscribir sus acciones en la calle Bell 1044, con una anticipación de, por lo menos cinco días hábiles a la fecha fijada para la Asamblea.

3) $ 336.00 5|pub. 12881 Ag.13-v.ag.19.

QUESERIAS NACIONALES S. A.

De conformidad con lo determinado en los Arts. 29, 33, 35 y 41 de los estatutos sociales, convócase a los accionistas de Queserías Na-

cionales S. A., de Productos de Granja y Derivados, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Agosto de 1965, a las 18 horas, en el local social de la Empresa, calle Burgues 2986, para tratar los siguientes asuntos:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e Informe de la Sindicatura, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1965; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

La asamblea será constituída de acuerdo a las disposiciones del artículo 33 de los estatutos sociales.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, deben cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de nuestros estatutos, en el cual se establece que el registro de las acciones, o recibo de institución bancaria emitido especialmente para este acto, debe efectuarse en la Tesorería de la Sociedad, calle Burgues 2986, hasta 48 horas antes de la fecha señalada para su realización, fijándose al efecto el siguiente horario: de 7 a 10 y de 14 a 16 horas. — Montevideo, Agosto de 1965. — El Directorio.

3) $ 400.00 5 pub. 13048 Ag.16-v.ag.20.

ESTABLECIMIENTOS COLONIA S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea a realizarse en nuestra planta industrial ubicada en el kilómetro 162 de la Ruta 22, Tarariras, Departamento de Colonia, el día jueves 26 de Agosto de 1965, a las 15 horas, para considerar el siguiente orden del día:

Primero Revocación del mandato de un Director; Segundo, Designación de su reemplazante; Tercero, Designación de accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

3) $96.00 3 pub. 13224 Ag.17-v.ag.19.

MOLINARI S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a los artículos décimo octavo y siguientes de los estatutos de Molinari S. A., se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Setiembre de 1965 a las 10 horas, en el local social, calle Solís 1077, en la ciudad de Pando, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos miembros de la Asamblea para formar la Comisión Escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 19..

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 23 para formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o en su defecto el certificado bancario correspondiente, en las Oficinas de la Sociedad con 24 horas de anticipación. — El Directorio.

3) $240.00 5 pub. 13158 Ag.17-v.ag.23.

TACUAREMBO INDUSTRIAS OLEAGINOSAS SOCIEDAD ANONIMA
T. I. O. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de agosto de 1965, a las 18 y 30 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 1628, esc. 1, de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 2o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de los siguientes años: 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964; 3o.) Elección del Directorio y suplentes del mismo; 4o.) Elección del Síndico y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos Sociales deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios en la Dirección arriba enunciada dentro del siguiente horario de 9 a 11 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea. — Montevideo, 30 de julio de 1965. — El Directorio.

3) $ 432.00 6 pub. 13296 Ag.18-v.ag.26.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 31 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de agosto de 1965, a las 19 y 30 horas, en el local de la Avda. 18 de Julio 1628, esc. 1, de la ciudad de Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura del Acta de la Asamblea anterior; 2o.) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de los siguientes años: 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964; 3o.) Elección de Directorio y suplentes del mismo; 4o.) Elección del Síndico y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de esta Asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los Estatutos Sociales deberán justificar su calidad de tales, depositando las acciones o certificados bancarios en la Dirección arriba enunciada dentro del siguiente horario de 9 a 11 horas, con hasta tres días de anticipación al fijado para la realización de la Asamblea. — Montevideo, 30 de julio de 1965. — El Directorio.

3) $ 216.00 3 pub. 13295 Ag.18-v.ag.20.

CERAMICAS DEL SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de agosto de 1965, a las 9 horas en el local social sito en la calle Arenal Grande 1532, 4o. piso, para tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración, aprobación o modificación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y reparto de utilidades presentado por el Directorio y del informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1965; 2.o) Fijación del número de Directores y suplentes; 3o.) Elección de Directores y suplentes, del Síndico y Síndico suplente; 4o.) Determinación de la remuneración del síndico (Art. 27); 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes de la fecha indicada, sin cuyo requisito no podrán asistir a la asamblea. — El Directorio.

3) $ 112.00 2 pub. 13283 Ag.18-v.ag.19.

LA CANDELARIA S. A.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 23 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social, calle Jujuy 2691 el día 28 del corriente a la hora 9 y 30, para tratar el siguiente orden del día:

1) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2) Designación de dos accionistas para controlar el quórum, escrutinio de elecciones y firmar el acta de esta asamblea; 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1965; 4) Elección de tres titulares y siete suplentes para integrar el Directorio y de Síndico Titular y suplente.

Para estar habilitados para asistir a esta asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la Tesorería de la Sociedad hasta 72 horas antes de su realización, a cuyo efecto se establece el siguiente horario: de 8 a 11 y de 14 a 17; sábados de 8 a 11.

Esta asamblea estará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado y pasados treinta minutos de la hora fijada la Asamblea funcionará con los accionistas y acciones representadas. — Montevideo, agosto de 1965. — El Directorio.

3) $ 360.00 5 pub. 13272 Ag.18-v.ag.24.

CENTRO DEL AUTOMOTOR, SERVICIO Y CUIDADO S. A.

Conforme al artículo 23 de los estatutos, convócase a los accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de Agosto de 1965, a las 18 horas, en nuestro domicilio en Paysandú, Avda. Rep. Argentina y Bulevar Artigas, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Lectura acta anterior; 2o.) Considerar memoria del Directorio, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe de la Comisión Fiscal, del ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1965; 3o.) Elección de tres titulares y tres suplentes del Directorio y dos titulares y dos suplentes de la Comisión Fiscal; 4o.) Aumento del capital autorizado hasta un millón de pesos art. 5o.; 5o.) Autorización para una vez cumplido trámite aumento de capital, elevar el capital integrado, hasta $ 600.000.00, transfiriendo $ 300.000.00 de reserva de previsión a cuenta Capital, para distribuirlo en acciones entre los accionistas, (Art. 7o.); 6o.) Designar tres accionistas para firmar el acta.

No habiendo quórum, la asamblea sesionará en segunda convocatoria a las 18 y 30 horas, con los accionistas presentes, (Art. 30.).

Tres días antes de la Asamblea, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la Gerencia. — Paysandú, Agosto de 1965. — El Directorio.

3) $128.00 2 pub. 13252 Ag.18-v.ag.19.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "JOSE ALCANTARO SARAVIA y EMA BARRERA RODRIGUEZ. Disolución y liquidación, sociedad conyugal", (Ficha V 159, año 1965), se hace saber que por resolución del 21 de Junio de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges José Alcantaro Saravia y Ema Barrera Rodríguez, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o., de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20 pub. 12910 Ag.12-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos "JUAN JOSE RAFAEL MARQUEZ y AMELIA MARIA De los ANGELES BORREANI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-135, año 1965), se hace saber que por resolución del 28 de Mayo de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan José Rafael Márquez y Amelia María de los Angeles Borreani, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $800.00 20 pub. 12220 Ag.5-v.set.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: MARIA CELIA BARNECH y ENRIQUE CAMPOS VENER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha V 291) (año 1964), se hace saber que por resolución del día 30 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad más interesados para que comparezcan den... legal de bienes existente entre los cónyuges Enrique Campos Vener y María Celia Barnech Casas, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1964. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20 pub. 11804 Jul.30-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que por auto No. 2.925, de fecha 14 de Junio de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: JOSEFINA LEONE y VALENTIN DE LA SOTA, (Lo. 62, Fo. 558).

En consecuencia, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento, de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Julio Maia, Actuario, adjunto.

5) $640.00 20 pub. 13291 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha 21 de Abril de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ALBERTO GROLERO BALCARCE y MARIA TERESA COSTA PORRE, (Lo. 62, Fo. 469), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 5 de 1965. — Esc. Julio Maia, Actuario, adjunto.

5) $640.00 20 pub. 8021 Ag.4-v.set.1.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ROSEN-

BERGER, ERNESTO y GERGETTE GAUCHER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Ficha 250|VI|965", se hace saber que con fecha 30 de Julio de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos, Ernesto Rosenberger y Gergette Gaucher.

En consecuencia, se convoca, a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4o., dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $800.00 20 pub. 13219 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "NIEVAS OSCAR SAUL y LUZ ITALIA MOLINA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Ficha 290|V|1965", se hace saber que con fecha 3 de Agosto de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos, Oscar Saúl Nievas y Luz Italia Molina.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, piso 4o., dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco Actuaria.

5) $800.00 20 pub. 13220 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "MERA HECTOR con IRIS RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (F. V - 47|64)", se hace saber que con fecha 7|4|1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Héctor Mera e Iris Rodríguez.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 5 de 1964. — Julio E. Real. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 13165 Ag.17-v.set.14.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "CASTAGNET, JOSE MARIA con ALICIA OTTONELLO MARTIN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Ficha 462-1964), se hace saber que con fecha 10 de Febrero de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José María Castagnet y Alicia Ottonello Martín.

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7 de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 23 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.

5) $1.120.00 20|pub. 9930 Ag.13-v.set.10.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos, MUÑOZ OLGA contra RUBEN DARRIGOL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (ficha 511, V 1963), se hace esaber que con fecha 1o. de Octubre de 1963, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Olga Muñoz y Rúben Darrigol.

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 27 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $800.00 20|pub. 11807 Jul.30-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, hoy (14a.) se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Abril del corriente año, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges: RAUL MARTI PEREZ y DORILA MERCEDES VEGA de MARTI, (Lo. 64, Fo. 23).

Y a la vez se cita a los acreedores y dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Abril 29 de 1965. — José Curi Zágia. Actuario.

5) $768.00 20|pub. 12290 Ag.12-v.set.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 9 de Junio ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA ELENA LOPEZ de CARLI y ALFREDO CARLI.

A la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Marzo 10 de 1954. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 12101 Ag.5-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Pareja Gómez, Jorge Roberto contra IRMA SUL ROSTAN FO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (63 - 84), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 12524 Ag.10-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GILBERTO SANTIAGO BRAGA y ARMIDA o GREGORIA ARMIDA ORMAECHEA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 10.783. — Montevideo, noviembre 26 de 1964. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 12581 Ag.10-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: CATTIVELLI SORRONDEGUI, ENRIQUE con ETCHEVERRIBORDA ALARIO, NELLY", Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F. 328|965), se hace saber que este Juzgado, con fecha 18 de Junio de 1965 decretó la disolución y liquidación existente entre los esposos Enrique Cattivelli Sorrondegui y Nelly Etcheverriborda.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que concurran ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.781, Art. 7o.). — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

5) $800.00 20|pub. 13218 Ag.17-v.set.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre PHILIPPE MOURTARDIER y GLADYS PALACIOS, Ficha E 137|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta

5) $640.00 20|pub. 13323 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA ALTRUDA de PEÑA y RICARDO AMERICO PEÑA, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 23 de Febrero de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta

5) $640.00 20|pub. 13293 Ag.18-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre LUCAS JESUS MOURAT y MARIA RAMONA GUERRA. Ficha E 115|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20|pub. 12094 Ag.4-v.set.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre "FRANCISCO DANTE PASTORE contra ANGELA IRMA CAVAZZI. Ficha E 113|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Junio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20 pub. 11836 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "MILTON HUMBERTO CAPUTI MUTARELLI y CARMEN BEATRIZ PEREZ CASTRO. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V - 155, año 1965) se hace saber que por resolución del 14 de Junio de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Milton Humberto Caputi Mutarelli y Carmen Beatriz Pérez Castro, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 13322 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, Dr. Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "GIANCARLO CICERI y MARY MABEL ROMITI. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal, (Ficha V-182, año 1965)", se hace saber que por resolución del 3 de Agosto de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Giancarlo Ciceri y Mary Mabel Romiti, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 800.00 20|pub. 13130 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: ENRIQUE HECTOR ZAKHEIM y FANNY TOPOROVOSKY. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V 144, año 1965), se hace saber que por resolución del 3 de Junio de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Enrique Héctor Zakheim y Fanny Toporovosky, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 12041 Ag.4-v.set.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: HOMERO JACINTO GADEA LARROSA y AMALIA CATALINA STEINHAUSER. Disolución y liquidación sociedad conyugal, (Ficha V 146, año 1965), se hace saber que por resolución del 3 de Junio de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Homero Jacinto Gadea Larrosa y Amalia Catalina Steinhauser, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20|pub. 12042 Ag.4-v.set.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "MEROPI KARALIS contra LUCAS SALVADOR BRUN. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (Ficha V-301, año 1964), se hace saber que por resolución del 24 de Noviembre de 1964, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Lucas *Salvador* Brun y Meropi Karalis, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro

del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7o. de la ley 18 de Setiembre de 1946

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 27 de 1965. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

5) $800.00 20 pub. 11808 Jul.30-v.ag.27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, dictada en los autos: JOSE LUIS MARTINS y MARIA DEL CARMEN BRAGA, disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 62, Fo. 453), se hace saber que con fecha 1o. de Abril de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes integrada por los cónyuges nombrados.

En consecuencia, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $640.00 20 pub. 13292 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 7 de Diciembre de 1964, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre CARLOS FRANCISCO DE LA PEÑA y MARIA ANGELICA LUISA HAEDO, citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos (Lo. 62, Fo. 379), dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10 783.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $640.00 20 pub. 12391 Ag.6-v set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber que con fecha 23 de Abril de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre GINO GNINI y DE GLADYS MARTA VAZQUEZ citándose todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley 10.783

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, Junio 7 de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

5) $640.00 20 pub. 11954 Ag.3-v.ag.31.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, (Lo. 66, Fo. 274), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por PEDRO SOCCHI y ANTONIA BRAIVANTI y se cita a los interesados a fin de que comparezcan dentro de los sesenta días; y los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7o., ley 10.783). — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $640 00 20 pub. 12824 Ag.12-v.set.9.

JUZGADO [illegible] EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: CASTRO HILARIO ALFREDO con ROSA EUGENIA GIL, disolución y liquidación de Sociedad conyugal. Ficha V 293|1965, se hace saber que con fecha 8 de Junio de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Hilario Alfredo Castro y Rosa Eugenia Gil.

En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante Juzgado, 25 de Mayo 523, cuarto piso, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $800.00 20 pub. 12040 Ag.4-v.set.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos RODRIGUEZ LUISA ELENA y ANIBAL DELMONTE Dis. y liq. de soc. conyugal (ficha 5|V|1965), se hace saber que con fecha 10 de Febrero de 1965 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos, Elena Luisa Rodríguez de Delmonte y Aníbal Delmonte

En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta [illegible] a los fines dispuestos por el art 7 de [illegible] ley del 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — María A. Cobas De Sammarco Actuaria

[illegible] $800.00 20|pub. 9543 Jn 16-v.jn 29. Jl:21-v.ag.9.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, recaído en los autos: "IGLESIAS OFELIA con SEBASTIAN ROSELLO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V 345|1964), se hace saber que con fecha 20|2|64, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Sebastián Doroteo Rosello y Ofelia Iglesias

En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso) dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

5) $800.00 20 pub. 11586 Jul.28-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha 28 de Mayo de 1965, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges DINO VALANSI y ESTHER MAICH o MAICHE, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 13217 Ag.17-v.set.14.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, recaído en los autos: "Viel, Josefina con JOSE CAMERA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 63, Fo. 637) se hace saber que con fecha dieciseis de marzo de mil novecientos sesenta y cinco se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos José Cámera Rovegno y Josefina Viel Prest. En consecuencia se convoca a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7o. de la Ley de 18 de setiembre de 1946 — Montevideo, 9 de agosto de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 12946 Ag.13-v.set.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber al público que por auto de fecha 2 de Agosto ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BOGDAN KONSTANTINOVITCH o KONSTANOVITCH y VESNA DAJC o VOSNA DAYE de KONSTANTINOVITCH o KONSTANOVITCH, (F. B. No. 449).

Y a la vez, se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — José Curi Zagia, Actuario.

5) $640.00 20|pub. 12858 Ag.12-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: BRENNA de GUADALUPE, OFELIA u OFELIA JOSEFINA Y WASHINGTON o WASHINGTON FAULINO GUADALUPE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 1o., Fo. 118), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 13247 Ag.18-v.set.15.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: MAZURISKY ANA ELISA contra JAIME WEGBRAIT. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (62 - 281), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cnyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

5) $640.00 20 pub. 12379 Ag.6-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Castiñeira, Raymundo o Raimundo contra HORNE JULIA ESTHER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (1 - 107), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes constituída por los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, junio 22 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario

5) $ 640.00 20 pub. 11493 Jul.27-v.ag.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, en autos: "Rocha, Ercilia contra MARTIN SEFERINO CHAVEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 61 Fo. 611), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $640 00 20|pub. 12756 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Otelo Amil María del Carmen con SAPELLI MARRERO, HECTOR ANGEL". Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-196|965), se hace saber que con fecha 5 de Mayo de 1965 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Angel Sapelli Marrero y María del Carmen Otero Amil.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado calle Cerrito No. 586 en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley No 10.783, art. 7o.) — Montevideo, Mayo 14 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.

5) $800.00 20|pub. 12620 Ag.11-v.set.8.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MILTON OMAR MARTINEZ y ELIDA SOSA, (Ficha E 29.965), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la Ley N.o 10 783 A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 12 de Mayo de 1965.

5) $ 640.00 20|pub. 12428 Ag.9-v.set.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: Gamenara, Hael con IRLA HENRY. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha F-59.965), se hace saber que con fecha 18 de Marzo de 1965 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Henry Irla y Hael Gamenara

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito N.o 586. en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo. Mayo 3 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

5) $800.00 20|pub. 12219 Ag.5-v.set.2.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre SUSANA STUHL y CESAR VAZQUEZ, Ficha E 109|965, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley No. 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20 pub. 11837 Ag.2-v.ag.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: FADILLA PALAVECINO, CANDELARIO con GARCIA BARREIRO, ARGENTINA HETELL. disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F 229|965), se hace saber que con fecha 29 de Mayo de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Candelario Padilla Palavecino y Argentina Hetell García Barreiro.

En consecuencia, se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado Cerrito 586. en los referidos autos dentro del término de sesenta días, ley 10.783; artículo 7o., — Montevideo. Junio 7 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 10131 Jn.28-v.jn.29. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "EVARISTO R. FRANÇA contra WILMA C. CORNELIUS de FRANÇA. Disolución de la sociedad conyugal", (Lo. 20, Fo. 451), se hace saber que por resolución de fecha Junio 11 de 1965, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre el compareciente Evaristo R. França y Wilma C. Cornelius de França, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren unicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 26 de Julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 11993 Ag.4-v.set.1.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIO ARIEL ORONOZ e HILDA GILDA BARRENECHE de ORONOZ", Dis. y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 20, Fo. 430), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 27|965 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes entre los comparecientes don Mario Ariel Oronoz e Hilda Gelsa Barreneche de Oronoz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que los que no lo hicieren unicamente tendrán acción sobre los bienes del cónyuge deudor. — Artigas, 21 de Julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $640.00 20|pub. 11858 Ag.2-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que por auto de fecha 31 de Marzo de 1965, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges JOSE ELBIO VIBALDO y NELBA SUSANA MEDINAS.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 18 de Junio de 1965. — Hugo Alvez Escribano, actuario.

5) $640.00 20|pub. 12406 Ag.6-v.set.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber que por auto de fecha 26 de Mayo de 1965, se decretó la disolución legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS ALBERTO GIOVANELLI y RAMONA ALDA MARTINEZ.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley 18 de Setiembre de 1946. — Canelones, 18 de Junio de 1965. — Hugo Alvez, Escribano, actuario.

5) $640.00 20|pub. 12405 Ag.6-v.set.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja dictada en los autos:: "RAUL ALONSO FAGUAGA e IRMA MAY DE ALONSO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 33, Fo. 112) se hace saber que por resolución de fecha 9 de junio del corriente año, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran: Raúl Alonso Faguada e Irma May de Alonso, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, junio 18 de 1964. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

5) $ 640.00 20|pub. 11455 Jul.27-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: MARIA KOREN de LARRAÑAGA y JUAN JOSE LARRAÑAGA disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 25, Fo. 100, No. 431), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan José Larrañaga y María Koren, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, Julio 22 de 1965. — María E. Taboada de Sancassano. Actuaria

5) $800.00 20|pub. 13250 Ag.18-v.set.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que con fecha 12 de Febrero de 1965, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes, integrada por los cónyuges MARIA ESTHER CABRERA y OSVALDO ACEVEDO, (Lo. 19, Fo. 292), a la vez se cita, a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Salto, Agosto 2 de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.

5) $640.00 20|pub. 12884 Ag.12-v.set.9.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, dictada en autos: ARAUJO ALEJANDRO ROMULO contra SFEIR NAZIRA MARIE. disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 17, Fo. 495), se cita y emplaza a todos los que tengan interés en estos autos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Mayo 26 de 1965. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.

5) $640.00 20|pub. 13305 Ag.18-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Mabel González de Franco contra JULIO CESAR FRANCO. Disolución y liquidación conyugal. (Lo. 35, Fo. 605), se hace saber que por resolución de fecha 7 del corriente dictada por este Juzgado se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Julio César Franco y Mabel González y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley de 18 de setiembre de 1946. — Mercedes, junio 23 de 1965. — Horacio a Cazalás, Escribano Actuario.

5) $ 800.00 20|pub. 12964 Ag.13-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 20 de Mayo de mil novecientos sesenta y cuatro se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre OLEGARIO DIAS y MARIA JOSEFA UMPIERREZ, citándose a todos los que se consideren con derecho a comparecer a este Juzgado dentro del término de sesenta días. — Irene Lazo de Ibarra, Actuaria Adjunta.

5) $ 480.00 20|pub. 13037 Ag.16-v.set.13.

EDICTO. — Se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha catorce de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre DAIL NICOLAZ LAUZ y SEVERA IBAÑEZ, citándose a todos los que consideren con derecho a comparecer a este Juzgado, dentro del término de sesenta días. — Treinta y Tres, 23 de Julio de 1965. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

5) $480.00 20|pub. 12004 Ag.4-v.set.1.

6-Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que hemos disuelto totalmente la sociedad GRA, LIMITADA.

Acreedores presentar sus créditos en Escribanía Nemirovsky, Ituzaingó 1309, Apto. 6. — Montevideo, Agosto de 1965. — INDUSTRIAS FORTALEZA S. A. — COMSA S. A. — ZARAGOZA S. A.

6) $320.00 20|pub. 12287 Ag.6-v.set.3.

Por documento privado suscripto el tres de Agosto de 1965, los señores Cicero Medina (h.) y Julio María Pirotto, acordaron la disolución de la sociedad colectiva, "Medina y Pirotto", constituida para la explotación integral del ramo de representaciones, ventas de repuestos, productos veterinarios, etc.

Se cita a los acreedores para que comparezcan al local de 18 de Julio 159. — Salto, 5 de Agosto de 1965.

6) $480.00 20|pub. 12885 Ag.12-v.set.9.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "Enrique Díaz de Guijarro contra CELESTE VERONELLI. Divorcio por causal" (Ficha D-147|963) se cita, llama y emplaza a doña Celeste Veronelli, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados bajo apercibimiento de nombrarsele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, febrero 17 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

7) $ 960.00 30|pub. 12585 Ag.10-v.set.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: CLOTILDE CABRERA contra ARMANDO JUAN CERVIGNI. Divorcio (Ficha D 220, año 1963), se cita, llama y emplaza a don Armando Juan Cervigni, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, Agosto 6 de 1964. — María Emilia Gleiss. Actuaria, adjunta.

7) R.20|4|55 30|pub. 31926 Ag.4-v.set.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "BEATRIZ CELINA JESOLINA MANCEBO contra RUY LUIZ de CAMARGO Divorcio por causal", (Ficha D 437, año 1964), se cita, llama y emplaza a don Ruy Luiz de Camargo para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 9 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

7) $960.00 30 pub. 10113 Jn.23-v.jn.29. Jl.21-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "Soto, María del Huerto contra GARRIDO, EVARISTO FERNANDO. Divorcio unilateral", se cita y emplaza a don Evaristo Fernando Garrido a fin de que, dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, haciendo constar que esta gestión se promueve con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 28 de 1965. — José Tomas Pereira, Actuario.

7) (R 20|4|55) 30|pub. 31831 Jul.27-v.set.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a GUILLERMO OSCAR JUAN BRUNO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad (Lo. 56, Fo 222), le ha iniciado Irene Janet Peña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1o. de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

7) $720.00 30|pub. 9347 Jn.14-v.jn.29. Jl.21-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "Vázquez Magín contra CLARINDA LOIS. Divorcio" (E 70|965), se cita y emplaza a la demandada Clarinda Lois, para que comparezca ante este Juzgado (Cerrito 586) a estar a derecho en dicho expediente. dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965.

7) $720 00 30|pub. 12684 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita y emplaza a JUAN JOSE YACUZZI, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho, en el juicio que por Divorcio (Lo. 8, Fo. 329), le ha iniciado Hilda Nery Santana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, 12 de Marzo de 1965. — Dora Moroy Sueta. Actuaria, adjunta.

7) $720.00 30|pub 11874 Ag.2-v.set.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación a CARLOS EGOZCUE, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en juicio de divorcio que le inició su esposa CLORINDA GAYDO. — Canelones, 29 de Abril de 1965. — Hugo Alvez, Actuario.

7) $ 720.00 30|pub. 12404 Ag.9-v.set.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Nelson Catalurda, dictada en los autos: Año 1964. MARGARITA SORIA de HERRERA, Auxiliatoria de pobreza para litigar en juicio de divorcio por su sola voluntad contra LUIS ALBERTO HERRERA, (Lo. 22, No. 978, Fo. 183), se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Herrera, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días. (Art. 307 Código de Procedimiento Civil).

Se hace constar la compareciente gestiona auxiliatoria de pobreza, y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1964. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria, adjunta.

7) R.20|4|55 30|pub. 31872 Jul.30-v.set.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "CALIGARIS BARBOZA, ALBA ROSA contra LUCIANO CONTI CONTI. Divorcio por causales, (21 573 294)", se cita, llama y emplaza a don Luciano Conti Conti, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le designará defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, 21 de Junio de 1965. — José A. Ribot Llana. Actuario.

7) $960.00 30|pub. 11653 Jul.29-v.set.9.

8-Emplazamientos

O. S. E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

De acuerdo a lo establecido por Resolución de Directorio de fecha 19|5|59, a lo estatuído por el artículo 2o., del decreto de fecha 15|10|29 y a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario; Ley de fecha 13|2|43, No. 10.388 artículo 31, se emplaza al señor Amado Depauli González, Credencial Cívica BZA 12.065, para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 32069 Ag.18-v.ag.20.

De acuerdo a lo establecido por Resolución de Directorio de fecha 19|5|59, a lo estatuído por el artículo 2o., del decreto de fecha 15|10|29 y a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario; Ley de fecha 13|2|43, No. 10.388 Art. 31, se emplaza al señor Américo Maguna Orona, Credencial Cívica BKB 6.949, para que comparezca a reanudar su trabajo, o en su defecto aducir motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — División Personal.

8) (C.C.) 3|pub. 32070 Ag.18-v.ag.20.

HOSPITAL FERMIN FERREIRA

Se cita y emplaza al funcionario Wilson Tapia, para que dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante, por abandono de cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 15 de Octubre de 1929. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — Dr. Carlos Viana Aránguren. Director.

8) (C.C.) 3|pub. 32066 Ag.18-v.ag.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno Doctor Agustín de. Vega, dictado en autos caratulados: "Antonio R. Pandolfi Irazu contra HAYDEE N. CARRO ABOT. Divorcio (Ficha B 3448" se cita llama y emplaza a doña Haydée Noemí Carro Abot. a que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, y a tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Agosto de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

8) $720.00 30|pub. 9473 Jn.15-v.jn.29. Jl.21-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se cita y emplaza a ELISA MOREIRO ALONSO de DANTAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en el juicio que por disolución y liquidación de la sociedad conyugal, ha iniciado el señor Arturo Dantas Rodríguez. — Canelones, 31 de Mayo de 1965 — Dora Moroy Sueta, Actuaria Adjunta

8) $ 720.00 30|pub. 892. Jn.15-v.jn.29. Jl.21-v.ag.20.

9-Expropiaciones

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Se hace saber, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 20a. sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón 57.687, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino a asiento de la Escuela No. 105, de Segundo Grado, "Carlos Vaz Ferreira", del Departamento de Montevideo, según decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Julio de 1965, que asimismo declara urgente la toma de posesión.

Dicho padrón tiene una superficie de 1.397 metros 78 decímetros, 67 centímetros cuadrados, según plano del agrimensor señor Alejandro Pellistri, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el No. 51.861 el 14 de Julio de 1965, y es propiedad del señor RAMON VIOR.

Este emplazamiento se realiza de acuerdo a lo establecido por el artículo 15, inciso 3o. de la ley No. 3.958 de 28 de Marzo de 1912; ley No. 5.560 de 31 de Marzo de 1917, decreto de 17 de Junio de 1925, y decreto - ley No. 10.247 de 15 de Octubre de 1942.

Y a los efectos pertinentes se comunica a todos los interesados que los antecedentes están de manifiesto por el término legal de 8 días en la Oficina Jurídica del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Soriano 1045. Segundo piso. — Radamés Bianchi. Abogado.

9) (C.C.) 8|pub. 32058 Ag.18-v.ag.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Expropiaciones para la obra: Ruta N.o 2; trazado de la vía Férrea y empalme de la Ruta N.o 14 en la N.o 2 (Accesos al Puente del Río Negro), 1.a Sección Judicial del Departamento de Soriano, ciudad de Mercedes.

EDICTO. — De acuerdo con la Ley N.o 3958 del 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o y resoluciones del Consejo Nacional de Gobierno de fechas 15 de Junio de 1965 y 27 de Julio de 1965, se hace saber a los interesados que han sido designadas para ser expropiadas, por causa de utilidad pública, declarándose urgente la ocupación de las fracciones de terrenos ubicados en la ciudad de Mercedes, 1.a Sección Judicial del Departamento de Soriano, delineadas en los planos del Agrimensor César Gomensoro de fecha Febrero de 1965 y cuyo detalle es el siguiente:

Trazado de la vía férrea.

Expediente N.o 51. — Propietarios: María Luisa Algorta Mouriño de Rogberg Balparda y Enrique Luis Rogberg Balparda. Padrón N.o 6011 (parte); Area: 3671 m2. 42.

Expediente N.o 52. — Propietaria: María Luisa Algorta Mouriño de Rogberg Balparda. Padrón N.o 4394 (parte); Area: 243 m2. 63.

Empalme de la Ruta N.o 14 en la N.o 2.

Expediente N.o 53. — Propietarios: Eloisa, Laura, Evaristo y José Viera Bidarte; Celia Mayol de De La Fuente, Celma, Eva y Liana De La Fuente Mayol; y Concurso de Juan J. Uriarte. Padrón N.o 1752; Area: 1635 m2. 91.

Los que se consideren con derecho a los bienes que se expropian podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí N.o 390, 3er. piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 32045 Ag.16-v.ag.26.

Expropiaciones para la obra: Parque Nacional "Tomás Berreta" en Puntas del Tala de Maciel, (10.a Sección Judicial del Departamento de Florida).

EDICTO. — De acuerdo con la Ley N.o 3958 del 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o ampliado por el Art. 21 de la Ley N.o 10.589 del 23 de Diciembre de 1944, que lo declara de utilidad pública y resolución del Consejo Nacional de Gobierno de fecha 20 de Octubre de 1964, se hace saber a los interesados que han sido designados para ser expropiados por causa de utilidad pública, —declarándose urgente la ocupación— de los predios ubicados en Puntas del Tala de Maciel, (10.a Sección Judicial del Departamento de Florida) delineados en el plano del Agrimensor Herbert Oddone de fecha Mayo de 1965 y cuyo detalle es el siguiente:

Expropiación N.o 2. — Propietario: Luciano González Cancela. Padrón N.o 11.011; Area: 4 Há. 0803 m2.

Expropiación N.o 3. — Propietaria: Rita Arroqui de Berriel. Padrón N.o 3068 (parte); Area: 1 Há. 0489 m2.

Expropiación N.o 4 — Propietario: Luciano González Cancela. Padrón N.o 3066; Area: 18 Hás. 1680 m2.

Expropiación N.o 5. — Propietario: Alberto Vidart. Padrón N.o 3090 (parte); Area: 10 Hás. 0000 m2.

Expropiación N.o 6. — Propietaria: Auristela Giachero de Martínez. Padrón N.o 11.149 (parte); Area: 1 Há. 9380 m2.

Los que se consideren con derecho a los bienes a expropiarse podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, calle Sarandí N.o 390, 3er. piso, Montevideo, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la Ley de Expropiaciones, N.o 3958 del 28 de Marzo de 1912, previa exhibición de la Planilla de Contribución Inmobiliaria, correspondiente al año en curso, como lo dispone la Ley de la materia. — Montevideo, 12 de Agosto de 1965. — Alberto Galletti, Secretario.

9) (C.C.) 8|pub. 32044 Ag.16-v.ag.26.

SERVICIO DE CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y ARMAMENTO
ARSENAL DE MARINA

Se emplaza al Oficial 4o. Miguel Angel Rodríguez, a presentarse en el plazo de 5 días a partir de la fecha, por un asunto del servicio, a esta Unidad, Punta de Lobos (Cerro). — Montevideo, agosto 11 de 1965. — José Omar Rossi, Jefe de S.C.R.A.

8) (C. C.) 5|pub. 32031 Ag.13-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES
EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se cita llama y emplaza al señor SANTIAGO LUIS BACCINO, y a todos quienes se consideren por cualquier concepto con derecho al inmueble ubicado en la Séptima Sección de este Departamento, parte del padrón No. 27.121, con una superficie de 4.453 metros cuadrados 50 decímetros que se deslinda así:

Al Norte recta de 263 metros 49 lindando con camino actual; al Este recta de 14 metros 95 lindando con terreno de José Rabellino; al Sur recta de 261 metros 51 lindando con más terreno de Santiago L. Baccino; y al Oeste recta de 21 metros 10 con frente a Calle Pública que lo separa de la zona suburbana, para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido el Ministerio de Obras Públicas contra Santiago Luis Baccino. Expropiación, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Canelones, 29 de Julio de 1965. — Hugo Alvez. Escribano, actuario.

9) (C. C.) 30|pub. 31983 Ag.9-v.set.20.

10-Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: "PEDEMONTE, EMILIO. Incapacidad, (L.o 66, F.o 411)", se hace saber que por auto del 9 de Junio de 1965, se declaró a Emilio Pedemonte rehabilitado de su estado de incapacidad, decretado oportunamente por este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

10) $ 240.00 10|pub. 13044 Ag.16-v.ag.30.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno. MARIO ADOLFO MENDEZ CAYROLLE, con domicilio en Rincón 487, piso 8o. ante usted se presenta y expone: Que debiendo optar al título de escribano solicito se tome declaración a Carlos Cuenca y Adela Bergara domiciliados en Mariano Sagasta número 96 y República Argentina No. 1781 sobre mi honradez y costumbres morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. M. Méndez Cayrolle". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 7 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

11) $400.00 10|pub. 12678 Ag.11-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, en autos: "CERVIERI VALERI, ROBERTO. Título Procurador" (Lo. 1, Fo. 58, No. 195), se hace saber que ante este Juzgado, el 30 de abril de 1965, se presentó el siguiente escrito: "Señor Juezto Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno. Roberto Cervieri Valeri, domicil-

liado en Zabala 1379, esc. 15, al señor Juez digo: que optando al título de Procurador ofrezco la información de Julio Demicheli y Ruben Carámbula a quienes presentaré y serán interrogados sobre mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Roberto Cervieri Valeri. — Juan C. Benítez. Abogado" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 3 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario

11) $ 400.00 10|pub. 12523 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno, (Lo. 56, Fo. 476), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito:

"Rivera Magliano, domiciliado en Arenal Grande 2044, digo: Que optando al título de Procurador se cite a Carmen Bianchimano de Silveira y Coralio Domínguez, para informar sobre mi vida y costumbres, expidiéndoseme testimonio. Rivera Magliano. José Mullin Noceti. Abogado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

11) $320.00 10|pub. 13149. Ag.17-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Sexto Turno (Lo. 56, Fo. 484), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "HOLSEN NALBARTE, con domicilio en 18 de Julio 1474, piso 10, optando al título de procurador solicita se interrogue a Francisco Merino y Aurelio Oronoz sobre mi honradez y costumbres morales expidiéndoseme testimonio Acceda el señor Juez. Holsen Nalbarte. — Julio César Motta, Abogado". — Montevideo, junio 21 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $ 240.00 10|pub. 12520 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado, se presentó el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, Héctor M. Rodríguez Sanguinetti, domiciliado en la calle Cerrito 437, al señor Juez dice: Que deseando optar al título de Procurador, solicita se interrogue a los señores Ronald A. Hembert, y Ricardo Graziuso, quienes depondrán sobre su honradez y buenas costumbres Héctor M. Rodríguez Sanguinetti García Lagos. Abogado. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario, adjunto.

11) $320.00 10|pub. 12908 Ag.12-v.ag.26.

12–Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA No. 1.498
Segundo Llamado

Se comunica a los interesados que se ha fijado como fecha de recepción y apertura de propuestas para la licitación del epígrafe, el 26 de Agosto de 1965, a la hora 14.

Dirección: Rambla F. D. Roosevelt 160, tercer piso, Secretaría del Departamento Administrativo.

12) (C.C.) 3|pub. 32056 Ag.17-v.ag.19.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (O. S. E.)
DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a licitación pública para los suministros que se detallan a continuación:

N.o 612. — Para el suministro de un Peháchimetro. — 2.o llamado. — Apertura: 9 de Setiembre de 1965. Hora 15.30. — Precio del pliego: $ 3.50.

N.o 630. — Para el suministro de Sulfato de Alumina. — 2.o llamado. — Apertura: 8 de Setiembre de 1965. Hora 15.30. — Precio del pliego: $ 8.50.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en S. Licitaciones, calle 25 de Mayo 417, (2.o piso).

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada Oficina en los días y horas indicadas. — Sector Licitaciones.

12) (C.C.) 7|pub. 32042 Ag.16-v.ag.24.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

No. 35|64. 2do. Llamado. Carnets Plásticos.

Apertura: 1o. de Setiembre de 1965 a la hora 16.

Precio del Pliego: $ 10.00 (diez pesos).

No. 7|65. 2o. Llamado. Sub-balasto apto para el balastaje de líneas férreas, a ser utilizado en las líneas Mercedes y Colonia.

Apertura: 8 de Setiembre de 1965 a la hora 18.

Precio del Pliego: $ 10.00 (diez) pesos.

La apertura de propuestas tendrá lugar en los días y horas señalados en la Oficina de Gerencia General (Licitaciones), calle La Paz N.o 1095, 2do. piso, donde pueden retirarse los pliegos respectivos dentro del horario de 12 y 17 horas. Informes por el teléfono 90942. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32001 Ag.11-v.ag.24.

Licitación No. 5|65 - 2do. Llamado

Explotación de los servicios de restaurante, bar, confitería y cantina en la estación central José Artigas y en los coches comedores y coches motor y estaciones del interior.

Apertura: 26 de Agosto de 1965 a la hora 15 (quince).

Precio del Pliego: $ 100.00 (cien pesos).

La apertura de propuestas se realizará en el día y hora señalado, en la Oficina de Gerencia General, (Licitaciones), calle La Paz No. 1095 2do. piso. donde pueden adquirirse los pliegos correspondientes dentro del horario de 12 a 17 horas.

Por más informes, teléfono 90942. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10|pub. 32000 Ag.11-v.ag.24.

LICITACION No. 630|61
25 Coches Motores Diesel
Postergación fecha de apertura

Se pone en conocimiento de los interesados, que la apertura de la licitación del rubro, prevista en principio para el día 31 de Agosto de 1965 a la hora 15, ha quedado transferida para el día 15 de Octubre de 1965 a la misma hora. — Gerencia General.

12) (C.C.) 15|pub. 31919 Ag.4-v.ag.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 70|13
Sucursal Vergara — Viviendas para el personal

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la construcción de dos viviendas para el personal de la Sucursal Vergara, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, Esq. Sierra, 2.o piso y en las Sucursales Vergara, Melo y Treinta y Tres. El precio de los recaudos es de $ 200.00.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Salón de Licitaciones, calle Cerrito 318, primer piso, el día 15 de Setiembre de 1965 a las 14.30 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las Sucursales Mencionadas, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 32035 Ag.16-v.ag.20.

LICITACION PUBLICA N.o 70|14
Sucursal Trinidad — Trabajos de pinturas en Dependencias del Banco y Casa de Familia
(Primer llamado)

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de las obras de referencia, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, Esq. Sierra, 2.o piso, (Edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en la Sucursal Trinidad y que serán entregados en forma gratuita.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Sala de Licitaciones, 1er. piso de la calle Cerrito 318, el día 16 de Setiembre de 1965 a las 14 y 30 horas.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la Sucursal Trinidad, deberán entregarlas con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5|pub. 32034 Ag.16-v.ag.20

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
OFICINA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Primeros y Segundos Llamados

No. 26.370: Adquisición de tablas de madera de diversas medidas.

Primer llamado: lunes 23 de agosto de 1965 Hora 15.

Segundo llamado: lunes 23 de agosto de 1965. Hora 16.

No. 26.371: Cincuenta mil carnets en material plastificado.

Primer llamado: martes 24 de agosto de 1965. Hora 15.

Segundo llamado: martes 24 de agosto de 1965. Hora 16.

No. 26.372: Adquisición de doscientas mil fórmulas en Fanfold.

Primer llamado: lunes 30 de agosto de 1965. Hora 15.

Segundo llamado: lunes 30 de agosto de 1965. Hora 16.

Estas licitaciones se realizarán en forma pública y de acuerdo con los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina, calle Dante 1851, 1er. piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán los días y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran.

12) (C. C.) 10|pub. 31988 Ag.10-v.ag.23.

CORTE ELECTORAL
OFICINA NACIONAL ELECTORAL
Licitación N.o 65

Adquisición de 3.000 volanderas en chapa galvanizada N.o 18 según pliego a retirarse en Secretaría de 13 y 30 a 18 y 30 en días hábiles. Apertura de ofertas: para el primer llamado, 6 de Setiembre de 1965 a las 15 y 30 horas o en su defecto el 13 del mismo mes a las 15 y 30 horas en segundo llamado. Ast. 3067|65)

12) (C. C.) 3|pub. 32068 Ag.18.-v.ag.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Nº 18 — Productos porcinos.

Segundo llamado. — Pliegos de Condiciones $ 5.00.

Fecha de apertura: día 10 de Setiembre de 1965.

Hora 15 en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros, sito en el Parque Hotel Casino.

12) (C. C.) 3|pub. 32059 Ag.18.-v.ag.20.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Doctor Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina —Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" llama a la siguiente Licitación Pública en Primer y Segundo Llamado:

H. C. Nº 996 — Especialidades Farmacéuticas, Plaza.

Primer llamado: Apertura: 6 de Setiembre de 1965, a la hora 9 y 30.

Segundo llamado: Apertura: 16 de Setiembre de 1965, a la hora 9 y 30. (Tendrá lugar en caso de no presentarse en el primer llamado, tres oferentes por cada Item.

Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas. Planta baja, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Julio C. Pampillón, Jefe de Sección Compras.

12) (C. C.) 8|pub. 32067 Ag.18.-v.ag.30.

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedido de Precios

Llámase a precios para la "Venta de Alamos Carolina" existentes en nuestra Planta Industrial Casa Blanca. Paysandú, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes Nº 1470 (Montevideo), o en la Administración de Casa Blanca (Paysandú).

La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 31 de Agosto de 1965, a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 3|pub. 32063 Ag.18.-v.ag.20.

SECCION ADQUISICIONES
Pedido de Precios

Llámase a precios por 2.000 toneladas de sal marina (nuevo llamado), de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Andes Nº 1470.

La fecha para la apertura de las ofertas, ha sido fijada para el día 27 de Agosto de 1965, a las 11 horas. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — La Gerencia General.

12) (C. C.) 3|pub. 32062 Ag.18.-v.ag.20.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION No. 66

Adquisición de ocho muebles de madera, según modelo a examinarse en Archivo Linotípico. (Ituzaingó 1467, planta baja), de acuerdo al pliego que se retirará en Secretaría de 13 y 30 a 18 y 30 en días hábiles.

Apertura de ofertas: para el primer llamado 31 de Agosto de 1965 a las 15 y 30 horas, o en su defecto el 7 de Setiembre de 1965 a las 15 y 30 en segundo llamado. Ast. 3.163|65.

12) (C.C.) 3|pub. 32057 Ag.17-v.ag.19.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO

Llámase a licitación pública por segunda vez, por lo siguiente:

Licitación No. 297. Sobres impresos.

Apertura 1o. de Setiembre de 1965, hora 14.

Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de oficina. — Montevideo, 17 de Agosto de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32054 Ag.17-v.ag.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación Pública N.o 771
(Primer y Segundo llamado)

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución superior de fecha 6 de Julio de 1965,

llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un carguero con sus accesorios correspondientes, de acuerdo al pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Ciudadela 1414, 2.o piso, durante el horario de Oficina.

Valor del pliego de condiciones: $ 150.00, (ciento cincuenta pesos), importe que deberán depositar los solicitantes de pliegos en la Tesorería de la Dirección de Hidrografía, previo al retiro de los mismos en la Secretaría de la mencionada Dirección.

Apertura de propuestas para el primer llamado: día 30 (treinta) de Setiembre de 1965 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones de la Dirección, Ciudadela 1414, 2.o piso, Montevideo. Depósito de garantía de mantenimiento de propuestas: $ 30.000.00 (treinta mil pesos). Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 6 de Octubre de 1965, a la misma hora y lugar indicados precedentemente. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 32033 Ag.16-v.ag.24.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública N.o 17-1965

Llámase a licitación pública para la provisión de cubiertas y cámaras de aire, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, Sección Adquisiciones, Avda. Uruguay 1120, piso 1 o.

El acto de recepción y apertura de propuestas tendrá lugar el día 21 de Setiembre próximo a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones de la citada Oficina, 4.o piso, en presencia de los interesados que concurran.

Si no concurriere el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 28 del mismo mes, a la misma hora y lugar indicado. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32038 Ag.16-v.ag.30.

DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta. No. 13. Tramo: Maturrango - Velázquez.

Ubicada en la 2a. Sección Judicial del Departamento de Rocha.

Expediente No. 3.529.
Propiedad de Rosa Maceira de Techera.
Padrón No. 2309.
Area: 2632 mc. 5640.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Uruguay 1120, por el término legal.

9) (C.C.) 8|pub. 32014 Ag.13-v.ag.24.

DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 16|965
Primer Llamado

Se llama a licitación pública por primera vez, para el "Arranque, carga y transporte de material de base destinado a trabajos en Regional No. 4, Rutas 24 y 25".

Pliegos de condiciones particulares en Secretaría General, cuarto piso, previo depósito de su importe en Tesorería, segundo piso.

Apertura de propuestas: día 31 de Agosto de 1965 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32006 Ag.12-v.ag.26.

Licitación Pública No. 15|965
Postergación

Se comunica a los interesados en la licitación pública, para la "Provisión de 3.200 metros cúbicos de gravilla para las obras Ruta 21 - Colonia - Ruta 22", que la apertura de propuestas, en segundo llamado, fijada para el día 13 de Agosto de 1965, fue postergada para el día 1o. de Setiembre de 1965, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32005 Ag.12-v.ag.26.

Licitación Pública No. 14|965
Postergación

Se comunica a los interesados en la licitación pública, para la provisión de 3.200 metros cúbicos de gravilla para las obras: "Ruta 21 - tramo Ruta 22 - Carmelo", que la apertura de propuestas, en segundo llamado, fijado para el día 13 de Agosto de 1965, fue postergado para el día 1o. de Setiembre de 1965 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — La Dirección.

12) (C.C.) 10|pub. 32004 Ag.12-v.ag.26.

D.O.D.E.
Licitación Pública No. 78
Primero y Segundo Llamado
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el Primero y Segundo llamado para la licitación para el suministro de Herramientas y Máquinas para taller, según pliego de condiciones, destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijadas para los días 20 y 23 de Agosto de 1965, quedan postergadas para los días 7 y 9 de Setiembre de 1965 a las horas 16.30 y 17.30 respectivamente.

Precio del Pliego: $ 150 00 (pesos ciento cincuenta). — Guillermo Servan Bauzon, Escribano Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 31998 Ag.11-v.ag.19.

D. O. D. E.
Licitación Pública No. 64
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública internacional, (préstamos con I. B. R. D., para la ejecución de las obras de la ruta nacional No. 5; Sección I, tramo: Progreso Florida.

Los pliegos generales, especificaciones particulares y proyecto se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio de 1112, piso 3o.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio, el día 10 de Setiembre de 1965, a la hora 17.

Precio del pliego: $ 5.000.00 (pesos cinco mil). — Guillermo Serván Bauzón. Escribano asesor.

12) (C.C.) 10 pub. 31999 Ag.11-v.ag.24.

PRIMER Y SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de 6 Grupos electrógenos de 5 KW para servicio pesado, con destino a los Puestos de Peaje.

Los pliegos de condiciones particulares están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, tercer piso.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada Oficina el día 1? de Setiembre de 1965 a la hora 17.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 15 a la misma hora, del mismo mes y año.

Precio del pliego de condiciones: $ 100.00. (pesos cien). — Guillermo Serván Bauzón, Escribano.

12) (C.C.) 10|pub. 31981 Ag.9-v.ag.20.

U. T. E
PRORROGA DE FECHA
Licitación N.o 5663|65
Grupos Electrógenos Transportables

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, informa a los interesados en la licitación del rubro (Grupos Electrógenos Transportables), cuya apertura de propuestas estaba fijada para el día 23 del corriente a la hora 15, que dicha apertura ha sido transferida para el día 13 de Agosto de 1965, a la hora 15, rigiendo para todo lo demás las condiciones establecidas en el pliego de condiciones N.o 3223. — Montevideo, 21 de Julio de 1965. — Departamento Comercial, Sección Licitaciones.

12) (Cta. Cte.) 5|pub. 31824 Jl.26-v.jl.30.

13-Llamados a Acreedores

Al comercio; comunicamos que habiendo prometido en venta la Sociedad Anónima "SYRBO S. A.", que en el ramo Arrendamiento de Inmuebles gira en esta ciudad, calle Buenos Aires 484, Esc. 21. Los acreedores, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal, de acuerdo a la Ley del 26 de Setiembre de 1904, en el Estudio del Dr Adolfo Vegh, Plaza Zabala 324. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — Por Syrbo S. A.

13) $480.00 20|pub. 11427 Jl.26-v.ag.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Agosto 18 de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

4.a Sección

ANTONIO BRICCO, 35 años, soltero, chofer argentino, domiciliado Andes 1234, Apto. 5 y ROSA PASCUALA CORSICHE, 44 años, soltera, comercio, argentina, domiciliada Andes 1234, Apto. 5.

VICENTE ARGENTINO FRANCESCHI, 49 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Julio Herrera y Obes 1332, Apto. 20 y LUISA DEL VALLE CORONEL, 34 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Julio Herrera y Obes 1332, Apto. 20.

JUAN CARABETTA, 49 años, soltero, ferroviario, argentino, domiciliado San José 846 y ANGELA NADAL, 47 años, soltera, argentina, domiciliada San José 846.

5a. Sección

YAMIL GOMEZ VARELA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado San José 1143 y RENEE ROSA TAJES, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Canelones 1326

6a. Sección

NORADIN ANELIO MENONI, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuareim 1533, Apto. 3 y CELESTE AIDA QUINTAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1533, Apto. 3.

7a. Sección

LUCAS GUERRERO, 54 años, viudo, conductor, oriental, domiciliado Piedra Alta 1716, Apto. 3 y MARIA HERNANDEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1716

9a. Sección

SANTIAGO PENNA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1835 y MARY SUSANA VERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 1835.

10a. Sección

PASCUAL MARIO CORREALE, 25 años, soltero, enólogo, oriental, domiciliado Verdi 4234 y CLELIA ROSA DELPIANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verdi 4234

LUIS ALBERTO CERIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3728 y ZULMA ELENA RIVERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3732, Apto. 2

PANOS GUEVGUEZIAN, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Galdós 4245 y SANTA ADELA GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Gaspar 2470.

LUIS FAUSTO ABOY, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Vidal 3223 y NORMA RAMIS, 25 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada M. Vidal 3223.

WALTER ADOLFO da LUZ, 22 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Oficial D 3772 y NILDA RENEE SANCHEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sevilla 2047.

WILSON IBARRA, 23 años, soltero, militar, oriental, domiciliado A. Bello 3755 y BLANCA GLADYS BUENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada A. Bello 3755.

CEFERINO RUBEN CORREA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2336 y DIRNEY MERCEDES CAMARGO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Comercio 2336.

FRANCISCO ELEUTERIO GONZALEZ, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Industria 2266 y HADA SELVIA BAUTE, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Industria 2266.

JUAN CARLOS FIORITTO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. Coé 3975 y EVIDELIA LEGUIZAMO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Barroso 3614.

11.a Sección

JUAN ANTONIO GUZMAN, 28 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Vera 2541 y BEATRIZ GOMEZ, 25 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Vera 2541.

CEFERINO SILVERIO GANDOLFO, 41 años soltero, marino, oriental, domiciliado Oficial 3 No. 6767 e HIBE VIENEY GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada 12 de Octubre 5492.

MANUEL NIETO, 44 años, viudo, comercio, español, domiciliado Ricardo Palma 3301 y ZULMA ZABALETA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Ricardo Palma 3301.

FLORENCIO da COSTA, 19 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado Cno. del Andalus 3123 y ANGELINA TRIPICCHIO, 18 años, soltera, corbatera, italiana, domiciliada Cno. del Andalus 3123.

EDUARDO WILSON MONTENEGRO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cno. Cuchilla Grande 5818, Apto. 2 y CLARA ISABEL MESA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 5818, Apto. 3.

12a. Sección

OROSMIN LEGUIZAMON, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Gustavo Gallinal 2218 y MARIA ROSA QUINTANA, 35 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Gustavo Gallinal 2218.
JUAN VERDERA, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Colorado 1582 y RENEE CALABRESE, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Fructuoso 1513.

13a. Sección

NESTOR DOMINGO AGUIRRE, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barcelona 1735 y ANA MARIA MUELA, 23 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Austria 1776.
RICARDO SILVEIRA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gibraltar 4121 y AIDA LUISA PEREIRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Gibraltar 4121.
ANTONIO RAMA 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado China 1753 y CARMEN EIROA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Burdeos 2531.

14.a Sección

HECTOR WILSON CORNEJO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Pallejas 2678 y ANGELA MARIA LESCANO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2678.

16.a Sección

ROOSEVELT MOLINA, 24 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Julián Laguna 5565 y OLANDA PEREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julián Laguna 5565.

17.a Sección

FRANCISCO FERREIRA, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Calle A 4819 y ELENA MARTUCCI, 17 años, soltera, italiana, domiciliada Casavalle 3336.

18a. Sección

JULIO CESAR SILVEIRA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. del Pino 1295 e IRMA HAYDEE CETRANGOLO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. del Pino 1295.
MIGUEL ARTURO LEGRAND, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2224 Apto. 8 y NELLY NEGRI PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2224, Apto. 8.
MARIO FERNANDO REAL DE AZUA, 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Guayaquí 3233, Apto. 2 y MARIE FRANCE DE JOUFFROY d'ABBANS, 21 años, soltera, secretaria, francesa, domiciliada P. Campbell N.o 1571.

19a. Sección

ANGEL MARIO DI PALMA, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Martín C. Martínez 2177, Apto. 4 y CONSIGLIA MANENTE, 22 años, soltera, italiana, domiciliada Nueva Palmira 1859.

20a. Sección

JOSE SLAVIN, 32 años, soltero, abogado, argentino, domiciliado Coronel Bolognese 163 y HAYDEE SANTOS, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Coronel Bolognese 163.

21a. Sección

JUAN VIGLIONI, 48 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Marconi 1423 y ULALIA MAURA PERDOMO STUANI, 39 años, soltera oriental, domiciliada Marconi 1337.

22a. Sección

ANTONIO KONOPKA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mno. Soler 3386 y NORMA MABEL AREZO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mno. Soler 3386.
JULIO CESAR REYES, 25 años, soltero, changador, oriental, domiciliado Sgo. Figueredo 4583 y ELLA ESTHER CARBONEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 4583
DIEGO ALCALA GONZALEZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Senaqué 3569 y VICTORIA SAVIO, 55 años, divorciada, oriental, domiciliada Senaqué 3569.
GUILLERMO RADIO, 21 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Guenoas 3521 y EMIR REDORE, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3521.
OMAR ALFREDO BLANCO, 25 años, soltero pintor, oriental, domiciliado Isabela 3292 y MARY OLGA ECHETO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isabela 3292.
ARTURO MAURO DE LEON, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Juan C. Varela 3482 y ANA ROSA RETTICHTERENYI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tomás Gomensoro 3132.

24.a Sección

RUBEN CARLOS CARDOZO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rca. del Salvador 3309 y ELOISA LUCIA MONTEIRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rca. del Salvador 3309.
WESLEY ESTEBAN MORALES, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 3183, Apto. 2 y ELVIRA CAROLINA ZUNINO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Muñoz 3183, Apto. 2.
JOSE CESAR MUIÑO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. W. Beltrán 1788 y ELSA NIDIA REZZANO, 32 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada T. Gómez 3588.
14) $6.00 3|pub. v.ag.20.

Montevideo, Agosto 17 de 1965

2.a Sección

JUAN BAUTISTA BARBIERI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 217 Ap. 78 e HILDA TERESITA PEDRONZO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Washington 217 Ap. 78.

4a. Sección

WALTER CANFIELD, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 877 Ap. 8 y SULMA MESIAS, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Soriano 877.

5a. Sección

MIGUEL ROSENTHAL, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Canelones 1336, Apto. 26 y MARTA CRISTINA ROMERO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1336.

6.a Sección

JORGE EDUARDO BAFICO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1189 y AMANDA CRISTINA ALVAREZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuareim 1543 Ap. 1.

7a. Sección

NEDDY SUAREZ GIORDANO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tacuarembó 1388 Ap. 20 y MARIA ANGELICA MARTINEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1388 Ap. 20.

10.a Sección

RAUL ADHEMAR CURCHO, 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larravide 2223 y NELLY DELNOTARO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2223.
NORBERTO BERNABE SANTOS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás Gómez 3689 y EDDA ROSALINDA LAGUARDIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 1916

11a. Sección

CARLOS ALBERTO MENDEZ, 18 años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado Belén 2582 e IRIS NAIR PEREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4197.

12a. Sección

EDUARDO EMIR PEREZ, 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado Garibaldi 1794 y ANA MARIA PAULERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1794.
EMILIO CANCLINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pando 2476 y MARIA NELLY FERREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3107 Ap. 11.
MIGUEL ANGEL CHIESA, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2823 Ap. 5 y SUSANA MARTHA CRISTOBAL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 3885 Ap 2.
MARIO CICCARIELLO, 44 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Itapebí 2177 y TEODORA ELVIRA TOLVE, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Garibaldi 2146 bis.

13.a Sección

NELSON ECHEVESTE, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Prusia 1954 y NELIDA ESTHER MARIÑO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2160.
CLAUDIO JULIO TUCUNA, 50 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Berna 1854 y SEGUNDA TRAVIESO, 47 años, viuda, oriental, domiciliada Turquía 3718.

15.a Sección

RINALDO HECTOR SMERALDI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Salvador 2125 y MIREYA MARIA FERNANDEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1262.

17a. Sección

LUIS ECHEVARRIA, 23 años, soltero, textil, oriental, domiciliado José Ramírez 3463 y BLANCA INES SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 3384.
ANGEL AMADO MUFFOLINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 7 4580 y CARMELA LOMBARDO, 21 años, soltera, italiana, domiciliada Oficial 7 4580.

18.a Sección

JUAN ANTONIO ACKERMANN, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Bvr. Artigas 402 e IVONNE VAZQUEZ, 24 años, soltera, psicotécnica, oriental, domiciliada Bvr. Artigas 402.
CARLOS ALBERTO GIANI FERRERI, 23 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado R. R. del Perú 1043 y MARIA CRISTINA SALA CRESPI, 19 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada R. R. del Perú 1043 Ap. 402

21a. Sección

JUAN JOSE MAROTTA, ( ) años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 6425 y LILIAN SARA MAZZUCO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 6425.
ARTURO RABOSTO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4510 y MARIA CRISTINA CALZOLARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4510.
OMAR WALTER PEREZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5222 y LILIAN GLADYS MARIANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 5222.
CASIMIRO MATYJACH, 36 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado Tahim 964 y MARIA CHAN, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Clara 4611.
JORGE RONALD SCARPONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Loretto Gomensoro 715 y ELENA GLADYS ABAL, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Lavalle 791.

22.a Sección

ROBERTO REYNO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Acosta 3911 y MARIA del CARMEN PIÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3773.
MARTIN ERNESTO MISTIEK, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 4402 y ELIZABETH LILIAN PAUS TABAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Hortiguera 3862.
ALBINO DOMINGUEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Gral. Flores 4506 y ELBIRA PAZ ESTEVEZ, 26 años, soltera, española, domiciliada Norberto Ortiz 3675.

23.a Sección

LUIS ALBERTO LLAMBIAS, 47 años, divorciado, agrimensor, oriental, domiciliado Cte. Braga 2609 y MARIA LAURA CHAUVY, 29 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Cte. Braga 2609.

24.a Sección

PABLO MOLINELLI, 53 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3559 y HEBE FABBIO, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ayacucho 3559.
GUILLERMO NESTOR VINELLI, 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Rbla. del Perú 1483 y FRANCISCA MARIA ELENA

KNOLL, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Rbla. del Perú 1483.
THOMAS EMILIO HUGHES PAYSSE, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado M. Barreiro 3332 y ROSINA SARTORI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. Barreiro 3332.
14) $ 6.00 3|pub. v.Ag.19.

[illegible]ripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. (Lo. 63, Fo. 54), se hace saber que por ante ese Juzgado se ha presentado ANDRES COLMAN, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien:

Inmueble situado en la Décimo Primera Sección Judicial de Montevideo, padrón No. 69.313, área según mensura 400 metros cuadrados, teniendo 10 metros de frente al N. E. a la calle Susviela Guarch, por 40 metros de fondo, lindando: al Noroeste con padrón No. 69.314, al Suroeste con padrón No. 69.307 y al Sureste con padrones Nos. 69.312 y 69.308.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble y especialmente a los propietarios de los predios linderos que son los sucesores de Fernández Moratorio: María Elina, Berta y Nicolás Fernández Moratorio, Cora Fernández Moratorio de Nuñez Montoro y Jaime Nuñez Montoro, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Marzo 11 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
16) $1.680.00 30|pub. 12681 Ag.11-v.set.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L. o 53, F.o 695), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTEBAN DE ESTEBAN ALICANTE, iniciando juicio por prescripción treintenal, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras, situado en la 9.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 114 831, que según plano del Agr. José Luis González Fonticelli de Marzo de 1964, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el número 48 448, el 17 del mismo mes y año, consta de una superficie de 265 mts. 15 dmts que se deslinda así: 9 mts. 89 cmts. de frente al Oeste, a la calle Sambucetti, entre Camino Durán y la calle Horizonte distando 11 mts. 5 cmts. del Camino Durán; 27 mts 7 cmts. al Sur, con padrón 114.830; 9 mts. 64 cmts. al Este, con padrón 114 833; y al Norte, 2 rectas, que partiendo del frente la primera mide 14 metros 16 cmts. y la segunda 12 mts. 69 cmts., lindando ambas con el padrón 114.832.

En consecuencia, se cita, y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio — Montevideo, Junio 4 de 1965. — Luis Antonio Lamas Actuario.
16) $2.640.00 30|pub. 9949 Jn.22-v.Jn.29. Jl.21.-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechurry, dictada en los autos caratulados: "LAPOUJADE de FRANCO, MARIA y MARIA CARMEN LAPOUJADE de FABIANI; ARTURO ANGEL y LUIS ENRIQUE LAPOUJADE, y la menor MARIA TERESA ALVAREZ CORTES representada por JUAN ANDRES ALVAREZ CORTES Prescripción treintenaria" (Fecha C-342|964) se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada por las personas anteriormente nombradas la Prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: un inmueble empadronado con el No. 78.727 sito en la 18a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo solar esquina señalado con el No. 11 en el plano del Agrim. Isaac C. Díaz, de mayo de 1914 con un área de 179 mts. cuadrados 88 que se deslindan así. 10 mts. 25 de frente al Sur a la calle Francisco Bilbao: 17 mts. 79 al Este lindando con el solar No. 12; 10 mts. 32 al Norte lindando con con el solar No. 1; y 17 mts. 32 al Oeste formando esquina con la calle Tomás de Tezanos.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el bien descripto a comparecer ante este Juzgado dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, abril 28 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
16) $ 2.400.00 30|pub. 12436 Ag.9-v.set.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMO TERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Tercera sección de Colonia, dictada en los autos caratulados: "JOSE DESIDERIO MENDEZ. Prescripción Treintenaria Adquisitiva". (N.o 52, Fo. 153), se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha iniciado juicio de prescripción treintenaria adquisitiva, con respecto al siguiente bien:

Un solar de terreno y demás mejoras y accesiones dominiales, sito en la 13.a sección judicial de Colonia y empadronado con el N.o 304, manzana letra "F" compuesto de una superficie de ochocientos metros cuadrados, lindando 20 metros de frente al Nord-Oeste, sobre calle Agraciada; por cuarenta metros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Nord-Este a la calle Sarandí, lindando al Sud-Este con el solar. N.o 6; al Sud-Oeste con el solar N.o 4.

En consecuencia se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a Feliciano De León, o a sus sucesores y a todos los que se consideren con algún derecho, a cualquier título singular o universal o por cualquier concepto sobre el inmueble referenciado para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el mencionado juicio bajo apercibimiento de designarles defensor de Oficio, con quien se continuarán los procedimientos, y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo constar que el actor solicitó y obtuvo Auxiliatoria de Pobreza para este trámite. — Florencio Sánchez, Junio 10|965. — Ramón Roberto Goyeche, Juez
16) |R.20|4|55) 30|pub. 31602 Jn.23-v.jn.29. Jl.21.-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos caratulados: "HORTENSIO ANTONIO LEMBO contra los sucesores de don JUAN MIGUEL ZABALETA. Prescripción treintañal", (Lo. 44, Fo. 583), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Juan Miguel Zabaleta, sean estos a título singular, universal y contra toda persona conocida o desconocida que se consideren con derechos sobre el siguiente bien:

Padrón No. 320 de la manzana 48 de la ciudad de Sarandí del Yí, con una área de 10.000.00 metros cuadrados limitada por las calles Rincón, Presidente Batlle, Rondeau y Ellauri, por el término de noventa días, para que comparezcan al juicio conciliatorio previo, a contestar la demanda y a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento, de que si no concurren se les nombrará Defensor de Oficio que los represente, con quien se entenderán estos procedimientos. — Durazno, Julio 29 de 1965. — R. Landoni de Rodríguez. Actuaria, adjunta.
16) $1.680.00 30|pub. 12562 Ag.10-v.set.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "JOSE ISABELINO MORTEYRU IRAOLA contra MARIA SILVA y otros, Prescripción treintenal, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en autos, y tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito y se proseguirán los procedimientos a María Silva, Gervacia Juliana Abrham, Ana y Edmundo Braco, y a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho al siguiente bien inmueble:

Fracción de campo situada en la Sexta Sección Judicial de Flores, que conforme al plano del agrimensor Alfredo Olivera Calamet registrado el 12 de Marzo de 1924, correspondió a la Suc. de Manuel Bravo, y el que se encuentra designado con el No. 8 compuesta de una superficie de 18 Hás. 8.322 metros 2.150 centímetros lindando por el N con Jesús López y también por el Norte, Oeste, Sur y Oeste con más propiedades de nuestros nombrados padres Santiago Morteyru y Dolores María Iraola, fracción empadronada con el No. 1.866 y correspondió a don José Abrham Bravo como hijo de Manuel Bravo.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Febrero 23 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.
16) $2.160.00 30|pub. 11941 Ag.3-v.set.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección de Florida, dictada en autos: "FACAL PRASILDE DIEGO. Prescripción Treintenaria, (Lo. 6o., Fo. 406, No. 52)" se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido el actor iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno situada en la planta urbana del Pueblo de Chamizo, parte del padrón No. 124, con una superficie de 588 metros 04 decímetros, según plano del agrimensor Hugo Mascheroni Arnabal, de Junio de 1960, lindando: al Norte en 48 metros 20 centímetros con Emilia Rivero de Palleiro, al Sur en igual extensión, con Suc. Luis Degásperi; al Este en 12 metros 20 centímetros, de frente a la calle Florida y al Oeste en igual longitud, con el lote 2 del mismo plano.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derechos al bien aludido, a los anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular, y especialmente a los linderos del inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Villa de Fray Marcos, Mayo 4 de 1965. — Druibel Caimí López. Juez de Paz
16) $ 2.100.00 30|pub. 10253 Jl.21.-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Décimo Segunda Sección de Florida, en autos: "GORDANO ANTONIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a las propiedades que se detallan:

Un solar empadronado con el No. 317, de la manzana 51 de la Villa 25 de Mayo, deslindándose: al Norte 85 metros 40 centímetros con calle Solís, al Este 49 metros 40 centímetros con calle Progreso; al Sur 86 metros 10 centímetros con padrón 626 y al Oeste en 49 metros 20 centímetros con el mismo padrón y una fracción de terreno ubicada en la manzana No. 39, que forma parte del padrón No. 229, deslindándose en 15 metros 75 centímetros con padrón 228, al Sur, en 16 metros 70 centímetros con padrón 229 y Nor Oeste en 11 metros 80 centímetros con padrón 229, para que se presenten a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos y se llenará el requisito Constitucional de la Conciliación. — Villa 25 de Mayo, Junio 14 de 1965. — Julio H. Martínez, Juez de Paz.
16) $ 1.920.00 30|pub. 10252 Jl.21.-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Brena Avelino Cayetano. Prescripción adquisitiva treintañal" (Lo C 3, Fo. 223, No. 68), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Juan Cruzado, a doña Manuela Olivera y a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno y sus mejoras situado en la 1ra. sección judicial de Maldonado, empadronado con el No. 240, ubicado en la manzana 41, el cual según plano del Agrimensor Raúl Bianchi de octubre de 1964 inscripto en la Oficina Departamental, está compuesto de una superficie de 1.859 mts. 87 centímetros. con: 43 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Montevideo: 52 metros 48 centímetros de frente al Este a la calle San Carlos, por ser esquina dos rectas ligeramente inclinadas de 22 metros 84 centímetros y 22 metros 10 centímetros al Sur lindando con los inmuebles padrones 238-6121 y 4352 y 41 metros al Oeste con el predio padrón No. 241, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término arriba expresado a deducir en forma sus derechos. — Maldonado, julio 23 de 1965. — Irene B. de Córdoba. Juez de Paz.
16) $2.160.00 30|pub. 12000 Ag.4-v.set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: MANUEL MAURE DOMINGUEZ. Prescripción treintenaria, (Lo. 46, Fo. 5.170), se cita, llama y emplaza a don PEDRO MONTEBELLE y a doña GREGORIA PAIS de SIERRA, sus herederos, causahabientes y demás interesados por el término de noventa días para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se proseguirán las actuaciones.

El inmueble se encuentra ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Rivera, manzana No. 330 de la planta urbana de esta ciudad, solar uno y tres, padrón actual No. 3.052 con una superficie de 1.617 metros cuadrados con 86 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Oeste, calle Ituzaingó, Norte calle Lavalleja, Este con los padrones Nos.: 3.055; 3.056 y 6.343 y por el Sur con el padrón 3.060 todo según plano del agrimensor Antonio Rodríguez Leal.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 28 de Noviembre de 1963. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
16) $1.920.00 30 pub. 12731 Ag.11-v.set.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos caratulados: "RAMONA C... ESTINA BENITEZ DOTTI y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 47, Fo. 370)", se emplaza por el término de noventa días a don Bentos Correa de Mello y don Liborio ...rera y a sus herederos, acreedores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que llenará el requisito de la conciliación y se continuará estos procedimientos, sobre el siguiente bien:

Una fracción de campo, con superficie de 221 hectáreas 3.643 metros cuadrados, señalada con el No. 1 en el plano de mensura y división del agrimensor Arturo Grau Rosell, de 14 de Junio de 1941, inscripta en la Oficina Técnica de Empadronamiento el 16 de Junio de 1941 con el No. 14 bicada en la Cuarta Sección Judicial de Rivera, empadronada con el No. 6.061 y se deslinda así: al Norte bañado del Capón Quemado por medio, que separa de campos de los hermanos José María y Claudio Martín Damboriarena; al Este recta de 1.772 metros que separa de la fracción 2 del plano citado; al Sur línea quebrada, que separa de Francisco Guiarte y al O. línea recta de 2.147 metros 4 decímetros que separa de Honorina Suárez y de los hermanos Damboriarena. — Rivera, 21 de Diciembre de 1964. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
16) $ 2.160.00 30|pub. 10339 Jl.21.-v.set.2.

JUZGADO D PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rivera dictada en autos: "MARIA LEOCADIA MEDINA. Prescripción treintenaria, (Lo. 9, Fo. 39)". se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de María Inés Machado de Correa, y a todos aquellos que se consideren con derechos a cualquier título que sea sobre el inmueble que se describirá a continuación; a fin de que dentro del término expresado comparezcan a estar en derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo:

Un terreno con construcciones ubicado en la Primera Sección Judicial de Rivera, padrón No. 1.070, parte del solar 1 de la manzana 143 que según plano del agrimensor Zoé Taroco, de 4 de Marzo de 1964, inscripto el día siguiente en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera con el No. 2.683, constando: de 385 metros cuadrados 476.250 y se deslinda: al Norte, 17.95 metros de frente a calle Figueroa; al Este, 21.475 metros; al Sur, 17.95 metros; y al Oeste 21.475 metros de frente a calle Amarillo por ser esquina.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Rivera, Junio 16 de 1965. — Ricardo F. Vernazza Muñoz. Juez de Paz.
16) $ 2.160.00 30|pub. 10338 Jl.21.-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos: "ROCHA, DOROTEO ADEMAR y ODILA RODRIGUEZ de ROCHA. Prescripción treintenaria, (21.127)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Loreto Rocha, Nicia o Enicida San Martín de Rocha, Angel, Remigio y Manuela San Martín, Coralia Veiga, José María y Esneldo Fco. Cardoso, Hugo S. Molina, Alfredo Mayor Arges, Juan E. Rivero, Félix e Isidoro Rocha y Laudelina Suárez, sus sucesores o causahabientes y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a los siguientes inmuebles:

A) Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en la Cuarta Sección Judicial de este Departamento de Rocha, empadronada con los Nos. 7.412 y 2.011 con una superficie conjunta de 36 hectáreas 3.641 mc., que linda: Al W. con Hugo Segundo Molina (754 metros 65); al N. con José Ma. Cardoso (330.50); al E., Alfredo Mayol Arges (línea quebrada de 749 metros 80); al S. E., Camino Vecinal (292 metros 10) y S. Camino Vecinal (línea quebrada de 552 metros 10 centímetros); y B) Otra fracción de campo de pastoreo sita en la misma sección que la anterior, separada por el Camino Vecinal referido, padrón No. 2.011, superficie: 8 Hás. 7.508 metros cuadrados lindando: al N., Camino Vecinal (línea quebrada de 451 metros 90 centímetros); al S. Isidoro y Félix Rocha y Laudelino Suárez (línea de 524 metros 80 centímetros).

Esta fracción lleva el No. 2 en el plano del agrimensor Soria, inscripto con el No. 3.085, en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, el 13 de Febrero de 1964 y la anterior se integra con la No. 1 del referido plano y la totalidad de la mensura según el plano del agrimensor Darré, inscripto con el No. 143 en fecha 2 de Julio de 1949 en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituido en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, 16 de Diciembre de 1964. — José A. Ribot Llana Actuario.
16) $ 3.400.00 30|pub. 10336 Jl.21.-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: PURA MINTEGUIAGA de ALVAREZ y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 35, Fo. 507), se cita y emplaza a los sucesores a cualquier título de Francisco Gárnica o causahabientes a cualquier título, y a todos aquellos que tengan interés o se consideren con derecho al bien que se describirá a continuación, para que se presentan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos:

Un solar de terreno y mejoras que le acceden ubicado en la Primera Sección Judicial de Soriano, empadronado con el No. 3.879 manzana No. 2?' y que según plano suscrito por el agrimensor Ruben Varela en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, tiene una superficie de 1.806 metros cuadrados 10 decímetros cuadrados que se deslinda así: Al Norte 42 metros 83 decímetros lindando con el padrón No. 6.062 de Emilio Pérez; al Sur de frente a calle Casagrande 43 metros; al Este de frente a calle Tomás Gómez 42 metros; y al Oeste 42 metros 14 decímetros lindando con el padrón No. 3.878 de Victorio Bandermiell. — Mercedes, Abril 20 de 1965. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
16) $ 2.160.00 30|pub. 11324 Jl.22.-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: EDUVIGES BENTANCUR de LABORDA. Prescripción treintenaria, (Lo. 35, Fo. 488), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Febrero del corriente año dictada en dichos autos se mandó citar y emplazar por el término de noventa días, para que comparezcan ante este Juzgado, a Juan Carlos Servetti o a sus sucesores y a todas las personas que se consideren con derecho sobre el bien que se describirá, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos:

Una fracción de terreno ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Soriano, padrón No. 2.826, rural y que según plano suscrito por el agrimensor Román Varela en Octubre de 1964, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Soriano, con el No. 2.860 el 6 de Noviembre del citado año consta de una superficie de 2 Hás. 9.300 metros y se deslinda así: 2 rectas, de frente al Nor Este a Camino Nacional; la primera de 61 metros que corre de Este a Oeste y la segunda de 221 metros 20 centímetros que corre de Nor Oeste a Sur Este; 82 metros 30 centímetros al Este lindando con padrón No. 2.835, al Sur Oeste una línea curva de 276 metros que linda con vía del Ferrocarril Mercedes - Montevideo; al Nor Oeste 130 metros 60 centímetros que linda con el padrón No. 3.404. — Mercedes, Marzo 26 de 1965. — Horacio A. Cazalás. Escribano, actuario.
16) $ 2.400.00 30|pub. 10259 Jl.21.-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "LAURA A. DENTONE de CARNEIRO, CARLOS NELSON y TEOFILO CARNEIRO DENTONE. Prescripción treitañal se hace saber que se han presentado los nombrados, iniciando acción de prescripción treintañal, sobre el siguiente bien:

Una fracción de terreno sita en la Primera Sección Judicial de este Departamento, padrón 755, que forma parte del solar No. 521 de la manzana No. 67, de una superficie de 306 metros 7.275 centímetros cuadrados, que linda: 3 metros 75 centímetros de frente al Noroeste, a calle Gral. Flores, formando un martillo de 5 metros 68 centímetros hacia el fondo y desde allí hasta el fondo del terreno que mide 37 metros 35 centímetros tiene de ancho 7 metros 65 centímetros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de doña Virginia Pinheiro de Souza y a sus sucesores a cualquier título, así como a todos los que se consideren con derechos al referido inmueble, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Junio 3 de 1963. — Raúl Ferreira. Actuario.
16) $ 1.920.00 30|pub. 10254 Jl.21.-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en los autos caratulados: HILDA MARTINEZ de BRUGUERA. Juicio Prescriptivo, (Lo. 52, Fo. 470, No. 251), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Hilda Martínez de Bruguera, iniciando acción por prescripción treintenaria sobre un solar de terreno con sus mejoras y accesorios que forma parte de la manzana No. 61 de la planta urbana de esta ciudad, Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, empadronada con el No. 695, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor Ildefonso P. Esteves, del 17 de Febrero de 1965, inscripto con el No. 2816 en la Oficina Departamental de Catastro local, el 22 de los mismos mes y año, de mil doscientos veinticuatro metros, treinta y seis decímetros (1.224 m. 36 d.), que se deslinda así: por el Sureste, la calle Gral. Flores, por el Suroeste, Elena Sima,, Justo Padilla y sucesión Floriana Díaz, por el Noroeste, Eduardo Landó, Juan Dorios y Albérico Da Rosa, y por el Noreste, Heber H. Licandro y María W de Cazenave

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y de cualquier naturaleza, al inmueble descripto, a fin de comparezcan a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 28 de 1965. — Elio E. Bessonart. Actuario.
16) $2.640.00 30 pub. 9728 Jn.21-v.jn.29. Jl.21.-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos: "MALDONADO, JUANA TOMASA. Juicio de Prescripción treintenaria", (Lo. 2, Fo. 98, No. 96), se llama, cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio, (Art. 282. del Código de Procedimiento Civil), a todos los que se consideren con derechos sobre el bien situado en la ciudad de Paso de los Toros, Décima Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón No. 1.590, manzana No. 187, ubicado en la intersección de las calles Venancio Bálsamo y Florencio Sánchez que se deslinda de la siguiente manera:

Al Oeste 50 metros con frente a la calle Venancio Bálsamo; al Norte 25 metros sobre calle Florencio Sánchez; al Este 50 metros lindando con el predio padrón No. 1.591 y al Sur 25 metros lindando con el padrón No. 1.602, según el plano del agrimensor Miguel López Alfonso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, con el No. 2.826, el 16 de Marzo de 1965. — Paso de los Toros, 26 de Abril de 1965. — Yolanda R. de León de Díaz. Actuaria.
16) $1.920.00 30|pub. 13110 Ag.16-v.set.27.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ROBERTO BRUNO y ALVARO MAYOR solicitan la inscripción de la composición musical titulada "Al llegar a casa" de la cual se declaran autores. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 12337 Ag.6-v.ag.19.

ANITA y Ma. MERCEDES VALVERDE BEZZONE. solicitan la inscripción del album musical titulado "Al Amor del Hogar" y MERCEDES VALVERDE con ERNESTO PINTO solicitan la inscripción del album musical titulado "La Epifanía de la Rosa" de los cuales se declaran autores. — Montevideo, 10 de agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 12998 Ag.13-v.ag.27.

ROQUE DE ROZA RODRIGUEZ solicita la inscripción de la obra titulada "El Sembrador" de la cual se declara autor. — Montevideo, 21 de Julio de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $60.00 10|pub. 12312 Ag.6-v.ag.19.

EMILIO BARREIRO solicita la inscripción de la obra titulada "Unas notas que tenían historia" de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub.. 12477 Ag.9-v.ag.20.

HECTOR MARIO RAIMONDO SOUTO, solicita la inscripción del guión cinematográfico titulado "Los Dioses Caídos" y la obra titulada "La Cámara Cinematográfica de 35 mm." de las cuales se declara autor. — Montevideo, 4 de agosto de 1965. — Dionisio Trilio Pays, Director.
17) $ 80.00 10'pub. 12416 Ag.9-v.ag.20.

DIFUSORAS DEL URUGUAY solicita la inscripción del título "Noche adentro", para un programa radial del cual se declara autora. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 12743 Ag.11-v.ag.24.

LADISLAO DAVIDOVICS y ELSA J. de PRO de DAVIDOVICS, solicitan la inscripción de la fórmula para jabones para baño de uso humano para prevenir determinadas afecciones cutáneas de la cual se declaran autores. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 12734 Ag.11-v.ag.24.

la inscripción de la guía denominada "Guía de la Capital", de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 12894 Ag.12-v.ag.26.

RICARDO ROCHA IMAZ, por la AGADU, solicita la inscripción en el registro de Derechos de Autor la nómina de obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.
DANILO CALIFFA, declárase autor de música y letra responsable de: "Dime que me quieres". Rock lento.
ENRIQUE PUJADO, declárase autor de música y letra responsable de: "Cuando en mi Rancho". Canción.
HUMBERTO RACCIATTI y JULIAN OLASCOAGA, declaránse autores de música y letra responsables de: "Cuando sufras por amor", Tango.
NIVALDO DE SOUZA, declárase autor de música y letra responsable de: "Tres melodías para el corazón", Album musical.
ERNESTO M. BENTIVOGLIO, declárase autor de música y letra responsable de: "Iola", Plena.
ALFREDO RUY y PEDRO R. ANDRADE, declaránse autores de música y letra responsables de: "Nueva ola". Album musical.
MARIO TRANQUILO, declárase autor de música y letra responsable de: "Buena Vista" Tango.
AMELIA DELFANTE DE VIEIRA, declárase autora de música y letra responsable de: "Uruguay", (Marcha al Uruguay). Marcha. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $360.00 10|pub. 12826 Ag.12-v.ag.26.

MARIA OFELIA ALBISTUR de GUASCO, solicita la inscripción de la obra titulada: "Libro de Tejedoras a Máquina", de la cual se declara autora. — Montevideo, 10 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 13111 Ag.16-v.ag.30.

EUGENIO BAROFFIO por La Mañana y El Diario, solicita la inscripción de los títulos "Síntesis y Platea", de los cuales se declara autora la mandante. — Montevideo 12 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10 pub. 13105 Ag.16-v.ag.30.

RICARDO ROCHA IMAZ por AGADU, solicita la inscripción en el registro de derechos de autor, la nómina de obras cuya lista se acompaña de las cuales son autores socios de la entidad.
IGNACIO SORIA GOWLAND y JUANA de IBARBOUROU, declaránse autores de música y letra responsables de "El Roble". Canción pastoral.
LUIS AMERICO RODRIGUEZ ROQUE, declárase autor único y responsable del título armado y programación de "Folklore, en proyección". Programa teatral.
ADAN C. MARIN, declárase autor único y responsable de la traducción de la obra de Ion Luca Caregiale titulada "Una noche tormentosa".
ESTEBAN MARTIN, declárase autor de música y letra responsable de "Ethel". Twist.
ARTIGAS W. GARCIA, declárase autor de música y letra responsable de "Agadu". Himno homenaje.
WALTER SPROVIERI, declárase autor responsable de "El mar". Album de poemas.
OSCAR TRELLES y CANDIDO BELANDO VIOLA, declaránse autores de música y letra responsables de "Compases No. 6". Album musical. — Montevideo, 11 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $400.00 10|pub. 13077 Ag.16-v.ag.30.

CENTRO DE LA MODA FRANCESA, solicita la inscripción de la obra titulada "Método exclusivo para cortar y confeccionar prendas de alta costura" de la cual se declara autor el mandante. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 13228 Ag.17-v.ag.31.

ALEJANDRO ARREGUI, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Amor prohibido" de la cual se declara autor. — Montevideo. 11 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 13189 Ag.17-v.ag.31.

MANUEL FLORES MORA, solicita la inscripción del título para una audición radial "Hora de lucha colorada" del cual se declara autor. — Montevideo, 12 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 80.00 10|pub. 13186 Ag.17-v.ag.31.

ROGELIO RAIMUDO, solicita la inscripción de la composición musical titulada: Lo siento así", de la cual se declara autor. — Montevideo, 12 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10 pub. 13289 Ag.18-v.set.1o.

BELIERES S. A., (en formación), solicita la inscripción del modelo de envase del cual se declara autora. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $80.00 10|pub. 13277 Ag.18-v.set.1o.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace público que ha sido declarada en estado de quiebra, la SOCD. PRODUCTORES TELEVISION ASOCIADOS LTDA., y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1o.) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la Sociedad en quiebra, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2o.) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la Sociedad fallida, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3o.) Que ha sido designado Síndico, don Carlos Aliverti; y 4o.) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón.
Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, junio 28 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) (G. J.) 15|pub. 31973 Ag.9-v.ag.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "AVIDIS CAZARIAN. Quiebra", se hace saber que por resolución dictada en los mencionados autos con fecha 9 de Junio último, se decretó la rehabilitación comercial de don Avidis Cazarian y se ordenó levantar las interdicciones pendientes contra la nombrada persona, y efectuar la presente publicación. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario
18) $240.00 10|pub. 12380 Ag.6-v.ag.19.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "ASUNCION RECUPITO. Rect. de Partida, (Ficha V-336, año 1964)", se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Asunción Recupito, pues en la misma donde figura con los nombres de "Azunta Maria Angelina", debe decir "Asunción". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 3 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $ 360.00 15|pub. 13221 Ag.17-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OSCAR GOLDSZMIDT pues donde figura el nombre y apellido paterno como "Abraham Goldschmidt" debe decir "Abraham Adolfo Goldszmidt" y donde el apellido materno dice "Donaite" debe decir "Don". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — María Emilia Gleisa, Actuaria Adjunta.
19) $360.00 15|pub. 12039 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida, gestionándose este trámite con auxiliatoria de pobreza: de nacimiento de JESUS ALFREDO PIÑEIRO en el sentido de que donde se menciona al padre del inscripto como Cloruaido Piñeiro, debe decir CLODOALDO PIÑEIRO, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 3 de 1964. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) Res.20|4|955 15|pub. 31945 Ag.6-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (Lo. 62, Fo. 44), se hace saber que solicitáronse estas rectificaciones de partidas: Nacimiento de José García Ferreiro, donde dice: María Rey, debe decir: María Del Carmen Ferreiro, y en la de matrimonio de José García Ferreiro y Blanca Celeste Méndez. donde dice: María Ferreira, debe decir: María Del Carmen Ferreiro.
Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 29 de 1965 — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) R.20|4 55 15|pub. 32002 Ag.11-v.set.1o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "ARADY, ANTONIO. Rectificación", (Lo. 66, Fo. 288, No. 386), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas, nacimiento de Antonio Arady, y matrimonio de Geza Arady y Rosa Amor García; en ambas donde dice: Aradi, debe decir: Arady. — Montevideo, Marzo 18 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
19) $360.00 15 pub. 11848 Ag.2-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de partida de matrimonio de Alejandro Ivanchuk con Gladys Clara Varela de Ivanchuk, y de nacimiento de sus menores hijos Sandra María y Daniel Ricardo, pues en todas ella, donde el apellido del contrayente y padre respectivamente figura como Iwanczuk, debe sustituirse por el de Ivanchuk, por ser como corresponde.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Marzo 25 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.
19) $480.00 15|pub. 12679 Ag.11-v.set.1o.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de Violeta Alcira Mariscurrena, estableciéndose que en donde en la misma figura con el nombre de Alcira, debe decir: VIOLETA ALCIRA. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 28 de 1965 — José Curi Zagia, Actuario.
19) Res.20|4|955 15|pub. 31944 Ag.6-v.ag.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que ante ese Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: a) De matrimonio de Victor Grucci y Blanca Rosa Ballesteros, estableciéndose que en donde dice Gruccio, debe decir: GRUCCI. b) De nacimiento de Gloria Blanca Grucci Ballesteros, estableciéndose que en donde en la misma dice: Gruccio, debe decir GRUCCI y en donde dice Ballestero, debe decir BALLESTEROS. Se hace constar que se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario
19) Res.20|4|955 15|pub. 31962 Ag.6-v.ag.27.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de Celia García Vargas y la de matrimonio de Ruben Mario Pérez García con Elba Vera, por cuanto en la primera partida, donde la inscripta figura como "Celedonia García Bargas", debe decir: CELIA GARCIA VARGAS y en la última, donde dice: "Celedonia García", debe decir: CELIA GARCIA VARGAS. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $360.00 15|pub. 12378 Ag.6-v.ag.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (Lo. 54, Fo. 663), se hace saber que se ha presentado GENARO PEÑA y PETRONA DELGADO DE PEÑA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Victoria Dulcinea, por figurar en ella el padre de la inscripta como Genaro Pérez, en lugar de Genaro Peña.
Se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 21 de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
19) R.20|4|55 15|pub. 32003 Ag.12-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "MAUBRIGADE, JOSE ALBERTO. Rectificación de Partida, (F.o 848|1963)", se hace saber que ante

este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de José Alberto Maubrigade, pues en la misma donde el apellido paterno figura como "Maubrigada", debe decir "Maubrigade" por ser ello como corresponde. Se hace constar que se halla auxiliado de pobreza. — Montevideo, Abril 27 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32047 Ag.17-v.set.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, doctor Héctor Luis Odriozola, dictada en autos: "WEIMBERGER, FEDERICO y otra", Rectificación de partida, (Ficha F 466 964), se hace saber que los cónyuges Federico Weimberger y Gladys Sofía Torres Rodríguez, han solicitado la rectificación de partida de matrimonio, que se celebró ante el Juzgado de Paz de la 21a. sección de la Capital, el día 22 de Setiembre de 1956, pues en ella aparece la fecha de nacimiento de la contrayente como el día 3 de Noviembre de 1932, cuando en realidad debe decir: el día 6 de Noviembre de 1932. — Montevideo, Agosto 24 de 1964. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $ 600.00 15|pub. 12859 Ag.16-v.set.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Actavo Turno, dictada en autos: "SALABURU CARAM, MARIA TERESITA". Rectificación de Partida (Ficha F-242|965), se hace saber que se ha presentado María Teresita Salaburu Caram solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues en donde figura como "hija legítima de Teodoro Garappe" debe decir "hija legítima de Teodoro Salaburu Gareppe". — Montevideo, junio 7 de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario
19) $ 360.00 15|pub. 12218 Ag.5-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, Dr. Agustín de Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida de nacimiento de ERNESTO MARIA VAZQUEZ ROMERO, pues en la misma donde dice que es hijo legítimo de Ernesto N Vázquez y María E. Romero, debe decir: Ernesto Mario Vázquez y María Haydée Romero, habiéndose omitido poner que es nieto por línea paterna de Ernesto Mario Vázquez y Manuela Baggio y por línea materna de Alfredo Sabas Romero e Hilaria Vicentino, por ser ello como corresponde. Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria.
Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 2 de Mayo de 1963. — Clementina D. Colombo, Actuaria, adjunta.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 31910 Ag.10-v.ag.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA CELIA ALCANTARA, pues en la misma donde dice: hija por vía materna de María Celia Alcántara, debe decir hija por vía materna de "Celia Trinidad Alcántara". Se hace constar que esta gestión tiene auxiliatoria de pobreza. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 10. de 1965. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
19) Res.20|4|955 15|pub. 31924 Ag.4-v.ag.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, dictada en autos: "PUGLIA, JACINTA, ISABELINO, ANA MARIA y MARIA ELINA PUGLIA CAMIRUAGA. Posesión notoria de estado civil y rectificación de partidas" (Lo. 1, Fo. 59, No. 201), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de Jacinta Puglia; donde dice: Pule, debe decir: Puglia. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — Elbio A. Panario. Actuario, adjunto.
19) $ 360.0 15|pub. 11847 Ag.2-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, Dr. Juan José Silva Delgado, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JAIME WOLFOVICH, estableciéndose que donde el padre del inscripto figura como "Volfoviete", debe decir: "Wolfovich". — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $ 240.00 15|pub. 13216 Ag.17-v.set.7.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de José Varela con Josefa Pouso, la de nacimiento de José Carlos Varela, y la de matrimonio de este con Anunciación Carracedo, por cuanto en la primera partida, donde dice: José Pouso, debe decir Josefa Pouso, y en las dos últimas, donde dice: Pouzo, y Pousso, respectivamente, debe decir: Pouso. — Montevideo, Mayo 17|965. — José Tomás Ferreira Actuario.
19) $360.00 15|pub. 12522 Ag.10-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos "RAMIRO ESTEVAN SCHIMITH y EDY LAMAR AYRES BUENO. Rectificación de Partida, (L.o 20, F.o 282)", se hace saber que se han presentado los nombrados solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Ramiro Estevan Schimith con Edy Lamar Ayres Bueno, donde dice: "Ramiro Estevao, debe decir: "Ramiro Estevan" y B) De nacimiento de Luz Divina Estevan Ayres Bueno, donde dice: "Ramiro Estevao", debe decir: "Ramiro Estevan"; y en ambas partidas donde dice: "Miguel Estevao", debe decir: "Miguel Estevan". — Artigas, 2 de Agosto de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) $ 480.00 15|pub. 13151 Ag.17-v.set.7.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado SABAD DELFINA MEDERO de ALBARENQUE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde dice "Delfino" debe decir "Delfina" y donde dice "masculino" debe decir "femenino" Y a los efectos legales se hace esta publicación. Se hace saber que se encuentra auxiliada de pobreza de acuerdo a la Ley 20 de Abril de 1955. — Florida, 4 de Junio de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 31889 Jl.30-v.ag.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de ALBERTO MORALES y LEONOR TECHERA en el sentido de que donde figura el contrayente como de apellido paterno "Techera" debe decir "Morales"; B) De nacimiento de OSCAR, LUIS ALBERTO ZULMA, WALTER BELTRAN, AMILCAR y OLGA MORALES en el sentido de que donde en las mismas figura el apellido paterno como "Techera" debe decir "Morales", por ser en ambos casos lo que corresponde. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 11 de junio de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.
19) $ 600.00 15|pub. 12414 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de doña PETRONA ESTHER PEYRE VILLETE de LARROSA, en el sentido de establecer que donde la peticionante figura con el nombre de Petrona Eshter, debe decir: Petrona Esther, por ser lo que corresponde. — Rocha, 27 de Julio de 1965. — José R. Luna Pradere. Actuario, adjunto.
19) $360.00 15 pub. 12832 Ag.12-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado: EDGAR OLIVERA, a los efectos de la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde en la misma dice: hijo natural de Juan Sosa, debe decir: hijo natural de Juan Olivera.
Se hace constar que el gestionante se encuentra auxiliado de pobreza. — Salto, Febrero 1o. de 1965. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario, adjunto.
19) R.20|4 55 15|pub. 32011 Ag.12-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, se hace saber que en autos: "IBARRA MALLADA, LEONCIO ROMEU y otros. Rectificación de partidas, (Lo. 17, Fo. 579)", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1o.) matrimonio de Félix Valois Ibarra y Blaucire Mallada año 1907, Sec. Séptima de San José, donde dice: Blaucire, debe decir: Beaucides; 2o.) de los siguientes nacimientos ocurridos en el Departamento de San José: A) Leoncio Romeu Ibarra, año 1908, Primera Sección, acta 316, donde dice: hijos de: Beausiris Mayada, debe decir Beaucides Mallada; B) Anselmo Valois Ibarra, año 1911, acta 84 de la Sexta Sección, donde dice: Basiles Mallada, debe decir: Beaucides Mallada; C) María Elena Ibarra, año 1915 Sexta Sección, acta No. 169, donde dice: Bausidez Mallada, debe decir: Beaucides Mallada; D) Carlos María Ibarra, año 1918, acta 157 de la Sexta Sección, donde dice: Leoncine Mallada, debe decir: Beaucides Mallada; E) Rogelio Ibarra, año 1920, acta 197 de la Sexta Sección, donde dice. Beucides Mallada, debe decir: Beaucides Mallada; F) Pedro Telmo Ibarra, año 1922, acta 178 de la Sexta Sección, donde dice: Beocides, debe decir: Beaucides Mallada; G) Juana Esther Ibarra, acta No. 104, año 1958 de la Sexta Sección, donde dice: Viancides Mallada, debe decir: Beaucides Mallada; H) Valentín Humberto Ibarra, acta 103 de la Sexta Sección, año 1958, donde dice: Viancides Mallada, debe decir: Beaucides Mallada. — San José, Agosto 6 de 1965. — Isabel C. Pedret. Actuaria, adjunta.
19) $1.200.00 15|pub. 13304 Ag.18-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: ANGELA CUSTODIA DENIS. Rectificación de partida (Lo. 35, Fo. 33), se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado doña Angela Custodia Denis solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo Vicente Sarauz pues en la misma este aparece como viudo de María Salzar debiendo decir que es casado con Angela Custodia Denis que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, julio 27 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32017 Ag.13-v.set.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: MARIA JULIA ICHUSTE ALONSO. Rectificación de partida. (Lo. 35, Fo. 629), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Catalina Telma Alonso, solicitando rectificación de la partida de nacimiento de la hija María Julia Ichuste Alonso pues en la misma aparece como María Julia Inchausti Alonso en lugar de María Julia Ichuste Alonso que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, agosto 2 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub 32018 Ag.13-v.set.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: JUANA AIDA BATTRO KERZUL. Rectificación de partida (Lo. 35, Fo. 600), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Aída Battro Kerzul, solicitando rectificación de su partida de nacimiento pues en la misma aparece como hija natural de los padres Juan Battro y María Kerzul, debiendo decir: hija legítima de los mismos y que es lo que corresponde. — Mercedes, Junio 25 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.
19) $360.00 15|pub. 12744 Ag.11-v.set 1o.

20—Remates

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "DOMINGO TORRES, LAZO y otros. Cesación de condominio", (Ficha C 467, año 1963), se hace saber que el día 21 de Setiembre de 1965, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las 2|3 partes de la tasación practicada en autos o sea la suma de $ 16.983.46, del siguiente bien:
Un solar de terreno con sus mejoras, empadronado con el No. 106.437, ubicado en la 20a. sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor Rodrigo Davidson, de Agosto de 1907, consta de un área de 235 metros 36 decímetros cuadrados que deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al N. E a calle de la Plata; 27 metros 40 centímetros en cada uno de sus costados por N. O. y S. E. lindando respectivamente con los solares Nos. 9 y 11; por el S. O. con el solar 8.
Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2o.) Que el bien se vende en las condiciones en que se encuentra a la fecha del remate; 3o.) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador, la tasa municipal y gastos de escrituración; 4o.) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este

Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. Luis Alberto Campodónico. Actuario.
20) $1.440.00 15|pub. 13331 Ag.18-v.set.8.

JUAN ARTURO BOUZA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Enrique V. Frigerio, dictada en los autos: "A.F.B. contra RICCI HNOS. SOCIEDAD COMERCIAL" (Ficha C-466 año 1963) se hace saber que el día 23 de Setiembre de 1965, a las 16 horas y en el local de la Asociación Nacional de Rematadores sita en la calle Zabala Nº 1328 se procederá por el martillero señor Juan Arturo Bouza, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de la 2|3 partes de la tasación practicada en autos o sea la suma de $ 584.252.24 del siguiente bien: Una fracción de campo, con sus poblaciones y mejoras, ubicada en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, empadronada con el número 1.517 (antes Padrones números 1.517 y 2.661) que según plano del Agrimensor Juan A. González Uslenghi de Octubre 14 de 1944 inscripto en la Dirección de Catastro con el número 267 el 25 del mismo mes y año, tiene una superficie de 345 Há. 8639 metros 58 decímetros deslindados así: Al Oeste Río San José; al Norte recta de 4.219 metros 50 centímetros lindando con Jacinto Rodríguez; al Este línea quebrada en dos trozos rectos que de Norte a Sur miden respectivamente 622 metros 70 centímetros y 193 metros limitando ambas con Bernardo Suárez, Camino 17 metros al Rincón, por medio; y al Sur recta de 4.126 metros 90 centímetros lindando con Pablo Torres. Se hace constar que el inmueble según títulos tiene una superficie de 346 Há. 2 areas 39 centímetros 99 decímetros.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2º) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso primero. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
20) $ 2.128. 19 pub. 13330 Ag.18.-v.set.14.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos caratulados: "SIMON WEWERMAN contra JOSE E. PRESSA. Ficha 469|1963. Juicio ejecutivo, el bien embargado en estos autos, al mejor postor, el 1o. de Setiembre próximo a las 15 horas, en Yaro 1121.
Seña: 20 o|o. Más informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $240.00 10|pub. 12720 Ag.11-v.ag.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, rematará en los autos: MANUELA CAO de BARREIRO y PEDRO RAMON BARREIRO, Sucesiones, (Lo. 54, Fo. 362), los bienes inventariados en estos autos al mejor postor, el 1o. de Setiembre próximo, a las 15 horas, en Yaro 1121.
Seña: 30 o|o. Informes, teléfonos: 4 30 02 y 40 19 35.
20) $240.00 10|pub. 12719 Ag.11-v.ag.24

ILDEFONSO CORBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "LAZZARINI de FUNES MARIA A. con AVEDIS KEHYAIAN, EZBEGIAN y otra, Ficha 1344|64", se hace saber que el día ocho de Setiembre próximo, a las 16 horas, en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Ildefonso Corbo, asistido del Alguacil y Actuaria, se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, sito en la Décimo Novena Sección Judicial de Montevideo, "Aguada", empadronado con el No. 18.480, manzana 11, lleva el No. 2 en el plano del agrimensor José A. Richero, inscripto en Catastro el 4|10|47 con el No. 18.234. Area: 317 metros 19 decímetros. Deslinde: 9 metros, 70 centímetros, frente al Oeste a calle Democracia 2216 entre las de Martín García y Nueva Palmira. Punto Medio 24 metros 89 centímetros de esta última; 32 metros 75 centímetros al Norte lindando con padrones: 18.482, 18.481 y 16.515.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto, en efectivo; B) Son de su cargo los gastos de escrituración y la comisión legal del rematador; C) Títulos y antecedentes en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Junio 15 de 1965. — Julia Techera Bonilla, Actuaria, adjunta.
20) $ 1.200.00 15|pub. 12757 Ag.16-v.set.6.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: "KURT REININGER contra MARIA D. PORTAS, Ejecución de prenda", (Lo. 64, Fo. 82), el 27 de Agosto, a las 14 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Una heladera Kimet.
A efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, 9 de Agosto de 1965.
20) $240.00 10|pub. 12767 Ag.11-v.ag.24.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, autos: Peinado Alberto contra ESTOL DIEGO. Ejecución prenda 63| 345, se hace saber que el 27 de Agosto, a las 16 horas en Chaná 2240, rematará en pública subasta, Juan Arturo Bouza, al mejor postor:
Una Camioneta "Morris Cowley", modelo 1953, motor 174.908; 14 HP., padrón 144.908 matrícula 406.206.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto de 1965.
20) $288.00 10|pub. 12503 Ag.12.-v.ag.26.

LUIS H. BONASORTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en los autos caratulados "María Amalia Mautone de Alvarez Bocage contra GELIO ARAZASU ARANDA y otra" Ejec. de hipoteca. Libro 63. Folio 20. se hace saber al público que el día 9 de Setiembre de 1965 a las 16 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y por el martillero señor Luis H. Bonasorte del siguiente bien: un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 107.039, situado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, compuesto de un area de 1130 metros 68 decímetros, con 18 metros 50 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle doctor Pena; 16 metros 93 centímetros al Nord-Oeste a la calle Oficial Dos; ochava curva de 23 metros 68 centímetros al Oeste que une las dos líneas citadas; 35 metros 66 centímetros al Nord-Este con el solar 69; y 38 metros al Sud-Este con el 67.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo al artículo 919 del Código de P. Civil. 2º) Que el título y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $ 1.200.00 15|pub. 13294 Ag.18.-v.set.8.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: KURT REININGER contra CARLOS A. MAIDANA, ejecución de prenda", (Lo. 64, Fo. 82), el 27 de Agosto, a las 14 horas en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Un refrigerador Luxor.
A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965.
20) $240.00 10|pub. 12769 Ag.11-v.ag.24.

FRANCISCO CATTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Juan R. Leites Pereira, en autos: "Naranja, Rogelio Sabino contra AVEDIS GARABED KEHYAIAN y otra. Ejecución de hipoteca". (Lo. 60, Fo. 610), se hace público que el día 14 del entrante mes de Setiembre, a la hora 15 y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero, don Francisco Catta, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras y accesorios dominiales que le acceden, situado en la Décimo Novena Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el No. 20.482, señalado con el No. 2 de la manzana número 884 en el plano del agrimensor Pedro J. Bottaro Schenone, levantado en Noviembre de 1911, con una superficie de 198 metros 10 decímetros, teniendo 7 metros 75 milímetros de frente al Sur a la calle Gral Pagola, donde la puerta de entrada está señalada con el No. 1.785, entre las calles Inca y Democracia, por 28 metros de fondo y linda: por el Este con el solar 3, por el Norte con el solar 6 y por el Oeste con el solar 1.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en carácter de seña y en dinero efectivo, el importe correspondiente al 10 o|o de la misma, a los efectos de derecho; 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados e impuestos pertinentes, así como también la comisión del rematador; y 3o.) Que los antecedentes relacionados con la ejecución se encuentran con los títulos dominiales a disposición de los interesados, para su examen, en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Raúl Llorens. Actuario, adjunto.
20) $1.560.00 15|pub. 12526 Ag.10.-v.ag.31.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, rematará en los autos: "GUILLERMO FRESNO contra CARLOS W. CUELLO, (Lo. 59, Fo. 87), juicio ejecutivo, los bienes embargados en estos autos, sobre las 2|3 partes de la tasación que obra en este expediente, el próximo 1o. de Setiembre a las 15 horas, en Yaro 1121
Seña: 20 o|o. Informes, teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.
20) $240.00 10|pub. 12721 Ag.11-v.ag.24.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: "EDUARDO FRAGA y HAWELKA, Quiebra", (Ficha 1.376|63), los días 26 y siguientes del corriente, a las 14 horas en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: Artículos de bazar, menage e instalaciones.
A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965.
20) $240.00 10|pub. 12770 Ag.11-v.ag.24.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Barreiros Uruguayo S. A. contra MIGUEL ANGEL BENTANCOR. Ejecución de Prenda", (Lo. 47, Fo. 30), el 27 de agosto, a las 17 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sin base y al mejor postor: un camión Barreiros, Padrón de Soriano No. 919, Matrícula K64-919. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de agosto de 1965.
20) $ 240.00 10|pub. 12772 Ag.11-v.ag.24.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
Público

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, dictada en autos: "RUIZ ABOY, EDUARDO y OTROS", cesación de condominio, Ficha C|6844, se hace saber que el día 6 de Setiembre próximo a las 15 y 15 y 30 horas, en sus ubicaciones a las horas que se indicarán, se procederá por el martillero JUAN ARTURO BOUZA, asistido por los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en pública subasta y con las bases señaladas, de los siguientes inmuebles:

A) Hora 15. Base: pesos 125.000.00. Solar con mejoras, padrón número 162.377, decimosección judicial de Montevideo, señalado con el No. 32 en el plano del Agrimensor Raúl Conde de Marzo de 1925, inscripto en Topografía el 26 de Mayo siguiente, teniendo un área de 392 metros 17 decímetros cuadrados, así deslindados: Metros 10.737 al Noreste con frente a calle Trápani números 4065|67; distando su punto medio metros 57.557 de la esquina con calle Atahona; metros 36.38 al Sureste; metros 10.737 al Suroeste; metros 36.77 al Noroeste.

B) A continuación. Base pesos 125.000.00. Solar con mejoras, padrón No. 80.131; doce sección judicial de Montevideo, señalado con el número 33 en el plano antes citado, teniendo un área de 389 metros 11 decímetros cuadrados, así deslindados: metros 10,737 al Noreste con frente a calle Trápani número 4061, distando su punto medio metros 46.72 de la esquina con calle Atahona; metros 35,10 al Sureste; metros 10,737 al Suroeste; y metros 36,38 al Noroeste.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor consignará el 20 o|o de su oferta, en efectivo, al serle aceptada. 2o.) Que los arrimos, medianerías, pavimento, cordón y mejoras existentes, están pagas, pero si algo se adeudare será de cargo del comprador, así como los certificados, gastos, honorarios de escrituración, impuestos, tasas municipales, y comisión del rematador. 3o.) Que los impuestos nacionales se abonarán conforme a las leyes respectivas. 4o.) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, (Cerrito 586). Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto tres de 1965. — Clementina D. Colombo Actuaria Adjunta.

20) $1 680 00 15|pub. 12381 Ag.6-v.ag.27.

LUIS DURAN BURGUEÑO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: "María Duhau de Scattone y Otro contra ANTONIO N. JORGE BURGOS y Otra. Ejecución de Hipoteca" (Ficha C-165 año 1965) se hace saber que el día 9 de Setiembre de 1965, a las 15 horas y en la Asoc. Nacional de Rematadores sita en la calle Zabella 1328 se procederá por el martillero señor Luis A. Durán Burgueño, asistido del señor Alguacil y señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un solar de terreno, con las construcciones a verificarse, ubicado en la 10a. Sección Judicial de Montevideo, zona suburbana, empadronado con el No. 187.055, el que según el plano del Agrim. Alberto De Arteaga de diciembre de 1951, aprobado por la Dirección del Plan Regulador de Montevideo, el 2 de febrero de 1952, e inscripto en la Dirección General de Catastro con el No. 25.208, el 4 de marzo de 1952, en el que se señala con el No. 31 de la manzana "D", se compone de una superficie de 1121 mts. 23 dmst. con 28 mts. 86 cmts. de frente al S.E. a la calle Lleja; 14 mts. 26 cmts. al S.O. de frente a la calle General French por ser esquina, recta de 20 mts. de frente al Sur formando ochava; 43 mts. al N.O. con el solar No. 32 y 28 mts. 40 cmts. al N.E. con el solar No. 30.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2o.) Que serán de cargo del comprador los gastos honorarios y todos los impuestos de la escritura de compraventa, la comisión del rematador y lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, colector, vereda, medianerías y toda otra carga análoga, así como los gastos y honorarios que la cobranza de las mismas pudiera originar, como también los impuestos o tasas municipales referentes al remate. 3o.) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, piso 1o., donde pueden ser examinados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, agosto 2 de 1965. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $ 1.920 00 15|pub. 12134 Ag.9-v.ag.30.

CARLOS DE ANDA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, en autos: "Alejandro Sosa Díaz contra JUAN CARLOS ALBERTI HERRERA. Reconocimiento de Firma", (Lo. 58. Fo. 148), el 27 de agosto a las 14 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Carlos De Anda, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: un televisor Wells-Gardner. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de agosto de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

20) $ 240.00 10|pub. 12977 Ag.13-v.ag.27.

SERAFIN CRIADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "OLGA TRENTIN DE MASTRANGELO y SOFIA ADELAIDA RECALDE contra LAUREANO PEREZ GARRIDO. Ejecución de hipoteca". (Lo. 62, Fo. 445), se hace saber al público que el 14 de Setiembre próximo a las 14 y 30 horas, y en la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328, se procederá por el martillero señor Serafín Criado, asistido por los señores Alguacil y Actuario, Adjunto, de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio en el construido y demás mejoras que le acceden, sito en la 24a Sec Jud del Dpto de Montevideo empadronado con el No. 27.454, señalado con el No. 84 de la manzana C en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Diciembre de 1908, según el cual, consta de un área de 359 metros 50 decímetros y que se deslinda así: 10 metros, de frente al Norte a la calle Gral. Prim, por donde la puerta de entrada se señala con el No. 3.060, entre las calles Eduardo Mac-Eachen y 14 de Julio, distando el punto medio de dicho frente, 16 metros, 40 centímetros, de la esquina con la primera, según certificado de empadronamiento, por 35 metros .95 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con el solar No. 87, padrón No. 27.439, al Este, con el solar No. 83, padrón No. 27.453, y al Oeste, con el solar No. 85, todos del plano citado, hoy Pad. Nos. 27.455 y 155.662 al 65 inclusive.

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada la misma; 2o.) Que serán de su cargo la comisión legal del rematador así como gastos, honorarios, certificados e impuestos de la escrituración definitiva; 3o.) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2o. piso a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Julio Maia. Actuario, adjunto.

20) $1.800.00 15|pub. 13121 Ag.16-v.set.6.

AGUSTIN GARCIA DIAZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos: "Pedro Cohen y Otro contra AMALIN S. A." Ejec. de hipoteca, (Lo. 62, Fo. 153), se hace saber que el próximo 1 de Setiembre a las 15 horas, en el hall del edificio, 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero Agustín García Díaz, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta y al mejor postor del siguiente bien inmueble: el fraccionamiento integrado por las parcelas que se deslindan, ubicado en el Paraje denominado "Toledo", 16a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, Zona Rural, empadronado en mayor área con los Nos. 675 y 10.874, por lo que las parcelas en cuestión forman parte de las fracciones Nos. 2 y 3del plano del Agr. Carlos D. Furriol inscripto en la Dirección de Topografía el 26 de agosto de 1919. Según plano de fraccionamiento del Agr. Roberto Ballefín Galsano de noviembre de 1958, aprobado por el Concejo Departamental de Canelones con fecha 12 de diciembre de 1958 e inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el No. 10.230 con fecha 16 de diciembre de 1958, las referidas fracciones se deslindan así: I) Una fracción está integrada por los solares No. 1 al No. 11 inclusive y consta de una superficie total de 6.428 mts. 67 dcmts. y se deslinda así: 41 mts. 33 cmts. al Nor Oeste de frente a calle Pública; 123 mts. con 75 cmts. al Nor Este frente a calle No. 1; 41 mts. 43 cmts. al Sur Este frente a la calle No. 9, estando estos frentes unidos por una ochava de 9 mts 48 cmts., y 136 mts. 2 cmts. al Sur Oeste lindando con el Padrón No. 10.959; II) Fracción integrada por los solares señalados con los Nos. 12 al 29 inclusive en el referido plano, con una superficie total de 8.105 mts. 93 decímetros cuadrados, y se deslinda del conjunto en esta forma: 47 mts. 93 cmts. al Nor Oeste frente a la calle Pública; 123 mts. 67 cmts. al Sur Oeste frente a calle No. 1; 47 mts. 92 cmts. al Sur Este de frente a la calle No. 9; 123 mts. 42 cmts. al Nor Este frente a calle No. 2: estando los cuatro frentes referidos unidos por ochavas curvas de 9 mts. 48 cmts. III) Otra fracción comprende los solares señalados con los Nos. 30 al 37 inclusive con una superficie de 3.477 mts. 90 dmts. cuadrados y se deslinda: 28 mts. al Sur Oeste con Padrón No. 10.959; 118 mts. 44 cmts. al Nor Oeste de frente a la calle No. 9; 21 mts. 96 cmts. al Nor Este frente a la calle No. 2; 124 mts. 50 cmts. al Sur Este con el Padrón No. 827 estando los dos frentes referidos unidos por una ochava de 9 mts. 48 cmts. IV) Una fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 39 al 48 inclusive, con una superficie de 4.514 mts. 36 decímetros cuadrados y se deslinda: 60 mts. al Nor Oeste lindando con fracción No. 38; 69 mts. 46 cmts. al Sur Oeste frente a la calle No. 2; 47 mts. 92 cmts. al Sur Este frente a la calle No. 9; 69 mts. 46 cmts. al Nor Este frente a la calle No. 3, estando los tres frentes referidos unidos por dos ochavas de 9 mts. 48 cmts. V) Una fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 49 al 65 inclusive con una superficie de 7.257 mts. 1 decímetro cuadrado y se deslinda: 41 mts. 93 cmts. al Nor Oeste con frente a la calle Pública; 123 mts. 2 cmts. al Sur Oeste frente a la calle No. 3; 41 mts. 92 cmts. al Sur Este frente a la calle No. 9; 122 mts. 80 cmts. al Nor Este frente a la calle No. 4; estando los frentes referidos unidos por cuatro ochavas de 9 mts. 48 cmts. cada una. VI) Fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 66 al 73 inclusive, con una superficie de 3.652 mts. 36 dmts. cuadrados y se deslinda: 21 mts. 96 cmts. al Sur Oeste frente a la calle No. 2; 118 mts 92 cmts. al Nor Oeste frente a la calle No. 9; 21 mts. 96 cmts. al Nor Este frente a la calle No. 4; 131 mts. al Sur Este con Padrón 827, estando los tres frentes referidos unidos por dos ochavas de 9 mts 48 cmts VII) Fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 74 al 90 inclusive, con una superficie de 7.261 mts 71 dmts. cuadrados que se deslinda: 41 mts. 93 cmts al Nor Oeste frente a la calle Pública; 122 mts. 72 cmts al Sur Oeste frente a la calle No. 4; 41 mts. 92 cmts. al Sur Este frente a la calle No 9: 122 mts. 50 cmts.. al Nor Este frente a la calle No. 5; estando los frentes referidos unidos por cuatro ochavas de 9 mts. 48 cmts. VIII) Fracción compuesta por los solares Nos 92 al 107 inclusive, con una superficie de 6.683 mts 39 dmts. cuadrados y se deslinda: por el Nor Oeste tres líneas formando martillo que miden respectivamente: 19 mts., 28 mts. 92 cmts. y 28 mts. 95 cmts. y lindan las dos primeras con fracción 91 y la última frente a la calle Pública; 122 mts. 21 cmts al Nor Este frente a la calle 6; 41 mts. 92 cmts. al Sur Este frente a la calle 9; 99 mts. 46 cmts. al Sur Oeste frente a la calle 5. IX) Fracción que comprende los solares señalados con los Nos 108 al 115 inclusive, que consta de una superficie de 3.484 mts. 36 dmts. cuadrados y se deslinda: 21 mts. 96 cmts. al Sur Oeste de frente a la calle No. 4; 112 mts. 92 cmts. al Nor Oeste frente a la calle No. 9: 21 mts. 96 cmts. al Nor Este frente a la calle 6; y 125 mts. al Sur Este lindando con Padrón 827 y estando unidos ambos frentes referidos por dos ochavas de 9 mts 48 cmts. cada una. X) Fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 116 al 133 inclusive con una superficie de 7.612 mts 74 dmts. cuadrados, que se deslinda así: 123 mts. 51 cmts. al Nor Oeste frente a la calle Pública; 44 mts. 62 cmts. al Sur Oeste frente a la calle No. 6; 123 mts. 32 cmts. al Sur Este de frente a la calle No. 8, y 44 mts. 7 cmts. al Nor Este de frente a calle No 7 estando los frentes referidos por cuatro ochavas de 9 mts. 48 cmts. cada una. XI) Fracción que comprende los solares señalados con los Nos. 134 al 142 inclusive que tiene una superficie total de 3.772 mts. 32 dmts. cuadrados y se deslinda: 21 mts. 96 cmts. al Sur Oeste con frente a calle No. 6: 123 mts. 25 cmts. al Nor Oeste frente a calle No. 8; 21 mts. 96 cmts de frente a calle No. 7; y 135 mts. 24 cmts. al Sur Este lindando con espacio libre de uso público, estando los frentes referidos unidos por ochavas de 9 mts 48 cmts.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada; II) Son de cargo del comprador la comisión legal del rematador y demás gastos que se originen; III) Los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, 25 de Mayo 523, 2o. piso, a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Menor al solo efecto de ellas. — Montevideo, julio 12 de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

20) $7.600.00 15|pub. 11412 Ag.4-v.ag.24.

LUIS ALBERTO AMEZTOY
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno.
Judicial

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, dictada en los autos caratulados: "María J. Pereira Rojas contra MARIA DEL CARMEN CARACCIOLO SCHIRLA". Ejecución de hipoteca (Lo. 62 Fo 13) se hace saber que el día 26 de Agosto próximo a las 15 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 se procederá por el martillero señor Luis A. Ameztoy asistido por los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público de dos fracciones de terreno y mejoras ubicados en la 17a. sección Judicial de Montevideo, empadronadas actualmente ambas con el número 89.318 y que separadamente se deslindan así: Fracción No. 1: Está comprendida dentro de los límites marcados por las letras A.B.C.D.E.F. y G. en el plano de mensura del Agrimensor F Lacueva Castro del 10 de Junio de 1935, archivado en duplicado con el No 376 en la Dirección General de Catastro, y compuesta según dicho plano de una superficie de 2.327 metros 6.895 centímetros que se deslindan así: 1 metro 7 centímetros de frente al Oeste sobre Camino Pedro de Mendoza, distando su punto medio 41 metros 565 milímetros de la esquina formada por ese camino con el de Casavalle; al Norte tres rectas las que a partir del Oeste, siguen direcciones Oeste-Este, Sur-Norte, y Oeste-Este, midiendo respectivamente 28 metros 90 centímetros, 20 metros 72 centímetros y 98 metros 2 centímetros, limitando la primera con la fracción número 2 que se deslindará, la segunda con la misma fracción dos y raíz de Doroteo de León y la tercera, con inmueble de la señora María Elena Saquieres de Ferrero; al Este, 23 me-

tros 30 centímertos con inmueble de Juan Massini; y al Sur, dos rectas que miden 41 metros 75 centímetros lindando con más terreno de la señorita Caracciolo; Fracción A.G.F.L.LL., con un área de 179 metros 13 decímetros que se encuentran al Sur de la fracción No. 1 que se deslinda así: al Norte, dos rectas de 41 metros 75 centímetros y 87 metros 30 centímetros lindando con la fracción uno; al Este, no lo expresa el plano y linda con Juan Massini: al Sur, 128 metros 85 centímetros con Juan Massini y al Oeste 3 metros 1 centímetro sobre el camino Pedro de Mendoza. Fracción No. 2: Se compone según plano referido de una superficie de 82 metros 2205 centímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 80 centímetros de frente al Oeste, sobre camino Pedro de Mendoza, distando su punto medio 43 metros 50 centímetros de la esquina formada por ese camino con el de Casavalle; 2 metros 89 centímetros al Este, con parte de la fracción No. 1, y 28 metros 90 centímetros en sus líneas Norte y Sur, limitando, respectivamente, con inmueble de Doroteo de León y con parte de la Fracción número uno. Esta fracción era parte del patrón No 89 317

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el acto de serle aceptada la misma. 2o.) Que serán de cargo del comprador la comisión del rematador, gastos de escritura y certificados, así como de los impuestos a su cargo. 3o.) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de éste Juzgado, calle 25 de Mayo 523 2o. piso donde pueden ser examinados Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 22 de 1965. — Julio Maia, Actuario Adjunto.

20) $2 880 00 15|pub. 12043 Ag.4-v.ag.24.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, en autos: "Viera Da Silva Benecilio con HECTOR ACEIGUE CANDIA". Ejec. de hipoteca. (Ficha 1145|63), se hace saber que el día 30 de agosto próximo a las 15 horas, en Zabala 1328, en lotes por separado, uno a continuación de otro, por el rematador señor Francisco Tambasco, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacarán a la venta en remate público, sin base y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: I) una cincuenta y seis avas partes de un solar de terreno sito en la 13a. Sección Judicial de Montevideo Padrón 24.062, manzana 52, señalado con el No. 16 en el plano del Ag. Guillermo P Rodríguez, inscripto en Topografía el 26'10|908. Area: 295 mts. 15 dms. Deslinde: 8 mts. 59 cms. frente al Sur a la calle China: tiene 34 mts. 36 cms. de fondo y linda: Norte, parte del solar 13: Este, solar 15 y Oeste, con solar 17. II) una veinticuatro avas partes de dos solares de terreno con sus edificios, sitos en la 20a. Sección Judicial de Montevideo, empadronados en conjunto con el No. 38.549. Area: 757 mts. 23 dms. Llevan los Nos. 1 y 2 en el plano del Agr. A. G. Giannoni inscripto en Catastro el 22|8|49. Deslinde: Solar 2: 4 mts al Euroeste, linda Padrón 38.550; 30 mts. 95 cms. al Noreste con el mismo padrón: 4 mts. al Noreste con Padrón 161.285. Y 30 mts. 95 al Sureste, con solar 1. Solar 1: 14 mts 98 cms. frente al Suroeste a calle Fraternidad; 42 mts. 95 cms. al Sureste frente a la calle Luis J. de la Peña: 14 mts. 87 cms. al Noreste, con Padrón 161.285 y 42 mts. 74 cms. al Noreste, con solar 2 y parte del 3. III) Una cuarta ava parte de un solar de terreno y una octava parte del edificio en él construído sito en la 20a. Sección Judicial de Montevideo Padrón 40.851. Area: 1.116 mts. 54 dms. Deslinde: 20 mts. 30 cms. frente al Noroeste a calle Pública; 60 mts. 94 cms. al Suroeste, lindando con Francisca Iraztorza de Aceigue: 23mts. 65 cms. al Este, con la Vía del Ferrocarril y 49 mts. 7 cms. al Noreste, lindando con Francisca Irastorza de Aceigne.

Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta en efectivo: b) Son de su cargo los gastos y demás impuestos de escrituración, la comisión legal del rematador: c) Títulos y antecedentes en la Actuaría de este Juzgado (25 de Mayo 523 4o. piso) Informes: Yaro 1121, teléfonos 43002 y 401935 — Montevideo, junio 17 de 1965. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.872 00 13|pub. 12722 Ag.11-v.ag.30.

ALBERTO VANOLI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno dictado en autos: "Banco Transatlántico del Uruguay contra F U R. S.A Ejecución de Prenda" (Lo. 63 Fo 554), se hace saber que el próximo día 11 de setiembre a las 12 y 30 horas, en la ciudad de Florida y en el local que ocupa la demandada se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de los elementos constitutivos de un edificio metálico desarmable ubicado en un predio empadronado con los Nos. 4083 y 84, máquinas e implementos para la fabricación y elaboración de artículos de goma, cintas de freno, embragues y demás bienes embargados en autos.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía, siendo de su cargo el desmonte y traslado de los bienes adquiridos; 2) Que los autos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Juzgado de Paz de la 1a. Sección Judicial de Florida. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Garantía 30 o|o, comisión 10 o|o. — Montevideo, 11 de agosto de 1965.

20) $960.00 15|pub. 12978 Ag.17-v.set.7.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, en autos: "Szolom Rudomin contra EDINSON A. CONZE. Cobro Ejecutivo". (Lo. 61, Fo. 602), el 27 de agosto, a las 14 horas, en Nueva York 1145, se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación: 1 televisor Olimpic y mesa de hierro. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de agosto de 1965.

20) $ 240.00 10|pub. 12771 Ag.11-v.ag.24.

JUAN ARTURO BOUZA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Cuarto Turno, autos: Bakersgate S. A. c|. VILLALBA ELEODORO. Ejecución prenda, 63|211, se hace público que el 27 de Agosto a las 15 horas, en Chaná 2240 rematará en pública subasta, Juan Arturo Bouza, al mejor postor, un automóvil "Wanderer", Motor 103.613, Padrón 81.064, Matrícula 130.097. Y a los efectos, legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, Agosto de 1965

20) $240.00 10|pub. 12356 Ag.6-v.ag.19.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, en autos: "Carlos Demicheri Vázquez contra ALBINO FONTAN PEREZ. Ejecución de Prenda". (Ficha A-501|63), el 27 de agosto, a las 17 horas, en Nueva York 1145 se rematará por el martillero Alberto Vanoli, sin base y al mejor postor: un camión Bedford, Padrón No. 120.608, Matrícula No. 443.958. A efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, agosto 9 de 1965.

20) $ 240.00 10|pub. 12768 Ag.11-v.ag.24.

HUGO NUÑEZ IBARRA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, doctor Luis Torello, dictada en autos: "SOFIA ARAMBURU de MACCIO y otro contra AVEDIS KEHYAIAN y otra. Ejecución de hipoteca". (Ficha A 177|964), se hace saber: que el próximo día 23 de Setiembre del corriente año, a las 15 horas, en el Hall de este Juzgado, situado en la calle Cerrito 586, el martillero Hugo Núñez Ibarra, asistido del Alguacil por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, de una fracción de terreno con el edificio compuesto de dieciseis apartamentos, el subsuelo en él construído y demás mejoras que contiene y le acceden, ubicado en la Décimo Novena Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón No. 18.210, que según plano del agrimensor N. S. Bielli, inscripto en la Dirección General de Catastro, el 17 de Diciembre de 1943, consta de una superficie de 340 metros 1.919 centímetros que se deslindan así: metros 9.96 de frente al O. a la calle Inca (puerta de entrada No. 2052); metros 33 14 al S. que por formar esquina son frente a la calle Gral. Pagola (puerta de entrada No. 1769); metros 10.61; al E. con bien padrón No. 18.209

Se previene: 1o.) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; 2o.) Que los gastos de escrituración, certificados, la comisión del rematador que será del 2 o|o sobre el total del precio, así como impuestos que graven la operación serán de cargo del comprador; 3o.) Que los apartamentos que componen el inmueble, se encuentran arrendados; 4o.) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario, adjunto.

20) $1.440.00 15|pub. 13045 Ag.16-v.set.6.

CELIAR A. MATA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "Dinorah Irene Moreno de Botfil contra SILVIO MARCHIORO. Juicio Ejecutivo (Lo. 20, Fo. 264), se hace saber que el día 6 de setiembre próximo, a las 15 y 30 horas, en la puerta de este Juzgado, se procederán por el Rematador señor Celiar A. Mata asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en subasta pública al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble y accesorios: fracción del solar tres de la manzana noventa de la planta urbana de esta ciudad, empadronado con el No. 4825, señalado con el No. 14 en el plano del Agr. Arsenio Nunes de octubre de 1956 registrado con el No. 1957 en la oficina Departamental de Catastro, que se compone de una superficie de 349 mts. con 50 dms., y se deslinda así: 10 mts. de frente al nordeste, a la calle Lavalleja; 34 mts. 95 cmts. al sudeste, lindando con Isabel Martínez y sucesión María Lina Frazeiro; 10 mts. al sudoeste, con fracción 6 del mismo plano y 34 mts. 95 cms. al noroeste, con fracciones 3 y 5 del mismo plano.

Se previene que: 1o.) El mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el art. 919 del Código de P. Civil: 2o.) El título del inmueble a subastarse se encuentra en esta oficina actuaria a disposición de los interesados. — Artigas, 28 de julio de 1965. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

20) $ 1.320.00 15|pub. 12704 Ag.11-v.set.1o.

RUBEN VIZOSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, dictada en autos: "Banco del Departamento de Canelones contra VICTOR ANIBAL CASTRO CABRERA y MARIA PILAR ISNALDI LACHAGA de CASTRO. Ejecución de hipoteca". (No. 124, Lo. 46. Fo. 456), se hace saber que el día 14 de setiembre próximo a las 15 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la ciudad de San Ramón, 11a. Sección Judicial de este Departamento, y por medio del martillero señor Ruben Vizoso, asistido del suscrito Juez de Paz, comisionado a tal efecto, se procederá a la venta en remate público, sin base, sin tasación, al mejor postor del siguiente bien inmueble: una fracción de campo con todas sus mejoras, situada en la 11a. Sección Judicial de este Departamento, empadronada con el No. 2.500 y señalada con el No. 5 en el plano del Agr. J. E. Moré, del 16 de noviembre de 1890, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro, según el cual tiene una superficie de 46 Hás. 2315 mts. 555 cmts., que linda: al Norte, Río Santa Lucía; al Este, Fracción No. 6 del mismo plano; al Sur, una recta de 150 metros con Juan Bentancor; y al Oeste, la fracción No. 4 del mismo plano.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, como asimismo la comisión del señor Rematador; b) Que serán además de cargo del comprador, la tasa municipal, certificados, gastos de escrituración e impuestos que la ley indica; c) Los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado de Paz. — San Ramón, agosto 5 de 1965. — Juez de Paz.

20) $ 1.320.00 15|pub. 12920 Ag.13-v.set.3.

JAIME SANDOVAL
Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO. — Por diposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, doctor don Alvaro Calzada y lo proveído por este Juzgado en los autos: "OLCH METODI o LETOD u OLCH DUGNICK, METODI o LETOD, herencia yacente" se hace saber que el día siete de Setiembre del corriente año, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Jaime Sandoval, se procederá al remate del inmueble empadronado con el número nueve mil ochocientos nueve, ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Colonia con un área de tres hectáreas tres mil trescientos veinticinco metros que se deslinda:

Al Norte, con Guillermo Stenfle, al Sur con Rubén y Nelson Malan, al Oeste con Adela Peyrot y al Este con Samuel Peyrot, sobre la base de treinta y dos mil ciento treinta y tres pesos con treinta y tres centésimos.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta siendo de su cargo la comisión de remate como los gastos de escrituración, que los títulos y demás antecedentes, están a disposición de los interesados en días y horas hábiles en el Juzgado de Paz. — La Paz, C. P., Agosto dos de mil novecientos sesenta y cinco. — Juan Ernesto Klett, Juez de Paz.

20) $960.00 15|pub. 12657 Ag.10-v.ag.31.

ANGEL J. ARECO
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "Miguel J. Larriera c|OFELIA MESA de MOLINA. Juicio Ejecutivo, se hace saber, que el día 2 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor Martillero Angel J. Areco, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor, y sobre la base de cuatro mil setecientos cincuenta pesos, ($ 4.750.00) de una (1) heladera marca General Electric, modelo RD-89, N.o KJ-113979.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que los antecedentes se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, y que serán de cargo del comprador los gastos de honorarios del martillero, y los impuestos municipales. — Trinidad, Agosto 3 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago, Actuario".

20) $ 560.00 10|pub. 13038 Ag.16-v.ag.30.

ARISTIDES FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos: "Banco de la Rep. O. del Uruguay c|ABELENDA MARTINEZ APARICIO. Ejecución de Hipoteca, (L.o 35, F.o 346)', se hace saber que el día 30 de Agosto próximo a las 15 horas en las puertas de este Juzgado el martillero Arístides Fernández, en diligencia que presidirá el señor Alguacil asistido de Actuario, procederá a la venta al mejor postor y sin base del siguiente bien: Fracción de campo con las construcciones, mejoras y demás accesiones dominiales que contenga, ubicado en Pintado, de las chacras de Florida, 1 a Sección Judicial, padrón 4143 que según título y plano del Agr. D. R. Aldama, registrado en la Oficina Tec. Deptal. de empadronamiento de Florida, con el N.o 3, el 18 de Enero de 1943 y una superficie de 32 Hás. 557 mts. 25 dcmts. y linda: N. O. de frente a la calle pública (en 308 mts. 60 cmts.) por medio con suc. Domingo Santarcieri; al N. E. en 1041 mts. 90 cmts. con María y Teresa Ferrari y con Miguel Trezza; al S. E. en 304 mts. 60 cmts. calle pública por medio con Tomás G. Russo y el S. O. en 1039 mts. 80 cmts. calle pública por medio con Suc. Domingo Santarcieri.

Se previene: Que el mejor postor consignará el 10 o|o de la oferta al serle aceptada, que los gastos de escrituración, certificado y comisión del rematador, impuestos municipales serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Florida, Julio 26 de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.320.00 15|pub. 11825 Jl.30-v.ag.19.

ORONIEL PINTOS
Juzgado de Paz de la Octava Sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Octava Sección del Departamento de Maldonado, ante mandato del señor Juez Letrado Departamental, dictada en autos: "DE BRUN CARABAJAL, JOSE R.; DE BRUN CARABAJAL ANGELA M. de; DE BRUN CARABAJAL ASUNCION S., Sucesiones, (Lo. 5, No. 565, Fo. 658)", se hace saber al público que el día 20 de Setiembre próximo, a las 16 horas, se procederá en el Local Feria Los Amigos, de la Octava Sección de Maldonado, (Aiguá), por el martillero Oroniel Pintos, asistido del suscrito, a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de $ 289.573.75 (doscientos treinta y nueve mil quinientos setenta y tres pesos con 75|100), de los derechos que puedan corresponderle a Ponsanio Isabelino e Isabelino Ponciano e Isabelino Ponsanio Debrun Carabajal o De Brun Carabajal, Cayetana Amabilia, Pedro Román, Aquilina Alcántara, Eugenia Querubina, Elvira, Justiniano Enrique Isabel Elena, Leopoldo Ermecindo Donato Evangelia y Aniceto Alcides De Brun, en el siguiente bien inmueble:

Una fracción de campo y sus mejoras ubicado en el Departamento de Maldonado, Valle de Aiguá Octava Sección Judicial, compuesta de una superficie de 184 Hás. 2.875 metros cuadrados, padrón No. 3.522 según mensura del agrimensor Omar A. Hernández lindando por el Norte con Natalio Hernández y Ricardo Fernández, por el Sur; Arroyo Toribio de la Llana; por el Oeste Natalio Hernández y por el Este Carretero Nacional San Carlos - Aiguá y Suc. Luis Chaparra.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y B) Que el comprador deberá manifestar en el acto de serle aceptada su oferta si la compra la efectúa para sí o para terceras personas. — Aiguá, Julio 26 de 1965. — Emir J. Asconeguy, Juez de Paz.

20) $1.560.00 15|pub. 13055 Ag.16-v.set.6.

ELBIO FERNANDEZ
REMATE PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "SEVERINA DE LOS SANTOS de TAGLIANI. Venia y remate almoneda, (L.o 14, F.o 363, N.o 1016)", se hace saber al público que se ha decretado el remate al mejor postor de las 2|42 avas partes del inmueble que se detallará, por el rematador señor Elbio Fernández, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, en el Vestíbulo del mismo, calle 18 de Julio 1186 (Altos) el día 26 de Agosto p. v. a la hora 16: Una fracción de terreno y construcciones, padrón en mayor área N.o 112, ubicada en la manzana N.o 21 duodécima Sección Judicial de este Departamento, zona urbana, solar N.o 12 en el plano del Agr. Víctor H. Bernasconi del 9 de Diciembre de 1908, con una superficie de 622 mts. 30 dcmts. deslindado así: por el Norte 44 mts. 45 cmts. con el solar N.o 14; por el Este 14 mts. de frente a calle Carreras; y por el Oeste igual extensión con el solar N.o 11 del mismo plano.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; B) Que serán de su cargo los gastos y honorarios de la escritura así como el impuesto municipal y comisión del rematador; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a sus efectos. — Paysandú, 23 de Julio de 1965. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $ 1.200.00 15|pub. 11765 Jl.30-v.ag.19.

HEBERT SANTOS
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos caratulados: "Rosalino Nuñez contra MARIA DE LOURDES RIGOLA. Resción de contrato y daños y perjuicios, (L.o 1, F.o 64)", se hace saber al público que el día 24 de Setiembre del corriente año a las 14 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero Hebert Santos, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de su tasación que asciende a $ 160 988.17, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, parte de los solares 7 y 8 de la manzana 76 de la planta urbana de esta ciudad, que forma el lote 3 del plano del Agrimensor Antonio Rodríguez Leal, de 18 de Noviembre de 1938, inscripto en la Oficina de Empadronamiento de Rivera con el N.o 19, tiene una superficie de ciento quince metros, dos mil novecientos treinta y nueve centímetros, es de forma rectangular y se deslinda así: 5 mts. 3687 diez milímetros de frente al Sur a la calle Paysandú y al Norte con el solar 6; por 21 mts. 475 milímetros al Este con el lote 4 de Valentín Bravo y al Oeste con la otra mitad del mismo lote 3, empadronado en mayor área con el N.o 682.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los gastos de escritura, certificados, impuestos y demás que correspondan, serán de cargo del comprador; C) Que los títulos de propiedad del bien a subastarse y antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, Avda. Sarandí 528, (Rivera) y que a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Rivera, 9 de Agosto de 1965. — Hugo L. Wallusche, Actuario.

20) $ 1.560.00 15|pub. 13170 Ag.17-v.set.7.

FEDERICO DURDOS
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

Federico Durdós rematará judicialmente en autos: Banco República c|JUSTINO SANCHEZ, en Flores 341 el 23 del actual a las 15 horas. Una Volcadora camión, sin base y al mejor postor. — Tacuarembó, Agosto 4 de 1965.

20) $160.00 10|pub. 13031 Ag.16-v.ag.23.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don Francisco Alvarez promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Pablo Rivera el 17 de Agosto de 1961, sobre un préstamo hipotecario que otorgó el compareciente como acreedor a Rosa Figueiras de Gavaldá y Filomena y Salvador Gavaldá, por $ 175.000.00 hipotecando los deudores en garantía dos inmuebles ubicados en la 12a. sección judicial de Montevideo., P. números 150.881 y 150.882. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

21) $400.00 10|pub. 12386 Ag.6-v.ag.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido Nelly Arrieta de Fernández Chaves, promoviendo gestión para obtener segunda copia de una acción de la Sociedad Anónima "Autódromo Nacional", extendida a nombre de Diego Arrieta y que, por valor nominal de $ 450.00 e individualizada con el No. 538, le daba derecho a su titular a un solar de terreno de los que integran la "Ciudad Automovilística", y que es el designado con el No. 15 de la manzana 42, padrón 239, ubicado en la Sexta Sección Judicial del Departamento de San José, paraje denominado Autódromo Nacional con frente al SO en 12 metros 66 centímetros a la calle No. 4, según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo, de Agosto de 1931 y de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a todos aquellos que, por cualquier concepto, puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la acción arriba mencionada, para que comparezcan ante el referido Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Montevideo, Mayo 31 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

21) $720.00 10|pub. 12525 Ag.10-v.ag.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

DARDO THOMASSET LTDA.

Por documento privado de 28 de junio de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 14 de julio de 1965 con el número 326 al folio 1149 del libro 1 de Contratos, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "Dardo Thomasset Limitada" Domicilio: Soriano 875, Esc. 6. Objeto: industria de la construcción y ramas afines en el mas amplio sentido. Socios Dardo Thomasset y Esther Orozco. Capital: $ 30.000.00. Plazo 5 años prorrogable por quinquenios. Administración: cualquiera de los socios indistintamente.

22) $ 320.00 10|pub. 12418 Ag.9-v.ag.20.

JULIO PIERROTTI LIMITADA

Por documento privado del 29 de julio de 1965 inscripto en el Registro Público de Comercio con el No 370, Fo. 1302 del Lo. 1 de Contratos se constituyó, la sociedad de responsabilidad limitada "Julio Pierrotti Ltda.". Domicilio: Montevideo. Socios: Julio César Pierrotti, Iris Fariña y Lumen Ignacio Martínez Burlé. Objeto: instituto de belleza y boutique, importación, exportación, comercialización, venta de artículos de perfumería, cuero textiles, sintéticos y similares. Plazo: 10 años prorrogables automáticamente por períodos de 2 años. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales por los socios e integrado en su totalidad. Administración: Dr. Lumen Martínez Burlé. — Montevideo, 4 de agosto de 1965.

22) $ 320.00 10|pub. 12463 Ag.9-v.ag.20.

NEIGAR PLAST LTDA.

El 30 de Julio de 1965 y por contrato que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio, con el No 155, Fo 553 Lo 2, de contratos, se constituyó la sociedad NEIGAR - PLAST LTDA. Objeto. Importación, exportación, comercialización e industrialización en todas sus formas de plásticos y afines Socios: Andrés Neira Ragni y Juan García Gahn. Capital: $ 100.000.00, integrado por partes iguales en mercaderías. Domicilio: Montevideo. Plazo: dos años, prórrogas ininterrumpidas de dos años. Administrador, Neira.

22) $240.00 10|pub. 12583 Ag.10-v.ag.23.

LE MANS AUTOMOTORES LIMITADA

Por documento privado de 27|7|965, en Salto, Omar Castro Riera y Alberto Alejandro Gorriti Lavie constituyeron la sociedad "LE MANS AUTOMOTORES LIMITADA" Plazo: 20 años a partir del 27|7|965. Capital: $ 10.000, aportados por partes iguales. Administrador: Alberto A. Gorriti Objeto: exposición, venta de automóviles, camiones, maquinaria agrícola y todo tipo de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos, sus repuestos y accesorios, pensionado de automotores, motos y similares representaciones en general, exportación importación comercialización e industrialización; explotación agrícola - ganadera Domicilio: treinta y tres, número sesenta. Contra-

to inscripto con el No. 10 al Fo. 41 vto. en el Registro Público de Comercio de Salto, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto. el 4 de Agosto de 1965.

22) $400.00 10|pub. 12554 Ag.10-v.ag.23.

Los señores José Folgueras y Arturo Alonso García, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada el 19 de Diciembre de 1963, cuyas cláusulas principales son: Denominación FAS LTDA. Capital: $ 100.000.00 Objeto: explotar, transformar, elaborar, industrializar y comercializar mármol, granito y areñizas, etc. Domicilio: Montevideo. Administración: ambos conjuntamente. Plazo: dos años con renovación automática. Inscripto en el Reg. P. de Comercio con el No. 679. Fo. 2.396, Lo. 1.

22) $240.00 10|pub. 12557 Ag.10-v.ag.23.

LA CASA DE LAS REJILLAS LTDA.

El 1o. de Junio de 1965 y por contrato que se inscribió en el Registro Público y General de Comercio, con el No. 17, Fo. 58, Lo. 4, de contratos se constituyó la sociedad "La Casa de las Rejillas Ltda.". Objeto: industrialización, comercialización en todas sus formas de automotores, herramientas en general, maquinarias, repuestos y accesorios y afines. Socios: Mario O. Mizraji, Ado y Odo Busanello y Leonardo Marenghi. Capital: pesos $ 100.000.00 el 50 o|o en efectivo y 50 o|o mercaderías. Aportes: Mizraji Ado y Odo Busanello $30.000.00 c.u. Marenghi $10.000.00. Domicilio: Montevideo, Administrador: Marenghi. Plazo: dos años, prórrogas ininterrumpidas de dos años.

22) $320.00 10|pub. 12582 Ag.10-v.ag.23.

Por documento privado de 30|4|65 inscripto en Registro Gral. de Comercio con el No. 251, Fo. 868, Lo. 1, el 27|5|65, administración y representación de Trimec S.R.L., a cargo exclusivo de José Ramón Melgarejo.

22) $ 160.00 10|pub. 12688 Ag.11-v.ag.24.

HIDRAM LIMITADA

Contrato privado del 20 de julio de 1965. Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 158, al Fo. 563 del Libro 2. Denominación: "Hidram Limitada". Socios: Ariel Titán Vacca Verno, Jorge López Tizón. Capital: $ 20.000.00. Aporte: $ 10.000.00 cada socio. Objeto: Amplio y general. Plazo: 3 años, prorrogable automáticamente. Administración: indistintamente. Domicilio: Montevideo, Colón 1379, escritorio 10.

22) $ 240.00 10|pub. 12711 Ag.11-v.ag.24.

TRANSATLANTICA LIMITADA

Contrato privado del 27 de Julio de 1965, inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de agosto de 1965. No. 169 al Fo. 606, Lo. 2 de Contratos. Socios: André Zabal y Rafael Vanrell. Capital: $ 100.000.00. por partes iguales. Amplio. General. Término: 10 años. Administración: indistintamente. Cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año. — Montevideo, agosto 9 de 1965.

22) $ 240.00 10|pub. 12747 Ag.11-v.ag.24.

URUGUAY RUBER LTDA.

Contrato privado fecha 19 de Julio de 1965 inscripto Registro Pco. y General de Comercio No. 353 Fo. 1251 Lo. No. 1 de Contratos el 29 de Julio de 1965. Objeto: industrializar, importar, exportar comprar, vender, etc. Denominación: "Uruguay Rubber Ltda." Razón social: I. y J. Vasiliskis Ltda. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 200.000.00. Administración: indistinta. Socios: Isaac y Jaime Vasiliskis.

22) $240.00 10|pub. 12916 Ag.12-v.ag.26.

LA TREGUA LIMITADA

Por documento privado suscrito en Montevideo el 21 de Mayo de 1965 e inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el No. 125 al Fo. 454 del Libro No. 2, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Tregua Ltda." con las siguientes características. Socios: Jorge Corti Núñez, José Parodi Villar, José Fernández Fernández y Luis J. Crovetto. Capital: $ 20.000 aportando $ 6.000 cada uno de los tres primeros y pesos 2.000 el último, en efectivo. Objeto: Realizar operaciones comerciales e industriales e intermediación en la compra y venta de artículos de Barracas y afines. Plazo: 1 año prorrogable automáticamente. Domicilio: Montevideo. Administración: A cargo de los dos socios primeramente nombrados, indistintamente. Utilidades y pérdidas: en proporción a los aportes. — Dr. Marcial L. Marín, Abogado.

22) $400.00 10|pub. 12909 Ag.12-v.ag.26.

BIOTRONICS S. R. LIMITADA"

Por contrato privado del 10 de Junio de 1965, Alfredo Pérez Lagrave y Frederick Giurla Vitale, constituyeron la sociedad "Biotronics S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con el No. 293 Fo. 1.024 Lo. 1. Capital: $ 250.000.00, que pertenece por partes iguales Plazo: 30 años Objeto: Importación, exportación y representación en general de cualquier clase de bienes; administración y representación a cargo conjunta de los socios; ganancias y pérdidas por partes iguales.

22) $240.00 10|pub. 12891 Ag.12-v.ag.26.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura de 29 de Abril último ante el escribano Carlos E. Schickendantz (hijo), se constituyó una sociedad de aquella especie, integrada por los suscriptos Martha R. U. Núñez Días, Alma Acosta Estapé de Alzola, Francisco Navarrete Díaz y Francisco Navarrete Martín Sierra, en calidad de únicos componentes que tiene por objeto todo tipo de actividades y operaciones comerciales y civiles, mobiliarias e inmobiliarias, industriales financieras y actividades análogas; fabricación importación, transformación y exportación de toda clase de mercaderías y materias primas y demás objetos que se establecen en el contrato. Domicilio: Montevideo. Plazo: 2 años, prorrogable por lapsos bienales sucesorios. Razón y firma social: "Industria Común Euroamericana Limitada". Capital $ 400.000.00 dividido en 400 cuotas de un mil pesos cada una. Ese capital es aportado por los socios por partes iguales y se halla totalmente integrado. La administración y representación: a cargo del Directorio. La firma social será usada mancomunadamente por Francisco Navarrete Días y Martha Núñez Días. — Montevideo, Agosto 5 de 1965.

22) $560.00 10|pub. 12857 Ag.12-v.ag.26.

UNCOFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constituída por contrato privado inscripto en el Registro respectivo el 20|Julio|1965, No. 331, Fo. 1.167, Lo 1 de Contratos. Domicilio: Reconquista 731, Montevideo. Plazo: dos años. Objeto principal: organizar el funcionamiento de una entidad de servicios sociales, representaciones y comisiones. Socios: Alberto Dama Soria, (administrador) y Teresa Fernández. Capital: $ 20.000.00. Integrado por partes iguales. Pérdidas y ganancias en igual proporción. — Juan Carlos Astiazarán Escribano.

22) $240.00 10|pub. 13000 Ag.13-v.ag.27.

OLCARE Ltda.

Por documento privado de fecha 23 de Junio de 1965, inscripto en el Registro Público con el N.o 325, al Folio 1146 del Libro I, se constituyó una Soc. de Resp. Ltda. bajo la razón social de "OLCARE Ltda.". Integrantes: Cristóbal Colón Olivera y José María Carbone, Domicilio: Nueva York 1372; Objeto: Explotación de servicios de carga y descarga de mercaderías; Capital: $ 5.000.00 aportados por partes iguales en efectivo; Plazo: 2 años prorrogables automáticamente por plazos de 2 años; Administración: Por cualquiera de los socios; Pérdidas y Ganancias: En proporción a los aportes.

22) $ 320.00 10|pub. 13103 Ag.16-v.ag.30.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 107.122. — Montevideo, Agosto 6 de 1965, con esta fecha El Mesón de las Golosinas S. A., Uruguay, solicita registrar la marca EL MESON DE LAS GOLOSINAS, para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 12942 Ag.13-v.ag.27.

ACTA N.o 107.175. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Segurglass S. R. L., capital $ 500.000.00, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "SEGURGLASS" para distinguir artículos de las clases 2 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 13179 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 107.176. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Aurora S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 480.00 10|pub. 13180 Ag.17-v.ag.31.

ACTA No 107.181. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha; Jones y Cía. S. A. por Ricardo Garrido, de Montevideo, solicitan registrar la marca "TUCORO" para distinguir artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 13274 Ag.18-v.set.1º

ACTA No. 107.127. — Montevideo, Agosto 9 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Levi y Compañía, Argentina, ha solicitado el registro de la marca PICO DE PATO, para distinguir artículos de la clase 14 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 12968 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.117. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Unifranck Lebensmittelwerke Gmbh, de Alemania, solicita registrar la marca

Unifranck

para distinguir artículos de la clase 1, 2, 3 y 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 320.00 10|pub. 12735 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.110. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "SERIANINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 12707 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.111. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Herix S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "HERIXINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 12708 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.114. — Montevideo agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por The Coca - Cola Export Corporation (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FANTA", para distinguir artículos de la clase 1, 3, 10,13, 22 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 12709 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.115. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Joseph E. Seagram y Sons Limited (Canadá), ha solicitado el registro de la marca "V. O.", para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 12710 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.108. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Figaril Soc. Anón. Comercial e Industrial, de Buenos Aires, Argentina, ha solicitado el registro de la marca "FIGARIL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 12686 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.107. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mateo Brunet S. A. C., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 360.00 10|pub. 12687 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 107.011. — Montevideo, Julio 28 de 1965, con esta fecha Saporiti Hnos. S. A. de Montevideo, solicita renovar la marca "NARANCREX" para distinguir artículos de las clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

23) $ 160.00 10|pub. 12046 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.058. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ELIVOM" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 12352 Ag.6.v.ag.19.

ACTA No. 107.050. — Montevideo, Agosto 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Laboratorios Aster B. A., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FEN-HIDAN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $160.00 10|pub. 12355 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.062. — Montevideo agosto 3 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg, por Inés Diez, de Montevideo, solicita la marca "NOBEL" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 80.00 10|pub. 12421 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.173. — Montevideo, Agosto 12 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por S. A. I. y C. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca DURAR ES SU FUERTE, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 13109 Ag.16-v.ag.30.

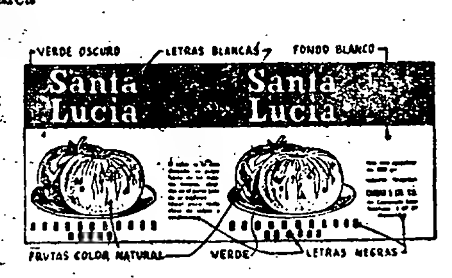
ACTA No. 107.170. — Montevideo Agosto 12 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por S. A. I. y C. Fábrica Argentina de Alpargatas, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca LUCIRSE ES UN PASEO, para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10.pub. 13106 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 107.154. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos do la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 13022 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 107.155. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carrau y Cía. S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 480.00 10|pub. 13021 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 107.172. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "OMIN" para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13108 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 107.171. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "SATURN" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13107 Ag.16-v.ag.30.

ACTA No. 107.168. — Montevideo, Agosto 12 de 1965, con esta fecha Roberto Draper por Farbwerke Hoechst Aktiengeselschaft vormals Meister Lucius y Brüning Alemania, solicita registrar la marca TREVIRA, para artículos de las clases 4 y 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 13081 Ag.16-v.ag.30.

ACTA No. 107.079. — Montevideo Agosto 4 de 1965, con esta fecha Fernando Mauricio Aiziczón, de Montevideo, solicita registrar la marca SEXOTONE, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13064 Ag.16-v.ag.30.

ACTA No. 107.080. — Montevideo, Agosto 4 de 1965, con esta fecha Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita registrar la marca BLASON, para la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 13065 Ag.16-v.ag.30.

ACTA No. 107.017. — Montevideo, 29 de Julio de 1965. — Con esta fecha, Dante Noel Irurtia, de Colonia, Uruguay, solicitada registrar la marca: "IRURTIA" para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12454 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.075. — Montevideo, agosto 4 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Bracco Industria Chimica S.p.A., de Milano, Italia, solicita registrar la marca "RINOMEN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 12453 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.028. — Montevideo, julio 29 de 1965. — Con esta fecha Dinor Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "MIL POLLERAS" para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12422 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.090. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Billy H. Foz, por Helena Rubinstein Inc. (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca STRONG AND LONG, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12563 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.081. — Montevideo, agosto 4 de 1965. — Con esta fecha Juan José Vázquez, de Montevideo, solicita la marca "LA CIGARRA" para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12419 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.018. — Montevideo, Julio 29 de 1965, con esta fecha R. Senín S. A., Montevideo, solicita la marca LA FLOR DE CANO, para la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10 pub. 12567 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.101. — Montevideo Agosto 5 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos., S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca BRACOLET, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12537 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.091. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por Helena Rubinstein Inc., (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca MEN'S CLUB, para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 12564 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.092. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot por Barbados Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BARBADILTO, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12565 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.093. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Barbados Sociedad Anónima, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BARBADOS, para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12566 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.106. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F. U. N. S. A.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca FUNSA - HIDROAGRICOLA, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 12538 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.102 — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Homero Fernández y Hnos., S. A. de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BRACOLATE, para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12536 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.094. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Urcap Sociedad Anónima de Montevideo, solicita registrar la marca BLONDEL, para distinguir artículos de la clase 10a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12528 Ag.10-v.ag.23.

ACTA Nº. 107.097. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Leopoldo Bellleres, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca BELTONETTE, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10 pub. 12533 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.066. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha R. Senín S. A., Uruguay, solicita registrar la marca HAVANA CLUB, para artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12568 Ag.10-v.ag.23.

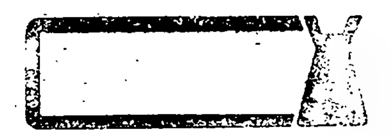
ACTA No. 107.060. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca TINTURA BELCREM BELIERES, para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por dies días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12529 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.061. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Leopoldo Bellieres, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca BIOFOL, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12530 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.096. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por Leopoldo Bellieres, de Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado el registro de la marca BELTONAL, para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12532 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.095. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Fate Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca F. A. T. E., para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12531 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.131. — Montevideo, Agosto 9 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Hooker Chemical Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $400.00 10|pub. 12879 Ag.12-v.ag.26.

ACTA No. 107.063. — Montevideo, agosto 3 de 1965. — Con esta fecha P. Dubourg por Inés Diez, de Montevideo, solicita la marca: "EL ENTREVERO" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 12420 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.019. — Montevideo, Julio 29 de 1965, con esta fecha R. Senín S. A., Montevideo, solicita registrar la marca CARACOL, para artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12569 Ag.10-v.ag.23.

ACTA N.o 107.165. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Gerardo Voza, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PILAN" para distinguir artículos de las clases 1, 2, 4, 5, 6, 9, 10, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13177 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 107.166. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, A. Wysokikamien e Hijos, de Montevideo, solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 360.00 10|pub. 13175 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 107.177. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mario C. Isola S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PERGONAL" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13181 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 107.163. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Con esta fecha, Alianza S. R. L., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ANATOMIN" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13173 Ag.17-v.ag.31.

ACTA No. 107.098. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Odol S. A. I., y C. Argentina, solicita registrar la marca DENTEX para artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12940 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.145. — Montevideo, Agosto 10 de 1965, con esta fecha Riarco S. A., Uruguay solicita registrar la marca HONG KONG, para artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $80.00 10|pub. 12941 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.123. — Montevideo Agosto 6 de 1965, con esta fecha El Mesón de las Golosinas S. A., Uruguay, solicita registrar la marca EL MESON, para artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12943 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.146. — Montevideo, Agosto 10 de 1965, con esta fecha David Czerwonogora, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca ALCIONE, para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 19. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12928 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.143. — Montevideo, Agosto 10 de 1965, con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca CLARAX, para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12919 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.109. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Laboratorio Haymann Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ICTALIS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 12706 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 107.053. — Montevideo, Agosto 2 de 1965, con esta fecha Billy H. Fox, por C. F. Boehringer y Soehne G.m.b.H. (Alemania Occ.) ha solicitado el registro de la marca "COMBUR-TEST" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10pub. 12353 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.052. — Montevideo, Agosto 2 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Industrias Fibralene del Uruguay Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FIBRALENE" para distinguir artículos de la clase 4, 6, 10, 14, 19 y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12354 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.035. — Montevideo, Julio 30 de 1965, con esta fecha Esjaita S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "DO RE MI" para distinguir artículos de la clase 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12015 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.057. — Montevideo, 3 de agosto de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Laboratorios Aster S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "KISS" para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 12351 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 107.055. — Montevideo, agosto 2 de 1965. — Con esta fecha Francisco Navarrete, de Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 12472 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 107.059. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Oscar J. Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca

TODO EL FONDO BLANCO TRANSPARENTE

para distinguir artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $760.00 10|pub. 12350 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.064. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "COLFARIT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12289 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.065. — Montevideo, Agosto 3 de 1965, con esta fecha Roberto Draper por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, Leverkusen, Alemania, solicita registrar la marca "ECTIMAR" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12288 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.046. — Montevideo, Julio 30 de 1965, con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Mc. Gregor Doniger Inc., de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "McGregor" para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12009 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.036. — Montevideo, Julio 30 de 1965, con esta fecha Esjaita S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GLU GLU" para distinguir artículos de la clase 2 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12014 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.010. — Montevideo, Julio 28 de 1965, con esta fecha Acrílicos Uruguayos S. A. de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "ACRILICOS URUGUAYOS" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 12392 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 107.121. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Pony Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARPELLA", para distinguir artículos de la clase 4a. y 5a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 12736 Ag.11-v.ag.24.

ACTA N.o 107.164. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Oscar J. Bacot por Compañía Industrial de Tabacos Sociedad Anónima, (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 640.00 10|pub. 13174 Ag.17-v.ag.31.

ACTA No 107.167. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha Muttoni Hnos. S. A. de Montevideo, solicita registrar la marca "M-86" (ETIQUETA)

para las clases 6, 7, 8, 9, 11, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 320.00 10|pub. 13254 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.194. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha: Covenal Limitada, de Montevideo, solicitan registrar la marca "WITNEY", para distinguir artículos de la clase 1ra. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13273 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.182. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Antuña Yarza Hnos. Ltda., (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "CHANEL", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13267 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.183. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por la Republicana Sociedad Anónima (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PRISMA", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13268 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.184. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por María Angélica Freira (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TUBOVINIL", para distinguir artículos de las clases 6, 8 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13269 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.190. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por Ames Company, Inc. (EE. UU. A.) ha solicitado el registro de la marca "LABSTIX", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13270 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.189. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha Billy H. Fox, por American Cynamid Company (EE. UU. A.), ha solicitado el registro de la marca "ACRO-YECT", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13271 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.124. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — Con esta fecha, Cosme de los Santos, de Montevideo, solicita registrar la marca: "TABLEGRAG FISCHER" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 80.00 10|pub. 13255 Ag.18.-v.set.19

ACTA Nº 107.199. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — Con esta fecha Adán Beltrán de Uruguay, ha solicitado registro de la marca "CRONOS PUBLICIDAD" para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13248 Ag.18.-v.set.19

ACTA N.o 107.174. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Segurglass S. R. L., capital $ 500.000.00, de Argentina, ha solicitado el registro de la marca "SEGURSODA" para distinguir artículos de las clases 2 y 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 160.00 10|pub. 13178 Ag.17-v.ag.31.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA No. 15.486. — Montevideo, Agosto 3 de 1965. Con esta fecha, el señor Oscar J. Bacot, por James Frank Cotton y Maurice Earl Heard (EE.UU.A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UN PROCEDIMIENTO DE FIJAR UN ALDEHIDO SOBRE CELULOSA Y EL PRODUCTO PREPARADO POR EL MISMO" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Regla-

mentario de la Ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretario.
21) $240.00 10|pub. 12349 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 15.487. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. Con esta fecha el señor Germán Jorge, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para SISTEMA DE TAPON TORNILLABLE INTERCAMBIABLE PARA ZAPATOS DE FUTBOL" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 12333 Ag.6-v.ag.19.

ACTA No. 15.489. — Montevideo, agosto 4 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Roberth Boothe Miller, de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procesamiento de la caña de azúcar" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 12427 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 15.488. — Montevideo, agosto 4 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlos Alberto Lazzoli y Hugo Osvaldo Antonio Piro, de Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un juego de fútbol de salón", de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 12426 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 15.381. — Montevideo, mayo 12 de 1965. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Augusto Méndez, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cuchillas rebajadora y descarnadora para cueros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 12424 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 15.382. — Montevideo, mayo 12 de 1965. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ermete Vicente Ferro, de Brasil, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva estructura con cubierta" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria
24) $ 240.00 10|pub. 12423 Ag.9-v.ag.20.

ACTA No. 15.400. — Montevideo, Agosto 5 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Mauno K. Koivusalo, de Turku, Finlandia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cierre automático para puertas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 12527 Ag.10-v.ag.23.

ACTA No. 15.494. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Oscar J. Bacot por Sandoz Patents Limited (Canadá), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en o relacionados con compuestos orgánicos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 12705 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No. 15.498. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ferro Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un método de producir un material de recubrimiento vítreo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10 089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 12700 Ag.11-v.ag.24.

ACTA No 15.493. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965, con esta fecha, el señor Dardo Bardier, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "TELANTICALOR" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretario.
24) $240.00 10|pub. 12892 Ag.12-v.ag.26.

ACTA No. 15.507. — Montevideo, Agosto 11 de 1965, con esta fecha el señor Ladislao Tiberio Davidovics, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo jabón para uso humano de acción funguicida y/o fungostática para uso profiláctico, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 12999 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 15.502. — Montevideo, Agosto 10 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Janssen Pharmaceútica N. V. de Beerse, Bélgica, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo derivados de piperazina y diazepina, 1.4. bisustituidas y sus sales de adicción de ácido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 12970 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 15.503. — Montevideo, Agosto 10 de 1965, con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Sture Anders Backman y Knut Ludvig Winquist, de Orebro, Suecia, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de inyección de combustible para motores de combustión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 12969 Ag.13-v.ag.27.

ACTA No. 15.505. — Montevideo, Agosto 11 de 1965, con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Robert Boothe Miller, de Canadá, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procesamiento de la caña de azúcar y aparato", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del decreto reglamentario de la ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco. Director. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 13023 Ag.16-v.ag.30.

ACTA No. 15.499. — Montevideo, agosto 6 de 1965. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ceskoslovenska Akademie Ved, de Checoeslovaquia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método para fabricar lentes de contacto flexibles y dúctiles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o. del Decreto Reglamentario de la Ley No. 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 312.00 10|pub. 12701 Ag.16-v.ag.30.

ACTA N.o 15.511. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fuph S. A., de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva fórmula de fabricación de elementos matamosquitos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10 089 se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 13182 Ag.17-v.ag.31.

ACTA N.o 15.500. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — Con esta fecha, el señor Guillermo Carrasco, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de seguridad para escapes de gases" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 13138 Ag.17-v.ag.31.

ACTA Nº 15.513. — Montevideo, Agosto 13 de 1965. — Con esta fecha, el señor Alfredo Maquieira (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo Juego de Entretenimiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 13266 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.504. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Con esta fecha Arin Hnos. S. A. solicitan patente de invención por el término de 15 años para: "Nuevo sistema de armado de bandejas", y de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13282 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.506. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Schering Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado patente de invención por 15 años para "Procedimiento para la preparación de Halogeno, 1 Alfa, 2 Alfa-Metileno, 16, Alfa-Metil, Delta 4, 6 Pregnadien, 17, Alfa-Ol 3 2- Diones y sus 17 Esteres", y conforme a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de Ley Nº 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 240.00 10|pub. 13263 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.491. — Montevideo, Agosto 5 de 1965. — Con esta fecha, Muttoni Hnos. S. A de Montevideo, solicitan patente para "Mejoras en máquinas para molinos" y de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13261 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.497. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — Con esta fecha Domingo De Luca de Montevideo, solicita patente por el término de 15 años para "Un calefactor para cocción" y de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13260 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.501. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Con esta fecha Elbio Calace, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Nuevo aparato luminiscente", y de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13259 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.508. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha Artur Fischer de Alemania solicita patente de invención por 15 años para "Dispositivo perforador para hacer agujeros en elementos de hormigón y mampostería para tarugos", y de acuerdo a la Ley 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13258 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.428. — Montevideo, Junio 16 de 1965. — Con esta fecha American Infra Red Radiant Co. Inc. de Estados Unidos, solicita patente de invención por 15 años para "procedimiento para producir una placa cerámica de mechero para quemadores radiadores Rayos Infrarrojos", y conforme a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13257 Ag.18.-v.set.1º

ACTA Nº 15.509. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — Con esta fecha Artur Fischer, de Alemania solicita patente de invención por 15 años para "Tarugo de material sintético", y de acuerdo a la Ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 160.00 10|pub. 13256 Ag.18.-v.set.1º

25—Ventas de Comercio

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor URBANO DEOGRACIAS DARTAYETE CORREA mi cuota parte de capital del comercio emplazado en Caramurú Nº 5853. Acreedores en el comercio. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 22 de Marzo de 1965. — ALDO OLIVARES — NORMA LEGNAZZI
25) $ 320.00 20|pub. 13098 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor José Manuel Menéndez el comercio emplazado en San Salvador Nº 1751. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 1º de Abril de 1965. — EMILIO FEIJOO DEAÑO. — NATIVIDAD PICUN.
25) $ 320.00 20|pub. 13099 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Ernesto y Benita Cores Chaves el comercio emplazado en 20 de Febrero 2251. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo 1º de Diciembre de 1964 — JUAN y MANUEL MEDRANO. — NELLY PALLAS. — NELIDA CASTRO.
25) $ 320 00 20|pub. 13094 Ag.16.-v.set.13.

Prometí vender a Roberto Rodríguez Maciel el comercio de almacén sito en Santa Lucía 5829 Acreedores presentarse en el mismo. — NATALIO PERLAS.
25) $208.00 20|pub. 12580 Ag.18-v.set.15.

Prometimos vender al señor Enrique Raúl Bardanca Calviño, la panadería, Deubaldo Hermanos, sita en Batlle y Ordóñez 909, ciudad de Minas. Acreedores presentarse en la *Escribanía Amilivia*. — W. Beltrán. — Minas, 9 de Agosto de 1965.
25) $ 320.00 20|pub. 13285 Ag.18.-v.set.15.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a Ernesto R. García y Juan J. González el comercio de bar y bebidas alcohólicas, sito en Industria 3505.
Acreedores en el comercio. — Montevideo, Julio 19 de 1965. — DIONISIO GUALBERTO SIERRA DESTEFFANIS.
25) $ 320.00 20|pub. 11336 Jl.22.-v.ag.19.

Se comunica la rescisión del compromiso suscrito el 6 de Marzo de 1964, por el cual HIPOLITO CASIANO IRIGOITIA o IRIGOITA, prometió vender a Nelly Violeta Filipovich López el Hotel sito en Colonia 1164. Acreedores de la prom compr. presentarse en el mismo, en plazo legal.
25) $ 320.00 20|pub. 11553 Jl.28-v.ag.24.

Prometí vender a Esther Benesason de Araújo la casa de peinados "Peinados Magadalena", sita en Ejido 1446. Acreedores, presentar sus créditos por duplicado en escribanía Renée Bonnafón, Ejido 1415, piso 7, esc. 703, de 9 a 11 horas, menos miércoles y sábados. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de agosto de 1965. — MAGDALENA DEUTSCH CRISTEA de CARMENATE.
25) $ 320.00 20|pub. 12410 Ag.9-v.set.6.

Prometí vender al señor Gregorio Timoteo Martínez, la bodega establecida sobre carretera Santa Rosa, Ruta 11, San Jacinto, Canelones, que gira bajo mi nombre. Acreedores presentar sus créditos por duplicado en Escribanía Renée Bonnafón, Ejido 1415, piso 7, Esc. 703, de 9 a 11 horas, menos miércoles y sábados. Ley 26|9|904. — Montevideo, 5 de agosto de 1965. — MARTIN HIPOLITO MENDY CURBELO.
25) $ 480.00 20|pub. 12411 Ag.9-v.set.6.

Prometimos vender a José Porteiro Brandon, el almacén sita en Corumbé 4351, esquina Callao.
Acreedores: calle 8 de Octubre 3088 bis Apto. 702. — JACHER ELMASIAN. — SIRVART K. de ELMASIAN.
25) $160.00 20 pub. 11447 Jl.26-v.ag.20.

Con intervención de Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, prometimos vender a Orencio Cousiño el bar sito en Mercedes 1703.
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 15|7.65 — RAMIRO GARRIDO. — JOSE GARRIDO. — MANUEL GARCIA.
25) $320.00 20|pub. 11378 Jl.26-v.ag.20.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Carlos D'Angelo y Rosina Percopa de D'Angelo, prometieron en venta a José Paincera e Ivo Gerali, el comercio, que en el ramo de Café y Licencias de bebidas alcohólicas y mesa de billar, se halla ubicado en la ciudad de Las Piedras, calle Avda. Artigas esquina Dr. Alfonso Espínola; con el nombre de Café Los Olímpicos.
Acreedores presentarse en el Estudio Jurídico Notarial. Escribanía Carámbula. Dr. Vidal Trías, Rivera 543. Las Piedras. — CARLOS D'ANGELO.
25) $ 640.00 20|pub. 11337 Jl.22.-v.ag.19.

Ley 26|9|904. Prometí vender a Constantino Bertoni, Héctor Federico Carlos Ariztimuño y José Gervasio Artigas mi casa de "Venta Artículos Bazar, Ferretería, y para hogar" sito en General Flores 3314. Acreedores: Presentarse Escribanía Dorelo Raffo: Ejido 1415 Esc. 205. — JOSE RUBEN JUSTO.
25) $ 320.00 20|pub. 12635 Ag.10.-v.set.7.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Julián Erasún Abreu, el comercio emplazado en Avda. Agraciada 2605.
Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26 9 1904. — Montevideo, 1o. de Febrero de 1965. — MARIA IRMA ATUCHA DE HUARTAMENDIA. — OSCAR HUARTAMENDIA.
25) $320.00 20|pub. 13095 Ag.16-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Walter Gómez Gadea, el comercio emplazado en la calle Resistencia 1625.
Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|1904. — Montevideo, 15 de Febrero de 1965. — TRINIDAD GONZALEZ DE RAMIREZ. — ANTONIO RAMIREZ LUQUE.
25) $320.00 20|pub. 13096 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor René Mozzo Arce el comercio emplazado en Constituyente Nº 1493. Acreedores en la Oficina. Plazo de Ley del 26|9|904. — Montevideo. 19 de Marzo de 1965. — ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ. — BENIGNO IGLESIAS SUAREZ. — ROGELIO DOCAMPO. — MARIA SANCHEZ. — JOSEFA CAMPOS.
25) $ 320.00 20|pub. 13097 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor Fernando Míguez Dionís el comercio emplazado en Vázquez Nº 1352. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 19 de Abril de 1965. — MIGUEL ANGEL PINILLA GARCIA.
25) $ 320.00 20|pub. 13100 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido vender al señor Angel Marino García Pérez, el comercio en los ramos de Bar y Despacho de Beb. Alcohólicas, sito en Paraguay 1326'28, capital. Acreedores al comercio. Plazo Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de gaosto de 1965. — CIRIACO AMOROSO FABIANO. — ISABEL GAYOSO LOPEZ.
25) $ 480.00 20|pub. 12475 Ag.9-v.set.6.

EDICTO. — Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Pedro Daniel Yoy y Américo Gil Young, el negocio de Café y Bar, ubicado en 8 de Octubre 3456.
Acreedores en Plaza Zabala 1419. — Montevideo, 22 de Julio de 1965. — ADOLFO WINCE
25) $320.00 20|pub. 11695 Jul.29-v.ag.26.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Hércules Ruben Fortunato Ferrés Perettí, el comercio de almacén y bar sito en esta ciudad calle Juan Paullier 1850. Acreedores (Ley 26 9|904). Colonia 833, primer piso. — MANUEL ALFONSO MERA.
25) $ 320.00 20|pub. 12446 Ag.9-v.set.6.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Almacén sito en la calle Rivera Indarte 4109 de esta Ciudad, al señor Ernesto Lombardi, (Ley Setiembre 26 de 1904) Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — FULBERTO JULIO CABRERA DUBARRY. — MARTA ROBLEDO DORREGO.
25) $ 320.00 20|pub. 10930 Jl.15.-v.ag.12.

Ley 26|IX|904. Prometí vender el 8|XI|963, a Nelly Acuña Rodríguez de Ruglio, comercio en ramo de Farmacia, bajo denominación Farmacia Soca, sita en Avda. Dr. Soca No. 1261 de Montevideo.
Acreedores presentarse mismo comercio. — ANA EDELESTEIN de GUTENMAJER.
25) $320.00 20|pub. 11739 Jul.29-v.ag.26.

Clausuro mi fiambrería y anexos de Juan M. Blanes 1022. Acreedores en oficina Mussio Gay Cerrito 685, Esc. 8. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1965. — PETER PENNER.
25) $160.00 20|pub. 12052 Ag.4-v.set.1.

Ley 26|9|1964. Prometí vender a Margot Strauss de Reis el comercio de almacén sito en la calle Yaguarí No. 1902. Acreedores presentarse en el mismo. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — JESUS VILLAVERDE.
25) $160.00 20|pub. 11904 Ag.4.-v.set.1o.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Wáshington Maccio el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Galicia No. 1097, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Julio de 1965. — GERMAN LOUZAO GRANDAL.
25) $480.00 20|pub. 12316 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Nicanor Sabino Lemes el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Isla de Flores No. 1673, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Abril de 1965. — JOSE PEREIRO IGLESIAS.
25) $480.00 20|pub. 12315 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador Héctor González Karlen de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Leonardo Fernández, la cuota parte que me pertenece en la sociedad de hecho que con dicho señor tenía constituída para la explotación del comercio que en el ramo de Almacén y Bar, gira en la calle Melitón González 1200, de esta ciudad.
Acreedores presentarse en el comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Abril 28 de 1965. — DAVID GOMEZ. — LEONARDO FERNANDEZ.
25) $480.00 20|pub. 12332 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a José Núñez Fidalgo el comercio de bar y horno de pizza sito en esta ciudad, calle Rivera 3206. Acreedores (Ley 26|9|904). Colonia 833, 1er. piso. — ANTONIO GENDRA FERNANDEZ. — JESUSA OTERO. — JOSE GENDRA FERNANDEZ. — RITA PICO.
25) $ 320.00 20|pub. 12445 Ag.9-v.set.6.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a los señores Manuel Cancela y Bernabé Cancela, el negocio de Café y Bar, sito en la Rambla F. D. Roosevelt 226, de esta ciudad.
Acreedores en oficina. Ley 26|9|904. — Montevideo, 31 de Julio de 1965. — VENTURA CANCELA SOBRAL y CARMEN SARA CANCELA.
25) $480.00 20|pub. 12633 Ag.10-v.set.7.

Prometí vender a José O. Cía, Edgardo O. CUNEO y JOSE COUTO el comercio de venta de pan, pastas y fermentadas sito en esta capital, Avda. Garzón 2054. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442 dentro del término de la Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 27 de 1965. — Firmado: RAMON RODRIGUEZ LEA.
25) $320.00 20|pub. 12898 Ag.12-v.set.9.

Ley 26 de Setiembre 1904. Con fecha 5 de Abril 1965, cedí los derechos del comercio sito en la calle Gloria 3251. Acreedores al comercio. — Montevideo, Agosto 1965. — MARIA A. PALERMO de CASTRO
25) $160.00 20|pub. 12868 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor GUALBERTO RODRIGUEZ RIOS el bar de la calle Sarandí 249.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en el domicilio de Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707, p. 6to. — Montevideo, 20 de Mayo de 1965. — JOSE FRANCISCO LARREA.
25) $320.00 20|pub. 12789 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender a los señores Francisco Díaz Vilas y Marcelino Tato Fernández el café y bar de la Avenida Italia No. 3796.
Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904, en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707, P. 6to. — Montevideo, 30 de Junio de 1965. — CASTO TOIRAN CAMINO.
25) $320.00 10|pub. 12785 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores JOSE LUIS TENRREIRO PICO y SEFERINO IGLESIAS GONZALEZ el bar de la calle Mercedes 1750.
Acreedores: Ley del 26|9 1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. P. 6to. — Montevideo, 7 de Junio de 1965. — VICENTE LAVIANO GALLIARDI. — TOMASA B. SIERRA.
25) $320.00 20|pub. 12788 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores José Varela Varela y Roberto Gontad Novo el café y bar de la calle 25 de Mayo 351.
Acreedores: Ley del 26 9 1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707, P. 6to. — Montevideo, 17 de Julio de 1965. — SEVERIANO SALGADO RIVERA. — ANA MARIA SALDOVAL.
25) $320.00 20|pub. 12784 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Héctor Américo Suárez Cibils el café y bar de la calle Industria No. 2650.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. P. 6to — Montevideo, 30 de Julio de 1965. — FULBIO JUAN PEREYRA. — SILVESTRE COTELO POSE. — ALBA PERLAS. — PLACERES AÑON.
25) $320.00 20|pub. 12792 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Fermín García Blanco el café y bar de la calle Cádiz 2897.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707, P. 6to. — Montevideo, 6 de Mayo de 1965. — OMAR LUIS PALMER. — LAURA ITUARTE.
25) $320.00 20|pub. 12791 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Basilio Tome Estevez el comercio de la calle Justicia 2301. Café y bar.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707, P. 6to. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — DOMINGO A. FUENTES. — LEONARDO CABRERA. — MARIA O. VARELA y BEATRIZ DURAN.
25) $320.00 20|pub. 12790 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor SERVANDO CASTRO VIDAL el café y bar de la calle San Martín No. 2399.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. P. 6to. — Montevideo, 15 de Junio de 1965. — ANTONIO VAZQUEZ PENA. — MARIA NOYA.
25) $320.00 20|pub. 12787 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Francisco Queijas Mosquera el café y bar de la calle 25 de Mayo 705.
Acreedores: Ley del 26|9|1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. P. 6to. — Montevideo, 26 de Junio de 1965. — JOSE y ANTONIO MARTINEZ SOTELO. — GABINO PAZ PINO. — ERUNDINA CARBALLO. — CLEMENTINA MARTINEZ.
25) $320.00 20|pub. 12786 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor José Landeira Gesto el café y bar de la Avenida Uruguay No. 1347.
Acreedores: Ley del 26|9 1904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707. P. 6to. — Montevideo, 19 de Julio de 1965. — ARGEMIRO FERREIRO. — CANDIDO MEIS. — FRANCISCA MIER.
25) $320.00 20|pub. 12783 Ag.12-v.set.9.

Interviniendo Oficina Cercido, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez Fernández el comercio emplazado en Avda. Italia 5014. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26.9.1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1965. — MANUEL MARTINEZ GREGORIO. — NELLY BALSAMO.
25) $320.00 20|pub. 13101 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Manuel Pena Castiñeiras el comercio de Almacén y Bar sito en Cno. Carrasco 150 bis. Acreedores (Ley 26|9|904). Colonia 833, 1er. piso. — JESUSA PRADO VILLANUEBA. — FRANCISCO PRADO VILLANUEBA.
25) $ 320.00 20|pub. 12444 Ag.9-v.set.6.

Prometimos vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a Walter Almada y Nelson Miraballes la Panadería "La Talense" de la ciudad de Tala. Acreedores: en el comercio. — Montevideo, Agosto de 1965. — JESUS RAMIREZ. — — MARIA C. de RAMIREZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12553 Ag.10.-v.set.7.

Comunicamos que por intermedio de Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender a don José López Rama, Hotel, sito en esta ciudad, calle Río Negro 1582. Acreedores presentarse en dicha oficina.
A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Julio 20 de 1965. — GONZALO DOMINGUEZ REY y ELISA OTERO MARTINEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 11366 Jl.22.-v.ag.19.

Comunicamos que por intermedio de la Escribanía Mosan, de esta plaza, Olimar 1388, cedimos a Severino y Belarmino Rodríguez Domínguez, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos correspondían en el comercio sito en esta ciudad, calle Pérez Castellano 1573|75, en el ramo de bar y bebidas alcohólicas.
Acreedores presentarse en dicha Escribanía. Montevideo, Julio 20 de 1965. — ANTONIO FERNANDEZ — EDELMIRA COSTA de FERNANDEZ.
25) $ 480.00 20|pub. 11367 Jl.22.-v.ag.19.

Comunicamos que por intermedio de Escribanía Mosan, de esta plaza, Olimar 1388; prometimos vender a don Manuel Vázquez Rebolo, el Almacén de Comestibles, que tenemos instalado en la Avda. Gral. Flores 5206. Acreedores presentarse en dicha Escribanía. — Montevideo, Julio 23 de 1965. — AGUSTIN BARCALA. — ANGELA ESPINO.
25) $320.00 20|pub. 11545 Jul.27.-v.ag.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender a Ramón Antonio y GerardoVila Castro, la panadería Londres, sita en esta ciudad, calle Londres 3600.
Acreedores presentarse Escr. Castro, Misiones 1475, piso 3, escritorio 2. — Montevideo, 9 de Julio de 1965. — CARMEN VILLAR PINO de FERNANDEZ, JESUS FERNANDEZ VILLAR, JOSE MARIA DEL PILAR y FAUSTINO FERNADEZ FERREIRA.
25) $450.00 20|pub. 11517 Jul.27.-v.ag.23.

ARTURO y JOSE RODRIGUEZ PEREZ, prometimos vender nuestro comercio del ramo Café y Bar "Simpático" sito en Yatay 1401 a Francisco Amoroso y Floreal Tasisto. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores, presentarse en el comercio.
25) $ 320.00 20|pub. 11596 Jl.28-v.ag.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender al señor Francisco Vale López, el almacén y bar sito en la calle Juan B. Amorelli 3550 de esta ciudad.
Acreedores al comercio, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — MARCELINO LADRA CASTELO. — MARIA HERBELLA de LADRA.
25) $320.00 20|pub. 12972 Ag.13-v.set.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio a la señora Irene Santalucía de Lorenzo, el almacén sito en la Avda. Italia 3654 de esta ciudad.
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — ANDRES RETTICH BREITENSTEIN. — ROSA TERENYI NAGY.
25) $320.00 20|pub. 12973 Ag.13-v.set.10.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometí vender mi comercio de almacén de comestibles al señor Benjamín Barqui Palombo, sito en la calle Juan Blanes 901 de esta ciudad.
Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — SAMUEL CAÑAS BONOMO. — ELIEZER CURIEL de CAÑAS.
25) $320.00 20|pub. 12974 Ag.13-v.set.10.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a los señores Antonio Grela Varela y Agustín Mourón Varela, el comercio en el ramo de Café, Bar y Horno de Pizza, en la calle Garibaldi No. 2951. Acreedores: Plazo Ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó No. 1309, P. 3, Esc. 7. — Montevideo, 29 de Julio de 1965. — JESUS LOPEZ LOPEZ y ADELINA GARCIA, MARIA FLOR LOPEZ DE TRIGO y ROGELIO TRIGO CAMIAN.
25) $480.00 20|pub. 12385 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo Oficina Pérez y Añón, prometimos vender a los señores Seferino González Couto y Adolfo Vila Vila el comercio en el ramo de hotel denominado "Hotel Londres" en la calle Ituzaingó 1389. Acreedores Plazo Ley 26|9|904 en el domicilio de los Balanceadores, Ituzaingó 1309 P. 3, Esc. 7. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965. — AMADEO FRAGA IGLESIAS y PILAR MUROLAS
25) $480.00 20pub. 12384 Ag.6-v.set.3

Prometí vender al señor Wáshington Mignone el "Bar Marzano" ubicado en la ciudad de Colonia, Avenida Artigas sin número. Acreedores presentarse en el mencionado comercio.
25) $160.00 20pub. 12335 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a la señora María M. Terceiro el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Buenos Aires No. 442, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Julio de 1965. — AQUILINO ALVAREZ GONZALEZ.
25) $480.00 20pub. 12319 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a la señora Yolanda G. Dal Bancon, el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Lincoln No. 1550 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de Julio de 1965. — MANUEL SILVA CASAL.
25) $480.00 20pub. 12318 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Andrés y Francisco Alvarez el comercio que gira en el ramo de Bar y Horno ubicado en la calle 8 de Octubre No. 4448 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1o. de Junio de 1965. — CELSO LAMAS y FELIX BRAVO.
25) $480.00 20|pub. 12324 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Albino Vila, Gerardo Pazos y Manuel Pérez el comercio que gira en el ramo de Bar y Horno ubicado en la calle Rivera No. 2709, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — FRANCISCO SUAREZ y ARGELIANO RAMOS.
25) $480.00 20|pub. 12325 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores José Alvarez y Ulio R. Borrazas el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Gonzalo Ramírez No. 2000, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Marzo de 1965. — SERAFIN IGLESIAS y JOSE MANTILLA.
25) $480.00 20|pub. 12331 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta a los señores Silvano y Renzo Tumedei el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle 8 de Octubre No. 3699, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1965. — MANUEL ROMAR y JOSE PAZOS.
25) $480.00 20|pub. 12329 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta a los señores Isolino Landeira y Jesús López el comercio que gira en el ramo de Restaurant y Bar ubicado en la calle Colonia No. 1802, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de Mayo de 1965. — ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ.
25) $480.00 20|pub. 12327 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Eladio Rial el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar ubicado en la calle Ellauri No. 152 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1o. de Julio de 1965. — DOMINGO y JULIO FERNANDEZ DOMINGUEZ.
25) $480.00 20|pub. 12321 Ag.6-set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor José Pereiro Iglesias el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Larrañaga No. 3195, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Abril de 1965. — CESAR R. VIÑOLY y MIGUEL A. NAVARRO.
25) $480.00 20|pub. 12314 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen hemos prometido en venta al señor Gervasio Varela el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Maciel No. 1501, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo 26 de Abril de 1965. — MANUEL FERNANDEZ y JOSE MOURELLE.
25) $480.00 20|pub. 12313 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Agustín Palopoli el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Rambla F. D. Roosevelt No. 260, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 8 de Abril de 1965. — MANUEL RODRIGUEZ ALDAO.
25) $480.00 20|pub. 12330 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Serafín Iglesias el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Burgues No. 3699, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Abril de 1965. — RENATO CASELAS RODRIGUEZ.
25) $480.00 20|pub. 12328 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Basilio Gómez el comercio que gira en el ramo de Carnicería ubicado en la calle Cerro Largo No. 1849, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Mayo de 1965. — AGUSTIN GUERRA RAMOS.
25) $480.00 20|pub. 12326 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Manuel Queipo el comercio que gira en el ramo de Almacén y Bar ubicado en la calle Garzón No. 1840, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Junio de 1965. — JOSE MARIA MENDEZ SUAREZ.
25) $480.00 20|pub. 12323 Ag.6.-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Casimiro R. Carabajal el comercio que gira en el ramo de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Smidel No. 3122, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Junio de 1965. — ANGEL ANTONIO SCUTARI.
25) $480.00 20|pub. 12322 Ag.6-v.set.3

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor José María Méndez el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle J. Suárez No. 3449, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Junio de 1965. — VICTOR MANUEL FERRARI RIGUEIRA.
25) $480.00 20|pub. 12320 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen he prometido en venta al señor Armando Quintans el comercio que gira en el ramo de Hotel ubicado en la calle Guayabos No. 1605, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, 1o. de Julio de 1965. — JUAN OROÑA SILVA
25) $480.00 20|pub. 12317 Ag.6-v.set.3.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Ramón Montes Martínez y Antonio Ouviña Besada el café y bar de 8 de Octubre 3193. Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707, piso 6o. — Montevideo, 30 de abril de 1965. — JUAN CARLOS y JOSE JULIO PIÑEIRO. — CARMEN LATORRE. — ELIDA ASTARIZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12185 Ag.5-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Ramón Montes Martínez el Café y Bar de la calle Cerro Largo 1650. Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707, piso 6o. — Montevideo, 26 de abril de 1965. — SERVANDO CASTRO VIDAL. — CLAUDIA GOMEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12186 Ag.5-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Emilio González Portela y Antonio Méndez Esperon el comercio emplazado en Pérez Castellano 1579. Acreedores en la Oficina. Plazo de Ley del 26|9|904. — Montevideo, 10 de abril de 1965. — BASILIO TOME ESTEVEZ. — DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12187 Ag.5-v.set.2

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Enrique Fernández Alonso y Antonio Lorenzo Campos el comercio emplazado en Millán 2701. Acreedores en la Oficina. Plazo de Ley del 26|9|904 — Montevideo 16 de marzo de 1965. — JOSE LUIS y JOSE MARIA PATO FRAGA. — ISABEL MARTINEZ. — MARIA BRAVO.
25) $ 320.00 20|pub. 12188 Ag.5-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender a los señores Juan Carlos Paz y Timoteo Paz Fontoura el comercio emplazado en República 2200. Acreedores en la Oficina. Plazo de Ley del 26|9|904. — Montevideo, 15 de marzo de 1965. — CELSO CORNADO. — ISMAEL SECO MENDEZ. — DOLORES GONZALEZ. — CLARA GONZALEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12189 Ag.5-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Mario Pelaez Gonda y José Barcia Reigada el comercio emplazado en General Flores Nº 2352. Acreedores en la Oficina. Plazo Ley del 26|9|904. — Montevideo, 8 de Marzo de 1965. — FRANCISCO PALAVECINO — DOMINGO SALVANO. — MARGARITA CURBELO — LILIA PARISI.
25) $ 320.00 20|pub. 12190 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor Julio Bello mi cuota parte de capital del comercio emplazado en Soriano Nº 1349. Acreedores en el comercio. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Febrero de 1965. — BENJAMIN PEREZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12191 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ernesto Raúl Lavia y Juan Laureano Silva el comercio emplazado en San Martín Nº 2071. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 11 de Febrero de 1965. — JOSE CAMBON. — RICARDO BRANDON LANDEIRA. — GLADYS MARTHA BARRIOS. — GLORIA VENOZZA
25) $ 320.00 20|pub. 12192 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido hemos dejado sin efecto la venta del comercio emplazado en San Martín Nº 2071. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 5 de Febrero de 1965. — JOSE CAMBON CAMBON. — RICARDO BRANDON LANDERA. — JOSE GOMEZ CANEDO. — ANDRES GARCIA IGLESIAS.
25) $ 320.00 20|pub. 12193 Ag.5.-v.set 2.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor Oscar Huartamendia y María Irma Atucha de Huartamendia el comercio emplazado en Isidoro de María Nº 1499. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 19 de Febrero de 1965. — JULIAN ERRASUN ABREU.
25) $ 320.00 20|pub. 12194 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Ramón Vecino Pose y José Lado Vázquez el comercio emplazado en Colonia Nº 1650. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 30 de Enero de 1965. — JOSE JUNCAL OTERO — EDUARDO PAREDES OTERO. — ISABEL CRUZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12195 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a la señorita Elida Rodríguez González el comercio emplazado en Cebollatí Nº 1339. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de Enero de 1965. — MANUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ. — JULIANA SAN MARTIN DE RODRIGUEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12196 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José Vilanova Varela y Manuel Agra Iglesias el comercio emplazado en Mercedes Nº 1251. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 14 de Enero de 1965. — ENRIQUE GARCIA AREAL. — CELSA PEREIRA.
25) $ 320.00 20|pub. 12197 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores José Moreira, Leopoldo Anton y Luis Alonso el comercio emplazado en Br. España Nº 2253. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 2 de Enero de 1965. — JOSE DOMINGUEZ PEREZ. — FRANCISCO LOPEZ PEREZ. — ANA COUTO.
25) $ 320.00 20|pub. 12198 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Rodríguez Aldao el comercio emplazado en Rambla Roosevelt Nº 260. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1964. — RAMON MEDINA. — MARIA ALEJANDRINA GUEDES.
25) $ 320.00 20|pub. 12199 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Manuel Medrano el comercio emplazado en Agraciada Nº 2598. Acreedores en la Oficina Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1964. — SANTIAGO NUÑEZ. — FERMIN BARROS. — AGUSTIN BARROS. — MARIA MASI. — MARIA BLAS. — CARMEN ROMERO.
25) $ 320.00 20|pub. 12200 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender a los señores Andrés Valiñas Pérez y Manuel Alonso Pérez el comercio emplazado en Sierra Nº 2200. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 27 de Noviembre de 1965. — FRANCISCO y MARCELINO TATO FERNANDEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12201 Ag.5.-p.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Secundino Gómez Díaz el comercio emplazado en Cerro Largo Nº 1002. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 14 de Noviembre de 1964. — EMILIO VIAÑO GOMEZ. — ANTONIO GARCIA GOMEZ. — MANUELA GARCIA CANCELA.
25) $ 320.00 20|pub. 12202 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Aquiles Turchi el comercio emplazado en Avenida Garzón Nº 256. Acreedores en la Oficina. Plazo de ley del 26|9|904. — Montevideo, 5 de Octubre de 1964. — ANTONIO MONTERO. — SARA FERNANDEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12203 Ag.5.-v.set.2.

Interviniendo Oficinas Cercido, prometimos vender al señor Antonio Bálsamo el Almacén de la calle Propios Nº 2238. Acreedores ley del 26|9|904. en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707; P. 6to. — Montevideo, 15 de Julio de 1965. — CARLOS MENDEZ. — DOLORES JUSTO. — FLORENCIO MARTINEZ.
25) $ 320.00 20|pub. 12184 Ag.5.-v.set.2.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores Gonzalo y Faustino Pouso, la Panadería "Hispano Oriental", sita en Sierra número 2048, 50 esquina Estrella del Norte. Acreedores: Escribanía Antelo. Rincón 432, escritorio 13. — JUAN MOREY CALAFAT.
25) $ 320.00 20|pub. 12141 Ag.5.-v.set.2.

He prometido vender a Cosimo Zavaglia el comercio de Peluquería y Perfumería que gira con el nombre de "Peluquería Verdi" en Convención 1246. Acreedores: Escribanía Vergara, Rincón 625, escritorio 6. — EVIDELIA RODRIGUEZ DE NADDEO.
25) $ 320.00 20|pub. 12148 Ag.5.-v.set.2.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender a Isabel Rodríguez García y Juan Galera Haro, el comercio de Bar y venta al detalle de bebidas alcohólicas, de Miguel Barreiro 3199. — Acreedores al mismo. — JERVANT ASADURIAN. — ROSA SEROPIAN.
25) $ 320.00 20|pub. 11587 Jl.28-v.ag.24.

Ley Setiembre de 1904. Prometí vender a Edgard Britz, el comercio que gira en el ramo Ferretería y anexos denominada Ferretería Castet, sita Avda. Rivera 2735.
Acreedores presentarse San José 1079, Esc. 403., Escribanía Silberstein. — JOSE PEDRO CASTET.
25) $320.00 20|pub. 11492 Jul.27-v.ag.23.

Ley 1904. Comunicamos que el 15 de Julio de 1965 se rescindió el compromiso de venta del comercio del ramo Café y Bar "Simpático" sito en Yatay 1401 celebrado el 2 de Octubre de 1964 entre ARTURO y JOSE RODRIGUEZ PEREZ como promitentes vendedores y Ruben González García y Ruben Darío Vázquez como promitentes compradores. Acreedores, presentarse en el comercio.
25) $ 480.00 20|pub. 11595 Jl.28-v.ag.24.

Interviniendo Oficinas Cercido prometí vender al señor Emilio Crespo Aguila el café y Bar de la calle Avenida Italia Nº 3748. Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707; piso 6to. — Montevideo, 30 de Julio de 1965. — JOSE LANDEIRA GESTO.
25) $ 320.00 20|pub. 13092 Ag.16.-v.set.13.

Con fecha 31 de Mayo de 1965, Ovidio Mario Russomanno Vanderlo, ha prometido en venta al señor Nelson Darío Moreira, el comercio que en el ramo de Taller de Reparaciones de Vehículos viene girando en Gral. Flores 3007.
A los efectos de lo dispuesto por la Ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en Tacuarembó 1472.
25) $320.00 20|pub. 11891 Ag.2-v.ag.30.

Prometimos vender a Casto Angel De León, el garage sito en Mercedes 777.
Acreedores en el mismo. — ALBERTO I. LANCHEZ — PABLO ALTAFULLA.
25) $160.00 20|pub. 11829 Ag.2.-v.ag.30.

Rescindimos la venta a Rosa Pereira da Fonseca, vendiendo a Leila González el comercio de Garzón 1365. Acreedores en Mussio Gay, Cerrito 685. — Montevideo, Junio 9|1965. — SANTOS VICTORIANO DEUS.
25) $160.00 20|pub. 12098 Ag.4-v.set.1.

ZUNINO Y FERNANDEZ

A los efectos de la Ley 26 setbre. 1904 comunica que ha resuelto vender, con efecto al 31 de Julio de 1965 a los señores Camilo Florentino Fernández Suárez y Héctor W. Fernández Chabert, el negocio que, en el ramo de Ferretería y Bca. de Materiales de Construcción gira en Cno. Cibils No. 4850. Acreedores presentarse en el mismo domicilio. — Montevideo, Agosto 2 de 1965.
25) $480.00 20|pub. 12019 Ag.4.-v.set.1.

Con fecha treinta y uno de Julio de 1965, se declaró disuelta la Sociedad Colectiva "Barki Hnos. y Bella" que explotaba la zapatería sita en 18 de Julio No. 1709 de esta plaza habiendo simultáneamente los señores Salomon Barki y Chelle Bon Bella prometido vender al señor Isaac Barki las dos terceras partes que les correspondían en el patrimonio social, quedando a partir de esa fecha la explotación de dicho comercio de cargo exclusivo del señor Isaac Barki. Acreedores al Comercio. — Montevideo, 2 de Agosto de 1965.
25) $640.00 20|pub. 11990 Ag.4-v.set.1o.

Interviniendo Oficina de Balances José María Pérez (La Paz 1046), prometimos en venta al Sr. José Antonio Casarreal Fernández, Jaime y José Antonio Casarreal González, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar, denominado "Metro" sito en la calle San José 1200, de esta ciudad. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 17 de Julio de 1965. — FELIPE RIAL Y RIAL — DALMIRO RIAL Y RIAL y EMILIO CARAMES NIMO.
25) $ 480.00 20|pub. 11229 Jl.21.-v.ag.18.

Prometí vender la Panadería Shangrilá 7.a Sec. Jud., Canelones, a Nelson W. Basalo Mato. Ley 26|9|904.
Acreedores: Abella 2147. — Montevideo, Julio de 1965. — LUIS R. PARDIÑAS TASENDE.
25) $160.00 20|pub. 11419 Jul.28.-v.ag.24.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. Prometimos vender nuestro comercio de Restaurant, Bar y Hotel, sito en Cno. Melilla 6100 de esta ciudad, al señor Washington Acosta. (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores al Centro de Almaceneros Minoristas. — ENRIQUE NICHE. — MARIA ALBA BLANCO.
25) $ 320.00 20|pub 11761 Jl.30-v.ag.27.

(Ley 26 de setiembre de 1904). Prometimos vender a Ramón Nicomedes Alvarez Morantes y Elbia Elina González el comercio en el ramo de taller de reparaciones y alquiler de bicicletas, sito en la calle Rimac 1398. Acreedores en la misma. — ROBINSON MARTINEZ ALMENDROS. — NELLY ARESO FERRARO.
25) $ 320.00 20|pub. 12758 Ag.11-v.set.8.

Prometimos ceder a Celia María Porto de Cataldo, los derechos a la promesa de compraventa de la pensión sita en Maldonado 1281 de Montevideo. (Ley 26 de setiebre de 1904). Acreedores: Juan Carlos Gómez 1479, esc. 5. — RITA LALIA de FITIPALDO. — JUAN JORGE FITIPALDO.
25) $ 320.00 20|pub. 12689 Ag.11-v.set.8.

Prometí vender a Rúben Firpi y Miguel Yanuzzi la casa de venta de artículos eléctricos Scafati y Cía., sita en Rondeau 1519. Acreedores presentarse en la misma. — ALFREDO SCAFATI.
25) $160.00 20|pub. 11644 Jul.29.-v.ag.26.

Por cese de actividad, la Empresa en el ramo de Almacén, sito en Suñer y Capdevila 3923 de LUIS ALBERTO CURBELO y MARIA JUANA CABRERA DE CURBELO, llama a acreedores, presentarse en Juncal 1395 Esc. 64.
25) $ 320.00 20.pub. 13137 Ag.17-v.set.14.

Interviniendo Oficinas Cercido hemos dejado sin efecto la venta de cuota parte del comercio emplazado en 21 de Setiembre Nº 2864. Acreedores en el comercio. Plazo de ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Noviembre de 1964. — ARMANDO HUGO DE AURRECOCHEA. — ANA BALARINO. — TOMAS MAURICIO GARCIA.
25) $ 320.00 20|pub. 13093 Ag.16.-v.set.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a don Jaime Benhamou, el 10 de Agosto de 1965, el comercio sito en Avenida Uruguay 1601. Acreedores: Escribanía Cristobo Sarandí 342, Ap. 1, de lunes a viernes, de 16 a 18 horas. — SALOMON MAZAL BEMAOR y MERY MIZRAJI DE MAZAL.
25) $ 320.00 20|pub. 13062 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Ernesto Francisco Altieri el comercio de Almacén de Comestigles y Alcohólicas Emb. sito en Avenida Brasil 2968|70 denominada "Fortuna". (Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — ANTONIO PAZOS. — REGINA LOPEZ DE PAZOS.
25) $ 320.00 20|pub. 13059 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a los señores Fausto Ojeda y Diego Román García el comercio de Bar ubicado en la calle Médanos 1400 (Acreedores Ley 26 de Setiembre de 1904) en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — FAUSTINO DIEGO GOMEZ RIVERO. — MARIA JOSEFA AMARELLI.
25) $ 320.00 20|pub. 13058 Ag.16.-v.set.13.

Interviniendo Unión de Balanceadores, prometimos vender a Alfonzo A. de Prada, José D. Lamoglia y Héctor O. Pederzoli el negocio de restorant ubicado en la Rambla Wilson 405 acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904) en Ituzaingó 1316. — Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — ALBANO MAYER. — ADELAIDA BOCHINO.
25) $ 320.00 20|pub. 13057 Ag.16.-v.set.13.

Prometí vender a Abel Gregorio Alvarez y Alejandro Sánchez Pérez la Carnicería sita en San Martín 2141. Acreedores Juncla 1414, Escritorio 19, treinta días. — Montevideo, Agosto 12 de 1965. — EVER SANAIDEL GONZALEZ.
25) $ 160.00 20|pub. 13056 Ag.16.-v.set.13.

Prometí vender a Jorge Tasende, la Carnicería, sita en Brandzen 2201.
Acreedores: Misiones 1475, piso 2, escritorio 12. — Montevideo, 19 de Julio de 1965. — LUIS E. MORETTO.
25) $ 160.00 20|pub. 11330 Jl.22.-v.ag.19.

Con fecha treinta de Julio de 1964, se declaró disuelta la sociedad Pita y Rodríguez, que explotaba la Panadería Salinas, ubicada en el Balneario Salinas, habiendo simultáneamente el señor Andrés Rodríguez prometido vender a su comercio Antonio Pita, la mitad indivisa que le correspondía en el patrimonio social, quedando a partir de esa fecha la explotación de dicho comercio de cargo exclusivo del señor Antonio Pita.
A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación.
Acreedores presentarse en estudio Berenguer, Constituyente 1698. — Montevideo, 10 de Julio de 1965.
25) $ 640.00 20|pub. 11321 Jl.22.-v.ag.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunico que prometí en venta a Moreno y Salvador Mazal, la florería de la calle Río Branco 1341 Acreedores presentarse en Buenos Aires 484. — RINA REINOSO.
25) $160.00 20|pub. 11536 Jul.27-v.ag.23.

Interviniendo Beltramini y Sánchez he prometido en venta a Arturo Nelson Lagos y Felipe Martín, el negocio de café y bar, con despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Guadalupe 1476.
Acreedores, (Ley 26 de Setiembre de 1904). Colonia 833, primer piso. — CARLOS MOREIRA. — LYDIA TARDUÑO de MOREIRA.
25) $320.00 20|pub. 12967 Ag.13.-v.set.10.

Interviniendo Beltramini y Sánchez, he prometido en venta a Manuel Alfonso Mera, el negocio de café y bar con horno de pizza, sito en esta ciudad, calle Avda. Italia 2729.
Acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904). Colonia 833, primer piso. — GEORGE JOHN SAEGAERT KAPPEL. — PETER VEIT BERNHARD.
25) $320.00 20|pub. 12966 Ag.13.-v.set.10.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Bartolo Laguna Piaggio el Almacén de la calle Previsión 4172. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|904. en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707, piso sexto. — Montevideo, 10 de Mayo de 1965. — RUBEN BASERGA. — MARIA LARROSA.
25) $ 320.00 20|pub. 13287 Ag.18.-v.set.15.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Florencio Martínez el Almacén de la calle Comercio 1781. Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido, 25 de Mayo 707, piso sexto. — Montevideo, 6 de Agosto de 1965. — DARWIN CAETANO. — MERCEDES E. IPUCHE.
25) $ 320.00 20|pub. 13286 Ag.18.-v.set.15.

Interviniendo Oficinas Cercido prometimos vender al señor Nemesio Pérez Rodríguez el Almacén de la calle Maipú Nº 1951. Acreedores: Ley del 26|9|904 en Oficinas Cercido: 25 de Mayo 707, piso sexto. — Montevideo, 1 de Julio de 1965. — MARIA MONDONE DE FILIPPINI. — GIACOMO FILIPPINI.
25) $ 320.00 20|pub. 13288 Ag.18.-v.set.15.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Gibernau Hnos. S. A. comercios de juguetería y artículos para niños, sitos en Yí 1375, General Flores 2484 y Agraciada 2382. Acreedores en Yí 1375. — Montevideo, 31|7|965. — JUAN GIBERNAU. — AMANDA BUDELLI DE GIBERNAU.
25) $ 320.00 20|pub. 13246 Ag.18.-v.set.15.

Oasic Fco. Panzera, Soriano 1222 bis comunica que la señora Amalia Campos de Guisande ha prometido en venta su comercio en el ramo de Almacén de Comestibles ubicado en la calle Granaderos 4297 a la señora Laura Alemán de Camacho. Acreedores presentarse al comercio Ley 26|9|904. — AMALIA CAMPOS DE GUISANDE. — LAURA ALEMAN DE CAMACHO.
25) $ 320.00 20|pub. 13265 Ag.18.-v.set.15.

Interviniendo Unión Comercial García y Docampo, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos resuelto vender al señor Manuel García Bouturcira el bar y restorant, sito en Cno. Corrales 3041, capital. Acreedores al comercio. Ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — ELISEO ESPIÑA DARROS. — VICENTA FERNANDEZ. — ALFONSO ALVAREZ. — ELIAS ESCUDEIRO.
25) $528.00 20|pub. 12476 Ag.11.-v.set.8.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Avda. Uruguay 1023, prometimos vender a señor Héctor Mario Duarte Mañana, el negocio de Almacén de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas Embotelladas, sito en la calle Arenal Grande 2438, de esta ciudad.
Acreedores en oficina. Ley 26|9 904. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — ARMANDO PAPA DIOLIO y MIGUEL CARFORA STRABINO, FRANCISCA CIOFFI.
25) $480.00 20|pub. 12634 Ag.10.-v.set.7.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. de la Avenida Uruguay 1023, prometimos vender al señor Raúl Cas Meerof, el negocio de "Almacén de Comestibles, Fermentadas Embotelladas, Frutas, Verduras, Pan y Leche", sito en la Avenida Rivera Nº 3322, de ésta ciudad. Acreedores en Oficina, Ley 26|9|904. — Montevideo, 19 de Julio de 1965. — CARLOS NELSON SABATTINO BATISTA y LILIA EDIT SANTOS.
25) $ 480.00 20|pub. 12632 Ag.10.-v.set.7.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos ceder a Ruben Antonio Rodríguez y Manuel Balbino Velázquez, la tercera parte indivisa que nos corresponde en "Suárez y Cía.", que tiene por objeto la fábrica de pastas "La Nueva Italia", sita en Comercio 1442. Acreedores en 18 de Julio 948, Ap. 16. — MANUEL FLORENTINO SUAREZ. — ENILDA ESCALANTE de SUAREZ.
25) $ 320.00 20|pub. 11762 Jl.30-v.ag.27.

Prometimos ceder cuotas sociales de "Compañía Cinematográfica de Dolores, Soc. de Responsabilidad Limitada", (Cine Trocadero de Dolores), con giro en esta ciudad, a Lilian Graciela Fiorelli de Cresci y José Luis Marotta.
Acreedores presentarse en Escribanía Capano y Ruiz, Sotura 1262, Dolores, Soriano, a efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Dolores, 12 de Julio de 1965. — HUGO RAMELLA FERNANDEZ. — ROLANDO ESTEBAN CONDENANZA.
25) $ 480.00 20|pub. 11325 Jl.22.-v.ag.19.

27 - Varios

BANCO INDUSTRIAL EN LIQUIDACION
Por orden de la Liquidación se reciben ofertas, según bases, por muebles y máquinas. Exhibición e informes en Treinta y Tres 1500.
27) $ 80.00 10|pub. 12777 Ag.12.-v.ag.26.

BANCO CONTINENTAL DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo a lo que establece el artículo 19 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse en el local del Banco Plaza Independencia Nº 743 el día 1 de Setiembre de 1965 a las 10 horas, con el objeto de considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas a los efectos establecidos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales. 2) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades presentados por el Directorio y del dictamen de la Comisión Fiscal (artículo 17 incisos b) y c).
Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 23 de los mencionados estatutos, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar en las oficinas del Banco con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la misma, las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en el cual las tengan depositadas. — Montevideo, Agosto de 1964. — El Directorio.
27) $ 280.00 5|pub. 13120 Ag.16-v.ag.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
CENTRAL DE SERVICIOS MEDICOS
El Banco de Seguros del Estado, llama a inscripción para los siguientes concursos:
Concursos de Títulos, Méritos, Trabajos y Oposición para proveer cinco cargos de suplentes, Ayudantes Técnicos de Oftalmología.
Concurso de Títulos, Méritos y Trabajos para integración y|o complementación de las siguientes listas de suplentes:
A) Cirujanos de reparadora, cinco (5) suplentes; B) Cirujanos de guardia y policlínicas (Cirujía general): uno (1) suplente (15. lugar); C) Cirujano de guardia y policlínicas (Cirujía Osea): cuatro (4) suplentes (12. al 15. lugar); D) Médicos Fisioterapeutas: tres (3) suplentes (del 3o. al 5o. lugar).
Las bases para estos llamados se hallan a disposición de los interesados en la Administración de la Central de Servicios Médicos (calle Mercedes 1004, donde, además, se recibirán las solicitudes de inscripción, todos los días hábiles de 14 a 18 horas, hasta el día 10 de Setiembre de 1965, a las 17 horas. — Montevideo, Agosto de 1965. — La Gerencia General.
27) $192.00 3|pub. 13225 Ag.17-v.ag.19.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
INSPECCION GENERAL DE MINAS
Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas la firma Minerales y Moliendas S. A., denunciando como abandonada y a los efectos del registro correspondiente, la mina "Martín" situada en la séptima sección judicial del Departamento de Colonia, afectando parte del predio empadronado con el número 7.793.
En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Ing. Juan H. Caorsi, Inspector General de Minas. — Esc. Selva Arrascaeta de Real, Escribano Encargado del Registro de Minas.
27) $640.00 20|pub. 12471 Ag.9-v set.6.

PLAN NACIONAL DE VIVIENDAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Alianza para el Progreso

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Venta de Viviendas Individuales y Apartamentos en Propiedad Horizontal

Se avisa a los interesados en la adquisición de viviendas individuales y apartamentos que se construirán con fondos del Instituto Nacional de Viviendas Económicas y del Banco Interamericano de Desarrollo, que se halla abierta la inscripción en las siguientes ciudades:
Pando, Departamento de Canelones.
Juan Lacaze, Departamento de Colonia.

Se reabre a partir del 9 al 24 del cte. mes, las inscripciones en:
Montevideo, Malvín Norte y Melilla.
Canelones, Barrio A-12.
Paysandú, Barrio I-3.
San Carlos, Departamento de Maldonado.

Por informes e inscripciones:
Oficina Central del I.N.V.E. Agraciada 1409 piso 2, horario de 9 a 12 horas.
Interior: en las Oficinas de los Barrios de cada Departamento, en horas hábiles de Oficina. En San Carlos; en el Barrio en construcción. — Montevideo, Agosto de 1965. — Departamento de Administración de la Vivienda.
27) (C. C.) 10|pub. 31985 Ag.10.-v.ag.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
SOLICITUD DE REHABILITACION
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el fallido don JULIO o ISRAEL GORZICHANSKY, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
27) $ 160.00 10|pub. 13129 Ag.16.-v.ag.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Wechsung Juan Roman. Posesión notoria". (Ficha: C 2126, 1964), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentara la conciliación a todos los sucesores de Juan Greno López, hijo de Felipe Greno Bachini y de Catalina López Moralos y a los que a título universal o particular lo hereden o lo representen y a toda persona que tenga o pueda tener interés en el precitado juicio y en él de auxiliatoria de pobreza, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o. piso), a deducir en forma sus derechos en la demanda instaurada por posesión notoria de estado civil por don Juan Román Wechung. Se hace constar que estos autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Abril 30 de 1965. — Julio E. Real, Actuario.

27) Res. 20|4|55 30|pub. 31927 Ag.4-v.Set.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turuno, dictada en autuos: "BANCO ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA. Moratoria". (Ficha D-81|965), se hace saber al público que para realizar la Junta de Acreedores que prescribe el artículo 1767 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, se ha señalado el día 27 de agosto corriente a las 14 horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle Cerrito 586. Quienes se consideren acreedores, deberán concurrir con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, agosto 4 de 1965. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

27) $ 320.00 10|pub. 12521 Ag.10-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Jues Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Bioqua, dictada en los autos caratulados "Ventimiglia Verger, Salvador y Silveira, Teresa contra PIÑEYRO, ROBERTO y RODRIGUEZ MARUJA. Pérdida de la Patria Potestad. Libro 20. Folio 103" se cita llama y emplaza a don Roberto Piñeyro y a doña Maruja Rodrigues para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Pub. gratuita Ley Nº 13.209 del 17 de Diciembre de 1963. — Montevideo, Abril 1º de 1965. — Esc. Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley Nº 13.209 30|pub. 32013 Ag.12-v.set.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a don JUAN CARLOS LEMA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Azeves René Teresa contra Lema Juan Carlos". Pérdida de la Patria Potestad, Ficha B No. 242, dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1965. — Rafael Renau. Actuario.

27) $240.00 10|pub. 13135 Ag.17-v.ag.31.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Carlos Faveiro, se cita, llama y emplaza a doña Magali López, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Quiroga, Anatolio y Arellano, Braulia contra LOPEZ, MAGALI. Pérdida de la Patria Potestad" (Ficha B N.o 210) dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley N.o 13.209 del 17 de Diciembre de 1965. — Montevideo, Julio 30 de 1965. — Rafael Renau, Actuario.

27) (Cta. Cte.) 30|pub. 31964 Ag.9-v.set.20

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de 2.o Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se cita, llama y emplaza a don Gualberto González y a doña Blanca Leal, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Bracco, Bernardo y Falla de Bracco, Ilda Margarita contra GONZALEZ, GUALBERTO y LEAL, BLANCA. Pérdida Patria Potestad". (Lo. 17, Fo 82), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1963. — Hugo F. Bard, Actuario.

27) $720.00 30|pub. 12467 Ag.9-v.set.20

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Salto

EDICTO — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CELEDONIA T. de DE PAULA. Contribución Inmobiliaria". Se cita, llama y emplaza a Celedonia T. de De Paula y a quienes se consideren con derecho al inmueble, sito en esta sección, padrón 2.990 lindando al Norte con la calle 6 de Abril; Sur, lote sobre la calle Chacrúa, Este calle Dr. Chiazzaro y Oeste con frente a calle República Argentina, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, 28 de Julio de 1965.

27) (D.21|7|934) 15|pub. 31967 Ag.9-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, German Cabezas, se cita, llama y emplaza a doña Arasi Alfonso para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Melito Antonio Pablo y Ronelo Carmen Haydée o Carmen Aida Elcira contra ALFONSO ARASI. Pérdida patria potestad". (Ficha B — No. 74), dentro del plazo de treinta días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Este edicto se ampara a lo preceptuado por la Ley No. 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, 15 de marzo de 1965. — Rafael Renau, Actuario.

27) (Ley 13.209) 10|pub. 31994 Ag.11-v.ag.24

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos: "BACQUE, RUBEN WALTER y BACHINI de BACQUE, ELBA c|CARRASCO, HUMBERTO GERMAN y otra. Pérdida de la Patria Potestad". (L.o 39, F.o 595), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María Inés Larrechea de Carrasco a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de desegnársele Defensor de Oficio. La presente publicación se hace a los efectos prescriptos por el Art. 2.o de la Ley 13 209 del 17 de Diciembre de 1963. — Colonia 28 de Junio de 1965. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30 pub. 31859 Jl.28-v.set.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, dictada en autos: "DIAZ RIJO, DANTE y otra c|VILLEMUR LAIN, ELDA L. Pérdida de P. Potestad, (L.o 14, F.o 71)", se cita, llama y emplaza a Elda Libertad Villemur Lain, para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Pub. Gratuita Ley N.o 13 209 del 17 de Diciembre de 1963). — Maldonado, 4 de Agosto de 1965. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.

27) (17|12|63) 10|pub. 32039 Ag.16-v.ag.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo de 1ra. Inst. de Primer Turno de Paysandú, en autos "Neris Pinto contra la sucesión de LEANDRO SILVA o DA SILVA. Posesión notoria de estado civil y petición de herencia" (Libro 24. Folio 447. Nº 996), se cita, llama y emplaza a los herederos de Leandro Silva o Da Silva, por el término de 90 días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 307 y concordantes del Código de Procedimiento Civil, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Paysandú, Abril 30 de 1965. — Oscar Casas Hartmann, Actuario Adjunto.

27) $ 960.00 30|pub. 13251 Ag.18-v.set.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE SALTO

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Salto, recaída en autos: "Fiscal Letrado Departamental con LEOPOLDO BORDON Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a Leopoldo Bordón y a quienes se consideren con derecho al inmueble, sito en esta Sección, padrón 4.109 lindando al Norte con la calle Unión, Sur, lote 4.111 sobre calle Bella Vista; Este, lotes padrones Nos. 4.110, 4.112 y 4.113 y al Oeste sobre calle Camino del Exodo lindando con el padrón No. 4.108, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Salto, 15 de junio de 1965.

27) (D.21|7|34) 15|pub. 31893 Ag.2-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: Sucesión de DOMITILA ABRANTE de CABO, (L.o 26, F.o 279), se hace saber: Que por resolución de fecha 17 del corriente dictada por este Juzgado se mandó intimar a los herederos de esta sucesión señores: FRANCISCA EMMA CABO de PRESTES, PEDRO ILDEFONSO, JOSE PABLO, PEDRO RUPERTO y ALBERICO JULIAN CABO o a sus sucesores, por el término de noventa días, a presentarse en autos, y evacuar las vistas conferidas, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les nombrará un Defensor de Oficio con quien se seguirán los trámites. — Mercedes, Junio 28 de 1965. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

27) $ 1.200.00 30|pub. 12963 Ag.13-v.set.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

JUNTA DE ACREEDORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: Sucesión de JUAN MORALES, Concurso, (Lo. 35, Fo. 334), se hace saber: Que por resolución de fecha 28 de Junio del corriente año dictada por este Juzgado se mandó convocar a junta de acreedores señalándose la audiencia del día 17 de Setiembre a las 15 horas, citándose y emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella previniéndoles que la Junta resolverá con los que concurran. — Mercedes, Julio 29 de 1965. — Horacio A. Cazalás, Escribano, actuario.

27) (G. J.) 10|pub. 31961 Ag.6-v.ag.19.

Aviso al comercio y al público que el día 31 de Mayo de 1965, clausura el comercio que giraba en esta ciudad, bajo la denominación El Chajá, en los ramos de Almacén de Comestibles y Bebidas Fermentadas, sita en la esquina de las calles Fray Ubeda y Florencio Sánchez. — Trinidad, Junio 9 de 1965. — Luis Carramal.

27) $320.00 20|pub. 11464 Jul.27-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo García y Docampo, AVELINO BELLO, rescinde la promesa de compra y venta con Domingo García y Francisco García por el bar y bebidas alcohólicas, sito en Rondeau N.o 1550 (Capital). Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — Montevideo, 21|7|1965.

27) $160.00 20|pub. 12474 Ag.9-v.set.6.

RESCISION Y CLAUSURA

Rescindimos Compromiso compraventa del 23 de Noviembre de 1964, con relación al Almacén sito en Millán 4398 y se procede a su clausura. Acreedores Sebastián Rojas: Paysandú 1016. Ap. 7. — 30 de Abril de 1965. — ROGELIO RODRIGUEZ. — LUISA GIMENEZ. — SEBASTIAN ROJAS. — ALBA LEMA.

27) $ 320.00 20|pub. 12225 Ag.5.-v.set.2.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura autorizada por la Escribana Delza Vío de Portela, con fecha 17 de Noviembre de 1960, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 14 de Diciembre de 1962, con el No. 511 al folio 1.603 del libro 2 de Contratos, Guillermo Carabetta Commisso, cedió su cuota social en la Sociedad B. Giffoni Ltda., al señor Hugo Levaggi Lavaggi y a la señora Gabriela Carabetta. — Montevideo, 3 de Agosto de 1965.

27) $240.00 10|pub. 12272 Ag.6-v.ag.19.

ALAR LIMITADA

REDUCCION DE CAPITAL

Por instrumento privado, otorgado el 28 de Junio de 1965, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 338 al Fo. 1199 del Lo. N.o 1 de Contratos, fue modificada la cláusula cuarta del contrato social, fijándose el capital social en $ 10.000.00 (diez mil pesos) m|n., del cual pertenecen a la sucesión del difunto Rolf Stefan Apolant pesos 5.500.00 y a la firma "Rodríguez y Neumann S. A." $ 4.500.00. El capital está totalmente integrado. Publicación efectuada a los efectos del Decreto-ley N.o 8.992 del 26|4|1933.

27) $320.00 10|pub. 12468 Ag.9-v.ag.20.

I.N.T.A.M. S. A. en cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904, cita a todos los acreedores para que comparezcan dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo, 477 3er. piso escritorio 88, horario 16 a 18

27) $ 320.00 20|pub. 12556 Ag.10.-v.set.7.

Comunico que clausuro mi comercio de la calle Taboba Nº 3953. Acreedores presentarse en Avenida Uruguay 906. — HECTOR MARTINELLI VINCON.

27) $ 80.00 10|pub. 12825 Ag.12.-v.ag.26.

CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que autorizó en esta ciudad el día 14 de Julio de 1965 el Esc. J. C. Viapiana, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 362 folio 1277 del libro número 1 de contratos, Enrique Tirelli Gatti y Susana Perelli cedieron su cuota social en la Sociedad "BORDRENHA LIMITADA", a don Lair Bocayuva Bessa. — Montevideo, Agosto de 1965. — Juan C. Viapiana, Escribano.

27) $ 240.00 10|pub. 12793 Ag.12.-v.ag.26.

CESION DE CUOTA

Por escritura del 25 de Junio de 1965 ante el Esc. Gonzalo Sere, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 19 al F.o 68 del L.o 4 de Contratos, CARLOS HERNANDEZ WILDNER, cedió a Celia Margarita Hernández Raffo, la totalidad de la cuota social que le correspondía en la Sociedad Hernández Raffo y Cía. Limitada.
27) $ 240.00 10|pub. 12975 Ag.13-v.ag.27.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DEL SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se cita a los asociados de la Cooperativa de Consumos del Sindicato Médico del Uruguay, a la Asamblea General a realizarse en primera citación el día 30 de Agosto a las 21 horas, y en segunda citación el día 2 de Setiembre de 1965, en su sede social de la calle Mercedes 1041, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:

—Aprobar elecciones realizadas.
—Designar la delegación estudiantil que no presentó regularmente sus listas.
—Proclamar los candidatos electos.
—Consideración de la memoria anual.
—Inventario y balance.
—Resolver los asuntos planteados por la Junta Directiva.
—Designar 2 socios para firmar el acta.

Artículo 63) La asamblea se considerará con quórum, con la asistencia de la mitad más uno de los socios habilitados, a la hora señalada en la publicación de la convocatoria. Si vencido el plazo fijado en la convocatoria, no se hubiere logrado la asistencia antes requerida, se efectuará una segunda convocatoria, para dentro de un período de 7 (siete) días, a partir de la convocatoria anterior, previniéndose que se sesionará con el número de socios que concurra.
27) $ 320.00 5|pub. 13278 Ag.18.-v.ag.24.

CESION DE CUOTA

Se hace saber que por documento privado de 5 de agosto de 1965, el señor Santos Camiglia cedió a la señora Manuela Rega de Siccardi y señor Roberto Cardozo la totalidad de las cuotas que le pertenecían (2 cuotas de $ 500.00 c|u.) en la "Sociedad Importadora y Exportadora Limitada" (SOIMEX LTDA.) quedando integrada la sociedad con los dos últimos, ejerciendo la administración la señora Manuela Rega de Siccardi. Dicha Cesión de Cuotas se inscribió en el Registro Público y General de Comercio con el número 171 folio 618 del libro 2 de Contratos a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1965.
27) $ 320.00 10|pub. 13253 Ag.18.-v.set.19

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de YOLANDA GIL MARTINS de ALBA, (Lo. 61, Fo. 526), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13422 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PARIS o PARIS CALVO, (Lo. 61, Fo. 494), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Abril de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13424 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRIL PEREZ CASASOPRA, (Lo. 61, Fo. 534), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13425 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GAYETANA o CAYETANA o ELIZABETTA GAETANA SCALONE o SCALONE MAINENTI, (Lo. 61, Fo. 524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13426 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CASTERAN MARCELIN o LUIS CASTERAN, (93 - 65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Marzo de 1965. — Julio E. Real. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13428 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL MONTORO GUARCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13430 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO PABLO MARIO o ANTONIO PAOLO o ANTONIO CIASSANTI CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13420 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CANDIDO o CANDIDO LEON PENA o PENA CAPPUCCINI y de ESMERALDA o ANGELA ESMERALDA LIBERATTO de PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagia. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13353 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BASILIA GARCIA de OTTIERI, (60 - 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6o. piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13348 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTERO IRUJO o YRUJO BEUNZA, (63 - 48), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13350 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SILVA LALUZ de CASTILLO, (Lo. 56, Fo. 498), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Agosto de 1965. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13419 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA FERNANDEZ de MASSONS, (Lo. 51, Fo. 662), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de Agosto de 1962. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario, adjunto.
1) $240.00 10|pub. 13351 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de SABINO FERRETI o FERRETTI y de MARIA GERARDA STOLFI de FERRETI, (A 133), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13431 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RISPOLI SIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13352 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA EDELMIRA PEREZ o PEREZ de la SOTA o DE LAZOTA o de LAZOTA, (A 109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Junio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13365 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de FERNANDO TORRES; NEREA CONDE de TORRES; NORBERTA CONDE de BUSTAMANTE; PEDRO JOSE PATRICIO BUSTAMANTE y ANGELA MERCEDES BUSTAMANTE de VILLAGRAN citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13434 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS o NICOLAS SABADO ENRIQUE MARONE, (Lo. 61, Fo. 527), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Agosto de 1965. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13423 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDA o UBALDA PETRONA COELHO BASTOS de MAZZETTI, (Lo. 1, Fo. 164), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1965. — Alfredo L. Llugain. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13411 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO CAMANA o CAMAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 13427 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13. Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA NIEVES INES GENTA de CAMPIGLIA o NIEVES INES GENTA de CAMPIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Agosto de 1965. — María A. Cobas de Sammarco. Actuaria.

1) $240.00 10|pub. 13429 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LOBO o LOBO ARMADA de SANTIAGO, (1 - 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13347 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS FARIÑA o FARIÑA CASTRO, (62 - 431), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13346 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo Félix Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REY o JUAN REY (hijo) o JUAN REY GARCIA, (1 - 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13349 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILY LIDIA o EMILIA LIDIA MARKUN de BACHMANN, (A 153), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Agosto de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13432 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES SANCHEZ de GALAN (A 128), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1965. — Clementina D. Colombo. Actuaria, adjunta

1) $240.00 10|pub. 13433 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOROTEA AMARAL de PEREIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado — Melo, 11 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti. Actuario adjunto

1) $240.00 10|pub. 13443 Ag.19-v.set.2

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de Primer Turno, de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EBRAIN PEDRO GARCIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, 11 de Agosto de 1965. — Ricardo Garibotti. Actuario, adjunto.

1) $240.00 10|pub. 13444 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO PIÑEIRO CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ante este Juzgado. — Melo, 12 de Agosto de 1965. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13441 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de la ciudad de Carmelo, oe hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO BENITO BENTANCOR WILSON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 4 de Agosto de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13338 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de la ciudad de Carmelo, oe hace saber la apertura de la sucesión de MARIO LEON MERLI BANCHERO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de Julio de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta

1) $240.00 10|pub. 13339 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de la ciudad de Carmelo, oe hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO ALBERTO BUELA ZABALA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 9 de Agosto de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13340 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Ldo. de Pma. Instancia de la ciudad de Carmelo, oe hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN CARLE o CARLOS DEPRATTI de MANITTO o MANITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 9 de Agosto de 1965. — Esc. Esther Stabilito Simonelli. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13341 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL ANTONIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Agosto 12 de 1965. — Carlos M. Reyes Vago. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13416 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL HECTOR VEYGA o VEIGA o HECTOR RAUL VEYGA o VEIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13382 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA o MICAELA DEDICACION SCHOL de GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 12 de Agosto de 1965. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.

1) $240.00 10|pub. 13383 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ELSO ECHENIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13384 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA LEONA GONZALEZ MALDONADO de TAÑO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13385 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO ALMADA SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13386 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARA PEREZ de LUENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13387 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO o BERNARDO ROGELIO GARCIA PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13388 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ANA VICENTE de COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13389 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES JAVIERA GAHN de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13390 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO SENA FOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13391 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DOROTEA DODERA de LOMANDO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.

1) $240.00 10|pub. 13392 Ag.19-v.set 2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONINA o ANTOLINA AGUIAR de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13393 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Nelson Catalurda, se hace saber la apertura de la sucesión de ELOY MELITON CASCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Agosto de 1965. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13394 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida Dr. don Carlos A. Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 18 de Agosto de 1964. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria, adjunta.
1) $240.00 10|pub. 13381 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL LORENTE DE OLIVERA o MARIA ISABEL LORENTE VEGA DE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 3 de Mayo de 1965. — Amelia L. Da Rosa. Actuaria.
1) $240.00 10|pub. 13343 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 27 de Julio de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13345 Ag.19-v.set.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PIMENTEL de DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 10 de 1965. — Hugo L. Wallusche. Actuario.
1) $240.00 10|pub. 13344 Ag.19-v.set.2.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

Mariana Cira Aldecoa, Stenio Felipe Aldecoa y Tolka Isabel Raineri.

Se hace saber a las personas que se detallan, o a sus herederos, o causahabientes a cualquier título, prometientes compradores que hace más de cuatro años que no pagan, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9099 de 20 de setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazos: LUIS ALBERTO PATRON, domiciliado en Manuel Fortet N.o 2484 de Montevideo; fracción de campo solar N.o 22 (padrón en mayor área 5972 y no 5971 como por error se cita en la promesa), superficie 8.033 ms. c. 95 dms. c. Promesa de venta inscripta con el N.o 182 al F. 77 del L. 54 en 15|mayo|1953.

LUIS ALBERTO PATRON, domiciliado en Gral. Flores 2301 de Montevideo, fracción de campo, solar N.o 21 (padrón en mayor área 5972), superficie 7.296 ms. con 70 dms. c. Promesa de venta inscripta con el N.o 2200 al F. 860 del Libro 61 en 10 de Agosto de 1955.

Los dos ubicados en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, y según plano del agrimensor J. Jiménez de Aréchaga, de Enero de 1952, inscripto en la Dirección de Catastro el 31 de Marzo de 1952, que forman parte del padrón 5972 en mayor área.
2) $1.080 15|pub. 13421 Ag.19-v.set.9.

3—Convocatorias Comerciales

ESTANISLAO DIEZ S. A.

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Agosto de 1965 a la hora 8 y 30 en el local de la calle Convención N.o 1373, a cuyos efectos se trasmite el siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria anual, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 18.o ejercicio anual cerrado el 31 de Marzo de 1965 e informe de la Sindicatura;
2.o) Distribución de utilidades;
3.o) Elección de tres miembros titulares y tres suplentes del Directorio;
4.o) Elección de Síndico y suplente;
5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deberán depositar en las Oficinas de esta sociedad, Convención N.o 1373, sus acciones o los documentos que justifiquen su propiedad, hasta 3 días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto 14 de 1965. — El Directorio.
3) $56.00 1|pub. 13450 Ag.19-v.ag.19.

ORGANIZACION DE ESCUELAS LAICAS ISRAELITAS
ESCUELA SCHOLEN ALEIJEM

A la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la organización, en la calle Constitución 2484-86, el 5 de Setiembre de 1965, a las 9 hs. de la mañana, con el siguiente orden del día, según el art. 50 de los estatutos de la Institución:

1) Elección del Presidente y Secretario de Mesa;
2) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria anterior;
3) Elección de dos socios para firmar el acta;
4) Balance anual e informe de la Comisión Fiscal;
5) Informe del Comité Central;
6) Elecciones de nuevo Comité Central y Comisión Fiscal;
7) Varios.

Nota: Según el artículo 59, las listas para el Comité Central pueden ser presentadas por 100 socios en pleno goce, con anticipación de 78 horas a la hora fijada para la asamblea general. Según el artículo 53, la asamblea general ordinaria como con una hora después de la fijada en la citación, quedando legalmente constituída por cualquier número de socios. — Abraham Migdal, Presidente. — Jaime Warzager, Secretario Gral.
3) $112.00 2|pub. 13449 Ag.19-v.ag.20.

ALBATROS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día jueves 30 (treinta) de Julio de 1964, a las 19 (diez y nueve), horas, en el local de Banco Caciisa, Avda. 18 de Julio N.o 1500, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio;
2.o) Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias al 31|3|1964;
3.o) Proyecto de distribución de utilidades;
4.o) Elección de Directores.

Nota: Según el artículo 15 de los estatutos, no logrado el quórum estatutario a la hora prefijada, pasada media hora la asamblea sesionará con cualquier asistencia.

Otra: El registro de accionistas se abrirá con 8 días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. — El Directorio.
3) $40.00 1|pub. 13370 Ag.19v.ag.19.

MAS ESTRADES HERMANOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día lunes 30 de Agosto de 1965, a las 9 horas, en el local de calle Cuchilla Grande N.o 9236, a los efectos de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Memoria del Directorio;
2.o) Balances de Situación y de resultados al 28|2|1965;
3.o) Proyecto de distribución de utilidades;
4.o) Elección de Directores y ratificación de su sueldo.

Nota: El registro de accionistas se cerrará con 3 días de anticipación al de realización de la asamblea (Art. 15); y la misma se considerará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas representados, tomándose las resoluciones por mayoría simple de votos presentes (Art. 14). — El Directorio.
3) $40.00 1|pub. 13371 Ag.19-v.ag.19.

METROPOLIS S. A.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Agosto de 1965, a la hora 18, en el local de la calle Queguay y Leandro Gómez, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, al 31|3|65;
2.o) Elección de Síndico y suplente, por el ejercicio 1965|66;
3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, en la Secretaría de la sociedad, hasta con un día antes a la fecha señalada para la asamblea (Art. 21). — Paysandú, 17 de Agosto de 1965. — El Directorio.
3) $144.00 3|pub. 13372 Ag.19-v.ag.23.

ATILIO F. GRAMMOLA S. A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Setiembre de 1965 a las 9 horas, en la sede social, calle Avda. España 1619, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de dos accionistas para constituir la comisión escrutadora (Art. 41);
2) Memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del Síndico;
3) Aprobación de sueldos percibidos y a percibir por el Directorio.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones, en la secretaría de la sociedad, hasta con un día de anticipación al fijado para la asamblea (Art. 38). — Paysandú, 17 de Agosto de 1965. — El Directorio.
3) $48.00 1|pub. 13373 Ag.19-v.ag.19.

4—Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS
Emplazamiento

Habiéndose presentado ante la Dirección de Necrópolis del Concejo Departamental de Montevideo, los señores Roberto Federico Zambrana San Vicente, Raúl Federico Zambrana San Vicente, María Elena Zambrana San Vicente, María Aída Zambrana San Vicente de Williman, Ema Bevilacqua de Zambrana, Ema Beatriz Zambrana Bevilacqua de Tomé y Leonor Alicia Bevilacqua de Velluti, solicitando se expida título duplicado del nicho No. 588 del 1er. Cpo. del Cementerio Central a nombre del señor INDALECIO JOSE FALSON, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen treinta (30) días de plazo para interponer cualquier reclamo.

Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 11 de Junio de 1964. — La Dirección.
4) $ 400.00 10|pub. 13150 Ag.19-v.set.2.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "Brum de Villamil (Arminda) c|VILLAMIL (LUIS ALBERTO). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 62, F.o 44), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Arminda Brum de Villamil y Luis Alberto Villamil y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Art. 7.o de la Ley número 10.783). — Montevideo, Diciembre 11 de 1961. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
5) $800.00 20|pub. 13367 Ag.19-v.set.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por GABINO ZALINDE y BERTA ISABEL CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley 10.783. — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $480.00 20|pub. 13376 Ag.19-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, doctor Bolívar Etchechury, dictada en los autos: OSCAR RODOLFO COSTA y ELIDA GOBERNA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha V-151 año 1965). se hace saber que por resolución del 4 de Junio de 1965 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Oscar Rodolfo Costa y Elida Goberna, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la Ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — María Emilia Gleiss Actuaria Adjunta.
5) $800.00 20|pub. 13413 Ag.19-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Séptimo Turno, dictada en autos: "DE LOS SANTOS, MARIA ESTHER con OTTOLIA, JUAN DOMINGO", Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F 112), se hace saber que con fecha 8 de Abril de 1965, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Domingo Ottolia y María Esther De Los Santos.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cerrito 586, en los referidos autos dentro del término de sesenta días, (Ley No. 10.783. Art. 7o.). — Montevideo, 3 de Mayo de 1965. — Eduardo Mattos Ramos, Actuario

5) $ 800.00 20|pub. 13166 Ag.19-v.set.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don Nelson Nicoliello, en los autos caratulados "Viñoly Héctor Valentín contra MARIA BRIGIDA COLANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 46, Fo. 95, No. 367), por resolución 2172 del 14 de abril de 1964 se tuvo por presentado al compareciente solicitando la disolución y liquidación de la sociedad legal existente entre don Héctor Valentín Viñoly y María Brígida Colantonio, citándose para que comparezcan ante este Juzgado calle Treinta y Tres 486, a todos los que se consideren con derecho durante el término de sesenta días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la ley 18 de setiembre de 1946: Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones 14 de agosto de 1964. — Beatriz E. Alciaturi, Actuaria Adjunta.

5) $ 960.00 20|pub. 13366 Ag.19-v.set.16

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que por auto del 22 de julio del actual, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existentes entre JUAN ANTONIO PAPERAN y DALMA GARCIA de PAPERAN, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro de sesenta días. Art. 7o. Ley No. 10.783. — Florida, agosto 9 de 1965. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

5) $ 480.00 20|pub. 13395 Ag.19-v.set.16.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, dictada en los autos caratulados: Luis Koifmann contra EUGENIA ISIDORA CHAMORRO. Divorcio (Lo. 62, Fo. 386), se cita, llama y emplaza a doña Eugenia Isidora Chamorro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza, promovidos por el actor, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, mayo 4 de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

7) (R.20|4|55) 30|pub. 32085 Ag.19-v.set.30.

9—Expropiaciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta No. 22.
Tramo: Tarariras - Empalme Ruta No. 21.
Ubicada en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Colonia.
Expediente No. 6460.
Propiedad de Nieves J. Rodas.
Padrón No. 2119 (Parte).
Area: 7523 mc. 47 dmc.

Los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Uruguay 1120, por el término legal.

9) (C. C.) 8|pub. 32080 Ag.19-v.ag.31.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA No. 70|19

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública para pisos monolíticos, zócalos y escaleras a ejecutarse en la Sucursal "19 de Junio" de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina Administrativa de la Sucursal antes mencionada (calle Minas 1424).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el local de Oficinas, el día 10 de setiembre de 1965, a la hora 17.

12) (C. C.) 5|pub. 32071 Ag.19-v.ag.26.

LICITACION PUBLICA No. 70|17

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a licitación pública de ductos para instalaciones eléctricas de servicios mecanizados a ejecutarse en la Sucursal 19 de Junio, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina Administrativa de la Sucursal antes mencionada (calle Minas 1424).

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el local de Oficinas, el día 3 de setiembre de 1965, a la hora 17.

12) (C. C.) 5|pub. 32072 Ag.19-v.ag.26.

LICITACION PUBLICA No. 70|16
Primer llamado

Casa Central: suministro y colocación de boxes para cajeros.

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por primera vez para la ejecución de las obras mencionadas en el título, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que los soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1883, esquina Sierra, 2o. piso; edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del primer piso del edificio ubicado en la calle Cerrito 318, el día 14 de setiembre de 1965, a las 14 y 30 horas.

12) (C. C.) 5|pub. 32073 Ag.19-v.ag.26.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un depósito en el Jardín Zoológico de Villa Dolores, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva, pliegos de condiciones y demás antecedentes que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcción y Conservación de Edificios (4o. piso del Palacio Municipal).

Las propuestas serán presentadas y abiertas en la Dirección mencionada el día 1o. (primero) de setiembre del corriente año, a las 15 horas.

El valor de los recaudos es de veinte pesos ($ 20.00).

12) (C. C.) 1|pub. 32086 Ag.19-v.ag.19.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el suministro de papel para la confección de libros de lectura, de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Secretaría del Organismo, Soriano 1045.

La apertura y lectura de propuesta, se llevará a cabo en las Oficinas Centrales, el día 7 de setiembre próximo, a las 15 horas. — La Secretaría.

12) (C. C.) 1|pub. 32978 Ag.19-v.ag.19

OFICINA NACIONAL ELECTORAL
LICITACION PUBLICA No. 64

Convócase a licitación pública por segunda vez, para la confección de un mínimo de 200 mil y un máximo de 350.000 líneas en plomo de linotipo, de acuerdo al pliego de condiciones, que podrá retirarse en Secretaría (Ituzaingó 1467, 3er. piso), en horas y días hábiles.

Apertura de precios: 26 de agosto a las 15 horas. Ast. 252|64. — La Secretaría.

12) (C. C.) 3|pub. 32077 Ag.19-v.ag.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 7 de setiembre de 1965.
Hora 14.
Lic. No. 403: Forrajes, periódica. Plaza. Quinto llamado.
Martes 21 de setiembre de 1965.
Hora 14.
Lic. No. 444: Arrendamiento de equipos de contabilidad (Dpto. de Estadística). Plaza. Segundo llamado.
Pedido de precios del día miércoles 1o. de setiembre de 1965.
Hora 17.
P. P. No. 220: Obras de reparación y construcción de techos del Sector "F" del Pabellón Dr. Augusto Turenne del Hospital Pereira Tossell. Plaza. Segundo llamado.
Hora 17 y 30.
P. P. No. 177: Artículos de zapatería. Plaza. Tercer llamado.
Pedido de precios del día miércoles 22 de setiembre de 1965.
Hora 14.
P. P. No. 228: Drogas y productos químicos Cif y Plaza. Primer llamado.
Hora 14 y 30.
P. P. No. 229: Especialidades farmacéuticas. Cif y Plaza. Primer llamado.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos nueve diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana.

Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras (Avda. 18 de Julio 1892, 3er. piso). — Montevideo, 17 de agosto de 1965. — Aviso No. 717.

12) (C. C.) 2|pub. 32079 Ag.19-v.ag.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación Pública No. 18|965
Primer llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la ejecución de las obras "Ruta 9 Rocha, Tramo Rocha, Castillos del kmt. 210 al 270, Ensanche, recargo y tratamiento bituminoso, Ext. 60 kmts. Trozos entre las progresivas 239K911.74 a 253K525.00 y 256K775.00 a 263K675.00. Nal. 28 Plan de Obras Públicas 1962".

Pliegos, Especificaciones Particulares y Planos en Secretaría General, 4o. piso y adquición en Departamento II, Estudios, 5o. piso, previo depósito de su importe en Tesorería, 2o. piso.

Apertura de propuestas día 7 de setiembre de 1965 a las 16 y 30 horas.

Precio de los Pliegos: $ 1.300.00. — Montevideo, 16 de agosto de 1965. — La Dirección.

12) (C. C.) 10|pub. 32081 Ag.19-v.set.2.

D. O. D. E.
LICITACION PUBLICA No. 90
Primero y Segundo llamado

Llámase a licitación pública internacional (Préstamo con I.B.R.D.), para la ejecución de las obras de la ruta nacional No. 5; Sección I, tramo: Progreso - Florida.

Los pliegos generales, especificaciones particulares y proyecto se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso 3o.

La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio el día 10 de setiembre de 1965 a la hora 17.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes, en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 13 del mismo mes, a la hora 17 y en el mismo lugar.

Precio del Pliego: $ 5.000.00 (pesos cinco mil). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.

12) (C. C.) 10|pub. 32074 Ag.19-v.set.2.

LICITACION PUBLICA No. 89
Primero y Segundo llamado

Llámase a licitación pública internacional (Préstamo con I.B.R.D.), para la ejecución de las obras de la Ruta nacional No. 5; Sección II, tramo: Florida, Paso de los Toros y Sección III, tramo: Paso de los Toros, Tacuarembó.

Los pliegos generales, especificaciones particulares y proyecto se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio el día 30 de agosto de 1965, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 1o. de setiembre de 1965 a la hora 11 y en el mismo lugar.

Precio del Pliego: $ 5.000.00 (pesos cinco mil) por cada tramo. — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.

12) (C. C.) 7|pub. 32075 Ag.19-v.ag.30.

LICITACION PUBLICA No. 88
Primero y Segundo llamado

Llámase a licitación pública internacional (Préstamo con B. I. D.), para la ejecución de las obras de la Ruta nacional No. 26: Sección "A", tramo kilómetro 30 al kilómetro 100 (Eucalipto).

Los pliegos generales, especificaciones particulares y proyecto se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de licitaciones del Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.

La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría del Ministerio el día 30 de agosto de 1965, a la hora 11.

Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 1o. de setiembre de 1965 a la hora 11 y en el mismo lugar.

Precio del Pliego: $ 5.000.00 (pesos cinco mil). — Guillermo Servan Bauzón, Escribano Asesor.

12) (C. C.) 7|pub. 32076 Ag.19-v.ag.30.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 19 de agosto de 1965

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley" (Espacio limitado a tres días por la Ley N.o 9.906).

4a. Sección

LUIS ALISTAIR SYM SMITH, 32 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Soriano 887 apto. 10 y MARIA ISABEL FANKOWSKY, 24 años, soltera, argentina naturalizada, domiciliada Soriano 887 apto. 10.

5a. Sección

JULIO CESAR GONZALEZ, 42 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Ejido 887 apto. 5 y ELIZABERTH RAQUEL, 27 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada Ejido 887 apto. 5.

7.a Sección

MARIO CABRUJA SALVO, 58 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Magallanes 1184 bis apto. 1 y PIEDAD BECERRA, 56 años, divorciada, argentina, domiciliada Magallanes 1184 bis apto. 1.

HONORATO LEONEL CAETANO DARDANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1271 apto. 4 y TERESITA LAUDELINA AMARO, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gaboto 1271 apto. 4.

9.a Sección

RICARDO ESCUDER, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lanús 5671 y MARTHA STELLA AMORIN, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada Lanús 5671.

10a. Sección

HEBER RUIZ, 23 años, soltero, galvanoplástico, oriental, domiciliado Calle 25, 2064 (Inve 16) y NORMA GLADYS GARCILAZO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 25, 2064 (Inve 16).

WALTER DIAZ, 34 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2186 y OLGA GLADYS CURUTCHET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3610.

LUIS ALBERTO LEONI, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado J. J. Rousseau 3977 y MARIA CRISTINA LEONI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3977.

MANUEL GOMEZ CARREÑO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Dios Peza 2213 bis apto. 2 y BLANCA SELVA DE AVILA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Dios Peza 2213.

EUSEBIO MOLINA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Piaggio Blanco 2423 y ANA MARIA COSSATTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Piaggio Blanco 2423.

LUIS SEMINARO, 29 años, soltero, chapista, argentino, domiciliado Agustín Sosa 3688 y ROSA ALVINA COR, 21 años, soltera, oriental, domiciliada María S. de Munar 2447.

11a. Sección

OSVALDO CALVETTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sebastopol 5394 y ELBA GONZALEZ, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Sebastopol 5394.

DANIEL JOSE LAKLY, 22 años, soltero, marinero, norteamericano, domiciliado Albania 3803 apto. 5 y MARIA ELVIRA CARBALLO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Albania 3803 apto. 5.

NELSON MARTINEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Martín Miguel Güemes 3007 y AMABELLA MENA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Martín Miguel Güemes 3007.

LUIS ALVAREZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Diego Barros Arana 5260 apto. 2 y CARMEN FLORITA PORTILLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Barros Arana 5260 apto. 2.

OSCAR GONZALEZ, 30 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Bérgamo 3464 y ZORAIDA VARGAS, 24 años, soltera, brasileña, domiciliada Bérgamo 3464.

12.a Sección

ARIEL PEREZ, 29 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Pedro Vidal 2422 y SONIA GIROLA, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Pedro Vidal 2422.

13a. Sección

ADALBERTO GUTIERREZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Bogotá 3336 y ALBA MARIGO FIGUEIRA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Cuba 4101.

ADAN PONCIANO BENITEZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Pública 5228 y MARIA ELENA LOPEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pública 5212.

LEVON BEDIGIAN, 31 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Bogotá 3617 y CLARA KUZUIAN, 27 años, soltera, modista oriental, domiciliada Bogotá 3617.

GLODOVALDO LUCENO, 48 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Cno. de las Tropas 5186 e IRMA NICOMEDES MAURELES, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. de las Tropas 5186.

14a. Sección

RICARDO JOSE VALLEDOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caridad 1152 B y LIDICE MABEL LECOULIE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 4323.

RUBEN PEDRO PERAZZO, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Hermanos Ruiz 3346 y JOSEFA PEREZ, 21 años, soltera, española, domiciliada Hermanos Ruiz 3346

18.a Sección

MAURICIO GERTNER FOCIAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Paullier 1169 y DORA SCHARF KLUGHAPT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Paullier 1169.

NELSON VICENTE MUJICA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coronel Alegre 1258 y ALVARA ITURRIA, 30 años, soltera, empleada, española, domiciliada Sgo. Vázquez 1297.

19.a Sección

KALMAN PACZOLAY, 72 años, soltero, jubilado, húngaro, domiciliado Martín García 2072 y GIZELLA VOJTAS, 68 años, soltera, húngara, domiciliada Martín García 2072.

JULIO LUIS BARRANCOS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Soler 3378 y SARA MARINA CASTRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nicaragua 2358.

EVARISTO PALMAS, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Piedras 275 y MARIA JESUS VARELA, 17 años, soltera, española, domiciliada Defensa 2068.

20a. Sección

JOSE LUIS BERLINGERI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mansavillagra 3979 apto. 3 y DELILE LAFLUF, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada Mansavillagra 3979 apto. 3.

RAUL AMARO GUTIERREZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José B. Freira 266 y LUZ MARINA LORENZO, 19 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4620.

ENRIQUE BELTRAME, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Máximo Gómez 1572 apto. 2 y ANGELA BALABANIAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Ipiranga 1453 apto. 2.

21.a Sección

NELSON JACINTO BIANCHI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 830 y TERESITA GLADYS FALLA, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Domingo Torres 4482.

BRAZILIANO LENCINA, 48 años, divorciado, mecánico, brasilero, domiciliado Albeniz 5325 y SIXTA CIRILA PEREZ, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada Oficial 2, 5823 casi Millán.

22a Sección

JOSE VEIGA VISPO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 3860 y CARMEN RODRIGUEZ LEMA, 29 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Propios 3860.

DAVID VIEITEZ, 36 años, soltero, empleado, español, domiciliado Rocha 2465 y CARMEN GARCIA ALVAREZ, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Arrieta 2275.

ROBERTO MAURO RODRIGUEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Sierra 3622 y MARTA VIETTRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago Sierra 3622.

CARLOS JULIAN PINO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Echevenesti 1822 y CANDIDA ROSA RUIZ GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Margarita U. de Herrera 3537 apto. 1.

ARTURO MAURO DE LEON, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3482 y ANA ROSA RETTICH TERENYI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Tomás Gomensoro 3132.

23 a Sección

JOSE ALONSO, 54 años, viudo, chofer, argentino, domiciliado La Paz 2330 y MARIA MONTERO, 35 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada La Paz 2330.

14) $ 6.00 v.ag.23.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

LUIS BONIFACIO PASCUAL RUBIO solicita la inscripción de la obra titulada "Manual del profesional gastronómico", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de Agosto de 1965. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $80.00 10|pub. 13415 Ag.19-v.set.2.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno (L.o 56 F.o 345), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ELDER TAVARES GALLO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre del inscripto como Juan Tabárez, en lugar de Juan Tavares. — Montevideo, Julio 29 de 1965. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

19) $360.00 15|pub. 13355 Ag.19-v.set.9

20—Remates

CARLOS BARRUTTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en autos: "Banco Francés e Italiano para la América del Sud con RIGAU Ltda., GARIBALDI MARCOS A. y RAFULS CAMOU HECTOR J. Juicio ejecutivo" (Ficha 269|64), se hace saber que el día 20 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en Zabala 1328 (Asociación de Rematadores), por el rematador señor Carlos Barrutti, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, con la base de $ 214.866.66 (dos terceras partes de su tasación), al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, sito en la 6.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 6.844, según títulos tiene un área de 230 ms. 5.770 centímetros, deslindados así: 10 ms. 737 mms. frente al Sur, a la calle Paysandú, entre las de Paraguay y Río Negro; el punto medio dista 16 ms. 13 cms. de la esquina formada con la última calle nombrada; la puerta de calle lleva el N.o 1057. Tiene 21 ms. 475 mms. al Oeste, lindando con padrones 6.845|46. 10 ms. 737 milímetros al Norte, con parte del padrón 6.847, y 21 metros 475 mms. al Este, con padrón 6.843. Se previene: a) El mejor postor deberá consignar en el acto, el 10 por ciento de su oferta en efectivo. b) Son de su cargo los impuestos y gastos de escrituración, así como la comisión legal del rematador. c) Que los títulos de propiedad se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 1.721. Serie A|54). — Montevideo, Julio 27 de 1965. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.

20) $1.440 00 15|pub. 13447 Ag.19-v.set.9

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido don OSCAR NAPOLEON OLIVERA DE FREITAS, promoviendo gestión para obtener segunda copia de la escritura autorizada en esta ciudad por el escribano Víctor Leis el día 11 de Julio de 1950 e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 69 al F.o 42 del Libro 402 y, por la cual, el nombrado señor Olivera De Freitas adquirió

de los señores Nepomuceno Morisio Darelli y Elsa Proto de Morisio, un solar de terreno ubicado en la 24.a Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 148.540, con frente al Norte a la Avda. Américo Ricaldoni, entre las de Alarcón y Diego Lamas y con una superficie de 300 metros cuadrados. Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a los anteriores propietarios de dicho inmueble, sus posibles sucesores, así como a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura arriba mencionada, para que comparezcan ante el Referido Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin la intervención de los emplazados. — Montevideo, Junio 7 de 1965. — José Tomás Pereira. Actuario.
21) $720.00 10|pub. 13357 Ag.19-v.set.2.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

"ACRIL PLAST LIMITADA"
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha 18 de Noviembre de 1964, inscripto en el Registro de Comercio de Canelones con el N.o 40 al Folio 119|121 del Libro de Contratos, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "ACRIL PLAST Ltda." Integrantes: Mauricio Messina e Isaac Mesulan. Domicilio: ciudad de Las Piedras, 4.a Sección de Canelones. Objeto: explotación del comercio en el ramo de fabircación e industrialización y|o comercialización de artículos de acrílico y todo lo que sea anexo o afín a ese ramo. Capital: Cincuenta mil pesos, aportados por partes iguales en efectivo. Plazo: dos años, a partir de su otorgamiento, prorrogados por diez períodos iguales y sucesivos. Administración y uso de la firma social: la tendrán los dos socios indistintamente. Ejercicios sociales: comenzarán el 1.o de Setiembre de cada año y concluirán el 31 de Agosto. Pérdidas y ganancias: por partes iguales. — Las Piedras, Agosto 12 de 1965. — ISAAC MESULAN. — MAURICIO MESSINA.
22) $560.00 10|pub. 13368 Ag.19-v.set.2.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 107.232. — Montevideo, Agosto 17 de 1965. — Con esta fecha Papelería Liventa Ltda., de Uruguay, ha solicitado registro de la marca, MAIL para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 13442 Ag.19 v set.2.

ACTA N.o 107.206. — Montevideo, Agosto de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eurocosmesi S. p. A. de Italia, solicita registrar la marca, "BT_H", para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 13336 Ag.19_v.set.2

ACTA N.o 107.207. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eurocosmesi S. p. A., de Italia, solicita registrar la marca, "EUROCOSMESI", para distinguir artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub. 13335 Ag.19_v.set.2.

ACTA N.o 107.208. — Montevideo, Agosto 16 de 1965 — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Eurocosmesi S. p. A., de Italia solicita registrar la marca "HANORAH", para distinguir artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $160.00 10|pub 13334 Ag.19_v.set.2.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 15.515. — Montevideo, Agosto 16 de 1965 — Con esta fecha el señor Alejandro Spitzer, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo mecanismo para sillón_cama o lo similar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $240 00 10|pub. 13359 Ag.19_v.set.2.

ACTA N.o 15.517. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — Con esta fecha Industria Duraznense de Artículos para la Construcción Sociedad Anónima, (I.D.A.C.S.A.), de Durazno, Uruguay ha solicitado patente de invención por el término de quince años para, "Nueva baldosa para vereda o lo similar y método para lograrla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olgo Delgado, Secretaria.
24) $240.00 10|pub. 13333 Ag 19_v.set.2.

25 Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a "Ferrando y Denis S. C.", el comercio ubicado en Río Branco (Cerro Largo), denominado Hotel Italiano. Acreedores presentarse en Estudio Escribana Lola I. Olazábal, calle Lavalleja, Río Branco. — Suc. JORGE SALOMON BITAR.
25) $320.00 20|pub. 13445 Ag.19-v.set.16.

Ley 26|9|904. Prometí vender copropiedad Carnicería Tapes 1007 a Benjamín Nadjarian. Acreedores presentarse allí, lunes, viernes 18 a 20 horas. — FRANCOIS NADJARIAN.
25) $160.00 20|pub. 13369 Ag.19_v.set.16.

27—Varios

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

La Sección Viviendas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.o, Inc. 4.o, de la Ley N.o 12.108, del 21|5|1964, se llama a licitación a los interesados en arrendar parte de la finca de la calle Gral. Flores N.o 4336.
Los interesados deberán presentar su propuesta en la Sección Viviendas de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, calle Dante N.o 1851, 3er. piso. — Julio Alberto Bouzas, Jefe de la Sección Viviendas.
27) $120.00 5|pub. 13448 Ag.19_v.ag.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "I.P.A.S.A. Liquidación de Sociedad Anónima" (Libro 64, Folio 352), y en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 26 de la Ley de 2 de Junio de 1893, se convoca a todos los acreedores, para la junta que tendrá lugar el 27 de Setiembre de 1965 a las 15 horas en este Juzgado (25 de Mayo 523, piso 3), previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. — Montevideo, Agosto 16 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 320.00 10|pub. 13354 Ag.19.-v.set.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace hace saber que con esta fecha 15 de Marzo de 1955, se dispuso la liquidación judicial de "J. Jungeblut S.A.I.U.", y en consecuencia se procede de acuerdo al Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad bajo pena de las responsabilidades legales a quienes los hicieran; 2.o) Intímese a quienes tengan bienes o documentos de la sociedad la entrega de los mismos al Juzgado bajo pena de las responsabilidades como ocultadores de bienes y cómplices de falencia; 3.o) Que se han designados Síndicos provisorios a los señores Atilio Bianchi y Claudio Sapelli — Montevideo, Agosto 11 de 1965. — José Curi Zagía, Actuario.
27) $240.00 10|pub. 13435 Ag.19_v.set 2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos caratulados "VIRGILIO DANTE TOCCHETTO. Concordato preventivo judicial" (L.o 62 F.o 688), se cita a los acreedores del comerciante Virgilio Dante Tocchetto para la reunión que tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Setiembre, a las 14 horas, en el local de la Bolsa de Comercio, calle Rincón esquina Misiones, con objeto de tratar la solicitud de concordato preventivo judicial formulada por el referido comerciante.
Se previene: 1.o) Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del Contador, una vez producido, pueden ser examinados en la Oficina Actuaria a mi cargo. 2.o) Que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o, parte final del artículo 1.532 del Código de Comercio pueden formularse hasta el día 27 del actual mes de Agosto; y 3.o) Que ha sido designado Contador don Marco Aurelio Viñas — Montevideo, Agosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.
27) $560.00 10|pub. 13353 Ag.19-v.set.2.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, doctor Agustín De Vega, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado ROSALIA OSABA CABALLERO de RODRIGUEZ, DOMINGO MARIO RODRIGUEZ OSABA, JULIO RODRIGUEZ OSABA y MARTA A. RODRIGUEZ OSABA, solicitando la declaración de ausencia de don DOMINGO RODRIGUEZ PEREZ, y a los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta tercera publicación. — Montevideo, Diciembre 15 de 1964. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.
27) $16.00 1|pub. 13438 Ag 19_v.ag.19.

COOPERATIVA MAGISTERIAL DE CONSUMO
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE AFILIADOS
Primera convocatoria

El Consejo Directivo de la Cooperativa Magisterial de Consumo, convoca a Asamblea General Extraordinaria (primera convocatoria) para el día 31 de Agosto de 1965, en la Sede del Instituto, Colonia N.o 1730 (Salón de Actos del 6.o piso), a la hora 17, donde será puesto a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente orden del día:
1.o) Propuesta del Consejo Directivo para la Emisión de Obligaciones por un monto de pesos 1.700.000.00 (un millón setecientos mil pesos) en Títulos de $ 1.500.00, $ 2.500.00 y pesos 5.000.00, valor nominal, al 14 por ciento de interés anual. Se requerirá el consentimiento de la Asamblea, de acuerdo al artículo 55 inciso h) de los Estatutos Sociales.
2.o) Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
Nota: Podrán concurrir los afiliados que tengan una antigüedad no menor de un año como afiliados y hayan integrado una parte social de $ 100.00 por lo menos. Se deberá presentar documento de identidad. — Saúl Ugartemendía, Presidente. — Carmen Dansilio de Martínez, Secretaria.
27) $280.00 5|pub. 13375 Ag.19-v.ag.26.

COOPERATIVA DE CONSUMO SALUD PUBLICA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria
Lunes 23 de Agosto de 1965 — Hora 20

De conformidad con lo dispuesto por la ley 12.179 y su reglamentación el Consejo Directivo de la Cooperativa de Consumo Salud Pública convoca a los señores Asociados Habilitados para asistir a la Asamblea Extraordinaria de Afiliados de la Institución.
La Asamblea se llevará a cabo en el local sito en la calle 18 de Julio Nº 1471 B el día 23 de Agosto de 1965, a las 20 horas, y se considerará la siguiente orden del día:
1º) Designación de tres asambleístas para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2º) Informe de la Comisión Investigadora. 3.o) Renuncia de ocho miembros del Consejo Directivo.
Advertencias: La asamblea quedará constituída a la hora fijada con cualquier número de asistentes.
Se recomienda presentar el Carnet Social o documento de Identidad para entrar a sala, siendo controlada la asistencia por la Corte Electoral (Ley 12.179).
Los señores Asociados que deseen saber si están habilitados para intervenir en la asamblea, pueden consultar el Padrón que se colocará en la Sede Social. — Montevideo, 19 de Agosto de 1965. — Antonio Illescas, Presidente. — José Lorenzo Goenage, Secretario.
27) $ 192.00 3|pub. 13364 Ag.19.-v.ag.23.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
Inscripción en el Herd Book Uruguayo

Habiendo cumplido LA MARISCALA S. A. con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Registros Genealógicos (artículo 57 e incisos A) y B), que se refiere a la extensión de duplicados, se hace saber que se hará, dentro del término de treinta días, la entrega de nuevos certificados, siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones.
Raza: Holando Uruguayo.
Sexo: Hembra, RP. 459. HBU. 19398. Nacido: 22 de Noviembre de 1956.
Sexo: Hembra, RP. 505. HBU. 20297. Nacido: 12 de Mayo de 1957.
Sexo: Hembra, RP. 568. HBU. 21571. Nacido: 1.o de Enero de 1958.
Sexo: Hembra, RP. 913. HBU. 30200. Nacido: 10 de Enero de 1962.
Sexo: Hembra, RP. 917. HBU. 30705. Nacido: 28 de Abril de 1962.
Sexo. Hembra, RP 918. HBU. 30706. Nacido: 30 de Abril de 1962
Sexo: Hembra RP. 920. HBU. 30708. Nacido: 1.o de Mayo de 1962.
Sexo: Hembra. RP. 921. HBU. 30709. Nacido: 2 de Mayo de 1962
Sexo: Hembra. RP. 922. HBU. 30710. Nacido: 4 de Mayo de 1962.
27) $56.00 1|pub. 13396 Ag.19-v.ag.19.

27 — Varios (Competitivo Nacional)

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: RESYPLAST S. A., Carpeta número 865|965|anexo 112. — Solicita declaración de competitivo nacional para la importación de: "Dibutilftalato" con un recargo de 100 o|o y un aforo de U$S 0.44 el Kg.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 17 días del mes de Agosto de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (O. C.) 2|pub. 32084 Ag.19.-v.ag.20.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: GRAMON S. A., Carpeta número 865|965|anexo 115. — Solicita cese de competitivo nacional para la importación de la siguiente medida de cámara y cubierta: 8.25 x 15.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 17 días del mes de Agosto de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (O. C.) 2|pub. 32083 Ag.19.-v.ag.20.

MINISTERIO DE HACIENDA
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio: VETERM S. A., Carpeta número 865|965|anexo 114. — Solicita la codificación con 30 o|o para la importación de "Tubos de Vidrio de Plomo".

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 17 días del mes de Agosto de 1965. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

27) (O. C.) 2|pub. 32082 Ag.19.-v.ag.20.

28 — Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

FABRICA INSTRUMENTOS MUSICALES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA (FIMASA)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado: FABRICA INSTRUMENTOS MUSICALES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA (FIMASA), solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, la que se transcribe a continuación.

I. Dupetit Saint-Girons, escribano público; Certifica: I) Que según lo establece el acta N.o 10 de la asamblea ordinaria de accionistas de la firma FABRICA INSTRUMENTOS MUSICALES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, sigla (FIMASA), realizada el veintiocho del corriente mes y año, que tuve a la vista, se resolvió aumentar el capital autorizado en medio millón de pesos más o sea, elevarlo hasta cuatro millones de pesos ($ 4:000.000.00), en sustitución de los tres y medio millones consignado en el artículo 4.o de sus estatutos; II) La modificación referida se ajustó en todos sus detalles a las demás exigencias consignadas en dicho artículo 5.o para cumplir debidamente con el aumento aprobado y la realización de la asamblea a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de dichos estatutos. El acto fue supervisado por un delegado de la Dirección General Impositiva; III) A los efectos de gestionar la reforma ante el Ministerio de Hacienda, están habilitados para representar a la sociedad, el Presidente del Directorio doctor Antonio Juan Grompone y el Secretario del mismo señor José Pedro López Vidaur actualmente en ejercicio de esos cargos, según actas de elección y distribución que igualmente tuve a la vista.

En fe de ello y para la firma interesada siento el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — Hay un signo: (Fdo.): I. Dupetit Saint-Girons, Escribano.

Nota: El certificado rectifica que a la asamblea no concurrió el representante oficial. — I. Dupetit Saint-Girons.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 19 de Noviembre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Naicional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda, en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de FABRICA INSTRUMENTOS MUSICALES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA (FIMASA) documentada en acta notarial de Fs. 13 fijando su capital autorizado en la suma de $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos). — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1964. — (Fdo.): F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — Antonio Juan Grompone y José Pedro López Vidaur, Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de FABRICA INSTRUMENTOS MUSICALES Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA (FIMASA), cuya representación estatutaria investimos en este acto, fijando domicilio legal en la calle Rincón N.o 615 al señor Juez decimos: Que, como lo acredita el testimonio que acompañamos, el Poder Ejecutivo en resolución de Noviembre 19 de 1964, aprobó la reforma estatutaria que eleva el capital de la sociedad a $ 4:000.000.00 (cuatro millones de pesos), capital autorizado. A los efectos de cumplir con las demás disposiciones legales, venimos a solicitar se disponga la publicación de dicha reforma y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio. Sírvase señor Juez, proveer de conformidad el petitorio que antecede. — (Fdo.): Antonio Grompone. — José P. López Vidaur. — I. Dupetit Saint-Girons.

Presentado hoy veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, quedando registrado con el N.o 1314 al Fo. 65 del Lo. 63 de Conocimiento. — Llorens.

Montevideo, Marzo 3 de 1965. — De mandato verbal del señor Juez, una vez presentados los recaudos pertinentes, vista al señor Fiscal de lo Civil y si éste se expidiere de conformidad, liquidados y repuestos los tributos, pónganse los autos al despacho. — Llorens.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Vista N.o 1881. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 20 de 1965. — Carlos Sienra Castellanos.

5346 — Montevideo, Mayo 26 de 1965. — Vistos: Decrétase la inscripción y publicación solicitadas. Remítase al Registro Público de Comercio a sus efectos, certifíquense libros, expídanse certificados, háganse desgloses y archívese. A los efectos fiscales fíjanse honorarios en $ 400.00. — Leites. — G. Pereda de Campalans.

Dicha reforma estatutaria ha sido inscripta con el N.o 131 al Fo. 596 del libro N.o 2 de Estatutos a cargo del Registro Público y General de Comercio de esta ciudad. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, A gosto 2 de 1965. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1.259.00 1|pub. 13172.

CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Reforma de estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación.

Moisés Israel Catán, escribano público; Certifico: Que he tenido a la vista el libro de Actas de Directorio y Asamblea de CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 11437, al Fo. 194 del libro 3; del que resulta: 1) Que a fojas 12, se encuentra el acta de Directorio que paso a transcribir: "En la ciudad de Montevideo, siendo las 20 horas del día 30 de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro, se reúne el Directorio de CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA, resolviendo por unanimidad del total de sus miembros: 1) Proceder al aumento del capital social que en la actualidad es de doscientos mil pesos, hasta un millón de pesos de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de los estatutos sociales; 2.o) Autorizar al señor David Greiver y|o al contador Isaac Goldfarb y|o el doctor Naume Goldberg para tramitar ante el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y cualquier oficina pública o privada todo lo concerniente a la ampliación del capital social. No siendo para más se levanta la sesión siendo las 21 horas de la fecha precitada. — M. C. del Hoyo de Greiver. — David Greiver. — I. Greiver".

2) Que las firmas que figuran en el acta transcripta son auténticas y pertenecen al señor David Greiver, Presidente, a María Concepción del Hoyo Mestas, Vicepresidente y a Israel Greiver, Secretario, que constituyen la totalidad del Directorio de CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA, lo que surge del acta de asamblea de fecha 6 de Junio de 1964, estando en sus cargos vigentes

En fe de ello y a pedido del interesado, expido el presente certificado, que signo, sello y firmo en Montevideo, el día tres de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. — M. Israel Catan.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 26 de Noviembre de 1964. — De conformidad, con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó la reforma estatutaria de CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA documentada en acta notarial de Fs. 10 y vuelta, fijando su capital autorizado en la suma de $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 31 de Diciembre de 1964. — F. Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno. — Isaac Goldfarb, constituyendo domicilio en la calle Soriano 831, ante el señor Juez, se presenta y dice: Que el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Noviembre de 1964, aprobó la reforma estatutaria de CENTRO LUZ SOCIEDAD ANONIMA por la que se aumenta el anterior capital autorizado de $ 200.000.00 (doscientos mil pesos) hasta $ 1:000.000.00 (un millón de pesos). Que facultado por acta de directorio de fecha 30 de Julio de 1964, según surge del certificado notarial adjunto, viene a promover la inscripción del aumento del capital en el Registro Público y General de Comercio. A tales efectos se agregan los estatutos originales; acta notarial sobre la resolución del aumento del capital; certificado de la Oficina de Impuesto a la Renta; certificado de la Caja de Compensación N.o 19; testimonio de la resolución del Poder Ejecutivo autorizando la reforma estatutaria y certificado de vigencia anual del impuesto a la renta de industria y comercio.

Por lo expuesto solicita: A) Se le tenga por presentado y constituido domicilio; B) Previa conformidad del Fiscal de lo Civil y pagados los tributos correspondientes, se ordene la inscripción en el Registro Público y General de Comercio; C) Que en su oportunidad y sin necesidad de presentar nuevo escrito, se proceda al desglose y devolución de los documentos que se agregan; D) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Isaac Goldfarb, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 1687. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Mayo 10 de 1965. — Carlos Sienra Castellano, Fiscal.

5468. — Montevideo, Mayo 16 de 1965. — Vistos: Atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Decrétase la inscripción solicitada en el escrito de Fs. 17 y en consecuencia, remítanse a sus efectos al Registro Público y General de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido y previa estimación y pago de tributos, efectúense los desgloses que correspondan y archívese. (Honorarios: $ 500.00). — Mier Nadal. — José Curi Zagia, Actuario.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 9 de Junio de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 211 al Fo. 1019 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Montevideo, 13 de Agosto de 1965. — José Curi Zagia, Actuario.

$685.00 1|pub. 13190.

MACACHINES S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Aumento de capital

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado MACACHINES S. A., solicitando la aprobación e inscripción del aumento de su capital, cuyo trámite se transcribe a continuación:

TESTIMONIO

Acta Nº 6

Asamblea General Ordinaria — 6º Ejercicio
Agosto 28 de 1964

En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y cuatro, en el domicilio de la sociedad, Avenida Agraciada 1464, piso 6, apartamento 61, se reúne la asamblea general ordinaria de MACA-

CHINES S. A., citada para la fecha, habiéndose prescindido de las publicaciones reglamentarias por estar representada la totalidad del capital integrado, o sea el importe de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) v|n. con un total de doce (12) votos según consta en el Registro de Accionistas. Asisten los accionistas señor Isidro W. Bastos con seis (6) votos y la señora Amalia R. de Bastos con seis (6) votos: total doce (12) votos. Siendo la hora 19 y 30 se abre la sesión, presidiendo la asamblea el señor Isidro W. Bastos, considerándose el orden del día de la convocatoria.

1) Designación de un accionista para que firme el acta. Se designa a estos efectos a la señora Amalia R. de Bastos.

2) Memoria anual, balance general, cuenta de resultados. Se presta aprobación a los referidos documentos correspondientes al 6 ejercicio social terminado el 30|VI|964. En lo referente a las utilidades del ejercicio se resuelve proceder como lo sugiere el Directorio en su memoria, o sea que las ganancias se destinan a enjugar las pérdidas anteriores y el saldo de $ 1.828.53, se deja para incorporarse a los resultados del ejercicio 1964-1965.

3) Elección de autoridades. Se resuelve integrar el Directorio con las siguientes personas: Isidro W. Bastos y Gustavo H. Caorsi resolviéndose al mismo tiempo que el número de Directores continúe con dos miembros.

4) Modificación del estatuto. Se resuelve modificar el artículo tercero del estatuto social estableciendo el capital de la sociedad en $ 1.000.000.00 (un millón de pesos) quedando facultado el Directorio en cualquier momento para elevarlo a $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil pesos), previo cumplimiento de los trámites legales y reglamentarios. En lo que se refiere a la emisión de debentures, se considera que no es necesario ninguna modificación del estatuto, pues tanto en el objeto social (artículo 2, apartado IX), como en las facultades del Directorio (artículo 8, apartado II), la sociedad puede operar y realizar operaciones financieras de cualquier modalidad y forma, estando entre ellas las operaciones financieras bajo forma de debentures, por tanto se resuelve no formular ninguna modificación aclaratoria del estatuto en una materia; 5) Constancias reglamentarias. Memoria anual, balance general, cuenta de resultados. No se transcriben por estar los mismos registrados en los libros certificados de la sociedad. Certificado artículo 37, no corresponde por no proceder a la distribución de utilidades bajo forma de dividendos. No asiste a la asamblea funcionario representante de la Inspección General de Hacienda. — Gustavo H. Caorsi. — Isidro W. Bastos. Presidente. — Amalia R. de Bastos, Accionistas.

Hay un sello que dice: Inspección General de Hacienda. 28 Setiembre 1964.

Concuerda, bien y fielmente con el original de su tenor que luce a fojas seis del libro de actas de asambleas de MACACHINES SOCIEDAD ANONIMA, que debidamente rubricado he tenido a la vista.

En fe de ello y para los interesados expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintinueve de Setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Jorge Piacenza Harriague.

Exp. 780|64. — Inspección General de Hacienda (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 23 de Noviembre de 1964. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma del artículo 3 del estatuto de MACACHINES SOCIEDAD ANONIMA, consistente en el aumento de su capital social a pesos 1:000.000.00, pase en vista al señor Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, como está dispuesto precedentemente. No obstante cabe señalar que previo a la resolución autorizante deberá exhibirse el certificado establecido por el artículo 9 de la Ley N.o 13.032 de 7 de Diciembre de 1961. — Rinaldo Vierci, Inspector. — Cr. Carlos Zarazola, Inspector. — Vo. Bo.: Cr. Alfredo Fernández, Inspector General de Hacienda Interino.

Dictamen N.o 2007|64. Expediente N. 2004|64. Señor Ministro: Nada tiene que oponer el Fiscal al proyecto de reforma del artículo 3 del estatuto de MACACHINES SOCIEDAD ANONIMA, consistente en el aumento de su capital social a $ 1:000.000.00.

Por tanto puede aprobarlo el Poder Ejecutivo y al mismo tiempo declarar que la referida empresa continúa en el goce de la autorización para funcionar que se le concediera por acto de 13 de Agosto de 1957, a condición de que se someta a las normas legales y reglamentarias en vigencia y a las que en lo sucesivo se puedan dictar sobre la materia. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1964. — Raúl Laguarda, Fiscal de Gobierno de Segundo Turno.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 1498 — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo Abril 30 de 1965. — Carlos Sienra Castellanos.

1073. — Montevideo, Mayo 6 de 1965. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil y lo que surge de autos, apruébase la reforma de estatuto de MACACHINES SOCIEDAD ANONIMA. Háganse las publicaciones y previa liquidación y pago de tributos, expídase testimonio, devuélvanse recaudos y archívese. Honorarios fiscales: $ 500.00. — Bolívar Etchechury. — B. Pereda de Valdéz.

1384. — Montevideo, Mayo 25 de 1965. — Previamente a las publicaciones dispuestas, pasen al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, sin más trámite. — Bolívar Etchechury. — Luis A. Campodonico.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Montevideo, 24 de Junio de 1965. — Con esta fecha y con el N.o 221 al folio 1060 del Lo. 1 de Estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1965. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$778.00 1|pub. 13227.

COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA. Estatutos y Matrícula". (Lo. 66, Fo. 236, N.o 206), se hace saber que ante este Juzgado se presentó COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación.

COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Ejido 1415, escritorio 504, resuelven aprobar el siguiente

Estatuto:

TITULO I.

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1. Se constituye una sociedad de naturaleza anónima, que se regirá por la Ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2. Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones, financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la Ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; 2) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento, compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3. El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4. Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5. El capital estará representado por acciones al portador de u$s 1.000.00 (mil dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a trescientos mil dólares (u$s 300.000.00).

Art. 6. Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7. La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8. El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser reelectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos por sus sucesores.

Art. 9. Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrá ocupar en la sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros; sesionará por cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior, toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social y dentro del país las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha balance.

Art. 13. El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar, por unanimidad, la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicio de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberán presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico, si lo hubiera o a petición de un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud. Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrá hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales, o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta de poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones darán derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la Ley N.o 3.545 de Julio 19 de 1909, será necesario la resolución de la asamblea, tomada y la mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente, tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que correspondan, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen

por mandato y privado y la señorita Graciela Burgeño. Leída y aprobada se firma la presente a los cuatro días del mes de Junio de 1964. — Jaime Sasson. — Miguel Rozemblum.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por Jaime Sasson y Miguel Rozemblum, uruguayos, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, domiciliados en Ejido mil cuatrocientos quince de esta ciudad, personas de mi conocimiento.

En fe de ello y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wolf Strawczynski.

Un sello que dice: Wolf Strawczynski Brajtman, Escribano.

Copia: "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA, fijando su capital autorizado en la suma de u$s 300.000.00 (trescientos mil dólares) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. La mencionada sociedad queda amparada por la Ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Octubre de 1964. — F. Gargaglioni.

Un sello dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno. — Miguel Rozemblum, con domicilio a efectos de esta gestión en la calle Ejido 1415, escritorio 504, al señor Juez digo: 1) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del estatuto de COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: A) La inscripción en el Registro de Comercio del referido estatuto; B) La inscripción en la Matrícula de Comerciante del referido estatuto; C) Se autoricen las publicaciones de ley; 2) A los efectos de la matriculación manifiesto: A) La sociedad se denomina COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA; B) El giro de la sociedad está incluido en el artículo 2 del estatuto; C) La sociedad no tiene gerente ni factor alguno; D) El domicilio de la sociedad es en Ejido 1415, escritorio 504; E) Se agreguen oportunamente los diarios donde consten las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. Será justicia. — Miguel Rozemblum.

Un sello dice: Miguel Rozemblum, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 97. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. — (E.a: COMPAÑIA GALDY SOCIEDAD ANONIMA. Estatutos. Civil Tercer). — Carlos Sienra Castellanos.

Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

1940. — Montevideo, Abril 2 de 1965. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, decrétanse las inscripciones solicitadas de los estatutos y en la Matrícula de Comerciantes. Remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Cumplido háganse las publicaciones legales y justificadas éstas últimas, devuélvanse los recaudos y archívese. — Sin otro trámite. — Artecona. — Alfredo L. Llugain.

Registro Público y General de Comercio — (Montevideo). — Presentado hoy seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a las diecisiete horas e inscripta en este registro con el N.o 100 al Fo. 463 del Lo. N|o 2 de Estatutos. (Exonerada). — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$3.605.00 1|pub. 13230.

COMPAÑIA SATIR S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "COMPAÑIA SATIR S. A." Estatutos y Matrícula (Libro 68, folio 234, número 198), se hace saber que ante este Juzgado se presentó "COMPAÑIA SATIR SOCIEDAD ANONIMA" solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de constitución

COMPAÑIA SATIR S. A.

En Montevideo, reunidos los firmantes en la calle Ejido 1415, escritorio 504, resuelven aprobar el siguiente estatuto

Estatuto

TITULO I

Denominación, objeto, plazo y domicilio

Artículo 1º Se constituye una sociedad de naturaleza anónima que se regirá por la ley N.o 11.073, en especial por su artículo 7, y se denominará "COMPAÑIA SATIR S. A.".

Art. 2º Su objeto será: A) Realizar y|o administrar inversiones en el exterior, en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, bienes muebles y|o inmuebles; B) Toda clase de operaciones financiaciones y participaciones en otras sociedades en el exterior; C) Dentro de los límites de radicación y porcentajes establecidos por la ley N.o 11.073, podrá: 1) Realizar y|o intervenir en la comercialización, e industrialización de materias primas y|o mercaderías en todas sus formas, incluso su importación, exportación y|o representación; 2) Efectuar operaciones financieras, arrendamiento compra y venta de inmuebles, construcciones, participación en otras empresas constituídas o a constituirse, incluso la adquisición de las mismas; 3) Realizar actividades agropecuarias en todas sus formas.

Art. 3º El plazo de duración será de cien años, a partir de la fecha.

Art. 4º Tendrá su domicilio en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y cualquier tipo de ramificaciones, dentro o fuera del país.

TITULO II

Capital y acciones

Artículo 5º El capital estará representado por acciones al portador de U$S 1.000 (mil dólares) cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones y ascenderá a U$S 100.000 (cien mil dólares).

Art. 6º Mientras las acciones no se integren totalmente, o no se hallen impresas, harán sus veces certificados provisorios.

Art. 7º La suscripción de una acción implica la aceptación del presente estatuto. Cada título representativo de acciones es indivisible respecto a la sociedad.

TITULO III

Directorio

Artículo 8º El Directorio estará integrado hasta con nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos por la asamblea, que podrán ser relectos indefinidamente. Cada Directorio continuará en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los puestos de sucesores.

Art. 9º Dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, el Directorio podrá aumentar el número de sus miembros y designar a las personas que ocuparán los nuevos cargos. En caso de vacancia en los puestos de Directores, el Directorio queda facultado para llenar o no las vacantes; en caso de quedar un único miembro, también podrá llenar la o las vacantes.

Art. 10. Los Directores podrán hacerse representar por el Directorio, por otro Director, o por un tercero, mediante carta poder o telegrama colacionado; también podrán ocupar en la sociedad otros cargos rentados o no.

Art. 11. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o Vicepresidente o de dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y adoptará resoluciones por mayoría de presentes.

Art. 12. El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad, con ilimitadas facultades de disposición sobre los bienes de la misma. A vía de ejemplo, podrá: A) Realizar en el exterior toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, y dentro del país, las autorizadas por el régimen al que se acoge; B) Reglamentar las disposiciones estatutarias en cuanto juzgue necesario; C) Otorgar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; D) Fijar o modificar la fecha de balance.

Art. 13. El Presidente o Vicepresidente indistintamente, o dos Directores cualquiera, ejercerán la representación legal de la sociedad, quedando el Directorio autorizado para modificar por unanimidad la forma de representación.

TITULO IV

Asambleas

Artículo 14. La asamblea ordinaria será convocada para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance de la sociedad y considerará, sin perjuicios de los demás asuntos que se incluyan en la orden del día, la memoria y el balance general de situación y resultados que deberá presentar el Directorio, resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 15. La asamblea extraordinaria podrá convocarse por el Directorio o por el Síndico si lo hubiere, o a petición de un grupo de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital integrado, debiendo realizarse la asamblea dentro de los diez días de efectuada la solicitud Si el Directorio no convocara la asamblea en plazo, podrán hacerlo válidamente los accionistas.

Art. 16. Las asambleas serán convocadas mediante un aviso publicado en el "Diario Oficial", con una anticipación no menor de tres días; cuando reúnan la totalidad del capital integrado, no será necesaria la publicación. El Registro de Accionists se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados bancarios o de casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por simple carta poder.

Art. 17. Las asambleas sesionarán con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No lográndose este quórum y pasada la primera media hora de la fijada para su iniciación, sesionará con cualquier asistencia. Sólo podrán tratarse los asuntos incluídos en el orden del día, salvo que exista conformidad de los accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Art. 18. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; cada cinco acciones dará derecho a un voto hasta el máximo legal.

Art. 19. La asamblea podrá: sin perjuicio de sus facultades normales: A) Nombrar uno o más Síndicos, personas físicas o jurídicas; B) Remover o sustituir en cualquier momento a uno o más Directores o Síndicos; C) Modificar las atribuciones del Directorio y la forma de sesionar y adoptar resoluciones del mismo.

Art. 20. Para la reforma del estatuto y demás casos previstos por la ley N.o 3545 de Julio 19 de 1909, será necesaria la resolución de la asamblea, tomada por mayoría de votos presentes que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

TITULO V

Disposiciones transitorias

Artículo 21. Los fundadores actuando conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y hasta que éste entre en funciones, los fundadores indistintamente tendrán las atribuciones del mismo.

Art. 22. Para gestionar la aprobación del presente estatuto, con facultades para modificar a tal efecto su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas que corresponda, quedan autorizados indistintamente los fundadores o las personas que ellos designen, por mandato privado y la señorita Graciela Burgueño. Leída y aprobada se firma la presente a los 8 días del mes de Junio de 1964. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón.

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por Jaime Sassón y Miguel Rozemblum uruguayos, mayores de edad, casado y soltero, respectivamente, domiciliados en la calle Ejido mil cuatrocientos quince de esta ciudad, personas de mi conocimiento. En fe de ello, y a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo firmo en Montevideo el ocho de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Wolf Strawczynki. — Hay un signo. — Un sello que dice: Wolf Strawczynki Brajtman, Escribano.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 6 de Octubre de 1964. — De conformidad con lo resuelto por el Consejo Nacional de Gobierno, en acuerdo efectuado con el señor Ministro de Hacienda en el día de la fecha, se aprobó el estatuto de: "COMPAÑIA SATIR SOCIEDAD ANONIMA", fijando su capital autorizado en la suma de U$S 100.000 (cien mil dólares) estableciéndose un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos tercero y cuarto de la Ley N.o 2230 de 2 de Junio de 1893. La mencionada sociedad queda amparada por la Ley N.o 11.073 de 24 de junio de 1948.

Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Ministro: Luis Alberto Helguera, Director General Interino".

Es copia fiel. — Montevideo, 9 de Octubre de 1964. — F. Gargaglioni. — Un sello dice: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Turno: Miguel Rozemblum, con domicilio a efectos de esta gestión en la calle Ejido 1415 escritorio 504, al señor Juez, digo: I) Que en virtud de la autorización que me acuerda el artículo 22 del estatuto de "COMPAÑIA SATIR SOCIEDAD ANONIMA" y de conformidad con los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, vengo a solicitar: 1.o) La inscripción en el Registro de Comercio del referido artatuto; 2.o) La inscripción en la Matrícula de Comerciante; 3.o) Se autoricen las publicaciones de la ley; II) A los efectos de la matriculación manifiesto que: I) La sociedad se denomina "COMPAÑIA SATIR S. A."; II) La sociedad no tiene Gerente ni factor alguno; III) El giro de la sociedad está establecido en el artículo 2.o del estatuto. IV) El domicilio de la sociedad es en la calle Ejido 1415, escritorio 503; 3) Que una vez cumplido el trámite se agreguen las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito; 4) Otrosí pido: que una vez cumplido con lo solicitado se desglosen y devuelvan recaudos. Quiera el señor Juez cumplir con lo solicitado. Será justicia. — Miguel Rozemblum. — Un sello que dice: Miguel Rozemblum, Contador Público.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 98. — Señor Juez: Puede usted disponer se efectúe la inscripción solicitada. — Montevideo, Febrero 5 de 1965. (E.a. "COMPAÑIA SATIR S. A.". Estat. Civ. 3o.) — Carlos Sienra Castellanos — Un sello que dice: Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

1956. — Montevideo, Abril 2 de 1965. — Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por el Ministerio Público, decrétanse las inscripciones solicitadas, de los estatutos, y en la Matrícula de Comerciantes. Remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos. Cumplido, háganse las publicaciones legales y justificadas estas últimas, devuélvanse los recaudos y archívese. Sin otro trámite. — Artecona. — Alfredo L. Llugain.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy seis de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco a las diecisiete horas e inscripta en este Registro con el N.o 101 al Fo. 467 del Lo. N.o 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 21 de 1965. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

$2.704.00 1|pub. — 13231.

HALCON S. A.

Balance general al 31 de agosto de 1961

Activo —		
Caja y bancos	$	54.867.61
Varios deudores exterior	"	8.960.00
Obligaciones a cobrar.	"	32.750.00
Muebles y útiles	"	775.00
Acciones y valores ...	"	2:356.528.24
	$	2:453.880.85
Pasivo —		
Capital	$	400.000.00
Fondo amort. muebles y útiles	"	232.50
Utilidades a destinar .	"	1:713.348.30
Utilidades del año ...	"	334.300.05
Reserva para impuestos	"	6.000.00
	$	2:453.880.85

Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de agosto de 1961

Ganancias —		
Intereses activos	$	155.048.20
Venta cupones extranjeros	"	3:434.342.02
	$	3:589.390.22
Pérdidas —		
Compra cupones extranjeros	$	2:982.236.21
Diferencia cambios ..	"	266.776.46
Depreciación	"	77.50
Reserva gastos e impuestos	"	6.000.00
	$	3:255.090.17
Ganancia del ejercicio (que pasa a nuevo ejercicio)	"	334.300.05
	$	3:589.390.22

El presente estado no ha sido aprobado por la asamblea de accionistas por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 6 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|11|57 y anotado con el N.o 1579 a f.o 576 del L.o 3.

$ 384.00 — 1|pub. — 11912.

HALCON S. A.

Balance general al 31 de agosto de 1962

Activo —		
Caja y bancos	$	20.439.55
Varios deudores extranjeros	"	8.960.00
Obligaciones a cobrar.	"	112.200.00
Muebles y útiles	"	775.00
Acciones y valores ..	"	1:546.959.97
	$	1:689.334.52
Pasivo —		
Capital	$	400.000.00
Fondo de amortización	"	310.00
Fondo de reserva	"	10.000.00
Pérdidas y ganancias .	"	1:279.024.52
	$	1:689.334.52

Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 31 de agosto de 1962

Ganancias —		
Intereses activos	$	25.833.06
Venta cupones	"	163.218.00
Diferencia de cambio..	"	2.672.54
	$	191.723.60
Pérdida del año	"	768.623.83
	$	960.347.43
Pérdidas —		
Compra cupones extranjeros	$	145.200.00
Resultado negoc. acciones	"	806.115.15
Depreciación	"	77.50
Reserva gastos e impuestos	"	8.954.78
	$	960.347.43

El presente estado no ha sido aprobado por la asamblea de accionistas por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que el presente estado se halla copiado a fs. 7 del libro Copiador certificado por el Registro Público y General de Comercio el 11|11|57 y anotado con el N.o 1579 a f.o 576 del L.o 3.

$ 360.00 — 1|pub. — 11914.

WORKING CORPORATION S. A.

Estado de situación al 31 de Enero de 1965

Activo —		
Caja	$	7.477.88
Dólares	"	121.217.91
Pérdidas del Ejercicio..	"	660.48
	$	129.356.27
Pasivo —		
Bancos	$	33.815.87
Cuentas Corrientes	"	83.241.83
Cuenta Nueva	"	2.298.57
Capital Integrado ...	"	10.000.00
	$	129.356.27

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|2|64 - 31|1|65

Debe —		
Gastos Generales ...	$	1.107.50
Impuestos	"	223.93
	$	1.331.43
Haber —		
Diferencias de Cambio.	$	138.00
Intereses y Descuentos	"	532.95
Pérdidas del Ejercicio	"	660.48
	$	1.331.43

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — Dirección Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 33 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 25|4|57 y anotado con el N.o 1763 a fs. 6 del libro 6.

$ 320.00. — 1|pub. — 11289

LITORAL INVESTMENT S. A.

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1964

Activo —		
Caja	$	3.074.67
Dólares	"	16.650.00
A.Y.A.S.A.	"	64.33
Accionistas	"	75.000.00
Gastos de Constitución	"	3.000.00
Pérdidas a Amortizar .	"	1.000.00
Pérdidas del Ejercicio.	"	1.211.00
Acciones a Emitir	"	400.000.00
	$	500.000.00
Pasivo —		
Capital suscrito	$	75.000.00
Capital Integrado	"	25.000.00
Capital Autorizado ..	"	400.000.00
	$	500.000.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias 1|1|64 - 31|12|64

Debe —		
Amortizaciones	$	1.000.00
Impuestos	"	75.00
Gastos Generales	"	136.00
	$	1.211.00
Haber —		
De Pérdida del Ejercicio	$	1.211.00

La Asamblea no fue aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — Dirección Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20|12|62 y anotado con el N.o 12470 a fs. 221. del libro 13.

$ 336.00. — 1|pub. — 11290.

JUPITER S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO—

Banco del Este	$	4.592.84
Promitentes compradores	"	20.660.00
Inmuebles	"	69.371.13
Pérdidas a amortizar	"	190.527.12
Acciones a emitir	"	96.000.00
Acciones en garantía	"	6.000.00
	$	387.151.09

PASIVO—

Utilidades a realizar	$	19.511.10
Capital integrado	"	104.000.00
Fondo de reserva	"	1.557.73
Reserva por revaluación	"	159.121.12
Utilidades	"	961.14
Capital autorizado	"	96.000.00
Depositantes de acciones	"	6.000.00
	$	387.151.09

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE—

Gastos generales	$	1.310.27
Impuestos	"	1.969.81
Utilidad	"	961.14
	$	4.241.22

HABER—

Utilidades realizadas	$	4.241.22

La Asamblea no fué aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 25 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 1|6|949.

$ 368.00. — 12263. — 1 pub.

H. CANTEGRIL S. A.

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1964

ACTIVO—

Caja	$	1.028.05
Banco La Caja Obrera	"	3.580.70
Accionistas	"	390.000.00
Inmuebles	"	100.620.93
Pérdidas a liquidar	"	29.277.21
Pérdidas del ejercicio	"	5.865.44
Gastos de constitución	"	2.000.00
Acciones depositadas en garantía	"	14.000.00
Acciones a emitir	"	470.000.00
	$	1.016.372.33

PASIVO—

Acreedores varios	$	2.372.33
Capital suscripto	"	390.000.00
Capital integrado	"	140.000000
Capital autorizado	"	470.000.00
Depósito de Acciones en garantía	"	14.000.00
	$	1.016.372.33

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS
1|1|964 — 31|12|964

DEBE—

Amortizaciones	$	1.000.00
Material de propaganda	"	600.00
Gastos generales	"	1.848.00
Impuestos	"	2.417.44
	$	5.865.44

HABER—

Pérdida del ejercicio	$	5.865.44

La Asamblea no fué aún realizada.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Dejá constancia que los presentes Estados se hallan copiados a folios 39 del libro Copiador de Cartas de Asambleas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 24|10|957 y anotado con el N.o 5204 a fojas 142 del libro 6.

$ 408.00. — 12264. — 1 pub.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INSTITUCION DEL ESTADO (Fundada por ley 13 de Marzo de 1896)

Casa Central: Calles Cerrito, Zabala, Solís y Piedras

MONTEVIDEO

BALANCE DE SALDOS DE CASA CENTRAL, AGENCIAS Y SUCURSALES AL 30 DE SETIEMBRE DE 1964

DEBITO

DISPONIBLE				
1—Encaje metálico:				
A) Plata	$ 13.805.330.00			
B) Vellón	" 7.824.092.19	$ 21.629.422.19		
2—Encaje fiduciario		" 404.041.094.50		
3—Encaje oro depositado en custodia en el exterior		" 53.948.730.24		
4—Departamento de Emisión, cuenta billetes		" 554.171.28		480.173.418.21
REALIZABLE				
1—Fondo de divisas. — Ley 14|8|935. — (En Deuda Pública)		$ 6.764.497.40		
2—Títulos y acciones		" 179.491.332.87		
3—Bienes destinados a la venta		" 240.866.67		186.496.696.94
EXIGIBLE				
I.—Colocaciones a plazo corto:				
1—Cauciones		$ 25.800.00		
2—Cuentas corrientes		" 224.816.255.02		
3—Valores descontados:				
A) Vales	$ 339.339.254.32			
B) Conformes	" 77.814.671.74	" 417.153.926.06		
4—Redescuentos bancarios		" 13.969.669.89	$ 655.965.650.97	
II.—Colocaciones a plazo largo:				
1—Caja Nacional de Ahorros y Descuentos. — Cuenta corriente		$ 341.270.840.57		
2—Crédito Industrial		" 518.408.705.73		
3—Crédito Rural		" 854.144.420.53		
4—Préstamos Hipotecarios		" 7.994.626.73		
5—Préstamos para Viviendas Económicas		" 11.187.575.55		
6—Deudores en gestión y mora:				
A) Garantías Hipotecarias y Prendarias	$ 39.009.770.86			
B) Garantías varias	" 15.434.695.15			
C) Sola firma	" 5.810.513.22	" 60.254.979.23		
7—Préstamos de Consolidación. — Ley 4|7|963		" 225.001.303.63	" 2.018.262.451.97	
III.—Bancos y Corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 228.600.902.74		
2—Cuentas Internas		" 5.969.646.450.15		
3—Cuentas transitorias		" 1.801.632.493.74	" 7.999.879.846.63	
IV.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, a sola firma:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 4.670.963.22			
B) Dependencias del Estado	" 828.938.125.31			
C) Municipios	" 40.357.967.55			
D) Organismos Of. Adm. por el Banco	" 2.590.786.06	$ 876.557.842.14		
2—Tesoro Nacional		" 328.254.639.23		
3—Entes Autónomos del Estado		" 34.504.772.18		
4—Adelantos del Estado. — Ley 2|1|947		" 3.127.267.28	" 1.242.444.520.83	
V.—Adelantos al Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos, con garantía:				
1—Cuentas Corrientes Oficiales:				
A) Cajas de Previsión	$ 12.181.017.17			
B) Dependencias del Estado	" 173.323.959.21			
C) Municipios	" 85.210.995.18			
D) Organismos Of. Adm. por el Banco	" 19.914.558.70	$ 290.630.530.26		
2—Cauciones Oficiales		" 3.183.088.07		
3—Entes Autónomos del Estado		" 83.117.151.05	" 376.930.769.38	" 12.293.483.239.78
FIJO				
1—Inmuebles (destinados a Oficinas del Banco)		$ 57.129.240.89		
2—Muebles y útiles		" 3.539.049.17		
3—Sección Proveeduría		" 12.024.291.15		" 72.692.581.21
TRANSITORIO				
1—Cuentas de Administración		$ 154.451.306.12		" 154.451.306.12

AMORTIZABLE				
1—Gravamen legal a favor de la Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.167.218.78
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas deudoras				" 132.856.7[illegible].99
Totales del Débito				$ 13.322.321.171.03

CREDITO

Concepto	Detalle	Parcial	Subtotal	Total
PATRIMONIAL				
1—Capital realizado:				
Capital autorizado, ley 20|2|964, art. 5.o) ...	$ 1.500.000.000.00			
Capital a integrar ...	" 1.300.000.000.00	$ 200.000.000.00		
2—Fondo de reserva — Leyes 2|1|939, Art. 23, 25|10|939, art. 1o. y 9|1|1958, art. 1o.......		" 41.734.981.91		$ 241.734.981.91
NO EXIGIBLE				
1—Dpto. de Emisión — Ley 26|4|962, art. 1.o ..		$ 636.161.989.61		
2—Dpto. de Emisión — Ley 3|4|963, art. 1.o ..		" 200.000.000.00		" 836.161.989.61
EXIGIBLE				
I.—Depósitos a la vista:				
1—Cuentas corrientes (incluso saldo de Cámara Compensadora por $ 151.416.872.72)		$ 674.981.067.47		
2—Depósitos a la vista		" 5.069.804.88		
3—Giros a pagar		" 8.080.178.16	$ 688.122.050.51	
II.—Depósitos a plazo:				
1—Caja de Ahorros		$ 288.816.067.26		
2—Depósitos a plazo fijo		" 31.263.304.77		
3—Cuentas Especiales — Ley 4|7|63, artículo 2.o		" 32.097.050.68	" 352.176.422.71	
III.—Bancos y corresponsales en el exterior:				
1—Cuentas corrientes de Corresponsales		$ 1.063.562.805.20		
2—Cuentas internas		" 1.304.540.407.03		
3—Cuentas transitorias		" 6.179.761.178.49	" 8.547.864.390.72	
IV.—Depósitos del Estado, Organismos Oficiales y Entes Autónomos:				
1—Cuentas corrientes oficiales:				
A) Cajas de Previsión ..	$ 52.927.597.47			
B) Dependencias del Estado	" 425.287.350.81			
C) Municipios	" 15.703.586.77			
D) Organismos Of. Adm. por el Banco	" 28.612.444.79			
E) Varios	" 148.125.704.56	$ 670.656.684.40		
2—Depósitos Administrativos		" 277.002.34		
3—Depósitos Judiciales		" 53.905.927.75		
4—Retenciones Judiciales		" 710.556.46		
5—Entes Autónomos del Estado		" 204.668.179.15	" 930.218.350.10	
V.—Organismos Financieros:				
1—Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		$ 2.774.701.11		
2—Fondo Monetario Internacional. — Cuenta N.o 1		" 113.220.000.00		
3—Fondo Monetario Internacional — Cuenta N.o 2		" 9.287.31		
4—A. I. D. — Préstamo Especial Largo Plazo ..		" 97.200.000.00	" 213.203.988.48	
VI.—Carteras de Descuentos y Redescuentos				
1—Departamento de Emisión — Redescuentos Directos — 31|1|964, art. 16		$ 67.000.000.00		
2—Departamento de Emisión Descuentos y Redescuentos Directos, Leyes 16|11|950 y 3|1|957 ..		" 493.000.000.00		
3—Departamento de Emisión — Redescuentos Directos — Ley 4|7|963, artículo 4.o		" 132.000.000.00		
4—Departamento de Emisión — Redescuentos Directos — Ley 26|12|963, artículo 6.o		" 45.000.000.00		
5—Departamento de Emisión — Redescuentos Directos — Ley 20|2|964, artículo 4.o		" 100.000.000.00	" 837.000.000.00	" 11.568.585.202.32
TRANSITORIO				
1—Cuentas de administración		$ 424.461.147.30		
2—Saldos pendientes con Agencias y Sucursales..		" 47.221.279.41		" 471.682.426.71
AMORTIZABLE				
1—Caja de Jubilaciones Bancarias. — Ley 18|12|935				" 2.167.218.78
CUENTAS DE RESULTADO				
1—Varias cuentas acreedoras				" 201.989.351.50
Totales del Crédito				$ 13.322.321.171.03

CUENTAS DE ORDEN

1—Administración de Capitales del Estado. — Capitales del Estado Administrados por el Banco	$ 8.277.372.64
2—Documentos al cobro. — Remitentes de documentos al cobro	" 385.987.307.19
3—Valores depositados. — Depositantes de valores	" 5.724.041.054.82
4—Redescuentos Directos, Leyes 16/11/950, 4/7/963, 26/12/963 y 31/1/964 y 20/2/964. Cartera de Redescuentos directos al suministro de billetes	" 837.000.000.00
5—Depto. de Emisión Custodia de Billetes no emitidos. Leyes 16-XI-1950 y 4/7/963. Departamento de Emisión Billetes no emitidos en custodia	" 6.570.592.67
6—Oro del Departamento de Emisión en Custodia — Departamento de Emisión oro en custodia	" 167.523.987.12
Totales de cuentas de orden	$ 7.129.400.314.44

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Gilberto M. Boasso,
Contador General

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Alberto Casal
Gerente General

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República — Aprobado por resolución del Directorio del 24/11/964.
(Cuenta corriente). — 32060. — 1 pub.

DEPARTAMENTO DE EMISION DEL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 30 DE SETIEMBRE DE 1964

ACTIVO

ENCAJE

A) Oro amonedado	$ 157.688.279.53	
B) Oro en lingotes	" 577.457.654.03	
C) Oro en custodia en el Departamento Bancario	" 167.523.987.12	
D) Oro en custodia en el exterior	" 157.600.061.99	
Total de Oro a la Paridad Legal	$ 1.060.269.982.67	
E) Departamento Bancario — Ley 26/4/962, artículo 1.o	" 636.161.989.61	$ 1.696.431.972.28

OTRAS COBERTURAS LEGALES

1—Redescuentos Directos — Ley 16/11/950	$ 229.930.707.33	
2—Redescuentos — Ley 3/1/957	" 113.498.700.00	
3—Departamento Bancario — Redescuentos Directos — Ley 16/11/950	" 493.000.000.00	
4—Departamento Bancario — Redescuentos Directos — Ley 4/7/963 — Artículo 4.o	" 132.000.000.00	
5—Departamento Bancario — Redescuentos Directos — Ley 26/12/963. — Artículo 6.o	" 45.000.000.00	
6—Departamento Bancario — Redescuentos Directos — Ley 31/1/964. artículo 16	" 67.000.000.00	
7—Departamento Bancario — Redescuentos Directos — Ley 20/2/964, artículo 4..o	" 100.000.000.00	
8—Departamento Bancario — Ley 3/4/963. artículo 1.o	" 200.000.000.00	" 1.380.429.407.33
		$ 3.076.861.379.61

PASIVO

PODER EMISOR

1—Billetes emitidos	$ 3.076.307.208.33
2—Departamento Bancario — Suministro de Billetes	" 554.171.28
	$ 3.076.861.379.61

CUENTAS DE ORDEN

1—Departamento Bancario. Custodia de Billetes no emitidos - Billetes no emitidos en custodia (Leyes del 16/11/50, 3/1/57, 4/7/63, 26/12/63 y 31/1/64	" 6.570.592.67
2—Valores depositados. Depositantes de valores	" 793.00
	$ 6.571.385.67

RELACION MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE EMISION

Poder Emisor		$ 3.076.861.379.61
Billetes por Emitir		" 554.171.28
		$ 3.076.307.208.33
En Poder del Banco de la República:		
Casa Central, Agencias y Sucursales	$ 404.041.094.50	
Caja Nacional de Ahorros y Descuentos	" 16.145.119.00	$ 420.186.213.50
En poder de otros Bancos y del Público		" 2.656.120.994.83
		$ 3.076.307.208.33

José Pedro Aramendia,
Presidente.

Raúl R. Porre
Sub - Gerente General

Oscar Goldie Arenas,
Secretario General

Gilberto M. Boasso
Contador General.

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República. — Aprobado por el Consejo Honorario del Departamento de Emisión con fecha 17/12/964.

(Cuenta corriente). — 32061. — 1 pub.